



Temas actuales de la democracia mexicana

Compilación de trabajos ganadores del Concurso Nacional de Tesis sobre Derechos Político-Electorales, categoría licenciatura

Jessica Itzel Martínez Torres • María Elvira Aispuro Barrantes • Ignacio Isaías López Pérez



Temas actuales de la democracia mexicana.
Compilación de trabajos ganadores
del Concurso Nacional de Tesis
sobre Derechos Político-Electorales,
categoría licenciatura

Jessica Itzel Martínez Torres
María Elvira Aispuro Barrantes
Ignacio Isaías López Pérez



Editorial TEPJF

321.07 M6
T756a

Temas actuales de la democracia mexicana. Compilación de trabajos ganadores del Concurso Nacional de Tesis sobre Derechos Político-Electorales, categoría licenciatura Jessica Itzel Martínez Torres, María Elvira Aispuro Barrantes e Ignacio Isaías López Pérez. -- 1.ª edición. -- Ciudad de México, México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2019.

1 recurso en línea (526 páginas) : ilustraciones, gráficas, mapas y tablas.

Contenido: Candidaturas independientes en México (tesis ganadora del primer lugar) / Jessica Itzel Martínez Torres -- El juicio político en México como medio de control del gobierno de coalición (tesis ganadora del segundo lugar) / María Elvira Aispuro Barrantes -- Estudio comparado de la legislación electoral vigente durante las elecciones de 2012 en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes (tesis ganadora del tercer lugar) / Ignacio Isaías López Pérez.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-607-708-456-3

1. Derecho electoral -- México. 2. Legislación electoral -- México. 3. Derechos políticos -- México. 4. Candidaturas independientes -- México. 5. Juicio político -- México. 6. Coaliciones de los partidos políticos. 7. Control constitucional -- México. 8. Partidos políticos -- México. 9. Reforma electoral -- México. 10. Sistema político mexicano. 11. Gobierno de coalición. I. Martínez Torres, Jessica Itzel. Candidaturas independientes en México. II. Aispuro Barrantes, María Elvira. El juicio político en México como medio de control del gobierno de coalición. III. López Pérez, Ignacio Isaías. Estudio comparado de la legislación electoral vigente durante las elecciones de 2012 en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes. IV. México. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Publicaciones digitales

Temas actuales de la democracia mexicana.
Compilación de trabajos ganadores del Concurso Nacional de Tesis
sobre Derechos Político-Electorales, categoría licenciatura

1.ª edición, 2019.

D. R. © Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán,
04480, Coyoacán, Ciudad de México.
Teléfonos 55-5728-2300 y 55-5728-2400.

www.te.gob.mx
editorial@te.gob.mx

Coordinación: Escuela Judicial Electoral.

Las opiniones expresadas en la presente obra son responsabilidad exclusiva de los autores.

ISBN 978-607-708-456-3

Directorio

Sala Superior

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Presidente

Magistrado Indalfer Infante Gonzales

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Janine M. Otálora Malassis

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Magistrado José Luis Vargas Valdez

Comité Académico y Editorial

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Presidente

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso

Dr. Jaime Fernando Cárdenas Gracia

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot

Dra. Ana Laura Magaloni Kerpel

Dr. Hugo Saúl Ramírez García

Dra. Gloria Ramírez Hernández

Dra. Gabriela Dolores Ruvalcaba García

Lic. Agustín Millán Gómez

Índice

Presentación	13

Candidaturas independientes en México
(tesis ganadora del primer lugar)
Jessica Itzel Martínez Torres

Glosario de siglas y acrónimos	17
Introducción	20
Capítulo 1. Indagar el origen. Antecedentes	
de las candidaturas independientes en México	
a. Una vía de participación posible	29
b. Fortalecimiento del sistema de partidos	
y pluralidad política	32
c. Democracia partidista. El acceso a candidaturas	34
d. (Des)confianza en los partidos políticos	37
e. Protección de los derechos humanos	43
f. La experiencia de Castañeda Gutman	46
g. Deliberación legislativa en torno a las candidaturas	
independientes	54
h. El Proceso Electoral Federal 2011- 2012	56
Conclusiones generales del capítulo 1	60

**Capítulo 2. Yucatán (2007), Zacatecas (2013),
Quintana Roo (2013), Coahuila (2014) y Nayarit (2014)**

I. Yucatán (2007)	63
a. Marco Legal en Yucatán, 2007	63
b. Elección de Ayuntamientos en Yucatán en 2007	65
c. Resultados de la elección de Ayuntamientos en Yucatán en 2007	68
Conclusiones del apartado de Yucatán	72
II. Zacatecas (2013)	74
a. Marco Legal en Zacatecas, 2013	74
b. Elección de Ayuntamientos en Zacatecas en 2013	74
c. Resultados de la elección de Ayuntamientos en Zacatecas 2013	82
Conclusiones del apartado de Zacatecas	89
III. Quintana Roo (2013)	90
a. Marco legal en Quintana Roo, 2013	90
b. Elección de Ayuntamientos en Quintana Roo, 2013	92
c. Resultados de la elección de Ayuntamientos en Quintana Roo, 2013	97
d. Elección de Diputados Locales, Quintana Roo, 2013	99
e. Resultados de la Elección de Diputados Locales en Quintana Roo en 2013	102
Conclusiones del apartado de Quintana Roo	105
IV. Coahuila (2014)	106
a. Marco legal en Coahuila	106
b. Elección de Diputados Locales en Coahuila en 2014	107
c. Resultados de la elección de Diputados Locales en Coahuila en 2014	110
Conclusiones del apartado de Coahuila	111
V. Nayarit (2014)	113
a. Marco Legal en Nayarit	113
b. Elección de Ayuntamientos en Nayarit en 2014	116
c. Elección de Regidores en Nayarit en 2014	119
d. Elección de Diputaciones Locales en Nayarit en 2014	122
Conclusiones del apartado de Nayarit	123
Conclusiones generales del capítulo 2	124

Capítulo 3. Elección Federal y Locales en 2015

I. Elección Federal, Manuel Jesús Clouthier Carrillo	129
a. Resultados de la elección	135
b. Experiencia política	136
c. Recursos económicos movilizados	138
II. Gubernatura de Nuevo León.	
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	143
a. Resultados de la elección	143
b. Experiencia política	145
c. Un grupo político.	145
d. Apoyo entre independientes	146
e. Recursos económicos movilizados	147
f. Apoyo de candidatos de partido.	149
g. Periodo de recolección de firmas y campaña: el papel de las redes sociales	150
h. Alternancia en la entidad	152
i. Los empresarios.	153
III. Distrito 10, Zapopan, Jalisco.	
José Pedro Kumamoto Aguilar.	154
a. Resultados de la elección	154
b. Experiencia política	155
c. Elección del distrito	157
d. Recolección de firmas.	158
e. El periodo de campaña.	159
f. Redes sociales analógicas y virtuales	160
g. Medios de comunicación	161
h. Recursos económicos movilizados	162
IV. Ayuntamiento de García, Nuevo León.	
César Adrián Valdés Martínez	163
a. Experiencia política	163
b. Recursos económicos movilizados	164
c. Recolección de firmas para conseguir la candidatura.	165
d. Alternancia en la entidad	166

V. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.	
Alfonso Jesús Martínez Alcázar	167
a. Experiencia política	167
b. Alternancia	169
c. Recursos económicos movilizados	170
VI. Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato.	
Alberto Méndez Pérez	172
a. Experiencia política	172
b. Alternancia	174
c. Campaña	174
d. Recursos Económicos Movilizados	175
Conclusiones generales del capítulo 3	176
Conclusiones finales de la tesis	180
Bibliografía	185
Índice de tablas y gráficos	223
Anexos	227

**El juicio político en México como medio
de control del gobierno de coalición
(tesis ganadora del segundo lugar)
María Elvira Aispuro Barrantes**

Introducción	277
Capítulo primero	
Gobierno de coalición	
1. Gobierno de Coalición	280
2. Gobiernos de Coalición en América Latina	285
3. Presidencialismo en México	285
4. Reforma Política Publicada en el D.O.F. el 10 de Febrero de 2014	288
Capítulo segundo	
Juicio político	
1. Responsabilidades de los Servidores Públicos	291
1.1 Tipos de Responsabilidades de los Servidores Públicos	291
1.1.1 Responsabilidad Política	291
1.1.2 Responsabilidad Penal	292

1.1.3 Responsabilidad Administrativa	292
1.1.4 Responsabilidad Civil	292
1.2 Principio de autonomía	293
1.3 Derecho Administrativo sancionador	294
2. Responsabilidad del Presidente de la República.	299
3. Definición, Naturaleza Jurídica y Finalidad del Juicio Político.	300
3.1 Definición de Juicio Político	300
3.2 Naturaleza Jurídica del Juicio Político	301
3.2.1 Procedimiento de Excepción	302
3.2.2 Procedimiento de Derecho Público.	303
3.2.3 Procedimiento Jurisdiccional	303
3.3 Finalidad del Juicio Político	304
4. Desarrollo Histórico del Juicio Político	305
4.1 Antecedentes Anglosajones	305
4.1.1 <i>Impeachment</i>	305
4.1.2 <i>Bills of attainder</i>	307
4.2 Desarrollo Histórico en México	307
4.2.1 Juicio de Residencia	307
4.2.2 Constitución Política de la Monarquía Española	308
4.2.3 Constitución de Apatzingán de 1814	309
4.2.4 Constitución de 1824	309
4.2.5 Constitución de 1836	310
4.2.6 Constitución de 1857	311
4.2.7 Las Primeras Leyes de Responsabilidades de 1870 y 1896	311
4.2.8 Constitución de 1917	312
4.2.9 La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales de 1940.	314
4.2.10 La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación y de los Altos Funcionarios de los Estados de 1980	315
4.2.11 Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, mismo que reforma el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	316

Capítulo tercero

Regulación del juicio político en países de América Latina

1. Regulación del Juicio Político en Colombia	318
2. Regulación del Juicio Político en Argentina	319
3. Regulación del Juicio Político en Brasil	320
4. Regulación del Juicio Político en Chile	321
5. Regulación del Juicio Político en Bolivia	323

Capítulo cuarto

Regulación actual del juicio político en México

1. Marco teórico actual establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	324
2. Marco teórico actual establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos	328
2.1 Sujetos del juicio político, conductas sancionadas y sanción impuesta a nivel local y federal	328
2.2 Procedimiento del Juicio Político	330
2.2.1 Procedimiento ante la Cámara de Diputados	333
2.2.1.1 Presentación de la denuncia	333
2.2.1.2 Sustanciación del Juicio Político	334
2.2.1.3 Garantía de Audiencia del Inculpado	335
2.2.1.4 Período Probatorio	335
2.2.1.5 Formulación de alegatos	335
2.2.1.6 Formulación de conclusiones	335
2.2.1.7 Declaración de Procedencia	335
2.2.1.8 Cámara de Diputados se erige como órgano de acusación	336
2.2.2 Procedimiento ante la Cámara de Senadores	337
2.2.2.1 Recibimiento de la acusación, emplazamiento y formulación de alegatos	337
2.2.2.2. Derecho de audiencia	337
2.2.2.3 Cámara de Senadores se erige como Jurado de Sentencia	338
2.2.2.4 Sanciones	338
2.2.2.5 Etapa de Juicio Político de Servidores Públicos locales ante el Senado	339
2.2.2.6 Resoluciones definitivas e inatacables	339

2.2.2.7 Supletoriedad de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos	339

Capítulo quinto

Consideraciones sobre el régimen actual de gobierno de coalición y juicio político

1. Regulación del Gobierno de Coalición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	340
2. Problema con la regulación actual de la responsabilidad del Presidente de la República	343
3. Problema con la regulación actual de Juicio Político	344

Capítulo sexto

Propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

1. Propuesta de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	346

Conclusiones	349

Bibliografía	352

Estudio comparado de la legislación electoral vigente durante las elecciones de 2012 en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes (tesis ganadora del tercer lugar) Ignacio Isaías López Pérez

Introducción	357

Capítulo Primero. Régimen jurídico de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en la historia de la legislación electoral de México

I. Contexto coyuntural en que se han ido presentando las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en la historia sociopolítica de México	361
II. Definición y tipos de coaliciones	363
III. Definición de candidaturas comunes	366

IV. Antecedentes históricos de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en la legislación electoral de México	367
1. La Ley Electoral Federal de 1946	367
2. La Ley Electoral Federal de 1951	368
3. La Ley Federal Electoral de 1973	369
4. La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977	369
5. El Código Federal Electoral de 1987	371
6. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990	373
7. La Reforma de 1993	375
8. La Reforma de 1996	379
9. La Reforma de 2003	381
V. Conclusiones	381
 Capítulo Segundo. Características de las legislaciones electorales en relación a las coaliciones	
I. Introducción	382
II. Referente teórico-metodológico	382
III. Marco general para el estudio del régimen coaliciones y relaciones esperadas	384
 Capítulo Tercero. Análisis comparativo del régimen jurídico de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes vigente en el marco de las Elecciones de 2012	
I. Introducción	397
II. Análisis comparado de la regulación referente a las coaliciones electorales vigentes para las elecciones del 2012	397
III. Análisis comparado de la regulación referente a las candidaturas comunes vigentes para las elecciones del 2012	428
 Capítulo Cuarto. Análisis comparado entre la legislaciones sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes y los resultados electorales registrados en las elecciones del año 2012	
I. Introducción	438

II. Las legislaciones electorales vigentes en el 2012 que mas incentivaron u obstruyeron a la formación de coaliciones electorales y a las candidaturas comunes.	439
III. Los resultados electorales referentes a las coaliciones electorales y a las candidaturas comunes en las elecciones de 2012.	446
IV. Correspondencia entre la normatividad electoral sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes y los resultados electorales referentes a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en las elecciones de 2012	485
V. Análisis de la correspondencia entre la normatividad electoral sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes y los resultados electorales referentes a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en las elecciones de 2012	500
Conclusiones	511
Propuesta normativa	519
Bibliografía.....	523

Presentación

Como parte de su compromiso por contribuir a la construcción de una cultura cívica y democrática, y con el objetivo específico de promover la generación y difusión de conocimiento sobre los derechos políticos y electorales en México, tanto desde la disciplina del Derecho, como desde otras asignaturas de las Ciencias Sociales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación organizó en 2017 su primer Concurso Nacional de Tesis sobre Derechos Político-Electorales.

El concurso incluyó tres categorías de participación: licenciatura, maestría y doctorado. La presente compilación se integra por los tres trabajos ganadores de la categoría de licenciatura, correspondientes al primero, segundo y tercer lugar, respectivamente.

La tesis ganadora del primer lugar en la categoría de licenciatura, de la autoría de Jessica Itzel Martínez Torres, es un esfuerzo académico de gran calado; su trabajo se construye a partir de la inquietud de estudiar el fenómeno de las candidaturas independientes en México y la manera en que se implementó en las elecciones de 2007, 2013, 2014 y 2015. El trabajo es de gran actualidad y vigencia en el debate de la política en México, pues basta recordar que hasta hace poco tiempo la única forma de acceder a los cargos públicos a través del voto, era a través de partidos políticos.

Una de las virtudes de este trabajo es que pretende contribuir a la sistematización de las experiencias de candidaturas independientes en nuestro país. Otro mérito, es que intenta responder, y de hecho lo hace con mucho éxito, dos preguntas fundamentales: ¿cuáles son los principales factores que explican la incorporación de las candidaturas independientes en el sistema político mexicano? y ¿cuáles son los principales factores que explican el triunfo de las candidaturas independientes en las elecciones locales de 2007, 2013, 2014 y 2015, así como en la elección federal de 2015 en México?

La tesis construye un capitulo robusto y teóricamente muy apuntalado, estudia de manera puntual los aspectos que dieron origen y desarrollo a las candidaturas

independientes, e igualmente establece una serie de conclusiones que merecen ser analizadas y evaluadas a la luz de la experiencia en los últimos comicios federales; asimismo, plantea que aún quedan temas pendientes que deben resolverse para una participación más eficaz de los candidatos independientes en los procesos electorales, empezando por el análisis y pertinencia de los requisitos para acceder a la candidatura o el financiamiento de las campañas y el acceso a medios de comunicación. En suma, el trabajo de Martínez Torres constituye un insumo muy útil para entender a este nuevo actor del sistema político mexicano.

Por otra parte, la tesis ganadora del segundo lugar, de María Elvira Aispuro Barrantes, presenta un tema de notoria vigencia, el juicio político como medio de control del Gobierno de Coalición. Recordemos que, en los últimos años en México, el titular del Ejecutivo no ha obtenido mayoría en el Congreso de la Unión, lo cual permitió en el año 2014 el surgimiento del llamado gobierno de coalición.

El surgimiento de esta figura, sin lugar a dudas, representó un parteaguas en nuestro sistema de gobierno, pues el titular del Ejecutivo Federal, al no contar con mayoría en el Legislativo, tuvo que hacer uso de la incipiente figura de gobierno de coalición a fin de garantizar condiciones de gobernabilidad. Aunado a esto, la autora establece al juicio político como el mecanismo de control constitucional de los servidores públicos ante el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones constitucionales, desde la perspectiva de la autora, el titular del Ejecutivo podría ser objeto de juicio político al incumplir con el establecimiento de un gobierno de coalición, lo cual, convertiría a este juicio en un mecanismo de control del poder. Para finalizar su análisis, la autora propone una reforma constitucional para actualizar y ampliar los alcances y utilidad del juicio político en nuestro país.

Por su parte, Ignacio Isaías López Pérez, ganador del tercer lugar del concurso de la categoría, presenta un trabajo cuyo eje principal es el contenido referente a las legislaciones electorales en materia de coaliciones y candidaturas comunes, tomando como marco de análisis la elección federal del año 2012; para ello, realizó un esfuerzo para comparar las dieciséis legislaciones electorales que se utilizaron como marco regulatorio de las elecciones de ese año. En tal contexto, una interrogante principal es si las legislaciones estudiadas fueron un factor que detonó la conformación de alianzas electorales o si, por el contrario, fue un factor que inhibió dicha figura.

Es importante señalar que el autor estableció una distinción metodológica entre coaliciones y candidaturas comunes, y es a partir de ello que elabora una serie de propuestas normativas para fortalecer y dar dinamismo y, sobre todo, legitimidad a las coaliciones y candidaturas comunes para que estas sean en la práctica una oferta política viable para los electores.

En resumen, como podrá apreciarse con lo descrito en los párrafos anteriores, la presente compilación constituye un esfuerzo por contribuir al debate de temas suma-

mente relevantes para comprender y afianzar nuestro sistema político. Desde el Tribunal Electoral reconocemos el esfuerzo de los jóvenes universitarios que a través de sus investigaciones contribuyen a generar el conocimiento necesario para comprender los desafíos contemporáneos a los que se enfrenta la vida democrática de nuestro país.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*

**Candidaturas independientes en México
(tesis ganadora del primer lugar)**

Jessica Itzel Martínez Torres

Glosario de siglas y acrónimos

CC	Cruzada Ciudadana
CCJE	Centro de Capacitación Judicial Electoral
CDMX	Ciudad de México
CEE	Comisión Estatal Electoral de Nuevo León
CEES	Consejo Estatal Electoral de Sinaloa
CESOP	Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
CI	Candidato(s) Independiente(s)
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNC	Confederación Nacional Campesina
COFIPE	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
CONAVER	Consejo de Agrupaciones Veracruzanas
Convención Americana	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Corte Interamericana	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CROC	Confederación Regional de Obreros y Campesinos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IEEG	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato
IEEN	Instituto Estatal Electoral de Nayarit
IEES	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES)
IEEZ	Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
IEM	Instituto Electoral de Michoacán
IEPCC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila
IEPC	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco

IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
IFE	Instituto Federal Electoral
INAFED	Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
INCIDE Social	Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social
INE	Instituto Nacional Electoral
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
IPEPAC	Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán
ITESO	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LEZ	Ley Electoral del Estado de Zacatecas
LNE	Lista Nominal de Electores
LOPPE	Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales
MC	Movimiento Ciudadano
MR	Mayoría Relativa
Morena	Movimiento Regeneración Nacional
MXN	Pesos mexicanos
PAN	Partido Acción Nacional
PANAL	Partido Nueva Alianza
PARM	Partido Auténtico de la Revolución Mexicana
PAS	Partido Sinaloense
PAY	Partido Alianza por Yucatán
PCM	Partido Comunista Mexicano
PCP	Partido Campesino Popular
PD	Partido Demócrata
PDM	Partido Demócrata Mexicano
PE	Padrón Electoral
PEF	Proceso Electoral Federal
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PES	Partido Encuentro Social
PH	Partido Humanista
PJ	Partido Joven
PMT	Partido Mexicano de los Trabajadores
PNR	Partido Nacional Revolucionario
PPC	Partido Primero Coahuila

PPRO	Partido Progresista de Coahuila
PPS	Partido Popular Socialista
PRC	Partido de la Revolución Coahuilense
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRM	Partido de la Revolución Mexicana
PRS	Partido de la Revolución Socialista
PRT	Partido Revolucionario de los Trabajadores
PSDC	Partido Socialdemócrata de Coahuila
PST	Partido Socialista de los Trabajadores
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TDC	Coalición “Todos Somos Coahuila”
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UAS	Universidad Autónoma de Sinaloa
UDC	Unidad Democrática de Coahuila

Introducción

En las democracias liberales consolidadas, la presencia y preeminencia de los partidos políticos es prácticamente incuestionable (a pesar del creciente y documentado malestar que refieren los ciudadanos hacia éstos), aunque en las últimas dos décadas, los triunfos electorales de diversos candidatos independientes (CI) en países como Estados Unidos, Reino Unido, Irlanda y Australia, entre otros,¹ han centrado la atención en este tipo de participación política.

En México, derivado de la concreción de diversas reformas político-electorales, que se desarrollarán más ampliamente en la presente investigación, se documentó el registro de 183 candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular desde 2007², de las cuales, 11 triunfaron (6.01%)³: dos regidurías (ambas en San Blas, Nayarit en 2014); seis alcaldías (en Yobaín, Yucatán en 2007; en General Enrique Estrada, Zacatecas en 2013; en San Blas, Nayarit en 2014; en García, Nuevo León; en Morelia, Michoacán; y Comonfort, Guanajuato, éstas últimas tres en 2015); una diputación local (en el distrito 10 de Zapopan, Jalisco en 2015), una diputación federal (en el distrito 05 de Sinaloa en 2015) y una gubernatura (en Nuevo León en 2015); triunfos que, al haberse dado, en un sistema electoral con reglas diseñadas para consolidar y fortalecer a los partidos, se consideran relevantes.

El interés por estudiar las candidaturas independientes en México y, particularmente los triunfos de quienes han participado por esa vía, responde a que éstas han tenido una presencia creciente en los procesos electores mexicanos desde 2007 y a

¹ Liam Weeks, 'Why are there Independents in Ireland?' *Government and Opposition*, 51(4), 2016, p. 580.

² La lista con el nombre, demarcación, año y cargo por el que contendieron puede consultarse en el Anexo 1 de la presente tesis.

³ El mapa que muestra la distribución geográfica de los CI ganadores puede consultarse en el Anexo 2 de la presente tesis.

que, tan sólo en 2016, diversos personajes y grupos políticos, que tienen la mira en la elección presidencial de 2018 en México, manifestaron que no descartan su participación por la vía independiente en dicha elección, como es el caso de Margarita Zavala, Jorge Castañeda Gutman, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, “el Bronco” y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (éste último comunicó su intención de postular a una mujer indígena para dicha elección).⁴

En ese sentido, la presente tesis pretende contribuir a la sistematización de las experiencias en materia de candidaturas independientes en México, se centra en un periodo que va de 1946 a 2015 y, en ésta, busco identificar **¿cuáles son los principales factores que explican la incorporación de las candidaturas independientes en un sistema político como el mexicano, que fue diseñado para los partidos? y ¿cuáles son los principales factores que explican el triunfo de los CI que contendieron en las elecciones locales de 2007, 2013, 2014 y 2015, así como en la elección federal de 2015 en México?**

Para responder a la primera interrogante (¿cuáles son los principales factores que explican la incorporación de las candidaturas independientes en un sistema político como el mexicano, que fue diseñado para los partidos?) se elaboró el primer capítulo, en el que se construyó una lista de ocho factores, que se definieron tras la revisión de diversos textos especializados, y son los siguientes:

1. *Ausencia de una prohibición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM);*
2. *Aumento y consolidación de la pluralidad política;*
3. *Conflictos dentro de los partidos para acceder a candidaturas;*
4. *Desconfianza ciudadana en los partidos;*
5. *Preeminencia de la protección universal de los derechos humanos en la segunda mitad del siglo XX y la incorporación de México al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos;*
6. *Proceso legal emprendido por Jorge Castañeda Gutman al negársele el registro como candidato independiente a la Presidencia de la República;*
7. *Deliberación legislativa en México respecto a las candidaturas independientes y*
8. *Experiencia del Proceso Electoral Federal 2011-2012 en México.*

Para los primeros dos factores (1. *Ausencia de una prohibición en la CPEUM* y 2. *Aumento y consolidación de la pluralidad política*), la investigación de Jean-François Prud’homme⁵ sobre el sistema de partidos en México fue una referencia

⁴ Que retiemble en sus centros la tierra, Enlace Zapatista, publicado el 14 de octubre de 2016. Disponible en <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/2016/10/14/que-retiemble-en-sus-centros-la-tierra/>

⁵ Jean-François Prud’homme, “El Sistema de Partidos”, en Loaeza, Soledad y Jean-François Prud’homme (coord.), *Los Grandes Problemas de México*, tomo XIV, México, El Colegio de México, 2010. Disponible en: <http://2010.colmex.mx/16tomos/XIV.pdf>

clave que ayudó a estructurar los antecedentes y permitió nutrir la tesis con trabajos de autores como Luis Javier Garrido⁶ y García Orozco⁷. De especial relevancia para la identificación de los cambios legislativos, en materia electoral, especialmente a partir de 1963 en México, fueron las investigaciones de Reynaldo Yunuen Ortega Ortiz⁸, Ricardo Becerra et al.⁹ y Jaime F. Cárdenas Gracia¹⁰.

Para el tercer factor (3. *Conflictos dentro de los partidos para acceder a candidaturas*) fue de gran utilidad el trabajo de Flavia Freidenberg¹¹ y Juan Manuel Sánchez Macías¹², así como documentos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). El cuarto factor (4. *Desconfianza ciudadana en los partidos políticos*) se identificó a partir de la revisión del trabajo de Bolleyer y Weeks, quienes respecto a las estructuras de incentivos que favorecen la presencia de CI en Irlanda, señalan que ésta puede leerse como una reacción a los bajos niveles de identificación partidista e insatisfacción extendida con partidos y/o política partidista.¹³ Para complementar el análisis del cuarto factor, se recurrió a encuestas nacionales (Consulta Mitofsky, Parametría, Reforma, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública) e internacionales (Encuesta Mundial de Valores, Latinobarómetro y el Barómetro Global de Corrupción), así como a investigaciones de asociaciones civiles, como Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social (INCIDE Social).

El quinto factor (5. *Preeminencia de la protección universal de los derechos humanos en la segunda mitad del siglo XX y la incorporación de México al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*) se construyó con el texto de Sergio García Ramírez¹⁴ y el sexto (6. *Proceso legal emprendido por Jorge Castañeda*

⁶ Luis Javier Garrido, *El Partido de la Revolución Institucionalizada. La formación del nuevo Estado en México (1928-1945)*, México, Siglo XXI editores, 1982.

⁷ Antonio García Orozco, *Legislación Electoral Mexicana. 1812 a 1977*, México, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978.

⁸ Reynaldo Yunuen Ortega Ortiz, *Movilización y Democracia: el caso de España y México*, México, El Colegio de México, 2008.

⁹ Ricardo Becerra et al., *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, México, Ediciones cal y arena, 2000.

¹⁰ Jaime Cárdenas Gracia, *Transición política y reforma constitucional en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005. Disponible en <<https://www.juridicas.unam.mx/investigador/perfil/jcardenas>>

¹¹ Flavia Freidenberg et al., *Selección de candidatos, política partidista y rendimiento democrático*, Tribunal Electoral del Distrito Federal, México, 2009.

¹² Juan Manuel Sánchez Macías, "Selección de candidatos en los partidos políticos. Comparativo de mecanismos y órganos de justicia interna", en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Temas Selectos de Derecho Electoral*, tomo 47, México, 2014, p. 22. Disponible en <http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/47_seleccion.pdf>

¹³ Nicole Bolleyer y Liam Weeks, "The puzzle of non-party actors in party democracy: independents in Ireland", *Comparative European Politics*, 7(3), 2009, p. 300.

¹⁴ Sergio García Ramírez, "Visión introductoria al tema de la jurisdicción interamericana sobre la tutela de los Derechos Humanos", en: *Transición democrática y protección a los derechos humanos*, fascículo 3, *Protección universal de los derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004, pp. 33-45.

Gutman al negársele el registro como candidato independiente a la Presidencia de la República) con textos del propio Castañeda,¹⁵ las investigaciones de Jorge Ulises Carmona Tinoco¹⁶ y Jorge Carpizo et al.,¹⁷ además de informes, acuerdos y sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), el TEPJF y el Instituto Nacional Electoral (INE) –antes Instituto Federal Electoral (IFE),

Para el séptimo (7. *Deliberación legislativa en México respecto a las candidaturas independientes*) y octavo (*Experiencia del Proceso Electoral Federal 2011-2012 en México*) se recurrió a proyectos de dictámenes de ley y decretos de reformas constitucionales, así como a informes de instituciones como el INE. Si bien la mayoría de los textos que contribuyeron a la identificación de los principales factores que explican la incorporación de las candidaturas independientes en un sistema político como el mexicano, no tienen un enfoque específico hacia las candidaturas independientes –a excepción de Ulises Carmona y Jorge Carpizo et al., así como el de Bolleyer y Weeks- todos fueron fundamentales para construir una primera aproximación al tema.

Ahora bien, para responder a la segunda interrogante (**cuáles son los principales factores que explican el triunfo de los CI que contendieron en las elecciones de 2007, 2013, 2014 y 2015 en México?**) se identificaron seis factores en la bibliografía relevante, la cual incluye investigaciones de autores que analizan casos internacionales específicos, como Piret Ehin y Mihkel Solvak¹⁸ que se cen-

¹⁵ Jorge G. Castañeda, “Amarres Perros una autobiografía”, *Nexos*, nov., 2014, p 57. Disponible en <<http://www.nexos.com.mx/?p=23071>> y <<http://go.galegroup.com/ps/i.do?id=GALE|A391459935&v=2.1&u=colmex1&it=r&p=AONE&sw=w&authCount=1>>

¹⁶ Jorge Ulises Carmona Tinoco, “El Caso Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. IX, México, 2009, pp. 775-790. Disponible en <<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/9/pim/pim29.pdf>>

¹⁷ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Fernando Silva García, El caso Castañeda y el control de convencionalidad de la jurisprudencia constitucional, en Carpizo, Jorge y Carol B. Arriaga (coord.), *Estudios en homenaje a Óscar Rabasa*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010, p. 773. Disponible en <<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3384/33.pdf>>

¹⁸ Piret Ehin y Mihkel Solvak, “Party Voters Gone Astray: Explaining Independent Candidate Success in the 2009 European Elections in Estonia”, *Journal of Elections, Public Opinion and Parties*, 22:3, 2012, pp. 269-291. La valiosa recopilación de bibliografía relacionada, elaborada por los autores del artículo citado, fue retomada para esta investigación y sirvió de base para identificar los factores relevantes que ayudan a explicar el triunfo de los candidatos independientes.

tran en Estonia; Liam Weeks¹⁹ y Nicole Bolleyer²⁰ en Irlanda; Colin Copus et al.,²¹ en Reino Unido; Mark Rush,²² Diana Owen y Jack Dennis²³, además de Paul R. Abramson et al.,²⁴ en Estados Unidos; Robert G. Moser²⁵ en Rusia; Jacob Aars y Hans-Erik Ringkjøb²⁶ en Noruega y algunos que hacen comparaciones entre países como Dawn Brancati²⁷ y Eric Belanger.²⁸ Dichos factores son:

1. *Experiencia política;*
2. *Características del sistema electoral (tamaño de la demarcación);*
3. *Solidez de vínculos entre votantes y partidos;*
4. *Vacío en la representación o desatención de grupos específicos;*
5. *Personalismos o localismos y*
6. *Recursos económicos movilizados.*

Para analizar el primer factor (1. *experiencia política*) es relevante el trabajo de Brancati, quien señala que todos los candidatos independientes son similares en que carecen de una afiliación partidista al momento de contender, pero se diferencian en diversos aspectos: muchos de ellos son ajenos a la política sin experiencia en el gobierno y otros utilizan su posición como “externos” para retratarse como los únicos que pueden purgar al gobierno de la corrupción, crear lazos con los partidos y negociar exitosamente en beneficio de sus electores. Hay otros que conocen la política, que han participado previamente en el gobierno como miembros de parti-

¹⁹ Liam Weeks, “We don't like (to) party. A typology of independents in Irish political life 1922–2007”, *Irish Political Studies*, 1: 1, 2009; ___, “Rage against the machine: who is the independent voter?”, *Irish Political Studies*, 26(1), 2011, pp. 19–43; ___, “Why are there Independents in Ireland?”, *Government and Opposition*, 51(4), 2016, pp. 580–604; y ___, “Crashing the party. Does STV help independents?”, *Party Politics*, vol. 20 no. (4), 2014, pp. 604–616.

²⁰ Nicole Bolleyer y Liam Weeks, *The puzzle of non-party*, *op. cit.*

²¹ Colin Copus, Alistair Clark, Herwig Reynaert y Kristof Steyvers, “Minor party and independent politics beyond the mainstream: fluctuating fortunes but a permanent presence”, *Parliamentary Affairs*, 62(1), 2009, pp. 4–18.

²² Mark Rush, “Is this any way to run an election? Third parties, independent candidates, and the American electoral labyrinth”, *Election Law Journal*, 9(1), 2010, pp. 71–74.

²³ Diana Owen y Jack Dennis, “Anti-partyism in the USA and support for Ross Perot”, *European Journal of Political Research*, 29(3), 1996, pp. 383–400.

²⁴ Paul R. Abramson, John H. Aldrich, Phil Paolino y David W. Rohde, “Third-party and independent candidates in American politics: Wallace, Anderson, and Perot”, *Political Science Quarterly*, 110(3), 1995, pp. 349–367.

²⁵ Robert Moser, “Independents and party formation: elite partisanship as an intervening variable in Russian politics”, *Comparative Politics*, 31(2), 1999, pp. 147–165.

²⁶ Jacob Aars y Hans-Erik Ringkjøb, “Party politicisation reversed? Non-partisan alternatives in Norwegian local politics”, *Scandinavian Political Studies*, 28(2), 2005, pp. 161–181.

²⁷ Dawn Brancati, “Winning Alone: The Electoral Fate of Independent Candidates Worldwide”, *The Journal of Politics*, 70(3), 2008, pp. 648–662.

²⁸ Eric Belanger, “Antipartyism and third-party vote choice: a comparison of Canada, Britain and Australia”, *Comparative Political Studies*, 37(9), 2004, pp. 1054–1078.

dos políticos o la burocracia gubernamental y muchos de ellos se separaron de sus partidos originales por disputas respecto a su dirección, conflictos personales con otros miembros del partido o por no tener un lugar en las candidaturas.²⁹ La sugerencia de Brancati es que definir a los CI y entender sus motivos subyacentes para participar en una contienda electoral es un primer paso que ayuda a explicar por qué algunos de ellos tienen posiciones más fuertes en algunos países. Por tal motivo, se analizará la experiencia política de los candidatos independientes que han participado en México, entendida ésta como la afiliación y/o militancia en partidos políticos nacionales, locales o agrupaciones políticas nacionales y/o la participación como candidatos en comicios locales o nacionales postulados y/o ejercicio de un cargo de elección popular con el respaldo de un partido político.³⁰ Además, para propósitos de esta investigación, definiré como candidato/a independiente a la persona que obtiene tal calidad, por determinación de la autoridad electoral correspondiente, en virtud de haber cumplido con las disposiciones de ley aplicables al territorio en el que contendrá y al cargo de elección popular al que pretender acceder y que, al momento de solicitar su registro no está afiliado ni pertenece a ningún partido político.³¹

Los siguientes factores (2. *características del sistema electoral (tamaño de la demarcación)*; 3. *solidez de vínculos entre votantes y partidos*; y 4. *vacío en la representación o desatención de grupos específicos*)³² fueron identificados por Ehin y Solvak y desarrollados por diversos autores. Respecto al segundo (2. *características del sistema electoral (tamaño de la demarcación)*), Dawn Brancati, quien realizó un estudio estadístico de elecciones legislativas en 34 países entre 1945 y 2003, identificó que los sistemas de mayoría fortalecen a los CI porque enfatizan la preeminencia de los candidatos y no tanto de los partidos y, porque el tamaño, considerablemente pequeño, de los distritos emanados de este tipo de sistemas, ayudan a los CI a reducir costos en momentos cruciales, como el periodo de campaña.³³ Liam Weeks abona a lo anterior al mencionar que en jurisdicciones con una población o territorio pequeño, los niveles de interacción personal son mayores que en una comunidad más grande y que, en ellas, generalmente, se da mayor importancia al contacto

²⁹ Dawn Brancati, *Winning Alone*, *op. cit.*, p. 650.

³⁰ Elaboración propia de la definición para propósitos de la presente investigación.

³¹ En su Estudio Conceptual, de Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y Opiniones Especializadas”, Claudia Gamboa Montejano y Sandra Valdés Robledo hacen un análisis de diversas definiciones de candidaturas independientes. Para propósitos de este trabajo, conservamos algunos aspectos de la definición del Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos, pero en lugar de la palabra *aspirante*, utilizamos *persona*, para evitar que se confunda con el término aspirante al que se hace referencia en la legislación electoral federal en algunas legislaciones locales. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-09-11.pdf>

³² Dawn Brancati, *Winning Alone*, *op. cit.* p. 270.

³³ *Ibid*, pp. 653, 660.

cara-cara, lo que hace que el nombre del candidato cobre mayor relevancia³⁴ y los candidatos independientes tengan mayores posibilidades de éxito.

En el presente trabajo, dado que se analizarán triunfos de candidatos independientes en distintos ámbitos en México, que incluyen municipios, distritos locales, distritos federales y entidades, para los cargos de Presidente Municipal, Diputado Local, Diputado Federal y Gobernador, se hace una distinción respecto al tamaño, tomando en cuenta lo analizado por Brancati, por lo que se considerarán pequeñas a las demarcaciones que sean iguales o menores al distrito electoral federal de mayor lista nominal en México, tomando como referencia las cifras contenidas en el Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015,³⁵ según las cuales, el distrito electoral federal más grande en 2015 se encontraba en Nuevo León, con cabecera en Cadereyta de Jiménez y contaba con 573,302 electores.³⁶

El tercer factor (*3. solidez de vínculos entre votantes y partidos*) fue desarrollado por Bolleyer y Weeks, de acuerdo con quienes, la presencia y, en algunos casos preeminencia, de los CI puede leerse como una reacción a los bajos niveles de identificación partidista e insatisfacción extendida con los partidos o la política partidista.³⁷ En ese mismo sentido, Eric Belanger, quien hace una comparación de los resultados obtenidos en los Estudios Electorales de Canadá (1997), Reino Unido y Australia (1998) señala que, en general, los “third parties” se benefician del rechazo a las principales opciones partidistas, mientras que cuando hay un rechazo general a la política partidista, éste se traduce en abstencionismo, a menos que los “third parties” movilicen electoralmente dicho rechazo.³⁸ Al respecto, Owen y Dennis, quienes hacen un estudio del apoyo recibido por el candidato independiente Ross Perot en Estados Unidos en 1992, señalan que el apoyo a dicho candidato no se explica porque fuera una opción especialmente atractiva, sino porque los votantes pudieron registrar su insatisfacción con el orden establecido, que incluía la estructura partidista existente en ese momento³⁹. En ese mismo sentido apuntan los hallaz-

³⁴ Liam Weeks, Why are there independents in Ireland, *op. cit.*, p. 583.

³⁵ INE, Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015. Disponible en <<http://siceef.ine.mx/atlas.html?p%C3%A1gina=1#siceen>>

³⁶ De los más de 2,000 municipios en México, sólo 21 de ellos, de acuerdo con el INE, con corte al 31 de enero de 2017, tenían un número mayor de electores a los 573,302 del distrito electoral federal de Cadereyta de Jiménez en 2015, que utilizamos como referencia; a saber, Álvaro Obregón (576,163), San Luis Potosí (579,349), Aguascalientes (593,981), Toluca (606,260), Chihuahua (638,854), Mérida (639,568), Culiacán (642,345), Naucalpan de Juárez (661,541), Querétaro (678,431), Mexicali (728,400), Nezahualcóyotl (842,088), Monterrey (899,492), Zapopan (963,679), Juárez (995,700), Gustavo A. Madero (999,154), León (1,049,259), Puebla (1,198,570), Ecatepec de Morelos (1,205,647), Guadalajara (1,216,073), Tijuana (1,281,461) e Iztapalapa (1,402,300). De igual forma, de acuerdo con información del Sistema Integral de Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015, las 31 entidades y la Ciudad de México tenían listas nominales mayores al distrito electoral federal de referencia.

³⁷ Nicole Bolleyer y Liam Weeks, The puzzle of non-party, *op. cit.* p. 300.

³⁸ Éric Bélanger, Antipartyism and third-party vote choice, *op. cit.*, p. 1054.

³⁹ Diana Owen y Jack Dennis, “Anti-partyism in the USA, *op. cit.*, p. 396.

gos de Piret Ehin y Mihkel Solvak, quienes analizan la elección al Parlamento Europeo en 2009, en Estonia, para definir por qué el electorado votó por candidatos independientes en dicha elección. Para ello, desarrollan y prueban dos hipótesis: la primera, que el voto masivo por los independientes es una manifestación del sentido anti-partidista, y, la segunda, que votar por un independiente es un castigo a los titulares de los cargos. De acuerdo con ellos, los resultados soportan la segunda hipótesis, sugiriendo que votar por un CI consistía en una estrategia de bajo costo para castigar a los titulares, en un contexto en el que fuertes divisiones sociopolíticas impedían el cambio de voto a la oposición.⁴⁰ Respecto a este factor es necesario señalar que el análisis se hará de manera general, particularmente con encuestas que analizan tendencias a nivel nacional y, no para cada uno de los casos específicos de estudio, debido a que no fue posible encontrar información.

El cuarto factor (4. *vacío en la representación o desatención de grupos específicos*), es analizado por Colin Copus et al., quienes estudian el caso de Reino Unido y destacan que los partidos pequeños y los políticos independientes han servido para llenar los vacíos en la representación política, los cuales se producen porque los principales partidos políticos no logran agrupar y representar adecuadamente la diversidad de intereses que conforman la dinámica política a nivel nacional, regional y local. Además, de acuerdo con ellos, la desconexión gradual de los ciudadanos con los principales partidos actúa como un estímulo para la actividad de los partidos pequeños y alternativas políticas independientes, así como a su crecimiento.⁴¹ En su análisis, los autores, citan a Lawson y Merkel, quienes señalan que el aumento de “organizaciones alternativas” se relaciona con el fracaso de los partidos principales de articular asuntos que pueden ser de importancia para secciones de votantes, pero que son demasiado específicas o simplemente políticamente inaceptables para los partidos políticos principales. A ello se suma la convergencia de los partidos (directa o indirectamente) respecto a ciertos grupos de políticas, lo que permite que los partidos pequeños, o en este caso, los CI, puedan extender el debate político y abrir oportunidades para articular o difundir puntos de vista distintos.⁴²

El quinto factor (5. *personalismos o localismos*) que se desprende del trabajo de Weeks y Bolleyer⁴³, implica, por un lado, que el comportamiento electoral está motivado por un conocimiento personal e interacción con los candidatos, y, por otro, con la afinidad del candidato con la comunidad y a la forma en que trata los problemas principales de la misma, aspectos que, de acuerdo con ellos ha sido analizado por dis-

⁴⁰ Piret Ehin y Mihkel Solvak, *Party Voters Gone Astray*, *op. cit.*, p. 269.

⁴¹ Colin Copus et al., *Minor party and independent politics*, *op. cit.*, p. 6.

⁴² Ibid, p.7.

⁴³ Nicole Bolleyer y Liam Weeks, *The puzzle of non-party*, *op. cit.* p. 301.

tintos autores para casos como Rusia, Australia y Reino Unido.⁴⁴ El sexto factor (6. *recursos económicos movilizados*), lo refiere Dawn Brancati, al decir que el gasto de campaña puede ser una variable importante para el éxito electoral,⁴⁵ aunque debe precisarse que Brancati hace referencia a las experiencias británica y estadounidense y no a los candidatos independientes. Aun así, lo dicho por la autora se considera de utilidad, en aras de identificar si tal situación, en la que el gasto de campaña es relevante para el triunfo electoral de los candidatos, se presenta en el contexto mexicano, para la vía independiente.

Ahora bien, para identificar el papel que desempeñaron los seis factores mencionados anteriormente y que, de acuerdo con la teoría, influyen en el éxito electoral de los candidatos independientes, se construyeron el segundo y tercer capítulo, cada uno de los cuales examina las experiencias en materia de candidaturas independientes en México. En el segundo capítulo nos centramos en cinco casos: la elección local de 2007 en Yucatán, las elecciones locales de 2013 en Zacatecas y Quintana Roo, y las elecciones locales de 2014 en Nayarit y Coahuila (cabe mencionar que en Quintana Roo y Coahuila se presentaron candidatos independientes, pero ninguno triunfó). En el tercer capítulo se analiza la Elección Federal de 2015 y el triunfo del candidato independiente en dicho ámbito, así como la experiencia de los cinco candidatos independientes que ganaron en el ámbito local, también *en 2015*. Para ambos capítulos se recurrió principalmente a fuentes primarias (notas periodísticas, entrevistas, conferencias, así como a información oficial publicada en portales gubernamentales) y en los diversos casos en los que la información no estaba disponible se realizaron diversas solicitudes de información, especialmente a los distintos organismos públicos electorales locales y al INE. Una respuesta comprehensiva a la segunda interrogante se concentra en las conclusiones finales de la tesis.

⁴⁴ Weeks, *Why are there independents in Ireland*, p. 585. En su estudio señalan los casos de Australia (Sharman 2002; 64), Reino Unido (Copus *et al.*), Irlanda (Weeks, 2014.), Rusia (Gallo 2004) y las Islas del Pacífico (Anckar y Anckar 2000).

⁴⁵ La autora hace referencia a los trabajos de Jacobson y Pattie Johnston y Fieldhouse. En: Dawn Brancati, *Winning alone*, *op. cit.* p. 650.

Capítulo 1. Indagar el origen. Antecedentes de las candidaturas independientes en México.

En su libro sobre movilización y democracia, Ortega Ortiz⁴⁶ muestra el impacto que diversas presiones sociales tuvieron en la consolidación de las reformas electorales mexicanas de 1973, 1977 y 1986, haciendo notar que éstas no fueron producto de una decisión aislada en el Congreso, sino de la conjunción de diversos acontecimientos sociales, económicos y políticos. Su reflexión es pertinente para este capítulo, porque se considera que la existencia de candidaturas independientes en el ámbito local y federal en México, así como su proceso de consolidación normativa responde al menos a nueve factores que enunciaré brevemente a continuación.

a. Una vía de participación posible.

En primer lugar, se destaca que, desde la adopción en México del modelo federal, *las candidaturas independientes no estuvieron prohibidas en la CPEUM*. Incluso, si centramos la mirada en el periodo posrevolucionario, veremos que desde 1911 se contemplaron en la ley electoral y sin requisito alguno. En realidad, de las cuatro leyes electorales posrevolucionarias que las contemplaron⁴⁷ (1911, 1916, 1917 y 1918), sólo la Ley para la Elección de Poderes Federales expedida por Carranza en 1918 abundó en los elementos que debían cumplir y marcó una clara —aunque ligera— distinción entre éstas y los partidos políticos. Según dicha ley, las candidaturas independientes requerían, entre otros, el apoyo de 50 ciudadanos del distrito —los cuales tenían que manifestar su adhesión voluntaria, mediante firma

⁴⁶ Reynaldo Yunuen Ortega Ortiz, *op. cit.*

⁴⁷ Antonio García Orozco, *Legislación Electoral Mexicana, op. cit.*, pp.216, 244, 255, 272.

en un acta formal; tener un programa político y publicarlo, así como registrar su candidatura y a sus representantes en los plazos fijados por la ley⁴⁸, mientras que los partidos debían contar con 100 miembros, tener una junta de dirección de los trabajos del partido y un programa de gobierno, así como publicar por lo menos ocho números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a las elecciones.⁴⁹

Como puede apreciarse, los requisitos establecidos hasta 1918, tanto para las candidaturas independientes, como para los partidos políticos, eran mínimos, y la diferencia entre presentarse por una u otra vía también, lo que se explica, en parte, por la dispersión del poder político imperante, que se manifestaba en una proliferación de liderazgos locales y regionales⁵⁰ y en la participación de numerosos “partidos políticos”, creados primordialmente alrededor de caudillos militares o caciques⁵¹; situación que se mantuvo prácticamente hasta la creación del Partido Nacional Revolucionario en 1929 (que en 1938 se convertiría en el Partido de la Revolución Mexicana y en 1946 en el Partido Revolucionario Institucional -PRI)⁵² y la posterior publicación de la Ley Electoral Federal de 1946⁵³, que hizo más estrictos los requisitos para conformar partidos políticos y eliminó las candidaturas independientes en el ámbito federal.

Dicha Ley de 1946⁵⁴ reflejó el esfuerzo del Estado por favorecer la institucionalización de la lucha por el poder, limitar al caudillismo y, en estricto sentido, creó un cuello de botella que otorgó a los partidos la exclusividad, en el ámbito federal, para registrar candidaturas a los cargos de Presidente, Diputados al Congreso de la Unión y Senadores. Con esta norma aumentaron sustancialmente las barreras para la competencia electoral, pues, para conformar un partido, se requería contar con 30 mil miembros en todo el territorio nacional y que, en dos terceras partes de las entidades federativas, se contara con al menos mil ciudadanos por entidad.⁵⁵ Además, se estableció que los partidos requerirían estatutos para normar un sistema

⁴⁸ Antonio García Orozco, *Legislación Electoral Mexicana*, *op. cit.* p. 299.

⁴⁹ *Ibid.*, p. 298.

⁵⁰ Luis Javier Garrido, *El Partido de la Revolución Institucionalizada*, *op. cit.*, p. 60.

⁵¹ Garrido señala que en “varias entidades de la República, los caciques locales, luego de haber ocupado la gubernatura de su estado habían tendido en general a desarrollar “un partido” estatal casi único, firmemente controlado (...) [y que] la mayor parte de los “partidos” seguían siendo (...) instrumento de los caciques [; creados por ellos;] desarrollados según la fuerza que cada [uno de ellos lograba] adquirir, [y] desaparecían también con ellos.” p. 58.

⁵² Garrido menciona que <el Partido Comunista Mexicano, surgido en 1919, así como el Partido Socialista de Yucatán fueron en oposición a la mayor parte de los “partidos” políticos surgidos en el periodo presidencial de Carranza, poderosas organizaciones populares, verdaderos partidos de masas>, pero no comparable con la fuerza y presencia que adquiriría el Partido Nacional Revolucionario.

⁵³ Antonio García Orozco, *Legislación Electoral Mexicana*, *op. cit.* p. 330.

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ *Ibid.* p. 336.

interno de selección de candidatos, un Comité Ejecutivo Nacional que los representara en todo el país y quedaron obligados a sostener oficinas permanentes.⁵⁶

A lo anterior, la Ley Electoral de 1946 sumó un diseño de organización que confirmaba “la jurisdicción del gobierno sobre el Proceso Electoral, [lo que coadyuvó a que] (...) hasta mediados de los años sesenta, no hub[iera] opción real en las elecciones”,⁵⁷ situación que favoreció la preeminencia del PRI.⁵⁸ Como lo señalan Becerra et al., “un solo dato informaba (...) de las limitaciones (...) que contenía la ley electoral heredada de 1946: en cinco elecciones federales sucesivas (1964, 1967, 1970, 1973 y 1976) no se registró a un solo partido político nuevo. Cuatro partidos compitieron en el escenario electoral: PRI, PAN⁵⁹, PPS⁶⁰ y PARM⁶¹, y en lo que toca a las elecciones presidenciales, el PARM y el PPS apoyaron al candidato del PRI (en 1964, 70 y 76).”⁶² Además, cabe destacar, tal como señala Ortega, que tanto el PARM como el PPS fueron el resultado de divisiones al interior del PRI.⁶³ Así pues, la Ley de 1946 redujo las posibilidades de crear nuevos órganos políticos, lo que a su vez restringió la competencia electoral y la circunscribió durante décadas a un conjunto reducido de opciones políticas.

A pesar de la restricción federal establecida en 1946, en el ámbito local algunas entidades mantuvieron en su ley electoral la posibilidad de participar en los comicios por la vía independiente, como Michoacán, que las conservó hasta 1955⁶⁴, o Jalisco, que hasta 1979 aprobó la disposición de que sólo los partidos políticos legalmente acreditados podrían registrar candidaturas a las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Regidores⁶⁵. Al respecto vale mencionar que el análisis histórico de las Constituciones y Leyes Electorales Locales en materia de candidaturas independientes no será materia de la presente tesis, pero es una de las líneas de investigación que en un futuro podría nutrir el estudio de la evolución de la figura en el contexto mexicano.

⁵⁶ Ibid., pp. 336-337.

⁵⁷ Reynaldo Ortega, *Movilización y Democracia*, *op. cit.*, p. 152.

⁵⁸ De acuerdo con Jean-François Prud’homme, en “Los grandes problemas de México”, “muchos politólogos identifican las disposiciones legales de 1946 como “la base del dispositivo que permitió la consolidación de la hegemonía del PRI hasta finales de los años ochenta (Molinar Horcasitas, 1991)”.

⁵⁹ Partido Acción Nacional.

⁶⁰ Partido Popular Socialista

⁶¹ Partido Auténtico de la Revolución Mexicana

⁶² Ricardo Becerra *et al.*, *La mecánica* *op. cit.*, p. 95.

⁶³ Reynaldo Ortega, *Movilización y Democracia*, *op. cit.* p. 183.

⁶⁴ Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, TEEM-RAP-012/2007, Recurso de apelación (resuelto el 25 de septiembre de 2007), pp. 51-52 Disponible en http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/resolucion_5588b820edb63.pdf

⁶⁵ Artículo 112 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco de 1979. Disponible en: <http://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesAntiguas.cfm>

b. Fortalecimiento del sistema de partidos y pluralidad política

La Ley Electoral Federal de 1946 profundizó la distancia entre la élite política y los grupos sociales⁶⁶, reforzó la hegemonía del PRI, limitó la creación de nuevos partidos políticos, y trajo consigo una “fuerte centralización de todos los procesos electorales en órganos del Ejecutivo Federal (...); la auto calificación de los procesos electorales por miembros del partido oficial, (...) la fusión, en tiempos de elecciones, del partido oficial y la administración pública, que pon[ía] al servicio de aquél sus recursos humanos y materiales; la coexistencia de partidos de oposición y partidos de “apoyo crítico” a la izquierda y a la derecha del partido del Estado (partidos paraestatales o artificiales); y la aplicación sistemática de la manipulación electoral”⁶⁷

Los años subsecuentes a la reforma dejaron claro que no había mecanismos institucionales que permitieran que la oposición formara parte del juego electoral⁶⁸ y fue hasta la década de los setenta en que nuevas reformas abrieron camino para la presencia de partidos de oposición que poco a poco fueron ganando fuerza y espacio y, en último término permitieron el **aumento de la pluralidad política**. En 1973 se promulgó la Ley Federal Electoral, en la que por primera vez se incluyó un capítulo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, a los cuales se exentó del pago de ciertos impuestos, se les dotó de franquicias postales y telegráficas y se les otorgó acceso a radio y televisión durante el periodo de campaña.⁶⁹

Además, disminuyó la edad mínima para acceder a diputaciones federales de 25 a 21 años y para senadurías de 35 a 30 años y se redujo el umbral para que los partidos pudieran obtener asientos en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de 2.5 a 1.5% (...).⁷⁰ Dicha reforma buscaba crear “formas de expresión para los sectores ideológicos de la oposición”⁷¹, especialmente de la izquierda, debido a que el PAN, “bastión de la derecha, había aumentado su presencia, [con] un avance electoral lento, pero constante”⁷²

En 1977, una nueva reforma constitucional estableció a los partidos políticos como entidades de interés público, los “reconocía como intermediarios necesarios

⁶⁶ Reynaldo Ortega, *Movilización y Democracia*, *op. cit.*, p. 81.

⁶⁷ Jaime Cárdenas Gracia, *Transición política*, *op. cit.*

⁶⁸ De acuerdo con Reynaldo Ortega la lucha por la democracia en México tiene una larga historia que puede rastrearse al México revolucionario de 1910, aunque puede decirse que 1968 representó un punto de inflexión y la crisis más severa del régimen autoritario establecido desde 1929.

⁶⁹ Antonio García Orozco, *Legislación Electoral Mexicana*, *op. cit.*, pp. 458-459.

⁷⁰ Reynaldo Ortega, *Movilización y Democracia*, *op. cit.*, p. 182.

⁷¹ *Ibid.*, p. 181.

⁷² *Ibid.*, p.182.

de la vida democrática, y los refrendaba como agentes privilegiados para competir por los puestos de elección popular. (...) La magnitud de la reforma constitucional (...) obligaba a la redacción de una [nueva] ley electoral”,⁷³ que fue la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE, o LOPPE), que abrogó a la anterior.

La LOPPE dotó a los partidos políticos de acceso permanente a la radio y la televisión,⁷⁴ estableció “dos rutas distintas para que un partido tuviera reconocimiento legal: a) el registro definitivo y b) el registro condicionado[, que, en buena medida,] fue la puerta de entrada [de los nuevos partidos políticos]”,⁷⁵ “dividió a la República en 300 distritos uninominales y, por primera vez, (...) estableció la existencia de 100 diputados de representación proporcional, con lo que [se logró una mayor expresión] de las minorías políticas”.⁷⁶

La reforma política de 1977, sin duda fortaleció a los partidos políticos, y parte de sus efectos fue que partidos políticos antes prohibidos⁷⁷ pudieron contender en la elección de 1979, como el Partido Demócrata Mexicano (PDM), el Partido Comunista Mexicano (PCM) y el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), además de que posteriormente el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT) pudieron hacerlo también, ampliando aún más las opciones.⁷⁸

“Durante las primeras tres elecciones federales posteriores a la reforma política de 1977, (1979, 1982 y 1985) (...) varios de los partidos políticos de izquierda lograron escaños en la Cámara de Diputados, en un buen número de Congresos Locales e incluso gana[ron] un puñado de presidencias municipales. (...) Paulatinamente, las elecciones deja[ron] de ser meros rituales, con ganador previamente decidido, [y] los partidos políticos nacionales (...) se coloca[ron] en el centro de la nueva dinámica política. (...) Aquellos partidos (...) débiles o testimoniales, cobraron visibilidad y entraron a un sistemático entrenamiento legislativo. (...) Los códigos de entendimiento cambiaron. Ninguna fuerza pudo ya arrogarse la representación de la nación entera. La pluralidad se convirtió en la palabra clave de la lucha y la convivencia políticas. Nuevos y viejos partidos asistieron recurrentemente a las elecciones en un marco nuevo, con mayores recursos materiales y legales; compitieron y fueron ganando arraigo a lo largo y ancho del país. (...)”⁷⁹

⁷³ Ricardo Becerra *et al.*, La mecánica del cambio político, *op. cit.*, p.109

⁷⁴ Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (1977), artículos 48 y 49.

⁷⁵ Ricardo Becerra *et al.*, La mecánica del cambio político, *op. cit.*, p. 33

⁷⁶ José Alejandro Luna Ramos, “Reformas constitucionales y legales en materia político-electoral de 2014”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, 2014, p. 12. Disponible en <<http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/Revistaesp2014/Jos%C3%A9%20Alejandro%20Luna%20Ramos.pdf>>

⁷⁷ Reynaldo Ortega, *Movilización y Democracia*, *op. cit.*, p. 190.

⁷⁸ Ricardo Becerra *et al.*, La mecánica del cambio político, *op. cit.*, p. 137

⁷⁹ *Ibid.*, p. 146, 147 y 150.

c. Democracia partidista. El acceso a candidaturas.

El cuello de botella consistió en que los partidos políticos se convirtieron en la vía principal de acceso a cargos de elección popular –la única en el ámbito federal. Dicho cuello de botella, a pesar de ensancharse gracias a las reformas que permitieron el acceso a mayores opciones políticas en la arena electoral, era aún más estrecho de lo que imaginamos, si consideramos que, durante décadas, no hubo mecanismos dentro de los partidos, ni fuera de ellos, que permitieran que los procesos internos de selección de candidatos fueran transparentes y democráticos, lo que en los hechos significaba que no todos los militantes o ciudadanos tenían las mismas oportunidades de participar y competir en dichos procesos. Lo anterior es relevante porque el “modo en que se decide quién será candidato y la manera en que esa decisión se pone en práctica puede tener consecuencias importantes sobre el funcionamiento del partido, así como también en la relación del partido con sus electores y con otras instituciones del sistema político (...)”⁸⁰

En México, se especificó que los partidos políticos requerirían estatutos para normar un sistema interno de selección de candidatos al menos desde la publicación de la Ley Electoral de 1946, aunque “transcurrieron años para que los actos internos de los partidos pudieran ser objeto de control constitucional”⁸¹ pues “no existía una exigencia real a [éstos] para definir los métodos con los cuales seleccionarían a tales candidatos, mucho menos, control respecto de tales actos, por lo cual, (...) eran libres para seleccionarlos de la forma que consideraran adecuada, sin que se revisara la legalidad o constitucionalidad de tales decisiones o, en todo caso, la protección de los derechos de los militantes”⁸²

De acuerdo con Sánchez Macías, la creación en 1996 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al cual se dotó de la facultad de “controlar la constitucionalidad de todos los actos en materia electoral, dentro de los cuales se encontraban los derechos político-electorales”⁸³ fue fundamental para dar un giro a dicha situación, incluso cuando en “un primer momento, la Sala Superior del TEPJF negó la procedencia del Juicio para la protección de los Derechos político-electorales del Ciudadano (en adelante JDC) en contra de actos al interior de los partidos políticos”⁸⁴ y

⁸⁰ Flavia Freidenberg *et al.*, *Selección de candidatos*, op. cit., p. 13.

⁸¹ Juan Manuel Sánchez Macías, *Selección de candidatos* op. cit., p. 22.

⁸² Ibid., p. 21.

⁸³ Juan Manuel Sánchez Macías, *Selección de candidatos* op. cit., p. 22.

⁸⁴ Ibid., pp. 24-25. De acuerdo con Sánchez Macías, “en 1997, algunos militantes promovieron dicho juicio en contra de la omisión de la Comisión Nacional de garantías del PRD de resolver un medio de impugnación partidista, así como la omisión para ser registrados como candidatos a diputados federales (...) [y su demanda fue desechada, entre otros, porque la Sala Superior arguyó que] la CPEUM no preveía la vulneración a tales derechos por los partidos políticos, además que la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en materia electoral sólo preveía a las autoridades como sujetos pasivos, no así a los partidos (SUP-JDC-12/97)”.

dictó diversas sentencias mediante las cuales “fijó una vía indirecta para controlar los actos y determinaciones de los partidos sobre sus militantes, incluidos los relacionados con los procesos internos de selección de candidatos”,⁸⁵ por medio del Instituto Federal Electoral (IFE).

Fue en 2003 cuando la Sala Superior del TEPJF reconsideró los criterios establecidos previamente y determinó que los JDC eran procedentes en contra de las determinaciones de los partidos políticos (SUP-JDC-84/2003), pues, independientemente, de quien causara la afectación a los derecho político-electorales de los ciudadanos, tal situación debía ser corregida.⁸⁶ La determinación del TEPJF fue clave para visibilizar las diferencias gestadas al interior de los partidos políticos, especialmente en temas tan espinosos como la selección de candidatos a puestos de elección popular, un tema que suele ser fuente de conflicto, precisamente porque lo que está en juego es el poder al interior y fuera del partido. Desde entonces, el JDC ha sido “el principal mecanismo [legal] con el cual los partidos políticos y su militancia han resuelto sus conflictos intrapartidistas.”⁸⁷ Tan sólo en el análisis de cuatro periodos se confirma tal afirmación, pues el JDC fue el medio de impugnación con mayor incidencia presentado ante el TEPJF (82.44% en el periodo 2011-2012; 54.52% en 2012-2013; 74.65% en 2013-2014 y 37.38% en 2014-2015), y un porcentaje relevante de ellos, especialmente en año electoral, se relacionan con procesos de selección de candidatos, tal como se muestra a continuación:

Tabla 1. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) presentados ante el TEPJF (2011-2015)

Informe de labores TEPJF	Cantidad de JDC-			
	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015
Total de asuntos recibidos por el TEPJF⁸⁸	41,644	6,239	7,333	28,676
- Asuntos masivos recibidos	22,411	2,265	1,775	18,268
- Asuntos individuales recibidos (AIR)	19,233	3,974	5,558	10,408
Total de JDC recibidos por el TEPJF.	15,857	2,167⁸⁹	4,149	3,890

⁸⁵ Ibid., p. 27.

⁸⁶ Ibid., pp. 28-30.

⁸⁷ TEPJF, Informe de labores, 2011-2012, p.27. Disponible en http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/Informe_de_labores_2011-2012_0.pdf

⁸⁸ El TEPJF hace una distinción entre asuntos individuales y masivos, siendo los masivos “los que se presentan de manera simultánea y en grandes cantidades contra un mismo acto, acuerdo o resolución, mediante escritos similares o idénticos y por ello, aunque sus expedientes se reciben de manera individual, son resueltos ordinariamente, de manera conjunta”.

⁸⁹ TEPJF, Informe de labores 2012-2013 pp. 18, 19, 23, 29. Disponible en: <http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/informe2012-2013.pdf>

Continuación.

Informe de labores TEPJF	Cantidad de JDC-			
	2011-2012	2012-2013	2013-2014	2014-2015
% que representa el total de JDC respecto al total de AIR	82.44%	54.52%	74.65%	37.38%
Total de JDC recibidos por el TEPJF respecto a vida interna de partidos.	2,308⁹⁰	1,013⁹¹	2,888	1,391
- JDC relacionados con proceso de selección de candidatos	1,487	409	16	813
% que representan los JDC relacionados con proceso de selección de candidatos, respecto del total de JDC recibidos	9.3%	18.87%	.38%	20.89%
- JDC relacionados con elección de dirigencias de partidos.	544	322	2,723	268
- JDC relacionados con registro de candidatos de partido	33	86	ND	ND
- JDC otros temas relacionados con vida interna de partidos .	244	196	149	310

Fuente: Elaboración propia con base en los Informes de labores del TEPJF (2011-2012; 2012-2013; 2013-2014 y 2014-2015) Disponibles en: <http://www.trife.gob.mx/acercate/informe-de-labores?sala=8>

Tabla2. Asuntos intrapartidistas, por tema, por partido (2011-2012, 2012-2013).

Asunto	Periodo	PAN	PRD	PRI	OTROS	TOTAL
Proceso de selección de candidatos	2011-2012	740	234	311	202	1,487
Elección de dirigencias		23	402	59	60	544
Registro de candidatos		17	1	12	3	33
Otros		192	17	14	21	244
Total		972	654	396	286	2308
Proceso de selección de candidatos	2012-2013	197	67	106	39	409
Elección de dirigencias		162	104	39	17	322
Registro de candidatos		22	15	11	38	86
Otros		116	51	6	23	196
Total		497	237	162	117	1,013

Fuente. Elaboración propia basada en datos contenidos en los Informes de labores del TEPJF. La tabla sólo considera dos periodos, porque los datos relativos a 2013-2014 y 2014-2015 no se incluyen en los informes del TEPJF.

⁹⁰ En el informe del TEPJF relativo al periodo 2011-2012, en la gráfica 9, página 28 se presentan datos que no corresponden con el cuadro 12 de la página 29, a pesar de que refieren la misma información. Para efectos de la presente investigación se utiliza el cuadro 12 debido a que contiene la información desglosada.

⁹¹ TEPJF, Informe 2012-2013, *op. cit.*, pp. 32-33

Aunado a lo anterior, estudios como el realizado por la asociación civil Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social (INCIDE Social), respecto de la situación vigente hasta 2012, muestran que, a pesar de que todos los partidos políticos existentes hasta ese momento (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y PANAL⁹²) habían realizado un notable “esfuerzo (...) para establecer disposiciones normativas y procedimentales que permit[ieran] ejercer el derecho de los ciudadanos y militantes a acceder a cargos de elección popular”⁹³, [permanecían] “ciertas prácticas que evidencia[ban] falta de competencia real, como (...) la presencia de numerosas precandidaturas únicas en diversos partidos políticos, especialmente cuando la legislación federal obliga a los partidos políticos a organizar procesos de selección interna para la postulación de candidatos a cargos de elección popular”⁹⁴ [como lo que ocurrió en el Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012, en el cual] “se detectó que de (...) 257 candidaturas a diputaciones de mayoría relativa que debía elegir el PRI, sólo en 11 se registró más de una precandidatura”⁹⁵.

Las diferencias al interior de los partidos políticos son cada vez más visibles en nuestro sistema político, especialmente en periodos electorales, lo que podría explicar que algunos de sus miembros, especialmente desfavorecidos por decisiones al interior de los mismos, vieran con buenos ojos la posibilidad de competir por la vía electoral utilizando rutas distintas a las partidistas.

d. (Des)confianza en los partidos políticos.

Al factor anterior, relacionado con las posibles inconformidades generadas dentro de la estructura partidista, deben sumarse las que se generan fuera de los partidos, específicamente de la ciudadanía y para ello hice una revisión de los resultados derivados de diversos estudios que miden en el tiempo, la confianza en las instituciones, en este caso, en los partidos políticos, específicamente la Encuesta Mundial de Valores, Latinobarómetro, Consulta Mitofsky, Parametría, Reforma, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) y el Barómetro Global de Corrupción, los cuales coinciden al mostrar que la ciudadanía manifiesta confiar muy poco en los partidos políticos.

⁹² PRD (Partido de la Revolución Democrática), PT (Partido del Trabajo), PVEM (Partido Verde Ecologista de México), MC (Movimiento Ciudadano) y PANAL (Partido Nueva Alianza).

⁹³ Jusidman Rapoport, Clara (coord.), Participación y reciprocidad en los partidos políticos mexicanos, INCIDE Social-PNUD, México, 2014, p. 70. Disponible en < http://rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2015/03/participacion_y_reciprocidad_en_los_partidos_politicos.pdf >

⁹⁴ Ibid., p. 72.

⁹⁵ Ibid., p. 71.

De la Encuesta Mundial de Valores destaca, al hacer un análisis de los resultados de cinco de sus ediciones (1989-1993, 1994-1998; 1999-2004; 2005-2009 y 2010-2014), que el porcentaje de ciudadanos que afirma tener mucha confianza en los partidos políticos es menor a 6.1% en todas ellas: 6% en 1989-1993; 5% en 1994-1998; 5% en 1999-2004; 3% en 2005-2009 y en 2010-2014, mientras que el porcentaje de aquellos que dicen no tener nada de confianza en los partidos es en cuatro de las mediciones, mayor a un tercio de los encuestados (39% en 1989-1993; 38% en 1999-2004; 39% en 2005-2009 y 43% en 2010-2014) y sólo en 1994-1998 fue menor, con 29%.

**Tabla 3. Confianza en partidos políticos en México
1989-2014 (Encuesta Mundial de Valores)**

Confianza	1989-1993	1994-1998	1999-2004	2005-2009	2010-2014
Mucha confianza	6%	5%	5%	3%	3%
Bastante confianza	24%	30%	19%	20%	19%
No mucha confianza	30%	36%	34%	36%	35%
Nada de confianza	39%	29%	38%	39%	43%
No respuesta	1%	*	-	1%	0%
No sabe	-	1%	4%	1%	0%
(N)	1,531	2,364	1,535	1,560	2,000

Fuente: Encuesta Mundial de Valores. Elaborada con la variable V116 de “confianza en partidos” disponible en el apartado de análisis en línea del portal de la Encuesta Mundial de Valores.

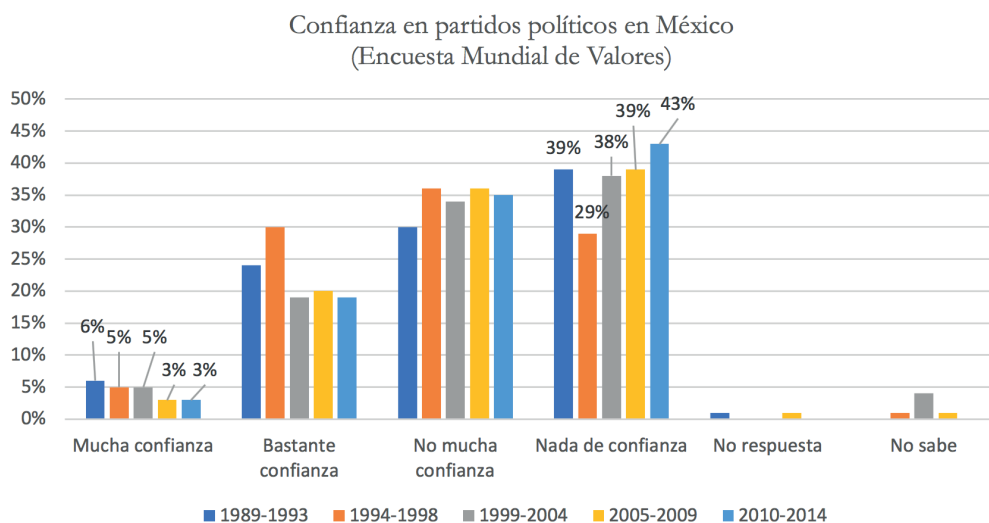


Gráfico 1. Elaboración propia basada en la información disponible en el apartado de análisis en línea del portal de la Encuesta Mundial de Valores.
Disponible en <http://www.worldvaluessurvey.org/WVSOnline.jsp>

A los resultados de la Encuesta Mundial de Valores, se suma el de Latinobarómetro (1995 a 2011), que contiene información de México, al menos desde 1995, y, según la cual, el porcentaje de quienes manifestaron no tener confianza alguna en los partidos políticos es, en 14 de las 19 mediciones, mayor a 30%, mientras que el porcentaje de quienes dicen tener mucha confianza no pasa del 6%.

Tabla 4 Confianza en partidos políticos en México 1995-2016 (Latinobarómetro)

Confianza	Mucha	Algo	Poca	Ninguna	No contesta	No sabe	(N)
1995	4	35	37	22	1	1	1,204
1996	2	16	44	36	1	2	1,526
1997	6	25	46	22	0	1	1,105
1998	6	28	42	22	0	2	1,200
2000	5	29	37	28	0	2	1,166
2001	2	20	49	29	0	0	1,253
2002	1	11	39	47	1	1	1,210
2003	1	10	29	60	0	0	1,200
2004	3	12	50	34	0	1	1,200
2005	2	18	36	44	0	0	1,200
2006	6	24	35	34	-	2	1,200
2007	3	20	40	35	0	1	1,200
2008	2	15	38	44	0	1	1,200
2009	3	16	38	41	1	2	1,200
2010	2	16	43	36	0	2	1,200
2011	3	15	35	46	0	2	1,200
2013	3	19	33	43	0	1	1,200
2015	2	14	34	49	0	1	1,200
2016	3	18	36	40	3	1	1,200

Fuente: Latinobarómetro. Elaborada con base en la serie de tiempo sobre confianza en los partidos políticos en México disponible en el apartado de análisis en línea de Latinobarómetro.

Disponible en: <http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>

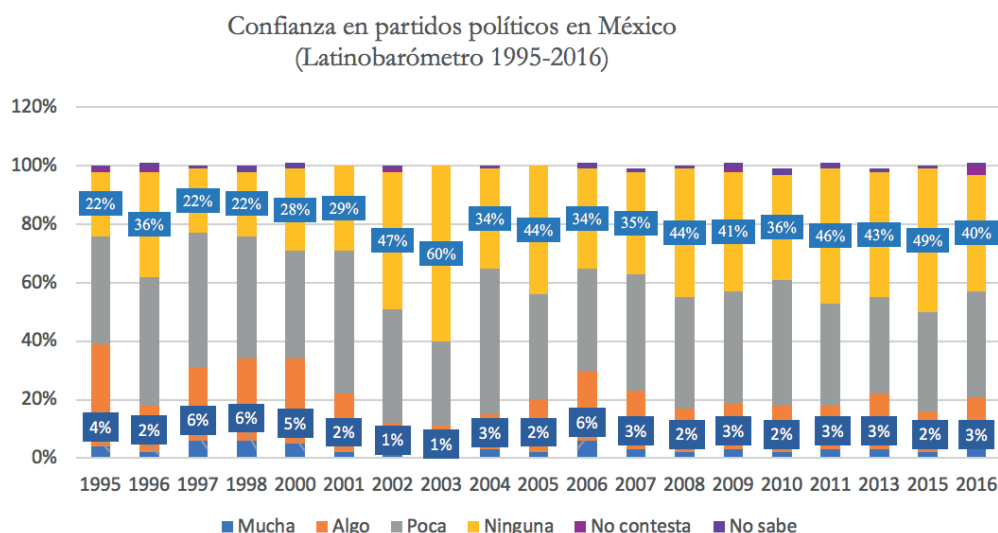


Gráfico 2. Elaboración propia con base en la información disponible en los análisis en línea de la página de Latinobarómetro. Disponible en: <http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>

Si al hablar de confianza, agrupamos, como Parametría, a quienes dicen confiar poco o nada en los partidos políticos, los números son más reveladores, pues en 13 años de medición, el porcentaje de quienes dicen confiar poco o nada aumenta de 63% a 80%, siendo la medición de julio-agosto de 2015 el punto más alto de desconfianza en partidos, mientras que el porcentaje de quienes dicen confiar algo o mucho, sólo en cuatro ocasiones sobrepasa el 30%. Respecto al porcentaje de quienes dicen tener mucha confianza en los partidos, la medición realizada del 22 al 25 de julio de 2006 es la que registra el nivel más alto (33%) lo cual llama la atención porque los cerrados resultados derivados de dicha elección (con una diferencia de sólo .56% entre el primero y segundo lugar) originaron una crisis política luego de que uno de los candidatos a la presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, afirmara que hubo un fraude electoral, tras lo cual impugnó los resultados de la elección y se realizaron numerosas marchas, principalmente en la Ciudad de México. Una posible explicación del porcentaje detectado por Parametría es que, al momento del levantamiento, el TEPJF aún no validaba la elección, lo cual hizo hasta el 5 de septiembre de 2006, además, la toma de protesta presidencial fue hasta el 1° de diciembre de ese mismo año.

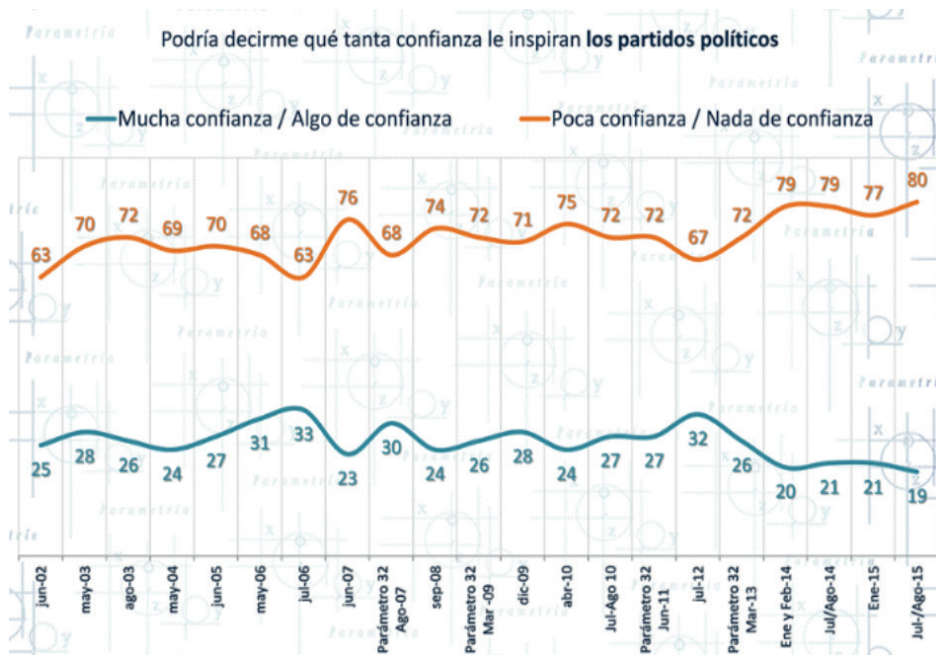


Gráfico 3. Confianza en partidos políticos. Parametría, Radiografía de los partidos políticos nacionales. La encuesta es nacional, se realizaron 800 entrevistas a personas mayores de edad, con credencial para votar. El periodo de levantamiento fue del 19 al 24 de septiembre de 2015. La tasa de rechazo fue de 50 %, el nivel de confianza de 95 % y el margen de error: (+/-) 3.5 %. Disponible en: http://www.parametría.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4810

Lo mismo ocurre con la encuesta del periódico Reforma, para el periodo de abril de 2013 a agosto de 2015, de acuerdo con la cual el porcentaje que dice confiar poco o nada en los partidos es de 71% en 2013; 76% en 2014; 73% en abril de 2015 y 82% en agosto de 2015.

ENCUESTA REFORMA		Cultura Política							
¿CUÁNTA CONFIANZA TIENE EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES?									
	MUCHA/ALGO				POCA/NADA				
	Abr 2013	Dic 2014	Abr 2015	Ago 2015	Abr 2013	Dic 2014	Abr 2015	Ago 2015	
La Iglesia	59%	58%	56%	54%	38%	40%	41%	43%	
El Ejército	69	56	55	52	27	42	42	45	
La CNDH	55	43	42	35	41	52	53	60	
El INE	50	39	40	34	47	58	56	61	
El Gobierno de Enrique Peña	46	33	33	27	51	66	66	72	
El Congreso de la Unión	29	29	27	24	65	65	67	69	
La Suprema Corte de Justicia	42	31	31	24	52	64	63	70	
La policía	32	22	24	20	66	77	74	78	
Los partidos políticos	25	22	25	16	71	76	73	82	

Gráfico 4. Confianza en instituciones en México, en 2015, Reforma. La encuesta se hizo en vivienda del 23 al 26 de julio de 2015 a 1,200 mexicanos adultos. El margen de error es de +/-2.8% con un nivel de confianza de 95%. La tasa de rechazo a las entrevistas fue de 22%. Disponible en: <http://gruporeforma-blogs.com/encuestas/?p=5837>

A las mediciones anteriores se suman otras como la del CESOP, según el cual, quienes dicen confiar mucho o algo en los partidos políticos es menor a 30% y quienes confían poco o nada es mayor a 69%, al menos de 2012 a 2014, y la de Consulta Mitofsky, que califican la confianza en las instituciones en escalas numéricas de 0 a 10. De esta última, se destaca que los partidos se encuentran en la escala más baja, con calificaciones reprobatorias en once de los doce años de medición –la excepción fue 2006 en que obtuvieron 6.2, un resultado que coincide con los datos de Parametría y para lo cual se esbozó ya una posible explicación. La poca confianza ciudadana en los partidos políticos puede señalarse, por lo tanto, como uno de los factores que favoreció la reincorporación de las candidaturas independientes en un sistema político diseñado para los partidos políticos, especialmente si a ello se suman encuestas como el Barómetro Global de Corrupción, según el cual, en México, en 2013 el 91% de quienes contestaron la encuesta consideraban que los partidos políticos eran corruptos o extremadamente corruptos.⁹⁶

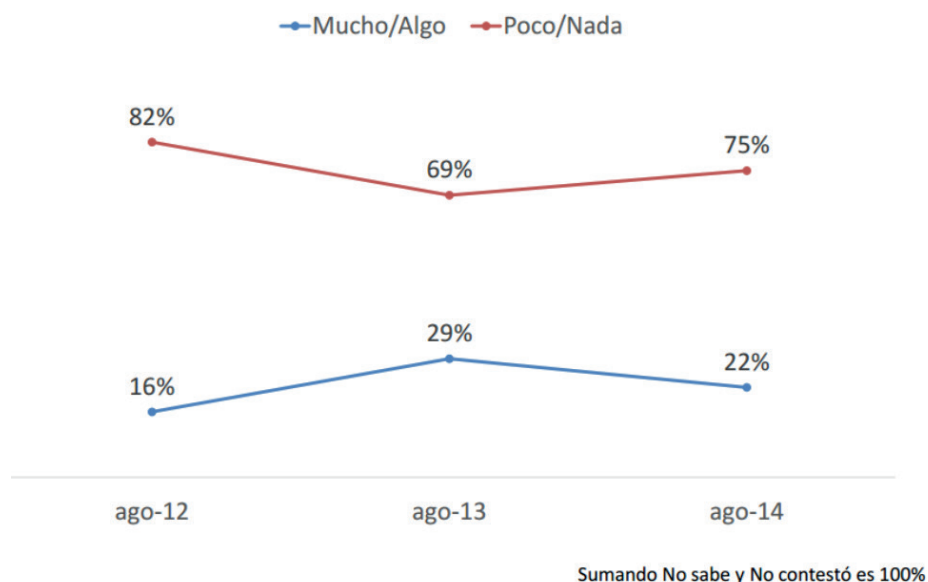


Gráfico 5. Confianza en partidos políticos en México, CESOP. Encuesta telefónica sobre confianza en instituciones, 2014. Se realizaron 623 encuestas telefónicas. Se levantó el 30 y 31 de agosto del 2014, tiene un margen de error muestral de +/-3.9% con un nivel de confianza del 95%. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas/Encuesta-telefonica-sobre-confianza-en-las-instituciones>

⁹⁶ Transparencia Internacional, Barómetro Global de Corrupción, resultados de México, 2013. Disponible en <http://www.transparency.org/gcb2013/country/?country=mexico>

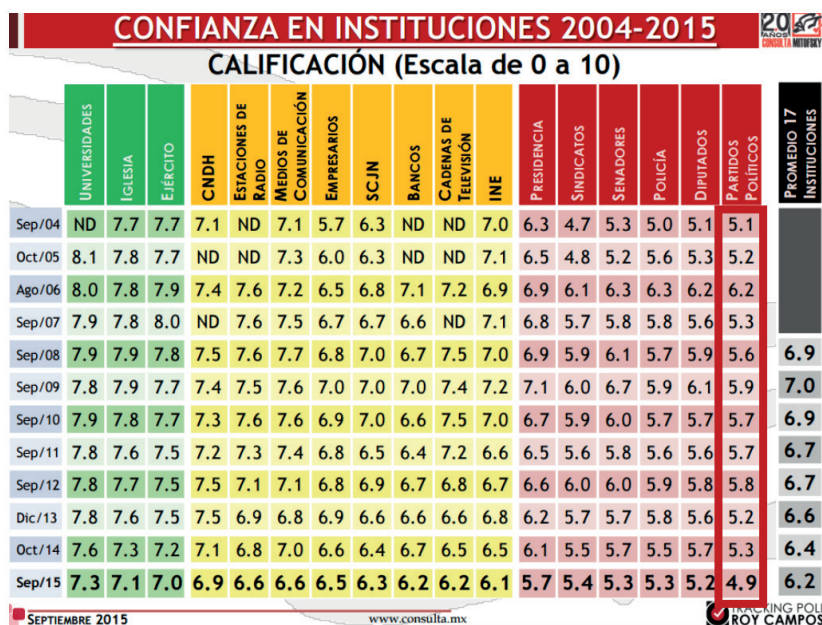


Gráfico 6. México: confianza en instituciones 2015. Consulta Mitofsky. La encuesta se realizó a 1,000 mexicanos mayores de 18 años. Se levantó del 4 al 7 de septiembre de 2015. Cada porcentaje tiene su propio error asociado, pero el diseño de muestra garantiza que en al menos 95 de cada 100 veces, el error no sobrepasa el $\pm 3.1\%$ en las estimaciones. Disponible en: <http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/575-confianza-en-instituciones>

e. Protección de los derechos humanos

A la creación del sistema de partidos y a la pluralidad política se añadió un factor fundamental, que fue la preeminencia que obtuvo la protección universal de los derechos humanos en la segunda mitad del siglo XX y las medidas que se tomaron en diversas partes del mundo para protegerlos. Al respecto vale la pena retomar a Sergio García Ramírez, quien expone concretamente cómo el proceso de formación del sistema interamericano de protección de los derechos humanos se inserta en esa tendencia. De acuerdo con él, al concluir la Segunda Guerra Mundial, las violaciones masivas a los derechos humanos derivada propiciaron que el mundo entero intensificara su protección. Fue entonces cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas expidió la Declaración Universal de los Derechos Humanos y surgieron Convenciones como la de Roma sobre Libertades y Derechos Fundamentales, tras la cual se creó la Corte Europea de los Derechos Humanos.⁹⁷

⁹⁷ Sergio García Ramírez, *Visión introductoria*, op. cit., p. 36

En el continente americano, en 1948, se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁹⁸, y en 1969 se creó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana)⁹⁹, documento en el que se estructuró la existencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana”), ésta última, que se estableció finalmente en 1979, como señala García Ramírez, con pretensión jurisdiccional sobre todo el continente.¹⁰⁰

La creación de normas y entidades supranacionales de protección de derechos humanos no tenía precedentes y, de acuerdo con García Ramírez, fue vista por muchos de los Estados con reticencia, especialmente porque éstas no surgieron en su interior, sino a partir de convenios o tratados generados en un organismo externo, aunque formaran parte de éstos, lo cual explica, en su visión, el espacio que media entre el momento en que se firma una Convención y su entrada en vigor¹⁰¹, tal como ocurrió con la Convención Americana que se creó en 1969, entró en vigor nueve años después 1978 y a la cual México se adhirió en 1982.

Es relevante señalar que, aun cuando México se adhirió en 1982 a la Convención Americana, no reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana, sino hasta 1998¹⁰², y al hacerlo reconoció la posibilidad de ser demandado ante ésta por violación de derechos y libertades previstas en la Convención Americana, cometidas por agentes del Estado mexicano en agravio de personas sujetas a su jurisdicción. La incorporación de México al Sistema Interamericano estuvo acompañada por medidas adicionales internas para favorecer la protección de las personas y sus derechos, lo que, a su vez, amplió la visibilidad del actuar del Estado frente a agentes nacionales e internacionales.

En el ámbito nacional, el 5 de junio de 1990 se creó por decreto presidencial la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el 29 de junio de 1992, por reforma constitucional, ésta se convirtió en un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de que se sentaron las bases para establecer organismos de protección de derechos humanos en las entidades.¹⁰³

⁹⁸ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, Colombia, 1948. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

⁹⁹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

¹⁰⁰ Sergio García Ramírez, Visión introductoria, *op. cit.*, pp. 36 a 37

¹⁰¹ Ibid., Visión introductoria, *op. cit.*, p. 37.

¹⁰² CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, OEA, septiembre, 1998. Disponible en <http://www.cidh.org/countryrep/Mexico98sp/indice.htm> De acuerdo con lo señalado en dicho Informe en la Introducción, en el numeral 8, la decisión del Estado mexicano de reconocer la jurisdicción obligatoria de la Corte interamericana de Derechos Humanos fue dada a conocer por la Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Rosario Green, durante su discurso pronunciado en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1998, en ocasión del 50°. Aniversario de la creación de la Organización de Estados Americanos.

¹⁰³ Ibid.

La creación de los organismos garantes de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional, la adhesión de México a la Convención Americana y el contexto que se vivía en el país a principios de los noventa, que incluyó el levantamiento zapatista, el asesinato del candidato a la Presidencia del PRI, Luis Donaldo Colosio, así como la enorme atención pública que adquirió México en el ámbito internacional por dichos sucesos, abonaron a que el Presidente Ernesto Zedillo invitara a la CIDH a México para conocer la situación general de los derechos humanos, una visita de la cual surgieron las primeras recomendaciones internacionales en materia de candidaturas independientes.

La CIDH visitó México en julio de 1996 y como producto de su visita, en 1998 presentó un informe, del cual destacaré únicamente las recomendaciones relacionadas con el sistema político y en particular con las candidaturas independientes. En el documento se mencionó que México había realizado esfuerzos notables para reformar sus instituciones y adecuarlas a las necesidades de un Estado Constitucional y Democrático, lo cual se evidenciaba con reformas políticas, como la de 1990 que dio vida al IFE y contribuyó a dotar de certeza e imparcialidad a los comicios¹⁰⁴, pero aún había aspectos importantes que atender, específicamente en el rubro de acceso a la contienda electoral. Uno de dichos aspectos estaba relacionado con las candidaturas independientes, pues de acuerdo con la CIDH, la CPEUM establecía como una obligación y un derecho de los ciudadanos mexicanos, votar y ser votados para todos los puestos de elección popular, sin que los requisitos incluyeran ser postulado por algún partido político. A pesar de ello, la ley reglamentaria, que en ese entonces era el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)¹⁰⁵ otorgaba a los partidos políticos, en su artículo 175, inciso 1, *el derecho exclusivo de registrar candidatos a cargos de elección popular*, lo que en visión de la CIDH, invalidaba las candidaturas independientes.¹⁰⁶

De acuerdo con el informe, hasta ese momento no se había encontrado una fórmula que garantizara estabilidad y consolidación del sistema de partidos, que a la vez fuera compatible con la garantía constitucional de los ciudadanos para ser votados a los cargos de elección popular, sin tener que hacerlo bajo el cobijo de un partido político,¹⁰⁷ por lo que ante dicha situación, la CIDH recomendó al Estado mexicano adoptar las medidas necesarias para que la reglamentación del derecho de votar y ser votado, contemplara el acceso más amplio y participativo posible de los candidatos al Proceso Electoral, como un elemento para consolidar la democracia.¹⁰⁸

¹⁰⁴ Ibid., Introducción.

¹⁰⁵ El COFIPE al que se hace referencia, es el mismo que se tomará como base para el caso Castañeda y se publicó el 15 de agosto de 1990. Dicho ordenamiento fue posteriormente abrogado por el COFIPE 2008, el cual fue publicado el 14 de enero de 2008. Ambos están disponibles en formato electrónico: (1990) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_abro.pdf; (2008): http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipeco/COFIPE_2008.htm

¹⁰⁶ CIDH, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en México*, op. cit., párrafos 445 y 446.

¹⁰⁷ Ibid., párrafo 52.

¹⁰⁸ Ibid., párrafo 740.

En el informe, la CIDH hizo notar también que el COFIPE contenía un sistema de medios de impugnación (de revisión, apelación, inconformidad y reconsideración) que era inaccesible para el ciudadano común (a excepción del recurso de revisión),¹⁰⁹ lo que limitaba el acceso de los ciudadanos a los recursos en materia electoral.

f. La experiencia de Castañeda Gutman

La pertinencia de los planteamientos de la CIDH de su informe de 1998, fueron puestos en el centro del debate algunos años más tarde, cuando estas dos características del sistema político mexicano -que sólo los partidos pudieran presentar candidatos para contender por cargos de elección popular y los requisitos para la interposición de recursos en materia electoral para los ciudadanos, fueron retomadas por el político mexicano, Jorge Castañeda Gutman y llevadas ante el ámbito internacional. Cabe mencionar que antes de la solicitud de Castañeda Gutman, diversos ciudadanos solicitaron su registro como candidatos independientes a distintos cargos de elección popular en México, pero sus casos no tuvieron la proyección política de éste último.¹¹⁰

Jorge Castañeda es considerado uno de los principales impulsores de las candidaturas independientes y fue parte del PCM a partir de 1978, cuando tenía 25 años de edad. En dicho partido, a los dos años de su ingreso, en su “ambición insaciable”,¹¹¹ como él la describe, se propuso ser parte del Comité Central a sabiendas de no cumplir con los requisitos, que, entre otros, requerían una militancia mínima de 5 años¹¹². Su intento no prosperó y concluyó su participación en dicho partido, una experiencia que permite entrever el empeño con el cual impulsó las candidaturas independientes en años posteriores.

¹⁰⁹ Ibid., párrafo 447.

¹¹⁰ Ejemplo de ello fue el caso de Manuel Guillén Monzón, quien en 2001 interpuso un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (SUP-JDC-037/2001) en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se le negó su registro como candidato independiente a la gubernatura del estado. En su juicio, Monzón señaló que a pesar de que la Constitución Local y el Código Electoral Local establecían que sólo los partidos políticos tenían derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular, la CPEUM no imponía límite alguno a los ciudadanos para contender por la vía independiente. En su sentencia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que el derecho de los ciudadanos a ser votado “no es absoluto, sino que se trata de un derecho fundamental de base o consagración constitucional y configuración legal, por lo que el legislador ordinario tiene la competencia de establecer ciertas delimitaciones al referido derecho a través de una ley, con el objeto de posibilitar su ejercicio y armonizarlo con otros derechos igualmente valiosos y determinados principios, valores o fines constitucionales”. Expediente disponible en: <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2001/JDC/SUP-JDC-00037-2001.htm>

¹¹¹ Jorge G. Castañeda, Amarres Perros, *op. cit.*

¹¹² “Primero intenté validar mis dos años en el Partido Comunista Francés, comprobables a través de carnets y otros documentos. Luego, como de todas maneras faltaba un año, maniobré para cambiar los estatutos y permitir la elección al máximo órgano directivo con tres años de membresía. Se aceptó la propuesta en la comisión de estatutos, pero fue derrotada en el pleno, en parte porque algunos avezados adversarios captaron que el ajuste llevaba dedicatoria: para mí, en un momento en que todavía se me consideraba el consentido de la dirección.”

Después de su experiencia en el PCM, Castañeda trabajó con su padre, quien en ese entonces era Secretario de Relaciones Exteriores. Años después fue asesor de Cuauhtémoc Cárdenas durante su campaña presidencial en 1988, y en el año 2000 de Vicente Fox Quesada, quién después de triunfar en los comicios lo nombró Secretario de Relaciones Exteriores, cargo al que renunció en 2003.

Fue después de su renuncia al cargo como Secretario de Relaciones Exteriores, que Castañeda Gutman, quien se describe como “alguien que nació, creció y morirá cerca de la política”¹¹³, decidió contender de manera independiente por la Presidencia de la República en el PEF 2005-2006. Su pretensión fue negada por el IFE, por lo que emprendió un largo camino jurisdiccional¹¹⁴ que incluyó instancias nacionales e internacionales, como un Juzgado de Distrito, un Tribunal Colegiado de Circuito¹¹⁵, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante SCJN), la CIDH y la Corte Interamericana. La posibilidad de Castañeda de acceder a la Justicia Internacional se concretó precisamente porque años antes México se adhirió al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y posteriormente aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana, lo que permitía que el estado mexicano pudiera ser demandado por violaciones a los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, la relevancia del caso de Castañeda radica en que cuestionó dentro y fuera de México el sistema de partidos vigente en ese momento, así como las normas y decisiones de la autoridad electoral y, además, evidenció la tensión que había en México, entre el derecho a ser votado, establecido en el artículo 35 de la CPEUM, y las condiciones para serlo, plasmadas en la legislación electoral vigente, debido a que en ésta no se incluía el registro de candidatos independientes (como ya había anticipado en su informe la CIDH) y, en cambio, en su artículo 175 establecía que correspondía *exclusivamente* a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

El instrumento legal utilizado por Castañeda fue un juicio de amparo mediante el cual buscaba que se declarara inconstitucional el artículo 175 del COFIPE, que otorgaba la exclusividad a los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. En su demanda de amparo¹¹⁶, Castañeda manifestó que el COFIPE y la respuesta del IFE, según la cual, su registro como candidato independiente era improcedente, vulneraban sus derechos políticos, en específico,

¹¹³ Jorge G. Castañeda, Amarres Perros, *op. cit.*

¹¹⁴ La cronología del caso Castañeda, realizada por Jorge Ulises Carmona Tinoco, así como el trabajo de Jorge Carpizo *et al.*, fueron la base para la construcción de este apartado.

¹¹⁵ SCJN, Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 51/2004-PL (aprobada el 7 de abril de 2005). Disponible en https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/Novena%20%C3%A9poca/2004/19_fa-51-2004-pleno.pdf

¹¹⁶ Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, 374/2004, Juicio de Amparo, (presentado el 29 de marzo de 2004). Disponible en el Sistema de Consulta de Sentencias de Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal.

su derecho a ser votado, y señaló como responsables a diversas autoridades¹¹⁷ por su participación en la aprobación, expedición, promulgación, publicación y aplicación del COFIPE, que, de acuerdo con él, fue la base de la respuesta del IFE y de la imposibilidad para registrarse como candidato presidencial.¹¹⁸

El amparo interpuesto por Castañeda fue declarado improcedente por el Juzgado de Distrito y la decisión fue confirmada por la SCJN, pues ambas instancias sostenían que la única vía para plantear que una ley electoral era inconstitucional, era la acción de constitucionalidad, un instrumento legal que no era accesible a individuos aislados.¹¹⁹ Además, la SCJN manifestó que el juicio para la protección de los derechos políticos que se reclama ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)¹²⁰ tampoco era el recurso idóneo, pues de acuerdo con el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente en ese momento, el Tribunal no tenía competencia para realizar exámenes de constitucionalidad.¹²¹

¹¹⁷ En su demanda, Castañeda señaló al Congreso de la Unión por la aprobación y expedición del COFIPE del 14 de agosto de 1990, así como por no ejercer la facultad para expedir las leyes que regularan e hicieran efectivo el derecho de los ciudadanos a ser votados como candidatos independientes sin la necesidad de pertenecer o asociarse a partido político alguno; del Presidente señaló la expedición del decreto por el que se publicó el COFIPE, y no haber ejercido la facultad de iniciativa de una ley ante el Congreso para regular y hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a ser votados como candidatos independientes; del Secretario de Gobernación reclamó el refrendo del Decreto Presidencial por el que se promulgó el COFIPE de 1990; del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE, de aplicar los numerales 175, 176, 177 y 178 del COFIPE, al dar contestación a su solicitud del 5 de marzo de 2004.

¹¹⁸ Ibarra Palafox, Francisco Alberto, "Comentarios al caso relevante de la SCJN denominado Caso Castañeda", en Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, SCJN-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006, p. 62. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2380>

¹¹⁹ Demanda de la CIDH ante la Corte Interamericana en el caso de Jorge Castañeda Gutman contra los Estados Unidos Mexicanos, Caso 12.535, 21 de marzo de 2007, párrafo 72. Disponible en <http://www.cidh.org/demandas/12.535%20Jorge%20Castaneda%20Gutman%20Mexico%2021%20marzo%202007%20ESP.pdf> El artículo 105 fracción II de la CPEUM señala que la acción de inconstitucionalidad sólo puede ser ejercida dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la ley en 5 supuestos, 1) por el equivalente al 33% de los integrantes de la Cámara de Diputados, en contra de leyes federales o del DF expedidas por el Congreso; 2) el equivalente al 33% de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; 3) el Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano; 4) El equivalente al 33% de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano; 5) el equivalente al 33% de los integrantes de la Asamblea de Representantes del DF, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y e) los partidos políticos con registro ante el IFE, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgo el registro.

¹²⁰ Ibid., párrafo 74.

¹²¹ Ibid., párrafo 75.

Dicha situación hizo que Castañeda considerara agotadas las instancias nacionales y en octubre de 2005 presentara una denuncia ante la CIDH¹²², institución que solicitó al Estado mexicano¹²³ permitirle registrar su candidatura independiente para el cargo de Presidente¹²⁴. El Estado mexicano respondió que la legislación interna impedía registrarlo como tal, por lo que, ante la negativa, la CIDH, a petición de Castañeda, solicitó a la Corte Interamericana medidas provisionales para que el Estado mexicano inscribiera la candidatura independiente de Castañeda, las cuales fueron negadas el 25 de noviembre de 2005.

Un año después,¹²⁵ en octubre de 2006¹²⁶, la CIDH determinó que el Estado mexicano incurrió en responsabilidad internacional por haber violado el derecho de Castañeda a la protección judicial¹²⁷, por lo que recomendó al Estado mexicano adecuar su ordenamiento jurídico interno, en particular las normas relevantes de la Ley de Amparo y el COFIPE, para brindar un recurso sencillo y efectivo a los ciudadanos para reclamar la constitucionalidad de los derechos políticos, así como reparar el daño causado a Castañeda por las violaciones a sus derechos humanos.¹²⁸

La decisión de la CIDH fue notificada al Estado Mexicano y a Castañeda el 21 de diciembre de 2006¹²⁹ y en respuesta, el 21 de febrero de 2007, el Estado mexicano señaló que la sugerencia de modificar el COFIPE¹³⁰ no era procedente, contrario a la pertinencia de analizar la adecuación del orden jurídico interno para contemplar un recurso sencillo y efectivo para reclamar la constitucionalidad de los derechos políticos. Además, señaló que no hubo actuación ilegal de sus funcionarios y que las violaciones establecidas fueron por omisión legal.¹³¹

¹²² La denuncia presentada por Castañeda ante la CIDH se registró con el número P1154/05 y tal como se estableció en la Demanda de la CIDH ante la Corte Interamericana, en la página 8, párrafo 50, el periodo establecido por el COFIPE para que el IFE recibiera las solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de Presidente había concluido y Castañeda no presentó la suya.

¹²³ Jorge Carpizo, Carol B. Arriaga (Coord.), Fernando Silva García (Coautor), "El caso Castañeda y el control de convencionalidad de la jurisprudencia constitucional", en Estudios en homenaje a Óscar Rabasa, México, UNAM-III, 2010, pp. 109-156. (p.773). Disponible en el siguiente vínculo electrónico (consultado el 25 de julio de 2014): <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3384/33.pdf>

¹²⁴ Jorge Ulises Carmona Tinoco, "El Caso Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *op. cit.*, p. 777.

¹²⁵ Jorge Carpizo, Carol B. Arriaga (Coord.), Fernando Silva García (Coautor), "El caso Castañeda y el control de convencionalidad de la jurisprudencia constitucional", *op. cit.*, p. 773.

¹²⁶ Informe de Admisibilidad y Fondo 113/06

¹²⁷ Demanda de la CIDH ante la Corte Interamericana, *op. cit.*, p. 5, párrafo 24.

¹²⁸ *Ibid.*, p. 5, párrafo 25.

¹²⁹ *Ibid.*, p. 4, párrafo 27.

¹³⁰ *Ibid.*, p.4, párrafo 29.

¹³¹ *Ibid.*, p.5, párrafo 31.

Posteriormente, el 21 de marzo de 2007, la CIDH sometió el caso de Castañeda ante la Corte Interamericana¹³² y solicitó declarar que el Estado mexicano violó los derechos a la participación política y a la igualdad ante la ley previstos en la Convención Americana de Derechos Humanos, así como a la protección judicial, que dispone que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo.¹³³

La Corte Interamericana emitió su sentencia el 6 de agosto de 2008 y en su análisis concluyó que sí hubo violación al artículo 25 respecto a la protección judicial, pero no así respecto al 23 relacionado con la participación política¹³⁴ ni al 24 referente a la igualdad ante la ley de la Convención Americana. Respecto del artículo 25, la Corte Interamericana manifestó que al no proceder el amparo en materia electoral, así como la imposibilidad para que un particular ejerciera la acción de inconstitucionalidad y la inaccesibilidad e ineffectividad del juicio de protección de los derechos políticos para hacer exámenes de constitucionalidad, Castañeda no contó con un recurso efectivo en México que le permitiera cuestionar la forma en que se reguló en su país el derecho a ser votado, previsto en la CPEUM y en la Convención Americana.¹³⁵

La sentencia se dio justo después de que en México se publicara la reforma política de 2007¹³⁶ con la cual se reformó el artículo 99 de la CPEUM y se facultó al TEPJF para declarar la inaplicación de normas que se consideraran contrarias a la CPEUM.¹³⁷ De acuerdo con la Corte Interamericana, el Estado subsanó la deficiencia jurídica que provocó la violación del derecho a la protección judicial, pero aún

¹³² De acuerdo con García Ramírez, la CIDH funciona como un Ombudsman o Fiscal Continental de los Derechos Humanos y es la instancia procesalmente legitimada para formular demandas ante la Corte Interamericana por la violación de Derechos Humanos. La CIDH actúa luego de que se realice un procedimiento ante ella misma, una vez que se agotaron las instancias nacionales de composición de la contienda y en la medida que estime pertinente. Dichas demandas deben ser resueltas por la Corte, estableciendo primero si es competente para ello y después dictando la sentencia correspondiente. El procedimiento culmina con una o varias sentencias que tienen un contenido declarativo, que especifica si se violaron o no los derechos recurridos, y un contenido condenatorio, que se refiere a reparaciones si es que se determinó que hubo violación. Dichas reparaciones pueden ser indemnizatorias, de carácter patrimonial o incluso algunas relativas con la modificación de leyes, anulación de sentencias, entre otras. Ante esta instancia no hay impugnaciones

¹³³ Sentencia de la Corte Interamericana, Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, 6 de agosto de 2008. Disponible en http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoCastañedaGutmanvsEstadosUnidosMexicanos_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm y http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf

¹³⁴ La CIDH no encontró una violación al artículo 23 de la Convención Americana en su informe de admisibilidad y fondo y, consecuentemente, no alegó ante la Corte Interamericana la violación al derecho a la participación política.

¹³⁵ Sentencia de la Corte Interamericana, *op. cit.*, párrafo 131.

¹³⁶ Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la CPEUM, México (publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2007). Al artículo 99, entre otros apartados, se le adicionó lo siguiente: "sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del TEPJF podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la SCJN."

¹³⁷ Sentencia de la Corte Interamericana, *op. cit.*, párrafo 230

faltaba reglamentar la nueva disposición constitucional y establecer los procedimientos para que los ciudadanos pudieran ejercer dicho recurso.¹³⁸

Respecto a su derecho a votar y ser votado, la Corte Interamericana concluyó que este derecho se garantizaba mediante la celebración de elecciones auténticas basadas en el voto universal, libre y secreto, y que más allá de dichas características del proceso y algunos lineamientos básicos, ni la Convención Americana ni el derecho internacional definían una modalidad específica para que tales derechos se ejercieran¹³⁹, sino que hacerlo era una atribución de los Estados¹⁴⁰, que los regulaban de acuerdo a sus necesidades históricas, políticas, sociales y culturales, las cuales podían variar de una sociedad a otra y de un momento a otro.¹⁴¹

Por ello, en la visión de la Corte Interamericana, el artículo 175 del COFIPE, que establecía la exclusividad de los partidos para presentar candidaturas a los cargos de elección popular en el ámbito federal, no violaba el derecho previsto en el artículo 23 de la Convención; por lo que no debía ser entendido como una limitante al derecho de ser votado, sino como una modalidad de su ejercicio, que no era excesiva, sino que respondía a una racionalidad jurídica, política e histórica.¹⁴²

Como parte de su argumentación, la Corte Interamericana¹⁴³ señaló que la postulación exclusiva de candidatos por parte de los partidos políticos, respondía al menos a dos razones, la primera histórica y la segunda de organización electoral. En cuanto al primer elemento refirió que el sistema que daba la exclusividad de registro a los partidos políticos se basó en la necesidad de fortalecer al sistema de partidos, creado en buena medida para terminar con el régimen de partido hegemónico característico del siglo XX mexicano; lo cual se impulsó con mayor fuerza mediante la reforma de 1977 que planteó la equiparación entre democracia y un sistema de partidos abierto, representativo, plural, equitativo y competitivo.¹⁴⁴

¹³⁸ Ibid., párrafo 228.

¹³⁹ Ibid., párrafos 149 y 197.

¹⁴⁰ Ante los argumentos de Castañeda, el Estado mexicano señaló que no violó sus derechos políticos, al menos por cuatro razones, 1) porque éstos no son absolutos y pueden ser restringidos siempre que se observen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad ; 2) porque el monopolio de nominación de candidatos por los partidos políticos se fundamentaba en el derecho que tenían los Estados para dotarse de un sistema político propio, lo cual no era contrario al derecho internacional, y 3) porque el artículo 175 del COFIPE no planteaba la pertenencia o afiliación necesaria de un ciudadano a un partido político para ser postulado a un cargo de representación popular, sino que permitía también la postulación por parte de un partido sin pertenecer al mismo, y 4) porque la exclusividad de postulación por parte de los partidos obedecía a razones históricas y prácticas para organizar el sistema electoral en el contexto mexicano. (Sentencia de la Corte Interamericana, *op. cit.*, párrafo 137)

¹⁴¹ CIDH, Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, párrafo 166, 197.

¹⁴² Sentencia de la Corte Interamericana, *op. cit.*, párrafo 152.

¹⁴³ Ibid., párrafo 186.

¹⁴⁴ Ibid., párrafo 187.

Por otro lado, esa misma necesidad, se relacionó con la organización efectiva de un Proceso Electoral que incluía una Lista Nominal de Electores (LNE) con más de 70 millones de registros, la cual podía complicarse sustancialmente con la posible proliferación de candidatos independientes, que a su vez podía fragmentar la representación y hacer el Proceso Electoral poco operativo.¹⁴⁵ Además, la introducción de candidaturas independientes podría implicar un cambio radical en un sistema electoral que había sido exitoso en la última década y que descansaba en un sistema de partidos, cuyo modelo de financiamiento, predominantemente público, buscaba generar condiciones de equidad en la competencia política, transparentar los recursos erogados en las contiendas electorales, y evitar que los intereses privados, lícitos o ilícitos, gravitaran en la contienda política¹⁴⁶.

En ese mismo sentido, tal como lo señaló el Estado mexicano en sus alegatos, las candidaturas independientes podrían no sólo propiciar el predominio de los intereses privados sobre el interés público, sino incluso abrir la puerta a actividades ilícitas, y aumentar la bolsa de fondos públicos requeridos para financiar a los nuevos candidatos, lo cual podría hacer del sistema algo incosteable, que además enfrentaría la posible desigualdad entre los candidatos postulados por los partidos políticos y los que lo hicieran por propio derecho, pues tan solo para construir una candidatura independiente y realizar proselitismo se requeriría de capacidad económica.¹⁴⁷

Luego de realizar el análisis, la Corte Interamericana estimó que la exclusividad que tenían los partidos políticos para registrar candidatos a cargos electivos a nivel federal respondía a necesidades sociales imperiosas basadas en razones históricas, políticas y sociales, por lo que no podía considerarse una restricción ilegítima para regular el derecho a ser votado¹⁴⁸, además de que los argumentos esbozados por el Estado mexicano respondían a un interés público imperativo.¹⁴⁹

Además de los argumentos anteriores, el Estado mexicano señaló que la postulación exclusiva de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos no discriminaba ni excluía a ningún ciudadano mexicano del acceso al poder público por las vías democráticas, pues el COFIPE preveía alternativas de acceso a la afiliación a un partido político para que éste lo postulara como candidato; ya fuera mediante una postulación por parte del partido sin necesidad de pertenecer al mismo (candidatura externa) o mediante la creación de un partido político propio.¹⁵⁰

¹⁴⁵ Ibid., párrafo 188.

¹⁴⁶ Ibid., párrafo 189.

¹⁴⁷ Ibid., párrafo 189.

¹⁴⁸ Ibid., párrafo 193.

¹⁴⁹ CIDH, Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, párrafo 193.

¹⁵⁰ Ibid., párrafo 194. Al respecto, la Corte Interamericana añadió que existe una “creciente flexibilización de los requisitos y procedimientos para constituir partidos políticos” lo que llevó a que en las elecciones federales de

Por todo lo anterior, la Corte Interamericana no consideró que en el caso de Castañeda, la exclusividad de registro de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos constituyera una restricción ilegítima para regular el derecho a ser elegido previsto la Convención Americana.¹⁵¹ Sin embargo, sí mencionó que en la región había una crisis relacionada con los partidos políticos, los poderes legislativos y con quienes dirigen los asuntos públicos, por lo que era fundamental que la sociedad civil y el Estado realizaran un debate profundo sobre la participación, la representación política y el acercamiento de las instituciones a las personas para revertir dicha situación y que, en ese sentido, sería adecuado valorar, de acuerdo con su desarrollo histórico y político, cuáles serían las medidas para fortalecer los derechos políticos y la democracia, entre las cuales, las candidaturas independientes, podían ser uno de esos mecanismos.¹⁵²

La respuesta de la Corte Interamericana fue fundamental para el desarrollo posterior de las candidaturas independientes porque aun cuando manifestó que tanto un sistema que otorga el derecho exclusivo a los partidos políticos para postular candidatos, como aquel que admite candidaturas independientes podía ser compatible con la Convención Americana; que la decisión sobre cuál sistema elegir correspondía al Estado, de acuerdo a sus normas constitucionales¹⁵³ y que no se violaron los derechos políticos de Castañeda, al no permitírsele contender por la vía independiente, abrió la puerta para que al interior de México se debatieran las candidaturas independientes como posibles mecanismos para fortalecer la democracia.

El caso Castañeda Gutman evidenció la aparente contradicción entre el derecho humano a ser votado y las restricciones contenidas en la legislación secundaria, que limitaban el registro de candidaturas a los partidos políticos, al menos desde 1946, mientras que la sentencia de la Corte, favoreció la organización de foros de discusión relacionados con las candidaturas independientes. Castañeda Gutman, un político profesional, contribuyó de manera sustancial a colocar la discusión de las candidaturas independientes en el centro del debate político.

2006 dos partidos de nueva creación que competían por primera vez refrendaron su registro al obtener el 2% de la votación nacional emitida y accedieron a escaños en el poder legislativo; que el COFIPE obliga “a los partidos políticos a incorporar en sus Estatutos y normas de procedimiento interno los procedimientos democráticos para la renovación de sus órganos directivos así como las normas para la postulación democrática de sus candidatos”, y existen “procedimientos de control y sanción de apego a la legalidad y los principios democráticos” a cargo del IFE y el TEPJF.

¹⁵¹ Ibid., párrafo 205.

¹⁵² Sentencia de la Corte Interamericana, *op. cit.*, párrafo 204.

¹⁵³ CIDH, Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, *op. cit.*, párrafo 204

g. Deliberación legislativa en torno a las candidaturas independientes.

En 2011, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión organizó diversos foros para discutir una minuta proveniente de la Cámara de Senadores que proponía diversas reformas a la CPEUM en temas diversos como iniciativa ciudadana, consulta popular, iniciativa preferente y, por supuesto, candidaturas independientes.¹⁵⁴ En dichos foros, personalidades provenientes de los sectores académico, político, ciudadano y electoral, esbozaron argumentos respecto a la pertinencia y necesidad de incorporar tal figura en la CPEUM, e incluso hubo quienes consideraron que dada la cercanía con el inicio del PEF 2011-2012, debía hacerse para dicho proceso.

Ante las propuestas, la autoridad electoral¹⁵⁵ hizo diversos señalamientos técnicos en los que indicaba que apresurar la implementación de una figura que reformulara el sistema electoral antes del inicio del PEF 2011-2012 no sería lo óptimo, especialmente porque pondría a este tipo de candidaturas en una situación de desventaja, y podía redundar en una implementación deficiente e incompleta, de los cuales destacaré tres. El primero tenía que ver con la representación ante los órganos electorales (Consejos Locales y Distritales), los cuales se instalarían menos de seis meses después de los foros de discusión -que se realizaron en julio de 2011- lo que hacía inminente determinar si los candidatos independientes tendrían la misma representación que los partidos políticos y los impactos que ello tendría en el diseño del sistema electoral. El segundo se refería al presupuesto y financiamiento. Respecto al presupuesto, había que tomar en cuenta que éste tendría que estar definido, tan sólo un mes después de la realización de los foros, y entregado al titular del Poder Ejecutivo los primeros días de septiembre, que a su vez lo haría parte del Presupuesto de Egresos de la Federación, y lo enviaría a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Tal situación estaba estrechamente relacionada con la definición por parte de los legisladores de un esquema de financiamiento para los candidatos independientes, el cual podría ser público, al igual que el destinado a los partidos políticos, privado o mixto, además, claro, de definir los criterios de asignación, los topes de gastos, y el esquema de supervisión en la aplicación de los recursos.¹⁵⁶ Un tercer aspecto era el de los tiempos en radio y televisión, que hasta ese momento se distribuían entre autoridades electorales, partidos y coaliciones, por lo que era necesario definir si los candidatos independientes tendrían acceso, así como las reglas y procedimientos.

¹⁵⁴ La versión estenográfica de los foros está contenida en el Proyecto de Dictamen de la Minuta con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de Reforma Política.

¹⁵⁵ Consejero Electoral del IFE, Marco Antonio Baños Martínez, p. 150-151.

¹⁵⁶ En el mismo Foro, Jorge Alcocer Villanueva señaló que hasta ese momento la única iniciativa que daba una respuesta al financiamiento de las candidaturas independientes era del PRD, en la que se señalaba que se requerirían cerca de 4 mil millones de pesos adicionales para financiar candidatos independientes.

Desde la academia, algunos de los principales argumentos a favor de las candidaturas independientes fueron que muchos de los ciudadanos no se sentían representados por los partidos políticos ni estaban en condiciones de formar otros,¹⁵⁷ por lo que consideraban que estas podían servir de estímulo para que las organizaciones partidarias corrigieran sus defectos y se democratizaran, contribuyendo a aumentar la competencia y deliberación política.

Desde la trinchera política hubo quienes coincidieron en que las candidaturas independientes podían refrescar el sistema político al disputarles el poder a los partidos, exponiéndolos a una mayor competencia, obligándolos a seleccionar mejor a sus candidatos y a democratizar sus procesos internos,¹⁵⁸ pero también hubo otros que consideraron que se corría el riesgo de mantenerlos como candidatos perpetuos,¹⁵⁹ con posibilidades mínimas para ser legisladores, por lo que eran necesarios umbrales más accesibles¹⁶⁰, especialmente tomando en cuenta que competirán con partidos con prerrogativas y varios años en la contienda política, lo que reducía sus posibilidades a la mínima expresión.¹⁶¹

También se señaló, en la lógica de implementación, que uno de los temas fundamentales era el financiamiento, pues con el privado podría correrse el riesgo de que los candidatos independientes se convirtieran en representantes de grupos económicos, del crimen organizado o de quien pudiera pagar su candidatura, por lo cual se expuso que la figura debía incorporarse en la CPEUM y las leyes, pero exclusivamente con financiamiento público, prohibiendo el privado.¹⁶²

Otra acotación fue que las candidaturas independientes no implicaban una descalificación de las candidaturas de partido por sí mismas, sino que constituían un fenómeno comprensible cuando las opciones para constituir partidos políticos eran tan limitadas.¹⁶³ Al respecto vale la pena recordar que, derivado de la reforma electoral de 2007, se estableció que sólo cada seis años podrían conformarse nuevas fuerzas políticas, además que aumentó el número de afiliados requeridos para registrar un nuevo partido político.

Los argumentos expuestos se nutrieron con reflexiones relacionadas con el sistema federal, mismo que propiciaba la proliferación de modelos diferenciados de

¹⁵⁷ Maestro Gonzalo Farrera Bravo, p. 114.

¹⁵⁸ Senador Pedro Joaquín Coldwell, p. 27.

¹⁵⁹ Senador Arturo Escobar y Vega, p. 43.

¹⁶⁰ Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, p. 214.

¹⁶¹ El Senador Arturo Escobar y Vega manifestó que partido planteó que se redujeran 32 curules de la Cámara de Diputados para que en cada entidad federativa se inscribieran y contendieran candidatos independientes, con la posibilidad de contender sólo contra sus pares para que el que ganara pudiera acceder a una curul en la Cámara de Diputados por cada una de las entidades federativas.

¹⁶² Diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia, p. 214.

¹⁶³ Diego Valadés, p. 52.

candidaturas independientes en el ámbito local, lo cual en opinión de algunos de los ponentes traía aparejados tratos desiguales, con mayores o menores requisitos dependiendo de la entidad, por lo cual se consideró que sería más adecuado establecer en la CPEUM ciertas bases mínimas para que las legislaturas de los estados no reglamentaran cada una en sus términos a las candidaturas independientes.¹⁶⁴

Finalmente, una visión crítica de las candidaturas independientes fue la de José Woldenberg, quien señaló que lo establecido en el proyecto de decreto apuntaba a la formación de nuevos partidos que no querían reconocerse como tales, pues entre los requisitos se establecía el respaldo de un número mínimo de ciudadanos; una determinada inserción regional; presentación de plataformas electorales y de gobierno; representantes y responsables; mecanismos de financiamiento; y acceso a los medios y justicia electoral.¹⁶⁵

Los foros¹⁶⁶ en torno a la aprobación de la reforma política de 2012 organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, que se realizaron en julio y agosto de 2011, tan sólo un par de meses antes del inicio del PEF 2011-2012, fueron un espacio propicio para la deliberación y delimitación de aspectos fundamentales, mismos que fueron considerados por los legisladores en los meses subsecuentes.

h. El Proceso Electoral Federal 2011- 2012

En octubre de 2011 comenzó el Proceso Electoral Federal, que algunos de los ponentes en los Foros de la Reforma Política consideraban como idóneo para incorporar las candidaturas independientes. No se incorporaron para ese proceso, pero sin duda, la tensión entre la CPEUM y el COFIPE se hizo presente una vez más, en esta ocasión porque 83 ciudadanos presentaron escritos ante la Presidencia del Consejo General del IFE, así como la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de ese instituto, para solicitar su registro como candidatos independientes para las elecciones de Presidente, Diputados y Senadores. De estos ciudadanos, 56 presentaron su solicitud de registro para el cargo de Presidente; 24 para el cargo de Diputados Federales por mayoría relativa y 3 para el cargo de Senadores. Las solicitudes provenían del Distrito Federal, el Estado de México, Jalisco, Michoacán y Tlaxcala,¹⁶⁷ y de ellas, una de las que dio mayor visibilidad al tema

¹⁶⁴ Luis Efrén Ríos Vega, p. 159.

¹⁶⁵ José Woldenberg Karakowsky, p. 55.

¹⁶⁶ En su intervención, Cecilia Mora Donatto explica el proceso que siguió la minuta que estuvo a discusión en los Foros mencionados anteriormente.

¹⁶⁷ CG191/2012, Acuerdo del Consejo General del IFE, relativo a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular formuladas por ciudadanas y ciudadanos, durante el PEF 2011-2012.

fue la de Manuel Jesús Clouthier Carrillo, proveniente de Sinaloa, quien presentó su solicitud ante el IFE el 15 de marzo de 2012, para ser candidato independiente a la Presidencia de la República.

El 29 de marzo de 2012 el Consejo General del IFE declaró improcedentes las solicitudes formuladas por los 83 ciudadanos para ser registrados como candidatos independientes, debido a que diversas disposiciones normativas contenidas en el COFIPE continuaban otorgando el derecho exclusivo a los partidos políticos, para solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular, como el artículo 5, párrafo 1, que establecía que es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos y afiliarse a ellos individual y libremente; el artículo 36, párrafo 1, inciso d) que señalaba que es derecho de los partidos políticos organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos para las elecciones federales; y el artículo 218, párrafo 1 según el cual correspondía exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Tales artículos, especialmente el último, que en ninguna parte contenía “excepciones a tal condición, o [establecía] implícitamente la posibilidad de que algún ciudadano o ciudadana pudiera postularse y registrarse de manera individual, para contender a cargos de elección federal”¹⁶⁸, fueron el sustento legal en que el IFE basó su imposibilidad de registrar a los ciudadanos que solicitaron su registro como candidatos independientes para las elecciones federales de 2012, además de dos tesis de jurisprudencia de la SCJN.

La primera de dichas tesis¹⁶⁹ sostenía que el registro exclusivo de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos no vulneraba el derecho a ser votado, contenido en el artículo 35 de la CPEUM¹⁷⁰ porque además, tal “artículo no podía interpretarse aisladamente en relación con el artículo 41 constitucional, sino que debía hacerse sistemática y armónicamente hasta alcanzar un equilibrio entre el derecho a ser votado y bienes y valores constitucionalmente protegidos, como el sistema constitucional de partidos políticos y los principios constitucionales de la función estatal electoral”.¹⁷¹ La segunda¹⁷² señalaba que en el artículo 41 no había una base normativa relativa a las candidaturas independientes, y que no estaba previsto que el legislador ordinario federal pudiese regularlas ni la forma en que debiese hacerlo. Además, debido al diseño constitucional, orientado a fortalecer el sistema de partidos políticos, las candidaturas independientes no

¹⁶⁸ Ibid., p. 7.

¹⁶⁹ SCJN, Tesis de Jurisprudencia P/J. 53/2009, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, julio de 2009.

¹⁷⁰ CG191/2012, *op. cit.*, p. 8.

¹⁷¹ Ibid.

¹⁷² SCJN, Tesis de Jurisprudencia P/J. 59/2009, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, julio de 2009.

contaban con bases constitucionales que permitieran hacer efectivos los principios rectores de la función estatal electoral, como la certeza, la legalidad, la igualdad en la contienda electoral, la prevalencia de los recursos públicos sobre los privados en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, ni el acceso a prerrogativas.¹⁷³

Ante la negativa del IFE, el 14 de abril de 2012, mediante un escrito presentado a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, Ricardo Jiménez Merino, uno de los ciudadanos que solicitó su registro como candidato independiente a la presidencia, interpuso un recurso de apelación para controvertir el acuerdo que contenía la respuesta. Once días después, el 25 de abril de 2012, la Sala Superior del TEPJF re-encauzó el escrito presentado por Ricardo Jiménez, a juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano¹⁷⁴ y el 13 de junio de 2012, confirmó por unanimidad el Acuerdo del Consejo General en el que negaban el registro, basándose en una tesis de la misma Sala Superior, que señalaba que si bien ser votado es un derecho de los ciudadanos teniendo las calidades que establezca la ley, “en la [CPEUM] o en los instrumentos internacionales no existe la obligación de reconocer legalmente las candidaturas independientes o no partidarias [y por lo tanto], el Poder Constituyente, que reconoció a los partidos políticos como entes de interés público y les otorgó el derecho a postular candidatos a cargos de elección popular, hizo uso de su derecho al regular las calidades, condiciones y requisitos exigibles para ejercer dicha prerrogativa.”¹⁷⁵

Por lo anterior, se concluyó que “el artículo 218, párrafo 1, del [COFIPE], que exclu[ía] las candidaturas independientes o no partidarias, al establecer que correspond[ía] exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, era constitucional y acorde con los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, pues no afectaba el contenido esencial del derecho a ser votado, dado que se limitaba a establecer una condición legal, razonable y proporcional para ejercer el derecho de acceso a los cargos de elección popular en condiciones de igualdad.”¹⁷⁶

La respuesta de la Sala Superior del TEPJF fue acorde a lo señalado en 2008 por la Corte Interamericana, en el sentido de que la atribución de incluir a las candidaturas independientes como parte del sistema electoral de un Estado, le correspondía definirlo al propio Estado por medio de sus legisladores, quienes lo plasmarían en la CPEUM y en las respectivas leyes secundarias. La respuesta dada por el IFE

¹⁷³ CG191/2012, *op. cit.*, p. 9.

¹⁷⁴ SUP-JDC-1615/2012, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 13 de junio de 2012). Disponible en <http://portal.te.gob.mx/coleccion/sentencias/html/SUP/2012/JDC/SUP-JDC-01615-2012.htm>

¹⁷⁵ Ibid.

¹⁷⁶ Ibid.

en la elección presidencial de 2012, y la confirmación de la Sala Superior acrecentó el debate respecto a la necesidad de adecuar la CPEUM y ampliar el camino a la representación política, por lo que la discusión se trasladó al propio Congreso de la Unión. La respuesta de la Sala al recurso interpuesto por Ricardo Jiménez se dio el 13 de junio de 2012, antes de que se llevaran a cabo las elecciones, y la aprobación de la reforma constitucional que incorporó al artículo 35 constitucional el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos de manera independiente ante la autoridad electoral¹⁷⁷ se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), sólo dos meses después, el 9 de agosto de 2012.¹⁷⁸

Una posible explicación de este fenómeno, donde en un periodo tan corto, dos instancias del Estado mexicano tomaban determinaciones disímiles puede responder a un cambio en el equilibrio político, derivado de la presión ejercida en instituciones como el IFE, con visibilidad nacional, donde un nutrido grupo de ciudadanos solicitaron su registro como candidatos por la vía independiente para las elecciones federales de 2012, y donde uno de ellos, Manuel Clouthier quien aspiraba a la Presidencia, era diputado federal –con licencia. Tales hechos revivieron en los medios de comunicación el debate planteado en 2011, por el propio Congreso de la Unión, respecto a la viabilidad de incorporar las candidaturas independientes y contribuyeron a la aprobación de una reforma que ya estaba en curso, pues justamente en abril de 2012 se envió a las Legislaturas de los Estados el proyecto de decreto en materia de reforma política, que incluía las candidaturas independientes, y, en julio de 2012, una vez que se contó con el voto aprobatorio de las Legislaturas, requerido en la ley, en este caso 17¹⁷⁹, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión realizó la declaratoria de aprobación del Decreto que modificaba el artículo 35 constitucional y hacía viables las candidaturas independientes.

Con el decreto mencionado, que se publicó el 9 de agosto de 2012¹⁸⁰, el Estado mexicano reconoció el derecho de los ciudadanos de solicitar el registro como can-

¹⁷⁷ Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia política (publicado en el DOF el 9 de agosto de 2012). Disponible en <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2012&month=08&day=09>

¹⁷⁸ En la Conferencia “Elecciones y candidaturas independientes”, celebrada el 27 de abril de 2016 en el Colegio Nacional, Clouthier Carrillo plantea un debate interesante al señalar que la redacción del artículo 35 constitucional no es adecuada, pues atribuye derechos humanos a una entidad, siendo que éstos corresponden a las personas. En su visión, en lugar de decir que: “el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente (...), debiera ser que: “el derecho de solicitar su registro como candidatos corresponde a los ciudadanos, quienes podrán ejercerlo por dos vías, mediante un partido político o de manera independiente (...).”

¹⁷⁹ Las Legislaturas que enviaron comunicación respecto a su aprobación y favorecieron la emisión de la declaratoria, fueron de los estados de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

¹⁸⁰ Proceso Legislativo del Decreto publicado en el DOF el 9 de agosto de 2012. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lxi/258_DO_09ago12.pdf

didatos independientes a todos los cargos de elección popular¹⁸¹ y posteriormente, el 27 de diciembre de 2013¹⁸², se publicó una nueva reforma constitucional, esta vez al artículo 116¹⁸³, que planteó que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral debían establecer las bases y requisitos para que los ciudadanos solicitaran su registro por la vía independiente, lo que explica que, en 2013, algunos Congresos Locales, como el de Zacatecas, Quintana Roo, Coahuila y Nayarit modificaran sus leyes para incorporar las candidaturas independientes.

En el ámbito federal, la incorporación de las candidaturas independientes en la ley secundaria no ocurrió sino hasta mayo de 2014, con la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), que fijó las bases para la participación por la vía independiente para los cargos de Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República.

Conclusiones generales del capítulo 1

Al indagar sobre el origen de las candidaturas independientes en México, advertimos que éstas no son una innovación del siglo XXI, sino que son figuras que pueden rastrearse al menos desde principios del siglo XX, en instrumentos legales como la Ley Electoral de 1911. No obstante, una prohibición expresa que se materializó en el ámbito federal en 1946, convirtió a los partidos políticos en la única vía para contender por los cargos de Diputados, Senadores y Presidente de la República, lo que restringió las opciones políticas en dicho ámbito y creó un cuello de botella que, eventualmente mostró sus inconvenientes y la necesidad de abrir el sistema, primero a mayores opciones partidistas, y poco más de medio siglo después, a las candidaturas independientes. Dicho proceso encontró en la desconfianza ciudadana hacia los partidos, uno de sus asideros, así como también en las inconformidades de algunos de los propios integrantes de los partidos, especialmente derivado de la falta de mecanismos transparentes en procesos clave, como la selección de candidaturas.

Cabe mencionar que la prohibición de las candidaturas independientes en el ámbito federal, no significó una prohibición automática en los estados, razón por la cual se advirtió que la legislación sobre candidaturas independientes en México

¹⁸¹ Artículo Segundo y Tercero transitorio del Decreto publicado en el DOF el 9 de agosto de 2012.

¹⁸² Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2013). Disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328204&fecha=27/12/2013>

¹⁸³ SUP-JRC-582/2015 y SUP-JRC-592/2015, Juicio de revisión constitucional (resuelto el 3 de junio de 2015). Disponible en <<http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JRC/SUP-JRC-00582-2015.htm>>

ha corrido por dos vías, el ámbito federal, para los cargos de Diputados Federales, Senadores y Presidente, y el local, para los cargos de Ayuntamientos, Diputados Locales y Gobernadores. La coexistencia entre esas dos vías se explica por la vigencia del modelo federal mexicano y también porque, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), las candidaturas independientes no estuvieron prohibidas, aunque tampoco se incluyeron de manera expresa sino hasta la publicación de la reforma constitucional al artículo 35, el 9 de agosto de 2012.

Al respecto, resulta relevante señalar que, por la naturaleza propia del sistema federal que rige en el Estado mexicano, después de la reforma constitucional de agosto de 2012, el avance en materia de candidaturas independientes ha sido heterogéneo en el ámbito federal y las entidades. En el ámbito local, después de dicha reforma, el principal impulso para que éstas fueran una realidad nacional, lo dio la reforma constitucional publicada el 27 de diciembre de 2013 (artículo 116) que establecía que las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, debían fijar las bases y requisitos para la ciudadanía pudiera solicitar su registro como candidato a todos los puestos de elección popular, mientras que en el ámbito federal, lo fueron la reforma político-electoral publicada el 10 de febrero de 2014 y la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, el 23 de mayo de 2014.

La relevancia de la reforma constitucional de 2012 radica en que posibilitó las candidaturas independientes para todos los cargos de elección popular y fue posible gracias a la conjunción de diversos factores, entre los que destaca el caso del político mexicano, Jorge Castañeda Gutman, quien, ante la imposibilidad de obtener su registro como candidato independiente, emprendió acciones legales que visibilizaron la necesidad de re-incorporar dichas figuras en el ámbito federal. Al respecto, fue especialmente relevante el papel que desempeñaron instancias internacionales como la CIDH y la Corte Interamericana, cuya actuación fue posible gracias a los pasos que México había dado para garantizar y proteger los Derechos Humanos, uno de los cuales fue su incorporación al Sistema Interamericano. Posteriormente, en 2012, la solicitud de 84 ciudadanos, entre los que se encontraba Manuel Jesús Clouthier Carillo, quien solicitó su registro como candidato independiente a la Presidencia, refrendó la necesidad de materializar dicha vía de participación política y coadyuvó a centrar un debate, ya avanzado en el propio Congreso de la Unión, que había iniciado en 2011 y se potenció con la proximidad del Proceso Electoral Federal de 2011-2012.

Capítulo 2. Yucatán (2007), Zacatecas (2013), Quintana Roo (2013), Coahuila (2014) y Nayarit (2014).

En este capítulo haré una revisión de la experiencia, en materia de candidaturas independientes, de cinco entidades: Yucatán que las incluyó en su legislación local seis años antes de la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012 y tuvo candidatos independientes en las elecciones municipales de 2007; Zacatecas y Quintana Roo, dos de las catorce entidades que adecuaron su normatividad¹⁸⁴ con respecto a la reforma constitucional de 2012 y tuvieron candidatos independientes en las elecciones de 2013¹⁸⁵ y Coahuila y Nayarit, que hicieron cambios a su legislación electoral en 2013 y tuvieron elecciones en 2014.

Para el análisis de las entidades mencionadas revisaré el marco normativo vigente al momento en que contendieron los candidatos independientes respectivos, algunos de los requisitos más relevantes asociados a la figura, así como los resultados obtenidos por éstos en la elección en la que participaron por la vía independiente. El propósito del capítulo será reconstruir parte del proceso electoral en el que se situaron para así poder identificar algunos de los factores que explican el triunfo electoral de los candidatos independientes que contendieron en las elecciones locales referidas. De las cinco entidades a analizar, se destaca que Yucatán, Zacatecas y Nayarit tuvieron candidatos independientes ganadores, lo cual no ocurrió en Quintana Roo ni en Coahuila.

¹⁸⁴ El Decreto No. 313 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 27 de agosto de 2012, contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de dicho Estado. Destaca la posibilidad de que los ciudadanos puedan solicitar su registro como candidatos independientes, sólo que en el transitorio segundo se especifica que la figura sería aplicable hasta el proceso electoral local de 2016, por lo que su análisis no formará parte de esta tesis.

¹⁸⁵ Durante 2013 hubo procesos electorales en catorce entidades federativas: 1) Aguascalientes, 2) Baja California, 3) Chihuahua, 4) Coahuila, 5) Durango, 6) Hidalgo, 7) Oaxaca, 8) Tlaxcala, 9) Puebla, 10) Quintana Roo, 11) Sinaloa, 12) Tamaulipas, 13) Veracruz y 14) Zacatecas.

I. Yucatán (2007)

a. Marco Legal en Yucatán, 2007

Las candidaturas independientes se incorporaron en la Constitución Política del Estado de Yucatán¹⁸⁶ y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁸⁷ de esa entidad en mayo de 2006 y, un mes después, fueron impugnadas por el partido político estatal “Alianza por Yucatán”, el PRD y el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.¹⁸⁸ En su recurso, los partidos argüían que legislar las candidaturas independientes en el ámbito local era contrario a la CPEUM, que sólo contemplaba a los partidos políticos para presentar candidatos,¹⁸⁹ pero la SCJN resolvió que del artículo 41 constitucional, no se desprendía que los partidos políticos tuvieran el monopolio para postular candidatos a cargos de elección popular, ni que estuvieran prohibidas las candidaturas independientes o no partidistas, especialmente, cuando de un análisis a la iniciativa que sirvió de base para la creación de dicho artículo, se desprendía que su objetivo era regular la existencia de los partidos y asegurar su carácter de protagonistas en los procesos democráticos, no reservarlos para ellos.¹⁹⁰ Además, respecto a las elecciones en las entidades federativas y Ayuntamientos, la SCJN expuso que la CPEUM no contenía ninguna declaración que especificara que la postulación de los candidatos correspondía exclusivamente a los partidos políticos,¹⁹¹ por lo que no había ninguna restricción para que el Congreso de la Unión y los Congresos Estatales pudieran legislar e incluir las candidaturas independientes en sus leyes federales y/o locales, respectivamente. Así, en una votación dividida,¹⁹² la SCJN consideró que la CPEUM no prohibía las candidaturas independientes, ni otorgaba a los partidos políticos la facultad exclusiva para presentar candidatos a los cargos de elección popular, por lo que avalaron las reformas realizadas por el Congreso de Yucatán en 2006, que incluyeron en la Cons-

¹⁸⁶ Decreto 677, Reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán (publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 24 de mayo de 2006). Disponible en http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2006-5-24

¹⁸⁷ Decreto 678, Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 24 de mayo de 2006). Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2006/CDImpJust/pdf/YUC07.pdf>

¹⁸⁸ Acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumulados 29/2006 y 30/2006, (aprobada el 5 de octubre 2006). Disponible en https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/Novena%20C3%A9poca/2006/0028-2006%20y%20sus%20acumuladas%200029-2006%20y%200030-2006_%20AI%20PL.pdf

¹⁸⁹ Ibid., p.178.

¹⁹⁰ Ibid., p. 180.

¹⁹¹ Ibid., pp. 192-193

¹⁹² Los ministros Silva Meza, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Luna Ramos, Genaro Góngora Pimentel, Guillermo Ortiz, y Olga Sánchez Cordero votaron a favor. En contra del planteamiento votaron los ministros Salvador Aguirre Anguiano, Juan Díaz Romero, José de Jesús Gudiño, Sergio Valls Hernández, y Mariano Azuela.

titución estatal diversas menciones a las candidaturas independientes¹⁹³ y plasmaron en la Ley Electoral de la entidad la posibilidad de contender por esa vía para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos.

El 30 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (IPEPAC), aprobó los Lineamientos Generales relativos a las candidaturas independientes (Lineamientos del IPEPAC)¹⁹⁴, en los que se fijaron las bases operativas para normar dicha figura. Como parte de los requisitos se determinó la presentación de un aviso previo al Consejo General del IPEPAC en el que manifestaran su intención de ser candidatos independientes, el cual debía acompañarse de una relación con firmas de los ciudadanos que apoyaran su candidatura¹⁹⁵ (la cantidad se definió en función del tipo de elección),¹⁹⁶ y de una fe de hechos notarial que avalara el proceso de firma y presentación de la credencial de elector.

Para la elección de Gobernador, los ciudadanos interesados en registrarse como candidatos independientes debían conseguir el apoyo del 2% del Padrón Electoral del Estado; y para la elección de diputados de mayoría relativa, el 15% del Padrón Electoral del distrito correspondiente. En el caso de las planillas de ayuntamientos, el apoyo requerido se diferenció de acuerdo al número de regidores del cabildo, y se tomó como base el padrón del municipio; en los municipios con cabildos de entre 5 y 8 regidores, requerían el 15% del padrón electoral; en los municipios con cabildos de 11 regidores, el 10% del padrón electoral; y en los municipios con cabildos de 19 regidores, el 2% del padrón electoral.

¹⁹³ En el artículo 16, apartado B, se especificó que, para ejercer el derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, los partidos políticos y los ciudadanos de manera independiente debían cumplir con los requisitos de ley; en el artículo 18 que, al igual que los partidos políticos y coaliciones, los candidatos independientes podrían interponer recursos de revisión, apelación e inconformidad, y que, de acuerdo, con el artículo 44, lo harían por medio de sus representantes.

¹⁹⁴ C.G.-154/2006, Acuerdo del Consejo General del IPEPAC, mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales del IPEPAC relativos a las candidaturas independientes. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2006/ACUERDO-C.G.154-2006.pdf>

¹⁹⁵ La relación debía contener nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos que respaldaran la candidatura en la demarcación correspondiente.

¹⁹⁶ Artículo 31 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Tabla 5. Porcentaje de apoyo ciudadano requerido para ser CI. Yucatán, 2006.

Elección	% requerido del Padrón electoral (PE)
Gobernador	2% del PE del Estado
Diputados de mayoría relativa	15% del PE del distrito en el que se contienda.
Cabildos de 5 y 8 Regidores	15% del PE del municipio en el que se contienda.
Cabildos de 11 Regidores	10% del PE del municipio en el que se contienda.
Cabildos de 19 Regidores	2% del PE del municipio en el que se contienda.

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 31 de la Ley Electoral de Yucatán.

b. Elección de Ayuntamientos en Yucatán en 2007

En el proceso electoral local 2006-2007 en Yucatán¹⁹⁷ se tiene documentado el interés de once ciudadanos que solicitaron su registro como candidatos independientes para los cargos de Gobernador (1), diputados por el principio de mayoría relativa (1) y Ayuntamientos (9),¹⁹⁸ de los cuales sólo prosperó el registro de cuatro, que participaron en la elección de Ayuntamientos.¹⁹⁹

Entre quienes solicitaron su registro como candidatos independientes y no obtuvieron el registro por no cumplir con todos los requisitos de ley, destacan los casos de Juan Antonio Pech Sonda (quien posteriormente, en 2010, fue electo Presidente Municipal de Acanceh²⁰⁰ bajo las siglas del PVEM)²⁰¹ y Cristina Ayala López (quien en el mismo proceso de 2006-2007, luego de que se le negó el registro como independiente fue candidata de la coalición del PT – Convergencia y ganó la

¹⁹⁷ Los acuerdos del IPEPAC correspondientes a los años 2006 a 2014 pueden encontrarse en el siguiente portal: <http://www.iepac.mx/documentos-del-consejo-general/acuerdos-iepac>

¹⁹⁸ Oscar Augusto Pinkus Leal manifestó su interés en ser candidato independiente a la elección de gobernador, el 14 de diciembre de 2006, pero no cumplió con los requisitos de ley. El IPEPAC le notificó sobre los requisitos faltantes y dio 15 días para subsanarlos. Al vencimiento del plazo, Pinkus Leal no presentó ningún escrito o documento, por lo que se determinó que no estaba en posibilidad de solicitar su registro. (Acuerdo c.g.015/2007). Para la elección de diputados, Francisco Fernando Solís Peón también presentó su solicitud para registrarse como candidato independiente en el tercer distrito, pero tampoco logró cumplir con todos los requisitos (C.G.29/2007).

¹⁹⁹ Los cinco aspirantes que no obtuvieron el registro como candidatos independientes fueron: 1) Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón en el municipio de Izamal (Acuerdo C.G.-020/07); 2) Cristina Ayala López en Abalá (Acuerdo C.G.-021/07); 3) Catalino Abelardo Hu García en Tixkokob (Acuerdo C.G.- 022/07); 4) Juan Antonio Pech Sonda en el municipio de Acanceh (Acuerdo C.G.-023/07); y 5) Fausto José Pereyra en el municipio de Maxcanu (C.G. 027/2007).

²⁰⁰ Gobierno del Estado de Yucatán, Cronología de los Presidentes Municipales de Acanceh. Disponible en http://www.yucatan.gob.mx/estado/ver_municipio.php?id=2

²⁰¹ IPEPAC, Resultado definitivo de la votación de regidores en 2010. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/biblioteca-digital/memorias-del-proceso-electoral/memorias-del-proceso-electoral-2009-2010/>

elección)²⁰², ambos lograron reunir casi todos los requisitos, pero incumplieron en la entrega de la fe de hechos notarial mediante la cual el IPEPAC corroboraba que cada una de las firmas era de propia mano de quienes los respaldaban.

Las planillas que sí obtuvieron el registro en cuatro de los 106 municipios del estado fueron las siguientes: en Yobaín, la encabezada por Adonay Avilés Sierra; en Motul, por Luis Emir Castillo Palma; en Izamal, por Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón y en Tinum, por Evelio Mis Tun. En este primer caso de estudio, destaca que la cantidad de firmas requeridas en aquellos municipios donde se registraron candidaturas independientes no era especialmente elevada, a pesar de que la ley tomaba como base el padrón electoral y no la lista nominal, y osciló entre 231, en el municipio de Yobaín y 2,145 en el de Motul.

**Tabla 6. Cantidad de firmas requeridas para ser CI.
Elección de Ayuntamientos, Yucatán, 2007.**

No.	Nombre	Municipio	Número de Regidores	% requerido	Padrón Electoral (PE) Municipio ²⁰³	Firmas requeridas
1	Adonay Avilés Sierra	Yobaín	5 Regidores	15% del PE	1,542	231
2	Luis Emir Castillo Palma	Motul	11 Regidores	10 % del PE	21,448	2,145
3	Juan Carlos Inocente Azcorra R.	Izamal	11 Regidores	10 % del PE	16,698	1,669
4	Evelio Mis Tun	Tinum	8 Regidores	15% del PE	6,186	929

Fuente: Elaboración propia basada en la Ley Electoral de Yucatán y acuerdos mediante los cuales el Consejo General del IPEPAC aprobó las candidaturas independientes respectivas²⁰⁴.

El tema del financiamiento de las candidaturas independientes se incorporó en los Lineamientos del IPEPAC, se circunscribió al periodo de campaña y se determinó que éstas no tendrían acceso a financiamiento público, sólo a aportaciones de sus simpatizantes y propias²⁰⁵, las cuales no podrían provenir de personas no identificadas, excepto en los casos en que las recibieran mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.²⁰⁶ La suma de las aportaciones en dinero o especie que realizara cada persona física o moral tenía un límite máximo tomando como refe-

²⁰² Gobierno del Estado de Yucatán, Cronología de Presidentes Municipales de Abalá. Disponible en <http://www.yucatan.gob.mx/estado/ver_municipio.php?id=1>.

²⁰³ El Padrón Electoral es con corte al 30 de septiembre del año previo a la elección, es decir, de 2006.

²⁰⁴ Candidatura de Adonay Avilés Sierra (C.G.-019/2007, p. 11); candidatura de Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón (C.G.-020/2007, p. 13); candidatura de Luis Emir Castillo Palma (C.G.-026/2007, p.12); candidatura de Evelio Mis Tun (C.G.-028/2007, p. 12).

²⁰⁵ C.G.-154/2006, Lineamientos generales del IPEPAC, *op. cit.*, artículo 22.

²⁰⁶ *Ibid.*, artículo 24.

rencia el gasto máximo de campaña para la elección correspondiente.²⁰⁷ Además, en caso de que los candidatos contendieran en elecciones cuyo tope de gastos de campaña fuera mayor al equivalente de 1,000 salarios mínimos vigentes en el Estado de Yucatán, los candidatos independientes deberían abrir una cuenta bancaria para manejar la totalidad de los ingresos y egresos durante las campañas.²⁰⁸

Tabla 7. Límite a las aportaciones realizadas por cada persona física o moral, según los lineamientos. Yucatán, 2007.

Planillas según número de Regidores	Límite a la suma de aportaciones realizadas por cada persona física o moral
Municipios de 5 y 8 Regidores	3% del gasto máximo de campaña de dicha elección
Municipios de 11 Regidores	2.5% del gasto máximo de campaña de dicha elección
Municipios de 19 Regidores	1% del gasto máximo de campaña de dicha elección
Diputados de Mayoría Relativa	2.5% del gasto máximo de campaña de dicha elección
Gobernador	.75% del gasto máximo de campaña de dicha elección

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 26 de los lineamientos generales del IPEPAC.

Tabla 8. Límite a la suma de aportaciones individuales (mxn). Elección de Ayuntamientos, Yucatán, 2007.²⁰⁹

No.	Nombre	No. de Regidores	Municipio	Tope de campaña	% del tope de gastos	Límite de aportaciones personales y de simpatizantes
1	Adonay Avilés Sierra	5	Yobaín	19,218.38	3%	\$576.55
2	Luis Emir Castillo P.	11	Motul	269,188.23	2.5%	\$6,729.70
3	Juan Carlos I. Azcorra	11	Izamal	209,253.41	2.5%	\$5,231.33
4	Evelio Mis Tun	8	Tinum	78,500.97	3%	\$2,355.02

Fuente: Elaboración propia basada en información del Acuerdo del Consejo General del IPEPAC, por el que se determinan los gastos máximos de campaña que erogaran los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en las elecciones locales de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y de Regidores, durante las campañas electorales del 2007 (C.G.-011/2007). Disponible en: <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2007/ACUERDO-C.G.011-2007.pdf>

Para la elección de Ayuntamientos, los candidatos independientes tenían la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del IPEPAC, un informe sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que utilizaron durante la campaña electoral, dentro de los 60 días siguientes a la conclusión del Proceso Electoral, para que dicha Comisión lo revisara en un plazo de 120

²⁰⁷ Ibid., artículo 26.

²⁰⁸ Ibid., artículo 28.

²⁰⁹ En la presente investigación, todas las cifras se encuentran en pesos mexicanos (mxn), a menos que se especifique lo contrario.

días a partir de su recepción. Una vez vencido el plazo, o el concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión tendría 20 días para elaborar el dictamen consolidado, el cual debía presentar al Consejo General de Yucatán dentro de los 3 días naturales siguientes a su conclusión.²¹⁰ La información respecto a dichos informes no se incorpora porque el IPEPAC la declaró inexistente.²¹¹ En caso de que un CI ganara la contienda, tenía derecho a recuperar del IPEPAC, hasta 50% de los gastos máximos de campaña fijados para la elección respectiva, siempre que no excediera el tope de gastos.²¹² En la elección de Yobaín, el CI ganador, Adonay Avilés Sierra detalló que tenía derecho a dicho reembolso, pero no lo solicitó.

“te devuelven 50% de tu gasto de campaña, que en [mi] caso serían \$9,000(...) No los quise ni siquiera pedir, y lo dije públicamente, (...) como una protesta [para mostrar] que lo que se está haciendo está mal. Porque si me das la oportunidad ante la ley de participar como participa un partido, lo mismo me debes dar a mi como persona independiente porque estoy contendiendo bajo los mismos términos ante un partido. (...) Yo creo que ahí ya deben de legislar correctamente (...)”²¹³

c. Resultados de la elección de Ayuntamientos en Yucatán en 2007

En las elecciones de Ayuntamientos de Yucatán en 2007, los cuatro candidatos independientes obtuvieron resultados relevantes: Luis Emir Castillo Palma, Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón y Evelio Mis Tun se situaron en los tres primeros lugares de la votación, mientras que Adonay Avilés obtuvo el triunfo en el municipio de Yobaín con 552 votos (40.20% de la votación), seguido por el PRI, en segundo, con 535 votos (38.97% de la votación) y el PAN, en tercero, con 235 (17.12% de la votación). En la contienda en la que participó Avilés Sierra, la competencia fue muy reñida y la diferencia entre el primer y segundo lugar fue de sólo 17 votos (1.3% de la votación).

De Adonay Avilés se destaca que contaba con experiencia política, pues antes de contender como independiente fue Presidente Municipal de Yobaín en dos ocasiones (1995-1998 y 2001-2004),²¹⁴ en las que participó bajo las siglas del PRI.²¹⁵

²¹⁰ C.G.-154/2006, Lineamientos generales del IPEPAC, *op. cit.*, artículos 32 y 34.

²¹¹ Para la construcción de este apartado se realizaron solicitudes de información al IPEPAC para conocer dichos informes, pero el Instituto declaró que la información era inexistente.

²¹² Ello se determinó en el artículo 30 de la Ley Electoral de Yucatán y 35 de los Lineamientos generales del IPEPAC.

²¹³ TEPJE, Seminario denominado “Candidaturas independientes: desafíos y propuestas”, Cuernavaca, Morelos, celebrado el 9 y 10 de agosto de 2013. Disponible en <http://portales.te.gob.mx/candidaturas/>

²¹⁴ Gobierno del Estado de Yucatán, Cronología de los Presidentes Municipales de Yobaín, Yucatán. Disponible en http://www.yucatan.gob.mx/estado/ver_municipio.php?id=106

²¹⁵ Además de Adonay, su hermano Wilmer Armín Avilés Sierra también fue Presidente Municipal de Yobaín, éste último en tres ocasiones (1988-1990; 1994-1995; y 2010-2012).

Respecto a su decisión para decantarse, en la elección de 2007, por la vía independiente, en una entrevista, Avilés expuso que participó en la contienda interna del PRI, para competir por la alcaldía, pero que “por resentimientos del líder estatal (...) no se (...) [le] postuló pese a que los priistas (...) [le] querían[,y] precisó que la mejor prueba del apoyo popular que tenía fue su triunfo como candidato independiente (...)”²¹⁶.

Avilés relata que en un municipio tan pequeño como Yobaín, que contaba con 1,589 electores, lo natural era ser postulado por un partido, y después de su salida del PRI, otros partidos se le acercaron a proponerle que fuera su candidato, aunque él menciona que se reunió con la gente de la comunidad y acordaron que lo mejor era la vía independiente²¹⁷. De acuerdo con Avilés, fue de casa en casa a dar a conocer su propuesta (excepto a las de los candidatos de otros partidos) y en el periodo de campaña hubo varios días en los que se dedicó a velar para que los otros candidatos no fueran en la madrugada a comprar, con dinero, la credencial de los votantes que ya había conquistado.²¹⁸ Avilés menciona que su experiencia fue relevante e incluso le permitía determinar aproximadamente el apoyo con que contaba:

“había participado ya en otras contiendas y tenía más o menos [identificado] cuántos [eran] nuestros votantes. (...) cuando haces un cierre de campaña, (...) un mitin, (...) ves (...) quienes son los que están. En un pueblo con 2,000 personas, los conoces a todos, te conocen todos (...) Cada familia la conoces, sabes cómo [es] cada familia. (...) el día de la jornada vimos [a] muchas familias que estaban con nosotros, que hasta agarraban calles por otro lado, por la vergüenza, porque recibieron dinero y se iban con los otros candidatos (...)”

En la elección de 2007 el PRI impugnó la victoria de Avilés, pero la Sala Superior del TEPJF lo ratificó como ganador.²¹⁹ Después de haber concluido su encargo como Presidente Municipal independiente, Avilés contendió nuevamente por la alcaldía, esta vez para el periodo 2012-2015, sólo que postulado por el PRI y el PVEM como candidato común. Nuevamente ganó.²²⁰ Vale la pena mencionar que en el periodo 2010-2012 la planilla ganadora en el municipio de Yobaín fue también del PRI y estuvo encabezada por Wilmer Amin Avilés Sierra, hermano de Adonay Avilés.²²¹

²¹⁶ Yazmín Rodríguez, Hay que presionar a los partidos para que vean por la gente, *El Universal*, publicado el 30 de julio de 2007. Disponible en <<http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/65435.html>>

²¹⁷ TEPJF, Seminario denominado “Candidaturas independientes: desafíos y propuestas”, *op. cit.*

²¹⁸ *Ibid.*, min. 74.

²¹⁹ TEPJF, “Inicia TEPJF resolución de controversias por comicios de Yucatán”, 20 de junio de 2007. Disponible en <<http://www.trife.gob.mx/fr/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/45/2007>>

²²⁰ SX-JRC-27/2012, Juicio de Revisión Constitucional (resuelto el 22 agosto de 2012). Disponible en <<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JRC-0027-2012.pdf>>

²²¹ IPEPAC, Cómputo municipal de la elección 2010 en Yucatán. Disponible en <<http://www.iepac.mx/public/micrositios/resultados-electorales/procesos-electorales/2010/regidores/RESULTADOS-REGIDORES-2010.pdf>>

Igual que Avilés, **Luis Emir Castillo Palma** contaba con experiencia política pues fue Presidente Municipal del municipio de Motul en el periodo correspondiente a 1995-1998,²²² y fue diputado del distrito IX en la LV Legislatura (1998-2001) en el estado de Yucatán, en ambos cargos con el respaldo del PRI.²²³ En la elección de 2007, Castillo Palma se situó en tercer lugar de las preferencias pues obtuvo 2,342 votos (14.59% de la votación). En su municipio, el primer lugar lo obtuvo el candidato del PAN, quien ganó con 7,948 votos (49.52% de la votación), seguido por el PRI con 4,807 (29.95%).

El tercero de los candidatos independientes, **Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón**, quien contendió en Izamal, dijo en los meses previos a la elección que era “ante todo un militante del PRI (...) hecho a un lado por su dirigencia estatal (...) [que Nerio Torres Arcila [dirigente estatal del partido en el estado] argumentó (...) que no tenía militancia comprobada en el partido, y que su acreditación como priista era apócrifa (...) por lo cual no se validó su registro para la contienda interna celebrada en Izamal (...). Azcorra Rejón sostuvo que todavía (era) priista, pero que las circunstancias políticas lo obligaron a tomar el camino de la “independencia”.”²²⁴ En 2007, cuando Azcorra Rejón participó como independiente, se situó en tercer lugar, con 887 votos (6.79% de la votación); el segundo lugar lo obtuvo el PAN con 4,849 votos (37.13%) y el primero, el PRI, con 6,887 votos (52.73%); en 2010 nuevamente contendió por la alcaldía de Izamal,²²⁵ pero con el apoyo del PAN, aunque tampoco ganó.

De **Evelio Mis Tun**, quien contendió en el municipio de Tinum, se identificó que antes de contender por la vía independiente se desempeñaba como empresario. En la elección 2007 en la que participó como independiente, ganó el PRI con 1,824 votos (35.93% de la votación), Evelio Mis Tun se situó en segundo lugar, con 1,234 votos (24.31%) y el PAN quedó tercero, con 962 votos (18.95%). En la elección posterior, se registró nuevamente como candidato a la alcaldía de Tinum para el periodo 2010-2012, sólo que con el respaldo del PAN y ganó la elección. Respecto a este candidato, se destaca que en el periodo 2012-2015, su hija, Natalia Mis Mex, ganó la elección a la alcaldía de Tinum también bajo las siglas del PAN.

²²² Gobierno del Estado de Yucatán, Cronología de los presidentes municipales de Motul, Yucatán. Disponible en http://www.yucatan.gob.mx/estado/ver_municipio.php?id=52

²²³ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Integración de la LV Legislatura del estado de Yucatán, en Integración de las Legislaturas de los Estados. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/leg/YUC_55.htm

²²⁴ Luis A. Boffil Gómez, Se registran dos candidatos independientes con miras a próximos comicios en Yucatán, *La Jornada*, publicado el 29 de diciembre de 2006. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/30/index.php?section=estados&article=025n2est>

²²⁵ IPEPAC, Relación de ciudadanos que obtuvieron el registro de su candidatura para diputados y regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como la de los partidos políticos que los postularon, para el proceso electoral ordinario 2009-2010, Diario Oficial del Estado de Yucatán, edición vespertina, 30 de abril de 2010. Disponible en http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2010-4-30

Tabla 9. Votación total en municipios donde participaron CI.
Elección de Ayuntamientos, Yucatán, 2007.

Municipio	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONV	PAY	PANAL	PAS	CI	No reg.	Nulos	Lista Nominal	Votación total	% participación
Yobaín (AAS)	Votos	235	535	2	0	0	0	8	0	552	0	41	1,589	1,373	86.41%
	% votación	17.12	38.97	0.15				0.58		40.20		2.99			
	Lugar votación	3	2	6				5		1		4			
Motul (LECP)	Votos	7,948	4,807	130	3	2	1	92	153	7	2,342	5	21,984	16,050	73.01%
	% votación	49.52	29.95	0.81	0.02	0.01	0.01	0.57	0.04	14.59	0.03	3.49			
	Lugar votación	1	2	6	10	11	12	7	5	8	3	9			
Izamal (UCIAR)	Votos	4,849	6,887	51	62	1	11	0	23	7	887	0	17,050	13,061	76.60%
	% votación	37.13	52.73	0.39	0.47	0.01	0.08	0	0.18	0.05	6.79	0			
	Lugar votación	2	1	6	5	10	8		7	9	3	4			
Tinum (EMT)	Votos	962	1,824	303	285	0	230	0	0	4	1,234	0	6,299	5,076	80.58%
	% votación	18.95	35.93	5.97	5.61		4.53			0.08	24.31	4.61			
	Lugar votación	3	1	4	5		7		8	2		6			

Fuente: Elaboración propia utilizando los resultados electorales de la elección de Ayuntamientos de 2007 en Yucatán, contenidos en las páginas 80, 86, 106 y 114 de la Memoria del Proceso Electoral 2006-2007 de Yucatán. Disponible en: <http://www.iepac.mx/public/biblioteca-digital/memorias-del-proceso-electoral/memorias-del-proceso-electoral-2006-2007/> El significado de las siglas utilizadas en la presente tabla es el siguiente: AAS (Adonay Avilés Sierra); LECP (Luis Emir Castillo Palma); ICIAR (Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón); EMT (Evelio Mis Tun); CONV (Convergencia); PAY (Partido Alianza por Yucatán); PAS (Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina); No reg. (No registrados).

Conclusiones del apartado de Yucatán

a. Triunfo del candidato independiente Adonay Avilés.

Del triunfo del candidato independiente Adonay Avilés en Yucatán, es posible advertir la presencia de tres de los seis factores que se identificaron como relevantes para explicar el triunfo de los CI: 1. *experiencia política*; 2. *características del sistema electoral (tamaño de la demarcación)* y 5. *personalismos o localismos*. Dos que no pudieron identificarse con la información disponible, fueron el 4. *vacío en la representación o desatención de grupos específicos* y los 6. *recursos económicos movilizados*. Finalmente, como se señaló anteriormente, el tercer factor (3. *solidez de vínculos entre votantes y partidos*) se analizó de manera general en el primer capítulo, por lo que los hallazgos relacionados con éste, en todas las experiencias locales y federal estudiadas en la presente tesis, se incluirán únicamente en las conclusiones generales de la tesis.

Respecto a la **experiencia política**, se concluye que es un factor clave para explicar el triunfo de Adonay Avilés, quien perteneció al PRI y fue presidente municipal del municipio en el que contendió como CI en dos ocasiones previas (1995-1998 y 2001-2004), pues le brindó conocimientos respecto a la organización de una elección, movilización de votantes, estrategias de obtención del voto y conocimiento de la población y el territorio. A ello se sumó **el tamaño del municipio en el que contendió**, que, al momento de la elección de 2007, contaba con menos de 2,000 electores, lo que propició que Avilés Sierra conociera a los electores que lo conformaban y éstos a él. Además, de manera muy relacionada, puede advertirse que el **personalismo o localismo**, que implica que el comportamiento electoral está motivado por un conocimiento personal e interacción con los candidatos, también estuvo presente, especialmente porque el CI había gobernado ya en dicho municipio y en el periodo de campaña de la elección, visitó a la mayoría de las familias para darles a conocer su propuesta. Un elemento adicional, que se identificó en Yucatán y puede ayudar a explicar el triunfo del candidato independiente es la **preeminencia familiar en el municipio**, pues de 1988 a 2015, la presidencia municipal recayó en la familia Avilés al menos en ocho ocasiones. En cuatro de ellas en el propio Adonay Avilés (con el PRI 1995-1998 y 2001-2004; independiente en 2007-2010; y con el PRI-PVEM en 2010-2012) y, en cuatro más en su hermano, Wilmer Amin Avilés Sierra (1988-1990; 1994-1995; 2001-2004; 2010-2012)²²⁶.

²²⁶ Gobierno del Estado de Yucatán, Cronología de los presidentes municipales de Yobaín, *op. cit.*

b. Hallazgos adicionales

Ahora bien, del estudio del caso de Yucatán, se identificaron elementos adicionales relevantes. En primer lugar, que las candidaturas independientes funcionaron como una **vía alternativa de acceso al poder para la élite política** pues permitieron a varios políticos profesionales competir por cargos de elección popular por una vía distinta a los partidos políticos. Al respecto se destaca que de los cuatro candidatos independientes que obtuvieron el registro para contender de manera independiente en 2007, tres de ellos tenían experiencia política con el PRI: Adonay Avilés; Luis Emir Castillo Palma y Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón. De manera muy relacionada, las candidaturas independientes sirvieron como **mecanismos ante conflictos interpartidistas** pues una de las razones por las que políticos profesionales que pertenecían a un partido se decantaron por la vía independiente se relacionó con conflictos internos relacionados con la selección de candidatos, como fue el caso de Adonay Avilés y Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón.

Se encontró también que las candidaturas independientes sirven a los partidos, pues les permiten **identificar candidatos competitivos y posteriormente sumar fuerzas con ellos**. Tal fue el caso del propio Adonay Avilés quien después de participar como independiente, fue candidato del PRI-PVEM para la elección local de 2010 y ganó, así como del PAN, que en 2010 abanderó a Evelio Mis Tun y Juan Carlos Inocente Azcorra, quienes en 2007 participaron como candidatos independientes en Tinum e Izamal, respectivamente. Cabe recordad que en la elección local de 2010, Evelio Mis Tun si obtuvo el triunfo.

Además, relacionado con la **identificación de candidatos competitivos por parte de los partidos**, se presentaron dos casos en los que aspirantes a la candidatura independiente no lograron obtener el registro por incumplir con alguno de los requisitos de ley, pero que posteriormente participaron con el apoyo de partidos políticos, tal fue el caso de Cristina Ayala López en Abalá, quien participó en la misma elección en la que le negaron el registro como independiente, sólo que con el apoyo del PT-Convergencia, y Juan Antonio Pech Sonda, quien en 2010 ganó la presidencia municipal de Acanceh con el respaldo del PVEM.

Finalmente, se destaca el **porcentaje de votación obtenido** por los candidatos independientes, pues los cuatro que participaron en las elecciones de 2007 en Yucatán se situaron dentro de los primeros tres lugares en las preferencias en los municipios en los que contendieron; Adonay Avilés en primer lugar con 40.20% de la votación, Evelio Mis Tun en segundo con 24.31% y Luis Emir Castillo Palma y Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón en tercero, con 14.59% y 6.79% respectivamente.

II. Zacatecas (2013)

a. Marco Legal en Zacatecas, 2013.

Zacatecas reguló las candidaturas independientes el 6 de octubre de 2012, casi dos meses después de la publicación de la reforma constitucional al artículo 35 y, a diferencia de Yucatán, no se incluyeron en la Constitución estatal, sino directamente en la Ley Electoral del Estado de Zacatecas (en adelante LEEZ)²²⁷ y en el Reglamento de Candidaturas Independientes del IEEZ,²²⁸ donde se indicó que serían procedentes para los cargos de Gobernador, Diputados Locales y planillas de mayoría relativa para la conformación de Ayuntamientos, siendo su primera prueba el Proceso Electoral estatal de 2013.²²⁹

b. Elección de Ayuntamientos en Zacatecas en 2013

Para la elección de Ayuntamientos se presentaron 12 aspirantes a candidatos independientes, en nueve de los 58²³⁰ municipios de Zacatecas, quienes de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria²³¹ debían presentar primero un escrito de intención para participar como candidato independiente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) y posteriormente debían entregar un comunicado de registro preliminar, en el que incluyeran, entre otros,²³² la relación de apoyo ciudadano²³³, copia simple y legible de las credenciales de elec-

²²⁷ Ley Electoral del Estado de Zacatecas (publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 6 de octubre de 2012). Disponible en <http://www.finanzas.gob.mx/contenido/InformacionPublica/NormatividadJuridica/Decretos%20PF/Decreto%20426.pdf>

²²⁸ ACG-IEEZ-001/IV/2013. Acuerdo del Consejo General del IEEZ, por el que se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del IEEZ. Artículos 17, 18 y 19. Disponible en <http://www.ieez.org.mx/PE2013/CCI/Reglamento%20de%20Cand%20Indep/ACGIEEZ001IV2013.pdf>

²²⁹ Soto Acosta, Leticia Catalina, "Candidaturas independientes. Experiencia Zacatecas", Revista Mexicana de Derecho Electoral, núm. 5, 2014, pp. 338-363. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/viewFile/10058/12086> Soto Acosta, en su carácter de consejera presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, hace un recuento de los pasos legales seguidos por los candidatos independientes en 2013 en dicha entidad, información que sirvió de base cronológica y documental para el presente trabajo.

²³⁰ INEGI, Número de habitantes, por Municipios, en Zacatecas en 2015. Disponible en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Zac/Poblacion/default.aspx?tema=>>

²³¹ ACG-IEEZ-013/IV/2013. Acuerdo del Consejo General del IEEZ, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016. Disponible en <http://www.ieez.org.mx/PE2013/CCI/Convocatoria%20Ayto%20Cand%20Indep/ACGIEEZ013IV2013.pdf>

²³² Se requería también relación de integrantes del comité de campaña y funciones de cada uno; domicilio oficial del comité de campaña; el emblema y los colores con los que pretendía contender; nombre del tesorero; datos de identificación de la cuenta bancaria para manejo de la candidatura; y el informe relativo al monto de los recursos que pretendía gastar en campaña y su origen, entre otros.

²³³ De acuerdo con la Convocatoria, el artículo 18 de la LEEZ y el artículo 15 del Reglamento

tor de quienes apoyaran su candidatura, su plataforma electoral. Después, debían solicitar su registro ante los Consejos Municipales Electorales o supletoriamente ante el Consejo General del IEEZ, para que éstos resolvieran sobre su procedencia.

Como en Yucatán, el apoyo ciudadano para su candidatura debía ser equivalente, en todos los casos, a un determinado porcentaje del padrón electoral con corte al 31 de diciembre del año de la elección. Para la elección de Gobernador, la relación debía contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 5% del padrón electoral correspondiente a todo el Estado;²³⁴ y para las fórmulas de Diputados de mayoría relativa, debía ser del 15% del distrito correspondiente.²³⁵ En el caso de las planillas de Ayuntamientos, el apoyo requerido se determinaba conforme al catálogo de municipios, basándose en su cantidad de electores. En municipios que tuvieran hasta 15,000 electores, se requería el 15% del padrón electoral correspondiente; de 15,001 hasta 30,000 electores, el equivalente al 10%; de 30,001 hasta 50,000 electores, el 8%; y en municipios de 50,001 electores en adelante, el 5%.²³⁶

Tabla 10. Porcentaje de apoyo ciudadano requerido para ser CI. Zacatecas, 2013.

Cargo	Número de electores en el municipio	% de apoyo requerido	Demarcación
Gobernador	NA	5% Padrón	Estado
Diputados MR	NA	15% Padrón	Distrito
Ayuntamientos	Hasta 15,000	15% Padrón	Municipio
	15,001 a 30,000	10% Padrón	Municipio
	30,001 a 50,000	8% Padrón	Municipio
	50,001	5% Padrón	Municipio

Fuente: Elaboración propia basada en el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Para la elección de 2013, de los 12 aspirantes, diez ciudadanos que presentaron su escrito de intención para ser candidatos independientes alcanzaron los porcentajes de firmas válidas requeridas en la ley, incluso en municipios como Zacatecas o Guadalupe, en los que se requirió el mayor número de firmas. Cabe mencionar que a pesar de que diez de los aspirantes obtuvieron la cantidad de firmas de apoyo ciudadano,²³⁷ sólo nueve de ellos obtuvieron el registro de su respectiva planilla

²³⁴ LEEZ, *op.cit.* art. 18, fracción II, inciso a), y Reglamento de Candidaturas, artículo 15, fracción I.

²³⁵ *Ibid.*, inciso b), y fracción II.

²³⁶ *Ibid.*, inciso c), y fracción III.

²³⁷ En el Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Gerardo Carrillo Nava obtuvo 1,024 firmas válidas, de 984 requeridas; Raúl de Luna Tovar, en el municipio General Enrique Estrada obtuvo 989, de 745 requeridas; Rigoberto López Martínez, en Mazapil consiguió 2,156 de 2,144 requeridas; Florentino Gómez Lara, en el municipio de Pinos obtuvo 4,311 de 2,539 (siendo el aspirante que superó por más firmas la cantidad establecida en la ley); Israel Espinosa Jaime en Sombrerete obtuvo 2,609 válidas de 2,586 requeridas; Miguel Morales García, también en Sombrerete, obtuvo 2,635 de 2,586; Víctor Manuel Guerrero Cruz, en Villa García obtuvo 1,957 de 1,886; y César Gerardo González Zavala, en Villa de Cos obtuvo 3,427 de 2,579.

y contendieron como candidatos independientes. La razón fue que Jorge Álvarez Maynez, del municipio de Guadalupe, decidió competir bajo el cobijo de un partido político, Movimiento Ciudadano.

**Tabla 11. Aspirantes a CI.
Elección de Ayuntamientos, Zacatecas, 2013.²³⁸**

No.	Municipio	Aspirante	% PE	PE	Firmas requeridas	Firmas presentadas	Firmas válidas
1	Cañitas de Felipe Pescador	Gerardo Carrillo Nava	15%	6,554	984	1,073	1,024
2	General Enrique Estrada	Raúl de Luna Tovar	15%	4,965	745	1,006	989
3	Mazapil	Rigoberto López Martínez	15%	14,289	2,144	2,246	2,156
4	Pinos	Florentino Gómez Lara	5%	50,777	2,539	4,793	4,311
5	Sombrerete	Israel Espinosa Jaime	5%	51,701	2,586	2,790	2,609
6	Sombrerete	Miguel Morales García	5%	51,701	2,586	2,776	2,635
7	Villa de Cos	César Gerardo González Z.	10%	25,781	2,579	3,695	3,427
8	Villa García	Víctor Manuel Guerrero Cruz	15%	12,573	1,886	2,070	1,957
9	Zacatecas	Rogelio Cárdenas Hernández	5%	106,654	5,333	6,604	5,880
10	Zacatecas	Juan Manuel Hernández R. ²³⁹	5%	106,654	5,333	- ²⁴⁰	-
11	Zacatecas	José Jaime Enríquez Félix ²⁴¹	5%	106,654	5,333	- ²⁴²	-
12	Guadalupe	Jorge Álvarez Máinez	5%	108,405	5,421	8,448	7,167

Fuente: Elaboración propia utilizando información de los Acuerdos por los que se aprobaron los registros preliminares de los candidatos independientes, así como de la Convocatoria.

²³⁸ Las resoluciones que los reconocen como aspirantes son las siguientes: 1) RCGIEEZ019IV2013; 2) RCGIEEZ006IV2013; RCGIEEZ011IV2013; 4) RCGIEEZ009IV201; 5) RCGIEEZ007IV2013; 6) RCGIEEZ012IV2013; 7) RCGIEEZ008IV2013; 8) RCGIEEZ016IV2013; 9) RCGIEEZ010IV2013; 10) RCGIEEZ-021/IV/2013; 11) RCG-IEEZ-020/IV/2013; 12) RCGIEEZ013IV2013.

²³⁹ En la resolución del Consejo General del IEEZ (RCG-IEEZ-021/IV/2013) se señala que Juan Manuel Hernández Rea presentó 947 registros, de los cuales 545 cuentan con el nombre, apellidos, clave de elector, sección, domicilio y firma de quienes respaldan la candidatura y 402 registros no cuentan con uno o más de dichos datos. Además, del total de registros sólo presentó 44 copias simples de las credenciales de elector, por lo que no obtuvo el registro preliminar.

²⁴⁰ Juan Manuel Hernández Rea entregó 947 registros de ciudadanos que apoyaban su candidatura, aunque sólo 545 contaban con el nombre, apellidos, clave de elector, sección electoral, domicilio y firma, y sólo entregó las copias simples de 44 credenciales de elector (requisito establecido en la ley electoral).

²⁴¹ Juan Manuel Hernández Rea no presentó la relación de apoyo ciudadano en el formato RAC CI y las copias simples de las credenciales de elector de quienes respaldaran la candidatura por lo que tampoco obtuvo el registro preliminar.

²⁴² José Jaime Enríquez Félix no presentó la relación de apoyo ciudadano según lo previsto en la ley.

El régimen de financiamiento para los candidatos independientes que se definió en Zacatecas fue exclusivamente privado, y podía conformarse por cuatro tipos de ingresos, las aportaciones del candidato independiente; las aportaciones de los simpatizantes;²⁴³ autofinanciamiento;²⁴⁴ y rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.²⁴⁵ Como en Yucatán, si el candidato independiente ganaba la elección, tenía derecho a recuperar del Instituto, en el siguiente ejercicio fiscal, hasta un 50% de los gastos erogados durante su campaña, a menos que hubiera excedido los topes de gasto de campaña,²⁴⁶ con la particularidad de que el candidato independiente ganador debía reintegrar de manera proporcional a sus aportantes, para lo cual debía expedir recibos foliados y posteriormente presentar la relación de los recibos al IEEZ²⁴⁷.

El modelo de financiamiento exclusivamente privado fue motivo de impugnación ante la SCJN por la Procuraduría General de la República, el PT y el PRD²⁴⁸ quienes manifestaron que la LEEZ había regulado de manera deficiente las candidaturas independientes, generando inseguridad e incertidumbre respecto del acceso al financiamiento público para la obtención del voto, además de que consideraban que violaban el principio constitucional de la prevalencia del financiamiento público sobre el privado. A juicio de los Ministros que integraron la mayoría y votaron a favor de respetar el esquema de financiamiento establecido en la LEEZ, los artículos 17, 18 y 19 de dicho ordenamiento no contradecían los principios constitucio-

²⁴³ Las aportaciones tenían un límite, y en el caso de las provenientes del candidato que encabezara la fórmula o planilla, era hasta del .5% del tope de gasto fijado para la última campaña de Gobernador, siempre y cuando no se rebasaran los topes de gastos de campaña para la elección correspondiente. En el caso de las aportaciones de los simpatizantes, para la elección de Diputados, era el equivalente al 2% del tope de gastos de campaña del distrito correspondiente; para las planillas de Ayuntamientos el equivalente al 2% del tope de gastos de campaña para la elección municipal correspondiente; y para la de Gobernador, el equivalente al 0.5% del tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General del IEEZ para dicha elección, y las aportaciones, en su conjunto, no debían exceder el equivalente a dos veces el financiamiento público para la obtención del voto ciudadano recibido por el partido político con derecho a mayor financiamiento. Reglamento de candidaturas independientes del IEEZ, *op. cit.*, artículos 33-34.

²⁴⁴ El autofinanciamiento se conformaba con los ingresos que obtuvieran los candidatos independientes de sus actividades promocionales, como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra que realizaran para allegarse fondos. Reglamento de candidaturas independientes del IEEZ, *op. cit.*, artículo 35.

²⁴⁵ Los candidatos independientes podían establecer fondos o fideicomisos vinculados a la cuenta que utilizaron para el manejo de los recursos de su candidatura, y, de hacerlo, debían informar a la Comisión de Administración del IEEZ.

²⁴⁶ LEEZ, *op. cit.*, artículo 19.

²⁴⁷ ACG-IEEZ-005/V/2014. Acuerdo del Consejo General del IEEZ, por el que se aprueba la recuperación del 50% de los gastos de campaña erogados y comprobados por el C. Raúl de Luna Tovar, otrora candidato independiente que obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, así como el procedimiento para tal efecto. Disponible en http://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/24022014_2/acuerdos/ACGIEEZ005V2014.pdf

²⁴⁸ Acción de Inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012 (publicada en el DOF el 10 de abril de 2013).

nales de legalidad y certeza, sino que se habían configurado dentro del margen con que contaban las legislaturas locales para diseñar sus sistemas electorales, aunque, a juicio del ministro Cossío Díaz, se desarrolló de manera deficiente, en particular por “haberse apartado del sistema público de financiamiento para los partidos políticos y [por] haber introducido sin mayores restricciones un sistema de financiamiento privado para los candidatos”.²⁴⁹

Bajo el esquema previsto por la legislatura de Zacatecas, el financiamiento de los independientes dependía de su capacidad para conseguir recursos entre quienes apoyaran su candidatura, más los recursos que ellos pudieran aportar, por lo que la posibilidad que tenían de sobrepasar los topes de campaña era muy baja, especialmente en municipios como Sombrerete, Pinos, y Zacatecas, en los que los topes previstos fueron mayores a un millón de pesos (\$1,143,260.88; \$1,167,593.52; y \$2,491,110, respectivamente).

Tabla 12. Tope de gastos de precampaña y campaña (mxn). Elección de Ayuntamientos, Zacatecas, 2013.

No.	Ayuntamiento	Tope de precampaña	Tope de campaña
1	Cañitas de Felipe Pescador	\$ 29,831.12	\$ 149,155.60
2	General Enrique Estrada	\$ 21,859.57	\$ 109,297.84
3	Mazapil	\$ 63,667.92	\$ 318,339.60
4	Pinos	\$ 233,518.70	\$ 1,167,593.52
5	Sombrerete	\$ 228,652.18	\$ 1'143,260.88
6	Villa de Cos	\$ 118,866.69	\$ 594,333.44
7	Villa García	\$ 59,284.06	\$ 296,420.32
8	Zacatecas	\$ 498,222.00	\$ 2,491,110.00

Fuente: Elaboración propia basada en el Acuerdo del Consejo General del IEEZ, por el que se determinan los topes de gastos de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, durante el Proceso Electoral ordinario del año dos mil trece (ACG-IEEZ-038/IV/2012). Disponible en: http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/29112012_1/acuerdos/ACGIEEZ038IV2012.pdf

En Zacatecas, en materia de candidaturas independientes, sólo se fiscalizó el periodo de campaña, y quienes participaron bajo esta figura estaban obligados a contar con un tesorero encargado de administrar los recursos de la candidatura, así como de presentar sus informes de ingresos y gastos ante el Consejo General del IEEZ, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión de las campañas.²⁵⁰ De los resultados de la fiscalización destaca que, a pesar de no contar con

²⁴⁹ Ibid., Voto particular que formula el señor ministro José Ramón Cossío Díaz.

²⁵⁰ Reglamento de candidaturas independientes del IEEZ, *op. cit.*, artículos 47-49.

financiamiento público, los montos que lograron obtener los candidatos independientes de manera privada fueron considerables; especialmente Raúl de Luna Tovar, quien consiguió aportaciones que representaron 98.48% respecto al tope de gastos de campaña y Rigoberto López Martínez con aportaciones equivalentes al 71.44% respecto al tope.

Tabla 13 Ingresos y egresos reportados por CI, periodo de campaña (mxn). Elección de Ayuntamientos, Zacatecas, 2013.²⁵¹

No.	Municipio	Planilla	Tope de campaña	Aportaciones de financiamiento privado recibidas	% erogado respecto al tope
1	General Enrique Estrada	Raúl de Luna Tovar	\$109,297.84	\$107,640.12	98.48%
2	Mazapil	Rigoberto López Martínez	\$ 318,339.60	\$227,435.90	71.44%
3	Cañitas de Felipe Pescador	Gerardo Carrillo Nava	\$149,155.60	\$34,102.24	22.86%
4	Pinos	Florentino Gómez Lara	\$1,167,593.52	\$264,542.49	22.65%
5	Villa García	Víctor Manuel Guerrero Cruz	\$ 296,420.32	\$58,783.96	19.83%
6	Villa de Cos	César Gerardo González Zavala	\$594,333.44	\$98,220.40	16.5%
7	Sombrerete	Miguel Morales García	\$1,143,260.88	\$100,245.69	8.76%
8	Sombrerete	Israel Espinosa Jaime	\$1,143,260.88	\$49,328.00	4.31%
9	Zacatecas	Rogelio Cárdenas Hernández	\$2,491,110.00	\$100,286.67	4.02%

Fuente: Elaboración propia utilizando información de los Dictámenes Consolidados de cada uno de los nueve candidatos independientes.

En materia de radio y televisión, al aprobarse la reforma política del 9 de agosto de 2012, y comenzar el Proceso Electoral de 2013 en Zacatecas, ni la CPEUM, ni la legislación federal en materia electoral, o las legislaciones electorales locales tenían definido el camino a seguir para la entrega de prerrogativas a los candidatos

²⁵¹ Gerardo Carrillo Nava, en Cañitas de Felipe Pescador (<http://ieez.org.mx/partidos/CI/Anexo%20RCG-IEEZ-057-V-2013.pdf>); Raúl de Luna Tovar en General Enrique Estrada (<http://ieez.org.mx/partidos/CI/Anexo%20RCG-IEEZ-049-V-2013.pdf>); Rigoberto López Martínez en Mazapil (http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/19122013_2/acuerdos/RCGIEEZ054V2013_anexos/ANEXO1.pdf); Florentino Gómez Lara en Pinos (http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/19122013_2/acuerdos/RCGIEEZ052V2013_anexos/ANEXO1.pdf); Israel Espinosa Jaime en Sombrerete (<http://ieez.org.mx/partidos/CI/Anexo%20RCG-IEEZ-050-V-2013.pdf>); Miguel Morales García en Sombrerete (<http://ieez.org.mx/partidos/CI/Anexo%20RCG-IEEZ-055-V-2013.pdf>); César Gerardo González Zavala en Villa de Cos (http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/19122013_2/acuerdos/RCGIEEZ051V2013_anexos/ANEXO1.pdf); Víctor Manuel Guerrero Cruz en Villa García (<http://ieez.org.mx/partidos/CI/Anexo%20RCG-IEEZ-056-V-2013.pdf>) y Rogelio Cárdenas Hernández en el municipio de Zacatecas (<http://ieez.org.mx/partidos/CI/Anexo%20RCG-IEEZ-053-V-2013.pdf>).

independientes. En el caso de Zacatecas, el acceso de los independientes a la radio y televisión no se normó en la Constitución Local ni en la LEEZ, sino en el Reglamento de Candidaturas Independientes del IEEZ, y se especificó que el acceso sería sólo durante las campañas electorales, que para su distribución se formaría una bolsa igual a la que correspondería a un partido político de nuevo registro, y que esa bolsa se repartiría entre los candidatos independientes en su conjunto, sin menoscabo de las prerrogativas de los partidos políticos.²⁵² Además, de acuerdo con el artículo 70 del mismo reglamento, el IEEZ se encargaría de notificar al entonces IFE, de la intención de los aspirantes a candidatos independientes de participar en las elecciones, para que éste garantizara su acceso a la radio y televisión en el periodo de campaña.

El IEEZ, haciendo una interpretación *pro persona*, con la cual buscaba garantizar y proteger plenamente el derecho de los candidatos independientes a competir en condiciones de equidad en las contiendas electorales, aprobó un acuerdo²⁵³ mediante el cual puso a disposición del entonces IFE, el tiempo en radio y televisión que le correspondía como autoridad electoral local, para distribuirlo entre los candidatos independientes, de manera que tuvieran la misma cantidad de espacios en radio y televisión que un partido político de nueva creación, como indicaba el Reglamento de Candidaturas Independientes del IEEZ. Lo anterior, bajo el argumento de que como autoridad electoral tenía la obligación constitucional, en su ámbito de competencia, de proteger y garantizar el ejercicio derecho a ser votado mediante una candidatura independiente, especialmente cuando dicha determinación permitía dotar a los candidatos independientes del tiempo establecido en dicho reglamento durante las campañas electorales sin menoscabo del tiempo de los partidos políticos.

La decisión del IEEZ y la carencia de un marco normativo²⁵⁴ que estableciera las reglas para el acceso a prerrogativas de los candidatos independientes llevó al entonces IFE a emitir un acuerdo²⁵⁵ que sentara bases para el acceso radio y televisión durante el periodo de campaña en las entidades federativas que contemplaran la vía independiente, y en el cual se determinó que el IFE, como autoridad única para distribuir el tiempo del estado en radio y televisión, debía “administrar[lo] con es-

²⁵² Reglamento de candidaturas independientes del IEEZ, *op. cit.*, artículo 69.

²⁵³ ACG-IEEZ-022/IV/2013. Acuerdo del Consejo General del IEEZ por el que se pone a disposición del IFE, parte del tiempo de radio y televisión, asignado al IEEZ mediante Acuerdo CG731/2012, para las candidatas y los candidatos independientes durante el periodo de campañas en el proceso electoral 2013. Disponible en <<http://www.ieez.org.mx/PE2013/CCI/ACGIEEZ022IV2013%20pone%20a%20disposicion%20tiempo%20IEEZ%20a%20CL.pdf>>

²⁵⁴ El apartado de radio y televisión se construyó a partir del Informe relativo a la figura de candidaturas independientes y el acceso a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión, elaborado por el IFE.

²⁵⁵ CG93/2013, Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se aprueban las bases para el acceso a radio y televisión para las campañas en las entidades federativas que contemplen la figura de las candidaturas Independientes.

tricto apego a la regulación existente en cada entidad federativa y con base en las propuestas elaboradas por cada autoridad electoral”.²⁵⁶

Debido a que antes de que en Zacatecas se definiera que contendrían candidatos independientes en 2013, el IFE ya había distribuido los tiempos que le tocaban a la autoridad electoral para el proceso electoral,²⁵⁷ dicho Instituto emitió un acuerdo posterior²⁵⁸ que modificó la pauta para incluir a los candidatos independientes, otorgándoles una cantidad equivalente de promocionales, en su conjunto, igual a la que correspondería a un partido de nueva creación, los cuales serían tomados del tiempo correspondiente a la autoridad electoral local. Dicho acuerdo fue impugnado por el PRD ante la Sala Superior del TEPJF.²⁵⁹

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF concluyó que la propuesta de pautas elaborada por el IEEZ no afectó el derecho de ningún partido político, debido a que la autoridad determinó ceder los espacios en radio y televisión que le correspondían para promoción institucional y, en consecuencia, el 9 de mayo del 2013, el Comité de Radio y Televisión emitió un nuevo acuerdo²⁶⁰ en el que se pusieron a disposición de los candidatos independientes los 106 promocionales para el periodo de campaña, cedidos por el IEEZ.

En lo que corresponde a la representación de los candidatos independientes ante los Consejos, en el Reglamento²⁶¹ se especificó que tendrían derecho a nombrar representantes ante los Consejos Electorales respectivos –un propietario y un suplente, y el 23 de abril de 2013, los nueve ciudadanos que obtuvieron su registro como candidatos independientes presentaron un escrito ante el IEEZ en el que solicitaban representación ante el Consejo General de dicho Instituto. Ante la solicitud de los candidatos, la Comisión de Asuntos Jurídicos del IEEZ expuso que el derecho a nombrar representantes se adquiriría al obtener la candidatura y que la instancia ante la cual éste se ejercía dependía de la elección correspondiente, es decir, que para tener representantes ante el Consejo General del Instituto tenían que ser candida-

²⁵⁶ IFE, Informe relativo a la figura de candidaturas independientes y el acceso a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión, 2013, p. 3

²⁵⁷ JGE44/2013, Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del IFE, por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para las etapas de campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral Local 2013 que se celebrará en el estado de Zacatecas.

²⁵⁸ JGE56/2013, Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el acuerdo identificado con el número JGE44/2013, con motivo de la propuesta del modelo de distribución del tiempo en radio y televisión para los candidatos independientes durante las campañas, en el proceso electoral ordinario 2013 a celebrarse en el estado de Zacatecas.

²⁵⁹ SUP-RAP-53/2013, Recurso de apelación (resuelto el 8 de mayo de 2013). Disponible en <http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0053-2013.pdf>

²⁶⁰ ACRT/30/2013, Acuerdo del Comité de radio y televisión del IFE, por el que se modifican los acuerdos identificados con los números ACRT/17/2013 y ACRT/27/2013, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF identificada con la clave SUP-RAP-53/2013.

²⁶¹ Reglamento de Candidaturas Independientes del IEEZ, *op. cit.*, artículos 60 y 61.

tos independientes a la gubernatura del estado. Por lo tanto, al contender los nueve candidatos independientes a Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, sólo podrían tener representación²⁶² ante los Consejos Municipales Electorales²⁶³.

De igual forma, en el Reglamento de Candidaturas Independientes del IEEZ, se especificó que de realizar actos anticipados de campaña, solicitar o recibir recursos de personas no autorizadas por la Ley Electoral, omitir información de los recursos recibidos, no proporcionar en tiempo y forma los informes de gastos de campaña, exceder el tope de gastos de campaña o incumplir cualquiera de las disposiciones de la Ley Electoral ²⁶⁴ serían sancionados con amonestación pública, una multa de hasta 5 mil salarios mínimos vigentes en el estado, o la pérdida del registro como candidato independiente.

c. Resultados de la elección de Ayuntamientos en Zacatecas 2013

De los nueve candidatos independientes registrados para contender en diversos Ayuntamientos de Zacatecas en 2013, uno de ellos, Raúl de Luna Tovar obtuvo el triunfo en el municipio General Enrique Estrada; cuatro se situaron en tercer lugar de las preferencias (Gerardo Carillo Nava en Cañitas de Felipe Pescador, Rigoberto López Martínez en Mazapil, Florentino Gómez Lara en Pinos y Víctor Manuel Guerrero Cruz en Villa García); uno más en cuarto, César Gerardo González Zavala en Villa de Cos y el resto de quinto en adelante.

De **Raúl de Luna Tovar**, ganador en General Enrique Estrada, se destaca que, como Adonay Avilés, también perteneció a un partido político, sólo que, en este caso, al PAN, partido con el cual fue Presidente Municipal de su municipio en un periodo anterior (2007- 2010),²⁶⁵ lo que significa que no era la primera vez que se enfrentaba a las urnas, ni que gobernada General Enrique Estrada. En el periodo de recolección de apoyo ciudadano, Luna Tovar obtuvo 989 firmas válidas, es decir 244 firmas más que las requeridas en la ley, y fue el candidato independiente que más recursos recaudó con respecto al tope (98.48%). Además, ya en la elección, casi triplicó los votos obtenidos por cada uno de los tres principales partidos políticos, pues obtuvo 1,377 (43% de la votación), seguido por la planilla del PAN que obtuvo 548 votos (17.1% de la votación) y la del PRI con 432 (13.5%).

²⁶² Ibid., artículos 7, numeral 2, fracción I y 60.

²⁶³ RCG-IEEZ-038/IV/2013, Resolución del Consejo General del IEEZ, respecto de la solicitud presentada por los candidatos independientes para contar con representación ante el órgano superior de dirección, con base en el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/29052013_1/acuerdos/RCGIEEZ038IV2013.pdf

²⁶⁴ Reglamento de candidaturas independientes del IEEZ, *op. cit.*, artículo 74.

²⁶⁵ Red Política, Raúl de Luna Tovar, *El Universal*. Disponible en <http://www.redpolitica.mx/yopolitico/perfil/raul/de-luna-tovar>

Además, como ocurrió en la experiencia de Adonay Avilés en Yucatán, el municipio General Enrique Estrada era pequeño (para la elección de 2013 contaba con 4,563 electores), especialmente frente a otros municipios del mismo estado en el que contendieron candidatos independientes, como Pinos, que tenía una lista nominal de 47,890 electores, Sombrerete que tenía 47,153 o Zacatecas con 102,668, lo que puede ayudar a explicar, junto con su experiencia política y el porcentaje de los recursos erogados en el periodo de campaña, su triunfo.

De los cuatro candidatos independientes que se situaron en tercer lugar de las preferencias en 2013 no se cuenta con información respecto a su trayectoria política previa de ninguno. El primero de ellos, **Gerardo Carrillo Nava**, contendió en Cañitas de Felipe Pescador, un municipio que al momento de la elección contaba con 6,151 electores y donde ganó el PRI con 1,390 votos (33% de la votación). En segundo lugar, se situó el PVEM con 1,297 votos (30.8%) y en tercero Carrillo Nava con 617 votos (14.6%) quien reportó financiamiento privado por un monto equivalente a 22.86% del tope de gastos de campaña. Cabe mencionar que para la elección local de 2016, Carrillo Nava contendió nuevamente por la presidencia municipal, sólo que ahora con el respaldo del PANAL,²⁶⁶ una situación que puede explicarse porque en 2013, dicho partido obtuvo 8.8% de la votación (369 votos). No ganó.²⁶⁷

El segundo independiente que estuvo en tercer lugar de las preferencias fue **Rigoberto López Martínez**, de quien no se encontró información relativa a su experiencia política y participó en el municipio de Mazapil, una demarcación con 13,525 electores. En la elección de 2013, López Martínez obtuvo 2,572 votos (25.6% de la votación) mientras que el partido ganador fue el PRI con 3,888 votos (38.7% de la votación) y el segundo lugar el PRD con 2,789 votos (27.7%), sólo 217 votos menos que el candidato independiente. Cabe destacar que Rigoberto López fue uno de los dos candidatos independientes que reportó la mayor cantidad de financiamiento privado, en su caso, equivalente a 71.44% respecto al tope de campaña. **Florentino Gómez Lara** también estuvo en tercer lugar de las preferencias. Él participó en el municipio de Pinos, una demarcación que al momento de la elección de 2013 contaba con 47,890 electores. Respecto a su trayectoria política no se encontró información, sólo se identificó que fue coordinador regional de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.²⁶⁸ En la elección de 2013, en la que participó como independiente, el partido ganador fue el PRI con 14,505 votos (44.4% de la votación), seguido por el PT con 9,319 votos (28.5%) y el candidato independiente con 5,187 votos (15.9% de la votación). En términos de financiamiento, Gómez Lara

²⁶⁶ IEEZ, Planillas de candidaturas registradas en el Proceso Electoral 2015-2016. Disponible en http://ieez.org.mx/PE2016/Candidaturas/4_Registro%20de%20Candidaturas%20Ayuntamientos%20Mayoría%20Relativa.pdf

²⁶⁷ IEEZ, Resultados del Proceso Electoral 2016 en la elección de Ayuntamientos de Mayoría Relativa. Disponible en http://www.ieez.org.mx/resultados/ayuntamientos_2016.htm

²⁶⁸ Designan coordinadores de región en Seplader, *NTR, Periodismo crítico*, publicada el 11 de noviembre de 2011. Disponible en <http://ntrzacatecas.com/2010/11/11/designan-coordinadores-de-region-en-seplader/>

tuvo egresos que representaron 22.65% respecto al tope de gastos de campaña. Finalmente, entre los independientes que se situaron en tercer lugar, estuvo **Víctor Manuel Guerrero Cruz** en Villa García, un municipio que al momento de la elección contaba con 12,141 electores. En su demarcación, el partido ganador fue el PRI, con 2,902 votos (31.6% de la votación), seguido por el PT con 2,632 votos (28.7%) y el candidato independiente con 1,340 votos (14.6%). Guerrero Cruz reportó financiamiento privado equivalente a 19.83% del tope de gastos de campaña.

En cuarto lugar de las preferencias en la elección de 2013 en Villa de Cos se situó **César Gerardo González Zavala** quien perteneció al PRI y en 2011 fue nombrado presidente del Comité Municipal de dicho partido también en Villa de Cos.²⁶⁹ En dicha elección, el partido ganador fue el PRI, con 4,213 votos (25.6% de la votación), seguido por el PRD con 3,200 votos (19.4%) y el PT con 2,660 votos (16.1%). En términos de financiamiento, el candidato independiente reportó aportaciones equivalentes al 16.5% del tope de gastos de campaña.

En quinto lugar, en el municipio de Zacatecas, que al momento de la elección contaba con 102,668 electores, se situó **Rogelio Cárdenas Hernández**, quien fue rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas en el periodo 2000-2004 y Secretario de Educación de septiembre de 2004 a febrero de 2006, durante el gobierno de Amalia García.²⁷⁰ Para conseguir las firmas, el aspirante Rogelio Cárdenas comentó que acudiría “ (...) a gremios, colonias, universidades y sindicatos a buscar las firmas de respaldo [y que] además (...) [esperaba que] algunos dirigentes de los sindicatos de la [Universidad Autónoma de Zacatecas le ayudaran a juntar las firmas]”.²⁷¹ Cárdenas Hernández superó el requisito con 5,880 firmas válidas, de 5,333 requeridas.

A decir de Cárdenas Hernández, “el pueblo de Zacatecas [estaba] “hasta el gorro” de los partidos [de quienes ya no querían] saber nada [por lo que sería] complicado que alguien los [convenciera] de que ahora [serían] buenos. Aseguró no temerle a la participación partidista con todo el recurso público que [pudieran] ejercer e invitó a los electores a hacer historia y comenzar a liberarse de la partidocracia”.²⁷² A pesar del trabajo realizado por Cárdenas, en el municipio de Zacatecas, los resultados en las urnas no le fueron favorables pues obtuvo 2,447 votos (4.7% de la votación), mientras que el partido ganador, el PRI obtuvo 18,442 votos (35.6% de la

²⁶⁹ Renueva PRI dirigencias municipales de Villa de Cos y Tlaltenango, *NTR, Periodismo crítico*, publicada el 4 de noviembre de 2011. Disponible en <http://ntrzacatecas.com/2011/11/04/renueva-pri-dirigencias-municipales-de-villa-de-cos-y-tlaltenango/>

²⁷⁰ Secretaría de Educación de Zacatecas, funcionarios en la historia de Zacatecas, Rogelio Cárdenas Hernández. Disponible en <http://www.seduzac.gob.mx/portal/historia.php>

²⁷¹ Entorno político, Rogelio Cárdenas Hernández inicia campaña de recolección de firmas, *Pulso del Sur*, publicado el 19 de febrero de 2013. Disponible en <http://www.pulsodelsur.com/nota/14255>

²⁷² Ibid.

votación), seguido por el PVEM con 16,431 votos (31.7%) y el PAN con 4,406 votos (8.5%).²⁷³ En cuanto a sus gastos de campaña, Cárdenas Hernández reportó financiamiento privado por \$100,286.67 pesos, que representó 4.02% del tope de gastos de campaña.

En sexto y noveno lugar de la votación en el municipio de Sombrerete estuvieron dos candidatos independientes: **Miguel Morales García** e **Israel Espinosa Jaime**, el primero de quien no se encontró registro de experiencia política previa y el segundo, militante del PRI antes de su participación como independiente.²⁷⁴ En las urnas el partido ganador fue el PRI, con 8,384 votos (34.1% de la votación), mientras que Morales García obtuvo 1,499 votos (6.1%) y Espinosa Jaime 614 votos (2.5%). En términos de recursos económicos, Morales García reportó aportaciones equivalentes a 8.76% del tope de gastos y Espinosa Jaime a 4.31%.

²⁷³ IEEZ, Resultados de la elección 2013 de Ayuntamientos de Mayoría Relativa en Zacatecas. Disponible en http://www.ieez.org.mx/resultados/ayuntamientos_2013.htm

²⁷⁴ Registra Israel Espinoza (sic) su candidatura independiente por la alcaldía de Sombrerete, *NTR, Periodismo crítico*, publicada el 4 de abril de 2013. Disponible en <http://ntrzacatecas.com/2013/04/04/registra-israel-espinoza-su-candidatura-independiente-por-alcaldia-de-sombrerete/> y Alberto Aguirre M., Los independientes, *El Economista*, publicado el 4 de junio de 2013. Disponible en <http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2013/06/04/independientes>

Tabla 14. Votación total en municipios donde participaron CI. Elección de Ayuntamientos, Zacatecas, 2013

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PANAL	PAN-PRD	CI 1	CI2	Nulos	Total	Lista Nominal	% Part.
Cañitas de Felipe Pescador Gerardo Carrillo Nava	134	1,390	77	208	1,297	1	369	6	617		115	4,214	6,151	68.51
Lugar	6	1	8	5	2	10	4	9	3		7			
%	3.2	33.0	1.8	4.9	30.8	0.02	8.8	0.1	14.6		2.7			
General Enrique Estrada Raúl de Luna Tovar	548	432	365	115	59	2	16	197	1,377		89	3,200	4,563	70.13
Lugar	2	3	4	6	8	10	9	5	1		7			
%	17.1	13.5	11.4	3.6	1.8	0.1	0.5	6.2	43.0		2.8			
Mazapil Rigoberto López Martínez	49	3,888	2,789	28	45	8	10	79	2,572		591	10,059	13,525	74.37
Lugar	6	1	2	8	7	10	9	5	3		4			
%	0.5	38.7	27.7	0.3	0.4	0.1	0.1	0.8	25.6		5.9			

Continuación.

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PANAL	PAN-PRD	CI 1	CI2	Nulos	Total	Lista Nominal	% Part.
Pinos Florentino Gómez Lara	223	14,505	1,612	9,319	202	170	168	64	5,187		1,237	32,687	47,890	68.25
Lugar	6	1	4	2	7	8	9	10	3		5			
%	0.7	44.4	4.9	28.5	0.6	0.5	0.5	0.2	15.9		3.8			
Sombre-rete	2,945	8,384	3,630	297	1,150	152	2,925	1,850	IEJ 614	MMG 1,499	1,117	24,563	47,153	52.09
Lugar	3	1	2	10	7	11	4	5	9	6	8			
%	12.0	34.1	14.8	1.2	4.7	0.6	11.9	7.5	2.5	6.1	4.5			
Villa de Cos César Gerardo González Zavala	235	4,213	3,200	2,660	1,745	1,435	81	368	1,918		618	16,473	24,633	66.87
Lugar	9	1	2	3	5	6	10	8	4		7			
%	1.4	25.6	19.4	16.1	10.6	8.7	0.5	2.2	11.6		3.8			

Continuación.

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	PANAL	PAN-PRD	CI 1	CI2	Nulos	Total	Lista Nominal	% Part.
Villa García														
Víctor Manuel Guerrero Cruz	1,012	2,902	800	2,632	156	4	21	103	1,340		201	9,171	12,141	75.54
Lugar	4	1	5	2	7	10	9	8	3		6			
%	11.0	31.6	8.7	28.7	1.7	0.0	0.2	1.1	14.6		2.2			
Zacatecas														
Rogelio Cárdenas Hernández	4,406	18,442	2,741	1,761	16,431	1,904	920	407	2447		2,412	51,871	102,668	50.52
Lugar	3	1	4	8	2	7	9	10	5		6			
%	8.5	35.6	5.3	3.4	31.7	3.7	1.8	0.8	4.7		4.6			

Fuente: Elaboración propia utilizando los resultados electorales de la elección para Ayuntamientos 2013 en Zacatecas.
Disponible en: <http://www.ieez.org.mx/resultados/ayuntamientos_2013.htm>
El significado de las siglas utilizadas en la presente tabla es el siguiente: IEI (Israel Espinosa Jaime), MMG (Miguel Morales García).

Conclusiones del apartado de Zacatecas

a. Triunfo del candidato independiente Raúl de Luna Tovar

En la experiencia de Raúl de Luna Tovar en Zacatecas se identifica la presencia de tres de los seis factores que se consideran relevantes para explicar el triunfo de los candidatos independientes: *1. experiencia política; 2. características del sistema electoral (tamaño de la demarcación) y 6. recursos económicos movilizados.*

La **experiencia política** está presente porque Raúl de Luna Tovar perteneció al PAN y gobernó el mismo municipio en el que ganó como independiente, en un periodo anterior, por lo que tenía experiencia en contiendas electorales y ejercicio de gobierno, y era un personaje conocido en su demarcación. Además, como en el caso de Adonay Avilés, participó en un **distrito pequeño**, que, al momento de la elección contaba con 4,563 electores. Además, respecto a los **recursos movilizados**, destaca que, a pesar de que se definió un esquema de financiamiento exclusivamente privado, que hizo a los candidatos independientes responsables de recaudar los recursos para su campaña, en General Enrique Estrada, Raúl de Luna Tovar reportó un monto de financiamiento equivalente al 98.5% del tope de gastos, muy por encima de los candidatos independientes que contendieron en el resto de los municipios en dicha elección, siete de los cuales recaudaron un monto menor al 23% con respecto al tope.

b. Hallazgos adicionales

Del estudio de la elección de Zacatecas en 2013 se identificaron coincidencias con el apartado de Yucatán. En primer lugar se reafirma que las candidaturas independientes sirvieron como una **vía alternativa de acceso al poder para élite política**, pues de los nueve candidatos independientes de los que se encontró información relativa a su trayectoria, cuatro de ellos tenían experiencia política -Raúl de Luna Tovar (PAN), Israel Espinosa Jaime (PRI), César Gerardo González Zavala (PRI) y Rogelio Cárdenas Hernández (PCM), aunque con la información disponible no fue posible determinar si su participación como independientes estuvo relacionada con **conflictos interpartidistas**.

En Zacatecas las candidaturas independientes sirvieron también para que los partidos **identificaran candidatos competitivos**, uno de ellos fue Gerardo Carrillo Nava, quien en la elección posterior a 2013 fue candidato del PANAL, aunque no ganó. Adicionalmente, e igual que en el caso de Yucatán en 2007, se destaca, en general, el **porcentaje de votación obtenido** por los candidatos independientes: cuatro de ellos se situaron en tercer lugar de las preferencias en sus respectivos

municipios con porcentajes que oscilaron entre 14.6% y 25.6% y, en ningún caso, se situaron en último lugar de la votación.

Finalmente, se identificó la participación de un ciudadano que tenía antecedentes de **política académica**, Rogelio Cárdenas Hernández, quien fue rector de la Universidad Autónoma de Zacatecas y Secretario de Educación del mismo estado.

III. Quintana Roo (2013)

a. Marco legal en Quintana Roo, 2013.

Quintana Roo fue la segunda entidad con elección en 2013 en incluir las candidaturas independientes en su legislación local luego de la modificación constitucional al artículo 35 de la CPEUM publicada el 9 de agosto de 2012; el 22 de noviembre de 2012 en la Constitución Política del Estado,²⁷⁵ el 7 de diciembre de 2012 en la Ley Electoral de Quintana Roo²⁷⁶ y el 16 de marzo en los Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes.²⁷⁷ En la Constitución local se definió que se podría competir por esta vía para todos los cargos de elección popular²⁷⁸ y en la Ley Electoral se fijaron las reglas a las que se sujetaría el apoyo ciudadano para obtener el registro como candidato independiente, el financiamiento, las campañas electorales, la fiscalización de los recursos utilizados en las campañas, así como la representación ante los órganos electorales y las mesas directivas de casilla, puntualizando que para todo lo que no estuviera previsto para las candidaturas independientes, se aplicarían, en forma supletoria, las disposiciones relativas a los candidatos de los partidos políticos.²⁷⁹

En el Proceso Electoral Local de 2013 la nueva legislación se puso a prueba porque diversos ciudadanos contendieron como candidatos independientes para los cargos de Ayuntamientos (4 planillas) y Diputados de Mayoría Relativa (10

²⁷⁵ Decreto 170, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Disponible en <http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/13_legislatura/decretos/3anio/1PO/dec170/E1320121121170.pdf>

²⁷⁶ Decreto 199 por el que se modifican diversos artículos de la Ley Electoral; Ley Estatal de medios de impugnación en materia electoral; ley orgánica del Instituto Electoral y Código Penal, todos para el estado de Quintana Roo. Disponible en <http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/13_legislatura/decretos/3anio/1PO/dec199/E1320121206199.pdf>

²⁷⁷ Lineamientos del IEQROO para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2013. Disponible en <<http://www.ieqroo.org.mx/descargas/legislacion/LineamientosCi.pdf>>

²⁷⁸ Decreto 170, *op. cit.*, artículo 41 y 49.

²⁷⁹ Decreto 199, *op. cit.*, artículo 120.

fórmulas).²⁸⁰ Para obtener su candidatura fue necesario que los ciudadanos solicitaran ante la autoridad electoral su registro como *aspirantes* a candidatos independientes.²⁸¹ Además, una vez siendo aspirantes, requerían que aquellos ciudadanos que apoyaran su candidatura, acudieran con su credencial vigente a los inmuebles destinados por el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) para manifestarles su apoyo mediante firma, lo cual debían hacer en presencia de funcionarios electorales, representantes de partidos políticos, coaliciones y las personas que los propios aspirantes designaran (un requisito que no estuvo presente en los casos de Yucatán y Zacatecas y que se considera que podría haber representado un obstáculo para los candidatos independientes).²⁸²

El porcentaje de apoyo requerido se determinó en la Ley Electoral y en los Lineamientos del Instituto Electoral de Quintana Roo para el registro de candidaturas independientes, y variaba en función del tipo de elección.²⁸³ Para Gobernador se requería apoyo equivalente al 2% del padrón electoral del estado y debía estar distribuido en todos los distritos electorales de la entidad, y en cada uno de dichos distritos debía ser equivalente, al menos, al 2% del padrón electoral. Para la elección de Diputados se requería también 2% del padrón, pero del distrito, y para la elección de Ayuntamientos, 2% del municipio correspondiente. En los tres supuestos, los aspirantes podían realizar escritos, publicaciones, proyecciones, grabaciones, reuniones públicas, asambleas, entrevistas en medios, así como actividades masivas en espacios públicos para obtener el apoyo requerido;²⁸⁴ actividades que debían financiarse con aportaciones o donativos, en dinero o en especie, otorgados a los aspirantes en forma libre y voluntaria.²⁸⁵

²⁸⁰ IEQROO/CG/A-174-13, Acuerdo del Consejo General del IEQROO, mediante el cual se determina sobre la procedencia del registro de las fórmulas de candidatos independientes en la modalidad de diputados por el principio de mayoría relativa, de los distritos electorales uninominales VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV, a fin de contender en la próxima jornada electoral local ordinaria a celebrarse el siete de julio de dos mil trece.

²⁸¹ El procedimiento se definió en el artículo 124 de la Ley Electoral. En su solicitud debían incluir, nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia; clave de la credencial para votar; en caso de fórmulas para Diputados y Planillas, los nombres de los propietarios y suplentes; la designación de un representante, así como un responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano; la identificación de los colores y el emblema que utilizarían; y el domicilio y nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

²⁸² Decreto 199, *op. cit.* artículo 132.

²⁸³ Artículo 134 de la Ley Electoral y 18 de los Lineamientos del IEQROO el registro de candidaturas independientes.

²⁸⁴ Lineamientos del IEQROO para el registro de candidaturas independientes, *op. cit.*, artículo 16.

²⁸⁵ Decreto 199, *op. cit.*, artículo 128, fracción III.

Tabla 15. Porcentaje de apoyo ciudadano requerido para ser CI. Quintana Roo, 2013.

Elección	% requerido del Padrón Electoral (PE)
Gobernador ²⁸⁶	2% del padrón electoral del Estado
Diputados de mayoría relativa	2% del padrón electoral del distrito en el que se pretende competir.
Ayuntamientos	2% del padrón electoral del municipio en el que se pretende competir.

Fuente: Elaboración propia utilizando el artículo 134 de la Ley Electoral de Quintana Roo.

b. Elección de Ayuntamientos en Quintana Roo, 2013.

Para la elección de Ayuntamientos, ocho ciudadanos manifestaron ante la autoridad electoral su interés en encabezar planillas por la vía independiente, en siete de los 10 municipios del estado.²⁸⁷ Como se definió en la Ley Electoral de Quintana Roo y en los Lineamientos del IEQROO para el registro de candidaturas independientes, la cantidad de firmas de respaldo varió, en función del tipo de elección y el tamaño del padrón electoral. Por ejemplo, para la elección en Isla Mujeres, el municipio con menos ciudadanos en el padrón, de los siete a los que pertenecían los aspirantes, la cantidad de firmas requeridas fue de 324, mientras que en el Benito Juárez, un municipio con más de 400 mil habitantes, fue de 3,162.²⁸⁸ De los ocho aspirantes, sólo cuatro obtuvieron las firmas válidas requeridas en la ley. De quienes no lograron el registro,²⁸⁹ tres de ellos obtuvieron un apoyo menor a diez personas.

²⁸⁶ En 2013 no hubo CI registrados para la elección de gobernador, pero de haberse presentado aspirantes, habrían requerido una cantidad de firmas equivalente al 2% del padrón electoral del estado. Dicho porcentaje, a su vez, debía estar distribuido en todos los distritos electorales del estado, y en cada uno de dichos distritos debía ser equivalente, al menos, al 2% de su padrón electoral.

²⁸⁷ 1) En Othón P. Blanco, la planilla “¡Libertad y democracia Ciudadana!”, encabezada por Luis Javier Ortiz Cardín; 2) En Felipe Carrillo Puerto las planillas “Por un Carrillo Puerto Unido” encabezada por Celestino Palomo Balam, y 3) “Quintín Cervera”, encabezada por Quintín Enrique Cercera Méndez; 4) En Tulum, “Para servirte!”, encabezada por Gabriel Sifri Jiménez; 5) En solidaridad, “Ciudadanos unidos por Solidaridad”, encabezada por Juan Bautista Espinosa Palma; 6) En Cozumel, “Fernán Salazar” dirigida por José Fernán Salazar Medina; 7) En Benito Juárez, “Unidad Civil” de Gelmy Candelaria Villanueva Bojorquez y 8) en Isla Mujeres la planilla encabezada por Juan María Basto Chacón. Información en Acuerdo IEQROO/CG/A-142-13.

²⁸⁸ IEQROO/CG/A-107-13. Acuerdo del Consejo General del IEQROO, por medio del cual se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de miembros del ayuntamiento, a fin de contender en el proceso electoral local ordinario dos mil trece

²⁸⁹ Ibid. En Othón P. Blanco donde el padrón electoral era de 158 mil 101, Luis Javier Ortiz Cardín requería 3 mil 162 firmas válidas y obtuvo 2 mil 734. En Felipe Carrillo Puerto, donde el Padrón era de 46 mil 714, Quintín Cervera requería 934; en Tulum, donde el Padrón Electoral era de 22 mil 186, Gabriel Sifri Jiménez requería 444 firmas; y en Isla Mujeres, con un Padrón de 16 mil 190, se requerían 324 firmas. En los últimos tres casos, las firmas válidas fueron menores a 10.

Tabla 16. Planillas que obtuvieron registro como CI. Elección de Ayuntamientos, Quintana Roo, 2013.

Municipio	Planilla ²⁹⁰ encabezada por:	PE (31-12-12)	Firmas requeridas (2% del PE) ²⁹¹	Firmas válidas
Felipe Carrillo Puerto	Celestino Palomo Balam	46,714	934	956
Solidaridad	Juan Bautista Espinosa Palma	127,560	2,551	2,629
Cozumel	José Fernán Salazar Medina	61,263	1,225	1,237
Benito Juárez	Gelmy Candelaria Villanueva B.	475,846	9,517	10,203

Fuente: Elaboración propia utilizando los Acuerdos IEQROO/CG/A-107-13, e IEQROO/CG/A-161-13.

A diferencia de Yucatán y Zacatecas, en Quintana Roo, durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano, los aspirantes a candidatos independientes debían presentar un informe de ingresos y gastos realizados durante dicho periodo,²⁹² en el cual podían gastar un máximo correspondiente al 20% del tope de gastos de campaña de la elección en cuestión. En ese año, el tope de gastos más bajo se definió en Felipe Carrillo Puerto (\$256,512.53), mientras que el municipio con el tope más alto fue Benito Juárez (\$2,470,933.02).

Tabla 17. Ingresos y egresos reportados por CI, etapa de obtención de apoyo ciudadano (mxn). Elección de Ayuntamientos, Quintana Roo, 2013.

Municipio	Encabeza	Tope de gastos (etapa obtención apoyo)	Ingresos	Egresos	% erogado respecto tope.
Felipe Carrillo Puerto	Celestino Palomo Balam	256,511.53	\$10,050	\$10,050	3.92%
Solidaridad	Juan Bautista Espinosa Palma	570,600.18	\$6,060	\$6,060	1.06%
Cozumel	Fernán Salazar	351,077.27	\$53,990	\$53,990	15.38%
Benito Juárez	Gelmy C. Villanueva	2,470,933.02	\$15,000	\$15,000	0.61%

Fuente: Topes de gastos aprobados para los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano. Elaboración propia utilizando información del Dictamen 124^a y del Acuerdo IEQROO/CG/A-028-13.

De la revisión que realizó el IEQROO a los informes presentados por las cuatro planillas que obtuvieron su registro como candidatos independientes,²⁹³ puede

²⁹⁰ El nombre de las planillas fue el siguiente: en Felipe Carrillo Puerto, Por un Carrillo Puerto Unido; en Solidaridad, Ciudadanos unidos por Solidaridad; en Cozumel, Fernán Salazar; y en Benito Juárez, Unidad Civil.

²⁹¹ Ley Electoral de Quintana Roo, artículo 132, fracción II.

²⁹² Ibid., artículo 136 y Reglamento de Fiscalización de los recursos que obtengan y apliquen los CI, artículo 35.

²⁹³ Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO, derivado de la revisión a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de elección a Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad del Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local ordinario 2013 (Dictamen 124a).

advertirse que los montos utilizados durante el periodo de obtención de respaldo ciudadano fueron simbólicos, pues en tres de los casos representaron cantidades menores a 4% con respecto al tope de gastos: Celestino Palomo Balam erogó 3.92%, Juan Bautista Espinosa Palma, 1.06% y Gelmy Candelaria Villanueva, 0.61 %, sólo Fernán Salazar, en Cozumel, erogó un porcentaje mayor (15.38%).

Una vez obtenido el registro oficial como candidatos independientes, éstos adquirieron, entre otros, el derecho a obtener financiamiento público, acceder a tiempos en radio y televisión, y designar representantes ante los órganos del IEQROO.²⁹⁴ En lo que respecta al financiamiento, a diferencia de Yucatán y Zacatecas, en Quintana Roo se previó un modelo mixto (privado y público), y específicamente para el monto público, se determinó que tendrían derecho a recibirlo, en conjunto, como si fueran un partido político de nueva creación²⁹⁵ y, en caso de no utilizar la totalidad de los recursos que se les otorgaran para la campaña, debían reintegrar el remanente al IEQROO dentro de los 10 días posteriores a la jornada electoral.²⁹⁶

Tabla 18. Tope de gastos en periodo de obtención de apoyo ciudadano y campaña (mxn). Elección de Ayuntamientos, Quintana Roo, 2013.

Municipio	Tope de gastos (etapa de obtención de apoyo ciudadano)	Topes de gastos de campaña
Felipe Carrillo Puerto	\$ 256,511.53	\$ 1,583,411.52
Solidaridad	\$ 570,600.18	\$ 4,353,723.36
Cozumel	\$ 351,077.27	\$ 2,076,915.20
Benito Juárez	\$ 2,470,933.02	\$ 16,154,295.04

Fuente: Elaboración propia utilizando información del Acuerdo IEQROO/CG/A-028-13 para la etapa de obtención de apoyo ciudadano y del Dictamen A004 para la etapa de campaña. ²⁹⁷

En Quintana Roo, como en Yucatán y Zacatecas, los candidatos independientes debían entregar sus respectivos informes de ingresos y gastos realizados durante campaña. De ellos, puede observarse que la situación de los candidatos independientes, aún con el financiamiento público, redundó en porcentajes con respecto al tope de gastos, menores al 5% (en Felipe Carrillo Puerto, Celestino Palomo Ba-

²⁹⁴ Ley Electoral de Quintana Roo, artículo 143.

²⁹⁵ Decreto 199, *op. cit.*, artículo 145.

²⁹⁶ *Ibid.*, artículo 146.

²⁹⁷ Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los candidatos independientes en la modalidad de elección de Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad y de los Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales uninominales VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local ordinario dos mil trece (Dictamen A004), p. 4.

lam reportó egresos equivalentes a 4.84% respecto al tope de gastos; en Solidaridad, Juan Bautista Espinosa Palma, 4.41%; en Cozumel, Fernán Salazar, 4.65%, y en Benito Juárez, Gelmy Villanueva, 4.47%). Además, se identificó que el monto de aportaciones privadas representó una fracción mínima de los ingresos totales de los candidatos independientes; una diferencia notable respecto a Zacatecas donde el financiamiento para éstos fue exclusivamente privado y, en un par de casos, los candidatos independientes recaudaron aportaciones equivalentes al 71.44% y 98.48% con respecto al tope de gastos de campaña.

Tabla 19. Ingresos y egresos reportados por CI, periodo de campaña (mxn). Elección de Ayuntamientos, Quintana Roo, 2013.²⁹⁸

Municipio	Planilla	Tope de campaña	Monto de financiamiento público	Ingresos totales reportados	Egresos totales reportados	% respecto al tope
Felipe Carrillo Puerto	Celestino Palomo Balam	1,583,411.52	\$70,760.73	\$76,760.73	\$76,692.13	4.84%
Solidaridad	Juan Bautista Espinosa Palma	4,353,723.36	\$190,942.31	\$191,942.31	\$191,942.31	4.41%
Cozumel	Fernán Salazar	2,076,915.20	\$92,173.55	\$96,673.55	\$96,661.80	4.65%
Benito Juárez	Gelmy Villanueva B.	16,154,295.04	\$716,814.19	\$721,814.19	\$721,814.19	4.47%

Fuente: Elaboración propia utilizando información del Dictamen Aoo4.

Respecto al tiempo en radio y televisión, Quintana Roo plasmó el derecho que tenían los candidatos independientes a acceder a dichos medios, tanto en la Constitución local (noviembre 2012) como en la Ley Electoral de Quintana Roo (diciembre 2012) y en los Lineamientos del IEQROO para el registro de candidaturas independientes (marzo 2013). En específico, se determinó que el conjunto de candidatos independientes registrados, podrían acceder a tiempos en radio y televisión, como si fueran un partido político de nuevo registro,²⁹⁹ pero en forma proporcional a la elección correspondiente y sólo durante el periodo de campaña.³⁰⁰ Además se indicó que, de aprobarse el registro de un candidato independiente, el IEQROO daría aviso al IFE, en un plazo no mayor a 72 horas, para que éste procediera a la asignación de su tiempo,³⁰¹ lo cual era necesario por ser el entonces IFE, la autoridad única encargada de administrar los tiempos del Estado entre partidos políticos y autoridades electorales.

²⁹⁸ Ibid.

²⁹⁹ Ley Electoral de Quintana Roo, artículo 143.

³⁰⁰ Decreto 199, *op. cit.* artículo 143 numeral II.

³⁰¹ Decreto 199, *op. cit.*, artículo 119.

Una problemática que se enfrentó en Quintana Roo fue que, antes de que se expidiera la normativa en materia de candidaturas independientes en la entidad, el Comité de Radio y Televisión del IFE ya había distribuido³⁰² los tiempos para el Proceso Electoral de Quintana Roo³⁰³, tal como ocurrió en el caso de Zacatecas. Por ello, al aprobarse el registro de dichas candidaturas, el IEQROO emitió una nueva propuesta de distribución de pauta para el periodo de campaña³⁰⁴ y solicitó apoyo al IFE para hacer lo propio, el cual hizo las modificaciones³⁰⁵ exclusivamente en el 30% igualitario y, para ello, tomó a los candidatos independientes como si fueran un partido de nueva creación, por lo que los partidos enfrentaron una reducción en la cantidad de promocionales que tendrían a su disposición (en la distribución inicial del 30% del tiempo, los partidos tenían acceso a 80 promocionales, con la incorporación de los candidatos independientes dicha cantidad se redujo a 70).³⁰⁶

El acuerdo del IFE fue impugnado por el PRD, que manifestó que a los candidatos independientes se les asignó indebidamente el tiempo que correspondía a los partidos políticos, y que no se tomaron en cuenta los criterios adoptados en el proceso electoral de Zacatecas, en donde el tiempo que se reasignó era de la autoridad electoral.³⁰⁷ Ante lo alegado por el PRD, se determinó que las legislaturas podían configurar con libertad el tema de las candidaturas independientes³⁰⁸ y se mantuvo la distribución de los 70 promocionales para cada uno de los partidos y para los candidatos independientes, en su conjunto.

³⁰² Siguiendo lo establecido por el Reglamento en materia de radio y televisión del IFE vigente en ese momento, el 30% del tiempo total se distribuyó de manera igualitaria entre los partidos políticos existentes, y el 70% restante en función del porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior de Diputados. El resultado fue que de los 1,872 promocionales disponibles, 560 (30%) se repartieron de manera igualitaria entre los siete partidos nacionales existentes, dando un total de 80 por partido, mientras que los 1,306 (70%) restantes se repartieron de acuerdo a la votación obtenida en la elección de Diputados inmediata anterior, mientras que los 6 promocionales remanentes se destinaron para la autoridad electoral local.

³⁰³ ACRT/14/2013. Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del IFE por el que se aprueba el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2013 que se celebrará en el estado de Quintana Roo. Disponible en http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-ComiteRadioTelevisión/DEPPP-ActasAcuerdos/DEPPP-acuerdos-docs/2013/ACRT_14_2013.pdf

³⁰⁴ IEQROO/CG/A-176-13. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueba la modificación del modelo de pauta de transmisión de los mensajes de campaña de los partidos políticos en la radio y televisión con cobertura en el estado de Quintana Roo, durante el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil trece, que se propondrá al comité de radio y televisión del Instituto Federal Electoral, con el fin de incluir a los candidatos independientes contendientes que obtuvieron su registro.

³⁰⁵ ACRT/33/2013, Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del IFE por el que se modifica el acuerdo Identificado con la clave ACRT/14/2013, debido al registro de diversas candidaturas independientes. Disponible en http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-ComiteRadioTelevisión/DEPPP-ActasAcuerdos/DEPPP-acuerdos-docs/2013/ACRT_33_2013.pdf

³⁰⁶ SUP-JRC-53/2013, Juicio de revisión constitucional electoral (resuelto el 22 de abril de 2013). Disponible en <http://portal.te.gob.mx/coleccionessentencias/html/SUP/2013/JRC/SUP-JRC-00053-2013.htm>

³⁰⁷ IFE, Informe relativo a la figura de candidaturas independientes y el acceso a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión, 2013, *op. cit.*, p. 11

³⁰⁸ *Ibid.* p. 12.

Como en Zacatecas, en Quintana Roo se previeron mecanismos para que los candidatos independientes nombraran representantes ante los Consejos y las mesas directivas de casilla correspondientes a su elección, así como sanciones³⁰⁹ en caso de que se demostrara que utilizaron recursos de procedencia ilícita o rebasaron el tope de gastos permitidos, entre otros.³¹⁰ Además, se sumaron modificaciones a la Ley Estatal de Medios de Impugnación, en la que se determinó que los candidatos independientes, igual que los partidos políticos, podrían interponer recursos de impugnación ante la autoridad jurisdiccional electoral, como el recurso de revocación, juicio de inconformidad, juicio de nulidad, y juicio para la protección de los derechos político-electorales.

c. Resultados de la elección de Ayuntamientos en Quintana Roo, 2013.

En la elección de 2013, no ganó ninguna de las cuatro planillas de candidatos independientes, y el porcentaje de votos obtenidos por cada una representó menos del 5% de la votación total; dos de ellos se situaron en sexto lugar de la votación y dos más en último.

Tabla 20. Votación total en municipios donde participaron
CI. Elección de Ayuntamientos, Quintana Roo, 2013.

Municipio	PAN	PRI	PRI PVEM PANAL	PRD	PVEM	MC	PT	PANAL	CI	Votos nulos	Lista nominal	Vota- ción total
Felipe C. Puerto (Palomo Balam)	3,088	17,268	NA	5,426	461	991	756	658	956	1,299	45,974	30,903
Lugar	3	1		2	9	5	7	8	6	4		
% votación	9.99	55.88		17.56	1.49	3.21	2.45	2.13	3.09	4.20		
Solidaridad (Espinosa Palma)	NA	26,789	NA	9,012	1,097	1,466	723	1,494	381	2,062	129,065	43,024
Lugar		1		2	6	5	7	4	8	3		
% votación		62.27		20.95	2.55	3.41	1.68	3.47	0.89	4.79		
Cozumel (Salazar)	7,889	16,948	NA	2,298	1,779	2,678	271	892	595	1,298	60,566	34,648
Lugar	2	1		4	5	3	9	7	8	6		
% votación	22.77	48.91		6.63	5.13	7.73	0.78	2.57	1.72	3.75		

³⁰⁹ Decreto 199, *op. cit.*, artículo 295. Las sanciones podían consistir en multa de cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, o la cancelación de su registro como candidato independiente.

³¹⁰ Lineamientos del IEQROO para el registro de candidaturas independientes, *op. cit.* artículo 43, fracción III.

Continuación.

Municipio	PAN	PRI	PRI PVEM PANAL	PRD	PVEM	MC	PT	PANAL	CI	Votos nulos	Lista nominal	Vota- ción total
Benito Juárez (Villanueva)	NA	NA	95,268	40,508	NA	13,246	26,010	NA	3,099	9,117	469,997	187,248
Lugar			1	2		4	3		6	5		
% votación			50.88	21.63		7.07	13.89		1.66	4.87		

Fuente: Elaboración propia basada en la información del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Disponible en: http://www.ieqroo.org.mx/estadisticas_elec/index.html

Del primero de los candidatos que se situó en sexto lugar, **Celestino Palomo Balam**, quien contendió en Felipe Carillo Puerto –municipio que en ese entonces contaba con 45,974 electores, no se identificó información respecto a experiencia política, pero fue titular de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos durante el mandato de Sebastián Uc Yam, del PRD. Palomo Balam renunció a dicho cargo para contender de manera independiente en la elección local de 2013 y los resultados no le favorecieron: el partido ganador fue el PRI, con 17,268 votos (55.88% de la votación), seguido por el PRD con 5,426 votos (17.56%) y el PAN con 3,088 votos (9.99%), mientras que Palomo Balam obtuvo 956 votos (3.09%), un porcentaje de votación bajo, pero por encima de candidatos de partido como el PVEM, el PT y PANAL. Celestino Palomo Balam reportó egresos totales equivalentes a 4.84% con respecto al tope de gastos de campaña.

Gelmy Candelaria Villanueva Bojorquez, la otra candidata independiente que se situó en sexto lugar de las preferencias, comenzó su carrera política en el PRI y en 1999 se unió al PRD. Fue diputada local suplente por el PRD en el distrito X, en la XI Legislatura (2005-2008) del Congreso de Quintana Roo³¹¹ y en 2013, tras no obtener la candidatura, se separó del PRD y participó como candidata independiente para el Ayuntamiento de Benito Juárez, el municipio más grande en el que participaron candidatos independientes en Yucatán, que en 2013 contaba con 469,997 electores.³¹² En la elección de 2013, Villanueva Bojorquez obtuvo 3,099 votos (1.66%) de la votación y tuvo egresos totales reportados por un monto equivalente al 4.47% del tope de gastos. En 2016, Gelmy Candelaria Villanueva solicitó su registro como candidata independiente a la gubernatura de Quintana Roo, pero no logró recaudar el 3% de respaldo ciudadano requerido, que representaba 32,651 manifestaciones de apoyo (obtuvo 7,976).³¹³

³¹¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Integración de la XI Legislatura (2005-2008) de Quintana Roo. Disponible en http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/11_legislatura/index.htm

³¹² Red política, “Van tres independientes por gobierno de Quintana Roo”, *El Universal*, publicado el 24 d febrero de 2013. Disponible en <http://www.redpolitica.mx/elecciones-2016/van-3-independientes-por-gobierno-de-quintana-roo>

³¹³ Instituto Electoral de Quintana Roo, “No logran registro candidatos independientes en la modalidad de gobernador: IEQROO”, marzo 2016. Disponible en <http://www.ieqroo.org.mx/index.php/boletines/boletines-2016/217-marzo-2016/654-logran-registro-candidatos-independientes-en-la-modalidad-de-gobernador-ieqroo>

De **Fernán Salazar**, quien participó como independiente en el municipio de Cozumel –que en ese momento contaba con 60,566 electores, no se encontró información respecto a su trayectoria política. En la elección de 2013, Fernán Salazar se situó en último lugar de las preferencias en su distrito, con 595 votos (1.72%), y reportó egresos equivalentes a 4.65% respecto al tope de gastos. Finalmente, **Juan Bautista Espinosa Palma**, el otro candidato independiente que se situó en último lugar en su distrito, fue presidente del Comité Directivo del PAN en el municipio de Solidaridad y en una entrevista manifestó que el principal motivo para inscribirse como candidato independiente fue su desacuerdo con la alianza entre los partidos PAN y PRD. Además, señaló que “tenía la aspiración de contender para Presidente Municipal con [su] partido, pero no [los] dejaron trabajar. (...)”³¹⁴ El candidato explicó “que (...) fue expulsado del PAN una vez que expresó su intención de participar en el Proceso Electoral (...) [y mencionó que no tenía intenciones de adherirse a otro partido]”. En la elección de 2013 en la que participó como independiente en el municipio de Solidaridad, que, en ese entonces contaba con 129,065 electores, Espinosa Palma obtuvo 381 votos (.89%) y reportó egresos por una cantidad equivalente a 4.41% con respecto al tope.

d. Elección de Diputados Locales, Quintana Roo, 2013.

Además de la elección de Ayuntamientos, en Quintana Roo se consideró procedente el registro de 16 aspirantes a candidatos independientes a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 15 distritos electorales, pero sólo diez obtuvieron el respaldo requerido y, por consiguiente, la candidatura.³¹⁵ Los seis que no obtuvieron el registro como independientes, tuvieron un apoyo menor a treinta personas.³¹⁶

³¹⁴ Yenny Gaona, Ex líder del PAN busca candidatura independiente, *Sipse.com*, publicada el 6 de abril de 2013. Disponible en <http://sipse.com/novedades/ex-lider-del-pan-busca-la-candidatura-independiente-24834.html>

³¹⁵ IEQROO/CG/A-114-13. Acuerdo del Consejo General del IEQROO, por medio del cual se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de diputados, a fin de contender en el proceso electoral local ordinario dos mil trece.

³¹⁶ Las fórmulas que no obtuvieron su registro como candidaturas independientes fueron las siguientes: En el distrito I, la fórmula (Francisco Javier Torres Llanes- Luz Angélica Noverola Martín) obtuvo 185 firmas válidas de 1 mil 174 requeridas; En el distrito II, la fórmula (Delfina Yolanda Méndez Aguilar- Luis Villaseñor Madrigal) consiguió 760 válidas de 1 mil 430 requeridas; En el distrito III, la fórmula (Manuel Manzo Méndez- Eliceo Nahuat Uc) reunió 290 de 1 mil 75; En el distrito IV, la fórmula (David Gómez Tox- Uh Zazil Beh Puc Hernández) obtuvo 23 de 1 mil 399; En el distrito V, la fórmula (José Meléndez Torres- Rosa maría Pérez Reyna) no presentó firmas de apoyo y en el distrito VIII, Armando Pérez presentó sólo una firma de apoyo. Información derivada de los Acuerdos IEQROO/CG/A-174-13 e IEQROO/CG/A-114-13.

**Tabla 21. Aspirantes a CI que obtuvieron el apoyo requerido.
Elección de Diputados Locales, Quintana Roo, 2013.**

No.	Candidato propietario ³¹⁷	Nombre de la fórmula	Distrito	Firmas de apoyo	
				Requeridas ³¹⁸	Validas
1	Carlos Gerardo Ortiz Merlos	"Candidato independiente.com"	VI	1,225	1,251
2	Raúl Ramón González Manzano	"Únete Solidaridad"	VII	1,410	1,437
3	Niza Teresita Puerto Paredes	"Todos somos 8"	VIII	1,150	1,257
4	José Eduardo Galaviz Ibarra	"Soy tu voz"	IX	1,550	1,565
5	Juan Lares Caamal	"Caribe Libre"	X	1,290	1,372
6	Joed Saúl Pérez Calderón	"Unísono Cancún"	XI	1,553	1,710
7	Fernando Javier España Vela	"Norte Unido"	XII	1,226	1,347
8	María Virginia Betanzos Moreno	"Unidad distrito"	XIII	1,176	1,273
9	Ana Luisa Leal González	"Cancún unido"	XIV	1,092	1,337
10	Gilberto Martínez Ríos	"Somos uno"	XV	1,164	1,213

Fuente: Elaboración propia utilizando información del Acuerdo IEQROO/CG/A-114-13.

Como en la elección de Ayuntamientos, para obtener el apoyo ciudadano, se estableció un tope de gastos y los independientes debían entregar sus informes de ingresos y egresos, de los cuales puede observarse que nueve de ellos erogaron cantidades menores a 4% respecto al tope de gastos,³¹⁹ sólo la fórmula encabezada por Puerto Paredes reportó egresos equivalentes a 21.89%.

³¹⁷ Los suplentes fueron Silvia del Carmen Piña Gómez; José Luis Chi Chiquil; Irene del Pilar Rivero Gómez; Adán Moisés Aranda Godoy; Martha Noemí Velázquez Castellanos; Sandra Evelyn Beristain Melgarej; Daniel Castro Rendón; Xóchitl Solís Poblete; Ignacio Arsénio Calderón Chan y Héctor Enrique Novelo Esquivel, respectivamente.

³¹⁸ IEQROO/CG/A-174-13 *op. cit.*

³¹⁹ Dictamen A005, Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral de Quintana Roo, derivado de la revisión a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de elección a Diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos uninominales VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, y XV, para el proceso electoral local ordinario 2013.

Tabla 22. Ingresos y egresos reportados por aspirantes que obtuvieron el registro como CI, etapa de obtención de apoyo ciudadano (mxn). Elección de Diputados Locales, Quintana Roo, 2013.

No.	CI	Distrito	Tope previsto para la etapa de obtención de apoyo ciudadano	Ingresos	Egresos	% erogado respecto al tope
1	Carlos Gerardo Ortiz Merlos	VI	128,750.10	\$4, 520	\$4,520	3.51%
2	Raúl Ramón González Manzano	VII	256,511.53	\$3,159.25	\$3,159.25	2.45%
3	Niza Teresita Puerto Paredes	VIII	351,077.27	\$28,182.12	\$28,182.12	21.89%
4	José Eduardo Galaviz Ibarra	IX	687,623.94	\$4,500	\$0.00	0.00%
5	Juan Lares Caamal	X	401,278.25	\$1,500	\$1,500	1.17%
6	Joed Saúl Pérez Calderón	XI	856,412.59	\$1,000	\$1,000	0.78%
7	Fernando Javier España Vela	XII	538,069.62	\$1,000	\$1,000	0.78%
8	María Virginia Betanzos Moreno	XIII	675,172.57	\$1,500	\$1,500	1.17%
9	Ana Luisa Leal González	XIV	82,941.26	\$0.00	\$0.00	0.00%
10	Gilberto Martínez Ríos	XV	93,954.56	\$2,000	\$2,000	1.55%

Fuente: Ingresos y gastos de los aspirantes que obtuvieron su registro como candidatos independientes durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano. Elaboración propia utilizando información del Dictamen A005.

En la elección de Diputados ningún candidato independiente obtuvo el triunfo y de sus informes de ingresos y gastos en el periodo de campaña, se desprende que erogaron cantidades muy bajas con respecto al tope de gastos de campaña (en todos los casos, menores al 5%), tal como se muestra a continuación:³²⁰

³²⁰ Dictamen A004, *op. cit.*

Tabla 23. Ingresos y egresos reportados por CI, periodo de campaña (mxn). Elección de Diputados Locales, Quintana Roo, 2013.

No.	CI	Distrito	Tope de campaña	Financiamiento público	Ingresos totales reportados ³²¹	Egresos totales reportados	% erogado respecto al tope
1	Carlos Gerardo Ortiz Merlos	VI	\$2,076,915.20	\$92,173.55	\$101,193.55	\$101,193.55	4.87%
2	Raúl Ramón González Manzano	VII	\$2,392,908.80	\$106,024.87	\$106,024.87	\$106,024.00	4.43%
3	Niza Teresita Puerto Paredes	VIII	\$1,958,215.04	\$86,064.50	\$88,064.50	\$87,636.62	4.48%
4	José Eduardo Galaviz Ibarra	IX	\$2,621,160.16	\$117,469.65	\$121,969.65	\$121,969.65	4.65%
5	Juan Lares Caamal	X	\$2,188,660.80	\$97,448.51	\$97,448.51	\$97,448.00	4.45%
6	Joed Saúl Pérez Calderón	XI	\$2,619,100.80	\$118,063.69	\$119,063.69	\$119,000.00	4.54%
7	Fernando Javier España Vela	XII	\$2,075,969.92	\$92,536.65	\$93,536.65	\$93,536.65	4.51%
8	María Virginia Betanzos Moreno	XIII	\$2,003,284.64	\$88,082.11	\$88,082.11	\$87,655.00	4.38%
9	Ana Luisa Leal González	XIV	\$1,863,788.32	\$81,935.08	\$82,935.08	\$81,935.08	4.40%
10	Gilberto Martínez Ríos	XV	\$1,992,717.76	\$86,944.16	\$87,944.16	\$87,682.00	4.40%

Fuente: Ingresos y gastos reportados durante el periodo de campaña por los candidatos independientes.
Elaboración propia utilizando información del Dictamen Aoo4.

e. Resultados de la Elección de Diputados Locales en Quintana Roo en 2013

De los diez candidatos independientes, sólo uno, Carlos Gerardo Ortiz Merlos, de quien no se encontró información respecto a su experiencia política, se situó entre los tres primeros lugares de la votación, el resto estuvieron en los últimos. Respecto a la trayectoria profesional y política, sólo se encontró información de tres de ellos (Niza Teresita Puerto Paredes, Virginia Betanzos y José Eduardo Galaviz Ibarra). La primera, **Niza Teresita Puerto Paredes**,³²² colaboró como secretaria de Mario Villanueva (PRI) durante la gestión de éste como Presidente Municipal y posteriormente, cuando fue Gobernador de 1993 a 1999, como titular de prensa del

³²¹ El total de ingresos reportados es la suma del financiamiento público más las aportaciones del candidato independiente

³²² Entrevista con Niza Puerto Paredes, candidata independiente a diputada por el distrito VIII, Notifórmula, publicada el 13 de junio de 2013. Disponible en http://noticiasformula.blogspot.mx/2013/06/entrevista-con-niza-puerto-paredes.html?utm_source=twitterfeed&utm_medium=twitter

estado. Posteriormente, fue regidora propietaria en el municipio de Benito Juárez en el periodo 1999-2002 por el PRI³²³ y candidata a diputada federal del PT en el PEF 2002-2003.³²⁴ En la elección de 2013, Puerto Paredes se situó en último lugar de las preferencias con 476 votos (2.25%) y reportó egresos equivalentes a 4.48% del tope de gastos de campaña. **María Virginia Betanzos Moreno**, otra de las candidatas independientes de quien se identificó experiencia política, es pionera del sindicato de la Confederación Regional de Obreros y Campesinos (CROC)³²⁵ y fue Diputada Federal por el principio de mayoría relativa por el PRI en Quintana Roo en la LVI legislatura (1994-1997).³²⁶ En la elección de 2013, Betanzos Moreno obtuvo 296 votos (1.2% de la votación) y reportó egresos equivalentes a 4.38% respecto al tope de campaña.

Por su parte, **José Eduardo Galaviz Ibarra** fue regidor por el PAN en Benito Juárez³²⁷ y, durante el mandato de Juan Ignacio García Zalvidea, Secretario del Ayuntamiento del mismo municipio.³²⁸ Posteriormente ocupó el mismo cargo de Secretario General de Ayuntamiento, de 2011 a 2012,³²⁹ durante el mandato de Julián Javier Ricalde Magaña. En la elección de 2013 en la que participó como independiente, Galaviz Ibarra obtuvo 635 votos (2.2% de la votación) y reportó egresos equivalentes a 4.65%. En 2015, Galaviz tomó protesta como Presidente de la Asociación de Plazas Comerciales del Sureste³³⁰ y, en ese año, en una entrevista previa a los comicios locales de 2016, mencionó que buscaría nuevamente la candidatura

³²³ Cecilia Lavalle Torres, *Paridad es la meta. Mujeres en los ayuntamientos de Quintana Roo. 1975-2010*, Instituto Nacional de las Mujeres-Instituto Quintanarroense de la Mujer, 2010, p. 239. Disponible en http://cedoc.in-mujeres.gob.mx/ftpg/QRoo/qroometa2_1.pdf

³²⁴ CG59/2003, Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se registran las candidaturas de la coalición denominada Alianza para Todos, y en ejercicio de la facultad supletoria, las candidaturas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana, a diputados al Congreso de la Unión electos por el Principio de Mayoría Relativa, con el fin de participar en el PEF del año 2003. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=698115

³²⁵ Cuenta de twitter de María Virginia Betanzos Moreno, @virginiabetanzo.

³²⁶ Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Número de diputadas y senadoras por legislatura desagregadas por partido político, Cámara de Diputados, 2008, p. 21.

³²⁷ Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, "Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Quintana Roo, 2008-2011, 2 de julio de 2010. Disponible en <http://cancun.gob.mx/gobierno-municipal/files/2012/03/TrigesimaCuartaExtraordinaria2008-2011.pdf>

³²⁸ Gaceta oficial del municipio de Benito Juárez, Acuerdo No.1 (...) en el que se aprueba la propuesta (...) del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Secretario General del Ayuntamiento (...), abril 2011, p.13. Disponible en <http://cancun.gob.mx/gobierno-municipal/files/2011/08/MBJ-GM-GACETA-gacetaabril.pdf>

³²⁹ Ibid.

³³⁰ Eduardo Galaviz toma protesta como presidente de la Asociación de plazas comerciales de Quintana Roo, *Radio Fórmula QR*, publicado el 23 de junio de 2015. Disponible en <http://radioformulaqr.com/noticias/eduardo-galaviz-toma-protesta-como-presidente-de-la-asociacion-de-plazas-comerciales-de-quintana-roo/>

independiente³³¹, aunque en febrero descartó la posibilidad, confiando en obtener la postulación por medio de un partido político,³³² especialmente por las dificultades legales para obtener el registro³³³ y porque consideraba que varios partidos lo veían como un buen cuadro para ser su candidato externo, porque no pensaba afiliarse a ninguno de ellos.³³⁴ Finalmente no contendió como CI ni de partido para la elección de 2016.

Tabla 24. Votación total en distritos donde participaron CI.
Elección de Diputados Locales, Quintana Roo, 2013.

	PAN	PRI	PRI PVEM PANAL	PRD	PVEM	MC	PT	PANAL	CI	Votos nulos	Votación Total
VI (CGOM)	16,370	12,165	-	-	1,499	937	443	475	1,509	1,253	34,651
% votación	47.2	35.1	-	-	4.3	2.7	1.3	1.4	4.4	3.6	-
Lugar	1	2	-	-	4	6	8	7	3	5	-
VII (RRGM)	695	16,594	-	4,165	563	888	447	477	221	1,209	25,259
% votación	2.8	65.7	-	16.5	2.2	3.5	1.8	1.9	0.9	4.8	-
Lugar	5	1	-	2	6	4	8	7	9	3	-
VIII (NTPP)	3,009	-	12,610	-	-	1,325	2,281	-	476	1,444	21,145
% votación	14.23	-	59.64	-	-	6.27	10.79	-	2.25	6.83	-
Lugar	2	-	1	-	-	5	3	-	6	4	-
IX (JEGI)	7,560	-	13,054	-	-	3,221	1,986	-	635	1,999	28,455
% votación	26.6	-	45.9	-	-	11.3	7.0	-	2.2	7.0	-
Lugar	2	-	1	-	-	3	5	-	6	4	-
X (JLC)	-	-	11,757	5,986	-	2,347	3,112	-	414	1,440	25,056
% votación	-	-	46.9	23.9	-	9.4	12.4	-	1.7	5.7	-
Lugar	-	-	1	2	-	4	3	-	6	5	-
XI (JSPC)	-	-	12,635	3,790	-	831	7,084	-	171	1,454	25,965
% votación	-	-	48.7	14.6	-	3.2	27.3	-	0.7	5.6	-
Lugar	-	-	1	3	-	5	2	-	6	4	-

³³¹ Eduardo Galaviz buscará diputación local independiente en 2016, *IQ Cancún noticias*, publicada el 24 de julio 2015. Disponible en <http://www.iqcancun.com/eduardo-galaviz-buscara-diputacion-local-independiente-en-2016/>

³³² Descarta Eduardo Galaviz Ibarra buscar candidatura independiente, *IQ Cancún noticias*, publicada el 19 de febrero de 2016. Disponible en <http://www.iqcancun.com/descarta-eduardo-galaviz-ibarra-buscar-candidatura-independiente/>

³³³ Ibid.

³³⁴ Ibid.

Continuación.

	PAN	PRI	PRI PVEM PANAL	PRD	PVEM	MC	PT	PANAL	CI	Votos nulos	Votación Total
XII (FJEV)	-	-	12,015	4,689	-	1,237	4,392	-	248	1,279	23,860
% votación	-	-	50.4	19.7	-	5.2	18.4	-	1.0	5.4	-
Lugar	-	-	1	2	-	5	3	-	6	4	-
XIII (MVBM)	-	-	11,962	5,209	-	1,147	4,438	-	296	1,165	24,217
% votación	-	-	49.4	21.5	-	4.7	18.3	-	1.2	4.8	-
Lugar	-	-	1	2	-	5	3	-	6	4	-
XIV (ALLG)	6,522	-	13,518	-	-	623	2,926	-	257	1,033	24,879
% votación	26.2	-	54.3	-	-	2.5	11.8	-	1.0	4.2	-
Lugar	2	-	1	-	-	5	3	-	6	4	-
XV (GMR)	6,824	-	14,567	-	-	931	3,942	-	174	1,330	27,768
% votación	24.6	-	52.5	-	-	3.4	14.2	-	0.6	4.8	-
Lugar	2	-	1	-	-	5	3	-	6	4	-

Fuente: Resultados de la Elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en Quintana Roo, 2013. Disponible en http://www.iegroo.org.mx/estadisticas_elec/eleccion13/diputados.html. El significado de las siglas utilizadas en la presente tabla es el siguiente: CGOM (Carlos Gerardo Ortiz Merlos); RRGm (Raúl Ramón González Manzano); NTPP (Niza Teresita Puerto Paredes); JEGI (José Eduardo Galaviz Ibarra); JLC (Juan Lares Caamal); JSPC (Joed Saúl Pérez Calderón); FJEV (Fernando Javier España Vela); MVBM (María Virginia Betanzos Moreno); ALLG (Ana Luisa Leal González); GMR (Gilberto Martínez Ríos).

Conclusiones del apartado de Quintana Roo

a. Triunfo de candidato independiente.

En las elecciones de Quintana Roo de 2013 participaron por la vía independiente 4 planillas para Ayuntamientos y 10 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, ninguna obtuvo el triunfo. De los 14 candidatos que encabezaron las planillas y fórmulas de candidatos independientes, se identificó **experiencia política** de cinco de ellos (35.71%); Gelmy Candelaria Villanueva (PRI/PRD), Juan Bautista Espinosa Palma (PAN), Niza Teresita Puerto Paredes (PRI/PT), María Virginia Betanzos Moreno (PRI) y Eduardo Galaviz (PAN). Lo anterior nos muestra que la experiencia política es importante, pero también evidencia el peso del resto de los factores, específicamente del **tamaño de la demarcación** y los **recursos movilizadores**.

Respecto al **tamaño de la demarcación**, vale la pena recordar que 573,302 electores es el tamaño de referencia para considerar a un distrito como pequeño y aunque ninguno de los municipios en los que contendieron los cuatro candidatos

independientes para la elección de Ayuntamientos rebasó dicha cantidad –Felipe Carrillo Puerto (45,974), Solidaridad (129,065), Cozumel (60,566) y Benito Juárez (469,997), se identificó una diferencia notable con aquellos municipios donde triunfaron los candidatos independientes en Yucatán y Zacatecas, que no tenían más de 6,000 electores al momento de la elección. Respecto a los **recursos económicos movilizados**, en Quintana Roo, los catorce candidatos independientes erogaron una cantidad menor al 5% respecto al tope de gastos de campaña, lo que podría explicar que fueran candidatos poco competitivos. Además, se identificó que al establecerse un esquema de financiamiento mixto se desincentivó la búsqueda de aportaciones privadas, pues en todos los casos, más del 90% de su financiamiento fue público. En este caso, a diferencia de lo que veremos en la elección federal de 2015, el que hubiera financiamiento público, pero en una cantidad baja con respecto al tope pudo jugar en contra de los candidatos independientes.

b. Hallazgos adicionales

La experiencia en materia de candidaturas independientes en Quintana Roo en 2013, las reafirma como una **vía alternativa de acceso al poder para élite política**, pues, al menos, cinco de los candidatos independientes que contendieron en las elecciones de 2013 en Quintana Roo contaban con experiencia política. Además, se observa que funcionaron como un **mecanismo ante conflictos interpartidistas**, específicamente en el caso de Juan Bautista Espinosa Palma, quien decidió participar de manera independiente tras una disputa relacionada con la definición de candidaturas. En Quintana Roo no se identificó que los partidos usaran las candidaturas independientes como método de **identificación de candidatos competitivos**, aunque es posible que lo hicieran a la inversa, pues en este caso, los independientes obtuvieron porcentajes de votación menores a 5%, lo que podría explicar que no contendieran en elecciones posteriores con el respaldo de algún partido. En Quintana Roo, a diferencia de Zacatecas, no se identificó la presencia de candidatos independientes asociados con **política académica**.

IV. Coahuila (2014)

a. Marco legal en Coahuila

En Coahuila se incluyó el derecho de los ciudadanos a participar como candidatos independientes en la Constitución Política del Estado el 17 de diciembre de 2013, pero no se realizaron cambios a la ley secundaria que permitieran que éstos participaran en la elección local de 2014. Por ello, cuatro ciudadanos (Luis Alberto Zava-

la Díaz, Roberto Quezada Aguayo, Reyes Flores Hurtado y Marco Antonio Villareal Izaguirre) interpusieron recursos ante diversas instancias jurisdiccionales en materia electoral (la Sala Superior del TEPJF; el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila y la Sala Regional Monterrey del TEPJF), arguyendo que con tal omisión, se transgredía su derecho a ser votado.³³⁵

b. Elección de Diputados Locales en Coahuila en 2014

El primero de los cuatro ciudadanos que interpuso un recurso para poder participar como independiente en la elección de 2014 fue Luis Alberto Zavala Díaz, quien promovió un juicio para la protección de los derechos político electorales ante el TEPJF³³⁶ manifestando que el Congreso de su estado no había realizado las reformas necesarias a la legislación electoral local. Al respecto, cabe recordar que la reforma constitucional del 9 de agosto de 2012, en su transitorio tercero señalaba que los “Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal [debían] realizar las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria (...) en un plazo no mayor a un año, contado a partir de su entrada en vigor”³³⁷ y que, atendiendo a dicho precepto, el 17 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de Coahuila, el decreto 361,³³⁸ que contenía la reforma al artículo 19 de la Constitución Política Estatal según la cual, los candidatos podrían participar por la vía independiente. El decreto 361 señalaba también, en su transitorio segundo, que el Congreso de Coahuila era el responsable de emitir la legislación secundaria y, el Instituto Electoral del Estado, los acuerdos, conforme a la misma, que hicieran posible el ejercicio de tal derecho,³³⁹ lo que no se realizó, por lo que, al comenzar el proceso electoral de Coahuila (1 de noviembre de 2013), no se contaba con reglas aplicables a las candidaturas independientes.

³³⁵ El informe de actividades del ejercicio 2014 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila contiene la cronología en la que se presentaron cada uno de dichos recursos. Disponible en: <http://www.sefin-coahuila.gob.mx/sistemas/iepc/transparencia/40/pdf/Informe2015.pdf>

³³⁶ SUP-JDC-357/2014, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 14 de mayo de 2014). Disponible en <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0357-2014.pdf>

³³⁷ Decreto publicado en el DOF el 9 de agosto de 2012, *op. cit.*

³³⁸ Decreto 361 del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Disponible en <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/Decreto361-13.pdf>

³³⁹ SUP-JDC-357/2014, Incidente de inejecución de sentencia (resuelto el 28 de mayo de 2014). Disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0357-2014-Inc1.pdf

En el caso de Zavala Díaz, la Sala Superior del TEPJF determinó que hubo una omisión legislativa del Congreso Local y que ésta no podía privar de la vigencia a la Constitución ni restarle eficacia,³⁴⁰ por lo que el 14 de mayo de 2014 ordenó al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPCC) a que en un plazo de tres días escuchara al ciudadano y, de reunir los requisitos constitucionales correspondientes, acordara la forma en que éste pudiera ejercer su derecho a participar como candidato independiente.³⁴¹ El 15 de mayo, dicho Consejo General aprobó la creación de una Comisión de Candidaturas Independientes, la cual se reunió con Zavala Díaz para darle a conocer los requisitos que habían determinado tendría que reunir, que entre otros, incluían la recaudación de firmas de respaldo ciudadano equivalentes al 1% de la lista nominal del distrito III con sede en Saltillo, Coahuila, que sumaban 1,177 firmas, mismas que debía entregar con plazo al 25 de mayo.³⁴²

Ante dicha situación, el 23 de mayo de 2014, Zavala Díaz envió un escrito a la Sala Superior del TEPJF en el que señalaba que el requisito impuesto por la Comisión, respecto a las firmas, no tenía fundamentación alguna, además de que era excesivo y debía recaudarse en un periodo breve, los que hacía imposible su cumplimiento. La Sala Superior del TEPJF dio la razón a Zavala pues señaló que la Comisión de Candidaturas Independientes no tenía facultades para establecer tales requisitos, sino que era una atribución del Consejo General de dicho Instituto. Además, como el 25 de mayo, el Consejo General del IEPCC había negado el registro como candidato independiente a Zavala Díaz por no haber cumplido con todos los requisitos de ley, y ante el próximo inicio de las campañas electorales, que comenzarían el 29 de mayo, la Sala Superior del TEPJF determinó revocar el acuerdo por el que se le negó el registro a Zavala Díaz y ordenó al Consejo General del IEPCC emitir un nuevo acuerdo en el que determinara el número de respaldo ciudadano exigible a dicho ciudadano; el plazo para presentar las cédulas de respaldo; las determinaciones que permitieran que éste pudiera realizar actos de campaña hasta que se resolviera su registro y verificar el cumplimiento de los requisitos que permitieran determinar si procedía su candidatura.³⁴³

En respuesta a la determinación de la Sala, el 28 de mayo de 2014 el Consejo General del IEPCC emitió un acuerdo donde especificó que el aspirante a la candidatura independiente debía presentar una relación de firmas de respaldo equivalente al 0.7% de la lista nominal de electores de su distrito (823 firmas), para lo cual contaría con 12 días. Además, en ese mismo acuerdo, el Consejo General de dicho Instituto tomó medidas para que Zavala Díaz contara con acceso a radio y televisión, el

³⁴⁰ Ibid., p. 95

³⁴¹ Ibid., p. 101.

³⁴² Ibid., p. 4.

³⁴³ Ibid., p.44.

cual sería tomado del tiempo que le correspondía al Instituto;³⁴⁴ se determinó que tendría derecho a financiamiento público para gastos de campaña equivalente al de un partido político de nueva creación (\$54,580.44);³⁴⁵ que recibiría capacitación para cumplir con sus obligaciones de fiscalización y se especificó que se realizarían modificaciones a los materiales electorales, como la boleta (para que incluyera su nombre); se le asignó un lugar a su representante en el Comité Distrital correspondiente y se determinó que podría realizar actos de campaña.

La victoria legal de Zavala Díaz estuvo acompañada por la de otros tres ciudadanos que en el mes de mayo solicitaron su registro ante el Comité Distrital correspondiente y les fue negado (Roberto Quezada Aguayo,³⁴⁶ Reyes Flores Hurtado³⁴⁷ y Marco Antonio Villareal Izaguirre).³⁴⁸ Dichos ciudadanos, ante la negativa, interpusieron recursos de impugnación, de manera paralela a Zavala Díaz, y, en los tres casos, las respuestas, que se dieron el 5 de junio, les fueron favorables, pues se ordenó al Consejo Local del IEPCC, resolver sobre la procedencia de su registro en un plazo breve y definido. El 7 de junio de 2014, ya iniciado el periodo de campaña, el Consejo Local del IEPCC les otorgó a los tres el registro como candidatos independientes,³⁴⁹ y a Zavala Díaz el 16 de junio de 2014.³⁵⁰ Respecto a las prerrogativas, todos ellos tuvieron acceso a tiempos en radio y televisión, así como financiamiento público: Reyes Flores Hurtado, que contendió en el distrito I, recibió \$64,942.67; Marco Antonio Villareal Izaguirre, en el distrito II, \$63,819.81; Luis Alberto Zavala Díaz, en el III, \$54,580.44; y Roberto Quezada Aguayo, en el IV, \$58,130.37.

³⁴⁴ Tal como se señala en el Informe relativo a la figura de candidaturas independientes y el acceso a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión del INE, el Comité de Radio y televisión determinó que lo conducente era dividir los 27 promocionales propuestos por el IEPCC entre los cuatro candidatos independientes, los cuales se tomarían del tiempo del IEPCC (los tres sobrantes serían para el IEPCC), sin perjuicio de los promocionales de los demás partidos políticos.

³⁴⁵ IEPCC, Acuerdo número 41/2014, 28 de mayo de 2014. Disponible en http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/iepc/memoria/acuerdos/2014/pdf/ACUERDO_28_MAYO.pdf

³⁴⁶ Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila, 11/2014 (resuelto el 5 de junio de 2014). Disponible en <http://www.pjec.gob.mx/PDF/TribunalElectoral/Sentencias/2014/011-2014.pdf>

³⁴⁷ SM-JDC-41/2014, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 5 de junio de 2014). Disponible en <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0041-2014.pdf>

³⁴⁸ SM-JDC-40/2014, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 5 de junio de 2014). Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2014/JDC/SM-JDC-00040-2014.htm>

³⁴⁹ IEPCC, Acuerdo número 42/2014, 7 de junio de 2014. Disponible en: http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/iepc/memoria/acuerdos/2014/pdf/ACUERDOS_SESION_07_JUNIO_2014.pdf

³⁵⁰ IEPCC, Acuerdo número 46/2014, 16 de junio de 2014. Disponible en: http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/iepc/memoria/acuerdos/2014/pdf/ACUERDOS_SESION_EXT_16_JUNIO_2014.pdf

c. Resultados de la elección de Diputados Locales en Coahuila en 2014

En la elección para elegir Diputados Locales en Coahuila, los cuatro candidatos independientes que participaron obtuvieron menos de 1.5% de la votación total en sus respectivos distritos. Lo anterior puede explicarse por la dilación en la obtención de su registro, así como porque participaron en distritos con listas nominales que oscilaban entre los 117,673 y 140,023 electores. Además, en tres de los distritos (I, III y IV) había al menos 15 opciones políticas, incluyéndolos, y los votos se concentraron en dos de ellas.

De los cuatro candidatos independientes que participaron en la elección de 2014 en Coahuila se identificó experiencia política de dos de ellos: **Reyes Flores Hurtado** y **Luis Alberto Zavala Díaz**. El primero es abogado y fue dirigente del PAN en Coahuila previo a su participación como independiente en la elección de 2014. El segundo, que en 2014 contendió por la vía independiente en el distrito III, fue previamente candidato a una diputación federal (2009), sólo que, en esa ocasión, con el respaldo del PVEM³⁵¹ (no ganó, pero quedó en tercer lugar de la votación).³⁵² De los otros dos candidatos independientes, **Marco Antonio Villareal Izaguirre**, licenciado en Ciencias de la Comunicación y **Roberto Quezada Aguayo**, contador, no se identificó experiencia política.

³⁵¹ Leticia Espinoza, Del Seminario a la política, *Zócalo Saltillo*, publicado el 16 de mayo de 2009. Disponible en <http://www.zocalo.com.mx/images/uploads/articles/124246279046.pdf>

³⁵² INE, Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2008-2009. Disponible en <http://www.ine.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/principal.html>

Conclusiones del apartado de Coahuila

En las elecciones de Coahuila de 2014 participaron cuatro candidatos independientes, ninguno ganó y sólo se identificó **experiencia política** de dos de ellos, Reyes Flores Hurtado y Luis Alberto Zavala Díaz. Aunque no obtuvieron el triunfo en las urnas, emprendieron un proceso legal que permitió subsanar una omisión legislativa que habría impedido su participación como independientes en dicho proceso. Se destaca también que obtuvieron porcentajes de votación muy bajos, lo cual podría responder a que obtuvieron el registro ya avanzado el proceso electoral, al poco conocimiento sobre las candidaturas independientes por parte de la población y al tamaño de las demarcaciones en las que contendieron. En el caso de Coahuila no fue posible identificar los **recursos económicos movilizados** porque la información no está disponible.³⁵³

³⁵³ La reforma político-electoral de 2014 transformó a los Institutos Electorales Locales en Organismos Públicos Locales Electorales, lo que propició que, varios de ellos, sus nuevos portales de internet, no mantuvieran los documentos previos a 2014, dificultando la revisión de dicha información. Ante la imposibilidad de consultar acuerdos del IEPCC que se transformó en el Instituto Electoral de Coahuila, se realizó una solicitud de información con folio 1967416 mediante la cual, la Unidad de Transparencia informó, entre otros, que los acuerdos previos a 2014 podían consultarse en: <<http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/iepc/transparencia/articulo%2031/04/acuerdos/2014/2014.php>> Sin embargo, no fue posible consultar la información relativa a los anexos del Dictamen Consolidado respecto a los informes de campaña para la elección de Diputados Locales, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, de la coalición y de los candidatos independientes correspondientes al Proceso Electoral 2013-2014, por lo que se requirió al Instituto dicho documento. La respuesta de la Unidad Técnica de Fiscalización fue que el [22] de septiembre de [2015], se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto No. 126, mediante el cual (...) se cre[ó] el Instituto Electoral de Coahuila. Dentro del transitorio tercero, se disp[uso] que, con la entrada en funciones de los Consejeros Electorales (...) se extingui[ó] el [IEPCC], sustituyéndose por el Instituto Electoral Coahuila (...) [por lo que] (...) la documentación correspondiente a los documentos de trabajo y documentación diversa no se encuentran en poder del [Instituto Electoral de Coahuila] situación por la que no es posible anexar los documentos solicitados.”

Tabla 25. Votación total en Distritos donde participaron Cl.
Elección de Diputados Locales, Coahuila, 2014.

	PAN	PRI	Coa. TSC ³⁵⁴	PRD	PT	PVEM	UDC ³⁵⁵	MC	PANAL	PSDC	PPC	PJ	PRC	PPRO ³⁵⁶	PCP	C.I.	CCM1	Nulos	Vota- ción total	Lista nómi- nal ³⁵⁷
Distrito I	14,465	30,583		751	907	665	332	260	322	132	133	241	53	87	273	427	336	1,913		
% votación	27.9	58.9		1.4	1.7	1.3	0.6	0.5	0.6	0.3	0.3	0.5	0.1	0.2	0.5	0.8	0.6	3.7	51,880	140,023
Lugar	2	1		5	4	6	9	12	10	15	14	13	17	16	11	7	8	3		
Distrito II	10,654		35,886	1,074	1,352		931	388						219		511		1,979		
% votación	20.1		67.7	2.0	2.6		1.8	0.7	0.4					3.7						
Lugar	2		1	5	4		6	8	1.0					3					52,994	137,602
Distrito III	10,783	28,880		879	1,079	544	548	242	256	128	84	137	42	189	589	636	266	1,901		
% votación	22.9	61.2		1.9	2.3	1.2	1.2	0.5	0.5	0.3	0.2	0.3	0.1	0.4	1.2	1.3	0.6	4.0	47,183	117,673
Lugar	2	1		5	4	9	8	12	11	15	16	14	17	13	7	6	10	3		
Distrito IV	12,463	26,627		590	916	481	1,264	219	256	130	93	161	34	80	776	493	206	1,626		
% votación	26.9	57.4		1.3	2.0	1.0	2.7	0.5	0.6	0.3	0.2	0.3	0.1	0.2	1.7	1.1	0.4	3.5	46,415	125,335
Lugar	2	1		7	5	9	4	11	10	14	15	13	17	16	6	8	12	3		

Fuente: Elaboración propia utilizando los resultados publicados por el Instituto Electoral de Coahuila. Disponibles en: <http://www.iec.org.mx/v1/index.php/estadisticas>

³⁵⁴ La coalición “Todos Somos Coahuila” (TDC) estuvo formada por los siguientes partidos: 1) PRI, 2) PVEM, 3) PANAL, 4) Partido Socialdemócrata de Coahuila (PSDC), 5) Partido Primero Coahuila (PPC), 6) Partido Joven (PJ), 7) Partido de la Revolución Coahuilense (PRC) y 8) Partido Campesino Popular (PCP). El Convenio de Coalición Parcial está disponible en: <http://pri.org.mx/somospri/Documentos/Transparencia/Fraccion9b/Coahuila/Coahuila2014.pdf>

³⁵⁵ Unidad Democrática de Coahuila

³⁵⁶ Partido Progresista de Coahuila

³⁵⁷ La cifra de electores que conformaron la lista nominal de los distritos I, II, III y IV de Coahuila en la elección de 2014 se obtuvo mediante solicitud de información realizada al Instituto Electoral de Coahuila, con el folio 01967416.

V. Nayarit (2014)

a. Marco Legal en Nayarit

En Nayarit la posibilidad de participar como candidato independiente se plasmó en el artículo 17, fracción I, de la Constitución Local el 4 de octubre de 2013³⁵⁸ y en la Ley Electoral de Nayarit el 5 de octubre del mismo año.³⁵⁹ De acuerdo con la Ley Electoral, se podría participar por la vía independiente para los cargos de Gobernador, Diputados o integrantes del Ayuntamiento y se determinó que además de las normas específicas para las candidaturas independientes, les serían aplicables las de los partidos, relacionadas con la representación y funcionamiento de los órganos electorales; campañas electorales; límite de gastos de campaña; documentación electoral; votación, escrutinio y cómputo de votos y recuento total.

Para las elecciones locales de Nayarit de 2014, se aprobó el registro de 19 candidaturas independientes: una para diputación local, tres planillas para la presidencia municipal (conformadas por candidatos a presidentes municipales y síndicos) y 15 para regidores, quienes tuvieron que presentar su plataforma electoral y acompañarla de su manifestación de intención. Como en Yucatán, Zacatecas y Quintana Roo, se les solicitó presentar una relación de apoyo, en este caso, acompañada de una fe de hechos notarial, con nombre, domicilio, clave de elector y firma autógrafa, además de una copia certificada de la credencial de elector de quienes respaldaran su candidatura.

³⁵⁸ Decreto que reforma los artículos 17 fracción i, 42 y 121 bis, fracción vi y adiciona el numeral 10 de la fracción xiii del artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 4 de octubre de 2013). Disponible en [http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/D%20041013%20\(03\).pdf](http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/D%20041013%20(03).pdf)

³⁵⁹ Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2013). Disponible en [http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/D%20051013%20\(02\).pdf](http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/D%20051013%20(02).pdf)

**Tabla 26. Candidaturas independientes.
Elección de Diputados Locales, Presidencias
Municipales y Regidurías, Nayarit, 2014.**

No.	Cargo	Municipio/ Distrito	Lista nominal	CI propietario	CI Suplente	Demarcación
1	DL ³⁶⁰	Distrito IX	30,032	Alfredo Mora Jarero	María Silvia Graciano M.	NA
2	PM ³⁶¹	Ixtlán del Río	20,849	José Hernán Cortés Parra	Marco Antonio Ruiz G.	NA
	SM			María Teresa Marmolejo González	María Cruz Parra Becerra	
3	PM	Rosamorada	26,162	Álvaro Arellano Bernal	Ricardo Jiménez Durán	NA
	SM			Adriana Guadalupe Gil Ledón	Rosa Elvira Crespo P.	
4	PM	San Blas	30,032	Hilario Ramírez Villanueva	Cipriano Pacheco Peña	NA
	SM			Armida Silvestre Juárez	María José Carrillo	
5	R ³⁶²	Rosamorada	26,162	José Daniel Orozco González	Cruz Denisse Uribe G.	1 ^a
6	R			Albertico Godínez Alcalá	Ma. Guadalupe Morales S.	2 ^a
7	R			Oscar Iván Orozco García	Liliana Ramírez López	3 ^a
8	R			José Manuel Medina López	Sharinna Angelita Partida G.	4 ^a
9	R			Abelardo Guzmán López	Susana Michel Martínez	6 ^a
10	R			Luis González Estrada	Ma. Adoración Hernández F.	7 ^a
11	R	San Blas	30,032	Eva Beatriz Parra Segura	Javier Castellanos Hernández	1 ^a
12	R			Germán García Gameochipe	María de la Luz Herrera M.	2 ^a
13	R			José Luis Romero Romero	Ana María Gutiérrez Ocampo	3 ^a
14	R			Victoria Sartiaguin Rodríguez	Victoriano Ortega Cueto	4 ^a
15	R			Eduardo Cobián Alvarado	Yeni Escoto Núñez	5 ^a
16	R			Guillermo García Ramírez	Rosalinda Vargas Rodríguez	6 ^a
17	R			Fernando Gómez Aguayo	Beatriz López Molina	7 ^a

³⁶⁰ IEEN, Acuerdo del Consejo Local Electoral, por el que se aprueba el registro de las solicitudes de inscripción de fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa, procedentes. Disponible en: <http://www.ieenayarit.org/PDF/2014/acuerdos/ACU16-2014.pdf>

³⁶¹ De acuerdo con el artículo 24, fracción I, de la Ley Electoral de Nayarit, los presidentes y síndicos municipales se eligen por fórmulas de candidatos que integran una sola planilla, en votación de mayoría relativa.

³⁶² De acuerdo con el artículo 24 de la Ley Electoral de Nayarit, los regidores por el sistema de mayoría relativa se eligen individualmente por fórmulas constituidas por un candidato propietario y otro suplente y las fórmulas de candidatos debían estar integradas por candidatos de género distinto.

Continuación.

No.	Cargo	Municipio/ Distrito	Lista nominal	CI propietario	CI Suplente	Demarcación
18	R	Santa María del Oro	17,641	Marco Antonio Cambero Zamora	Berenice del Carmen Artiaga C.	2ª
19	R	Xalisco	35,430	Raúl Lamadrid Bernal	Vianey Yesenia Morales R.	2ª

Fuente: Elaboración propia utilizando los avisos mediante los cuales se informa sobre el registro de planillas de candidatos a Presidentes y Síndicos Municipales (<http://www.ievenayarit.org/Resultados14/ListadoNominal14.pdf>) y regidores de mayoría relativa ([http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/070614%20\(03\).pdf](http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/070614%20(03).pdf)) procedentes, publicadas en el Periódico Oficial de Nayarit el 7 de junio de 2014, así como el Listado Nominal por municipios y distritos de la elección local 2014 (<http://www.ievenayarit.org/Resultados14/ListadoNominal14.pdf>). El significado de las siglas es el siguiente: DL (Diputación Local); PM (Presidencia Municipal); SM (Síndico Municipal); R (Regiduría).

Como en las experiencias locales previas, el porcentaje de respaldo, varió en función de la elección y se hacía con base en la lista nominal con corte al 31 de diciembre del año previo a los comicios, además, se incorporó también a síndicos y regidores.

Tabla 27. Porcentaje de apoyo requerido para ser CI. Nayarit, 2014.

Cargo	Número de electores en el municipio	% de apoyo requerido	Demarcación
Gobernador	NA	5% Lista Nominal	Estado
Diputados MR	NA	15% Lista Nominal	Distrito
Presidente y Síndico Municipal	Hasta 15,000	20% Lista Nominal	Municipio
	15,001 a 30,000	15% Lista Nominal	Municipio
	30,001 a 50,000	12% Lista Nominal	Municipio
	50,001 a 80,000	10% Lista Nominal	Municipio
	80,001 en adelante	8% Lista Nominal	Municipio
Regidor	Hasta 2,000	20% Lista Nominal	Demarcación
	2,001 a 4,000	18% Lista Nominal	Demarcación
	4,001 a 8,000	15% Lista Nominal	Demarcación
	8,001 a 16,000	12% Lista Nominal	Demarcación
	16,000 en adelante	10% Lista Nominal	Demarcación

Fuente: Elaboración propia basada en el apartado B del artículo 124 de la Ley Electoral de Nayarit.

Respecto al régimen de financiamiento, como en Yucatán y Zacatecas, si el candidato independiente resultaba electo, podía recuperar del Instituto Electoral correspondiente, en el siguiente ejercicio presupuestal, hasta 50% de los gastos erogados en su campaña, a menos que hubiera excedido los límites máximos de gastos permitidos³⁶³ y se definió también que sólo los candidatos ganadores tenían

³⁶³ IEEN, Acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva por el cual se determinan los montos de financiamiento público que

la obligación de presentar su informe de gastos de campaña. En lo que concierne a tiempos en radio y televisión, en Nayarit los candidatos independientes tuvieron acceso a tiempos en radio y televisión, el cual se tomó de la bolsa correspondiente al Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN).

b. Elección de Ayuntamientos en Nayarit en 2014

En las elecciones de Ayuntamientos de Nayarit, en 2014, se aprobó el registro de 3 planillas de candidatos independientes para contender por la presidencia municipal en San Blas, Rosamorada e Ixtlán del Río; una triunfó, la planilla encabezada por **Hilario Ramírez Villanueva, “Layín”**. Dicho candidato es un empresario, dueño de una empacadora de mango,³⁶⁴ con experiencia política y ha estado inmerso en diversas controversias públicas, entre las que destaca una declaración pública en la que afirmó haber robado “pero (...) poquito” durante su gestión como abandonado del PAN en 2008 en el municipio de San Blas; regalar dinero en eventos públicos y conductas inapropiadas (una de las cuales fue motivo de una recomendación por parte de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit³⁶⁵ al Congreso de la Entidad, para que le iniciara un procedimiento sancionador).³⁶⁶ A pesar de lo anterior, el edil se mantiene en su cargo e incluso, en febrero de 2017, manifestó ante el Instituto Electoral de Nayarit (IEEN) su intención de ser candidato independiente a la gubernatura.³⁶⁷

corresponderán a los partidos políticos en apoyo a sus actividades ordinarias, así como de educación y capacitación política, editorial y de estudios socioeconómicos para las anualidades de 2015, 2016 y 2017, así como a los candidatos independientes electos, para la presente anualidad, aprobado el 15 de enero de 2015. Disponible en <http://www.ieenayarit.org/PDF/2014/acuerdos/JEE/ACU06-JEE-14.pdf>

³⁶⁴ Raúl Torres, ‘Layín’, alcalde que robó poquito, va para gobernador, *El Universal*, publicado el 16 de octubre de 2016. Disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/10/16/layin-alcalde-que-robo-poquito-va-para-gobernador>

³⁶⁵ Comunicado de prensa 134 de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Nayarit, publicado el 26 de junio de 2016. “La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nayarit, emitió la Recomendación número 21/2015 derivada del expediente de queja DH/090/2015 radicado de manera oficiosa por posibles violaciones a los derechos humanos atribuibles al C. Hilario Ramírez Villanueva presidente municipal de San Blas, Nayarit, expediente al que posteriormente se acumularon las quejas presentadas por la Directora General Adjunta de Quejas del CONAPRED; por el C. Presidente de la Fundación FIND; por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género y Familia de la XXXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit y por la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República. El citado expediente se integró con motivo de los hechos acontecidos el día 28 de febrero de 2015 en la localidad de Huaristamba, municipio de San Blas, Nayarit, durante la celebración de un evento convocado públicamente, en el cual el Presidente municipal al encontrarse bailando en el escenario o templete frente a miles de personas allí congregadas, levanto en repetidas ocasiones la falda a su compañera de baile (...)”.

³⁶⁶ La Redacción, “Alcalde que robó poquito” buscará contender por la gubernatura de Nayarit, *Proceso.com.mx*, publicada el 13 de octubre de 2015. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/418005/alcalde-que-robo-poquito-buscara-contender-por-la-gubernatura-de-nayarit>

³⁶⁷ Raúl Torres, Alcalde “Layín” inicia proceso de registro como independiente, *El Universal*, publicado el 6 de febrero de 2017. Disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/02/6/alcalde-layin-inicia-proceso-de-registro-como-independiente>

Tabla 28. Ingresos y egresos reportados por CI, periodo de campaña. Elección de Ayuntamientos, San Blas, 2014.

Tope de gastos			344,920.00
Candidato	Ingresos	Egresos	% erogado respecto al tope de campaña
Partido Acción Nacional	\$307,455.77	\$307,455.77	89.14%
Hilario Ramírez Villanueva	\$280,401.39	\$280,401.39	81.29%
Por el Bien de Nayarit (PRI-PVEM-PANAL)	\$244,528.98	\$245,453.45	71.16%
Movimiento Ciudadano	\$74,634.27	\$74,634.27	21.64%
Partido de la Revolución Socialista (PRS)	\$9,208.80	\$9,208.80	2.67%
Partido del Trabajo	\$3,457.38	\$3,457.38	1.00%
Partido de la Revolución Democrática	No presentó candidatos		0.00

Fuente: IEEN, Dictamen unitario relativo a los informes presentados por las diversas organizaciones políticas y candidatos sobre el origen y aplicación de sus recursos financieros para la obtención de sufragio, correspondientes a las campañas electorales celebradas dentro del proceso electoral de 2014. El documento se obtuvo mediante solicitud de información con número de folio 187/2016.

En la elección de 2014, Ramírez Villanueva obtuvo 7,808 votos (40.4% de la votación), seguido por la coalición conformada por el PRI-PVEM-PANAL, con 6,699 votos (34.7%) y el PAN con 3,265 (16.9%). En términos de financiamiento, reportó egresos equivalentes a 81.29%, sólo superado por el candidato del PAN con 89.14%. Al triunfar en las urnas, Hilario Ramírez Villanueva tuvo derecho al reembolso del 50% del gasto comprobado en el periodo de campaña, equivalente a \$140,200.69 pesos.³⁶⁸

Tabla 29. Egresos comprobados por CI electos en 2014 (mxn). Elección de Ayuntamientos, Nayarit, 2014.

Candidato Independiente	Tope de gastos aprobado	Ingresos	Gasto comprobado por los candidatos	% erogado respecto al tope de campaña	50% reembolsable
Hilario Ramírez Villanueva	\$ 344,920.00	\$ 280,401.39	\$ 280,401.39	81.29%	\$ 140,200.69

Fuente: IEEN (sólo se adicionó el porcentaje erogado respecto al tope de campaña). Disponible en: <http://www.ieenayarit.org/PDF/2014/acuerdos/JEE/ACUo6-JEE-14.pdf>

De **Álvaro Arellano Bernal**, otro de los candidatos independientes que contendieron por la presidencia municipal en Nayarit, en 2014, no se identificó experiencia

³⁶⁸ IEEN, Acuerdo del Consejo Local Electoral, por el cual se aprueba el dictamen relativo a los informes presentados por las diversas organizaciones políticas y candidatos independientes electos, sobre el origen y aplicación de sus recursos financieros para la obtención del sufragio correspondientes a las precampañas y campañas electorales llevadas a cabo en la presente anualidad de 2014. Disponible en <http://www.ieenayarit.org/PDF/2014/acuerdos/ACU29-2014.pdf>

política, pero fue comisariado ejidal de Pimientillo,³⁶⁹ una población perteneciente al municipio de Rosamorada. En dicha elección de 2014, en Rosamorada, ganó la coalición PRI-PVEM-PANAL, que obtuvo 8,437 votos (47.18% de la votación), seguida por el PAN con 4,782 votos (26.74%), el PT con 2,445 (13.67%) y Arellano Bernal, en cuarto, con 1,096 votos (6.13%). Finalmente, de **José Hernán Cortés Parra**, quien encabezó la planilla independiente a la presidencia municipal en el municipio de Ixtlán del Río en 2014 sí se identificó experiencia política, pues en 2011 fue candidato del Partido de la Revolución Socialista, también para el Ayuntamiento de Ixtlán del Río,³⁷⁰ donde tampoco ganó pero se situó en tercer lugar de las preferencias.³⁷¹ En la elección de 2014, en que participó como candidato independiente, ganó la coalición PRI-PVEM-PANAL, con 6,313 votos (47.51% de la votación), seguida en segundo por el PT con 4,727 votos (35.57%) y el PAN con 1,587 votos (11.94%). Cortés Parra se ubicó en quinto lugar, con 183 votos (1.38% de la votación).

**Tabla 30. Votación total en municipios donde participaron CI.
Elección de Ayuntamientos, Nayarit, 2014.**

CI	Municipio	PAN	PRI-PVEM-PANAL	PRD	PT	PRS	MC	CI	No reg.	Nulos	Total	Lista Nominal ³⁷²
José Hernán Cortés Parra	Ixtlán del Río	1,587	6,313	0	4,727	110	0	183	23	345	13,288	20,849
% votación		11.94	47.51	0	35.57	0.83	0	1.38	0.17	2.60	100.0	
Lugar		3	1	8	2	6	8	5	7	4		
Álvaro Arellano Bernal	Rosamorada	4,782	8,437	0	2,445	68	450	1,096	5	598	17,881	26,162
% votación		26.74	47.18	0	13.67	0.38	2.52	6.13	0.03	3.34	100.0	
Lugar		2	1	9	3	7	6	4	8	5		
Hilario Ramírez Villanueva	San Blas	3,265	6,699	0	324	169	167	7,808	20	867	19,319	30,032
% votación		16.90	34.68	0	1.68	0.87	0.86	40.42	0.10	4.49	100.0	
Lugar		3	2	9	5	6	7	1	8	4		

Fuente: Elaboración propia utilizando los resultados de las elecciones de Presidente y Síndico 2014, con base en las Actas de la Jornada Electoral. Disponible en: <http://www.ieenayarit.org/Resultados14/Ayuntamientos14.pdf>

³⁶⁹ Francisco Cruz Angulo, Titilan focos rojos, *NayaritActivo.com.mx*, publicado el 20 de mayo de 2014. Disponible en <http://www.nayaritaltivo.com.mx/nota.php?id=2048>

³⁷⁰ Periódico oficial de Nayarit, Aviso a los partidos políticos y a la ciudadanía en general, que los consejos municipales electorales del estado, registraron las listas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos de la entidad, publicado el 8 de junio de 2011. Disponible en [http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/080611%20\(08\).pdf](http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/080611%20(08).pdf)

³⁷¹ IEEN, Resultados de la elección de Presidente Municipal y Síndico en Nayarit en las elecciones de 2011. Disponible en <http://www.ieenayarit.org/Resultados11/Ayuntamientos2011.html>

³⁷² IEEN, Listado Nominal por municipios para la Elección Local 2014. Disponible en <http://www.ieenayarit.org/Resultados14/ListadoNominal14.pdf>

c. Elección de Regidores en Nayarit en 2014

En Nayarit, en 2014, participaron también 15 candidatos independientes para la elección de regidurías (6 en el municipio de Rosamorada, 7 en San Blas, 1 en Santa María del Oro y 1 más en Xalisco). De los quince, resultaron ganadores dos candidatos independientes en San Blas. El primero de ellos, **Germán García Gameochipe**, pescador de profesión, obtuvo el triunfo en la segunda demarcación de San Blas con 689 votos (30.5% de la votación) y no se identificó experiencia política, aunque, de acuerdo con lo que señala en una entrevista, formó parte de la planilla morada de “Layín”, a quien considera “una persona llena de voluntad, con un gran corazón [para] servir al pueblo, [como se había] demostrado en otros años anteriores cuando él ganó”.³⁷³ **Eduardo Cobián Alvarado** triunfó en la quinta demarcación también de San Blas con 1,068 votos (38.5% de la votación) y no se encontró información respecto a su trayectoria profesional y política. Como “Layín”, tanto García Gameochipe, como Cobián Alvarado, tuvieron derecho al reembolso del 50% de los gastos comprobados en el periodo de campaña, que ascendió a \$17,110.50 y \$16,555 pesos, respectivamente.

Tabla 31. Egresos comprobados por CI electos (mxn). Elección de regidurías, Nayarit, 2014.

Candidato Independiente	Tope de gastos aprobado	Ingresos	Gasto comprobado por los candidatos	% erogado respecto al tope de campaña	50% reembolsable
Germán García Gameochipe	\$ 39,991.00	\$ 35,000.00	\$ 34,221.00	85.57%	\$ 17,110.50
Eduardo Cobián Alvarado	\$ 49,385.00	\$ 35,000.00	\$ 33,110.00	67.04%	\$16,555.00

Fuente: IEEN (sólo se adicionó el porcentaje erogado respecto al tope de campaña).

Disponible en: <http://www.ieenayarit.org/PDF/2014/acuerdos/JEE/ACUo6-JEE-14.pdf>

De los otros 13 candidatos independientes que participaron en elecciones de regidurías, tampoco se encontró información respecto a su trayectoria política, sólo vale mencionar que, en San Blas, ciertas notas periodísticas vinculan a los siete candidatos independientes que participaron para regidurías en dicho municipio, con la planilla del candidato Ramírez Villanueva, “Layín”³⁷⁴ e incluso una de ellas, Eva Beatriz Parra fue servidora pública durante su administración como Alcalde de San Blas, primero en el periodo 2008-2009 como asesora jurídica en la Procuraduría de la defensa del menor y la familia y después de 2009 a 2011 como delegada de la

³⁷³ José Luis Vital Zúñiga, Entrevista a German García Gameochipe, TV San Blas en línea, publicada en YouTube el 25 de junio de 2014. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=F1gbyNDHk3g>

³⁷⁴ Rosy Cervantes, “Triunfo Seguro”, Realidades de Nayarit. Expresión y Comunicación para el Progreso, publicado el 30 de junio de 2014. Disponible en: <http://realidadesperiodico.com/nota.php?id=23626>

misma Procuraduría.³⁷⁵ Respecto a la votación obtenida por los candidatos independientes que aspiraban a cargos de regidores, la mayoría de ellos obtuvieron resultados competitivos, pues además de los dos ganadores, tres de ellos se situaron en segundo lugar de las preferencias (Albertico Godínez en Rosamorada con 551 votos (21.47% de la votación), José Luis Romero en San Blas, con 668 votos (24.61%) y Fernando Gómez Aguayo también en San Blas, con 896 votos (25.58%)). En tercer lugar, se situaron siete candidatos independientes y de cuarto en adelante los cinco restantes. Respecto a los recursos erogados por los candidatos independientes a las regidurías, no se cuenta con información de los 13 que no ganaron debido a que la legislación de Nayarit sólo requería a los candidatos electos y a los que impugnaron la elección en la que participaron, la presentación de su informe de ingresos y egresos.³⁷⁶

Tabla 32. Votación total. Elección de regidores, Nayarit, 2014.

CI	Municipio	Dem.	PAN	PBN	PRD	PT	PRS	MC	CI	No reg.	Nulos	Total
Daniel Orozco	Rosamorada	1	200	814	NA	952	16	12	278	0	67	2,339
% votación			8.55	34.80	NA	40.70	0.68	0.51	11.89	0	2.86	100%
Lugar			4	2	NA	1	6	7	3	8	5	
Albertico Godínez	Rosamorada	2	395	1,016	NA	460	7	48	551	0	89	2,566
% votación			15.39	39.59	NA	17.93	0.27	1.87	21.47	0	3.47	100%
Lugar			4	1	NA	3	7	6	2	8	5	
Iván Orozco	Rosamorada	3	981	995	NA	358	5	125	153	0	95	2,712
% votación			36.17	36.69	NA	13.20	0.18	4.61	5.64	0	3.50	100%
Lugar			2	1	NA	3	7	5	4	8	6	
Manuel Medina	Rosamorada	4	788	1,524	NA	215	5	121	235	1	93	2,982
% votación			26.43	51.11	NA	7.21	0.17	4.06	7.88	0.03	3.12	100%
Lugar			2	1	NA	4	7	5	3	8	6	

³⁷⁵ Información Curricular de Eva Beatriz Parra Segura. Disponible en: <http://transparencia.sanblas.gob.mx/wp-content/uploads/2016/04/Curriculum-registro-civil.pdf>

³⁷⁶ Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 5 de octubre de 2013), *op. cit.*, artículo 47, fracción V.

Continuación.

CI	Municipio	Dem.	PAN	PBN	PRD	PT	PRS	MC	CI	No reg.	Nulos	Total
Abelardo Guzmán	Rosamorada	6	540	935	NA	416	9	50	86	9	68	2,113
% votación			25.56	44.25	NA	19.69	0.43	2.37	4.07	0.43	3.22	100%
Lugar			2	1	NA	3	7	6	4	7	5	
Luis González Estrada	Rosamorada	7	574	1,186	NA	177	28	85	557	0	138	2,745
% votación			20.91	43.21	NA	6.45	1.02	3.10	20.29	0	5.03	100%
Lugar			2	1	NA	4	7	6	3	8	5	
Eva Beatriz Parra	San Blas	1	873	823	NA	36	18	69	455	0	102	2,376
% votación			36.74	34.64	NA	1.52	0.76	2.90	19.15	0	4.29	100%
Lugar			1	2	NA	6	7	5	3		4	
Germán García G.	San Blas	2	514	668	NA	66	15	223	689	5	77	2,257
% votación			22.8	29.6	NA	2.9	0.7	9.9	30.5	0.2	3.4	100%
Lugar			3	2	NA	6	7	4	1	8	5	
José Luis Romero	San Blas	3	367	1,054	NA	55	401	48	668	1	120	2,714
% votación			13.52	38.84	NA	2.03	14.78	1.77	24.61	0.04	4.42	100%
Lugar			4	1	NA	6	3	7	2	8	5	
Victoria Sartiaguin	San Blas	4	729	857	NA	76	25	25	600	3	117	2,432
% votación			29.98	35.24	NA	3.13	1.03	1.03	24.67	0.12	4.81	100%
Lugar			2	1	NA	5	6	7	3	8	4	
Eduardo Cobián	San Blas	5	578	690	NA	84	13	146	1068	14	179	2,772
% de votación			20.85	24.89	NA	3.03	0.47	5.27	38.53	0.51	6.46	100%
Lugar			3	2	NA	6	8	5	1	7	4	
Guillermo García R.	San Blas	6	611	1,091	NA	421	178	26	608	0	271	3,206
% votación			19.06	34.03	NA	13.13	5.55	0.81	18.96	0	8.45	100%
Lugar			2	1	NA	4	6	7	3	8	5	

Continuación.

CI	Municipio	Dem.	PAN	PBN	PRD	PT	PRS	MC	CI	No reg.	Nulos	Total
Fernando Gómez A.	San Blas	7	834	1,391	NA	115	39	85	896	7	136	3,503
% votación			23.81	39.71	NA	3.28	1.11	2.43	25.58	0.20	3.88	100%
Lugar			3	1	NA	5	7	6	2	8	4	
Marco Antonio C.	Santa María del Oro	2	NA	181	326	159	6	NA	97	0	98	867
% votación			NA	20.88	37.60	18.34	0.69	NA	11.19	0	11.30	100%
Lugar			NA	2	1	3	6	NA	5	7	4	
Raúl Lamadrid B.	Xalisco	2	1,224	1,317	NA	164	11	51	263	76	78	3,184
% votación			38.44	41.36	NA	5.15	0.35	1.60	8.26	2.39	2.45	100%
Lugar			2	1	NA	4	7	6	3	5	5	

Fuente: Elaboración propia basada en la información proporcionada por la Unidad de Transparencia del IEEN mediante solicitud de información con folio número 56/2017. Disponible en <http://www.ieenayarit.org/Resultados14/Regidores14.pdf>

d. Elección de Diputaciones Locales en Nayarit en 2014

En 2014, en Nayarit, un ciudadano participó por la vía independiente para buscar una diputación local en el distrito IX, **Alfredo Mora Jarero**, no ganó, pero se situó en segundo lugar de las preferencias, con 4,531 votos (23.59% de la votación), mientras que el primer lugar lo obtuvo la coalición conformada por el PRI-PVEM-PANAL, con 8,023 votos (41.78%). Mora Jarero sí tenía experiencia política pues fue militante del PAN en San Blas.³⁷⁷ Respecto a los recursos erogados por el candidato independiente en el periodo de campaña, no se cuenta con la información, debido a que la legislación de Nayarit especificó que sólo los ganadores y aquellos que hubieran impugnado la elección en la que participaron, debían presentar su informe de ingresos y egresos.³⁷⁸

³⁷⁷ PAN, Listado Nominal de Electores Preliminar del Proceso Electoral Federal Interno, 2014-2015. Disponible en <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2014/11/LNEP-NAYARIT-FED-RP.pdf>

³⁷⁸ Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 5 de octubre de 2013), *op. cit.*, artículo 47, fracción V.

Tabla 33. Votación total. Elección de Diputado Local, Distrito IX, Nayarit, 2014.

Organizaciones Políticas	Votos	%
Por el Bien de Nayarit (PRI-PVEM-PANAL)	8,023	41.78
Candidato Independiente	4,531	23.59
Partido de la Revolución Democrática	2,498	13.01
Partido Acción Nacional	1,585	8.25
Votos Nulos	1,137	5.92
Partido del Trabajo	868	4.52
Movimiento Ciudadano	351	1.83
Partido de la Revolución Socialista	181	0.94
Candidatos No Registrados	30	0.16
Votación Total	19,204	100

Fuente: Elaborada con la información proporcionada por el Instituto Electoral Estatal de Nayarit relativa a los resultados del cómputo distrital de la elección de 2014 derivado de la solicitud de información con número de folio 187/2016. Disponible en <http://www.ieenayarit.org/PDF/2014/CandidatosGanadores14.pdf>

Conclusiones del apartado de Nayarit

a. Triunfo de los candidatos independientes.

En Nayarit se identificó el triunfo de tres CI (una para la Presidencia Municipal y dos Regidurías): Hilario Ramírez Villanueva, quien encabezó la fórmula para la Presidencia Municipal de San Blas, Germán García Gameochipe y Eduardo Cobián Alvarado. En el caso de **Hilario Ramírez Villanueva** se identificó la presencia de tres factores relevantes para explicar el triunfo de los CI: 1. *experiencia política*; 2. *características del sistema electoral (tamaño de la demarcación)* y 6. *recursos económicos movilizados*. Previo a su victoria como independiente en 2014, Ramírez Villanueva participó con el respaldo del PAN para contender por la Alcaldía también de San Blas y ganó, por lo que estaba familiarizado con el proceso de campaña y había gobernado el municipio, además la **demarcación** en la que contendió era **pequeña**, pues contaba con 30,032 electores, y, en términos de **recursos económicos movilizados**, fue el segundo candidato que más recursos erogó en su demarcación.

En la experiencia de German García Gameochipe y Eduardo Cobián Alvarado están presentes dos de los factores: 2. *características del sistema electoral (tamaño de la demarcación)* y 6. *recursos económicos movilizados*. En su caso, si bien no contaban con experiencia política, estuvieron asociados a la planilla morada de Ramírez Villanueva, lo que podría explicar parte de su triunfo electoral. En lo que respecta al tamaño de la demarcación, ambos participaron en **demarcaciones pe-**

queñas (pues tan sólo el municipio al que pertenecían las demarcaciones en las que contendieron tenía una lista nominal de 30,032). En cuanto a los ingresos y egresos, erogaron cantidades sustanciales respecto al tope de gastos de campaña; García Gameochope 85.57% y Cobián Alvarado, 67.04%.

Conclusiones generales del capítulo 2

a. Triunfo de los candidatos independientes (Adonay Avilés, Raúl Luna, Hilario Ramírez, Germán García y Eduardo Cobián)

Del estudio de las cinco experiencias locales se destaca la preeminencia de tres factores de análisis: 1. *experiencia política*; 2. *características del sistema electoral (tamaño de la demarcación)* y 6. *recursos económicos movilizadores*. Respecto a la **experiencia política**, los tres candidatos independientes que ganaron una presidencia municipal (Adonay Avilés en Yucatán; Raúl Luna Tovar en Zacatecas e Hilario Ramírez Villanueva en Nayarit) la tenían. Además, en los tres casos, habían sido presidentes municipales de la demarcación en la que contendieron, lo que les daba mayor conocimiento del territorio y las personas, así como mayor visibilidad pública. Ahora bien, de los dos candidatos independientes que ganaron una regiduría, no se identificó experiencia política, pero a ambos se les relacionó con la planilla morada de Ramírez Villanueva en San Blas, lo que podría explicar su triunfo.

Se identificó también que el **tamaño de la demarcación** es relevante, pues en tres de los casos en los que ganaron candidatos independientes (Adonay Avilés, Raúl de Luna Tovar e Hilario Ramírez Villanueva) los municipios en los que participaron eran pequeños (Yobaín, contaba con 1,589 electores en 2007, General Enrique Estrada con 4,563 electores y San Blas con 30,032) lo que indica que el tamaño y la posibilidad de construir campañas cara a cara puede jugar en su favor. Los **recursos movilizadores** también son trascendentes porque los dos candidatos independientes ganadores de Presidencias Municipales de los que se tiene información respecto a sus ingresos y gasto de campaña, erogaron una cantidad cercana al tope, Raúl de Luna Tovar, 98.48%, e Hilario Ramírez Villanueva, 81.29%, contrario a lo que ocurrió con la mayoría de los candidatos independientes que no ganaron, como en Quintana Roo, donde erogaron porcentajes menores a 5% con respecto al tope de gastos de campaña.

b. Hallazgos adicionales

Aunado a lo anterior, es posible afirmar que las candidaturas independientes son una **vía alternativa de acceso al poder para élite política** debido a que de los 50

candidatos independientes de los que se tiene registro que contendieron en las elecciones de 2007 en Yucatán, 2013 en Zacatecas y Quintana Roo, y 2014 en Coahuila y Nayarit, 17 tenían experiencia política (35%), ya fuera como militantes o afiliados de partidos políticos, alcaldes de los municipios en los que contendieron, ocupando cargos en la estructura de un partido político, o como Diputados Locales o Federales. Adicionalmente se identificó que las candidaturas independientes funcionan como una válvula de escape ante **conflictos intrapartidistas**, como mostraron las experiencias de Adonay Avilés (PRI), Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón (PRI), Juan Bautista Espinosa Palma (PAN) y Gelmy Candelaria Villanueva Bojorquez (PRI/PRD).

Se observó también que las candidaturas independientes sirven a los partidos políticos para **identificar candidatos competitivos** y cuando los independientes obtienen resultados favorables en las urnas, los invitan a ser sus candidatos, como ocurrió con Adonay Avilés; Evelio Mis Tun; Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón y Gerardo Carrillo Nava. En términos económicos, se identificó que los modelos en los que se otorga financiamiento público a los candidatos independientes se desincentiva la búsqueda de financiamiento privado, como lo mostró el caso de Quintana Roo, mientras que, en Zacatecas, donde el modelo de financiamiento era exclusivamente privado, el monto recaudado por los candidatos independientes por aportaciones privadas alcanzó porcentajes elevados con respecto al tope de gastos. Finalmente se identificó también que pueden ser una vía para que perfiles relacionados con política académica puedan participar en las elecciones locales y federales por una vía distinta a los partidos, como mostró Rogelio Cárdenas Hernández en Zacatecas.

Capítulo 3. Elección Federal y Locales en 2015

El 7 de junio de 2015 se celebró la Elección Federal para renovar la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el mismo día, se realizaron elecciones locales en 16 entidades de la República (Baja California Sur, Campeche, Colima, el Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán). Además, un mes después, el 19 de julio, Chiapas celebró comicios para renovar su Congreso Local y Ayuntamientos.³⁷⁹ Como parte de dichos procesos, tanto el federal, como los locales, incluyendo el de Chiapas, se tiene registro de 133 candidaturas independientes en 2015 (111 en el ámbito local y 22 en el federal), de las cuales seis obtuvieron el triunfo (una en el ámbito federal, que representa 4.5% del total de CI dicho ámbito y cinco en el local, que representan también el 4.5%).

³⁷⁹ TEPJE, Calendario Electoral 2015. Disponible en http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/calendario/calendario_electoral_2015.pdf

Tabla 34. Total de candidaturas independientes en México en 2015 (ámbito local y federal).

Ámbito y elección	Gubernatura	Diputaciones MR	Ayuntamientos/ Delegaciones	Diputaciones Federales	Total
CI ámbito local (Elecciones 7 junio 2015)	3	29	70		102
CI ámbito local (Elección Chiapas 19 julio 2015)	-	1	8		9
TOTAL CI ámbito local 2015	3	30	78		111
TOTAL CI ámbito federal 2015				22	22
Total de CI en 2015 (ámbito local y federal)					133

Fuente: Elaboración propia basada en los Dictámenes Consolidados del Consejo General del INE aprobados en la segunda sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2015 correspondientes a cada entidad [Baja California Sur (INE/CG772/2015); Campeche (INE/CG774/2015); Colima (INE/CG776/2015); Estado de México (INE/CG786/2015); Guanajuato (INE/CG780/2015); Guerrero (INE/CG782/2015); Jalisco (INE/CG784/2015); Michoacán (INE/CG788/2015); Morelos (INE/CG790/2015); Nuevo León (INE/CG792/2015); Querétaro (INE/CG794/2015); San Luis Potosí (INE/CG796/2015); Sonora (INE/CG799/2015); Tabasco (INE/CG800/2015); Yucatán (INE/CG802/2015) y de Chiapas, aprobado el 2 de septiembre de 2015, (INE/CG821/2015). La información se contrastó con el documento “Las candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2014-2015” elaborado por el Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE). Disponible en: <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/las-candidaturas-independientes-en-el-proceso-electoral-2014-2015>

En 2015, las elecciones locales concentraron el mayor porcentaje de candidaturas independientes (83.45% local y 16.55% federal) y las demarcaciones que tuvieron la mayor cantidad de candidaturas de este tipo fueron Nuevo León (23), el Distrito Federal (12), el Estado de México (11) y Michoacán (11). El aumento en el número de candidaturas independientes es notorio con respecto a las elecciones de 2013 y 2014 lo cual puede explicarse, al menos, por tres motivos: porque en 2012 se reformó el artículo 35 de la CPEUM para incluir las candidaturas independientes para todos los cargos de elección popular; porque el 27 de diciembre de 2013 se reformó el artículo 116 de la CPEUM para que las constituciones y leyes de los estados, así como la Asamblea Legislativa del DF armonizaran sus respectivos marcos normativos y garantizaran dichas candidaturas;³⁸⁰ y porque en 2014, con la publicación de la LE-GIPE, se hicieron viables en todo el país para cargos federales.

En el presente capítulo haré un breve análisis de las elecciones de 2015 en las que participaron y ganaron candidatos independientes, tanto en el ámbito federal, como local, para identificar los principales factores que ayudan a explicar su éxito electoral.³⁸¹ En primer lugar, haré una revisión de la Elección Federal de 2015, centrándome en el triunfo de Manuel Jesús Clouthier Carrillo y mencionaré algunos

³⁸⁰ SUP-JRC-582/2015 y SUP-JRC-592/2015, *op. cit.*

³⁸¹ En el presente apartado no se considera el hartazgo ciudadano con respecto a los partidos políticos, a pesar de ser mencionado por los cinco candidatos ganadores como una de las causas por las cuales ellos consideran que triunfaron. Lo anterior debido a que no se cuenta con elementos que permitan medirlo de manera específica en los ámbitos correspondientes.

resultados relevantes obtenidos por los 21 candidatos independientes que participaron en dicho ámbito y no ganaron, particularmente de aquellos que se situaron en segundo lugar de las preferencias.³⁸² Posteriormente analizaré los triunfos de los cinco candidatos que participaron en el ámbito local: Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en Nuevo León; Pedro Kumamoto Aguilar en el distrito 10 de Jalisco; José Alberto Méndez Pérez en el municipio de Comonfort, Guanajuato; César Adrián Valdés Martínez en el municipio de García, Nuevo León; y Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en el municipio de Morelia, Michoacán.

Tabla 35. Candidaturas independientes por cargo y entidad en 2015 (ámbito local y federal)

No.	Entidad	Gubernatura	Diputación Local	Ayuntamientos/delegaciones	Diputación Federal	Total	Triunfaron
1	Baja California Sur	1	6	1	0	8	0
2	Campeche	1	1	0	0	2	0
3	Colima	0	0	0	0	0	0
4	Distrito Federal	-	4 ³⁸³	7	1	12	0
5	Guanajuato	-	0	2	0	2	1
6	Guerrero	0	0	3	0	3	0
7	Jalisco	-	1	4	0	5	1
8	Estado de México	-	2	9	0	11	0
9	Michoacán	0	1	10 ³⁸⁴	0	11	1
10	Morelos	-	0	3	0	3	0
11	Nuevo León	1	11	10	1	23	2
12	Querétaro	0	0	6 ³⁸⁵	0	6	0
13	San Luis Potosí	0	0	3 ³⁸⁶	0	3	0

³⁸² La investigación detallada de los 21 candidatos independientes que no triunfaron en las urnas en la Elección Federal de 2015 puede consultarse en el Anexo 4 de la tesis. En dicho Anexo se incorporan, entre otros, aspectos relevantes de la trayectoria política de cada uno de ellos, los resultados de la elección, y los ingresos y gastos utilizados en el periodo de campaña, tanto por ellos, como por los candidatos de partido que contendieron en su distrito.

³⁸³ En la tabla contenida en el documento de las candidaturas independientes del CCJE no se incorporó a Patricio del Valle Martínez, quien se registró como independiente para el distrito XIII del Distrito Federal, aunque en el cuerpo del texto sí lo mencionan. En la presente tabla de la tesis, se considera a los cuatro candidatos independientes, incluyendo a del Valle Martínez.

³⁸⁴ La tabla del CCJE incluye a Cruz Octavio Rodríguez Castro, quien perdió el derecho a ser registrado como candidato independiente porque excedió el tope de gastos en el periodo de obtención de apoyo ciudadano (INE/CG207/2015 y TEEM-RAP-102/2015). El Dictamen del INE no menciona a Rodríguez Castro por lo que no se le considera en la presente tabla de la tesis.

³⁸⁵ La tabla de la CCJE incluye a José Carlos Laborde Vega en Querétaro, no así el Dictamen del INE. Para propósitos de esta investigación, al no encontrarse en el Dictamen, no se incluye en la presente tabla de la tesis.

³⁸⁶ En la tabla de la CCJE no se incluye a Florencio Arechar Castellón, candidato al cargo de Presidente Municipal en San Luis Potosí, el cual sí se considera en el dictamen y por lo tanto se incluye en la presente tabla de la tesis (INE/CG796/2015 y INE/CG797/2015).

Continuación.

No.	Entidad	Gubernatura	Diputación Local	Ayuntamientos/delegaciones	Diputación Federal	Total	Triunfaron
14	Sonora	0	2	4	0	6	0
15	Tabasco	-	1	6	1	8	0
16	Yucatán	-	0	2	0	2	0
17	Chihuahua	Sin elección local concurrente			1	1	0
18	Hidalgo	Sin elección local concurrente			1	1	0
19	Nayarit	Sin elección local concurrente			1	1	0
20	Puebla	Sin elección local concurrente			2	2	0
21	Quintana Roo	Sin elección local concurrente			1	1	0
22	Sinaloa	Sin elección local concurrente			5	5	1
23	Tamaulipas	Sin elección local concurrente			3	3	0
24	Tlaxcala	Sin elección local concurrente			1	1	0
25	Veracruz	Sin elección local concurrente			4	4	0
26	Chiapas* 19 julio	-	1	8	0	9	0
TOTAL		3	30	78	22	133	6

Fuente: Elaboración propia basada en los Dictámenes consolidados del Consejo General del INE aprobados en la segunda sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2015 correspondientes a cada entidad y de Chiapas, aprobado el 2 de septiembre de 2015. Contrastado con el documento "Las candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2014-2015" del CCJE.

I. Elección Federal, Manuel Jesús Clouthier Carrillo.

Desde la publicación de la Ley Electoral Federal en 1946, en el ámbito federal no habían participado ciudadanos de manera independiente para las elecciones de Presidente, Diputados al Congreso de la Unión y Senadores. Dicha restricción fue eliminada el 23 de mayo de 2014,³⁸⁷ al publicarse la LEGIPE (ordenamiento jurídico que sustituyó al COFIPE), que en su Libro Séptimo regula las candidaturas independientes para los cargos mencionados.³⁸⁸ La existencia del nuevo marco normativo hizo posible que, en la Elección Federal de junio de 2015, mediante la cual se renovaron las 500 curules de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 22 ciudadanos participaran como candidatos independientes y uno de ellos triunfara.

Para competir en dicha elección se registraron 2,667 candidatos propietarios a Diputados Federales (2,645 mediante partidos políticos y 22 de manera independiente). De dicha cifra, los candidatos independientes representaron sólo .83% del

387 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014). Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

388 Las candidaturas independientes para las elecciones de diputados locales, gobernadores, jefe de gobierno del Distrito Federal, alcaldes, regidores y síndicos no fueron reglamentadas en la LEGIPE, una omisión que permite explicar la diferenciación de los esquemas para este tipo de candidaturas a nivel local.

total de candidatos propietarios por el principio de mayoría relativa, lo que puede explicarse por la novedad de la figura y la complejidad del procedimiento para obtener el registro.

Tabla 36. Candidaturas de MR registradas ante el INE para la Elección Federal 2015

Partido/ CI	Propietarios	Suplentes	Total
PAN	300	300	600
PRI	50	50	100
PRD	200	200	400
PT	200	200	400
PVEM	50	50	100
MC	300	300	600
PANAL	300	300	600
Movimiento Regeneración Nacional (Morena)	300	300	600
Partido Humanista (PH)	295 ³⁸⁹	295	588
Partido Encuentro Social (PES)	300	300	600
Coalición PRI-PVEM	250	250	500
Coalición PRD-PT	100	100	200
Total candidaturas de partido y coalición	2645	2645	5290
Total candidaturas independientes	22	22	44
Total candidaturas registradas	2667	2667	5334

Fuente: Elaboración propia utilizando información de las páginas 42 y 43 del Dictamen INE/CG770/2015. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_1.pdf

Para ser candidatos independientes en la Elección Federal, los ciudadanos debían manifestar su intención de serlo ante el INE,³⁹⁰ tras lo cual dicha institución expedía una constancia que les daba la calidad de “aspirantes”. De acuerdo con la LEGIPE, los aspirantes a la elección de Diputados debían conseguir una cantidad de firmas equivalente al 2% de la Lista Nominal del distrito en cuestión, con la pre-

³⁸⁹ En el Dictamen INE/CG770/2015 en la página 42 se señala que había 294 candidatos registrados del Partido Humanista, mientras que en la página 43 se dice que hubo 295. Para efectos del presente trabajo se tomará como válida la cifra de 295, que corresponde con la cantidad de informes presentados por dicho partido en el segundo periodo de fiscalización.

³⁹⁰ Los actos previos al registro de candidatos independientes y las características de la etapa de obtención de apoyo ciudadano se encuentran en los artículos 368, 369 y 370 de la LEGIPE. Con la manifestación de intención, debían presentar la documentación que acreditara la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual debía estar dada de alta ante el Sistema de Administración Tributaria, y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de dicha persona moral, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

cisión de que debían corresponder a electores de por lo menos 50% de las secciones y en cada sección debían tener la firma de por lo menos 1% de los electores.³⁹¹ Para obtener dicho apoyo, los aspirantes podían realizar, durante 60 días, reuniones públicas, asambleas, marchas y otras actividades, siempre que se hicieran por medios distintos a la radio y televisión; se financiaran con recursos privados de origen lícito y se sujetaran a un tope de gastos que fijó el INE en 112,037.36 pesos.³⁹² En caso de rebasar el tope de gastos, los aspirantes perdían el derecho a ser registrados.³⁹³

Para la elección de 2015, el INE recibió 122 manifestaciones de intención para participar por la vía independiente, distribuidas en 26 entidades, lo que muestra que el interés en dichas figuras se extendió prácticamente a todo el país (excepto en Baja California Sur, Campeche, Colima, Morelos, Sonora y Yucatán), siendo las entidades federativas con el mayor número de interesados, el Estado de México (19), el Distrito Federal (18) y Veracruz (15).³⁹⁴ De las 122 manifestaciones, el INE emitió sólo 57 constancias de aspirantes³⁹⁵ las cuales se entregaron a quienes cumplieron los requisitos de ley.³⁹⁶ De los 57 aspirantes; 14 presentaron su renuncia al proceso ante el INE; 2 ya no solicitaron su registro³⁹⁷ y 19 no recabaron la cantidad de firmas requeridas. Sólo 22 ciudadanos de 12 entidades (20 hombres y 2 mujeres) obtuvieron su registro como candidatos independientes.

³⁹¹ Las características del apoyo ciudadano requerido por tipo de elección están disponibles en el Anexo 3.

³⁹² INE/CG273/2014. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el PEF 2014-2015. Disponible en <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Candidaturas_Indep/ACUERDO.PDF>

³⁹³ LEGIPE, artículo 375.

³⁹⁴ INE, Informe sobre el registro de candidaturas independientes en el PEF 2014-2015 y las acciones realizadas para garantizar su financiamiento público y el acceso a la franquicia postal, en cumplimiento al punto quinto del Acuerdo INE/CG88/2015, abril 2015. Este apartado y las tablas relacionadas del mismo se construyeron con los datos contenidos en dicho informe. Disponible en <http://ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.ex201504-15in_01P10-00.pdf>

³⁹⁵ En un principio se expidieron 52 constancias de aspirantes, pero el TEPJF determinó que cinco ciudadanos adicionales tenían derecho a que se les entregara la constancia respectiva. En Veracruz, José Valencia Sánchez (resolución SX-JDC-1/2015); en Jalisco, Leopoldo Guadalupe Michel Díaz (resolución SG-JDC-466/2014); en Baja California, Felipe Daniel Ruanova Zárate (resolución SG-JDC-2/2015); en Zacatecas Juan Pablo Mercado Solís (resolución SM-JDC-15/2015) y Luis Jacobo Moreno (resolución SM-JDC-14/2015).

³⁹⁶ Si los solicitantes entregaban información incompleta, el Vocal Ejecutivo Distrital les hacía un requerimiento para que en 48 horas la enviaran. Si no había respuesta, se tomaba como no presentada.

³⁹⁷ Los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención y cumplieron los requisitos, recibían del INE su constancia de aspirantes; posteriormente debían solicitar su registro como candidatos independientes, acompañando la solicitud con la manifestación de voluntad de ser candidato independiente; copia del acta de nacimiento; plataforma electoral; datos de identificación de la cuenta bancaria; comprobante de la presentación del informe de ingresos y egresos; cédulas de respaldo (número de firmas); copia de la credencial para votar de los ciudadanos que suscriben las cédulas de respaldo; manifestación bajo protesta de decir verdad; manifestación de conformidad para que los recursos sean fiscalizados; emblema; constancia de residencia; copia de credencial para votar de representante legal, del encargado de la administración de recursos y del aspirante.

Tabla 37. Proceso de registro de candidaturas independientes. México, Elección Federal 2015.

Entidad	Manifestaron su intención	Obtuvieron constancia de aspirantes	Obtuvieron registro
Total	122	57	22
Aguascalientes	1	1	-
Baja California	8	7	-
Baja Cal. Sur	No se presentaron	-	-
Campeche	No se presentaron	-	-
Chiapas	1	1	-
Chihuahua	4	2	1
Coahuila	3	-	-
Colima	No se presentaron	-	-
Distrito Federal	18	2	1
Durango	4	-	-
Guanajuato	1	-	-
Guerrero	1	-	-
Hidalgo	1	1	1
Jalisco	3	2	-
México	19	1	-
Michoacán	1	1	-
Morelos	No se presentaron	-	-
Nayarit	1	1	1
Nuevo León	2	1	1
Oaxaca	3	1	-
Puebla	7	7	2
Querétaro	1	-	-
Quintana Roo	1	1	1
San Luis Potosí	3	1	-
Sinaloa	8	8	5
Sonora	No se presentaron	-	-
Tabasco	1	1	1
Tamaulipas	10	4	3
Tlaxcala	2	1	1
Veracruz	15	10	4
Yucatán	No se presentaron	-	-
Zacatecas	3	3	-
Total	122	57	22
Entidades	26	21	12

Fuente: Elaboración propia con datos de las páginas 4, 5, 17, 22 y 23 del Informe del INE sobre el registro de candidaturas independientes en el PEF 2014-2015.

De los aspirantes que sí alcanzaron el porcentaje de firmas requerido, cumplieron con la distribución en más del 50% de las secciones³⁹⁸ y, por lo tanto, obtuvieron el registro, se destacan dos ciudadanos de Sinaloa, Víctor Antonio Corrales Burgueño (7.72%) y Giova Camacho Castro (7.38%), quienes consiguieron una cantidad equivalente de firmas a más del 7% de la LNE de su distrito, 17,306 y 17,280 firmas, respectivamente.

**Tabla 38. Apoyo ciudadano obtenido por los
CI. México, Elección Federal, 2015.**

No.	Entidad	Distrito	Candidato Propietario	Lista Nominal ³⁹⁹	Apoyo requerido ⁴⁰⁰	Apoyo obtenido	% LNE	% de secciones
1	Chihuahua	3	Sergio Rivera Figueroa	234,639	4,693	5,734	2.44	68.8
2	DF	24	Eliseo Rosales Avalos	256,698	5,134	5,647	2.20	61.9
3	Hidalgo	6	Antonio Mota Rojas	293,121	5,862	9,639	3.29	97.6
4	Nayarit	2	Carlos Manuel Ibarra O.	270,857	5,417	9,482	3.50	96.6
5	Nuevo León	8	Blanca Lilia Sandoval de L.	248,928	4,979	5,414	2.17	84.8
6	Puebla	6	Manuel Alberto Merlo M.	290,505	5,810	6,634	2.28	58.4
7	Puebla	15	Jesús Amador Hernández B.	249,991	5,000	10,363	4.15	78.8
8	Quintana Roo	2	Andrés Florentino Ruiz M.	245,801	4,916	12,040	4.90	92.6
9	Sinaloa	1	Jesús Alfredo Ayala López	203,628	4,073	11,396	5.60	77.1
10	Sinaloa	5	Manuel Jesús Clouthier C.	288,537	5,771	11,756	4.07	89.9
11	Sinaloa	6	Víctor Antonio Corrales B.	224,201	4,484	17,306	7.72	92.3

³⁹⁸ Caso notable fue el de Cuauhtémoc Espinosa Jaime (Distrito 01, Fresnillo, Zacatecas), quien alcanzó el porcentaje requerido de firmas (2.71%), pero como éstas no se distribuyeron en el 50% de las secciones (46.75%), no obtuvo el registro.

³⁹⁹ La cifra de la lista nominal que se toma como base para esta tabla es con corte al 31 de agosto de 2014, razón por la cual difiere de la cifra de lista nominal que se toma en cuenta para los resultados de la Elección Federal de 2015.

⁴⁰⁰ En el informe del INE sobre el registro de candidaturas independientes en el PEF 2014-2015 hay inconsistencia entre las cifras de apoyo requerido señaladas en dos de sus Anexos (3 y 6), específicamente en el distrito 6 de Hidalgo (5,862), 2 de Nayarit (5,417), 6 de Puebla (5,810), 2 de Quintana Roo (4,916), 6 (4,484) y 7 (5,235) de Sinaloa, 3 de Tabasco (5,295), 1 (6,411) y 7 (6,144) de Tamaulipas, 3 de Tlaxcala (5,313) y 10 de Veracruz (5,487). Para propósitos de la presente investigación se toman en cuenta las cifras contenidas en el Anexo 3 de dicho informe, debido a que tal información se utiliza también en la gráfica de apoyo ciudadano contenida en la página 8 del mismo.

Continuación.

No.	Entidad	Distrito	Candidato Propietario	Lista Nominal ³⁹⁹	Apoyo requerido ⁴⁰⁰	Apoyo obtenido	% LNE	% de secciones
12	Sinaloa	7	José Vidal Jiménez Ramírez	261,760	5,235	9,630	3.68	85.6
13	Sinaloa	8	Giova Camacho Castro	234,181	4,684	17,280	7.38	99.3
14	Tabasco	3	Adolfo Pulido Santiago	264,754	5,295	5,453	2.06	64.3
15	Tamaulipas	1	Diana Elizabeth Chavira M.	320,564	6,411	8,497	2.65	77.7
16	Tamaulipas	4	Jorge Prisciliano Rentería C.	288,741	5,775	7,055	2.44	88.4
17	Tamaulipas	7	Manuel Heriberto Santillán M.	307,224	6,144	7,182	2.34	54.8
18	Tlaxcala	3	Daniel Romero López	265,672	5,313	6,624	2.49	61.5
19	Veracruz	10	Rafael Pérez Sánchez	274,374	5,487	6,975	2.54	76.9
20	Veracruz		Eduardo Sergio de la Torre J.			7,153	2.61	87.8
21	Veracruz	11	Roberto García Alonso	282,927	5,659	8,385	2.96	85.4
22	Veracruz		Esteban Valles Martínez			6,914	2.44	73.2

Fuente: Elaboración propia con datos de las páginas 23 y 25 del Informe del INE sobre el registro de candidaturas independientes en el PEF 2014-2015.

Una vez acreditados como candidatos independientes, los 22 ciudadanos registrados podían nombrar un representante para asistir a las sesiones de los respectivos consejos distritales del INE,⁴⁰¹ y para las elecciones, designar dos representantes por cada mesa directiva de casilla y un representante general por cada veinte mesas. En lo que respecta al tiempo en radio y televisión, se estableció que tendrían acceso sólo durante el periodo de campañas políticas y que la distribución se haría de la siguiente forma: 70% únicamente entre los partidos políticos, de acuerdo a los resultados obtenidos en la elección de Diputados inmediata anterior; y el 30% restante, de manera igualitaria entre partidos políticos y candidatos independientes.⁴⁰² En cuanto a los recursos, se definió un esquema de financiamiento mixto y el Consejo General del INE determinó que al conjunto de candidaturas independientes correspondían \$23,457,274.82 de pesos de financiamiento público, monto que se distribu-

⁴⁰¹ En el artículo 396 de la LEGIPE se define que para la elección de Presidente podrán nombrar representante ante el Consejo General, así como ante la totalidad de los Consejos Locales y Distritales; para la elección de senadores, ante el consejo local y distritales de la entidad en que se postulan.

⁴⁰² El 30% se repartió en once tantos, diez, correspondientes a los 10 partidos políticos existentes en ese momento (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PANAL, MC, PES, PH y Morena) y una parte adicional para candidatos independientes en su conjunto.

yó de manera igualitaria entre las 22 candidaturas independientes, por lo que cada una recibió \$1,066,239.76.⁴⁰³

a. Resultados de la elección.

En la Elección Federal del siete de junio de 2015, de los 22 candidatos independientes, uno triunfó en el distrito 05 de Sinaloa, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, quien obtuvo 43,730 votos (42.45% de la votación), superando a la coalición PRI-PVEM, que obtuvo 31,237 (30.32% de la votación) y al PAN que obtuvo 7,990 (7.76% de la votación).⁴⁰⁴ Los resultados obtenidos por Clouthier causaron asombro, porque, si bien, encuestas levantadas un mes previo a la elección, situaban al candidato de la coalición PRI-PVEM sólo cuatro puntos porcentuales por encima de Clouthier en la intención de voto,⁴⁰⁵ la diferencia en las urnas entre ambos fue de 12.13%.

Tabla 39. Votación total. Elección Federal, Distrito 05 de Sinaloa, 2015.

Partido/ CI	Votación	% votación
Manuel Jesús Clouthier Carrillo	43,730	42.45%
PRI-PVEM	31,237	30.32%
PAN	7,990	7.76%
Nulos	4,630	4.49%
Morena	4,577	4.44%
PANAL	3,365	3.27%
PRD	2,340	2.27%
PES	1,387	1.35%
MC	1,280	1.24%
PT	1,218	1.18%
PH	1,034	1.00%
No registrados	225	0.22%
Total	103,013	100%

Fuente: Elaboración propia con base en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/rsc/docs2/sinMR5.pdf

⁴⁰³ INE, Informe sobre el registro de candidaturas independientes, *op. cit.*, p. 18.

⁴⁰⁴ Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados Federales de Mayoría Relativa, Distrito 05 con cabecera en Culiacán. Disponible en http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/rsc/docs2/sinMR5.pdf

⁴⁰⁵ Angelina Corral, Ramón Beltrán, Resultados de las encuestas, *El Debate*, 19 de mayo de 2015. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/docs/Anexo_junio_15/Sin-0006.pdf

A ello se suma que Clouthier Carrillo logró ganar en un distrito preminentemente priista, donde el PAN había triunfado en elecciones federales, sólo en 2006, tal como se muestra a continuación:

Tabla 40. Partido ganador en el Distrito 05 de Sinaloa (2000-2015).

Elección Federal	Partido	Votos	Total votación	% votación
2015	Candidato Independiente	43,730	103,013	42.45%
2012	PRI	69,977	172,510	40.56%
2009	PRI	39,533	99,543	39.71%
2006	PAN	50,715	146,806	34.55%
2003	PRI	48,858	92,112	53.04%
2000	PRI	80,878	137,646	58.76%

Fuente: Atlas de Resultados Electorales Federales 1991-2015.

Disponible en: <http://siceef.ine.mx/atlas.html?p%C3%A1gina=1#siceen>

De acuerdo con la investigación realizada, el triunfo de Clouthier Carrillo puede explicarse por la presencia de, al menos cinco de los factores que explican el triunfo de los candidatos independientes (*1. experiencia política; 2. características del sistema electoral (tamaño de la demarcación), 4. vacío en la representación o desatención de grupos específicos, 5. personalismos o localismos y 6. recursos económicos movilizados*).

b. Experiencia política

En primer lugar, Manuel Clouthier Carrillo, ingeniero industrial y de Sistemas del Tecnológico de Monterrey, contaba con experiencia política y empresarial, así como también amplio reconocimiento en su entidad, particularmente por ser hijo de Manuel Clouthier del Rincón, quien en 1986 fue candidato a Gobernador en Sinaloa⁴⁰⁶ y en 1988 candidato a la Presidencia de la República, en ambos casos por el PAN. Además, en 1994, Clouthier Carrillo formó parte del Grupo San Ángel⁴⁰⁷ y, como el mismo detalla:

“Yo no soy un chamaco (...) Tengo una trayectoria, 53 años, (...) soy empresario, fui director de un diario de comunicación aquí en Sinaloa [el periódico Noroeste] (...) fui (...) diputado federal [en la LXI Legislatura (2009-2012)].⁴⁰⁸ Hay una trayectoria

⁴⁰⁶ Carlos Arriola, “La campaña electoral de Manuel J. Clouthier en Sinaloa”, Foro Internacional, enero 1988, pp. 30. Disponible en: <http://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/1151/1141>

⁴⁰⁷ Se constituye el Grupo San Ángel que pretende evitar la violencia de los partidos en las próximas elecciones, *Memoria Política de México*, 9 de junio de 1994. Disponible en <http://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/6/09061994-Gpr.SA.html>

⁴⁰⁸ INE, Sistema de “Candidatas y Candidatos. ¡Conócelos!”. Disponible en http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/CandidatasyCandidatos/

mía en Sinaloa y la gente la pondera. No soy un improvisado, ni me sacaron de la manga. Soy un pelado que ha ido construyendo su propio nombre y así lo dije a aquellos que quisieron invitarme [para] aprovechar el nombre.”⁴⁰⁹

De su experiencia política llama la atención un suceso que precedió a su participación por la vía independiente. En 2011, mientras ejercía su cargo como Diputado Federal buscó ser precandidato del PAN al Senado, pero el partido le negó el registro señalando, entre otros argumentos, que éste:

“ha[bía] utilizado la influencia que le da[ba] el cargo de Diputado Federal para criticar públicamente al [PAN](...), [y] que (...) [no había] colaborado en ningún aspecto con el partido en (...) Sinaloa, [concluyendo, que había] agredido (...) al partido [y] a sus miembros y dirigentes en repetidas ocasiones, (...) por lo que su postulación atentaría contra el prestigio y buena fama del mismo.”⁴¹⁰

Ante la respuesta, Clouthier Carrillo interpuso un juicio para la protección de los derechos político electorales y en febrero de 2012, la Sala Regional Guadalajara determinó que el PAN debía registrarlo como precandidato al cargo de Senador por el principio de mayoría relativa en Sinaloa.⁴¹¹ Tras la determinación de la Sala, Clouthier Carrillo, quien aún era Diputado Federal por el PAN, renunció a la bancada de dicho partido y concluyó su mandato, de manera independiente. Posteriormente, en 2012, solicitó su registro como candidato independiente a la Presidencia de la República, lo cual, como ya se mencionó en el primer capítulo, no procedió debido a que el COFIPE no contemplaba la figura. Finalmente, en 2015 optó nuevamente por una candidatura independiente.

Además de la experiencia política, Manuel Jesús Clouthier contendió en un distrito de 300,150 electores⁴¹² en donde los ciudadanos lo conocían y tuvieron la oportunidad de interactuar con él. Además, en la elección decidió hacer una campaña de contraste con los partidos políticos que implicó contacto cara a cara con los ciudadanos y el uso de redes sociales, a lo que se sumaron propuestas legislativas novedosas, como la reducción del financiamiento público a los partidos políticos. En sus palabras:

“Yo no me metí a la cancha de los partidos (...) jugamos en otra cancha y jugamos otro juego (...). Si nosotros nos hubiéramos metido a jugar [su] juego (...), perde-

⁴⁰⁹ Ibid.

⁴¹⁰ SG-JDC-1219/2012, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 2 de febrero de 2012). Disponible en http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/24_sr_SG-JDC-1219-2012.pdf

⁴¹¹ Ibid., p. 59.

⁴¹² Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015, *op. cit.*

mos, [porque] ahí ellos son reyes. (...) Si ellos habían cargado los dados con efecto de controlar el radio y televisión, pues había que salirse del radio y la televisión; si ellos habían hecho una historia (...) de candidatos de oropel, candidatos de spots y, no, candidatos de tierra, candidatos de calle, candidatos de carne y hueso, candidatos de frente, (...) nosotros hicimos uno de calle. Entonces hicimos la campaña de las tres S's, que le llamaba Don Luis H. Álvarez, la campaña de "suelo, saliva y sudor", al tiempo que (...) comunicamos, especialmente (...) [por medio] de redes sociales (...). (...) [E]se fue el gran éxito (...)."413

c. Recursos económicos movilizados

Como ya se mencionó, para la Elección Federal, cada uno de los 22 candidatos independientes recibió \$1,066,239.76 pesos, un monto que les permitió ser competitivos en el aspecto económico (en 17 de los 20 distritos, los independientes fueron quienes reportaran mayores ingresos que los candidatos de partido),⁴¹⁴ tal como ocurrió con Clouthier Carrillo, quien reportó ingresos por \$1,136,141.76 pesos y fue el segundo candidato que más recursos erogó: \$885,864.62 (70.30% respecto al tope de gastos de campaña), seguido por Ricardo Hernández, de la coalición PRI-PVEM, que tuvo egresos por \$984,069.14 (78.10%).

⁴¹³ Chumel Torres, Entrevista a Manuel Clouthier Carrillo, *El Pulso de la República*, publicada el 22 de junio de 2015. Disponible en <<https://www.youtube.com/watch?v=gWrBH0JdVqA>>

⁴¹⁴ Para conocer el detalle de los ingresos y egresos reportados por los candidatos independientes y de partido en los 20 distritos en los que contendieron candidatos independientes en la Elección Federal de 2015, véase el Anexo 4.

Tabla 41. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal 2015, Distrito 05 de Sinaloa. ⁴¹⁵

Tope de gastos					\$1.260.038.34	
Candidata/o	Partido/ Coalición/ CI	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Total egresos	% erogado respecto al tope
Ricardo Hernández Guerrero	PRI-PVEM	\$959,942.61	\$959,695.24	\$3,500.00	\$984,069.14 ⁴¹⁶	78.10%
Manuel Jesús Clouthier Carrillo	CI	\$1,136,141.76	\$885,864.62	\$0.00	\$885,864.62	70.30%
Giovanna Morachis Paperini	PAN	\$778,331.13	\$777,245.51	\$0.00	\$777,245.51	61.68%
Carlos Ernesto Arredondo R.	PRD	\$573,182.75	\$573,182.75	\$46,279.72	\$619,462.47	49.16%
Gilberto Morales Zazueta	MC	\$329,118.24	\$329,118.24	\$86,355.20	\$415,473.44	32.97%
Iban Manuel Bazán Beltrán	PANAL	\$192,933.58	\$192,933.58	\$16,779.88	\$209,713.46	16.64%
Juan Ramón Félix López	PES	\$163,808.42	\$163,808.42	\$0.00	\$163,808.42	13.00%
Silvia Lilia Espinoza de los Monteros P.	PH	\$120,344.48	\$120,344.48	\$13,449.46	\$133,793.94	10.62%
Julio César Cázares A. ⁴¹⁷	PT	\$255,615.93	\$83,505.79	\$19,742.00	\$103,247.79	8.19%
Sthefany Rea Reatiga	Morena	\$45,208.62	\$29,324.67	\$0.00	\$29,324.67	2.33%

Fuente: Elaboración propia utilizando los anexos correspondientes a cada partido político incluidos en el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al PEF 2014-2015 (en adelante Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015). Disponible en http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2015/Ext/12agosto_2a/

⁴¹⁵ En la presente investigación se incluye el total de ingresos y egresos reportados por los candidatos independientes y los partidos políticos para la elección de diputados federales de 2015 y cinco elecciones locales de ese mismo año (la gubernatura de Nuevo León; el distrito 10 de Jalisco; el Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato, de García, Nuevo León; y Morelia, Michoacán). Se incluyen también los gastos no reportados por ellos, pero detectados por la autoridad electoral al hacer la revisión de los ingresos y gastos. Las sanciones determinadas por la autoridad electoral en caso de inconsistencias, rebase de topes de gastos de campaña o la omisión de reportar ingresos o egresos se determinan en las resoluciones correspondientes dictadas por la autoridad electoral, las cuales no serán objeto de esta investigación, pero se encuentran disponibles para su consulta en el portal del INE. Sólo se mencionan dos casos en los que hubo rebase de tope de gastos de campaña, en los que el INE sancionó con amonestación pública a los candidatos independientes.

⁴¹⁶ En los anexos de la Coalición PRI-PVEM, correspondientes al candidato Ricardo Hernández, se identifica un monto de \$31, 817.89, por concepto de acatamiento. Dicha cifra, sumada a los egresos reportados y a los no reportados, nos da el total de egresos.

⁴¹⁷ En los anexos del dictamen correspondiente al candidato del PT en el distrito 05 de Sinaloa para la elección federal 2015, el nombre que se despliega es el de Mario Alberto Ruvalcaba Otamendi, pero el nombre correcto, tal cual lo aclaró el INE mediante solicitud de información, es el de Julio César Cázares Angulo.

Además de la victoria de Clouthier, la Elección de 2015 aporta varios elementos relevantes para nuestra investigación⁴¹⁸. En primer lugar, nos permite reafirmar que las candidaturas independientes son una **vía alternativa de acceso al poder para la élite política** pues de los 22 independientes que participaron en dicha elección, se cuenta con evidencia documental de experiencia política de 12 de ellos (54.54%), entendida esta como afiliación y/o militancia en partidos políticos nacionales, locales o agrupaciones políticas nacionales y/o la participación como candidatos en comicios locales o nacionales postulados y/o ejercicio de un cargo de elección popular con el respaldo de un partido político (Jesús Amador Hernández Barbosa, Blanca Lilia Sandoval de León, Andrés Florentino Ruiz Morcillo, Jesús Alfredo Ayala López, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, José Vidal Jiménez Ramírez, Giova Camacho Castro, Adolfo Pulido Santiago, Diana Elizabeth Chavira Martínez, Rafael Pérez Sánchez y Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo).

Igualmente se identificó que las candidaturas independientes funcionan como **mecanismos ante conflictos interpartidistas** pues políticos profesionales, ya sean ex militantes o afiliados de partidos, que no son tomados en cuenta para contender en alguna elección por sus partidos, que tienen desencuentros con éstos o no están de acuerdo con el rumbo que llevan, y, por lo tanto, deciden renunciar, accedieron a candidaturas por la vía independiente, como fue el caso de Manuel Jesús Clouthier en Sinaloa (PAN), Blanca Lilia Sandoval en Nuevo León (PAN) y Jesús Amador Hernández Barbosa en Puebla (PRI).

Se confirma también que los resultados obtenidos por los candidatos independientes son de interés para algunos partidos políticos, que **identifican candidatos competitivos** en una suerte de reclutamiento. En ese sentido llama la atención que Movimiento Ciudadano abanderó en elecciones posteriores a la federal de 2015, a los cinco candidatos independientes que en 2015 compitieron en Sinaloa e Hidalgo (cuatro de los cuales se situaron en segundo lugar de la votación y uno más en cuarto).⁴¹⁹ La estrategia de MC de abanderar candidatos independientes que mostraron ser competitivos en las urnas es interesante, especialmente porque en 11 de los 20 distritos en los que contendieron candidatos independientes, dicho partido obtuvo menos del 2% de la votación total.

Además, se encontró que las candidaturas independientes pueden ser una **plataforma para que ciudadanos con perfiles académicos puedan incursionar en política**, tal como lo mostraron los casos de Antonio Mota Rojas, docente de la Universidad de Pachuca; Jesús Alfredo Ayala López, Víctor Antonio Corrales Bur-

⁴¹⁸ El soporte documental para las siguientes afirmaciones, derivadas del estudio de la Elección Federal en 2015, puede consultarse en el Anexo 4 de la tesis.

⁴¹⁹ Los cuatro candidatos independientes que se situaron en segundo lugar de las preferencias en la Elección Federal de 2015 fueron Antonio Mota en Hidalgo, y Jesús Alfredo Ayala López, José Vidal Jiménez Ramírez y Víctor Antonio Corrales Burgueño en Sinaloa. El candidato que estuvo en cuarto pero que también fue abanderado por MC en 2016 fue Giova Camacho Castro.

gueño, José Vidal Jiménez Ramírez y Giova Camacho Castro de la Universidad Autónoma de Sinaloa; Sergio Rivera Figueroa que tenía experiencia docente en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; Eliseo Rosales en la Universidad Anáhuac del Norte y Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo, que tenía experiencia docente en la Universidad Iberoamericana.

Se identificó también que, en términos generales, los candidatos independientes obtuvieron **lugares relevantes en la votación**; 20 de los 22 superaron el umbral de 2% que se les pide a los partidos políticos para conservar su registro (la excepción ocurrió en el distrito 03 de Tabasco y 11 de Veracruz) y siete de ellos obtuvieron más del 10%, incluyendo a Manuel J. Clouthier quien obtuvo 42.45%. Además, se encontró que el **financiamiento público** benefició a los candidatos independientes porque los hizo competitivos en términos económicos, especialmente porque aún si no hubieran recibido aportaciones privadas, éstos contaban de entrada con una cantidad superior al 80% respecto al tope de campaña (1,066,239.76). En 17 distritos de los 20 en los que contendieron candidatos independientes, éstos fueron los que mayores ingresos reportaron a la autoridad electoral para el periodo de campaña y en dos de esos 17 distritos (el 10 y 11 de Veracruz) participaron dos candidatos independientes y, en ambos casos, se situaron en la primera y segunda posición respecto a los ingresos reportados. Al respecto, llama la atención que, en las elecciones locales de Quintana Roo en 2013, donde se estableció un esquema con financiamiento público, los resultados obtenidos por los candidatos independientes fueron muy distintos, lo que podría explicarse, en parte, porque la cantidad de financiamiento público representó un porcentaje muy bajo respecto a los topes de gastos de campaña, en todos los casos menor al 5%.

Finalmente, se observó que algunos militantes de partidos locales renunciaron a éstos para contender de manera independiente en la Elección Federal de 2015 y, después de la elección, se unieron nuevamente a ellos. Tal fue el caso de Jesús Alfredo Ayala López, José Vidal Jiménez Ramírez y Giova Camacho, quienes en 2013 fueron candidatos del Partido Sinaloense (PAS);⁴²⁰ en 2015 fueron independientes y en 2016 nuevamente candidatos del PAS a diversos cargos. Destaca también Víctor Corrales Burgueño, vinculado a la Universidad Autónoma de Sinaloa, quien no tuvo una candidatura previa del PAS, pero en octubre de 2015 se afilió a éste y en las elecciones de 2016 fue el primero en la lista de Diputados Locales por la vía plurinominal de dicho partido, por lo que ahora es legislador. La cercanía de los candidatos mencionados con el PAS fue motivo de debate durante el proceso electoral porque en diversas notas periodísticas⁴²¹ se señalaba que su participación como independientes correspondía a una estrategia para posicionar candidatos de dicho

⁴²⁰ Renunciaron pasistas a su afiliación: Cuén, *Noroeste.com*, publicado el 4 de enero de 2015. Disponible en <http://noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=999905>

⁴²¹ Disfraz a PAS candidaturas ciudadanas, *Noroeste.com*, 25 de diciembre de 2014. Disponible en <http://noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=998307>

partido, en una elección federal en la que, por tener registro local, no podía participar.⁴²² Incluso Morena presentó un recurso de apelación en contra de los acuerdos mediante los cuales se les otorgó el registro, señalando que los cuatro eran militantes, afiliados o su equivalente, del PAS, al momento de presentar su manifestación de intención para postularse como candidatos independientes, pero los agravios manifestados por el partido se consideraron infundados y la autoridad jurisdiccional confirmó los acuerdos de registro.⁴²³

Tabla 42. Experiencia política de CI.
Elección Federal, 2015

No.	Distrito	CI	Experiencia política		¿Contendió en elección posterior?		
			Sí/No	Partido	Sí/No	¿Con partido o independiente?	Ganó (Sí)
1	3	Sergio Rivera Figueroa	ND	ND	ND	ND	ND
2	24	Eliseo Rosales Avalos	FP	NA	Solicitó registro como CI a la Asamblea Constituyente de la CDMX. No lo obtuvo.		
3	6	Antonio Mota Rojas	No	NA	Sí	MC	No
4	2	Carlos Manuel Ibarra Ocampo	ND	ND	ND	ND	ND
5	8	Blanca Lilia Sandoval de León	Sí	PAN	No, es funcionaria del gobierno de “El Bronco”		
6	6	Manuel Alberto Merlo Martínez	No	No	ND	ND	ND
7	15	Jesús Amador Hernández Barbosa	Sí	PRI	ND	ND	ND
8	2	Andrés Florentino Ruiz Morcillo	Sí	PRI	ND	ND	ND
9	1	Jesús Alfredo Ayala López	Sí	PAS	Sí	PAS-MC	No
10	5	Manuel Jesús Clouthier Carrillo	Sí	PAN	En funciones		
11	6	Víctor Antonio Corrales Burgueño	Sí	PCM	Sí (RP)	PAS	Sí
12	7	José Vidal Jiménez Ramírez	Sí	PAS	Sí	PAS-MC	No
13	8	Giova Camacho Castro	Sí	PAS	Sí	PAS-MC	No
14	3	Adolfo Pulido Santiago	Sí	PRI	ND	ND	ND
15	1	Diana Elizabeth Chavira Martínez	Sí	PRD	ND	ND	ND

⁴²² Corrales será candidato independiente, *Sinaloa en línea*, sin fecha de publicación. Disponible en <http://www.sinaloaenlinea.com/noticia/corrales-ser%C3%A1-candidato-independiente>

⁴²³ SG-RAP-22/2015, Recurso de apelación (resuelto el 7 de mayo de 2015). Disponible en <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-RAP-0022-2015.pdf>

Continuación.

No.	Distrito	CI	Experiencia política		¿Contendió en elección posterior?		
			Sí/No	Partido	Sí/No	¿Con partido o independiente?	Ganó (Sí)
16	4	Jorge Prisciliano Rentería Campos	ND	ND	ND	ND	ND
17	7	Manuel Heriberto Santillán Martínez	FP	ND	En el proceso local de 2016 aspiró nuevamente a ser CI. No lo logró.		
18	3	Daniel Romero López	FP	ND	ND	ND	ND
19	10	Rafael Pérez Sánchez	Sí	PRI	No	-	-
20	10	Eduardo Sergio de La Torre Jaramillo	Sí	Centro Democrático/ México Posible/ Alternativa Socialdemócrata/ PAN	No, pero era el representante ante el OPLE de Veracruz, de Juan Bueno Torio, CI a la gubernatura de Veracruz.		
21	11	Roberto García Alonso	FP	ND	ND	ND	ND
22	11	Esteban Valles Martínez	FP	ND	ND	ND	ND
			12		5		1

Fuente: Elaboración propia con base en los insumos del presente capítulo.

II. Gubernatura de Nuevo León. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.

a. Resultados de la elección

En Nuevo León, el candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, mejor conocido como “el Bronco”⁴²⁴, ganó la gubernatura del estado con una diferencia de 521,908 votos (24.96%), con respecto al segundo lugar, Ivonne Liliana Álvarez García, candidata de la “Alianza por tu seguridad”, conformada por el PRI, PVEM, PANAL y el Partido Demócrata (PD), éste último partido de registro local. El triunfo de “el Bronco” no dejó lugar a dudas y se destaca que únicamente si se sumaran los votos obtenidos por cada uno de los otros nueve candidatos (1,024,716) se habría alcanzado una cantidad mayor a la obtenida por éste (1,020,552).

Para muchos, los resultados del candidato independiente, en una entidad donde el Gobernador en turno era de extracción priista, donde la mayor cantidad de recursos económicos estaba destinada a los candidatos de partidos políticos y donde por primera vez un candidato independiente contendía por la gubernatura, fueron una sorpresa, e incluso, cuando, a tres meses de la elección, una encuesta de Para-

⁴²⁴ Guillermo Rentería, “Un bronco sin miedo”, publicado en YouTube el 29 de septiembre de 2014. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=IRNuyJ0j-QI>. En la película, Jaime Heliodoro Rodríguez señala que le decían “Bronco” porque desde pequeño le gustaban los caballos y también por su carácter.

metría⁴²⁵ indicaba que 63% de los entrevistados lo conocía y 64% de ellos tenían una opinión favorable de éste, “ninguna casa encuestadora registró los (...) puntos de diferencia con los que ganó a (...) Ivonne Álvarez”.⁴²⁶

Tabla 43. Votación total. Elección de Gobernador, Nuevo León, 2015.

Candidata/o	Partido / Coalición/CI	Votación	%
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	Independiente	1,020,552	48.82%
Ivonne Liliana Álvarez García	“Alianza por tu seguridad” (PRI-PVEM-PANAL-PD)	498,644	23.86%
Felipe de Jesús Cantú Rodríguez	PAN	466,543	22.32%
Nulos	Nulos	45,012	2.15%
Asael Sepúlveda Martínez	PT	16,132	0.77%
Fernando Elizondo Barragán	MC	10,881	0.52%
Humberto González Sesma	PRD	10,104	0.48%
Jesús María Elizondo González	PH	7,617	0.36%
Raúl Guajardo Cantú	PES	6,679	0.32%
Rogelio González Ramírez	Morena	6,536	0.31%
Luis Servando Farías González	Cruzada Ciudadana (CC)	1,580	0.07%
Votación Total Emitida		2,090,280	
Lista Nominal		3,560,457	
Porcentaje de Participación Ciudadana		58.7	

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados oficiales de los cómputos distritales.

Disponibles en: <http://ceeresultados2015dc.azurewebsites.net/index.html>

La presencia de “el Bronco” en los comicios locales de Nuevo León y los resultados obtenidos por éste avivaron el interés de la ciudadanía en este tipo de candidaturas, aunque también generaron cierto recelo en el ámbito político, el cual se reflejó en la incorporación de reglas más estrictas para dichas candidaturas por parte de ciertos Congresos Locales, las cuales fueron denominadas “leyes anti-Bronco”. En este apartado fue posible identificar la presencia de los seis factores (1. *experiencia política*; 2. *características del sistema electoral (tamaño de la demarcación)*, 3. *Solidez de vínculos entre votantes y partidos*, 4. *vacío en la representación o desatención de grupos específicos*, 5. *personalismos o localismos* y 6. *recursos económicos movilizados*). Además de lo anterior, fue posible identificar otros factores relevantes, como el trabajo realizado para impulsar otras candidaturas independientes además de la suya; la declinación de otros candidatos a la gubernatura a su

⁴²⁵ Parametría, ‘El Bronco’ en Nuevo León o el fin de las candidaturas de partido, (levantamiento del 28 de febrero al 04 de marzo de 2015). Disponible en <http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4738>

⁴²⁶ Parametría, ¿Quiénes votaron por ‘El Bronco’? (levantamiento 07 de junio de 2015). Disponible en <<http://www.parametria.com.mx/DetalleParMedios.php?PM=949>>

favor; una campaña novedosa; un electorado que no circunscribe su voto a una opción política, lo que se muestra en la alternancia en el gobierno entre el PAN y el PRI con sus coaligados y el aparente apoyo de los empresarios.

b. Experiencia política

Igual que la mayoría de los candidatos independientes ganadores estudiados hasta el momento, “el Bronco”, ingeniero agrónomo filotecnista por la Universidad Autónoma de Nuevo León, nacido en Galeana, Nuevo León el 28 de diciembre de 1957 (58 años al momento de la elección de 2015), tiene una amplia experiencia partidista y ejerció diversos cargos de elección popular. Comenzó su carrera política trabajando para el Gobernador priista Alfonso Martínez Domínguez, fue líder de la Confederación Nacional Campesina en Nuevo León y militó en el PRI por 33 años, hasta 2014.⁴²⁷ Entre los cargos que ha ejercido se cuentan el de Diputado Federal por el principio de mayoría relativa (1991-1994)⁴²⁸, diputado local en el distrito XXVI de Nuevo León (1997-2000)⁴²⁹ y Presidente Municipal de García, Nuevo León (2009-2012), en todos los casos habiendo competido como candidato del PRI.

c. Un grupo político

De su experiencia política destaca especialmente su encargo como Presidente municipal de García (2009-2012), al que llegó abanderado por una coalición conformada por el PRI, el PVEM, el Partido Demócrata y Cruzada Ciudadana, pues, con toda proporción guardada, hay algunos elementos que recuerdan el análisis de Rogelio Hernández sobre los grupos políticos en el Estado de México⁴³⁰ y que parecen apuntar hacia la creación de un grupo político en Nuevo León, y particularmente en García, en torno a la figura de “el Bronco”, entendido éste como un “conjunto organizado de personas que además de tener un objetivo o aspiraciones comunes, comparten la experiencia y la preparación para encargarse de tareas de gobierno”.⁴³¹ Es especialmente interesante, que tal como lo señala Rogelio Hernández,

⁴²⁷ Portal de Jaime Rodríguez Calderón, “El Bronco”. Disponible en <http://www.jaimerodriguez.mx/>

⁴²⁸ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Integración de la LV Legislatura (1991-1994). Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> y http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/leg27-60/Legislatura_56.pdf

⁴²⁹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Integración de la Legislatura 68 de Nuevo León. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/leg/dipados/NL_68.htm

⁴³⁰ Rogelio Hernández, Amistad, compromisos y lealtades: líderes y grupos políticos en el Estado de México, 1942-1993, El Colegio de México, 1998.

⁴³¹ Ibid., p. 31.

(...) lo que permite el vínculo son los intereses comunes, de identificación personal, de relación familiar, de relación política o de interés (...) yo me junto con el grupo de X porque sé que yo me identifico con él, he trabajado cerca de él y porque ambos tenemos ciertas aspiraciones. Yo sé que, si el líder obtiene algo, automáticamente tendrá que llamar a los que están más cerca y que conoce con precisión qué es lo que sabe hacer cada quién y en dónde le es útil”⁴³²

Lo anterior porque después de que Jaime Rodríguez fue presidente municipal de García, el Ayuntamiento lo encabezó, Jesús Hernández Martínez quien en 2009 fue su Secretario de Finanzas, Administración y Tesorero, y en cuya planilla ganadora se encontraba Adalina Teresa Dávalos Martínez, esposa de “el Bronco”.⁴³³ Además, cuando Jaime Rodríguez ganó la gubernatura de Nuevo León en 2015, Hernández Martínez renunció al PRI y se incorporó al gobierno independiente de Nuevo León como Director de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General.⁴³⁴

Posterior a Hernández Martínez, en las elecciones de 2015, el Ayuntamiento lo ganó el candidato independiente César Adrián Valdés, quien también trabajó con “el Bronco” como secretario particular en García y lo ayudó a construir la candidatura independiente a la gubernatura.⁴³⁵ La presencia de colaboradores cercanos a “el Bronco” y el impulso que han tenido, recuerdan una de las características de los líderes de grupos, a los que Rogelio Hernández alude en su texto y es la capacidad para formar otros líderes, pues “un dirigente debe permitir que los miembros del grupo y sus colaboradores de confianza crezcan, debe reconocer para qué son útiles y estimular su desarrollo. Con esta sola actitud, el líder obtiene reconocimiento y lealtad, porque el colaborador agradecerá la confianza y, sobre todo, haber tenido la oportunidad de un cargo importante que lo proyecta.”⁴³⁶

d. Apoyo entre independientes

Además de su experiencia política, “el Bronco” tiene una particularidad (la cual abona a la posible creación de un grupo político en Nuevo León) y es que, en 2014, luego de su renuncia al PRI, fundó una organización denominada Cerebro, Corazón y Carácter A.C. mediante la cual impulsó su propia candidatura independien-

⁴³² Ibid., p. 30

⁴³³ CEE, Proceso Electoral 2012, Planilla electa en García. Disponible en https://www.ceenl.mx/computo2012/a_1_M_18.html

⁴³⁴ Gobierno del Estado de Nuevo León, Directorio de Funcionarios. Información curricular de Jesús Hernández Martínez. Disponible en <http://www.nl.gob.mx/funcionarios/jesus-hernandez-martinez>

⁴³⁵ Liz Flores y Juan Carlos Sánchez, entrevista a César Adrián Valdés Martínez, Poblanerías, publicada en YouTube el 28 de julio de 2015. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=DwWvQSUIJic>

⁴³⁶ Rogelio Hernández, Amistad, compromisos y lealtades, *op. cit.*, p. 35.

te y la de 20⁴³⁷ de los 23 candidatos independientes que contendieron en 2015 en Nuevo León. Dicha unión⁴³⁸, y hechos recientes de apoyo a candidatos independientes que contendieron en elecciones posteriores a su triunfo como gobernador, recuerdan también a Rogelio Hernández, quien señala que “un líder que quiere perdurar auspicia la formación de otros líderes (...) [pues] la influencia del grupo mismo o, al menos su presencia en los gobiernos locales, depende de que sean capaces de preparar[los]. Un político con esa autoridad logra mantener firme su influencia, incluso cuando ya no tiene la posibilidad de determinar las carreras de sus seguidores.”⁴³⁹

En 2015, sólo tres candidatas independientes de Nuevo León no participaron bajo el cobijo de la A.C. de “el Bronco”: en el ámbito local, Tatiana Clouthier, que participaba por una diputación local y Lorenia Canavati, que buscaba la presidencia municipal de San Pedro Garza García. En el ámbito federal, Blanca Lilia Sandoval. Respecto a dichas candidatas, llama la atención que dos de ellas se unieron a la administración de “el Bronco”, Lorenia Canavati como Coordinadora de Enlace con la Sociedad Civil y Blanca Lilia Sandoval como Directora de Jurisdicciones Sanitarias⁴⁴⁰ lo cual también recuerda al Estado de México y a una de las prácticas para asegurar la continuidad de proyectos y programas de gobierno, que tiene que ver con “rescatar la capacidad de un funcionario y ponerlo al servicio del gobierno” y una “repartición consiente del poder (que por sí sola añade un elemento de estabilidad) [y, en último término, es] eficaz para evitar los enfrentamientos”.⁴⁴¹

e. Recursos económicos movilizados

Respecto al financiamiento, en la elección para la gubernatura de Nuevo León, “el Bronco” fue el quinto candidato que más egresos tuvo (8,378,484.55) en la campaña, con la particularidad de que gastó 34,831,326.79 menos que la candidata de la coalición PRI-PVEM, Ivonne Liliana Álvarez García y 31,066,713.18 menos que el candidato del PAN, Felipe de Jesús Cantú Rodríguez. Cabe destacar que en un primer momento, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León determinó que al candidato independiente le correspondía, por concepto de financiamiento público

⁴³⁷ INE/CG232/2015. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-06/CGex201505-6_dp_1_2.pdf

⁴³⁸ Promocional de Jaime Rodríguez Calderón denominado “Ciudadanos independientes”. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=klNcuBw4IYE&feature=youtu.be> El promocional citado lo realizó junto con los 20 candidatos independientes que participaron bajo el cobijo de su AC en Nuevo León. En éste se destaca el descontento hacia los partidos, el cual manifiestan mediante la asociación de éstos con características negativas y acontecimientos nacionales que causaron malestar y desconfianza en los últimos años en México.

⁴³⁹ Rogelio Hernández, Amistad, compromisos y lealtades, *op. cit.*, p., 36.

⁴⁴⁰ Gobierno del Estado de Nuevo León, Directorio de Funcionarios. Información curricular de Lorenia Canavati Von Borstel. Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/funcionarios/lorenia-canavati-von-borstel>

⁴⁴¹ Rogelio Hernández, Amistad, compromisos y lealtades, *op. cit.*, pp. 22-23

para el periodo de campaña, la cantidad de \$383,329.46⁴⁴² y, si se seguía el principio constitucional aplicable a los partidos políticos de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, el monto máximo que hubiera podido gastar “el Bronco” en dicho periodo era de poco más de \$766,000.

Lo que modificó radicalmente dicho panorama para “el Bronco” fue la sentencia del 3 de junio de 2015⁴⁴³ de la Sala Superior del TEPJF mediante la cual se confirmó que las aportaciones privadas que podrían recibir los candidatos independientes serían las necesarias para que, sumadas al financiamiento público, se igualaran al tope de gastos que debía respetar un partido político de reciente creación,⁴⁴⁴ monto que se fijó en \$49,929,949.27.⁴⁴⁵ La sentencia dada por el Tribunal volvió competitiva la candidatura de Rodríguez Calderón en términos económicos, aunque como ya se mencionó su gasto fue mucho menor al de los candidatos de los dos principales partidos políticos.

Tabla 44. Ingresos y egresos reportados por candidatos,
periodo de campaña (mxn).
Elección de Gobernador, Nuevo León, 2015.

Tope de gastos:			\$49,929,949.27			
Candidata/o	Partido / Coalición/ CI	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
Ivonne Lilitiana Álvarez García “Alianza por tu seguridad”	(PRI-PVEM-PANAL-PD)	\$42,319,014.13	\$42,317,742.64	\$337,040.00 ⁴⁴⁶	\$43,209,811.34	86.54%
Felipe de Jesús Cantú Rodríguez	PAN	\$39,447,771.88	\$39,445,197.73	\$0.00	\$39,445,197.73	79.00%
Fernando Elizondo Barragán	MC	\$10,538,724.92	\$10,550,761.54	\$108,625.00	\$10,659,386.54	21.35%
Asael Sepúlveda Martínez	PT	\$8,530,451.92	\$8,532,789.32	\$13,375.60	\$8,546,164.92	17.12%

⁴⁴² CEE/CG/37/2015. Acuerdo relativo al Financiamiento Público para gastos de campaña para las candidaturas independientes correspondientes al año 2015. Disponible en http://www.cee-nl.org.mx/sesiones/2013_2015/acuerdos/20150323a.pdf

⁴⁴³ SUP-JRC-582/2015 y SUP-JRC-592/2015, *op. cit.*

⁴⁴⁴ Ibid.

⁴⁴⁵ CEE/CG/08/2014. Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral por el cual se fijan los topes de gastos de las campañas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del año 2015. Disponible en <http://www.cee-nl.org.mx/transparencia/documentos/art/20150317-campanas.pdf>

⁴⁴⁶ En los anexos de la candidata de la Coalición PRI-PVEM, se especifica que hubo un incremento en los gastos, derivado de ajustes a acatamiento, por un monto de \$200,291.42. Adicionalmente hubo un acumulado de quejas, por un monto de \$354,737.28. Dichas cifras, sumadas al total de egresos reportados y a los egresos no reportados, nos dan el total de egresos (\$43,209,811.34).

Continuación.

Tope de gastos:			\$49,929,949.27			
Candidata/o	Partido / Coalición/ CI	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
Jaime Rodríguez “el Bronco”	CI	\$9,033,995.38	\$8,907,441.01	\$0.00	\$8,378,484.55 ⁴⁴⁷	16.78%
Humberto González Sesma	PRD	\$5,335,596.89	\$5,374,978.63	\$138,047.04	\$5,513,025.67	11.04%
Rogelio González Ramírez	Morena	\$1,456,473.42	\$1,438,446.46	\$0.00	\$1,438,446.46	2.88%
Jesús María Elizondo González	PH	\$571,146.97	\$526,436.50	\$51,632.10	\$578,068.60	1.16%
Luis Servando Farías González	CC	\$449,236.73	\$449,236.73	\$0.00	\$449,236.73	0.90%
Raúl Guajardo Cantú	PES	\$10,889.79	\$10,889.79	\$0.00	\$10,889.79	0.02%

Fuente: Elaboración propia con base en los ingresos y egresos reportados por los candidatos en los Anexos del dictamen del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 del estado de Nuevo León. Disponibles para su consulta en las resoluciones de la segunda sesión extraordinaria del 12 de agosto: http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2015/Ext/12agosto_2a/

f. Apoyo de candidatos de partido

Un factor adicional que ayuda a explicar el triunfo del candidato independiente es que el 21 de mayo de 2015, días antes de la jornada electoral, el candidato de Movimiento Ciudadano, Fernando Elizondo Barragán,⁴⁴⁸ quien reportó gastos de campaña por \$10,659,386.54, anunció que renunciaría a su candidatura, en favor de “el Bronco”,⁴⁴⁹ lo cual hizo por escrito el 27 de mayo de 2015.⁴⁵⁰

El apoyo de Elizondo fue sustancial, especialmente si se toma en cuenta que en 2009 fue candidato a la gubernatura de la misma entidad, sólo que en aquella ocasión como abanderado del PAN; que en 2003 fue electo Gobernador sustituto de Nuevo León; que su padre fue también Gobernador del estado en 1967, bajo las si-

⁴⁴⁷ La diferencia de 528,956.46 pesos entre los egresos reportados y los egresos totales del candidato independiente Jaime Heliodoro Rodríguez se explica por la revisión que realizó la Unidad de Fiscalización del INE, la cual se puede identificar en los anexos del Dictamen. La información se obtuvo a partir de la solicitud de información al INE registrada con la clave UE/16/01684.

⁴⁴⁸ Fernando Elizondo Barragán, candidato a la gubernatura de Nuevo León por Movimiento Ciudadano en 2015 fue previamente candidato a la gubernatura, en 2009, sólo que, en aquella ocasión por el PAN, e incluso en 2003 fue electo gobernador sustituto de Nuevo León en dicha entidad. Fernando es hijo de Eduardo Elizondo, quien fue a su vez gobernador de Nuevo León, por el PRI en 1967.

⁴⁴⁹ Renuncia de Fernando Elizondo a su candidatura a la gubernatura en favor de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. Disponible en <<https://www.youtube.com/watch?v=yOob09hfPF8>>

⁴⁵⁰ SRE-PSC-196/2015, Procedimiento Especial Sancionador (resuelto el 2 de septiembre de 2015). Disponible en <<http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0196-2015-Inc1.pdf>>

glas del PRI, y que durante el mandato de Vicente Fox fue Secretario de Energía en el gabinete federal. En ese sentido, puede decirse que el peso político de Elizondo jugó a su favor. Incluso en uno de los spots que correspondía a Movimiento Ciudadano,⁴⁵¹ Elizondo invitó a votar por “el Bronco”, lo que en septiembre de 2015 llevó a la Sala Especializada a multar a ambos candidatos porque se consideró que dicho promocional era un acto de propaganda en favor del candidato independiente, lo cual constituía un uso indebido de la pauta que correspondía a Movimiento Ciudadano.⁴⁵²

Considero que el respaldo de Elizondo a la candidatura de “el Bronco” no debe verse como un hecho aislado, sino como parte de una estrategia del partido para posicionarse ante el electorado mediante el apoyo a candidatos independientes, tal como lo muestra la experiencia de la elección federal, donde MC abanderó en elecciones posteriores a 2015 a candidatos que fueron competitivos en las urnas, específicamente en Hidalgo y Sinaloa.⁴⁵³ Finalmente, al apoyo de Elizondo se sumó el de Raúl Guajardo Cantú, candidato del Partido Encuentro Social a la gubernatura, quien, en el debate organizado por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el 19 de abril de 2015, manifestó que renunciaría a su candidatura y apoyaría al Bronco, lo cual se hizo efectivo el 30 de abril de 2015.⁴⁵⁴

g. Periodo de recolección de firmas y campaña: el papel de las redes sociales

De acuerdo con “el Bronco”,⁴⁵⁵ su proyecto de candidatura independiente enfrentó retos en todo el proceso, primero para recolectar las firmas (porque la ley pedía el 3 % de la Lista Nominal y para ello no tenían acceso a radio, televisión, propaganda, ni dinero público) y posteriormente para el periodo de campaña, pero algunos de los elementos que ayudaron a solventar tales retos y ayudan a explicar su triunfo fueron, por un lado, una estrategia innovadora de redes sociales virtuales mediante la cual buscaban interactuar con los ciudadanos como pares, conociéndolos y,

⁴⁵¹ Spot de Movimiento Ciudadano denominado “Alianza NL” con folio RA03006 para radio y RV02039-15 para televisión. Disponible en http://pautas.ine.mx/nuevo_leon/index_cam.html. A dicho promocional, se sumó otro que El Bronco difundió en redes sociales. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=9WLPejm2hWQ>.

⁴⁵² SRE-PSC-196/2015, *op. cit.* En la sentencia se determinó que con la acción se transgredía el modelo de comunicación política y que “el Bronco” violaba con ello la prohibición de los candidatos independientes de recibir aportaciones en dinero o especie, por parte de algún instituto político.

⁴⁵³ El análisis de la experiencia en el ámbito federal de 21 de los 22 candidatos independientes puede consultarse en el Anexo 4 de la presente tesis.

⁴⁵⁴ CEE, Acta de la sesión extraordinaria del día jueves 30 de abril de 2015. Disponible en http://www.cee-nl.org.mx/sesiones/2013_2015/actas/20150430.pdf.

⁴⁵⁵ Congreso “Los Spin Doctors”, Puebla, Puebla, celebrado el 24 y 25 de septiembre de 2015. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=aeV7Y6Z9DqA>. El apartado f) está basado primordialmente en la información presentada por Guillermo Rentería y Jaime Rodríguez Calderón en dicho Foro.

por otro, una campaña irreverente, primordialmente en redes sociales, que buscaba encauzar una “venganza social” contra la élite política,⁴⁵⁶ diseñada por Guillermo Rentería, un creativo con 25 años de experiencia en campañas políticas.

Respecto a las redes sociales, “el Bronco” señala que Facebook fue una plataforma clave que utilizó desde su periodo como alcalde de García. En ese tiempo, “el Bronco” comenzó a publicar en anuncios espectaculares su teléfono personal para que la ciudadanía le llamara directamente. Tiempo después la comunicación migró a Facebook, red mediante la cual la ciudadanía comenzó a denunciar actos de delincuencia y, que de acuerdo con “el Bronco”, fue un insumo importante para tomar decisiones durante su gobierno y para generar confianza en la ciudadanía.⁴⁵⁷ El Bronco señaló: “yo hice una campaña teléfono a teléfono. (...) Yo no fui a tocar puertas a ninguna parte. No. (...) [porque la cercanía está (...) en Facebook]”.⁴⁵⁸ Para su candidatura independiente, según lo relata Miguel Dávila,⁴⁵⁹ encargado de la estrategia de redes sociales para la campaña Jaime Rodríguez, desde 2013 se decidió conocer y contactar a todas las personas que decían apoyarlo en Facebook y de entre ellos se identificó a aquellos simpatizantes que estuvieran dispuestos a compartir el contenido del candidato, “con la intención de armar desde lo digital una red de apoyo en tierra”.⁴⁶⁰

De acuerdo con la entrevista a Dávila, al finalizar la campaña para la gubernatura de Nuevo León, el 3 de junio, a sólo dos días de la elección, contaban con 80 mil personas en la base de datos de el Bronco, todos ellos usuarios de Facebook, quienes entregaron sus datos personales para ser contactados también vía la red social de mensajería celular *WhatsApp*. “Así funcionó toda la campaña, así se creó una estructura para vigilar la elección, para que la gente de Nuevo León supiera qué estaba haciendo el ingeniero. La misma gente difundió y defendió el mensaje de Jaime Rodríguez.”⁴⁶¹ Las redes sociales virtuales fueron utilizadas por el candidato independiente utilizando un lenguaje común con los ciudadanos para generar cercanía. Respecto al periodo de campaña se destaca que “el Bronco” no reportó ningún gasto de producción de radio y televisión, lo que permite explicar la preeminencia que dio a las redes sociales y a la difusión en éstas de diversos spots publicitarios,

⁴⁵⁶ Horacio Jiménez, “El Bronco. Una estrategia social de éxito, no “de microondas”, *El Universal*, publicado el 5 de julio de 2015. Disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/07/5/el-bronco-una-estrategia-social-de-exito-no-de-microondas>

⁴⁵⁷ Guillermo Rentería, *Un bronco sin miedo*, op. cit.

⁴⁵⁸ Congreso, “Los Spin Doctors”, op. cit.

⁴⁵⁹ Tania L. Montalvo, Los ‘soldados’ que protegieron a El Bronco en redes sociales, *Animal Político*, publicado el 16 de julio de 2015. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2015/06/los-soldados-que-protegeron-a-el-bronco-en-redes-sociales/>; _____, ¿Las redes sociales ya demostraron su poder?, *Forbes*, publicada el 30 de julio de 2015. Disponible en <https://www.forbes.com.mx/las-redes-sociales-ya-demostraron-su-poder/#gs.niNgxNs> Montalvo realizó una entrevista a Miguel Dávila, encargado de la estrategia de redes de la campaña de El Bronco, que sirvió de insumo para los dos artículos citados. El presente apartado retoma la mayor parte del contenido de las mismas.

⁴⁶⁰ Ibid.

⁴⁶¹ Ibid.

mediante los cuales “el Bronco” denunciaba “el tumor canceroso del bipartidismo” al cual vencerían los ciudadanos junto con él.⁴⁶² Con “el Bronco” se hicieron famosas frases como “si ya estás hasta el tronco, vota por “el Bronco”” o aquella de que si “la raza paga, la raza manda”, a las cuales se sumaron spots humorísticos,⁴⁶³ que contrastaban con campañas tradicionales, que Guillermo Rentería, nombra “de microondas”.

h. Alternancia en la entidad

A lo anterior se suma que las preferencias en Nuevo León no se circunscriben a un solo partido en los últimos 18 años, pues ha gobernado el PRI con coaligados, al igual que el PAN.

Tabla 45. Gobernadores de Nuevo León (1997-2015).

Periodo	Partido/Coa/Independiente	Nombre	Votos	Votación Total	% de votación
2015- (...)	Independiente	Jaime Rodríguez Calderón	1,020,552	2,090,280	48.82%
2009-2015	Coalición Juntos por Nuevo León (PRI-PT-PVEM-PD- CC)	Rodrigo Medina de la Cruz ⁴⁶⁴	859,442 ⁴⁶⁵	1,753,706	49.01%
2003-2009	Coalición Alianza Ciudadana (PRI-PVEM-Partido Liberal Mexicano y Partido Fuerza Ciudadana)	José Natividad González Parás ⁴⁶⁶	824,567 ⁴⁶⁷	1,455,344	56.66%
2003	Interino	Fernando Elizondo	Votación en el Congreso Local		
1997-2003	PAN	Fernando Canales Clariond	656,993 ⁴⁶⁸	1,380,656	47.59%

Fuente: Elaboración propia basada en información de la Comisión Estatal de Nuevo León.

⁴⁶² Promocional de Jaime Rodríguez Calderón denominado “Ciudadanos independientes”, *op. cit.*

⁴⁶³ Promocional de Jaime Rodríguez Calderón denominado “Los partidos andan de compras”. Disponible en <<https://www.youtube.com/watch?v=osQLwyM6odU>>

⁴⁶⁴ CEE, Candidatos a Gobernador del Estado de Nuevo León en 2009. Disponible en <<http://www.cee-nl.org.mx/memorias/2009/pdf/candidatos.pdf>>

⁴⁶⁵ CEE, Resultado de la elección de Gobernador 2009. Disponible en <<http://www.cee-nl.org.mx/memorias/2009/reultadosgob.html>>

⁴⁶⁶ CEE, Acta de declaración de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados al H. Congreso del Estado, en las fórmulas por el principio de Mayoría Relativa y las Diputaciones de Representación Proporcional, en 2003. Disponible en <<http://www.ceenl.mx/memorias/2003/4/actavalidezelegob.pdf>>

⁴⁶⁷ CEE, Resultados de la elección de Gobernador, Diputados y Alcaldes, en 2003. Disponible en <<http://www.cee-nl.org.mx/e2003/resultados/default.htm>>

⁴⁶⁸ Cervero Pérez, Ernesto R., Presentación denominada: Resultados Electorales de las entidades federativas 1987-2005, CESOP. Disponible en <http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/electoral/ele_nuevoleon.pdf> Se utilizó la información de Cervero Pérez, Subdirector de análisis y procesamiento de datos del Congreso de la Unión, debido a que en la página de la CEE no están disponibles los resultados de esta elección.

i. Los empresarios

En el caso de Nuevo León, hay un factor adicional que podría ayudar a explicar el triunfo de “el Bronco” y es el papel de los empresarios, pues en dicha entidad hay empresas de la talla de Alfa, Femsa, Cemex y Xignux, por mencionar algunas, cuyo poder e influencia en el gobierno ha sido documentado en diversos artículos periodísticos.⁴⁶⁹ En ese sentido, la pregunta obligada es si éstos apoyaron a “el Bronco” en su camino a la gubernatura. Al respecto vale la pena recuperar tres elementos que apuntan en ese sentido: en primer lugar, el distanciamiento y, en cierto sentido, confrontación entre los empresarios y la gestión de Rodrigo Medina de la Cruz, que propició que “el Bronco [fuera] visto como el elemento para reconfigurar la relación entre la comunidad de negocios [y] el poder local (...)”.

En segundo lugar, que “el Bronco” contaba con el respaldo de Fernando Elizondo, quien, en palabras de Eugenio Clariond Reyes-Retana⁴⁷⁰ “es un hombre valioso en muchos frentes (...) muy bien integrado con la sociedad [y que] conoce muy bien a los integrantes del Grupo de los 10”. Dicho grupo es un organismo de élite que “no está formalmente constituido, pero [reúne periódicamente a] los hombres de negocios más influyentes en Monterrey (...) para definir acciones a favor de sus intereses. Según versiones de prensa, son parte de este grupo los CEOs de Alfa, Femsa, Cemex y Xignux; así como Tomás González Sada (de Cydsa), Sergio Gutiérrez Muguerza (de Deacero), Eduardo Garza (de Frisa), Enrique Zambrano (de Proeza), Adrián Sada González (Vitro) y Julián Eguren (Ternium)”.⁴⁷¹ Al respecto es importante mencionar que si bien, no hay indicios bibliográficos o periodísticos que permitan determinar quiénes de dichos empresarios lo respaldaron, aunque al menos se establece la interlocución con éstos por medio de Elizondo.

El tercer elemento que apunta al apoyo de la élite empresarial hacia “el Bronco” es que en su gabinete hay destacados personajes del sector, como Fernando Turner Dávila⁴⁷², quien está al frente de la Secretaría de Desarrollo Económico y quien en julio de 2015 señaló haberse “reunido con empresarios y la mayoría apoya[ban] el gobierno de Rodríguez Calderón, sobre todo a la luz de los escándalos en torno a (...) Rodrigo Medina”.⁴⁷³

⁴⁶⁹ Zacarías Ramírez Tamayo, El nuevo plan de gobierno para Nuevo León, *Forbes*, publicado el 29 de julio 2015. Disponible en <<http://www.forbes.com.mx/el-nuevo-plan-de-gobierno-para-nuevo-leon/#gs.zW3oJ0A>>

⁴⁷⁰ Eugenio Clariond Reyes-Retana forma parte de una familia prominente en Nuevo León y él mismo afirma ser fundador del G-10 de Monterrey, del cual fue parte hasta 2005 (Zacarías Ramírez Tamayo, El nuevo plan de gobierno, *op. cit.*). Su hermano, Benjamín Clariond fue gobernador interino de Nuevo León, por el PRI, de enero de 1992 a octubre de 1994, mientras que su primo, Fernando Canales Clariond, fue también gobernador de dicha entidad de 1997 a 2003, como abanderado del PAN.

⁴⁷¹ Zacarías Ramírez Tamayo, El nuevo plan de gobierno, *op. cit.*

⁴⁷² Mario Maldonado, Fernando Turner, el empresario disruptivo detrás de “El Bronco”, *El Financiero*, publicado el 8 de julio de 2015. Disponible en <<http://www.elfinanciero.com.mx/blogs/historias-de-negoceos/fernando-turner-el-empresario-disruptivo-detras-de-el-bronco.html>>

⁴⁷³ Ibid.

III. Distrito 10, Zapopan, Jalisco. José Pedro Kumamoto Aguilar.

El tercer caso a analizar es el de Pedro Kumamoto Aguilar, quien nació en Jalisco el 26 de enero de 1990 (25 años al momento de la elección de 2015). Es gestor cultural del ITESO, quien según sus propias palabras decidió contender de manera independiente para demostrar que “las campañas políticas electorales pueden hacerse limpias, (...) sin corrupción, (...) sin espectaculares, (...) poniendo en el centro a las personas [y ello, incluso en un contexto donde las reglas para los candidatos independientes eran] no solamente restrictivas, sino (...) contrarias a los principios (...) que (...) aplican a los (...) partidos políticos (...)”⁴⁷⁴

a. Resultados de la elección

En la elección, Kumamoto obtuvo 57,215 votos (37.53% de la votación), superando por 15% de la votación a María Margarita Alfaro Aranguren de Movimiento Ciudadano, quien obtuvo 34,614 votos, y por más de 20% a la coalición PRI-PVEM y al resto de los partidos políticos que contendieron en la elección. En el triunfo de Kumamoto es posible advertir la presencia de cuatro de los factores asociados al triunfo de los candidatos independientes en las urnas:⁴⁷⁵ 2. *características del sistema electoral (tamaño de la demarcación)*, 4. *vacío en la representación o desatención de grupos específicos*, 5. *personalismos o localismos* y 6. *recursos económicos movilizadores*. Además de dichos factores, fue posible identificar algunos otros: elección del distrito en el que contendieron; intensa movilización por tierra; existencia y fortalecimiento de redes personales durante el periodo de recolección de firmas; uso de tecnología y redes sociales durante el periodo de campaña; cobertura mediática en la entidad, así como en el ámbito nacional e internacional y la conformación de una red de colaboradores cercanos y asesores, entre los que se destacan académicos y

⁴⁷⁴ World Universities Conference, publicado en octubre de 2015. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=iG91-pXWMy8> En la conferencia, Kumamoto señaló que la asimetría de los requisitos para los candidatos independientes y los partidos se muestra al menos en dos aspectos: pues mientras que los independientes requerían que el apoyo se distribuyera en distintas secciones electorales, ello no era un requisito para los partidos. Además, para formar un nuevo partido se cuenta con un año, para obtener el apoyo como independiente contaban con 40 días.

⁴⁷⁵ Pedro Kumamoto atribuye su triunfo a tres factores: una campaña muy innovadora; el hartazgo hacia los partidos y las propuestas. A dichos factores, Álvaro Quintero, suma los siguientes elementos: la visibilidad que tuvieron las candidaturas independientes por ser una nueva forma de hacer política, que su campaña fue austera, honesta y alejada de prácticas políticas antidemocráticas; la presencia diaria en espacios públicos diversos para generar acercamiento con las personas; una plataforma electoral sólida y factible de realizar; el apoyo de personas de la academia y sociedad civil del ámbito local y nacional (en la recta final de la campaña publicaron una carta en la que cerca de 70 personalidades les manifestaban su apoyo); que tenían un mensaje que podía llegar a varias generaciones, la presencia en redes, especialmente las últimas semanas, y el distrito que eligieron, que aunque era primordialmente panista, reflexiona su voto.

miembros de la sociedad civil organizada, como Guadalupe Morfin, columnista de El Informador, y Eduardo Bohórquez, Director General de Transparencia Mexicana, entre otros.⁴⁷⁶

Tabla 46. Votación total. Elección de Diputados Locales, Distrito 10 de Jalisco, 2015.

Candidata/o	Partido / Coalición/CI	Votación	% de votación
Pedro Kumamoto Aguilar	CI	57,215	37.53
María Margarita Alfaro Aranguren	MC	34,614	22.70
Laura Lorena Haro Ramírez	PRI-PVEM	24,981	16.38
José Antonio Pinto Rodríguez	PAN	19,573	12.84
Nulos	Nulos	3,975	2.61
Leticia Santoscoy Otero	PES	3,674	2.41
Laura Magali Martínez López	Morena	2,533	1.66
Josefa Robledo Martínez	PANAL	2,079	1.36
Víctor Parra Rodríguez	PH	1,422	0.93
Gabriela Estrada Cortés	PRD	1,102	0.72
María Teresa Hernández Sandoval	PT	941	0.62
No registrados	No registrados	358	0.23
Votación Total Emitida		152,467	
Lista Nominal		282,680⁴⁷⁷	

Fuente: Elaboración propia basada en los resultados de la elección de Diputados del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 de Jalisco. Disponibles en: <http://www.iepcjalisco.org.mx/resultados-electorales>

b. Experiencia política

A diferencia del resto de los candidatos independientes ganadores, Kumamoto no tenía experiencia en partidos políticos constituidos formalmente. Su única aproximación fue cuando tenía 16 años, “como simpatizante (...) en la campaña de Patricia Mercado (...), pero (...) ni afiliado ni mucho menos”.⁴⁷⁸ La falta de experiencia partidista no fue un obstáculo para Kumamoto. Al momento de la elección, había “trabajado en la sociedad civil organizada desde [hacia] casi diez años”.⁴⁷⁹ En el ámbito estudiantil fue presidente de la Sociedad de Alumnos del Instituto Tecnológico y de

⁴⁷⁶ Información Curricular de asesores de la campaña de Pedro Kumamoto. Disponible en: <http://kumamoto.mx/historico/#nos-asesoran>

⁴⁷⁷ La cifra de la lista nominal del Distrito 10 no estaba disponible para consulta en el portal del Instituto Electoral de Jalisco por lo que se realizó una solicitud de información, con el número de expediente IEPC-UTI-WEB 086-2016.

⁴⁷⁸ Jessica Itzel Martínez Torres, Entrevista a Pedro Kumamoto (candidato independiente a la Diputación Local del Distrito 10 de Zapopan, Jalisco, actualmente Diputado Local de dicho distrito), 23 de mayo de 2016.

⁴⁷⁹ Así o más Directo, “Entrevista a Pedro Kumamoto”, Ocho TV, publicada en YouTube el 11 de mayo de 2015. Disponible en <<https://www.youtube.com/watch?v=I904LjAPrkM>>

Estudios Superiores de Occidente (ITESO) por dos años⁴⁸⁰ y trabajó en el Observatorio Legislativo de la misma Universidad.⁴⁸¹

A pesar de no haber sido parte de ningún partido político nacional o local constituido, a finales de 2012, Kumamoto fue parte de Wikipolítica, la célula jalisciense del Wikipartido de México,⁴⁸² una organización que buscaba consolidarse como partido político nacional, pero que al final no logró concretarse.⁴⁸³ De acuerdo con Kumamoto, quienes integraban la célula de Jalisco (17 jóvenes),⁴⁸⁴ al darse cuenta de las dificultades que entrañaba la formación de un partido,⁴⁸⁵ decidieron impulsar una candidatura independiente⁴⁸⁶ y respecto al proceso de definición del candidato,⁴⁸⁷ Álvaro Quintero apunta lo siguiente:

“invita[mos] a dos activistas de la Sociedad Civil (...) de Guadalajara a que fueran los candidatos, pero [no pudieron] (...) por cuestiones de (...) tiempos [y] agendas (...). [F]ue cuando nos dimos cuenta que tenía que ser alguien (...) de Wikipolítica quien encabezara la candidatura independiente. Hicimos (...) una deliberación in-

⁴⁸⁰ Portal de campaña de Pedro Kumamoto para la Diputación Local en el distrito 10 de Zapopan, Jalisco. Disponible en: <http://kumamoto.mx/historico/#soy-pedro>

⁴⁸¹ Jessica Martínez, Entrevista a Álvaro Quintero Casillas (Integrante de Wikipolítica, coordinador de Inteligencia en la campaña de Pedro Kumamoto en 2015 y actualmente Coordinador de Enlace e Investigación en el equipo de Kumamoto en el Congreso de Jalisco), 17 de agosto de 2016. Álvaro Quintero se integró a Wikipolítica en marzo de 2014, tras la invitación que le hizo Lucía Petersen, Secretaria General de la Sociedad de Alumnos del ITESO, con quien compartió aula. Al momento de su incorporación a dicha organización, Quintero Casillas era el Presidente del Consejo Electoral Estudiantil de la Universidad. El apartado del caso de Jalisco se basa fundamentalmente en sus detalladas explicaciones respecto al proceso que vivieron para impulsar la candidatura independiente de Kumamoto. Cuando se haga referencia a Quintero, el contenido se desprende de la entrevista del 17 de agosto, aquí citada.

⁴⁸² Alfonso Tamés, Todo lo que quisiste saber acerca del Wikipartido, *Animal Político*, publicado el 23 de mayo de 2012. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/blogueros-la-ultraizquierda-de-la-ultraderecha/2012/05/23/lo-ultimo-sobre-el-wikipartido-de-mexico/>; _____, Wikipartido de México, *Animal Político*, publicado el 22 de febrero de 2012. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/blogueros-la-ultraizquierda-de-la-ultraderecha/2012/02/22/wikipartido-de-mexico/>

⁴⁸³ De acuerdo con Quintero, el vínculo entre el Wikipartido de México y Pedro Kumamoto es Alejandra Parra, una egresada del ITAM, originaria de Guadalajara, quien conocía a Kumamoto y lo invitó a formar parte de éste cuando él era presidente de la Sociedad de Alumnos del ITESO.

⁴⁸⁴ De acuerdo con Quintero, en la primera etapa eran aproximadamente 17, pero no todos eran igual de activos, por lo que terminaron redondeándolo a 15, que es la cifra a la que se refiere Pedro Kumamoto en el foro: Diálogo con Pedro Kumamoto. Algunos de los integrantes de Wikipolítica son: 1) Pedro Kumamoto; 2) Alejandra Parra; 3) Lucía Petersen; 4) Álvaro Quintero; 5) Rodrigo Cornejo; 6) Susana Ochoa; y 7) Diego Arredondo.

⁴⁸⁵ Jessica Itzel Martínez Torres, Entrevista a Pedro Kumamoto, *op. cit.* Kumamoto detalla que una idea con la cual nació Wikipolítica fue la de crear un partido, pero renunciaron a ella casi a los dos meses de haber iniciado con el proceso porque en México se necesitan más de 300 mil firmas y “sin dinero y sin un poder político específico (...) iba a ser imposible (...)”.

⁴⁸⁶ Chumel Torres, Entrevista a Pedro Kumamoto, El pulso de la República, publicada en YouTube el 15 de junio de 2015. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=y-6mdivA728&list=PLjfop_BH724VN-Gc955jCwv1eTqW7z9Qs

⁴⁸⁷ Ángulos, “Equipo Kumamoto”, Canal 44, publicada en YouTube el 11 de junio de 2015. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=EMJlUmEYfeo>

terna en la organización para ver quién era el mejor perfil y por consenso vimos (...) que era Kuma”.⁴⁸⁸

c. Elección del distrito

Respecto al proceso de construcción de la candidatura, Quintero, quien durante el periodo de campaña fue el Coordinador de Inteligencia, detalla que antes de que se definiera quién sería el candidato, hicieron un análisis para determinar el ámbito en el que sería más viable competir y se decidieron por un distrito: el 10, de Jalisco. Las razones por las cuales se decantaron por dicho distrito fueron: la composición poblacional (estaba mayormente conformado por estudiantes y personas con un alto grado de estudios), la existencia en éste de diversos centros universitarios, las relaciones de amistad y familiares existentes, la diferenciación del voto para elecciones locales y federales, además que, de acuerdo con Kumamoto, era el que mayor penetración de internet tenía.⁴⁸⁹ A ello se suma que, en términos de alternancia, en el distrito 10 de Jalisco, al menos desde 1997 el PRI no ha obtenido el triunfo, en realidad, desde 1997 hasta 2009 las diputaciones locales emanadas de éste, fueron panistas. Sólo en 2012 Movimiento Ciudadano obtuvo la mayoría de votos con un margen bastante amplio y en 2015, podría decirse que los votos perdidos por Movimiento Ciudadano fueron captados por Pedro Kumamoto y los nuevos partidos políticos, como Morena, el Partido Encuentro Social y Partido Humanista.

Tabla 47. Partidos/candidatos electos en el Distrito 10, Zapopan, Jalisco (1997-2015)

Año	Partido/Coalición/CI	Votos
2015	CI	57,215
2012	MC	102,317
2009	PAN	57,388
2006	PAN	103,267
2003	PAN	61,101
2000	PAN	65,401
1997	PAN	51,935

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados electorales publicados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

Disponibles en: <http://www.iepcjalisco.org.mx/resultados-electorales>

⁴⁸⁸ Jessica Martínez, Entrevista Álvaro Quintero, *op. cit.*

⁴⁸⁹ Bernardo Gutiérrez González, Wikipolítica, or the quest for total innovation, *Open Democracy*, publicado el 15 de marzo de 2016. Disponible en <https://www.opendemocracy.net/democraciaabierto/pedro-kumamoto-bernardo-guti-rrez-gonz-lez/wikipol-tica-or-quest-for-total-innovat>

d. Recolección de firmas

Otro factor que se considera relevante para su triunfo se gestó en el periodo de recolección de firmas para obtener el registro como candidatos independientes, y fue una intensa movilización por tierra, pues Kumamoto y su equipo debían reunir 5,477 firmas de apoyo⁴⁹⁰ en 40 días. Para ello formaron brigadas y, casa por casa, fueron pidiendo el apoyo de los ciudadanos de su distrito, lo que les permitió tener un primer contacto con ellos. El proceso no fue sencillo, especialmente porque la ley requería, entre otros, datos personales como nombre, firma y una copia de la credencial de elector por ambas caras, lo que podía despertar la suspicacia de los ciudadanos.⁴⁹¹ En dicho periodo, Kumamoto y su equipo estuvieron a punto de no completar las firmas, pero lo lograron. Una explicación de ese fenómeno, la da Álvaro Quintero:

“(...) tuvimos (...) estrategias erróneas los primeros días. Nos equivocábamos y no sabíamos muy bien cómo hacerle, porque (...) todos éramos nuevos en (...) política (...) y en campaña. Al principio hicimos un análisis de las secciones del distrito para ver en cuáles era más factible ir a pedir firmas, y utilizamos varios factores, como cantidad de jóvenes, penetración de internet, ingresos, (...) pero resulta que (...) [en las secciones que determinamos, se daba cierto efecto en el que] todos eran condominios privados o que tenían interfon y [el asunto] con el interfon es que como no te ven la cara directamente es muy complicado pedirles la firma, porque no (...) está el lazo humano directo. (...) [Además, a la definición de secciones, se sumó la búsqueda de (...) puntos de acopio de firmas [en lugares públicos, como] parques, pensando que la gente iba a acudir ahí a darnos su firma [, pero advertimos] (...) que con esas estrategias conseguíamos muy pocas (...). Si mal no recuerdo, las primeras dos semanas teníamos (...) 700 o mil firmas. O sea que estábamos todavía muy lejos de conseguir la meta.”⁴⁹²

Ante la posibilidad de no lograr el objetivo, Kumamoto y su equipo cambiaron la estrategia y comenzaron a ir a secciones con “densidad poblacional alta y (...) poco acceso a internet[; es decir, con] (...) personas [a las] que [sólo] podía[n] llegarles (...) cara a cara”⁴⁹³. El cambio de ruta fue positivo, aunque para lograr la cantidad de firmas requeridas tuvieron que emprender otras medidas, una de ellas fue la organización de un evento el 21 de febrero de 2015 en la plaza central de Zapopan en el que invitaron a las personas a que les ayudaran a recabar las firmas. A dicho

⁴⁹⁰ IEPC, Relación de apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes y procedentes una vez validados por el Registro Federal de Electores del INE. Disponible en <http://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2015/candidaturas-independientes>

⁴⁹¹ Chumel Torres, Entrevista a Pedro Kumamoto, *op. cit.*

⁴⁹² Jessica Martínez, Entrevista Álvaro Quintero, *op. cit.*

⁴⁹³ Ibid.

evento, Quintero menciona que acudieron principalmente conocidos, aunque también se unieron algunas personas con quienes no tenían un contacto previo. La importancia de dicho evento la reafirma Kumamoto, al decir que fue el momento en que dijeron:

“No somos lo suficientemente fuertes. No lo estamos logrando. (...) Si no se suman, si no nos ayudan, si no salen a las calles a ayudarnos a conseguir las firmas. No lo vamos a lograr. (...) Y, ¿qué es lo que pasó? (...) En un solo día, conseguimos mil firmas, con (...) [más de 100] personas tocando las puertas de [quienes] (...) vivían el distrito”.⁴⁹⁴ “Logramos no sólo las 5,500 firmas, sino cerca de 8,500”⁴⁹⁵ (...).⁴⁹⁶

De acuerdo con Kumamoto, para ese proceso nunca nadie le ofreció firmas a cambio de dinero, aunque “sí se acercaron partidos políticos u operadores de ellos para decirnos que (...) ellos se podían encargar de conseguirlas para que nosotros no (...) nos asoleáramos o estuviéramos (...) cansados en la calle”.⁴⁹⁷

e. El periodo de campaña

Después de conseguir las firmas y obtener la candidatura, ya en el periodo de campaña, uno de los factores que puede explicar su triunfo es que Kumamoto y su equipo marcaron una diferencia entre ellos y las viejas formas de hacer política, asociadas principalmente a prácticas consideradas negativas como el clientelismo y el acarreo. Uno de los ejemplos fue la realización de actividades en las que involucraban a los ciudadanos e intentaban romper paradigmas. Por ejemplo, en lugar de acarrear personas y darles un almuerzo, organizaron un picnic en los que ellos no daban la comida, sino que eran los propios ciudadanos quienes la llevaban y compartían; en lugar de regalar playeras, cada quien llevaba su playera y ellos con un estencil les grababan el logo de la campaña.⁴⁹⁸ Prácticas como las anteriores, buscaban crear comunidad y reforzar la idea de que eran una opción política distinta. “Nosotros no estábamos midiendo la cantidad de gente que lográbamos acarrear. (...) Por eso era tan importante para nosotros no tener nada más votantes, sino tener promotoras y promotores del voto [...] de actitudes, de valores, de visiones de democracia”.⁴⁹⁹

⁴⁹⁴ World Universities Conference, *op. cit.*

⁴⁹⁵ IEPC, Relación de apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes, *op. cit.* Pedro Kumamoto presentó 8,781 firmas, de las cuales, fueron procedentes 6,485.

⁴⁹⁶ World Universities Conference, *op. cit.*

⁴⁹⁷ Jessica Itzel Martínez Torres, Entrevista Álvaro Quintero, *op. cit.*

⁴⁹⁸ World Universities Conference, *op. cit.*

⁴⁹⁹ Jessica Itzel Martínez Torres, Entrevista Álvaro Quintero, *op. cit.*

f. Redes sociales analógicas y virtuales

De acuerdo con Quintero, se dio un efecto interesante, porque al exterior se decía que eran “‘LA’ candidatura de las redes sociales o que ganamos por Facebook y por Twitter. Y más bien creo (...) que (...) estas redes sociales virtuales eran una réplica de lo que hacíamos día a día en las calles, porque no te da legitimidad tener *posts* en Facebook, sino (...) que las personas te vean en las calles, que te vean cercanas o que te conozcan por otras vías. (...) Teníamos publicaciones de que íbamos a tianguis o que estábamos en ciertos cruceros, en ciertas colonias y eso era lo que la gente veía y validaba porque sabía que (...) era verdad lo que estábamos poniendo ahí.”⁵⁰⁰

Respecto a lo anterior, señala que su fuerza estuvo en buena parte en las redes analógicas, pues “muchas personas empezaron a ubicar a Pedro (...) porque era el “amigo de” o había tenido alguna clase con una persona, o lo conocía de la prepa o por x o y, z cosa. [En el distrito 10] (...) teníamos ciertos lazos familiares que nos ayudaron mucho para que personas que conocíamos se fueran involucrando en la campaña y [hubo gente que sumó a] su grupo de amigos de toda la vida. [Por ejemplo, una sola persona] (...) logró juntar 700 firmas, (...) porque (...) tenía mucha relación con ciertos círculos de la población del distrito 10 (...) y así como ella hubo muchos casos, que más que ser redes sociales virtuales, eran redes sociales de personas que se conocían y que, como tenían confianza una en la otra, se podían ayudar.”⁵⁰¹ Kumamoto, reafirma la importancia de las redes analógicas, al señalar que

“es de suma relevancia (...) relacionarse, (...) comerse el taquito de sal, platicar con las personas, echarse una chelita banquetera. (...) [porque estas redes n]unca van a poder ser [sustituidas] por las redes sociales. (...) [Nuestra] campaña se hizo a golpe de tocar puertas, de tocar ventanas, (...) de ir a mercados (...). Fue una campaña que se hizo en (...) en los espacios públicos, en las universidades (...).”⁵⁰²

Para Pedro Kumamoto y su equipo,⁵⁰³ entre las aplicaciones más importantes, estuvieron *WhatsApp* (para convocar personas a sus actividades y compartir información),⁵⁰⁴ *Twitter* (para difundir información de su campaña ante los me-

⁵⁰⁰ Jessica Itzel Martínez Torres, Entrevista Álvaro Quintero, *op. cit.*

⁵⁰¹ Ibid.

⁵⁰² World Universities Conference, *op. cit.*

⁵⁰³ Javier Rodríguez Labastida, Kumamoto y su estrategia digital, *Alto Nivel*, publicado el 12 de junio de 2015. Disponible en < <http://www.altonivel.com.mx/51572-la-estrategia-digital-que-dio-el-triunfo-a-kumamoto/> > El artículo de Rodríguez Labastida se nutre con una entrevista muy completa que hizo a Eliazar Parra, hermano de Alejandra Parra (véase nota 541), quien colaboró en la campaña de Kumamoto, especialmente en la parte tecnológica. Este apartado se nutrió en buena medida con el artículo citado.

⁵⁰⁴ Ángulos, Equipo Kumamoto, *op. cit.*

dios de comunicación), *Facebook* (para crear cercanía con los ciudadanos) *Telegram* (para comunicarse internamente), *Instagram* (para llegar a personas de 15,18 o 19 años⁵⁰⁵), su sitio web (en el que señalan haber tenido más de 20 mil visitas en un día)⁵⁰⁶, y *Google Drive*,⁵⁰⁷ entre otras, cada una de las cuales utilizaron para propósitos específicos. Respecto a *WhatsApp*, el propio Kumamoto señaló: “estoy seguro que fuimos la campaña política en este país que más [la utilizó]”⁵⁰⁸ y comentó que identificaron que ciertos segmentos de edad eran proclives a utilizar dicha plataforma como medio principal de comunicación y construyeron una campaña específica para esas personas. Además se enfocaron también en quienes aún no pueden votar porque se dieron cuenta de que fueron justamente los más jóvenes quienes les ayudaron a que personas mayores los conocieran y votaran por ellos.⁵⁰⁹

g. Medios de comunicación

Otro de los factores relevantes para explicar el triunfo de Kumamoto fue la novedad de las candidaturas independientes y su proyección en medios de comunicación nacionales e internacionales. Al respecto, Álvaro Quintero menciona que diversas publicaciones, como el periódico “El País”,⁵¹⁰ dieron legitimidad a su proyecto, así como también el apoyo de comunicadores con influencia nacional, como Pedro Ferriz,⁵¹¹ que en conjunto les permitieron ser conocidos por un espectro más amplio de la población y obtener el apoyo ya no sólo de jóvenes, estudiantes o universitarios, que era el público que más afinidad tenía con ellos, sino también de adultos de diversos sectores ideológicos y espacios geográficos.

Además, un aspecto que también los ayudó fue que en Jalisco hubo más candidatos independientes, uno de los cuales era bastante conocido (el payaso “Lagrimita”) y buscaba ser el Presidente Municipal Guadalajara. De acuerdo con Quintero, ese hecho fue importante porque era la antítesis de la candidatura de Kumamoto y les ayudó a diferenciar su candidatura y demostrar que los candidatos independientes no son un grupo homogéneo.

⁵⁰⁵ World Universities Conference, *op. cit.*

⁵⁰⁶ Javier Rodríguez Labastida, Kumamoto y su estrategia digital, *op. cit.*

⁵⁰⁷ En esta plataforma montaron un sistema similar a los Programas de Resultados Electorales Preliminares de los Institutos Electorales, lo que les permitió conocer las tendencias de la votación antes de la publicación de los resultados oficiales. Disponible en <https://docs.google.com/spreadsheets/d/12p2_tCkAZtdHqJFFjIjiaxG-PsJCMBGH0DE4GfgR9k/pubhtml?gid=0&single=true>

⁵⁰⁸ World Universities Conference, *op. cit.*

⁵⁰⁹ Ibid.

⁵¹⁰ Sonia Corona, El candidato mexicano que sólo necesita 500 dólares, *El País*, publicado el 9 de mayo de 2015. Disponible en <http://internacional.elpais.com/internacional/2015/05/07/actualidad/1430959832_439799.html>

⁵¹¹ De acuerdo con Quintero, a mediados de abril de 2015, Kumamoto hizo una gira de medios de dos días y en la Ciudad de México, Pedro Ferriz mostró interés en recopilar la información de su candidatura, lo que ayudó a que su panorama de electores creciera.

h. Recursos económicos movilizados

En términos de financiamiento, Kumamoto fue el cuarto candidato que más ingresos reportó (\$251,927.84) y egresos erogó (\$241,395.27). En primer lugar de egresos con respecto al tope estuvo José Antonio Pinto Rodríguez, del PAN, con 92.17%, seguido por María Margarita Alfaro Aranguren de Movimiento Ciudadano con 62.93%, Laura Lorena Haro Ramírez de la coalición PRI-PVEM con 47.25% y Kumamoto con 19.54%. Vale precisar que a éste último correspondían \$18,626.50⁵¹² de financiamiento público, y que, en diversas notas periodísticas mencionó que no lo utilizaría.

Tabla 48. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección de Diputado Local, Distrito 10 de Jalisco, 2015.

Tope de gastos		\$ 1,235,538.13				
Candidata/o	Partido / Coalición/ CI	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Total egresos	% erogado respecto al tope
José Antonio Pinto Rodríguez	PAN	\$1,158,148.61	\$1,129,983.19	\$8,859.07	\$1,138,842.26	92.17
María Margarita Alfaro Aranguren	MC	\$778,833.67	\$777,558.00	\$0.00	\$777,558.00	62.93
Laura Lorena Haro Ramírez	PRI-PVEM	\$632,036.21	\$324,343.54	\$245,322.84	\$583,766.54 ⁵¹³	47.25
Pedro Kumamoto Aguilar	CI	\$251,927.84	\$241,395.27	\$0.00	\$241,395.27	19.54
Josefa Robledo Martínez	PANAL	\$154,562.42	\$154,562.42	\$1,126.78	\$155,689.20	12.60
Gabriela Estrada Cortés	PRD	\$80,014.59	\$79,702.38	1,015.67	80,718.05	6.53
María Teresa Hernández Sandoval	PT	\$31,312.52	\$50,342.59	\$0.00	\$50,342.59	4.07
Víctor Parra Rodríguez	PH	\$16,273.64	\$16,273.64	2,246.90	25,764.10	2.09
Leticia Santoscoy Otero	PES	\$0.00	\$0.00	2,194.72	\$2,194.72	0.18
Laura Magali Martínez López	Morena	NHID ⁵¹⁴	*NHID	*NHID	*NHID	*NHID

Fuente: Elaboración propia con base en los anexos por partido y candidatos independientes del Dictamen consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Jalisco aprobado el 12 de agosto de 2015 (INE/CG784/2015).

⁵¹² IEPC-ACG-160/2015. Acuerdo del Consejo General del IEPCJ mediante el cual se determinan los límites de financiamiento privado al que están sujetos los candidatos independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. Disponible en <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2015-05-28/punto12.pdf>

⁵¹³ En los anexos de la candidata Laura Lorena Haro Ramírez, de la coalición PRI-PVEM, hubo ajustes por acatamiento, correspondientes a \$14,100.16.

⁵¹⁴ En los anexos correspondientes a Morena no se encuentra información relativa a la candidata de dicho partido ni al distrito 10. Las siglas NHID significan que “no hay información disponible”.

IV. Ayuntamiento de García, Nuevo León. César Adrián Valdés Martínez.

a. Experiencia política

El tercer caso a analizar es el de César Adrián Valdés Martínez, quien ganó las elecciones para Presidente Municipal del ayuntamiento de García, Nuevo León. Valdés Martínez ha sido servidor público desde hace 16 años, hasta el momento sin afiliación a ningún partido político, ha trabajado en administraciones de distintas extracciones partidistas y tiene vínculos políticos con Jaime Rodríguez Calderón, “el Bronco”, con quien trabajó de 2009 a 2012, justamente en el municipio de García, cuando este último era Presidente Municipal.⁵¹⁵

Valdés Martínez estudió Administración de Empresas en la Universidad Autónoma de Coahuila, de donde es originario, y de acuerdo con él, fue en el periodo en que trabajó con “el Bronco”, en que ambos delinearon el proyecto para que éste último fuera candidato a Gobernador con o sin el PRI. Dicho proyecto creció de tal forma que muchas personas se unieron y varias de ellas contendieron de manera independiente en 2015 en Nuevo León, incluyendo a César Adrián Valdés Martínez, quien resultó triunfador.⁵¹⁶ La cercanía de César Adrián Valdés con “el Bronco” y la experiencia obtenida por ambos en el municipio de García fue fundamental para que ambos obtuvieran la victoria, aunque, a diferencia de lo que ocurrió con “el Bronco”, Valdés Martínez ganó con un margen menor, que fue de 8% frente al candidato del PRI. En el caso de Valdés, es posible identificar la presencia de tres factores que ayudan a explicar el triunfo electoral de los candidatos independientes: 2. *características del sistema electoral (tamaño de la demarcación)*, 5. *personalismos o localismos* y 6. *recursos económicos movilizados*.

Tabla 49. Votación total. Elección de Ayuntamiento,
García, Nuevo León, 2015.

Candidata/o	Partido / Coalición/CI	Votación	% de votación
César Adrián Valdés Martínez	CI	25,557	41.71%
Carlos Barona Morales	PRI	20,652	33.70%
Fernando Torres Luévano	PAN	7,409	12.09%
Mayra Sanjuana Cervantes Rodríguez	Coalición Paz y Bienestar (PRD-PT)	3,063	5.00%
Juan Montenegro Martínez	MC	1,237	2.02%
Leticia Zúñiga Pérez	PVEM	655	1.07%

⁵¹⁵ Liz Flores y Juan Carlos Sánchez, entrevista a César Adrián Valdés Martínez, *op. cit.*

⁵¹⁶ Ibid.

Continuación.

Candidata/o	Partido / Coalición/CI	Votación	% de votación
Ramiro Almanza Vázquez	PANAL	631	1.03%
Gabriela Treviño Zertuche	PH	573	0.94%
Raymundo Anguiano Treviño	Morena	431	0.70%
Nulos	Nulos	1,069	1.74%
Votación Total Emitida		61,277	
Lista Nominal		110,470	
Porcentaje De Participación Ciudadana		55.47	

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados.

Disponibles en: http://computo2015final.cee.nl.mx/cg_1_M_18.html

b. Recursos económicos movilizados

En términos de financiamiento, César Adrián Valdés, fue el tercer candidato que más ingresos obtuvo (\$483,223.89) y egresos erogó (\$424,922.60). Sus egresos representaron 16.81% respecto al tope de campaña, una cifra menor que la del candidato del PAN, que representó el 21.79% (por egresos de \$550,593.97) y que el candidato del PRI, que representó 53% del tope de gastos de campaña (por egresos de \$1,339,545.64). De acuerdo con Valdés, su campaña fue austera porque no pagaron medios de comunicación tradicionales, sino que se abocaron a las redes sociales y recibieron diversos apoyos en especie de los propios ciudadanos.⁵¹⁷

Tabla 50. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección de Ayuntamiento, García, Nuevo León, 2015.

Tope de gastos			\$2,527,224.43			
Candidata/o	Partido / Coalición/CI	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Total egresos	% erogado respecto al tope
Carlos Barona Morales	PRI	\$1,345,812.54	\$1,339,545.64	\$0.00	\$1,339,545.64	53.00%
Fernando Torres Luévano	PAN	\$550,632.91	\$550,593.97	\$0.00	\$550,593.97	21.79%
César Adrián Valdés Martínez	CI	\$483,223.89	\$424,922.60	\$0.00	\$424,922.60	16.81%
Ramiro Almanza Vázquez	PANAL	\$394,819.53	\$394,819.53	\$0.00	\$394,819.53	15.62%

⁵¹⁷ Ibid.

Continuación.

Tope de gastos			\$2,527,224.43			
Candidata/o	Partido / Coalición/CI	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Total egresos	% erogado respecto al tope
Mayra Sanjuana Cervantes Rodríguez ⁵¹⁸	Coalición Paz y Bienestar (PRD-PT)	\$381,559.91	\$373,875.08	\$0.00	\$373,875.08	14.79%
Leticia Zúñiga Pérez	PVEM	\$32,941.75	\$186,369.60	\$48,680.93	\$196,507.41519	7.78%
Raymundo Anguiano Treviño	Morena	\$10,218.02	55,218.02	\$0.00	\$55,218.02	2.18%
Juan Montenegro Martínez	MC	\$42,935.41	\$42,935.41	\$0.00	\$42,935.41	1.70%
Gabriela Treviño Zertuche	PH	\$18,624.00	\$14,715.00	\$2,613.38	\$17,328.38	0.69%

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos del dictamen consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña respecto de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de Nuevo León, aprobado en la 2ª sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2015 (INE/CG792/2015).

c. Recolección de firmas para conseguir la candidatura

Igual que el candidato independiente a la gubernatura de Nuevo León, César Adrián Valdés utilizó las redes sociales, principalmente Facebook, aunque menciona que también hizo un recorrido casa por casa en todo el municipio.⁵²⁰ De acuerdo con Valdés, la fuerza del proyecto que impulsaron, los sorprendía incluso a ellos y menciona que, aunque tenían 46 días para conseguir el mínimo de firmas, las obtuvieron en siete días y de ahí siguieron trabajando para conseguir más gente.⁵²¹

⁵¹⁸ En el municipio de García, hubo una coalición entre el PRD-PT y la candidata fue Mayra Sanjuana Cervantes. Al analizar los anexos correspondientes, se encontró que en el archivo de la coalición PRD-PT se muestran ingresos por un monto de 381,559.91 y egresos por 373,875.08 y en el archivo del PT se señala que la candidata tuvo ingresos por \$20,001.00 de aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional y 0 egresos. Debido a ello, se solicitó una aclaración al INE, que especificó que los ingresos y gastos totales de la candidata son exclusivamente los que corresponden a los anexos de la Coalición PRD-PT, que son los que se indican en la tabla.

⁵¹⁹ En el caso de la candidata Leticia Zúñiga, derivado de ajustes de acatamiento, se distingue una disminución de \$38,543.12 pesos al total de egresos, con lo cual la cifra final fue de \$196,507.41.

⁵²⁰ Liz Flores y Juan Carlos Sánchez, entrevista a César Adrián Valdés Martínez, *op. cit.*

⁵²¹ Ibid.

d. Alternancia en la entidad

Como ya se analizó en el apartado correspondiente a “el Bronco” hay indicios que apuntan hacia la creación de un grupo político en el municipio de García, el cual estuvo gobernado desde 2000 y hasta 2015, por el PRI, incluyendo la gestión de “el Bronco” (2009-2012) y después de éste por hombres cercanos a Rodríguez Calderón, incluyendo a César Adrián Valdés.

Tabla 51. Presidentes Municipales en el Ayuntamiento de García, Nuevo León (2000-2015)

Presidente Municipal	Período	Partido/ Coalición /CI
César Adrián Valdez Martínez	2015-2018	Independiente
Jesús Hernández Martínez	2012-2015	Compromiso por Nuevo León (PRI-PVEM-PD-CC) ⁵²²
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón	2009-2012	Coalición Juntos por Nuevo León (PRI-PT-PVEM-PD-CC) ⁵²³
Guadalupe Alejandro Valadez Arrambide	2006-2009	Coalición Alianza por México (PRI-PVEM) ⁵²⁴
Marco Antonio Hernández Arizpe	2003-2006	Coalición Alianza Ciudadana (PRI-PVEM, Partido Liberal Mexicano-Partido Fuerza Ciudadana) ⁵²⁵
Raúl Aguirre Montes	2000-2003	Coalición Alianza por Nuevo León (PRD-Convergencia por la democracia, Partido de la Sociedad Nacionalista- Partido Alianza Social) ⁵²⁶

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) y los resultados electorales de 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015. Disponible en: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM19nuevoleon/municipios/19018a.html>

⁵²² CEE, Candidatos a Diputados al H. Congreso del Estado y Planillas para la Renovación de los Ayuntamientos para las elecciones de julio de 2012. Disponible en <http://cee-nl.org.mx/descargas/documentosPDF/registro-decandidatos.pdf>

⁵²³ CEE, Registro de candidatos en la elección 2009 en el Municipio de García, Nuevo León. Disponible en <http://www.cee-nl.org.mx/memorias/2009/registro.html> Los resultados de la elección de 2009 en dicho Municipio están disponibles en http://www.cee-nl.org.mx/memorias/2009/resultadosoficiales/g_1_M_18.html

⁵²⁴ CEE, Cómputo de la elección de Ayuntamientos, elección de Alcaldes y Diputados 2006. Disponible en <http://www.cee-nl.org.mx/memorias/2006/contenido/resultadosfinales/sitio/EleccionAyuntamiento.html>

⁵²⁵ Resultados de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 2003, *op. cit.*

⁵²⁶ CEE, Memorias, Elecciones Nuevo León, 2000. Disponible en <http://www.cee-nl.org.mx/memorias/2006/contenido/c16/documentos/MemElec2000.pdf>

V. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Alfonso Jesús Martínez Alcázar.

El cuarto candidato independiente ganador en el ámbito local fue Alfonso Martínez Alcázar, quien nació en Morelia el 30 de enero de 1975 (40 años al momento de la elección de 2015). Martínez Alcázar es ingeniero industrial por el Instituto Tecnológico de Morelia y Maestro en Calidad Total, ha sido miembro del Cuerpo de Rescate y Protección Civil del Estado de Michoacán, Vicepresidente del grupo de jóvenes emprendedores de Michoacán, Presidente del Club Leo (que comprende los estados de Michoacán, Jalisco, Nayarit, Colima y Zacatecas) y Presidente del Club de Leones “Morelia Universitario”.⁵²⁷

En el triunfo de Martínez Alcázar puede observarse la presencia de cuatro de los factores que ayudan a explicar el triunfo de los candidatos independientes: *1. experiencia política; 2. características del sistema electoral (tamaño de la demarcación), 5. personalismos o localismos y 6. recursos económicos movilizados*. Él coincide con lo anterior, al decir que, al menos cuatro factores contribuyeron a su triunfo: que las personas ya lo conocían, que conformó una planilla ciudadana muy representativa, el gran desprestigio de los partidos políticos y su experiencia, además que, en el periodo de campaña caminó “todas las calles de Morelia, todos los mercados, todos los tianguis (...) llevando [su] propuesta a la gente”.⁵²⁸

a. Experiencia política

Igual que “el Bronco” y algunos otros candidatos independientes, Alfonso Martínez tiene una amplia experiencia política. De acuerdo con su propia narración, un momento definitorio para participar en política fue en 1994 cuando Diego Fernández de Ceballos hizo un llamado a la ciudadanía para sumarse y cambiar el rumbo de las cosas. A partir de entonces, Alfonso Martínez Alcázar se unió al PAN, partido en el que militó durante veinte años, donde ocupó cargos como el de Consejero Estatal y Secretario de Finanzas del Comité Directivo Municipal de Morelia.⁵²⁹ También, fue diputado federal suplente en la LIX Legislatura (2003); diputado local propietario en la LXX Legislatura (2005-2008);⁵³⁰ y diputado federal propietario en la LXI Legislatura (2009 a 2012),⁵³¹ en todos los casos con el respaldo de Acción Nacional.

⁵²⁷ Información Curricular de Alfonso Jesús Martínez Alcázar. Disponible en <<http://www.morelia.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento-menu/presidente>>

⁵²⁸ Ibid.

⁵²⁹ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Información curricular de Alfonso Jesús Martínez Alcázar. Disponible en <http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dipt=173>

⁵³⁰ Ibid.

⁵³¹ Integración de Legislaturas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>

En 2007, Martínez Alcázar fue candidato de la coalición conformada por el PAN y Nueva Alianza para la alcaldía de Morelia,⁵³² pero quedó en segundo lugar de las preferencias, precedido por Fausto Vallejo, quien ganó con la coalición PRI-PVEM.⁵³³ En 2014 nuevamente buscó ser candidato para la alcaldía de Morelia con el PAN, pero tras acusar irregularidades en el proceso de integración del padrón de dicho partido,⁵³⁴ anunció su renuncia al mismo,⁵³⁵ y posteriormente decidió contender como independiente. Respecto a su renuncia, Martínez Alcázar señaló: “Me tocó vivir el tiempo en que el PAN (...) empezó a crecer mucho (...) a nivel nacional, pero al mismo tiempo empezó a pervertirse, empezó a cometer los mismos errores que siempre criticó del PRI, (...) y algo que empezó a perder también (...) fue su espíritu democrático (...) entonces decidí renunciar al partido (...)”.⁵³⁶ Su renuncia no significaba salir de la política, sino al contrario, de acuerdo con él, “siempre quise ser Presidente Municipal de Morelia (...), [y en 2015] quise ver si la gente me quería ver en eso o no, y para ello hice una encuesta y me di cuenta de que traía una muy buena aceptación [pero ya estaba fuera del partido, así que decidí participar de manera independiente. De acuerdo con él, para dicha elección,] me invitaron todos los partidos políticos para que me sumara con ellos, y yo dije no. (...) [No] renuncio a un partido y me voy a otro, porque todos tienen muchas cosas mal y en el que yo estaba (...) pudiese ser uno de los que menos tenía cosas mal, pero ya tenía muchas (...)”.⁵³⁷

En la elección de 2015, Martínez Alcázar señaló que siempre supo que podía ganar,⁵³⁸ lo cual atribuye a su trayectoria pública en Michoacán, así como al legado de su familia, especialmente el de su abuelo paterno, Alfonso Martínez Serrano, quien fue Presidente Municipal de Morelia en dos ocasiones, en 1954 y 1968.⁵³⁹ Ante la pregunta del papel que considera tuvo su experiencia política, Martínez Alcázar señala: “sin duda me ayudó. Realmente los requisitos son tan complejos, que

⁵³² IEM/P.A. 83/07, Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento administrativo número p.a. 83/07, promovido por el PAN en contra de quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la ley electoral.

⁵³³ IEM, Resultados del Proceso Electoral 2007 en Michoacán. Disponible en <http://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/2147-proceso_electoral_2007.resultados_electorales.resultados_2007.xls>

⁵³⁴ Alfonso Martínez presentará denuncia penal en contra del CDE del PAN, *Agencia Informativa Informando Michoacán*, publicado el 10 de noviembre de 2014. Disponible en <<https://www.youtube.com/watch?v=VBjULF65Ldw>>

⁵³⁵ Confirma Alfonso su renuncia al PAN, *Quadratin Noticias TV*, publicado el 17 de noviembre de 2014. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=C0_l55qRi_I>

⁵³⁶ Jessica Martínez, Entrevista a Alfonso Martínez Alcázar (candidato independiente a la Alcaldía de Morelia, Michoacán, en 2015, actualmente Presidente Municipal de Morelia), 20 de mayo de 2016.

⁵³⁷ Ibid.

⁵³⁸ Ibid.

⁵³⁹ Ibid.

[para] una persona que no ha participado, sí es mucho más complicado (...).⁵⁴⁰ En la elección local de 2015, Martínez Alcázar obtuvo 75,380 votos (27.56% de la votación) y, a diferencia de contiendas como la de “el Bronco”, Kumamoto o César Adrián Valdés, la de Martínez Alcázar estuvo mucho más cerrada pues hubo una diferencia de sólo 3.9% con respecto al segundo lugar, que fue el candidato de la coalición PRI-PVEM.

Tabla 52. Votación total. Elección de Ayuntamiento, Morelia, Michoacán, 2015.

Candidata/o	Partido / Coalición/CI	Votación	% de votación
Alfonso Jesús Martínez Alcázar	CI	75,380	27.56%
Jaime Darío Oseguera Méndez	PRI-PVEM	64,692	23.66%
Ignacio Alvarado Laris	PAN	44,759	16.37%
Raúl Morón Orozco	PRD	35,801	13.09%
Carlos Río Valencia	PT-PES	13,807	5.05%
Alfredo Ramírez Bedolla	Morena	11,232	4.11%
Getsemani Solís Mora	MC	5,936	2.17%
Vicente Guerrero Torres	PH	3,691	1.35%
Rafael Núñez Morales	PANAL	2,993	1.09%
No registrados	No registrados	461	0.17%
Nulos	Nulos	14,723	5.38%
Votación Total Emitida		273,475	
Lista Nominal		563,812	
Porcentaje de Participación Ciudadana		48.50%	

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamientos 2015 en Michoacán. Disponible en: <http://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/8711-computo-ayuntamientos-2015>

b. Alternancia

Otro factor que ayuda a explicar el triunfo de Martínez Alcázar, es que, en Morelia, el PRI (con sus respectivos aliados) y el PAN se han disputado la victoria en las urnas al menos hace 18 años, con una preeminencia del PRI. En ese sentido, la visibilidad de Martínez Alcázar se lee como una victoria independiente, aunque sus años en el PAN podrían haber contribuido a su ventaja en las urnas. Además, como él mismo señaló, al renunciar al PAN, alrededor de 500 personas se salieron con él [de dicho partido], para apoyarlo.⁵⁴¹

⁵⁴⁰ Ibid.

⁵⁴¹ Ibid.

“el día que estábamos volanteando por primera ocasión, había mil voluntarios en la calle al mismo tiempo (...). Mil voluntarios, en todos los cruceros de Morelia. (...) Además, como parte del apoyo es importante mencionar que “mi papá tiene una escuela secundaria y preparatoria en donde yo di clase, donde fui subdirector (...) y sí nos acompañaron muchos de ellos, (...) aparte formé una planilla ciudadana [con] representantes empresarios, representantes de las tenencias, representantes de los artesanos, catedráticos (...)”.⁵⁴²

Tabla 53. Presidentes Municipales del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán (1996-2015).

Periodo	Partido/Coalición/CI	Nombre
2015-2018	Independiente	Alfonso Jesús Martínez Alcázar
2012-2015	Coalición Comprometidos por Morelia (PRI-PVEM) ⁵⁴³	Wilfrido Lázaro Medina ⁵⁴⁴
2012	(provisional)	Manuel Nocetti Tiznado
2011	PRI (sustituta)	María del Rocío Pineda Gochi ⁵⁴⁵
2007 - 2011	PRI-PVEM	Fausto Vallejo Figueroa ⁵⁴⁶
2004 - 2007	PAN	Salvador López Orduña ⁵⁴⁷
2002 - 2004	PRI	Fausto Vallejo Figueroa
2001	PRI (interino)	Augusto Caire Arriaga
1999 - 2001	PRI	Salvador Galván Infante
1996 - 1998	PAN	Salvador López Orduña

Fuente: Elaborada con información disponible en el portal del Ayuntamiento de Morelia, en el apartado de Historia. Disponible en: <http://www.morelia.gob.mx/index.php/nuestro-municipio/historia/expresidentes-municipales>

c. Recursos económicos movilizados

En lo que concierne al financiamiento, Alfonso Jesús Martínez Alcázar fue el tercer candidato que mayores ingresos reportó (\$1,599,657.98) y el segundo que más

⁵⁴² Ibid.

⁵⁴³ IEM-PES-06-2012. Resolución del Consejo General del IEM respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-06/2012, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los Ciudadanos Fausto Vallejo y Figueroa, Wilfrido Lázaro Medina y Olivio López Múgica, por supuestas violaciones a la normatividad electoral. Disponible en <http://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/7328>

⁵⁴⁴ Ayuntamiento de Morelia, Primer Informe de gobierno del Presidente Municipal Wilfrido Lázaro Medina, 2012-2015. Disponible en <http://www.morelia.gob.mx/pdfs/Gobierno/Primer%20Informe%202012.pdf>

⁵⁴⁵ Sistema de información Legislativa, Información Curricular de la Senadora María del Rocío Pineda Gochi. Disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9215804

⁵⁴⁶ IEM, Conformación de Ayuntamientos 2007-2011 en Michoacán. Disponible en http://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/2368-resultados_de_procesos_locales.2007.conformacion_de_ayuntamientos_2007_2011.pdf

⁵⁴⁷ IEM, Memoria del Proceso Electoral de 2004 y extraordinario de 2005. Disponible en <http://www.iem.org.mx/index.php/home/publicaciones/memorias>

egresos tuvo (\$1,725,468.49). En términos de gasto, el candidato que más recursos erogó fue Ignacio Alvarado del PAN, quien superó a Martínez Alcázar por \$978,766.84, en tercer lugar, estuvo Jaime Darío Oseguera candidato común del PRI y PVEM, que erogó \$20,503.45 menos. Al respecto, Martínez Alcázar señala que todos los que entraron a la planilla pusieron algo, incluyéndolo a él; que recibieron numerosos donativos –en pequeñas denominaciones- y que organizaron una cena a la que acudieron diversas personalidades, entre las que estuvo Jorge Castañeda, en la que recaudaron cerca de \$500,000.⁵⁴⁸ Respecto a su independencia, Martínez Alcázar señaló “soy independiente de los partidos políticos, yo no recibí financiamiento como los partidos políticos, yo recibí veinte veces menos spots de radio y de televisión que los partidos políticos, recibí 20 veces menos financiamiento que los partidos políticos y los partidos políticos no me ayudaron, (...) no estaba (...) obligado a meter a un montón de gente a trabajar, sino [que] yo busqué a la ciudadanía, lancé una convocatoria pública y de ahí eché mano para mi gobierno. Y eso me hace independiente. El que no me funcione, lo puedo relevar y no hay un grupo partidista que esté encima de mí, exigiéndome que ahí está su cuota de poder”.⁵⁴⁹

Tabla 54. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección de Ayuntamiento, Morelia, Michoacán, 2015.

Tope de gastos:		\$3,314,397.93 ⁵⁵⁰				
Candidata/o	Partido / Coalición/ CI	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
Ignacio Alvarado Laris	PAN	\$2,645,036.36	\$2,630,190.43	\$66,777.74	\$2,704,235.33	81.59%
Alfonso Jesús Martínez Alcázar	CI	\$1,599,657.98	\$1,604,140.01	\$121,328.48	\$1,725,468.49	52.06%
Jaime Darío Oseguera Méndez	PRI-PVEM	\$1,709,675.74	\$1,687,464.14	\$36,556.59	\$1,704,965.04 ⁵⁵¹	51.44%

⁵⁴⁸ Jessica Itzel Martínez Torres, Entrevista a Alfonso Martínez Alcázar, 20 de mayo de 2016, *op. cit.*

⁵⁴⁹ Ibid.

⁵⁵⁰ CG-20/2014. Acuerdo del Consejo General del IEM sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 7 de junio del año 2015. Disponible en <http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/periodicos/cua-7514_1.pdf>

⁵⁵¹ Jaime Darío Oseguera fue candidato del PRI-PVEM, pero en los anexos del dictamen no hay un archivo específico para los ingresos y egresos derivados de dicha candidatura, sino que se encuentran por separado. Para mayor referencia véanse los anexos del dictamen. Para propósitos de la tabla se sumaron las cifras establecidas por el INE para el candidato en ambos anexos (PRI y PVEM). Se destaca que hubo un ajuste por acatamiento por 19,055.68 pesos.

Continuación.

Tope de gastos:		\$3,314,397.93 ⁵⁵⁰				
Candidata/o	Partido / Coalición/ CI	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
Carlos Río Valencia	PT-PES	\$1,514,453.61	\$1,562,688.27	\$27,344.59	\$1,590,032.86 ⁵⁵²	47.97%
Raúl Morón Orozco	PRD	\$1,277,536.68	\$1,276,297.55	\$26,633.31	\$1,302,930.86	39.31%
Rafael Núñez Torres ⁵⁵³	PANAL	\$30,345.60	\$15,172.80	\$6,108.29	\$278,958.64 ⁵⁵⁴	8.42%
Getsemani Solís Mora	MC	\$169,692.20	\$169,666.20	\$0.00	\$169,666.20	5.12%
Alfredo Ramírez Bedolla	Morena	\$31,800.00	\$69,550.54	\$41.24	\$131,774.54 ⁵⁵⁵	3.98%
Vicente Guerrero Torres	PH	\$58,924.00	\$71,324.00	\$32,149.56	\$103,473.56	3.12%

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido y de candidatos independientes del Dictamen consolidado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán, aprobado el 12 de agosto de 2015 (INE/CG788/2015).

VI. Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato. Alberto Méndez Pérez.

a. Experiencia política

Finalmente, el quinto candidato independiente en el ámbito local que triunfó en las urnas en 2015 fue Alberto Méndez, quien, al momento de la elección tenía 58

⁵⁵² Carlos Río Valencia fue candidato del PT-PES, pero en los anexos del dictamen no hay un archivo específico para los ingresos y egresos de dicha candidatura, sino que están por separado. Se sumaron las cifras de cada uno de los anexos.

⁵⁵³ Al realizar la revisión de los anexos se detectó que los correspondientes al PANAL estaban a nombre de Lizbeth Omara Torres López, candidata de dicho partido para el Ayuntamiento 54 Morelia, pero ella renunció a la candidatura a los pocos días de iniciada la campaña. Se solicitó aclaración al INE, que especificó que por error se mantuvo el nombre de la candidata, pero que los informes en realidad correspondieron al candidato Rafael Núñez Torres, quien la sustituyó.

⁵⁵⁴ En los anexos del dictamen, correspondiente al candidato Rafael Núñez Torres del PANAL se especifica que el monto de gastos no reportados fue de \$6,108.29, una cifra que sumada a los egresos reportados (\$15,172.80) no es igual al total de egresos (\$278,958.64). La explicación se encuentra en los propios anexos, que señalan que hubo una diferencia entre los informes contra la contabilidad por una suma de \$257, 677.55.

⁵⁵⁵ En los anexos del dictamen, correspondiente al candidato Alfredo Ramírez Bedolla, de Morena, ocurre una situación similar al de Rafael Núñez Torres. La diferencia entre los informes y la contabilidad fue de \$62,182.76.

años⁵⁵⁶ y no era ajeno a la política.⁵⁵⁷ Médico zootecnista de profesión,⁵⁵⁸ perteneció al PRI y, posteriormente, al PAN,⁵⁵⁹ con el cual fue Presidente Municipal de Comonfort en el periodo 1998-2000. De acuerdo con Méndez Pérez, él salió de dichos partidos porque “se [volvieron] chambistas, entonces no nos quedó más que [acceder] a una candidatura independiente”.⁵⁶⁰ En la elección, Méndez Pérez obtuvo 7,873 votos (28.94% de la votación), seguido en segundo lugar por el candidato del PAN con 6,827 votos (25.10%) y en tercer lugar por el del PRI que obtuvo 5,029 votos (18.49%). En el triunfo de Méndez Pérez puede observarse la presencia de cuatro factores: 1. *experiencia política*; 2. *características del sistema electoral (tamaño de la demarcación)*, 5. *personalismos o localismos* y 6. *recursos económicos movilizadores*.

Tabla 55. Votación total. Elección de Ayuntamiento, Comonfort, Guanajuato, 2015.

Candidata/o	Partido/ Coalición/ Indep	Total	% de votación
José Alberto Méndez Pérez	CI	7,873	28.94
Bricio Balderas Álvarez	PAN	6,827	25.10
Olivia Rico García	PRI	5,029	18.49
Gilberto Zárate Nieves	PRD	3,525	12.96
Alberto Carlos Téllez Arroyo	MC	1,868	6.87
Francisco Javier Pérez Bustamante	PANAL	855	3.14
J. Isaías Hurtado Morales	Morena	240	0.88
No registrados	No registrados	9	0.03
Nulos	Nulos	977	3.59
Votación Total Emitida		27,203	
Lista Nominal		56,870	
Porcentaje de Participación Ciudadana		47.83	

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Cómputo Municipal.

Disponible en: <http://www.ieeg.org.mx/pdf/Proceso%20Electoral%202015/ActaMun.pdf>

⁵⁵⁶ Perfiles: José Alberto Méndez Pérez, *Periódico Correo*, publicado el 9 de octubre de 2015. Disponible en <http://perfiles.periodicocorreo.com.mx/jose-alberto-mendez-perez/>

⁵⁵⁷ Federico Groenwold y Leonardo J. López-Eguía, Chamacuero, origen y destino. Na Zaphó-ccaxtli, en Colección Monografías municipales de Guanajuato, México, Gobierno del Estado de Guanajuato, 2010. Disponible en http://cronistasdeguanajuato.com/assets/monografias/chamacuero_opt.pdf

⁵⁵⁸ Perfiles: José Alberto Méndez Pérez, *Periódico Correo op. cit.*

⁵⁵⁹ Jessica Itzel Martínez Torres, Entrevista a José Alberto Méndez Pérez (candidato independiente a la Alcaldía de Comonfort, Guanajuato, actualmente Presidente Municipal de dicho Municipio), 20 de mayo de 2016.

⁵⁶⁰ Ibid.

b. Alternancia

En Comonfort PRI y PAN se han disputado la presidencia municipal, al menos desde 1998, y llama la atención que el primer candidato independiente haya militado en ambos partidos. Tal situación hace difícil determinar si votaron por él por considerarlo independiente, por los resultados de su gestión en 1998, o porque es un personaje público conocido.

Tabla 56. Presidentes Municipales del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato (1995-2015).

Presidente Municipal	Período de gobierno	Partido/Coalición
José Alberto Méndez Pérez	2015-2018	CI
Pablo Martín López Portillo Rodríguez ⁵⁶¹	2012-2015	PAN-PANAL
Francisco José Ramírez Martínez ⁵⁶²	2009-2012	PRI
Bricio Balderas Álvarez ⁵⁶³	2006-2009	PAN
Moisés Arnulfo López Portillo Rodríguez ⁵⁶⁴	2003-2006	PAN
Isidro Flores Laguna ⁵⁶⁵	2000-2003	PRI
José Alberto Méndez Pérez	1998-2000	PAN

Fuente: Elaboración propia con base en la lista de Presidentes Municipales.⁵⁶⁶

Disponible en: <http://www.comonfort.gob.mx/sitio/wp-content/uploads/2016/04/Programa-de-Gobierno-Comonfort-2012-2015.pdf>

c. Campaña

En palabras de Jean Paul Marmolejo Campos, coordinador de la campaña de Alberto Méndez, el gran éxito de dicho candidato “fue precisamente que él caminaba hasta el punto más alto del cerro para decir: no sé si vas a votar por mí, pero aquí

⁵⁶¹ IEEG, Memoria del Proceso Electoral 2012 del Estado de Guanajuato. Disponible en <<http://www.ieeg.org.mx/pdf/Elecciones%20Anteriores/Memoria2012.pdf>>

⁵⁶² IEEG, Memoria del Proceso Electoral 2009. Disponible en <<http://www.ieeg.org.mx/pdf/Elecciones%20Anteriores/Memoria2009.pdf>>

⁵⁶³ IEEG, Memoria Estadística del Proceso Electoral de 2006 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Disponible en <<http://www.ieeg.org.mx/html/swf/estadisticas2006/Comonfort.html>>

⁵⁶⁴ IEEG, Registro de candidaturas para Ayuntamientos en 2003 en Guanajuato. Disponible en: <http://www.ieeg.org.mx/pdf/Elecciones%20Anteriores/Registrados2003-Ayuntamientos.pdf>

⁵⁶⁵ IEEG, Lista de planillas registradas en 2000 en el IEEG. Disponible en <<http://www.ieeg.org.mx/pdf/Elecciones%20Anteriores/Registrados2000-Ayuntamientos.pdf>>

⁵⁶⁶ La información de la presente tabla se contrastó con la información publicada en la página oficial de INAFED. Se detectaron inconsistencias en la página de INAFED pues señalan que el Presidente Municipal para el periodo 2015-2018 es Bricio Balderas Álvarez, cuando es José Alberto Méndez Pérez. De igual forma señalan que en el periodo 2006-2009 el Presidente Municipal fue Mariano Velázquez Díaz, mientras que fue Bricio Balderas.

estoy. (...). De acuerdo con Marmolejo Campos, “la esencia de un independiente es (...) ser completamente del pueblo. Beto camina por las calles, no trae guaruras. (...) Si (...) perdiera ese piso, (...) perdería su esencia”.⁵⁶⁷ A ello se sumó otro factor, que fue despertar el hartazgo de la sociedad, como, según Marmolejo, ocurrió en el caso de “el Bronco”, Kumamoto y el propio Alberto Méndez. Además, según narra el propio candidato, “desde 1982 fu[e] catedrático lo que le ayudó mucho, (...) al igual que las redes sociales (...) especialmente el apoyo de los jóvenes (...). Al principio éramos 6 personas los que iniciamos el proyecto y poco a poco se fueron adhiriendo personas.

d. Recursos Económicos Movilizados

En cuanto a financiamiento, José Alberto Méndez Pérez fue el candidato que más ingresos obtuvo (\$171,354.39) y el segundo candidato que más gastos realizó (\$155,309.11). Los egresos de Méndez Pérez representaron 33.02% respecto al tope de gastos, muy por debajo del 89.39% de Bricio Balderas, el candidato del PAN, que tuvo egresos por \$420,489.09.

Tabla 57. Ingresos y egresos de campaña reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección de Ayuntamiento, Comonfort, Guanajuato, 2015.

Tope de gastos		\$470,409.81 ⁵⁶⁸				
Partido / Coalición/Indep	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
Bricio Balderas Álvarez	PAN	26,726.34	176,818.47	243,670.62	420,489.09	89.39%
José Alberto Méndez Pérez	CI	171,354.39	155,309.11	0.00	155,309.11	33.02%
Olivia Rico García	PRI	107,976.17	107,975.19	63.42	108,038.61	22.97%
Gilberto Zárate Nieves	PRD	72,891.09	72,891.09	226.10	73,117.19	15.54%
Francisco Javier Pérez Bustamante	PANAL	50,884.32	50,884.32	0.00	50,884.32	10.82%
Alberto Carlos Téllez Arroyo	MC	18,348.11	18,348.11	997.74	19,345.85	4.11%
J. Isaías Hurtado Morales	Morena	6,900.00	7,020.00	164.85	7,184.85	1.53%

Fuente: Elaboración propia con base en los anexos del Dictamen consolidado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Guanajuato (INE/CG780/2015), aprobado el 12 de agosto de 2015.

⁵⁶⁷ Jessica Martínez, Entrevista a Jean Paul Marmolejo (colaborador en campaña de José Alberto Méndez Pérez en la elección de 2015), 20 de mayo de 2016.

⁵⁶⁸ IEEG, Topes de campaña para la elección de Ayuntamientos y Diputados en Guanajuato para la elección de 2015. Disponible en <http://www.ieeg.org.mx/pdf/Proceso%20Electoral%202015/Topes-150320.pdf>

Conclusiones generales del capítulo 3

a. Triunfo de los candidatos independientes ganadores (Manuel Jesús Clouthier Carrillo; Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón; Pedro Kumamoto; César Adrián Valdés; Alfonso Jesús Martínez Alcázar y Alberto Méndez Pérez).

Del triunfo del candidato independiente **Manuel Jesús Clouthier Carrillo** en la Elección Federal de 2015 se advierte la presencia de cinco de los seis factores que se identificaron como relevantes para explicar el triunfo de los CI: *1. experiencia política; 2. características del sistema electoral (tamaño de la demarcación), 4. vacío en la representación o desatención de grupos específicos, 5. personalismos o localismos y 6. recursos económicos movilizados*. El tercer factor (*3. solidez de vínculos entre votantes y partidos*), se analizará de manera general en las conclusiones finales de la tesis.

Ahora bien, como se mencionó ya, Clouthier contaba con **experiencia política**, contendió en un **distrito pequeño**, de 300,150 electores y era un candidato con renombre en su entidad a quien se identificaba también por la presencia política de su padre, quien fue candidato a Gobernador en Sinaloa y a la Presidencia de la República. Respecto al **personalismo**, construyó una campaña de calle que le permitió tener contacto cara a cara con los votantes y, en términos de **recursos económicos movilizados**, fue el segundo candidato que más recursos erogó en su distrito con un porcentaje de 70.30% con respecto al tope de gastos de campaña. Además, respecto al **vacío en la representación**, durante su campaña buscó articular propuestas que podían ser de interés para secciones de votantes, como la disminución del financiamiento público a partidos políticos.

De las experiencias locales analizadas de 2015 se identificó la presencia de cinco de los seis factores que se consideran importantes para explicar el triunfo de los CI (*1. experiencia política; 2. características del sistema electoral (tamaño de la demarcación), 4. vacío en la representación o desatención de grupos específicos, 5. personalismos o localismos y 6. recursos económicos movilizados*), aunque es necesario mencionar que éstos no estuvieron presentes en cada uno de los cinco triunfos registrados en dicho ámbito y además, se identificaron factores adicionales, tal como se mostrará a continuación.

La **experiencia política** sigue siendo uno de los factores destacables, pues tres de los cinco candidatos independientes que obtuvieron el triunfo en las urnas en las elecciones locales de 2015 contaban con ella, tal es el caso de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón en Nuevo León, quien fue Diputado Local, Diputado Federal y Presidente Municipal; José Alberto Méndez Pérez en Guanajuato, quien fue previamente Presidente Municipal, y Alfonso Jesús Martínez Alcázar, en Michoacán, quien se había desempeñado ya como Diputado Local y Diputado Federal. Mención

aparte requiere César Adrián Valdés Martínez en García, Nuevo León quien no había estado afiliado a ningún partido político ni había sido postulado u ocupado un cargo de elección popular, pero es cercano al Jaime Rodríguez Calderón con quien construyó el proyecto para impulsar la candidatura independiente de este último en Nuevo León. El segundo caso es el de Pedro Kumamoto, quien tampoco tenía experiencia política, pero era un ciudadano activo de la sociedad civil y participaba en política universitaria.

Respecto al **tamaño de las demarcaciones** en las que contendieron los cinco candidatos independientes ganadores en el ámbito local en 2015, destaca que sólo “El Bronco” contendió en una demarcación con una lista nominal mayor al tamaño de referencia,⁵⁶⁹ pues participó en Nuevo León, una entidad con 3,560,457 electores y ganó con 1,020,552 de votos, que representaban 48.82% de la votación. Los otros cuatro candidatos independientes obtuvieron el triunfo, en demarcaciones consideradas pequeñas. En el caso de los municipios, Morelia, donde participó Alfonso Martínez Alcázar, tenía una lista nominal de 563,812 electores la elección la ganó con 75,380 sufragios (27.56%). El municipio de García donde contendió César Adrián Valdés, tenía una lista nominal de 110,470 electores y ganó con 25,557 votos (41.72% de la votación). En Comonfort, la lista nominal era de 56,870 electores y Alberto Méndez Pérez ganó con 7,873 votos (28.94% de la votación). Finalmente, el distrito 10 de Zapopan tenía una lista nominal de 282,680 electores donde Pedro Kumamoto contendió por una diputación local y obtuvo una votación de 57,215 votos (37.53%).

Respecto a la **solidez de vínculos entre votantes y partidos**, destaca que los cinco candidatos independientes ganadores en las elecciones locales de 2015 mencionaron la desconfianza en los partidos como uno de los elementos para explicar su triunfo, e incluso uno de ellos, “el Bronco”, en su campaña, intentó encauzar una venganza social en contra de los partidos políticos a los cuales asoció con imágenes negativas, lo que podría haber impulsado un voto de protesta. Sin embargo, para la presente investigación no se contó con elementos que permitieran identificar si efectivamente el triunfo de los CI en las urnas respondió a bajos niveles de identificación partidista e insatisfacción con los partidos en las demarcaciones específicas de competencia, debido a que la información con la que se cuenta y, se analizó en el primer capítulo, no está desagregada por entidad ni municipio. Ahora bien, el **vacío en la representación o desatención de grupos específicos** se presentó en Nuevo León y fue favorable para “el Bronco”, me refiero a los empresarios, que en meses anteriores a la elección de 2015 manifestaron inconformidad con el gobierno en funciones, una situación notable, debido al poder político que éstos ostentan en la entidad. En los otros cuatro casos no fue posible determinar si el factor estaba presente.

⁵⁶⁹ 573,302 correspondiente al distrito electoral federal con más electores en la elección 2015

En lo que toca al **personalismo**, que implica que el comportamiento electoral está motivado por un conocimiento personal e interacción con los candidatos, podría indicarse que estuvo presente en los cinco casos de candidatos independientes ganadores en 2015, pues éstos pusieron especial énfasis en el acercamiento a los ciudadanos, ya sea recorriendo casa por casa o estableciendo comunicación directa, vía redes sociales. De igual forma, el **localismo**, que se refiere a la afinidad del candidato con la comunidad y a la forma en que trata los problemas principales de la misma también estuvo presente, especialmente en el caso de Pedro Kumamoto, quien, como parte de su campaña, realizó diversas actividades para determinar cuáles eran las preocupaciones centrales de los ciudadanos del distrito en el que contendió.

Respecto a los **recursos movilizadores**, cuatro de los cinco candidatos independientes ganadores están dentro de los cuatro candidatos que más egresos realizaron en el periodo de campaña respecto a sus contrincantes de partido en cada una de las demarcaciones en las que contendieron (la excepción fue el Bronco que se situó en quinto lugar con gastos de campaña equivalentes a 16.78% respecto al tope de gastos de campaña). En cuarta posición, en el distrito 10 de Jalisco, estuvo Pedro Kumamoto con 19.54% respecto al tope de gastos. En el municipio de García, César Adrián Valdés, en tercera posición, con 16.81% de egresos totales respecto al tope de gastos de campaña, en segundo lugar, en Morelia, Michoacán, Alfonso Jesús Martínez Alcázar con 52.06% respecto al tope de gastos y también en segundo, José Alberto Méndez Pérez, en Comonfort Guanajuato, con 33.02% de egresos totales respecto al tope de gastos de campaña, lo que mostró que fueron también competitivos por los recursos movilizadores.

c. Hallazgos adicionales

Del estudio de las cinco experiencias locales de 2015, se reafirma que las candidaturas independientes son una **vía alternativa de acceso al poder para la élite política** pues tres de los ganadores eran políticos profesionales que habían pertenecido a partidos políticos. De igual manera se confirma que sirven como **mecanismo ante conflictos interpartidistas**. El Bronco, por ejemplo, mencionó en diversos momentos, previo a que decidiera participar como independiente, que quería ser candidato a gobernador y que lo haría con o sin el partido al que pertenecía y, finalmente, se definió por la vía independiente. Alfonso Jesús Martínez Alcázar dejó las filas del PAN después de un proceso interno de selección de candidatos que denunció públicamente por supuestas irregularidades y Alberto Méndez Pérez señaló que su salida de los partidos obedeció a que no estaba de acuerdo con el rumbo que éstos llevaban, pues abandonaron sus principios.

En el caso de las elecciones locales de 2015 se identificó también que para que puedan tener mayores posibilidades de éxito, las candidaturas independientes, es-

pecialmente la de quienes no tienen experiencia política, requieren de grupos sólidos que se organicen, como lo mostró el caso de Pedro Kumamoto, que no fue un solo ciudadano que decidió contender por la vía independiente, sino que pertenecía a una organización pequeña que movilizó recursos humanos y temporales para hacerla viable. De igual forma se destaca la **acción colectiva** impulsada por el Bronco, quien fundó una A.C. para promover su candidatura y la de 20 ciudadanos más en las elecciones locales de Nuevo León en 2015. Posteriormente se reunió con diversos independientes en distintas entidades e incluso, para las elecciones locales de 2016, realizó un video apoyando a varios de ellos.

Un elemento adicional que sirve para explicar el triunfo de algunos de los independientes fue el **apoyo de personalidades relevantes** en la demarcación que contendían. En el caso de “el Bronco”, de dos candidatos a la gubernatura de Nuevo León, quienes declinaron en su favor, uno de ellos, Fernando Elizondo, un personaje con presencia política entre el sector político y empresarial de Nuevo León. Otro caso fue el de Pedro Kumamoto a quien más de 100 personalidades de diversos sectores apoyaron en el último tramo de la campaña manifestando su coincidencia y apoyo a la candidatura.

Las **redes sociales** fueron también relevantes, pues cuatro de los cinco candidatos independientes ganadores aprovecharon las ventajas que éstas les ofrecían para generar acercamiento con las personas, así como para lograr una mayor difusión de su candidatura y las actividades que realizaban.

Conclusiones finales de la tesis

A partir de la primera mitad del siglo XX, tuvieron lugar en México acciones legislativas para consolidar un régimen de partidos políticos que permitiera dejar atrás los años marcados por el caudillismo propio de la Independencia y la Revolución. En el ámbito federal, en 1946 se eliminaron las candidaturas independientes para las elecciones de Presidente de la República, Diputados Federales y Senadores, por lo que los partidos políticos se convirtieron en la única ruta para acceder a dichos cargos. En el ámbito local, la mayoría de las entidades siguieron la normativa federal, pero hubo algunas otras que mantuvieron la posibilidad de participar por la vía independiente.

La reforma constitucional que modificó el panorama anterior, al menos de *iure*, se publicó el 9 de agosto de 2012 y, con ella, el Estado mexicano reconoció el derecho de los ciudadanos de solicitar el registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección popular, aunque ese reconocimiento no se tradujo en una participación inmediata, sino que se tuvo que esperar meses, en el caso de algunas entidades, y casi dos años en el ámbito federal. La razón es que, si bien, la Constitución ya había reconocido el derecho, hacía falta adecuar la normativa estatal y la legislación electoral secundaria. Con ese propósito, en diciembre de 2013, una nueva reforma constitucional, esta vez al artículo 116, planteó que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral debían establecer las bases y requisitos para que los ciudadanos solicitaran su registro por la vía independiente, lo que explica que, en 2013, algunos Congresos Locales, como el de Zacatecas, Quintana Roo, Coahuila y Nayarit, modificaran sus leyes para incorporar las candidaturas independientes. En el ámbito federal, la participación de candidatos independientes se concretó hasta mayo de 2014, fecha en que se publicó la LEGIPE, que fijó las bases para la participación por la vía independiente para los cargos de Diputados Federales, Senadores y Presidente de la República.

Tal como se pudo apreciar a lo largo de la investigación, atendiendo al modelo federal, cada una de las entidades ha regulado las candidaturas independientes con apego a su libertad y soberanía, por lo que no hay un modelo único de requisitos para ser candidato independiente, lo que ha implicado que, a decir de algunos de los propios candidatos independientes, en diversas legislaciones se establecieran requisitos y condiciones de competencia que se consideraron restrictivos e inequitativos. Aun así, en la última década se registraron triunfos de diversos candidatos independientes en el ámbito federal (Sinaloa 2015) y local (Yucatán en 2007, Zacatecas y Quintana Roo en 2013, Coahuila y Nayarit en 2014, y Nuevo León, Michoacán, Guanajuato, Jalisco y Sinaloa en 2015) lo que generó el interés en identificar cuáles son los principales factores que explican dichos triunfos.

De acuerdo con la bibliografía especializada consultada hay seis factores principales que ayudan a explicar los triunfos de los candidatos independientes (*1. experiencia política; 2. características del sistema electoral (tamaño de la demarcación; 3. solidez de vínculos entre votantes y partidos; 4. vacíos en la representación o desatención de grupos específicos; 5. personalismos o localismos y 6. recursos económicos movilizables*), todos los cuales están presentes, en mayor o menor medida, en los 11 triunfos identificados en las 11 elecciones de estudio.

El primer factor (*1. experiencia política*) estuvo presente en siete de los 11 candidatos independientes triunfadores, sólo cuatro no la tenían: Germán García Gameochope, Eduardo Cobán Alvarado, César Adrián Valdés y José Pedro Kumamoto Aguilar. Aunque como ya se mencionó, tres de ellos estuvieron asociados a alguno de los candidatos independientes ganadores en la elección de 2015, lo que podría explicar su desempeño electoral.

El segundo factor (*2. características del sistema electoral (tamaño de la demarcación)*) es el de mayor incidencia, pues diez de los once candidatos independientes ganadores, contendieron en demarcaciones pequeñas, donde, de acuerdo con la teoría, se propician mayores niveles de interacción personal y se da preminencia al contacto cara-cara y al nombre del candidato. El único caso en que la demarcación fue grande, fue en Nuevo León, para el cargo de Gobernador.

El tercer factor (*3. solidez de vínculos entre votantes y partidos*), que señala que el voto por los independientes podría responder a la insatisfacción extendida con los partidos, parece cobrar relevancia a nivel nacional, pero no se encontraron estudios desagregados por entidad y municipio para los periodos de estudio, que permitan identificar si efectivamente dicho factor fue relevante para el triunfo de los 11 independientes en sus respectivas demarcaciones. Sin embargo, con el análisis realizado en el primer capítulo donde se revisaron diversas encuestas que miden la confianza en los partidos políticos en México, específicamente la Encuesta Mundial de Valores, Latinobarómetro, Consulta Mitofsky, Parametría, Reforma, el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), es posible tener un primer

acercamiento al tema, pues dichas encuestas coinciden al mostrar que la ciudadanía manifiesta confiar muy poco en los partidos políticos, lo que, en futuras investigaciones, podría abonar al argumento de que en aquellas demarcaciones en que los candidatos independientes movilizaron el sentimiento antipartidista, podríamos estar ante un voto, no sólo de confianza hacia los independientes, sino también de castigo hacia los partidos. De dichos resultados, llaman especialmente la atención, los de la Encuesta Mundial de Valores, que contiene información de cinco mediciones que abarcan de 1989 a 2014, y de las cuales se desprende que quienes dicen no tener nada de confianza en los partidos es mayor a un tercio de los encuestados en cuatro de las mediciones, sólo en 1994-1998 fue menor, con 29%. Dicha información se complementa con la de Latinobarómetro (1995 a 2011), según la cual, el porcentaje de quienes no tienen confianza alguna en los partidos políticos en México es, en 14 de las 19 mediciones, mayor a 30%, mientras que el porcentaje de quienes dicen tener mucha confianza no pasa del 6%.

El cuarto factor (**4. vacío en la representación o desatención de grupos específicos**), según el cual los candidatos independientes pueden llenar los vacíos en la representación política, los cuales se producen porque los principales partidos políticos no logran agrupar y representar adecuadamente la diversidad de intereses que conforman la dinámica política a nivel nacional, regional y local, se identificó en la experiencia de Pedro Kumamoto, Manuel J. Clouthier y el Bronco, quienes lograron articular asuntos relevantes para sectores de votantes, pero que son demasiado específicos o simplemente políticamente inaceptables para los partidos políticos principales. Al respecto destaca que tanto Kumamoto como Clouthier respaldaban la disminución de los recursos públicos a los partidos políticos y “El Bronco” mencionaba la necesidad de dejar de pagar a las televisoras por la difusión de logros de gobierno.

El quinto factor (**5. personalismo y localismos**), que indica que el comportamiento electoral está motivado por un conocimiento personal e interacción con los candidatos, pareciera estar presente en el triunfo de los once candidatos ganadores, pues todos señalaron como fundamental su intención de dar a conocer su propuesta e interactuar con sus electores, aunque pudo advertirse especialmente en el caso de Pedro Kumamoto, César Adrián Valdés, Adonay Avilés y Alberto Méndez Pérez, quienes mencionaron haber realizado recorridos casa por casa en los procesos en los que participaron. El Bronco también se encuentra entre quienes buscaron fomentar una interacción personal, aunque, en su caso, estuvo centrado en las redes sociales virtuales. Respecto a los localismos, que tienen que ver con la afinidad del candidato con la comunidad y la forma en que trata los problemas principales de la misma, con la información disponible, pudo advertirse su presencia, principalmente en las experiencias de Kumamoto y Alfonso Martínez Alcázar, éste último que integró una planilla compuesta por representantes de distintos grupos sociales de su municipio.

El sexto factor (**6. recursos económicos movilizados**) que refiere que el gasto de campaña puede ser una variable importante para el éxito electoral, también se considera relevante en el caso mexicano, pues con la información disponible se pudo identificar que los candidatos independientes ganadores erogaron cantidades que representaron porcentajes elevados respecto al tope de gastos y/o se situaron entre los primeros cuatro candidatos que más recursos erogaron de las demarcaciones en las que contendieron (Raúl de Luna Tovar (98.48%), Hilario Ramírez Villanueva (81.29%), Germán García Gameochipe (85.57%), Eduardo Cobián Alvarado (67.04%), Manuel Clouthier (70.30%), Pedro Kumamoto (19.54%), César Adrián Valdés (16.81%), Alfonso Martínez (52.06%) y Alberto Méndez Pérez (33.02%). Jaime Rodríguez “el Bronco” (16.78%) se situó en quinto lugar.

Aunado a lo anterior se identificó que hay otros elementos que estuvieron presentes en los triunfos de los 11 candidatos independientes, como los vínculos familiares y políticos en la demarcación en la que contendieron, la creación de grupos de independientes, las características sociodemográficas de la demarcación, el apoyo de candidatos de partido o grupos económicos relevantes, el uso de redes sociales, la presencia en medios de comunicación nacionales e internacionales, la alternancia en el distrito, y la utilización de discursos anti-sistema o anti-partidos.

De la investigación realizada, puede afirmarse que hasta 2015 las candidaturas independientes fueron principalmente un mecanismo para que la clase política pudiera competir por el poder por una vía distinta a la partidista pues, si bien hubo casos en que ciudadanos sin experiencia política previa, triunfaron, la mayor parte de los ciudadanos que lograron una candidatura independiente contaban con ella. Se considera también que en futuras investigaciones sería recomendable tomar en cuenta que hay ciudadanos que no tienen experiencia política entendida como la afiliación y/o militancia en partidos políticos nacionales, locales o agrupaciones políticas nacionales y/o la participación como candidatos en comicios locales o nacionales postulados y/o ejercicio de un cargo de elección popular con el respaldo de un partido político, pero que tienen vínculos y cercanía con personajes que sí la tienen y los impulsan, como es el caso de César Adrián Valdés, quien era un colaborador cercano de Jaime Rodríguez Calderón, lo que, sin pertenecer a un partido, le permitió contar con proyección política, visibilidad pública y evitar la curva de aprendizaje de alguien que se enfrenta a un proceso sin experiencia alguna. Otro de los candidatos que estuvieron en esa situación fueron German García Gameochipe en Nayarit, quien contó con el apoyo de Ramírez Villanueva.

Es posible señalar también que las candidaturas independientes son un **mecanismo de salida ante conflictos intrapartidistas**, como se identificó con Adonay Avilés (PRI), Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón (PRI), Juan Bautista Espinosa Palma (PAN), Gelmy Candelaria Villanueva Bojorquez (PRI/PRD), Manuel Jesús Clouthier en Sinaloa (PAN), Blanca Lilia Sandoval en Nuevo León (PAN), Jesús Amador Hernández Barbosa en Puebla (PRI) o Jesús Alfonso Martínez Alcázar en Michoacán (PAN).

Además, pudo observarse que las candidaturas independientes ayudaron a los partidos políticos a **identificar candidatos competitivos**, como ocurrió con Adonay Avilés; Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón, Evelio Mis Tun, Gerardo Carrillo Nava, Antonio Mota Rojas, Víctor Antonio Corrales Burgueño, Jesús Alfredo Ayala López, José Vidal Jiménez Ramírez, Giova Camacho Castro, y Adolfo Pulido Santiago. Especialmente se destaca MC, que abanderó a los cuatro candidatos que en la elección federal de 2015 se situaron en segundo lugar de las preferencias y a uno más que se situó en cuarto, lo cual podría explicarse por el porcentaje de votación obtenido por dicho partido en los distritos en los que contendieron candidatos independientes, que en 11 de los casos fue menor al 2%. Además, hay que recordar que el candidato de MC declinó en Nuevo León a favor de "el Bronco".

Otro de los hallazgos es que las candidaturas independientes se erigen como una opción para **ciudadanos con perfiles académicos o relacionados con política académica**, como ocurrió con Antonio Mota Rojas, Jesús Alfredo Ayala López, Víctor Antonio Corrales Burgueño, José Vidal Jiménez, Giova Camacho Castro, Sergio Rivera Figueroa, Eliseo Rosales, Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo y el propio Kumamoto, que, aunque no era docente, era Presidente de la Sociedad de Alumnos del ITESO. Finalmente, se encontró que el **financiamiento público favorece a los candidatos independientes** cuando representa un porcentaje elevado respecto al tope de gastos y que **los candidatos independientes obtuvieron porcentajes de votación considerables** y en buena parte de los casos, estuvieron por encima de partidos políticos consolidados.

En términos generales puede decirse que los factores identificados en la teoría nos sirven para construir una primera aproximación al triunfo de los candidatos independientes en México, aunque después de realizar esta investigación, es claro que queda mucho camino por recorrer, especialmente porque, de la incorporación de las candidaturas independientes en la Constitución, a la fecha, han pasado sólo cinco años. El potencial de las candidaturas independientes está aún por verse, aunque todo indica que habrá un aumento en las solicitudes para contender por esa vía tanto en las elecciones locales, como federales, por venir. La pregunta es si el triunfo seguirá concentrándose mayormente en aquellos ciudadanos que cuentan con experiencia política previa, que compiten en demarcaciones pequeñas, que erogan porcentajes competitivos de recursos con respecto a sus pares partidistas y que tienen cierto reconocimiento en su entidad.

I. Libros y artículos especializados

- Abramson, Paul R., John H. Aldrich, Phil Paolino y David W. Rohde, "Third-party and independent candidates in American politics: Wallace, Anderson, and Perot", *Political Science Quarterly*, 110(3), 1995, pp. 349–367.
- Aars, Jacob y Hans-Erik Ringkjøb, "Party politicisation reversed? Non-partisan alternatives in Norwegian local politics", *Scandinavian Political Studies*, 28(2), 2005, pp. 161–181.
- Arriola, Carlos, "La campaña electoral de Manuel J. Clouthier en Sinaloa", *Foro Internacional*, enero 1988, pp. 30-48. Disponible en: <http://forointernacional.colmex.mx/index.php/fi/article/view/1151/1141>
- Becerra, Ricardo, et al., *La mecánica del cambio político en México. Elecciones, partidos y reformas*, México, Ediciones cal y arena, 2000.
- Belanger, Eric, "Antipartyism and third-party vote choice: A comparison of Canada, Britain and Australia", *Comparative Political Studies*, 37(9), 2004, pp. 1054–1078.
- Bolleyer, Nicole y Liam Weeks, "The puzzle of non-party actors in party democracy: independents in Ireland", *Comparative European Politics*, 7(3), 2009, 299-324.
- Brancati, Dawn, "Winning Alone: The Electoral Fate of Independent Candidates Worldwide", *The Journal of Politics*, 70 (3), 2008, pp. 648-662.
- Carbonell, Miguel, "El federalismo en México: principios generales y distribución de competencias", *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, 2003, pp. 379-396. Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/3595/3355>
- Cárdenas Gracia, Jaime, *Transición política y reforma constitucional en México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2ª edición, 2005. Disponible en <https://www.juridicas.unam.mx/investigador/perfil/jcardenas>

- Carmona Tinoco, Jorge Ulises, “El Caso Jorge Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. IX, 2009, pp. 775-790. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoInternacional/9/pim/pim29.pdf>
- Castañeda Gutman, Jorge G., “Amarres Perros una autobiografía”, *Nexos*, nov., 2014, p. 57. Disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=23071> y <http://go.galegroup.com/ps/i.do?id=GALE|A391459935&v=2.1&u=colmex1&it=r&p=AONE&sw=w&authCount=1>
- Copus, Colin, Alistair Clark, Herwig Reynaert y Kristof Steyvers, “Minor party and independent politics beyond the mainstream: fluctuating fortunes but a permanent presence”, *Parliamentary Affairs*, 62(1), 2009, pp. 4–18.
- Ehin, Piret y Mihkel Solvak, “Party Voters Gone Astray: Explaining Independent Candidate Success in the 2009 European Elections in Estonia”, *Journal of Elections, Public Opinion and Parties*, 22:3, 2012, pp. 269-291.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Fernando Silva García, *El caso Castañeda y el control de convencionalidad de la jurisprudencia constitucional*, en Carpizo, Jorge y Carol B. Arriaga (coord.), *Estudios en homenaje a Óscar Rabasa*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2010. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3384/33.pdf>
- Freidenberg, Flavia, et al., *Selección de candidatos, política partidista y rendimiento democrático*, México, Tribunal Electoral del Distrito Federal, 2009.
- García Orozco, Antonio, *Legislación Electoral Mexicana. 1812 a 1977*, México, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978.
- García Ramírez, Sergio, “Visión introductoria al tema de la jurisdicción interamericana sobre la tutela de los Derechos Humanos”, en *Transición democrática y protección a los derechos humanos*, fascículo 3, Protección universal de los derechos humanos, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004.
- Garrido, Luis Javier, *El Partido de la Revolución Institucionalizada. La formación del nuevo Estado en México (1928-1945)*, México, Siglo XXI editores, 1982.
- Groenwold, Federico y Leonardo J. López-Eguía, *Chamacuero, origen y destino. Na Zaphó-ccaxtli*, en *Colección Monografías municipales de Guanajuato*, México, Gobierno del Estado de Guanajuato, 2010. Disponible en http://cronistasde-guanajuato.com/assets/monografias/chamacuero_opt.pdf
- Hernández, Rogelio, *Amistad, compromisos y lealtades: líderes y grupos políticos en el Estado de México, 1942-1993*, México, El Colegio de México, 1998.
- Hijino, Ken Victor L., “Liabilities of Partisan Labels: Independents in Japanese Local Elections”, *Social Science Japan Journal*, 16(1), 2013, pp. 68-85.
- Huang, David W. E., “‘Independents’, ‘switchers’ and voting for third parties in Britain 1979-92”, *British Elections & Parties Review*, 9(1), 1999, pp. 105-118.
- Ibarra Palafox, Francisco Alberto, “Comentarios al caso relevante de la SCJN denominado Caso Castañeda”, en *Decisiones relevantes de la Suprema Corte de Justicia*

- de la Nación*, SCJN-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2006. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2380> (consultado el 23 de julio de 2014)
- Jusidman Rapoport, Clara (coord.), *Participación y reciprocidad en los partidos políticos mexicanos*, INCIDE Social-PNUD, México, 2014. Disponible en http://rendiciondecuentas.org.mx/wp-content/uploads/2015/03/participacion_y_reciprocidad_en_los_partidos_politicos.pdf
- Lavalle Torres, Cecilia, *Paridad es la meta. Mujeres en los ayuntamientos de Quintana Roo. 1975-2010*, Instituto Nacional de las Mujeres-Instituto Quintanarroense de la Mujer, 2010. Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/QRoo/qroometa2_1.pdf
- Luna Ramos, José Alejandro, “Reformas constitucionales y legales en materia político-electoral de 2014”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, 2014, pp. 9-29. Disponible en <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/Revistaesp2014/Jos%C3%A9%20Alejandro%20Luna%20Ramos.pdf>
- Moser, Robert G., “Independents and party formation: Elite partisanship as an intervening variable in Russian politics”, *Comparative Politics*, 31(2), 1999, pp. 147–165.
- Ortega Ortiz, Reynaldo Yunuen, *Movilización y Democracia: el caso de España y México*, México, El Colegio de México, 2008.
- _____, y Ma. Fernanda Somuano Ventura, *Estudio sobre la confianza en el Instituto Federal Electoral*, México, El Colegio de México, 2013. Disponible en http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/CDD/CDD-estructura/DOCS/Confianza_IFE_final.pdf
- Owen, Diana y Jack Dennis, “Anti-partyism in the USA and support for Ross Perot”, *European Journal of Political Research*, 29(3), 1996, pp. 383–400.
- Prud’homme, Jean-François, “El Sistema de Partidos” en Loaeza, Soledad y Jean-François Prud’homme (coord.), *Los Grandes Problemas de México*, tomo XIV, México, El Colegio de México, 2010. Disponible en: <http://2010.colmex.mx/16tomos/XIV.pdf>
- Rush, Mark, “Is this any way to run an election? Third parties, independent candidates, and the American electoral labyrinth”, *Election Law Journal*, 9(1), 2010, pp. 71–74.
- Sánchez Macías, Juan Manuel, *Selección de candidatos en los partidos políticos. Comparativo de mecanismos y órganos de justicia interna*, en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *Temas Selectos de Derecho Electoral*, tomo 47, México, 2014.
- Soto Acosta, Leticia Catalina, “Candidaturas independientes. Experiencia Zacatecas”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, número 5, 2014, pp. 338-363. Disponible en <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/viewFile/10058/12086>

- Weeks, Liam, “Why are there Independents in Ireland?”, *Government and Opposition*, 51(4), 2016, pp. 580-604.
- , “Crashing the party. Does STV help independents?”, *Party Politics*, 20(4), 2014, pp. 604-616.
- , “Rage against the machine: who is the independent voter?”, *Irish Political Studies*, 26(1), 2011, pp. 19-43.
- , “We don’t like (to) party. A typology of independents in Irish political life 1922-2007”, *Irish Political Studies*, 24: 1, 2009, pp. 1-27.

II. Documentos de investigación.

- Cavero Pérez, Ernesto R., Presentación denominada: Resultados Electorales de las entidades federativas 1987-2005, CESOP. Disponible en http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/electoral/ele_nuevoleon.pdf
- Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, Número de diputadas y senadoras por legislatura desagregadas por partido político, Cámara de Diputados, 2008.
- Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Las candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2014-2015”, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (última actualización: 03 de agosto de 2015). Disponible en <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/las-candidaturas-independientes-en-el-proceso-electoral-2014-2015>
- Gamboa Montejano, Claudia y Sandra Valdés Robledo, “Candidaturas independientes. Estudio Conceptual, de Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y Opiniones Especializadas”, Cámara de Diputados, 2011. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-09-11.pdf>

III. Convenciones y Declaraciones

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Bogotá, Colombia, 1948. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

VI. Informes

CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en México, OEA, 1998.

Disponible en <<http://www.cidh.org/countryrep/Mexico98sp/indice.htm>>

IEPCC, Informe de actividades, Ejercicio 2014. Disponible en <<http://www.sefin-coahuila.gob.mx/sistemas/iepc/transparencia/40/pdf/Informe2015.pdf>>

IFE, Informe relativo a la figura de candidaturas independientes y el acceso a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión.

INE, Informe sobre el registro de candidaturas independientes en el PEF 2014-2015 y las acciones realizadas para garantizar su financiamiento público y el acceso a la franquicia postal, en cumplimiento al punto quinto del Acuerdo INE/CG88/2015, abril 2015. Este apartado y las tablas relacionadas del mismo se construyeron con los datos contenidos en dicho informe. Disponible en <http://ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.ex201504-15in_01P10-00.pdf>

TEPJE, Informe de labores 2011-2012, México, 2012. Disponible en <http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/Informe_de_labores_2011-2012_0.pdf>

—, Informe de labores 2012-2013, México, 2013. Disponible en <<http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/informe2012-2013.pdf>>

—, Informe de labores 2013-2014, México, 2014. Disponible en <http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/Informe%20de%20Labores%202013-2014_0.pdf>

—, Informe de labores 2014-2015, México, 2015. Disponible en <http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/Informe_2014_2015.pdf>

V. Encuestas

CESOP, Encuesta telefónica sobre Confianza en Instituciones (octubre 2014). Disponible en <<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Opinion-Publica/Encuestas/Encuesta-telefonica-sobre-confianza-en-las-instituciones>>

Consulta Mitofsky, México: confianza en instituciones 2015 (levantamiento del 04 al 07 de septiembre de 2015). Disponible en <<http://consulta.mx/index.php/estudios-e-investigaciones/mexico-opina/item/575-confianza-en-instituciones>>

Parametría, 'El Bronco' en Nuevo León o el fin de las candidaturas de partido (levantamiento del 28 de febrero al 04 de marzo de 2015). Disponible en <http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4738>

Parametría, ¿Quiénes votaron por 'El Bronco'? (levantamiento 07 de junio de 2015). Disponible en <<http://www.parametria.com.mx/DetalleParMedios.php?PM=949>>

Parametría, Radiografía de los partidos políticos nacionales (levantamiento del 19 al 24 de septiembre de 2015). Disponible en <http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4810>

Reforma, Confianza en instituciones (levantamiento del 23 al 26 de julio de 2015). Disponible en <http://gruporeforma-blogs.com/encuestas/?p=5837>
Transparencia Internacional, Barómetro Global de Corrupción, resultados de México, 2013. Disponible en <http://www.transparency.org/gcb2013/country/?country=mexico> Barómetro

VI. Sistemas de Consulta en Línea

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Integración de las Legislaturas de 1917 a 2009 de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/leg27-60.htm>
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Integración de las Legislaturas de los Estados. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/index.htm>
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Listados de Legislaturas XLVII a LXIII del Congreso de la Unión (1967-2018). Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
Consejo de la Judicatura Federal, Consulta de Sentencias de Órganos Jurisdiccionales. Disponible en <http://sise.cjf.gob.mx/consultasvp/default.aspx>
Encuesta Mundial de Valores, Análisis de Datos en línea, 1981-2014. Disponible en <http://www.worldvaluessurvey.org/WVSONline.jsp>
INE, Actas de Cómputos Distritales de la Elección de Diputados Federales 2014-2015. Disponibles en <http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso Electoral Federal 2014-2015/Resultados/Distritos.html>
INE, Programa de resultados electorales preliminares de las elecciones de ayuntamientos de Sinaloa, 2016. Disponible en: <http://prep2016-sin.ine.mx/PresidentesMunicipales/Municipio/VotosCandidatura/#!/25/10>
INE, Sistema de “Candidatas y Candidatos. ¡Conócelos!”. Disponible en <http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso Electoral Federal 2014-2015/Candidatas-y-Candidatos/>
INE, Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2014-2015. Disponible en <http://siceef.ine.mx/atlas.html?p%C3%A1gina=1#siceen>
INE, Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2008-2009. Disponible en <http://www.ine.mx/documentos/RESELEC/SICEEF/principal.html>
Latinobarómetro, Análisis de datos en línea, 1995-2015. Disponible en <http://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>
Secretaría de Finanzas de Coahuila, Acuerdos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, ahora Instituto Electoral de Coahuila. <http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/iepc/transparencia/articulo%2031/04/acuerdos/2014/2014.php>

TEPJF, Consulta de Acciones de Inconstitucionalidad en Materia Electoral. Disponible en: http://portales.te.gob.mx/conacime/index.php/do_juristesis/169

VII. Decretos de reforma a la CPEUM

Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México (publicado en el DOF el 29 de enero de 2016). Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016

Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2013). Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328204&fecha=27/12/2013

Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM en materia política (publicado en el DOF el 9 de agosto de 2012). Disponible en <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2012&month=08&day=09>

Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2007). Disponible en <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2007&month=11&day=13>

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014). Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014

VIII. Decretos de reforma a legislación local.

Decreto 126, aprobado por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza el 19 de agosto de 2015. Disponible en http://congreso-coahuila.gob.mx/portal/?page_id=12066

Decreto 170 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Disponible en http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/13_legislatura/decretos/3anio/1PO/dec170/E1320121121170.pdf

Decreto 199 por el que se modifican diversos artículos de la Ley Electoral; Ley Estatal de medios de impugnación en materia electoral; ley orgánica del Instituto Electoral y Código Penal, todos para el estado de Quintana Roo. Disponible en: http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/13_legislatura/decretos/3anio/1PO/dec199/E1320121206199.pdf

Decreto No. 313 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 27 de agosto de 2012, contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de dicho Estado.

Decreto 361 del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Disponible en <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/Decreto361-13.pdf>

Decreto 677, Reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán (publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 24 de mayo de 2006). Disponible en http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2006-5-24

Decreto 678, Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 24 de mayo de 2006). Disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2006/CDImpJust/pdf/YUC07.pdf>

Decreto que reforma los artículos 17 fracción i, 42 y 121 bis, fracción vi y adiciona el numeral 10 de la fracción xiii del artículo 7, de la Constitución Política del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 4 de octubre de 2013). Disponible en [http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/D%20041013%20\(03\).pdf](http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/D%20041013%20(03).pdf)

Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 5 de octubre de 2013). Disponible en [http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/D%20051013%20\(02\).pdf](http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/D%20051013%20(02).pdf)

IX. Leyes Electorales Federales

Ley para la elección de Poderes Federales (publicada el 2 de julio de 1918).

Ley Electoral Federal (publicada el 7 de enero de 1946).

Ley Federal Electoral (5 de enero de 1973).

Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (publicada el 28 de diciembre de 1977).

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (publicado en el DOF el 15 de agosto de 1990). Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4671699&fecha=15/08/1990

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (publicado en el DOF el 14 de enero de 2008. Disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5028346&fecha=14/01/2008>

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014). Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE_orig_23may14.pdf>

X. Constituciones y Leyes Electorales

Constitución Política del Estado de Zacatecas, reformada mediante el Decreto No. 644 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de septiembre de 2016. Disponible en [http://ieez.org.mx/MJ/compendio_est/01%20Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Zacatecas%20\(Decreto%20644%20%20-%2015%20de%20Septiembre%20de%202016\)%20.pdf](http://ieez.org.mx/MJ/compendio_est/01%20Constitucion%20Politica%20del%20Estado%20de%20Zacatecas%20(Decreto%20644%20%20-%2015%20de%20Septiembre%20de%202016)%20.pdf)>

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán (publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 24 de mayo de 2006).

Ley Electoral del Estado de Zacatecas (publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el 6 de octubre de 2012). Disponible en <http://www.finanzas.gob.mx/contenido/InformacionPublica/NormatividadJuridica/Decretos%20PF/Decreto%20426.pdf>>

Ley Electoral del Estado de Zacatecas, publicada el 23 de diciembre de 2015. Disponible en [http://ieez.org.mx/MJ/compendio_est/02%20Ley%20Electoral%20del%20Estado%20Zacatecas%20\(Decreto%20541%20-%2023%20de%20Diciembre%20de%202015\).pdf](http://ieez.org.mx/MJ/compendio_est/02%20Ley%20Electoral%20del%20Estado%20Zacatecas%20(Decreto%20541%20-%2023%20de%20Diciembre%20de%202015).pdf)>

Ley Electoral del Estado de Jalisco (publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 5 de abril de 1979). <http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/Biblioteca-Virtual/LeyesAntiguas.cfm>

XI. Recursos presentados ante instancias Jurisdiccionales

a. SCJN

SCJN, Acción de inconstitucionalidad 28/2006 y sus acumulados 29/2006 y 30/2006, (aprobada el 5 de octubre 2006). Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/Novena%20C3%A9poca/2006/0028-2006%20y%20sus%20acumuladas%200029-2006%20y%200030-2006%20AI%20PL.pdf>>

SCJN, Tesis de Jurisprudencia P/J. 53/2009, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, julio de 2009 (aprobada el 20 de mayo de 2009).

SCJN, Tesis de Jurisprudencia P./J. 59/2009, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, julio de 2009 (aprobada el 20 de mayo de 2009).

SCJN, Acción de Inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012 (publicada en el DOF el 10 de abril de 2013).

SCJN, Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Atracción 51/2004-PL (aprobada el 7 de abril de 2005). Disponible en https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Epocas/Pleno/Novena%20%C3%A9poca/2004/19_fa-51-2004-pleno.pdf

b. Sala Superior del TEPJF

SUP-JDC-037/2001, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 25 de octubre de 2001). Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2001/JDC/SUP-JDC-00037-2001.htm>

SUP-JDC-1615/2012, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 13 de junio de 2012). Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2012/JDC/SUP-JDC-01615-2012.htm>

SUP-JRC-53/2013, Juicio de revisión constitucional electoral (resuelto el 22 de abril de 2013). Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2013/JRC/SUP-JRC-00053-2013.htm>

SUP-RAP-53/2013, Recurso de apelación (resuelto el 8 de mayo de 2013). Disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0053-2013.pdf

SUP-JDC-357/2014, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 14 de mayo de 2014). Disponible en <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SUP-JDC-0357-2014.pdf>

SUP-JDC-357/2014, Incidente de inejecución de sentencia (resuelto el 28 de mayo de 2014). Disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0357-2014-Inc1.pdf

SUP-JRC-582/2015 y SUP-JRC-592/2015, Juicio de revisión constitucional (resuelto el 3 de junio de 2015). Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JRC/SUP-JRC-00582-2015.htm>

c. Salas regionales y especializada del TEPJF

Sala regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal (Jalisco)

SG-JDC-1219/2012, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 2 de febrero de 2012). Disponible en http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/24_sr_SG-JDC-1219-2012.pdf

SG-RAP-22/2015, Recurso de apelación (resuelto el 7 de mayo de 2015). Disponible en <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-RAP-0022-2015.pdf>

**Sala regional correspondiente a la Segunda
Circunscripción Plurinominal (Monterrey)**

SM-JDC-40/2014, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 5 de junio de 2014). Disponible en <http://portal.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SM/2014/JDC/SM-JDC-00040-2014.htm>

SM-JDC-41/2014, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 5 de junio de 2014). Disponible en <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0041-2014.pdf>

**Sala regional correspondiente a la Tercera
Circunscripción Plurinominal (Xalapa).**

SX-JRC-27/2012, Juicio de Revisión Constitucional (resuelto el 22 agosto de 2012). Disponible en <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JRC-0027-2012.pdf>

SX-JDC-300/2015, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 22 de abril de 2015). Disponible en <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SX-JDC-0300-2015.pdf>

Sala Regional Especializada

SRE-PSC-196/2015, Procedimiento Especial Sancionador (resuelto el 2 de septiembre de 2015). Disponible en <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/especializada/SRE-PSC-0196-2015-Inc1.pdf>

XII. Tribunales Electorales Locales

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, TEEM-RAP-012/2007, Recurso de apelación (resuelto el 25 de septiembre de 2007). Disponible en http://www.teemich.org.mx/adjuntos/documentos/resolucion_5588b820edb63.pdf

Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, TEEM-RAP-102/2015, Recurso de Apelación (resuelto el 19 de junio de 2015). Disponible en <http://www.teemich.org.mx/sentencias/2015>

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila, 11/2014, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 5 de junio de 2014). Disponible en <http://www.pjec.gob.mx/PDF/TribunalElectoral/Sentencias/2014/011-2014.pdf>

XIII. Otras instancias jurisdiccionales

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, 374/2004, Juicio de Amparo, (presentado el 29 de marzo de 2004). Disponible en el Sistema de Consulta de Sentencias de Órganos Jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal.

Demanda de la CIDH ante la Corte Interamericana en el caso de Jorge Castañeda Gutman contra los Estados Unidos Mexicanos, Caso 12.535, 21 de marzo de 2007. Disponible en <http://www.cidh.org/demandas/12.535%20Jorge%20Castaneda%20Gutman%20Mexico%2021%20marzo%202007%20ESP.pdf> (Consultado el 4 de noviembre de 2014)

Respuesta de los Estados Unidos Mexicanos a la demanda interpuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al escrito del peticionado, ante la Honorable Corte Interamericana en el caso 12.535. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/expedientes/contest9.pdf>

Sentencia de la Corte Interamericana, Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos, 6 de agosto de 2008. Disponible en http://www.bjdh.org.mx/interamericano/doc?doc=casos_sentencias/CasoCastaniedaGutmanvsEstadosUnidosMexicanos_ExcepcionesPreliminaresFondoReparacionesCostas.htm y http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf

XIV. Acuerdos, Resoluciones, Dictámenes y Documentación diversa de Institutos Electorales Locales

a. Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán (IPEPAC)

C.G.-011/2007, Acuerdo del Consejo General del IPEPAC, por el que se determinan los gastos máximos de campaña que erogaran los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en las elecciones locales de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y de Regidores, durante las campañas electorales del 2007. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2007/ACUERDO-C.G.010-2007.pdf>

- C.G.-015/2007, Acuerdo del Consejo General del IPEPAC, mediante el cual se determina si el aspirante a candidato independiente al cargo de elección popular de Gobernador del Estado, ciudadano Oscar Augusto Pinkus Leal estará en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en los plazos de ley. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2007/ACUERDO-C.G.015-2007.pdf>
- C.G.-019/2007. Acuerdo del Consejo General del IPEPAC, mediante el cual se determina si la planilla de ciudadanos que encabeza el ciudadano Adonay Avilés Sierra estarán en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Yobaín, Yucatán en los plazos de ley. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2007/ACUERDO-C.G.019-2007.pdf>
- C.G.-020/2007. Acuerdo del Consejo General del IPEPAC, mediante el cual se determina si la planilla de ciudadanos que encabeza el ciudadano Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón estarán en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Izamal, Yucatán en los plazos de ley. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2007/ACUERDO-C.G.020-2007.pdf>
- C.G.-021/07. Acuerdo del Consejo General del IPEPAC, mediante el cual se determina si la aspirante a candidata independiente al cargo de Primer Regidor del Ayuntamiento del municipio de Abala, ciudadana Cristina Ayala López estará en posibilidades de solicitar su registro como candidato independiente en los plazos de ley. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2007/ACUERDO-C.G.021-2007.pdf>
- C.G.- 022/07. Acuerdo del Consejo General del IPEPAC, mediante el cual se determina si la planilla de ciudadanos que encabeza el ciudadano Catalino Abelardo Hu García estarán en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Tixkokob, Yucatán en los plazos de ley. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2007/ACUERDO-C.G.022-2007.pdf>
- C.G.-023/07. Acuerdo del Consejo General del IPEPAC, mediante el cual se determina si la planilla de ciudadanos que encabeza el ciudadano Juan Antonio Pech Sonda estarán en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Acanceh, Yucatán en los plazos de ley. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2007/ACUERDO-C.G.023-2007.pdf>
- C.G.-026/2007. Acuerdo del Consejo General del IPEPAC, mediante el cual se determina si la planilla de ciudadanos que encabeza el ciudadano Luis Emir Castillo Palma están en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Motul, Yucatán

- en los plazos de ley. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2007/ACUERDO-C.G.026-2007.pdf>
- C.G. 027/2007. Acuerdo del Consejo General del IEPAC, mediante el cual se determina si la planilla de ciudadanos que encabeza el ciudadano Fausto José Pereyra Carmo-
na estarán en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Regidores Del Ayuntamiento Del Municipio De Maxcanu, Yucatán en los plazos de ley. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2007/ACUERDO-C.G.027-2007.pdf>
- C.G.-028/2007. Acuerdo del Consejo General del IEPAC, mediante el cual se determina si la planilla de ciudadanos que encabeza el ciudadano Evelio Mis Tun estarán en posibilidades de solicitar su registro como candidatos independientes al cargo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Tinum, Yucatán en los plazos de ley. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2007/ACUERDO-C.G.028-2007.pdf>
- C.G.29/2007. Acuerdo del Consejo General del IEPAC, mediante el cual se determina si la fórmula de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Diputados del Tercer Distrito Electoral Uninominal del Estado, conformada por los ciudadanos Francisco Fernando Solís Peon como propietario y la ciudadana Claudia Yrene Golib Gil como suplente estará en posibilidades de solicitar su registro, en los plazos de ley. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2007/ACUERDO-C.G.029-2007.pdf>
- C.G.-154/2006, Acuerdo del Consejo General del IEPAC, mediante el cual se aprueban los Lineamientos generales del IEPAC relativos a las candidaturas independientes. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2006/ACUERDO-C.G.154-2006.pdf>
- IEPAC, Resultado definitivo de la votación de regidores en 2010. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/biblioteca-digital/memorias-del-proceso-electoral/memorias-del-proceso-electoral-2009-2010/>
- IEPAC, Cómputo municipal de la elección 2010 en Yucatán. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/micrositios/resultados-electorales/procesos-electorales/2010/regidores/RESULTADOS-REGIDORES-2010.pdf>
- IEPAC, Memorias del Proceso 2006-2007. Disponible en <http://www.iepac.mx/public/biblioteca-digital/memorias-del-proceso-electoral/memorias-del-proceso-electoral-2006-2007/>
- IEPAC, Relación de ciudadanos que obtuvieron el registro de su candidatura para diputados y regidores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como la de los partidos políticos que los postularon, para el proceso electoral ordinario 2009-2010, Diario Oficial del Estado de Yucatán, edición vespertina, 30 de abril de 2010. Disponible en http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2010-4-30

b. Instituto Electoral de Coahuila

IEC, Estadísticas de resultados de procesos electorales locales 1993-2014. Disponible en <<http://www.iec.org.mx/v1/index.php/estadisticas>>

c. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila (IEPCC)

IEPCC, Acuerdo número 41/2014. Disponible en <http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/iepc/memoria/acuerdos/2014/pdf/ACUERDO_28_MAYO.pdf>

IEPCC, Acuerdo número 42/2014. Disponible en <http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/iepc/memoria/acuerdos/2014/pdf/ACUERDOS_SESION_07_JUNIO_2014.pdf>

IEPCC, Acuerdo número 46/2014. Disponible en <http://www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/iepc/memoria/acuerdos/2014/pdf/ACUERDOS_SESION_EXT_16_JUNIO_2014.pdf>

d. Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG)

IEEG, Topes de campaña para la elección de Ayuntamientos y Diputados en Guanajuato para la elección de 2015. Disponible en <<http://www.ieeg.org.mx/pdf/Proceso%20Electoral%202015/Topes-150320.pdf>>

IEEG, Registro de candidaturas para Ayuntamientos en 2003 en Guanajuato. Disponible en: <http://www.ieeg.org.mx/pdf/Elecciones%20Anteriores/Registros2003-Ayuntamientos.pdf>

IEEG, Lista de planillas registradas en 2000 en el IEEG. Disponible en <<http://www.ieeg.org.mx/pdf/Elecciones%20Anteriores/Registrados2000-Ayuntamientos.pdf>>

IEEG, Memoria Estadística del Proceso Electoral de 2006 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Disponible en <<http://www.ieeg.org.mx/html/swf/estadisticas2006/Comonfort.html>>

IEEG, Memoria del Proceso Electoral 2009. Disponible en <<http://www.ieeg.org.mx/pdf/Elecciones%20Anteriores/Memoria2009.pdf>>

IEEG, Memoria del Proceso Electoral 2012 del Estado de Guanajuato. Disponible en <<http://www.ieeg.org.mx/pdf/Elecciones%20Anteriores/Memoria2012.pdf>>

e. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco (IEPC)

IEPC, Relación de apoyos ciudadanos presentados por los aspirantes a candidatos independientes y procedentes una vez validados por el Registro Federal de Electores del INE. Disponible en <<http://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2015/candidaturas-independientes>>

IEPC-ACG-160/2015. Acuerdo del Consejo General del IEPCJ mediante el cual se determinan los límites de financiamiento privado al que están sujetos los candidatos independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. Disponible en <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2015-05-28/punto12.pdf>

f. Instituto Electoral de Michoacán (IEM)

IEM/P.A.83/07, Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento administrativo número p.a. 83/07, promovido por el PAN en contra de quien resulte responsable, por incurrir en violaciones graves a la ley electoral.

IEM-PES-06-2012. Resolución del Consejo General del IEM respecto del procedimiento especial sancionador número IEM-PES-06/2012, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como de los Ciudadanos Fausto Vallejo y Figueroa, Wilfrido Lázaro Medina y Olivio López Múgica, por supuestas violaciones a la normatividad electoral. Disponible en <http://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/7328>

CG-20/2014. Acuerdo del Consejo General del IEM sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 7 de junio del año 2015. Disponible en http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/periodicos/cua-7514_1.pdf

IEM, Resultados del Proceso Electoral 2007 en Michoacán. Disponible en http://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/2147-proceso_electoral_2007.resultados_electorales.resultados_2007.xls

IEM, Conformación de Ayuntamientos 2007-2011 en Michoacán. Disponible en http://www.iem.org.mx/index.php/archivo-documental/file/2368-resultados_de_procesos_locales.2007.conformacion_de_ayuntamientos_2007_2011.pdf

IEM, Memoria del Proceso Electoral de 2004 y extraordinario de 2005. Disponible en <http://www.iem.org.mx/index.php/home/publicaciones/memorias>

g. Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN)

IEEN, Acuerdo del Consejo Local Electoral, por el que se aprueba el registro de las solicitudes de inscripción de fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa, procedentes. Disponible en <http://www.ieenayarit.org/PDF/2014/acuerdos/ACU16-2014.pdf>

IEEN, Acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva por el cual se determinan los montos de financiamiento público que corresponderán a los partidos políticos en apo-

yo a sus actividades ordinarias, así como de educación y capacitación política, editorial y de estudios socioeconómicos para las anualidades de 2015, 2016 y 2017, así como a los candidatos independientes electos, para la presente anualidad, aprobado el 15 de enero de 2015. Disponible en <http://www.ienayarit.org/PDF/2014/acuerdos/JEE/ACU06-JEE-14.pdf>

IEEN, Acuerdo del Consejo Local Electoral, por el cual se aprueba el dictamen relativo a los informes presentados por las diversas organizaciones políticas y candidatos independientes electos, sobre el origen y aplicación de sus recursos financieros para la obtención del sufragio correspondientes a las precampañas y campañas electorales llevadas a cabo en la presente anualidad de 2014. Disponible en <http://www.ienayarit.org/PDF/2014/acuerdos/ACU29-2014.pdf>

IEEN, Acuerdos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit 2014. Disponible en http://www.ienayarit.org/index.php?option=com_content&view=article&id=337:elecciones-2014&catid=63:elecciones-2014&Itemid=210

IEEN, Listado Nominal por municipios para la Elección Local 2014. Disponible en <http://www.ienayarit.org/Resultados14/ListadoNominal14.pdf>

IEEN, Resultados de la elección de Presidente Municipal y Síndico en Nayarit en las elecciones de 2011. Disponible en <http://www.ienayarit.org/Resultados11/Ayuntamientos2011.html>

h. Comisión Estatal Electoral de Nuevo León (CEE).

CEE/CG/37/2015. Acuerdo relativo al Financiamiento Público para gastos de campaña para las candidaturas independientes correspondientes al año 2015. Disponible en http://www.cee-nl.org.mx/sesiones/2013_2015/acuerdos/20150323a.pdf

CEE/CG/08/2014. Acuerdo del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral por el cual se fijan los topes de gastos de las campañas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del año 2015. Disponible en <http://www.cee-nl.org.mx/transparencia/documentos/art/20150317-campanas.pdf>

CEE, Acta de la sesión extraordinaria del día jueves 30 de abril de 2015. Disponible en http://www.cee-nl.org.mx/sesiones/2013_2015/actas/20150430.pdf

CEE, Acta de declaración de validez de las elecciones de Gobernador y Diputados al H. Congreso del Estado, en las fórmulas por el principio de Mayoría Relativa y las Diputaciones de Representación Proporcional, en 2003. Disponible en <http://www.ceenl.mx/memorias/2003/4/actavalidezlegob.pdf>

CEE, Candidatos a Gobernador del Estado de Nuevo León en 2009. Disponible en <http://www.cee-nl.org.mx/memorias/2009/pdf/candidatos.pdf>

CEE, Candidatos a Diputados al H. Congreso del Estado y Planillas para la Renovación de los Ayuntamientos para las elecciones de julio de 2012. Disponible en <http://cee-nl.org.mx/descargas/documentosPDF/registrodecandidatos.pdf>

- CEE, Cómputo de la elección de Ayuntamientos, elección de Alcaldes y Diputados 2006. Disponible en <http://www.cee-nl.org.mx/memorias/2006/contenido/resultadosfinales/sitio/EleccionAyuntamiento.html>
- CEE, Proceso Electoral 2012, Planilla electa en García. Disponible en https://www.ceenl.mx/computo2012/a_1_M_18.html
- CEE, Registro de candidatos en la elección 2009 en el Municipio de García, Nuevo León. Disponible en <http://www.cee-nl.org.mx/memorias/2009/registro.html>
- CEE, Resultados Electorales 2009 en el Municipio de García. Disponibles en http://www.cee-nl.org.mx/memorias/2009/resultadosoficiales/g_1_M_18.html
- CEE, Resultado de la elección de Gobernador 2009. Disponible en <http://www.cee-nl.org.mx/memorias/2009/reultadosgob.html>
- CEE, Memorias, Elecciones Nuevo León, 2000. Disponible en <http://www.cee-nl.org.mx/memorias/2006/contenido/c16/documentos/MemElec2000.pdf>
- CEE, Resultados de la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en 2003. Disponible en <http://www.cee-nl.org.mx/e2003/resultados/default.htm>

i. Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES)

- IEES, 2013, Listado a puestos de elección popular para la elección de Diputados de Mayoría Relativa en Sinaloa. Disponible en <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/transparencia/previa.aspx?archivo=http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/A1P22201361550258.pdf>
- IEES, 2013, Listado a puestos de elección popular para la elección de Presidencias Municipales en Sinaloa. Disponible en <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/transparencia/previa.aspx?archivo=http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/A1P222013615625820.pdf>
- IEES, 2013, Resultados de la elección de Diputados de Mayoría Relativa en Sinaloa. Disponible en <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/transparencia/previa.aspx?archivo=http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/A1P222014272346656.pdf>
- IEES, 2016, Candidatos registrados por el Partido Sinaloense para la elección de Diputados de Mayoría Relativa en 2016. Disponible en <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/transparencia/previa.aspx?archivo=http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/A1P22201641593946A.pdf>
- IEES, 2016, Resultados de la elección de Ayuntamientos en Sinaloa, por candidato. Disponible en http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/presidente_municipal_2016.pdf
- IEES, 2016, Resultados de la elección de Diputados de Mayoría Relativa en Sinaloa, por candidato. Disponible en http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/diputaods_mr_2016.pdf

IEES, 2016, Lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para la elección local en Sinaloa. Disponible en <http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/1.%20LISTAS%20DE%20CANDIDATOS%20A%20DIPUTADOS%20DE%20RP.pdf>

IEES, 2016, Planillas de Ayuntamientos registradas por el Partido Sinaloense. Disponible en <http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/8.%20AYUNTAMIENTOS%20-PAS-.pdf>

j. Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO).

IEQROO/CG/A-028-13.

IEQROO/CG/A-047-13. Convocatoria para el proceso de selección de candidatos independientes.

IEQROO/CG/A-107-13. Acuerdo del Consejo General del IEQROO, por medio del cual se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de miembros del ayuntamiento, a fin de contender en el proceso electoral local ordinario dos mil trece.

IEQROO/CG/A-114-13. Acuerdo del Consejo General del IEQROO, por medio del cual se emite la declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes en la modalidad de diputados, a fin de contender en el proceso electoral local ordinario dos mil trece.

IEQROO/CG/A-142-13.

IEQROO/CG/A-161-13 Acuerdo del Consejo General del IEQROO, mediante el cual se determina sobre la procedencia del registro de la planilla de Candidatos Independientes a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad del Estado de Quintana Roo, en la jornada electoral local ordinaria a celebrarse el siete de julio de dos mil trece.

IEQROO/CG/A-174-13, Acuerdo del Consejo General del IEQROO, mediante el cual se determina sobre la procedencia del registro de las fórmulas de candidatos independientes en la modalidad de diputados por el principio de mayoría relativa, de los distritos electorales uninominales VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV Y XV, a fin de contender en la próxima jornada electoral local ordinaria a celebrarse el siete de julio de dos mil trece.

IEQROO/CG/A-176-13, Acuerdo del Consejo General del IEQROO, por medio del cual se aprueba la modificación del modelo de pauta de transmisión de los mensajes de campaña de los partidos políticos en la radio y televisión con cobertura en el estado de Quintana Roo, durante el Proceso Electoral Local Ordinario dos mil trece, que se propondrá al comité de radio y televisión, con el fin de incluir a los candidatos independientes contendientes que obtuvieron su registro.

IEQROO, Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO, derivado de la revisión a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de elección a Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad del Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local ordinario 2013 (Dictamen 124a).

IEQROO, Dictamen Consolidado que emite la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO, derivado de la revisión a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los candidatos independientes en la modalidad de elección de Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Benito Juárez, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto y Solidaridad y de los Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos Electorales uninominales VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del Estado de Quintana Roo, para el proceso electoral local ordinario dos mil trece (Dictamen A004).

IEQROO, Dictamen que emite la Dirección de Partidos Políticos del IEQROO, derivado de la revisión a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes en la modalidad de elección a Diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos uninominales VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, y XV, para el proceso electoral local ordinario 2013 (Dictamen A005).

IEQROO, Lineamientos del IEQROO para el registro de candidaturas independientes durante el proceso electoral local ordinario 2013. Disponible en <http://www.ieqroo.org.mx/descargas/legislacion/LineamientosCi.pdf>

IEQROO, Resultados de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en Quintana Roo en 2013. Disponible en http://www.ieqroo.org.mx/estadisticas_elec/eleccion13/diputados.html

k. Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

IETAM/CG-64/2016, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la declaratoria del C. Manuel Heriberto Santillán Martínez, para registrarse como candidato independiente para la diputación del distrito 19 de Miramar. Disponible en [http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 64 2016.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO	CG	64	2016.pdf)

I. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ)

ACG-IEEZ-038/IV/2012. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determinan los topes de gastos de precampaña y campaña que realicen los partidos políticos o coaliciones, en los comicios internos y constitucionales, para la elección de los integrantes del Poder Legislativo del Estado, así como los miembros de los ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil trece. Disponible en <http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/29112012_1/acuerdos/ACGIEEZ038IV2012.pdf>

2013

ACG-IEEZ-001/IV/2013. Acuerdo del Consejo General del IEEZ, por el que se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Disponible en <<http://www.ieez.org.mx/PE2013/CCI/Reglamento%20de%20Cand%20Indep/ACGIEEZ001IV2013.pdf>>

ACG-IEEZ-013/IV/2013. Acuerdo del Consejo General del IEEZ, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los 58 Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2013-2016. Disponible en <<http://www.ieez.org.mx/PE2013/CCI/Convocatoria%20Ayto%20Cand%20Indep/ACGIEEZ013IV2013.pdf>>

ACG-IEEZ-022/IV/2013. Acuerdo del Consejo General del IEEZ por el que se pone a disposición del IFE, parte del tiempo de radio y televisión, asignado al IEEZ mediante Acuerdo CG731/2012, para las candidatas y los candidatos independientes durante el periodo de campañas en el proceso electoral dos mil trece. Disponible en <<http://www.ieez.org.mx/PE2013/CCI/ACGIEEZ022IV2013%20pone%20a%20disposicion%20tiempo%20IEEZ%20a%20CI.pdf>>

Dictamen Consolidado respecto del informe financiero de campaña 2013 del C. Raúl de Luna Tovar, candidato independiente a Presidente Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas. Disponible en <http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/19122013_2/acuerdos/RCGIEEZ049V2013_anexos/ANEXO1.pdf>

Dictamen consolidado respecto del informe financiero de campaña 2013 del C. Israel Espinoza Jaime Candidato Independiente a Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas. Disponible en <http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/19122013_2/acuerdos/RCGIEEZ050V2013_anexos/ANEXO1.pdf>

Dictamen consolidado respecto del informe financiero de campaña 2013 del C. César Gerardo González Zavala Candidato Independiente a Presidente Municipal de

- Villa de Cos, Zacatecas. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/19122013_2/acuerdos/RCGIEEZ051V2013_anexos/ANEXO1.pdf
- Dictamen consolidado respecto del informe financiero de campaña 2013 del C. Florentino Gómez Lara Candidato Independiente a Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/19122013_2/acuerdos/RCGIEEZ052V2013_anexos/ANEXO1.pdf
- Dictamen consolidado respecto del informe financiero de campaña 2013 del C. Rogelio Cárdenas Hernández Candidato Independiente a Presidente Municipal de Zacatecas, Zacatecas. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/19122013_2/acuerdos/RCGIEEZ053V2013_anexos/ANEXO1.pdf
- Dictamen consolidado respecto del informe financiero de campaña 2013 del C. Rigoberto López Martínez Candidato Independiente a Presidente Municipal de Mazapil, Zacatecas. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/19122013_2/acuerdos/RCGIEEZ054V2013_anexos/ANEXO1.pdf
- Dictamen consolidado respecto del informe financiero de campaña 2013 del C. Miguel Morales García Candidato Independiente a Presidente Municipal de Sombrerete, Zacatecas. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/19122013_2/acuerdos/RCGIEEZ055V2013_anexos/ANEXO1.pdf
- Dictamen consolidado respecto del informe financiero de campaña 2013 del C. Víctor Manuel Guerrero Cruz Candidato Independiente a Presidente Municipal de Villa García, Zacatecas. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/19122013_2/acuerdos/RCGIEEZ056V2013_anexos/ANEXO1.pdf
- Dictamen consolidado respecto del informe financiero de campaña 2013 del C. Gerardo Carrillo Nava Candidato Independiente a Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/19122013_2/acuerdos/RCGIEEZ057V2013_anexos/ANEXO1.pdf
- RCGIEEZ019IV2013. Resolución que formula el Consejo General con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto de la procedencia del registro preliminar del C. Gerardo Carrillo Nava, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/20042013_2/acuerdos/RCGIEEZ019IV2013.pdf
- RCGIEEZ006IV2013. Resolución que formula el Consejo General, con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto de la procedencia del registro preliminar del C. Raúl de Luna Tovar, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, en los comicios constitucionales de dos mil trece. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/06042013_2/acuerdos/RCGIEEZ006IV2013.pdf

- RCGIEEZ011IV2013. Resolución que formula el Consejo General con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto de la procedencia del registro preliminar del C. Rigoberto López Martínez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Mazapil, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/17042013_2/acuerdos/RCGIEEZ011IV2013.pdf
- RCGIEEZ009IV2013. Resolución que formula el Consejo General con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto de la procedencia del registro preliminar del C. Florentino Gómez Lara, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/16042013_2/acuerdos/RCGIEEZ009IV2013.pdf
- RCGIEEZ007IV2013. Resolución que formula el Consejo General con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto de la procedencia del registro preliminar del C. Israel Espinosa Jaime, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/16042013_2/acuerdos/RCGIEEZ007IV2013.pdf
- RCGIEEZ012IV2013. Resolución que formula el Consejo General con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto de la procedencia del registro preliminar del C. Miguel Morales García, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, en el proceso electoral de dos mil trece. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/17042013_2/acuerdos/RCGIEEZ012IV2013.pdf
- RCGIEEZ008IV2013. Resolución que formula el Consejo General con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto de la procedencia del registro preliminar del C. César Gerardo González Zavala, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Villa de Cos, Zacatecas, en el proceso electoral de dos mil trece. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/16042013_2/acuerdos/RCGIEEZ008IV2013.pdf
- RCGIEEZ016IV2013. Resolución que formula el Consejo General con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto de la procedencia del registro preliminar del C. Víctor Manuel Guerrero Cruz, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/18042013_2/acuerdos/RCGIEEZ016IV2013.pdf

- RCGIEEZ010IV2013. Resolución que formula el Consejo General con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto de la procedencia del registro preliminar del C. Rogelio Cárdenas Hernández, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/17042013_2/acuerdos/RCGIEEZ010IV2013.pdf
- RCG-IEEZ-021/IV/2013. Resolución que formula el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto del registro preliminar del C. Juan Manuel Hernández Rea, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/22042013_3/acuerdos/RCGIEEZ021IV2013.pdf
- RCG-IEEZ-020/IV/2013. Resolución que formula el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos respecto del registro preliminar del C. José Jaime Enríquez Félix, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/22042013_3/acuerdos/RCGIEEZ020IV2013.pdf
- RCGIEEZ013IV2013. Resolución que formula el Consejo General con base en el procedimiento de revisión realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto de la procedencia del registro preliminar del C. Jorge Álvarez Máynez, aspirante a la candidatura independiente al cargo de Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en el proceso electoral dos mil trece. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/17042013_2/acuerdos/RCGIEEZ013IV2013.pdf
- RCG-IEEZ-038/IV/2013, Resolución del Consejo General del IEEZ, respecto de la solicitud presentada por los candidatos independientes para contar con representación ante el órgano superior de dirección, con base en el Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección. Disponible en http://www.ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/29052013_1/acuerdos/RCGIEEZ038IV2013.pdf
- IEEZ, Resultados de la elección 2013 de Ayuntamientos de Mayoría Relativa en Zacatecas. Disponible en http://www.ieez.org.mx/resultados/ayuntamientos_2013.htm

2014

ACG-IEEZ-005/V/2014. Acuerdo del Consejo General del IEEZ, por el que se aprueba la recuperación del 50% de los gastos de campaña erogados y comprobados por el C. Raúl de Luna Tovar, otrora candidato independiente que obtuvo el triunfo en el Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, así como el procedimiento para tal efecto. Disponible en http://ieez.org.mx/MJ/acuerdos/sesiones/24022014_2/acuerdos/ACGIEEZ005V2014.pdf

2016

IEEZ, Planillas de candidaturas registradas en el Proceso Electoral 2015-2016. Disponible en http://ieez.org.mx/PE2016/Candidaturas/4_Registro%20de%20Candidaturas%20Ayuntamientos%20Mayoría%20Relativa.pdf

IEEZ, Resultados del Proceso Electoral 2016 en la elección de Ayuntamientos de Mayoría Relativa. Disponible en <http://www.ieez.org.mx/resultados/ayuntamientos2016.htm>

m. Instituto Federal Electoral (IFE).

2003

CG59/2003. Acuerdo del Consejo General del IFE, por el que se registran las candidaturas de la coalición denominada Alianza para Todos, y en ejercicio de la facultad supletoria, las candidaturas presentadas por los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia; de la Sociedad Nacionalista; Alianza Social; México Posible; Liberal Mexicano; y Fuerza Ciudadana, a diputados al Congreso de la Unión electos por el Principio de Mayoría Relativa, con el fin de participar en el PEF del año 2003. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=698115

2012

CG191/2012. Acuerdo del Consejo General del IFE, relativo a las solicitudes de registro de candidaturas independientes a diversos cargos de elección popular formuladas por ciudadanas y ciudadanos, durante el PEF 2011-2012.

2013

- JGE44/2013. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del IFE, por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para las etapas de campaña y periodo de reflexión del Proceso Electoral Local 2013 que se celebrará en el estado de Zacatecas.
- JGE56/2013. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se modifica el acuerdo identificado con el número JGE44/2013, con motivo de la propuesta del modelo de distribución del tiempo en radio y televisión para los candidatos independientes durante las campañas, en el proceso electoral ordinario 2013 a celebrarse en el estado de Zacatecas.
- ACRT/14/2013. Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del IFE por el que se aprueba el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2013 que se celebrará en el estado de Quintana Roo. Disponible en http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-ComiteRadioTelevision/DEPPP-ActasAcuerdos/DEPPP-acuerdos-docs/2013/ACRT_14_2013.pdf
- ACRT/27/2013. Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del IFE por el que se modifica el Acuerdo identificado con el número ACRT/17/2013, con motivo de una coalición total ante el IEEZ.
- ACRT/30/2013. Acuerdo del Comité de radio y televisión del IFE, por el que se modifican los acuerdos identificados con los números ACRT/17/2013 y ACRT/27/2013, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF identificada con la clave SUP-RAP-53/2013.
- ACRT/33/2013, Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del IFE por el que se modifica el acuerdo Identificado con la clave acrt/14/2013, debido al registro de diversas candidaturas independientes. Disponible en http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-ComiteRadioTelevision/DEPPP-ActasAcuerdos/DEPPP-acuerdos-docs/2013/ACRT_33_2013.pdf
- CG93/2013. Acuerdo del Consejo General del IFE por el que se aprueban las bases para el acceso a radio y televisión para las campañas en las entidades federativas que contemplen la figura de las candidaturas Independientes.

n. Instituto Nacional Electoral (INE).

2014

INE/CG273/2014. Acuerdo del Consejo General del INE por el que se emiten los criterios aplicables, el modelo único de estatutos y la convocatoria para el registro de candidatas y candidatos independientes a diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa para el PEF 2014-2015. Disponible en <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Candidaturas_Indep/ACUERDO.PDF>

2015

INE/CG207/2015. Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Diputados Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Michoacán. Disponible en <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/04_Abril/CGex201504-22/CGex201504-22_rp_2_3.pdf>

INE/CG232/2015. Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes de los ingresos y egresos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los aspirantes a los cargos de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Nuevo León. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/05_Mayo/CGex201505-06/CGex201505-6_dp_1_2.pdf

INE/CG770/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015. Disponible en < http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_1.pdf>

INE/CG771/2015. Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015. Disponible en <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_1.pdf>

- INE/CG772/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto la revisión de los informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el Estado de Baja California Sur. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_2.pdf
- INE/CG774/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General Del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos, Juntas Municipales por los partidos políticos, así como Candidatos Independientes al cargo de Gobernador y Diputados Locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Campeche. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_3.pdf
- INE/CG776/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña respecto de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Colima. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_4.pdf
- INE/CG778/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Jefes Delegacionales y Diputado Local Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el Distrito Federal. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_5.pdf
- INE/CG780/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Guanajuato. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_6.pdf
- INE/CG782/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el Estado de Guerrero. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_7.pdf

- INE/CG784/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el Estado de Jalisco. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_8.pdf
- INE/CG786/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el Estado de estado de México.
- INE/CG788/2015 Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el Estado de Michoacán. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_10.pdf
- INE/CG790/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el Estado de Morelos. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_11.pdf
- INE/CG792/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el Estado de Nuevo León. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_12.pdf
- INE/CG794/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el Estado de Querétaro. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_13.pdf

- INE/CG795/2015, Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos, Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Querétaro. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_13.pdf
- INE/CG796/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Candidatos Independientes Correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_dp_3_14.pdf
- INE/CG797/2015. Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos al cargo de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Candidatos Independientes correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en San Luis Potosí. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_14.pdf
- INE/CG799/2015, Resolución del Consejo General del INE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el Estado de Sonora. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_rp_3_15.pdf
- INE/CG800/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 en el Estado de Tabasco. Disponible En [Http://Www.Ine.Mx/Archivos3/Portal/Historico/Recursos/Ife-V2/Ds/Ds-Cg/Ds-Sesionescg/Cg-Resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_Dp_3_16.Pdf](http://Www.Ine.Mx/Archivos3/Portal/Historico/Recursos/Ife-V2/Ds/Ds-Cg/Ds-Sesionescg/Cg-Resoluciones/2015/08_Agosto/CGex201508-12_02/CGex2_201508-12_Dp_3_16.Pdf)

INE/CG802/2015, Dictamen Consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015 En El Estado de Yucatán. Disponible En < [Http://Www.Ine.Mx/Archivos3/Portal/Historico/Recursos/Ife-V2/Ds/Ds-Cg/Ds-SesionesCG/CG-Resoluciones/2015/08_Agosto/Cgex201508-12_02/Cgex2_201508-12_Dp_3_17.Pdf](http://Www.Ine.Mx/Archivos3/Portal/Historico/Recursos/Ife-V2/Ds/Ds-Cg/Ds-SesionesCG/CG-Resoluciones/2015/08_Agosto/Cgex201508-12_02/Cgex2_201508-12_Dp_3_17.Pdf)>

INE/CG821/2015, Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y de Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de Chiapas. Disponible en <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2015/09_Septiembre/CGex201509-02/CGex_201509-02_dp_3.pdf>

2016

INE/CG204/2016. Acuerdo del Consejo General del INE sobre la solicitud de registro de fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional para integrar la asamblea constituyente de la Ciudad de México, presentada por los ciudadanos Eliseo Rosales Ávalos y Carmen Martínez Cortés. Disponible en <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/04_Abril/CGes201604-17/CGes201604-17_ap_2_9.pdf>

o. Organismo Público Electoral de Veracruz

A115/OPLE/VER/CG/02-05-16. Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el Proceso Electoral 2015-2016. Disponible en <<http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdosople2016/115.pdf>>

XV. Histórico de Presidencias Municipales

Gobierno del Estado de Yucatán, Cronología de los Presidentes Municipales de Acanceh. Disponible en <http://www.yucatan.gob.mx/estado/ver_municipio.php?id=2>

- Gobierno del Estado de Yucatán, Cronología de Presidentes Municipales de Abalá. Disponible en http://www.yucatan.gob.mx/estado/ver_municipio.php?id=1
- Gobierno del Estado de Yucatán, Cronología de los Presidentes Municipales de Yobaín, Yucatán. Disponible en http://www.yucatan.gob.mx/estado/ver_municipio.php?id=106
- Gobierno del Estado de Yucatán, Cronología de los presidentes municipales de Motul, Yucatán. Disponible en http://www.yucatan.gob.mx/estado/ver_municipio.php?id=52
- INAFED, Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México, municipio de Cunduacán, Tabasco. Disponible en: <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM27tabasco/municipios/27006a.html>

XVI. Integración de Legislaturas Locales.

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Integración de la Legislatura 68 de Nuevo León. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/leg/dipedos/NL_68.htm
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Integración de la 73 Legislatura del Congreso Local de Nuevo León, en Integración de las Legislaturas de los Estados. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/leg/dipedos/NL_73.htm
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Integración de la LV Legislatura (1991-1994). Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html> y http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/leg27-60/Legislatura_56.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Integración de la LXIII Legislatura. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/SIL/Legislaturas/Listados.html>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Integración de la LV Legislatura del estado de Yucatán, en Integración de las Legislaturas de los Estados. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/leg/YUC_55.htm
- Congreso del Estado de Sinaloa, Diputados del Partido Sinaloense de la 62 Legislatura de Sinaloa. Disponible en <http://www.congresosinaloa.gob.mx/diputados-62-legislatura/?partido=pas>
- Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Integración de la XI Legislatura (2005-2008) de Quintana Roo. Disponible en http://www.congresoqroo.gob.mx/historial/11_legislatura/index.htm

XVII. Conferencias y Seminarios.

El Colegio Nacional, Elecciones y candidaturas independientes, Ciudad de México, celebrada el 27 de abril de 2016. Disponible en <http://colnal.mx/events/problemas-nacionales-y-el-derecho-elecciones-y-candidaturas-independientes>

Congreso “Los Spin Doctors”, Puebla, Puebla, celebrado el 24 y 25 de septiembre de 2015. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=aeV7Y6Z9DqA>

TEPJE, Seminario denominado “Candidaturas independientes: desafíos y propuestas”, Cuernavaca, Morelos, celebrado el 9 y 10 de agosto de 2013. Disponible en <http://portales.te.gob.mx/candidaturas/>

World Universities Conference, publicado en octubre de 2015. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=iG91-pXWMY8>

XVIII. Información curricular de Candidatos

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Información curricular del Diputado Alfonso Jesús Martínez Alcázar. Disponible en http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dipt=173

Congreso del Estado de Tamaulipas, Información general por diputado, correspondiente a la LX Legislatura. Disponible en <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/AsambleaLegislativa/IntegrantesPleno/Legislador.asp?IdDiputado=218>

Contraloría General del Estado de Veracruz, Servidores Públicos en Dependencias u Oficinas de la zona de Coatzacoalcos, Roberto García Alonso. Disponible en http://sistemas.cgever.gob.mx/11/dgda/cursos/2012/honestidad_31_coatzacoalcos.pdf

Gobierno del Estado de Nuevo León, Directorio de Funcionarios, Información curricular de Blanca Lilia Sandoval de León. Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/funcionarios/blanca-lilia-sandoval-de-leon>

Gobierno del Estado de Nuevo León, Directorio de Funcionarios. Información curricular de Jesús Hernández Martínez. Disponible en <http://www.nl.gob.mx/funcionarios/jesus-hernandez-martinez>

Gobierno del Estado de Nuevo León, Directorio de Funcionarios. Información curricular de Lorenia Canavati Von Borstel. Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/funcionarios/lorenia-canavati-von-borstel>

Información Curricular de Alfonso Jesús Martínez Alcázar. Disponible en <http://www.morelia.gob.mx/index.php/gobierno/ayuntamiento-menu/presidente>

Información Curricular de asesores de la campaña de Pedro Kumamoto. Disponible en: <http://kumamoto.mx/historico/#nos-asesoran>

- Información Curricular de Eva Beatriz Parra Segura. Disponible en: <http://transparencia.sanblas.gob.mx/wp-content/uploads/2016/04/Curriculum-registro-civil.pdf>
- Información Curricular de Víctor Antonio Corrales Burgueño. Disponible en <http://www.victorantoniorrales.mx/curriculum.html>
- Portal de campaña de Antonio Mota Rojas para la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto. Disponible en <https://antoniomota.mx/biograf%C3%ADa>
- Portal de Jaime Rodríguez Calderón, “El Bronco”. Disponible en <http://www.jaime-rodriguez.mx/>
- Portal de campaña de Pedro Kumamoto para la Diputación Local en el distrito 10 de Zapopan, Jalisco. Disponible en: <http://kumamoto.mx/historico/#soy-pedro>
- Secretaría de Educación de Zacatecas, funcionarios en la historia de Zacatecas, Rogelio Cárdenas Hernández. Disponible en <http://www.seduzac.gob.mx/portal/historia.php>
- Sistema de información Legislativa, Información Curricular de la Senadora María del Rocío Pineda Gochi. Disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_PerfilLegislador.php?Referencia=9215804
- Universidad Autónoma de Sinaloa, Comisión Permanente de Postulación, Información Curricular de José Vidal Jiménez Ramírez. Disponible en <http://cpp.uas.edu.mx/index3.php?sec=semblanza&dt=85>

XIX. Entrevistas

- Ángulos, Equipo Kumamoto, *Canal 44*, publicada en YouTube el 11 de junio de 2015. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=EMJIumEYfeo>
- Así o más Directo, Entrevista a Pedro Kumamoto, *Ocho TV*, publicada en YouTube el 11 de mayo de 2015. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=I904LjAPrkM>
- Chumel Torres, Entrevista a Manuel Clouthier, *El pulso de la República*, publicada el 22 de junio de 2015. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=gWrBH0jdVqA>
- Chumel Torres, Entrevista a Pedro Kumamoto, *El pulso de la República*, publicada en Youtube el 15 de junio de 2015. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=y-6mdivA728&list=PLjfop_BH724VNGc955jCwv1eTqW7z9Qs
- Entrevista con Niza Puerto Paredes, candidata independiente a diputada por el distrito VIII, *Notifórmula*, publicada el 13 de junio de 2013. Disponible en http://noticiasformula.blogspot.mx/2013/06/entrevista-con-niza-puerto-paredes.html?utm_source=twitterfeed&utm_medium=twitter
- José Luis Vital Zúñiga, Entrevista a German García Gameochipe, *TV San Blas en línea*, publicada en YouTube el 25 de junio de 2014. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=F1gbyNDHk3g>

Jessica Itzel Martínez Torres, Entrevista a Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (candidato independiente en la Elección Federal de 2015, en el distrito 10 de Veracruz), 11 de mayo de 2016.

Jessica Itzel Martínez Torres, Entrevista a Álvaro Quintero Casillas (Integrante de Wikipolítica, coordinador de Inteligencia en la campaña de Pedro Kumamoto en 2015 y actualmente Coordinador de Enlace e Investigación en el equipo de Kumamoto en el Congreso de Jalisco), 17 de agosto de 2016.

Jessica Itzel Martínez Torres, Entrevista a Alfonso Martínez Alcázar (candidato independiente a la Alcaldía de Morelia, Michoacán en 2015, actualmente Presidente Municipal de dicho Municipio), 20 de mayo de 2016.

Jessica Itzel Martínez Torres, Entrevista a José Alberto Méndez Pérez (candidato independiente a la Alcaldía de Comonfort, Guanajuato, actualmente Presidente Municipal de dicho Municipio), 20 de mayo de 2016.

Jessica Martínez, Entrevista a Jean Paul Marmolejo (colaborador en campaña de José Alberto Méndez Pérez en la elección de 2015), 20 de mayo de 2016.

Jessica Itzel Martínez Torres, Entrevista a Pedro Kumamoto (candidato independiente a la Diputación Local del Distrito 10 de Zapopan, Jalisco, actualmente Diputado Local de dicho distrito), 23 de mayo de 2016.

Pascal Beltrán del Río, Entrevista al candidato independiente Eliseo Rosales Ávalos, Imagen Multimedia, publicada el 16 de abril de 2015. Disponible en <http://www.imagen.com.mx/candidato-independiente-eliseo-rosales>

Liz Flores y Juan Carlos Sánchez, entrevista a César Adrián Valdés Martínez, Poblannerías, publicada en YouTube el 28 de julio de 2015. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=DwWvQSUIJic>

XX. Películas, promocionales, spots.

Guillermo Rentería, “Un bronco sin miedo”, publicado en YouTube el 29 de septiembre de 2014. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=IRNuyJ0j-QI>

Promocional de Jaime Rodríguez Calderón denominado “Ciudadanos independientes”. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=klNcuBw4IYE&feature=youtu.be>

Promocional de Jaime Rodríguez Calderón denominado “Los partidos andan de compras”. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=osQLWym6odU>

Promocional de Jaime Rodríguez Calderón y Fernando Elizondo, publicado en YouTube el 2 de junio de 2015. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=9WLPejm2hWQ>

Renuncia de Fernando Elizondo a su candidatura a la gubernatura en favor de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=yOob09hfPF8>

Spot de Movimiento Ciudadano denominado “Alianza NL” con folio RA03006 para radio y RV02039-15 para televisión. Disponible en http://pautas.ine.mx/nuevo-leon/index_cam.html

XXI. Boletines y comunicados de prensa

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos de Nayarit, Comunicado de prensa 134, publicado el 26 de junio de 2016.

Instituto Electoral de Quintana Roo, No logran registro candidatos independientes en la modalidad de gobernador: IEQROO, marzo 2016. Disponible en <http://www.ieqroo.org.mx/index.php/boletines/boletines-2016/217-marzo-2016/654-logran-registro-candidatos-independientes-en-la-modalidad-de-gobernador-ieqroo>

TEPJF, Inicia TEPJF resolución de controversias por comicios de Yucatán, 20 de junio de 2007. Disponible en <http://www.trife.gob.mx/fr/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/45/2007>

XXII. Otros

Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, oficio número 669/2014 A.P., 30 de mayo de 2014. Disponible en http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2014/06/Tramites_Alumbrado_Publico.pdf

Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, “Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Honorable Quintana Roo, 2008-2011, 2 de julio de 2010. Disponible en: <http://cancun.gob.mx/gobierno-municipal/files/2012/03/TrigesimaCuartaExtraordinaria2008-2011.pdf>

Ayuntamiento de Morelia, Primer Informe de gobierno del Presidente Municipal Wilfrido Lázaro Medina, 2012-2015. Disponible en: <http://www.morelia.gob.mx/pdfs/Gobierno/Primer%20Informe%202012.pdf>

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal. Disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5198450&fecha=29/06/2011

- Gaceta oficial del municipio de Benito Juárez, Acuerdo No.1 (...) en el que se aprueba la propuesta (...) del nombramiento de la persona para ocupar el cargo de Secretario General del Ayuntamiento (...), abril 2011. Disponible en <http://cancun.gob.mx/gobierno-municipal/files/2011/08/MBJ-GM-GACETA-gacetaabril.pdf> >
- INEGI, Número de habitantes, por Municipios, en Zacatecas en 2015. Disponible en <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/Zac/Poblacion/default.aspx?tema=>>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Antecedentes históricos del Derecho Electoral en Yucatán. Disponible en <http://www.iepac.mx/iepac/antecedentes-historicos>
- PAN, Listado Nominal de Electores Preliminar del Proceso Electoral Federal Interno, 2014-2015. Disponible en <https://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2014/11/LNEP-NAYARIT-FED-RP.pdf>
- Periódico oficial de Nayarit, Aviso a los partidos políticos y a la ciudadanía en general, que los consejos municipales electorales del estado, registraron las listas de candidatos a integrantes de los ayuntamientos de la entidad, publicado el 8 de junio de 2011. Disponible en: [http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/080611%20\(08\).pdf](http://sgg.nayarit.gob.mx/periodico_oficial/pdfs/080611%20(08).pdf)
- TEPJE, Calendario Electoral 2014. Disponible en http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/calendario_electoral_2014.pdf
- TEPJE, Calendario Electoral 2015. Disponible en http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/calendario/calendario_electoral_2015.pdf
- KREP, Resultados preliminares de la votación en el Distrito 10 de Zapopan, Jalisco. Sistema creado por el equipo de Pedro Kumamoto. Disponible en https://docs.google.com/spreadsheets/d/12p2_tCkAZtdHqJFFjIJiaxG-PsJCMBGGH0DE-4GfgR9k/pubhtml?gid=0&single=true

XXIII. Periódicos, revistas y portales de noticias

Alcalorpolítico.com
Animal Político
Diario Vía Libre
El Debate
El Financiero
El Norte
El País
El Sol de Puebla
El Universal
Elgolfo.info

Enlace Zapatista
Forbes
Golpe político
Grupo Acrópolis
Informando Michoacán
Intolerancia Diario
IQ, Cancún noticias
La Jornada
La jornada de Oriente
La verdad del Sureste
Línea Directa
Muro político
Nexos
NNC
Noroeste.com
Norte Digital
Noticias tabasco vive
Notifórmula
NT, Noticias de Tampico
NTR, Periodismo Crítico.
Open Democracy.net
Parametría
Periódico correo
Periodistas Quintana Roo
PRI Quintana Roo
Proceso
Proceso
Pulso del Sur
Quadratín
Radio Fórmula QR
Realidades de Nayarit. Expresión y Comunicación para el Progreso
Sinaloa en línea
SIPSE.com
Sureste.com
Xalapaalmomento.com
Zócalo

Índice de tablas y gráficos.

Tablas contenidas en la tesis.

Tabla 1. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) presentados ante el TEPJF (2011-2015)	35
Tabla 2. Asuntos intrapartidistas, por tema, por partido (2011-2012, 2012-2013)	36
Tabla 3. Confianza en partidos políticos en México 1989-2014(Encuesta Mundial de Valores)	38
Tabla 4. Confianza en partidos políticos en México 1995-2016 (Latinobarómetro)	39
Tabla 5. Porcentaje de apoyo ciudadano requerido para ser CI. Yucatán, 2006.	65
Tabla 6. Cantidad de firmas requeridas para ser CI. Elección de Ayuntamientos, Yucatán, 2007.	66
Tabla 7. Límite a las aportaciones realizadas por cada persona física o moral, según los lineamientos. Yucatán, 2007	67
Tabla 8. Límite a la suma de aportaciones individuales (mxn). Elección de Ayuntamientos, Yucatán, 2007.	67
Tabla 9. Votación total en municipios donde participaron CI. Elección de Ayuntamientos, Yucatán, 2007.	71
Tabla 10. Porcentaje de apoyo ciudadano requerido para ser CI. Zacatecas, 2013.	75
Tabla 11. Aspirantes a CI. Elección de Ayuntamientos, Zacatecas, 2013.	76

Tabla 12. Tope de gastos de precampaña y campaña (mxn). Elección de Ayuntamientos, Zacatecas, 2013	78
Tabla 13. Ingresos y egresos reportados por CI, periodo de campaña (mxn). Elección de Ayuntamientos, Zacatecas, 2013	79
Tabla 14. Votación total en municipios donde participaron CI. Elección de Ayuntamientos, Zacatecas, 2013	86
Tabla 15. Porcentaje de apoyo ciudadano requerido para ser CI. Quintana Roo, 2013	92
Tabla 16. Planillas que obtuvieron registro como CI. Elección de Ayuntamientos, Quintana Roo, 2013	93
Tabla 17 Ingresos y egresos reportados por CI, etapa de obtención de apoyo ciudadano (mxn). Elección de Ayuntamientos, Quintana Roo, 2013	93
Tabla 18. Tope de gastos en periodo de obtención de apoyo ciudadano y campaña (mxn). Elección de Ayuntamientos, Quintana Roo, 2013	94
Tabla 19. Ingresos y egresos reportados por CI, periodo de campaña (mxn). Elección de Ayuntamientos, Quintana Roo, 2013	95
Tabla 20. Votación total en municipios donde participaron CI. Elección de Ayuntamientos, Quintana Roo, 2013	97
Tabla 21. Aspirantes a CI que obtuvieron el apoyo requerido. Elección de Diputados Locales, Quintana Roo, 2013	100
Tabla 22. Ingresos y egresos reportados por aspirantes que obtuvieron el registro como CI, etapa de obtención de apoyo ciudadano (mxn). Elección de Diputados Locales, Quintana Roo, 2013	101
Tabla 23. Ingresos y egresos reportados por CI, periodo de campaña (mxn). Elección de Diputados Locales, Quintana Roo, 2013	102
Tabla 24. Votación total en distritos donde participaron CI. Elección de Diputados Locales, Quintana Roo, 2013	104
Tabla 25. Votación total en Distritos donde participaron CI. Elección de Diputados Locales, Coahuila, 2014	112
Tabla 26. Candidaturas independientes. Elección de Diputados Locales, Presidencias Municipales y Regidurías, Nayarit, 2014	114

Tabla 27. Porcentaje de apoyo requerido para ser CI. Nayarit, 2014	115
Tabla 28. Ingresos y egresos reportados por CI, periodo de campaña. Elección de Ayuntamientos, San Blas, 2014.....	117
Tabla 29. Egresos comprobados por CI electos en 2014 (mxn). Elección de Ayuntamientos, Nayarit, 2014	117
Tabla 30. Votación total en municipios donde participaron CI. Elección de Ayuntamientos, Nayarit, 2014	118
Tabla 31. Egresos comprobados por CI electos (mxn). Elección de regidurías, Nayarit, 2014	119
Tabla 32. Votación total. Elección de regidores, Nayarit, 2014	120
Tabla 33. Votación total. Elección de Diputado Local, Distrito IX, Nayarit, 2014.....	123
Tabla 34. Total de candidaturas independientes en México en 2015 (ámbito local y federal).....	127
Tabla 35. Candidaturas independientes por cargo y entidad en 2015 (ámbito local y federal).....	128
Tabla 36. Candidaturas de MR registradas ante el INE para la Elección Federal 2015.....	130
Tabla 37. Proceso de registro de candidaturas independientes. México, Elección Federal 2015	132
Tabla 38. Apoyo ciudadano obtenido por los CI. México, Elección Federal, 2015	133
Tabla 39. Votación total. Elección Federal, Distrito 05 de Sinaloa, 2015	135
Tabla 40. Partido ganador en el Distrito 05 de Sinaloa (2000-2015).....	136
Tabla 41. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal 2015, Distrito 05 de Sinaloa	139
Tabla 42. Experiencia política de CI. Elección Federal, 2015	142
Tabla 43. Votación total. Elección de Gobernador, Nuevo León, 2015	144
Tabla 44. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección de Gobernador, Nuevo León, 2015	148
Tabla 45. Gobernadores de Nuevo León (1997-2015)	152
Tabla 46. Votación total. Elección de Diputados Locales, Distrito 10 de Jalisco, 2015.....	155

Tabla 47. Partidos/candidatos electos en el Distrito 10, Zapopan, Jalisco (1997-2015)	157
Tabla 48. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección de Diputado Local, Distrito 10 de Jalisco, 2015.	162
Tabla 49. Votación total. Elección de Ayuntamiento, García, Nuevo León, 2015	163
Tabla 50. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección de Ayuntamiento, García, Nuevo León, 2015	164
Tabla 51. Presidentes Municipales en el Ayuntamiento de García, Nuevo León (2000-2015)	166
Tabla 52. Votación total. Elección de Ayuntamiento, Morelia, Michoacán, 2015	169
Tabla 53. Presidentes Municipales del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán (1996-2015)	170
Tabla 54. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección de Ayuntamiento, Morelia, Michoacán, 2015	171
Tabla 55. Votación total. Elección de Ayuntamiento, Comonfort, Guanajuato, 2015	173
Tabla 56. Presidentes Municipales del Ayuntamiento de Comonfort, Guanajuato (1995-2015)	174
Tabla 57. Ingresos y egresos de campaña reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección de Ayuntamiento, Comonfort, Guanajuato, 2015	175

Gráficos.

Gráfico 1. Confianza en partidos políticos en México (EMV)	38
Gráfico 2. Confianza en partidos políticos en México (Latinobarómetro)	40
Gráfico 3. Confianza en partidos políticos (Parametría)	41
Gráfico 4. Confianza en Instituciones en México (Reforma)	41
Gráfico 5. Confianza en partidos políticos en México (CESOP)	42
Gráfico 6. México: Confianza en Instituciones, 2015 (Consulta Mitofsky)	43

Anexo 1. Candidaturas independientes registradas (2007-2015)

A. Tabla 1. Candidaturas Independientes en México (2007-2015)

Elección	Gubernatura	Diputación Local	Presidencia Municipal	Regiduría	Diputación Federal	Total CI
Yucatán 2007	-	-	4	-	-	4
Zacatecas 2013	-	-	9	-	-	9
Quintana Roo 2013	-	10	4	-	-	14
Coahuila 2014	-	4	-	-	-	4
Nayarit 2014	-	1	3	15	-	19
Elección Federal 2015	-	-	-	-	22	22
16 elecciones locales 2015 (junio y julio)	3	30	78	0	-	111
Total	3	45	98	15	22	183

Fuente. Elaboración propia utilizando información citada en la presente tesis.

A. Tabla 2. Nombre de los 183 Candidatos Independientes registradas en México (2007-2015)

No.	Año	Candidato independiente	Entidad	Dem.	G	DL	PM	R	DF
1	2007	Adonay Avilés Sierra	Yuc.	Yobaín			1		
2	2007	Luis Emir Castillo Palma	Yuc.	Motul			1		
3	2007	Juan Carlos Inocente Azcorra Rejón	Yuc.	Izamal			1		
4	2007	Evelio Mis Tun	Yuc.	Tinum			1		
5	2013	Raúl de Luna Tovar	Zac.	General Enrique Estrada			1		
6	2013	Rigoberto López Martínez	Zac.	Mazapil			1		
7	2013	Gerardo Carrillo Nava	Zac.	Cañitas de Felipe Pescador			1		
8	2013	Florentino Gómez Lara	Zac.	Pinos			1		
9	2013	Víctor Manuel Guerrero Cruz	Zac.	Villa García			1		
10	2013	César Gerardo González Zavala	Zac.	Villa de Cos			1		
11	2013	Miguel Morales García	Zac.	Sombrerete			1		
12	2013	Israel Espinosa Jaime	Zac.	Sombrerete			1		
13	2013	Rogelio Cárdenas Hernández	Zac.	Zacatecas			1		
14	2013	Celestino Palomo Balam	Q. Roo	Felipe Carrillo Puerto			1		
15	2013	Juan Bautista Espinosa Palma	Q. Roo	Solidaridad			1		
16	2013	José Fernán Salazar Medina	Q. Roo	Cozumel			1		
17	2013	Gelmy Candelaria Villanueva B.	Q. Roo	Benito Juárez			1		
18	2013	Carlos Gerardo Ortiz Merlos	Q. Roo	VI		1			
19	2013	Raúl Ramón González Manzano	Q. Roo	VII		1			
20	2013	Niza Teresita Puerto Paredes	Q. Roo	VIII		1			
21	2013	José Eduardo Galaviz Ibarra	Q. Roo	IX		1			
22	2013	Juan Lares Caamal	Q. Roo	X		1			
23	2013	Joed Saúl Pérez Calderón	Q. Roo	XI		1			
24	2013	Fernando Javier España Vela	Q. Roo	XII		1			
25	2013	María Virginia Betanzos Moreno	Q. Roo	XIII		1			
26	2013	Ana Luisa Leal González	Q. Roo	XIV		1			
27	2013	Gilberto Martínez Ríos	Q. Roo	XV		1			
28	2014	Reyes Flores Hurtado	Coah.	I		1			
29	2014	Marco Antonio Villareal Izaguirre	Coah.	II		1			
30	2014	Luis Alberto Zavala Díaz	Coah.	III		1			
31	2014	Roberto Quezada Aguayo	Coah.	IV		1			
32	2014	Alfredo Mora Jarero	Nay.	IX		1			
33	2014	José Hernán Cortés Parra	Nay.	Ixtlán del Río			1		
34	2014	Álvaro Arellano Bernal	Nay.	Rosamorada			1		
35	2014	Hilario Ramírez Villanueva	Nay.	San Blas			1		
36	2014	José Daniel Orozco González	Nay.	1ª dem. Rosamorada				1	

Continuación.

No.	Año	Candidato independiente	Entidad	Dem.	G	DL	PM	R	DF
37	2014	Albertico Godínez Alcalá	Nay.	2ª dem. Rosamorada				1	
38	2014	Oscar Iván Orozco García	Nay.	3ª dem. Rosamorada				1	
39	2014	José Manuel Medina López	Nay.	4ª dem. Rosamorada				1	
40	2014	Abelardo Guzmán López	Nay.	6ª dem. Rosamorada				1	
41	2014	Luis González Estrada	Nay.	7ª dem. Rosamorada				1	
42	2014	Eva Beatriz Parra Segura	Nay.	1ª dem. San Blas				1	
43	2014	Germán García Gameochipe	Nay.	2ª dem. San Blas				1	
44	2014	José Luis Romero Romero	Nay.	3ª dem. San Blas				1	
45	2014	Victoria Sartiaguín Rodríguez	Nay.	4ª dem. San Blas				1	
46	2014	Eduardo Cobián Alvarado	Nay.	5ª dem. San Blas				1	
47	2014	Guillermo García Ramírez	Nay.	6ª dem. San Blas				1	
48	2014	Fernando Gómez Aguayo	Nay.	7ª dem. San Blas				1	
49	2014	Marco Antonio Cambero Zamora	Nay.	2ª dem. Santa María del Oro				1	
50	2014	Raúl Lamadrid Bernal	Nay.	2ª dem. Xalisco				1	
51	2015	Baldemar Sicaños	BCS	Distrito I		1			
52	2015	Franco Adolfo Castro Álvarez	BCS	Distrito III		1			
53	2015	José Lorenzo Cota Martínez	BCS	Distrito III		1			
54	2015	Jorge Martínez Ramírez	BCS	Distrito V		1			
55	2015	Irán Silverio Rodríguez Martínez	BCS	Distrito XII		1			
56	2015	María de los Ángeles Ruíz Men- doza	BCS	Distrito XIII		1			
57	2015	Rodolfo Marín Hernández	Camp.	Distrito XI		1			
58	2015	Jorge Adrián Ojeda Ruiz	Chis.	Distrito II		1			
59	2015	Judith Barrios Bautista	DF	Distrito VII		1			
60	2015	Efraín Morales Sánchez	DF	Distrito XXI		1			
61	2015	Edgar Adán Montero Alarcón	DF	Distrito XXII		1			
62	2015	José Pedro Kumamoto Aguilar	Jal.	Distrito 10		1			
63	2015	Ulises Daniel Ramos Ramírez	Méx.	Distrito XXI,		1			
64	2015	José Socorro Ramírez González	Méx.	Distrito XXVI		1			
65	2015	Joel Hernández Fabián	Mich.	Distrito XXIV		1			
66	2015	José Eduardo Santos González	NL	Distrito VIII		1			
67	2015	Olga Valentina Treviño Hinojosa	NL	Distrito IX		1			
68	2015	Antonio González Quintero	NL	Distrito XIII		1			

Continuación.

No.	Año	Candidato independiente	Entidad	Dem.	G	DL	PM	R	DF
69	2015	Martha Magdalena Montes Salazar	NL	Distrito XIV		1			
70	2015	Antonio Román Pereyra	NL	Distrito XV		1			
71	2015	José Guadalupe González González	NL	Distrito XVI		1			
72	2015	José Antonio Sánchez Ortega	NL	Distrito XVII		1			
73	2015	Tatiana Clouthier Carrillo	NL	Distrito XVIII		1			
74	2015	Eva Trujillo Ramírez	NL	Distrito XIX		1			
75	2015	Luis Aurelio Guevara Garza	NL	Distrito XX		1			
76	2015	José Luis Rodela Alemán	NL	Distrito XXI		1			
77	2015	Carlos Luis Cabanillas Herrera	Son.	Distrito XII		1			
78	2015	Jorge Alberto Ponce Salazar	Son.	Distrito XV		1			
79	2015	Esteban Sánchez Álvarez	Tab.	Distrito V		1			
80	2015	Patricio del Valle Martínez	DF	Distrito XIII		1			
81	2015	María Herlinda Torrez Gutiérrez	BCS	Mulegé			1		
82	2015	Angélica Ramírez Gálvez	Chis.	Ángel Albino Corzo			1		
83	2015	Román García Juárez	Chis.	Francisco León			1		
84	2015	Salvador Olvera Albores	Chis.	Palenque			1		
85	2015	Juan Manuel Maza Palacios	Chis.	San Fernando			1		
86	2015	Tomás Abelino Becerra Gómez	Chis.	Tapachula			1		
87	2015	Felipe de Jesús Juárez Morales	Chis.	Tecpatán			1		
88	2015	Rafael Jiménez Arechar	Chis.	Tuxtla Gutiérrez			1		
89	2015	Agustín Alonso Ramos Morales	Chis.	Venustiano Carranza			1		
90	2015	Alejandro Vinay Melgar	DF	Cuajimalpa			1		
91	2015	Nazario Norberto Sánchez	DF	Gustavo A. Madero			1		
92	2015	Rosario Ericka Gómez Romero	DF	Milpa Alta			1		
93	2015	Jorge Rivera Olivos	DF	Milpa Alta			1		
94	2015	Juan David Esquivel Atilano	DF	Milpa Alta			1		
95	2015	Oscar Antonio Valdés Jiménez	DF	Milpa Alta			1		
96	2015	Arné Sidney Aus Den Ruthen Haag	DF	Miguel Hidalgo			1		
97	2015	Regina Muñoz García	Gto.	Pénjamo			1		
98	2015	José Alberto Méndez Pérez	Gto.	Comonfort			1		
99	2015	Marcelino Silva Nava	Gro.	Ahuacotzingo			1		
100	2015	Ismael Vázquez Mejía	Gro.	Cuetzala del Progreso			1		
101	2015	Rubén Aranda Álvarez	Gro.	Pedro Ascencio Alquisiras			1		
102	2015	Guillermo López Cienfuegos "Lagrimita"	Jal.	Guadalajara			1		
103	2015	José Francisco Sánchez Peña	Jal.	Puerto Vallarta			1		
104	2015	Jesús Oswaldo Silva Magaña	Jal..	Tuxpan			1		
105	2015	José Zepeda Contreras	Jal.	Valle de Juárez			1		

Continuación.

No.	Año	Candidato independiente	Entidad	Dem.	G	DL	PM	R	DF
106	2015	Leobardo Javier Valencia Lozada	Méx.	Acolman			1		
107	2015	Francisco Javier Santos Arreola	Méx.	Cuautitlán			1		
108	2015	Gustavo Arrieta Bernal	Méx.	Rayón			1		
109	2015	Germán Frías López	Méx.	San Antonio La Isla			1		
110	2015	Rogelio Morales Brito	Méx.	Tejupilco			1		
111	2015	Aristóteles Ayala Rivera	Méx.	Texcoco			1		
112	2015	Vicente Espinoza Hernández	Méx.	Texcoco			1		
113	2015	José Antonio Medina Vega	Méx.	Villa del Carbón			1		
114	2015	María Guadalupe Castillo	Méx.	Villa Guerrero			1		
115	2015	Miguel Ángel Ortega López	Mich.	Penjamillo			1		
116	2015	Jesús Verduzco Duarte	Mich.	Jacona			1		
117	2015	Marcelo Yopez Salinas	Mich.	Huaniqueo			1		
118	2015	Abel Osorio Soto	Mich.	Zitácuaro			1		
119	2015	Melitón Naranjo Rivera	Mich.	Salvador Escalante			1		
120	2015	Alfonso Jesús Martínez Alcázar	Mich.	Morelia			1		
121	2015	Ismael Garduño Ortega	Mich.	Carácuaro			1		
122	2015	Gilberto Guillén Villaseñor	Mich.	Acuitzio			1		
123	2015	Fidencio Domínguez Aguirre	Mich.	Tumbiscatio			1		
124	2015	Martín Torres Causor	Mich.	Lázaro Cárdenas			1		
125	2015	Adolfo Navarrete Torres	Mor.	Atlatlahucan			1		
126	2015	Saul Sotero Medina Villagómez	Mor.	Jojutla			1		
127	2015	Mahelet Enríquez Sánchez	Mor.	Jonacatepec			1		
128	2015	Luis Fernando Marín Molina	NL	Apodaca			1		
129	2015	Miguel Ángel González Sandoval	NL	El Carmen			1		
130	2015	César Adrián Valdéz Martínez	NL	García			1		
131	2015	Lorenia Beatriz Canavati Von Borstel	NL	San Pedro Garza García			1		
132	2015	Gabriel Eduardo Almaguer Segura	NL	Gral. Escobedo			1		
133	2015	Genaro Alanís De la Fuente	NL	Guadalupe			1		
134	2015	Luis Eduardo Prado Casanova	NL	Hualahuises			1		
135	2015	Juan Ignacio Cantú de Ochoa	NL	Montemorelos			1		
136	2015	Efrén García Rodríguez	NL	Santa Catarina			1		
137	2015	Alfonso Jiménez Pérez	NL	Santiago			1		
138	2015	Andrés Sánchez Sánchez	Qro.	Tolimán			1		
139	2015	Juan Carlos García Arellano	Qro.	Ezequiel Montes			1		
140	2015	Israel Guerrero Bocanegra	Qro.	Tolimán			1		
141	2015	Hugo Amado Muñoz Flores	Qro.	Cadereyta de Montes			1		

Continuación.

No.	Año	Candidato independiente	Entidad	Dem.	G	DL	PM	R	DF
142	2015	Hipólito Rigoberto Pérez Montes	Qro.	Ezequiel Montes			1		
143	2015	Federico Montero Castillo	Qro.	Corregidora			1		
144	2015	Faustino Fuentes Gutiérrez	SLP	Ciudad Maíz			1		
145	2015	María del Carmen Flores González	SLP	Ébano			1		
146	2015	Joel Fuentes Cruz	Son.	Empalme			1		
147	2015	Reyes Fredy Molina Martínez	Son.	Fronteras			1		
148	2015	Crispín Montenegro Romero	Son.	San Miguel de Horcasitas			1		
149	2015	Carlos Arturo Vara López	Son.	San Ignacio Río Muerto			1		
150	2015	Oscar Sánchez Peralta	Tab.	Cárdenas			1		
151	2015	Felipe Sánchez Alejandro	Tab.	Centla			1		
152	2015	Pedro Antonio Contreras López	Tab.	Centro			1		
153	2015	Francisco Córdova Broca	Tab.	Comalcalco			1		
154	2015	Limber Peláez Zurita	Tab.	Macuspana			1		
155	2015	Luis Arturo de la Fuente Sánchez	Tab.	Paraíso			1		
156	2015	Gabriel Arturo May Pech	Yuc.	Yaxkukul			1		
157	2015	José Raúl Canul Dzul	Yuc.	Acanceh			1		
158	2015	Florencio Arechar Castrellón	SLP				1		
159	2015	Benjamín de la Rosa Escalante	BCS	NA	1				
160	2015	Luis Antonio Che Cu	Camp.	NA	1				
161	2015	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón "El Bronco"	NL	NA	1				
162	2015	Sergio Rivera Figueroa	Chih.	03					1
163	2015	Eliseo Rosales Avalos	DF	24					1
164	2015	Antonio Mota Rojas	Hgo.	06					1
165	2015	Carlos Manuel Ibarra O.	Nay.	02					1
166	2015	Blanca Lilia Sandoval de L.	NL	08					1
167	2015	Manuel Alberto Merlo M.	Pue.	06					1
168	2015	Jesús Amador Hernández B.	Pue.	15					1
169	2015	Andrés Florentino Ruiz M.	Q. Roo	02					1
170	2015	Jesús Alfredo Ayala López	Sin.	01					1
171	2015	Manuel Jesús Clouthier C.	Sin.	05					1
172	2015	Víctor Antonio Corrales B.	Sin.	06					1
173	2015	José Vidal Jiménez Ramírez	Sin.	07					1
174	2015	Giova Camacho Castro	Sin.	08					1
175	2015	Adolfo Pulido Santiago	Tab.	03					1
176	2015	Diana Elizabeth Chavira M.	Tamps.	01					1
177	2015	Jorge Prisciliano Rentería C.	Tamps.	04					1
178	2015	Manuel Heriberto Santillán M.	Tamps.	07					1
179	2015	Daniel Romero López	Tlax.	03					1
180	2015	Rafael Pérez Sánchez	Ver.	10					1

Continuación.

No.	Año	Candidato independiente	Entidad	Dem.	G	DL	PM	R	DF
181	2015	Eduardo Sergio de la Torre J.	Ver.	10					1
182	2015	Roberto García Alonso	Ver.	11					1
183	2015	Esteban Valles Martínez	Ver.	11					1
Total					G	DL	PM	R	DF
					3	45	98	15	22

Fuente: Elaboración propia basada en información del apartado de Yucatán, Zacatecas, Quintana Roo, Coahuila y Nayarit. Para el año 2015 se utilizó la información contenida en los Dictámenes Consolidados del Consejo General del INE aprobados en la segunda sesión extraordinaria del 12 de agosto de 2015 correspondientes a cada entidad [Baja California Sur (INE/CG772/2015); Campeche (INE/CG774/2015); Colima (INE/CG776/2015); Estado de México (INE/CG786/2015); Guanajuato (INE/CG780/2015); Guerrero (INE/CG782/2015); Jalisco (INE/CG784/2015); Michoacán (INE/CG788/2015); Morelos (INE/CG790/2015); Nuevo León (INE/CG792/2015); Querétaro (INE/CG794/2015); San Luis Potosí (INE/CG796/2015); Sonora (INE/CG799/2015); Tabasco (INE/CG800/2015); Yucatán (INE/CG802/2015) y de Chiapas, aprobado el 2 de septiembre de 2015, (INE/CG821/2015). La información correspondiente a las demarcaciones de 2015 corresponden al documento “Las candidaturas independientes en el Proceso Electoral 2014-2015” elaborado por el Centro de Capacitación Judicial Electoral (CCJE). Disponible en: <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/las-candidaturas-independientes-en-el-proceso-electoral-2014-2015>. El significado de las siglas utilizadas en la presente tabla es el siguiente: G (Gubernatura); DL (Diputación Local); PM (Presidencia Municipal); R (Regiduría); DF (Diputación Federal); Dem. (Demarcación).

Anexo 2. Mapa de Candidaturas Independientes ganadoras (2007-2015)



Fuente. Elaboración propia utilizando información citada en la presente tesis.

Anexo 3. Tabla de características del apoyo requerido para ser candidato independiente en el ámbito Federal.

A. Tabla 3. Características del apoyo ciudadano requerido para ser candidato independiente en el ámbito federal

Elección	% requerido de Lista Nominal	Tiempo para recabar firmas	Especificaciones
Presidente	1 % de la Lista Nominal del país.	120 días	Las firmas deben corresponder a electores de por lo menos 17 entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la LNE en cada una de ellas.
Senadores	2% de la Lista Nominal de la entidad en cuestión.	90 días	Las firmas deben corresponder a ciudadanos de por lo menos la mitad de los distritos electorales federales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la LNE en cada uno de ellos.
Diputados	2% de la Lista Nominal del distrito en cuestión	60 días	Las firmas deben corresponder a ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la LNE en cada una de ellas.

Fuente: Elaboración propia, basada en los artículos 369 y 371 de la LEGIPE.

Anexo 4. Información relevante de los 21 candidatos independientes que contendieron en la Elección Federal 2015 y no ganaron.

- 1) **Antonio Mota Rojas**, participó en el distrito 06 de Hidalgo, con cabecera en Pachuca de Soto, nació el 22 de marzo de 1961 (54 años cumplidos al momento de la elección), es licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, tiene una maestría en Tecnología Educativa por la misma casa de estudios, se ha desempeñado como profesor desde hace 30 años⁵⁷⁰ y no se tiene registro de experiencia política previa. En la elección de 2015, Mota Rojas obtuvo 23,862 votos (18.05% de la votación), mientras que la coalición PRI-PVEM obtuvo 43,933 votos (33.24%). Los resultados obtenidos por dicho candidato resultan relevantes, especialmente si se toma en cuenta que, a pesar de no tener experiencia política, fue el candidato que más ingresos (1,162,589.76) y egresos reportó (\$1,073,929.09), éstos últimos representaron 85.23% con respecto al tope de gastos de campaña.

⁵⁷⁰ Portal de campaña de Antonio Mota Rojas para la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto. Disponible en <https://antoniomota.mx/biograf%C3%ADa>

A. Tabla 4. Votación total. Elección Federal, Distrito 06 de Hidalgo, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
PRI-PVEM	43,933	33.24%
Antonio Mota Rojas	23,862	18.05%
PAN	16,826	12.73%
PANAL	9,976	7.55%
Morena	9,436	7.14%
PES	7,842	5.93%
Nulos	7,027	5.32%
PRD	4,814	3.64%
PH	2,944	2.23%
PT	2,854	2.16%
MC	2,466	1.87%
No reg.	206	0.16%
Total	132,186	100%

Fuente: Elaboración propia con base en el Acta correspondiente a la elección de Diputados Federales de mayoría relativa del distrito 06 de Hidalgo. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

A. Tabla 5. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 06 de Hidalgo, 2015

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI	Antonio Mota Rojas	\$1,162,589.76	\$1,073,929.09	\$0.00	\$1,073,929.09	85.23
PRI-PVEM	Alfredo Bejos Nicolás	\$1,007,651.26	\$1,004,065.41	\$2,064.64	\$1,020,565.91	80.99
PAN	Roxana Montealegre Salvador	\$763,879.52	\$763,842.10	\$30,777.28	\$794,619.38	63.06
PT	Arturo Aparicio Barrios	\$592,005.34	\$603,209.65	\$16,179.79	\$619,389.44	49.16
PRD	Hilda Miranda Miranda	\$576,599.73	\$575,450.61	\$19,189.59	\$594,640.20	47.19
PES	Natividad Castrejón Valdez	\$545,781.45	\$383,110.69	\$10,715.64	\$393,826.33	31.26
PANAL	María del Sagrario Díaz Granillo	\$374,771.17	\$374,771.17	\$6,193.92	\$380,965.09	30.23
MC	Fernando Vergara Cadena	\$307,247.38	\$267,247.38	\$255.20	\$267,502.58	21.23

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PH	Sixto Saúl Gómez Cruz	\$57,117.84	\$57,117.84	\$13,429.67	\$70,547.51	5.60
Morena	María Irma Hernández Jiménez	\$40,950.00	\$48,414.30	\$23.75	\$48,438.05	3.84

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos del Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/resoluciones/2015/Ext/12agosto_2a/

Los resultados obtenidos por Mota Rojas, lo situaron como un candidato competitivo, por lo que después de participar en la elección federal de 2015, por la vía independiente, lo hizo nuevamente en 2016, sólo que, en esa segunda ocasión para la elección del ayuntamiento de Pachuca de Soto y con el respaldo del partido Movimiento Ciudadano. No ganó. Al respecto, en una entrevista, Mota Rojas señaló que aceptó la postulación, siempre que no se le exigiera militar en el partido⁵⁷¹ y mencionó que lo hizo también por las “trabas para poder competir como candidato independiente (...)”.⁵⁷²

- 2) **Jesús Alfredo Ayala López** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 01 de Sinaloa con cabecera en el Fuerte; ha desempeñado labores relacionadas con la docencia desde hace treinta años, y en la última década, particularmente, en la Universidad Autónoma de Sinaloa, de la que se jubiló.⁵⁷³ En 2015 se situó en segundo lugar de las preferencias, con 19,753 votos, mientras que la coalición PRI-PVEM obtuvo 46,846. Además, fue el candidato que más ingresos reportó y egresos erogó (sus egresos fueron equivalentes al 87.70% del tope de gastos de campaña, lo que significa que erogó 26.88% más que la candidata del PRI-PVEM y 30.53% más que el candidato del PAN).

La elección federal de 2015 no fue la primera en la que participó **Jesús Alfredo Ayala López**, pues en 2013 fue candidato a diputado local por el PAS⁵⁷⁴ en el distrito II, con cabecera en El Fuerte, y en aquella ocasión también que-

⁵⁷¹ Antonio mueve a la bella airoso, *Grupo Acrópolis*, mayo de 2015. Disponible en <https://issuu.com/revista-acropolis/docs/interiores_omar_web>

⁵⁷² Antonio Mota por la alcaldía de Pachuca”, *Diario Vía Libre*, publicado el 21 de enero de 2016. Disponible en <<http://www.diariovia libre.com.mx/antonio-mota-por-la-alcaldia-de-pachuca/>>

⁵⁷³ INE, Sistema de “Candidatas y Candidatos. ¡Conócelos!”, *op. cit.*

⁵⁷⁴ IEES, Listado a puestos de elección popular para la elección de Diputados de Mayoría Relativa en Sinaloa, 2013. Disponible en <<http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/transparencia/previa.aspx?archivo=http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos\2\2\Adjuntos\A1P22201361550258.pdf>>

dó en segundo lugar de las preferencias, con 12,529 votos,⁵⁷⁵ siendo la coalición conformada por el PRI-PVEM-PANAL, que obtuvo 15,418, la ganadora. Posteriormente en la elección local de 2016, después de su experiencia como independiente, Jesús Alfredo Ayala fue candidato a Presidente Municipal por el PAS, en coalición con Movimiento Ciudadano, en el municipio El Fuerte;⁵⁷⁶ tampoco ganó y se situó en segundo lugar.⁵⁷⁷

A. Tabla 6. Votación total. Elección Federal, Distrito 01 de Sinaloa, 2015

Partido/ CI	Votos	%
PRI-PVEM	46,846	46.61%
Jesús Alfredo Ayala López	19,753	19.65%
PAN	17,437	17.35%
PRD	6,412	6.38%
Nulos	3,268	3.25%
PANAL	2,573	2.56%
Morena	1,504	1.50%
PT	842	0.84%
MC	816	0.81%
PH	517	0.51%
PES	486	0.48%
No reg.	54	0.05%
Total	100,508	100%

Fuente: Elaboración propia con base en el Acta correspondiente a la elección de Diputados Federales de mayoría relativa del distrito 01 de Sinaloa. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

⁵⁷⁵ IEES, Resultados de la elección de Diputados de Mayoría Relativa en Sinaloa, 2013. Disponible en <<http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/transparencia/previa.aspx?archivo=http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/A1P222014272346656.pdf>>

⁵⁷⁶ IEES, Planillas de Ayuntamientos registradas por el Partido Sinaloense en 2016. Disponible en <<http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/8.%20AYUNTAMIENTOS%20-PAS-.pdf>>

⁵⁷⁷ IEES, Resultados por candidatos de la elección de Ayuntamientos en Sinaloa en 2016. Disponible en <http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/presidente_municipal_2016.pdf>

**A. Tabla 7. Ingresos y egresos reportados
por candidatos, periodo de campaña (mxn).
Elección Federal, Distrito 01, el Fuerte, Sinaloa, 2015.**

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI	Jesús Alfredo Ayala López	\$1,109,035.15	\$1,097,455.80	\$7,540.00	\$1,104,995.80	87.70
PRI-PVEM	Gloria Himelda Félix Niebla	\$745,478.76	\$745,105.17	\$314.84	\$766,293.91	60.82
PAN	Víctor Manuel Sarmiento A.	\$746,713.15	\$720,326.79	\$0.00	\$720,326.79	57.17
PRD	Jozabed Angulo López	\$573,192.95	\$572,678.96	\$9,633.80	\$582,312.76	46.21
MC	Gerardo Brambila Rojo	\$271,180.69	\$261,191.01	\$255.20	\$261,446.21	20.75
PANAL	Lizandro Sillas López	\$194,239.18	\$194,239.18	\$0.00	\$194,239.18	15.42
Morena	Elizabeth Ana Ibarra Mejía	\$167,608.62	\$156,299.43	\$78.71	\$156,378.14	12.41
PT	Irasema Carrasco Domínguez	\$392,478.16	\$150,755.18	\$1,182.00	\$151,937.18	12.06
PH	María Josefa Mariscal Félix	\$59,344.48	\$59,344.48	\$13,449.46	\$72,793.94	5.78
PES	Jesús Eloy Manzanarez Gastelum	\$55,088.28	\$55,088.28	\$0.00	\$55,088.28	4.37

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos del Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

- 3) **José Vidal Jiménez Ramírez** participó como independiente en la Elección Federal de 2015 en el distrito 07 de Sinaloa con cabecera en Culiacán. Respecto a su relación con el PAS, señaló “que tuvo afiliación (...), pero se dio de baja para estar en condiciones de atender la convocatoria y participar en el (...) [dicho] proceso federal”.⁵⁷⁸ Igual que Ayala López, Jiménez tiene una amplia trayectoria en la Universidad Autónoma de Sinaloa⁵⁷⁹ y en el Proceso Electoral local de 2013 fue candidato a séptimo regidor del municipio de Culiacán por el PAS.⁵⁸⁰

⁵⁷⁸ Rogelio Félix, No tengo militancia en el PAS: José Vidal Jiménez, *Línea Directa*, publicado el 22 de abril de 2015. Disponible en <<http://www.lineadirectaportal.com/publicacion.php?noticia=242366>>

⁵⁷⁹ Universidad Autónoma de Sinaloa, Comisión Permanente de Postulación, Información Curricular de José Vidal Jiménez Ramírez. Disponible en <<http://cpp.uas.edu.mx/index3.php?sec=semblanza&dt=85>>

⁵⁸⁰ IEES, 2013, Listado a puestos de elección popular para la elección de Presidencias Municipales en Sinaloa. Disponible en <<http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/transparencia/previa.aspx?archivo=http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2\2\Adjuntos\A1P222013615625820.pdf>>

En la elección federal de 2015, Jiménez Ramírez se situó en segundo lugar y obtuvo 13,629 votos (16.77%), precedido por la coalición PRI-PVEM, con 30,456 (37.48%). Fue el candidato que más ingresos reportó y egresos erogó en su distrito, con un porcentaje de gasto respecto al tope de campaña, de 86.68%. En 2016, José Vidal fue candidato a diputado local en el distrito 17 de Culiacán, abanderado por el PAS y MC⁵⁸¹ y quedó también en segundo lugar.⁵⁸²

A. Tabla 8. Votación total. Elección Federal, Distrito 07 de Sinaloa, 2015.⁵⁸³

Partido/ CI	Votos	%
PRI-PVEM	30,456	37.48%
José Vidal Jiménez Ramírez	13,629	16.77%
PAN	9,818	12.08%
PT	5,721	7.04%
Morena	4,909	6.04%
Nulos	4,655	5.73%
PRD	3,962	4.88%
PANAL	2,794	3.44%
MC	1,792	2.21%
PH	1,388	1.71%
PES	1,369	1.68%
No reg.	760	0.94%
Total	81,253	100%

Fuente: Elaboración propia con base en el Acta correspondiente a la elección de Diputados Federales de mayoría relativa del distrito 07 de Sinaloa. Disponible en http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

⁵⁸¹ IEES, Candidatos registrados por el Partido Sinaloense para la elección de Diputados de Mayoría Relativa en 2016. Disponible en <http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/transparencia/previa.aspx?archivo=http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/A1P22201641593946A.pdf>

⁵⁸² IEES, Resultados de la elección de Diputados de Mayoría Relativa por candidato en Sinaloa, en 2016. Disponible en http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/diputaods_mr_2016.pdf

⁵⁸³ El Acta de Cómputo correspondiente a la elección del distrito 01 de Sinaloa, con cabecera en el Fuerte, no es legible por lo cual la información se corroboró con la asentada en el portal del INE, en el Sistema de Cómputos Distritales.

A. Tabla 9. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 07, Culiacán, Sinaloa, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición / CI	Candidata/o	Ingresos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI	José Vidal Jiménez Ramírez	\$1,106,814.86	\$1,092,163.94	\$0.00	\$1,092,163.94	86.68
PRI-PVEM	Rosa Elena Millán Bueno	\$969,461.19	\$968,874.40	\$3,500.00	\$993,248.30	78.83
PAN	María Guadalupe Conde Duarte	\$728,530.78	\$726,156.84	\$0.00	\$726,156.84	57.63
PRD	Ma. Rosario Monreal Berrelleza	\$573,193.89	\$573,193.89	\$5,205.40	\$578,399.29	45.90
MC	Imelda Isabel Ayón López	\$272,925.40	\$272,925.40	\$412.62	\$273,338.02	21.69
PANAL	Rosario Ivonne Velarde Sánchez	\$194,253.64	\$194,253.64	\$0.00	\$194,253.64	15.42
PT	Gilberto Izabal Zazueta	\$465,969.32	\$180,561.58	\$11,284.52	\$191,846.10	15.23
Morena	Marco Antonio Medrano P.	\$140,108.62	\$138,009.93	\$0.00	\$138,009.93	10.95
PH	Ana Karen Castro Olivas	\$61,344.48	\$61,344.48	\$13,449.46	\$74,793.94	5.94
PES	María Aurora Mercado Luque	\$56,110.34	\$56,110.34	\$0.00	\$56,110.34	4.45

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos del Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

- 4) **Víctor Antonio Corrales Burgueño** participó como independiente en la Elección Federal de 2015 en el distrito 06 de Sinaloa con cabecera en Mazatlán, es Licenciado en Educación y Maestro en Ciencias de la Educación por la Universidad Autónoma de Sinaloa⁵⁸⁴, doctor en Ciencias de la Educación por la Universidad Autónoma de Morelos, miembro del Sistema Nacional de Investigadores desde 2004 y en el periodo 2009-2013 fue electo como rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa. De acuerdo con su propia descripción, “[ha] participado en las luchas estudiantiles y ciudadanas desde [su] época de juventud y como académico universitario, siempre [ha estado] preocupado por mejorar la vida pública y el interés general de nuestra sociedad. (...) [Fue] integrante de diversos órganos de gobierno de la Universidad Autónoma de Sinaloa; [ha]

⁵⁸⁴ Información Curricular de Víctor Antonio Corrales Burgueño. Disponible en <<http://www.victorantoniocorrales.mx/curriculum.html>>

participado en comités ciudadanos vecinales y escolares; impuls[ó] la organización de padres de familia en el estado de Sinaloa. (...) [y] en el Proceso Electoral de 1976, particip[ó] como candidato a Diputado Suplente por el municipio de Cosalá, Sinaloa, postulado por el Partido Comunista Mexicano (...).⁵⁸⁵

En la elección de 2015 Corrales Burgueño estuvo en segundo lugar de las preferencias con 15,297 votos (16.35% de la votación), mientras que la coalición PRI-PVEM tuvo 38,141 votos (40.77%). Como los independientes anteriores que se situaron en segundo lugar, Corrales Burgueño fue quien más egresos tuvo en su distrito, 86.17% respecto al tope de campaña; 24.28% más que el candidato ganador de la coalición PRI-PVEM y 11.67% más que la candidata del PAN. Luego de su participación como independiente, en 2015, Corrales Burgueño se afilió al PAS, fue nombrado Secretario General del Comité Directivo Estatal ⁵⁸⁶ y en la elección local de 2016 en Sinaloa, encabezó la lista de Diputados de representación proporcional de dicho partido,⁵⁸⁷ y actualmente es diputado en la 62 Legislatura de Sinaloa.⁵⁸⁸

⁵⁸⁵ INE, Sistema de "Candidatas y Candidatos. ¡Conócelos!", *op. cit.*

⁵⁸⁶ Conferencia de Prensa del 13 de octubre de 2015 en la que se nombra a Víctor Antonio Corrales Burgueño como Secretario General del Partido Sinaloense. <https://soundcloud.com/pasdifusion/parte-1-conf-de-prensa-cuen-corrales-13-oct-2015-pas-estatal>

⁵⁸⁷ IEES, Lista de candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional para la elección local en Sinaloa en 2016. Disponible en <http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/1.%20LISTAS%20DE%20CANDIDATOS%20A%20DIPUTADOS%20DE%20RP.pdf>

⁵⁸⁸ Congreso del Estado de Sinaloa, Diputados del Partido Sinaloense de la 62 Legislatura de Sinaloa. Disponible en <http://www.congresosinaloa.gob.mx/diputados-62-legislatura/?partido=pas>

A. Tabla 10. Votación total. Elección Federal, Distrito 06 de Sinaloa, 2015.

Partido/ CI	Votos	%
PRI-PVEM	38,141	40.77%
Víctor Antonio Corrales B.	15,297	16.35%
PAN	14,232	15.21%
PANAL	8,777	9.38%
Nulos	4,499	4.81%
PRD	4,458	4.77%
Morena	3,051	3.26%
PT	1,805	1.93%
MC	1,522	1.63%
PH	920	0.98%
PES	643	0.69%
No reg.	203	0.22%
Total	93,548	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta correspondiente a la elección de Diputados Federales de mayoría relativa del distrito 06 de Sinaloa. Disponible en http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

A. Tabla 11. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 06, Mazatlán, Sinaloa, 2015

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI	Víctor Antonio Corrales Burgueño	\$1,101,239.56	\$1,085,715.01	\$0.00	\$1,085,715.01	86.17
PAN	Nadia Haydee Vega Olivas	\$939,881.00	\$938,670.89	\$0.00	\$938,670.89	74.50
PRI-PVEM	German Escobar Manjarrez	\$755,460.19	\$731,516.40	\$27,500.00	\$779,890.30	61.89
PRD	Guadalupe Manjarrez Bastidas	\$561,592.45	\$561,345.71	\$13,879.84	\$575,225.55	45.65
PANAL	Jesús Salome Rodríguez Manjarrez	\$320,967.71	\$320,967.71	\$0.00	\$320,967.71	25.47
MC	Matiana Martínez Guerrero	\$257,480.26	\$257,480.26	\$49,112.62	\$306,592.88	24.33
PT ⁵⁸⁹	Juan de Dios Mendoza López	\$341,708.01	\$142,884.25	\$5,822.00	\$148,706.25	11.80

⁵⁸⁹ En los anexos del dictamen el nombre del candidato es José Antonio Flores Navarro, sin embargo, de la revisión

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PH	Fernando Agustín Aguilar G.	\$63,344.48	\$63,344.48	\$13,449.46	\$76,793.94	6.09
Morena	Olegaria Carrasco Macías	\$70,998.62	\$67,832.55	\$0.00	\$67,832.55	5.38
PES	Isidra Chaidez Molina	\$56,238.15	\$56,238.15	\$0.00	\$56,238.15	4.46

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos del Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

- 5) **Giova Camacho Castro** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 08 de Sinaloa con cabecera en Mazatlán. Se desarrolló profesional y políticamente en la Universidad Autónoma de Sinaloa. De acuerdo con información publicada por él, fue “ Consejero Universitario(...), Secretario Administrativo de la Facultad de Ciencias Sociales, Catedrático de la Facultad de Ciencias Sociales, Director de la Facultad de Ciencias Sociales, Secretario Técnico de la Vicerrectoría, y Secretario Académico de la Unidad Regional Sur (...).⁵⁹⁰ En 2013 fue candidato a diputado local por el XIX Distrito por el PAS⁵⁹¹ y quedó en tercer lugar.⁵⁹²

En 2015, al participar como independiente obtuvo 8,909 votos (10.56% de la votación), situándose en cuarto lugar de las preferencias -en primer lugar, estuvo la coalición PRI-PVEM con 24,956 votos (29.57% de la votación), en segundo el PAN con 20,888 votos (24.75%). Giova Camacho fue el segundo candidato que más ingresos reportó y egresos erogó en su distrito, éstos últimos que representaron 88.07% del tope de gastos. El primer candidato que más egresos tuvo fue el candidato del PAN, con 88.12% con respecto al tope. En 2016, Camacho Castro fue candidato común a la alcaldía de Mazatlán por el PAS y MC, y se situó en tercer lugar.⁵⁹³

del dictamen se desprende que, tras una aclaración del propio partido, el nombre correcto del candidato es Juan de Dios Mendoza López.

⁵⁹⁰ INE, Sistema de “Candidatas y Candidatos. ¡Conócelos!”, *op. cit.*

⁵⁹¹ IEES, Listado a puestos de elección popular para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, 2013 *op. cit.*

⁵⁹² IEES, Resultados de la elección de Diputados de Mayoría Relativa, 2013, *op. cit.*

⁵⁹³ IEES, Resultados de la elección de Ayuntamientos en Sinaloa, 2016, *op. cit.*

A. Tabla 12. Votación total. Elección Federal, Distrito 08 de Sinaloa, 2015.

Partido/ CI	Votos	%
PRI-PVEM	24,956 ⁵⁹⁴	29.57%
PAN	20,888	24.75%
PT	12,004	14.22%
Giova Camacho Castro	8,909	10.56%
Nulos	5,499	6.52%
Morena	3,870	4.59%
PANAL	2,389	2.83%
PH	2,018	2.39%
MC	1,551	1.84%
PES	1,129	1.34%
PRD	1,067	1.26%
No reg.	124	0.15%
Total	84,404	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta correspondiente a la elección de Diputados Federales de mayoría relativa del distrito 08 de Sinaloa. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

A. Tabla. 13 Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 08, Mazatlán, Sinaloa, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PAN	Martín Pérez Torres	\$1,126,682.52	\$1,110,374.25	\$0.00	\$1,110,374.25	88.12
CI	Giova Camacho Castro	\$1,120,989.76	\$1,109,778.46	\$0.00	\$1,109,778.46	88.07
PRI-PVEM	Quirino Ordaz Coppel	\$946,742.48	\$947,740.75	\$158,653.00	\$972,114.65	77.15
PRD	Ángel García Contreras	\$573,187.61	\$573,098.81	\$3,853.80	\$576,952.61	45.79
MC	Antonio Acuña Millán	\$283,507.35	\$283,507.35	\$255.20	\$283,762.55	22.52

⁵⁹⁴ En el Acta de Cómputo correspondiente a la elección del distrito 08 de Sinaloa, con cabecera en Mazatlán hay una inconsistencia en la suma de votos totales obtenidos por la coalición PRI-PVEM, razón por la cual se corroboró la información con el Sistema de Cómputos Distritales del INE y se determinó que la cifra correcta es 24,956.

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición / CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PANAL	Anabel Pérez Luna	\$202,203.61	\$202,203.61	\$0.00	\$202,203.61	16.05
PT	Jorge Alberto Rodríguez P.	\$467,795.85	\$167,830.65	\$13,962.00	\$181,792.65	14.43
PES	Patricia Salomé Escobar F.	\$132,463.72	\$132,463.72	\$0.00	\$132,463.72	10.51
PH	Alejandro Camacho Mendoza	\$61,344.48	\$61,344.48	\$13,449.46	\$74,793.94	5.94
Morena	Maximiliano Ruíz Arias	\$57,600.00	\$47,966.80	\$551.00	\$48,517.80	3.85

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos del Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

- 6) **Jesús Amador Hernández Barbosa** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 15 de Puebla con cabecera en Tehuacán y es hijo de Amador Hernández González, líder de la organización priista, Confederación Nacional Campesina (CNC) en Tehuacán, Puebla. De acuerdo con indicios periodísticos, Hernández Barbosa ha sido delegado de [PRI],⁵⁹⁵ era cercano políticamente a Álvaro Alatríste Hidalgo⁵⁹⁶ (líder priista y esposo de la alcaldesa de Tehuacán, Ernestina Fernández⁵⁹⁷), y decidió contender por la vía independiente después de que el PRI no favoreció su aspiración a la candidatura luego de abanderar en dicho distrito a una candidata del Partido Verde.⁵⁹⁸

En la elección federal de 2015, Hernández Barbosa quedó en tercer lugar de las preferencias en el distrito 15 de Puebla, con 13,990 votos (12.89% de la votación), donde el primer lugar lo obtuvo el PAN con 41,686 votos (38.41%). Hernández Barbosa fue el candidato que más ingresos reportó y egresos realizó en su distrito. Sus egresos representaron 79.84% del tope de gastos de campaña, con lo que superó en 18.02% al candidato del PAN.

⁵⁹⁵ Guadalupe Amador Guzmán, Amador Hernández habla de sus aspiraciones, *Intolerancia Diario*, publicado el 22 de enero de 2012. Disponible en http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/88495/municipios/amador-hernandez-habla-de-sus-aspiraciones

⁵⁹⁶ Efraín Núñez, En Tehuacán es otra cosa; Amador rebasó los apoyos requeridos, *OEM*, publicado el 18 de febrero de 2015. Disponible en <http://www.oem.com.mx/elsoldepuebla/notas/n3710520.htm>

⁵⁹⁷ Mónica Camacho, Ratifica INE candidatura independiente del ex priista Hernández Barbosa, *La Jornada de Oriente*, publicado el 22 de abril de 2015. Disponible en <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2015/04/22/ratifica-ine-candidatura-independiente-del-ex-priista-hernandez-barbosa-2/>

⁵⁹⁸ Fermín Alejandro García, Candidato independiente amenaza la ventaja electoral del PRI en Tehuacán, *La Jornada de Oriente*, publicado el 23 de abril de 2015. Disponible en <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2015/04/23/candidato-independiente-amenaza-la-ventaja-electoral-del-pri-en-tehuacan/>

A. Tabla 14. Votación total. Elección Federal, Distrito 15, Puebla, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
PAN	41,686	38.41%
PRI-PVEM	22,437	20.68%
Jesús Amador Hernández Barbosa	13,990	12.89%
PRD	6,718	6.19%
Morena	6,516	6.00%
PANAL	5,106	4.71%
Nulos	4,966	4.58%
PT	2,677	2.47%
PH	1,722	1.59%
PES	1,548	1.43%
MC	1,034	0.95%
No reg.	120	0.11%
Total	108,520	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa correspondientes al distrito 15 de Puebla.

A. Tabla 15. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 15, Tehuacán, Puebla, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI	Jesús Amador Hernández B.	\$1,141,239.76	\$999,026.49	\$6,960.00	\$1,005,986.49	79.84
PRD	Jacobo Aguilar Sánchez	\$912,856.05	\$812,049.41	\$43,352.56	\$855,401.97	67.89
PANAL	Luis Cobo Velasco	\$842,853.36	\$842,853.36	\$0.00	\$842,853.36	66.89
PAN	Sergio Emilio Gómez Olivier	\$777,129.69	\$777,129.74	\$1,853.85	\$778,983.59	61.82
PT	Arturo Castuera Martínez	\$410,596.15	\$510,491.49	\$26,621.91	\$537,113.40	42.63
PRI-PVEM	Geraldine González Cervantes	\$424,069.54	\$414,798.33	\$242,629.73	\$458,166.44	36.36
MC	Irma Guadalupe González Beristaín	\$281,644.85	\$241,644.85	\$255.20	\$241,900.05	19.20
PES	David Cid Huerta	\$118,368.01	\$74,718.42	\$9,876.58	\$84,595.00	6.71
PH	Irene Esperanza Trujillo Gutiérrez	\$52,994.48	\$52,994.48	\$15,760.97	\$68,755.45	5.46

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
Morena	José de Jesús Romero Silva	\$20,000.00	-\$632.74 ⁵⁹⁹	\$740.23	\$107.49	0.01

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos del Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

- 7) **Jorge Prisciliano Rentería Campos** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 04 de Tamaulipas, con cabecera en Matamoros. Es abogado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas en la que estudió de 1992 a 1997, era presidente de la Barra de Abogados en el municipio de Matamoros cuando contendió como independiente en 2015 y no se cuenta con mayor información respecto a su experiencia política. De los resultados obtenidos en las urnas se destaca que obtuvo 8,136 votos (6.36% de la votación), bastante lejano de los candidatos punteros -PRI con 53,283 votos (41.66%) y PAN con 40,420 (31.60%), pero por encima de partidos como el Verde Ecologista, Morena, Nueva Alianza y el PRD. Jorge Prisciliano Rentería Campos fue el candidato que más ingresos reportó y egresos erogó, e incluso superó el tope de gastos de campaña por \$70,585.08, una conducta infractora prevista en las leyes electorales y de fiscalización correspondientes⁶⁰⁰, lo que le valió amonestación pública por parte del INE.⁶⁰¹

⁵⁹⁹ En los anexos correspondientes a la Elección Federal de 2015 de Morena hay tres casos en los que las cifras de los egresos reportados y/o los egresos totales es negativa (José de Jesús Romero Silva en el distrito 15 de Tehuacán, Puebla, Alberto Damián Soto Cortés en el distrito 01 de Tamaulipas y Yensunni Idalia Martínez Hernández en el distrito 02 de Quintana Roo).

⁶⁰⁰ En los artículos 394, numeral 1, inciso c), y 446, numeral 1, inciso h) de la LEGIPE se establece que es obligación de los candidatos independientes registrados, respetar y acatar los topes de gastos de campaña, y que exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General constituyen infracciones a dicha ley.

⁶⁰¹ De acuerdo con lo establecido en la resolución del INE (INECG771/2015, pp. 2342-2344) para determinar la sanción correspondiente se toman en cuenta ocho elementos, uno de los cuales es la capacidad económica del sujeto infractor para lo cual el INE tomaba en consideración las últimas tres declaraciones anuales de impuestos reportadas ante el Servicio de Administración Tributaria, los últimos tres estados de las cuentas que tenga activas en el sistema financiero, conforme la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la información y documentación proporcionada por el partido o coalición, o candidato independiente, suficientes para conocer el balance de los activos, pasivos y el flujo de recursos en el ejercicio fiscal correspondientes, del candidato. En el caso de Rentería Campos, la autoridad determinó que no contaba con evidencia suficiente para determinar que éste contaba con los recursos económicos para hacer frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, por lo que se le sancionó con amonestación pública.

A. Tabla 16. Votación total. Elección Federal, Distrito 04, Tamaulipas, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
PRI	53,283	41.66%
PAN	40,420	31.60%
Jorge Prisciliano Rentería Campos	8,136	6.36%
PVEM	6,433	5.03%
Nulos	4,729	3.70%
PES	3,646	2.85%
Morena	3,643	2.85%
PANAL	3,102	2.43%
MC	1,386	1.08%
PRD	1,254	0.98%
PH	953	0.75%
PT	757	0.59%
No reg.	160	0.13%
Total	127,902	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa correspondientes al distrito 04 de Tamaulipas.

A. Tabla 17. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 04, Matamoros, Tamaulipas, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI	Jorge Prisciliano Rentería Campos	\$1,066,239.76	\$1,048,619.42	\$282,004.00	\$1,330,623.42	105.60
PAN	Ramiro Javier Salazar Rodríguez	\$1,086,048.62	\$1,062,664.31	\$9,943.67	\$1,072,607.98	85.13
PRI	Jesús Juan de la Garza Díaz del Guante	\$917,407.71	\$913,817.10	\$450.08	\$936,155.18	74.30
PVEM ⁶⁰²	Humberto Rangel Vallejo	\$837,977.36	\$837,977.36	\$174,786.92	\$871,733.65	69.18
PRD	Fernando Antonio Iglesias Elizondo	\$597,539.50	\$595,967.08	\$2,777.72	\$598,744.80	47.52

⁶⁰² En el caso del PVEM, de acuerdo con los anexos del Dictamen consolidado del Consejo General del INE respecto de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, la suma de egresos reportados más los no reportados no es igual al total de egresos, debido a que hubo ajustes por acatamiento.

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PANAL	Eleazar Ortiz Alvarado	\$536,835.84	\$536,835.84	\$0.00	\$536,835.84	42.60
PES	Ricardo Ramírez González	\$256,231.37	\$407,007.97	\$1,107.84	\$408,115.81	32.39
PT	Adolfo Iván Puente Acosta	\$387,742.00	\$387,741.60	\$11,406.28	\$399,147.88	31.68
MC	Juan Carlos Montalvo Garza	\$297,817.95	\$273,636.87	\$5,475.20	\$279,112.07	22.15
PH	Agapito Martínez Cruz	\$56,994.48	\$56,994.48	\$13,144.66	\$70,139.14	5.57
Morena	Alma Reyna González Benavides	\$20,000.00	\$12,145.20	\$0.00	\$12,145.20	0.96

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

- 8) **Blanca Lilia Sandoval de León**, participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 08 de Nuevo León, con cabecera en Guadalupe, estudió medicina, fue diputada local del PAN en Nuevo León (2012-2015)⁶⁰³ y actualmente es Directora de Jurisdicciones Sanitarias en los Servicios de Salud en dicha entidad en el gobierno de Jaime Rodríguez, “el Bronco”.⁶⁰⁴ En la elección de 2015, de acuerdo con una entrevista, buscó el apoyo del PAN para la Alcaldía de Guadalupe o para una diputación federal, pero no lo obtuvo⁶⁰⁵ por lo que renunció a su partido y se decantó por la vía independiente.⁶⁰⁶

En la elección de 2015, Sandoval de León obtuvo 15,421 votos (9.87% de la votación) y quedó en cuarto lugar. En su distrito, el candidato ganador fue Daniel Torres Cantú, en una competencia muy reñida con el candidato del PAN, pues la diferencia entre ambos fue de sólo 47 votos. En términos de financiamiento, Sandoval de León fue la candidata que más ingresos erogó respecto al tope de campaña (93.79%), en segundo y tercer lugar de egresos estuvieron los candidatos del PAN (90.11%) y la coalición PRI-PVEM (72.84%).

⁶⁰³ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Integración de la 73 Legislatura del Congreso Local de Nuevo León, en Integración de las Legislaturas de los Estados. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/leg/dipedos/NL_73.htm

⁶⁰⁴ Gobierno del Estado de Nuevo León, Directorio de Funcionarios, Información curricular de Blanca Lilia Sandoval de León. Disponible en: <http://www.nl.gob.mx/funcionarios/blanca-lilia-sandoval-de-leon>

⁶⁰⁵ Marcos Martínez, Busca panista candidatura independiente, *El Norte*, publicado el 28 de diciembre de 2014. Disponible en <http://www.elnorte.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=427507&impresion=1>

⁶⁰⁶ Deja diputada al PAN y “mueve” el Congreso, *Norte Digital*, publicado el 30 de diciembre de 2014. Disponible en <http://nortedigital.mx/deja-diputada-al-pan-y-mueve-el-congreso/>

A. Tabla 18. Votación total. Elección Federal, Distrito 08 de Nuevo León, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
PRI-PVEM	51,609	33.05%
PAN	51,562	33.02%
MC	15,501	9.93%
Blanca Lilia Sandoval de León	15,421	9.87%
PANAL	4,705	3.01%
PRD-PT	4,007	2.57%
Morena	3,727	2.39%
Nulos	3,530	2.26%
PES	3,497	2.24%
PH	2,535	1.62%
No reg.	78	0.05%
Total	156,172	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa correspondientes al distrito 08 de Nuevo León.

A. Tabla 19. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 08, Guadalupe, Nuevo León, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI	Blanca Lilia Sandoval de León	\$1,188,710.49	\$1,181,748.16	\$0.00	\$1,181,748.16	93.79
PAN	Arturo Benavides Castillo	\$1,134,423.03	\$1,134,376.20	\$999.60	\$1,135,375.80	90.11
PRI-PVEM	Daniel Torres Cantú	\$901,303.94	\$901,114.95	\$375.84	\$917,760.01	72.84
PRD-PT	Irma Leticia Armendariz B.	\$599,124.00	\$595,453.71	\$483.33	\$595,937.04	47.30
PANAL	Michelle Sanjuanita Aguilar S.	\$446,841.86	\$446,841.86	\$0.00	\$446,841.86	35.46
MC	Joaquín Callejas Ibarra	\$230,251.65	\$230,251.65	\$93,604.27	\$230,379.25	18.28
PES	Oscar Guadalupe Márquez Cepeda	\$93,341.17	\$93,341.18	\$0.00	\$93,341.18	7.41
PH	Rosa María Reyes Muñiz	\$58,794.48	\$58,794.48	\$13,144.66	\$71,939.14	5.71
Morena	Joel Rodríguez Venegas	\$45,796.52	\$24,495.93	\$304.50	\$24,800.43	1.97

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

- 9) **Carlos Manuel Ibarra Ocampo** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 02 de Nayarit con cabecera en Tepic y no se cuenta con información respecto a su experiencia política. Es médico de formación, por la Universidad Autónoma de Nayarit, nació en 1981 en Tepic y es presidente de la Asociación “*Servir para todos*”.⁶⁰⁷ En la elección de 2015, Carlos Manuel Ibarra Ocampo estuvo en cuarto lugar de la votación con 9,008 votos (7.50% de la votación). El partido ganador en su distrito fue el PRI, con 35,703 votos (29.72%) y, en segundo lugar, la coalición PRD-PT con 30,428 votos (25.33%). Carlos Manuel Ibarra Ocampo fue el candidato independiente que más recursos erogó en su distrito (88% respecto al tope de gastos de campaña).

A. Tabla 20. Votación total. Elección Federal,
Distrito 02 de Nayarit, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
PRI	35,703	29.72%
PRD-PT	30,428	25.33%
PAN	21,599	17.98%
Carlos Manuel Ibarra Ocampo	9,008	7.50%
Morena	5,205	4.33%
Nulos	5,016	4.18%
PVEM	4,509	3.75%
PANAL	3,510	2.92%
PES	2,280	1.90%
PH	1,636	1.36%
MC	1,160	0.97%
No reg.	86	0.07%
Total	120,140	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa correspondientes al distrito 02 de Nayarit.

⁶⁰⁷ Guillermo Aguirre, La apuesta del Dr. Carlos Ibarra; el riesgo de ser independiente, *NNC*, publicado el 9 de marzo de 2015. Disponible en <http://www.nnc.mx/portada/1425916405.php>

A. Tabla 21. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 02, Tepic, Nayarit, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI	Carlos Manuel Ibarra Ocampo	\$1,108,379.56	\$1,108,868.25	\$0.00	\$1,108,868.25	88.00
PAN	Hugo Alejandro Galván Araiza	\$1,062,364.00	\$1,062,293.58	\$0.00	\$1,062,293.58	84.31
PRI	Gianni Raúl Ramírez Ocampo	\$953,301.13	\$953,301.13	\$11,412.08	\$986,601.21	78.30
PVEM	Eva Francisca Ibarra Hermosillo	\$695,394.49	\$695,394.49	\$170,114.80	\$726,363.30	57.65
PRD-PT	Guadalupe Francisco Javier Castellón F.	\$595,786.41	\$595,786.41	\$127,567.81	\$723,354.22	57.41
PANAL	José Manuel Quintanilla Rentería	\$261,353.68	\$261,353.68	\$32,850.90	\$294,204.58	23.35
MC	Angélica González Vázquez	\$249,134.73	\$254,734.63	\$255.20	\$254,989.83	20.24
PES	Verónica Guadalupe Villela E.	\$144,305.93	\$124,079.01	\$0.00	\$124,079.01	9.85
PH	Vicente Peña Aldrete	\$83,783.36	\$83,783.36	\$13,144.66	\$96,928.02	7.69
Morena	Andrea Cibrián Pérez	\$0.00	\$16,683.40	\$0.00	\$16,683.40	1.32

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

10) **Manuel Alberto Merlo Martínez** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 06 de Puebla con cabecera en Puebla y no tenía experiencia política. En su caso, al momento de aspirar a la candidatura tenía 23 años, estaba terminando la licenciatura en Ciencia Política y Administración Pública en la Universidad Iberoamericana en Puebla y no se identificaba plenamente con algún partido político.⁶⁰⁸ Al ser candidato independiente, Merlo Martínez narra que se enfrentó a situaciones de acoso que incluyeron un mensaje intimidatorio afuera de su casa, llamadas desde teléfonos desconocidos e incluso personas armadas entraron a su casa, donde lo amagaron a él y a sus colaboradores.⁶⁰⁹

⁶⁰⁸ Manuel Alberto Merlo Martínez, Candidaturas independientes, un medio para mejorar la democracia, *Animal político*, publicado el 19 de enero de 2015. Disponible en <<http://www.animalpolitico.com/blogueros-blog-invitado/2015/01/19/candidaturas-independientes-un-medio-para-mejorar-la-democracia/>>

⁶⁰⁹ Ernesto Aroche Aguilar, Hombres armados amenazan a candidato independiente en Puebla, *Animal Político*, publicado el 12 de marzo de 2015. Disponible en <<http://www.animalpolitico.com/2015/03/hombres-armados-amenazan-a-candidato-independiente-en-puebla/>>

En las elecciones federales de 2015, Merlo obtuvo 5,208 votos (5.13% de la votación). En su distrito la competencia principal se concentró en los candidatos de la coalición PRI-PVEM, que obtuvo 29,052 votos (28.64%) y el PAN con 25,290 (24.93%). En lo que toca a los recursos, Manuel Alberto Merlo fue el candidato que más ingresos y egresos tuvo, con un porcentaje de gasto con respecto al tope de campaña, de 83.06%, mientras que el candidato de la coalición PRI-PVEM erogó 63.77% con respecto al tope y el PAN 67.59%.

A. Tabla 22. Votación total. Elección Federal, Distrito 06 de Puebla, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
PRI-PVEM	29,052	28.64%
PAN	25,290	24.93%
Morena	15,462	15.24%
Nulos	7,269	7.17%
Manuel Alberto Merlo Martínez	5,208	5.13%
PES	5,003	4.93%
PANAL	3,555	3.50%
MC	3,124	3.08%
PH	2,861	2.82%
PRD	2,531	2.49%
PT	1,873	1.85%
No reg.	218	0.21%
Total	101,446	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa, correspondiente al distrito 06 de Puebla. Disponible en http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

A. Tabla 23. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 06, Puebla, Puebla, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición / CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI	Manuel Alberto Merlo Martínez	\$1,100,059.76	\$1,046,557.07	\$0.00	\$1,046,557.07	83.06
PAN	Francisco Xabier Albizuri Morett	\$845,128.50	\$845,128.50	\$6,483.19	\$851,611.69	67.59
PRI-PVEM	Xitlalic Ceja García	\$749,573.81	\$749,573.81	\$36,000.00	\$803,537.02	63.77
PRD	María de la Luz del Carmen Pérez C.	\$812,845.26	\$779,916.53	\$5,696.31	\$785,612.84	62.35
PT	Mario Edmundo Chapital de la Rosa	\$452,952.74	\$499,388.24	\$28,187.40	\$527,575.64	41.87
PANAL	Yadira Antonieta Galina Bonilla	\$423,931.55	\$423,931.55	\$0.00	\$423,931.55	33.64
MC	María Adriana Castro Sánchez del C.	\$224,590.77	\$244,590.77	\$18,343.20	\$262,933.97	20.87
Morena	Luis Fernando Bravo Navarro	\$75,127.00	\$79,416.65	\$740.23	\$80,156.88	6.36
PH	Patricia Vara Gutiérrez	\$52,994.48	\$52,994.48	\$13,324.25	\$66,318.73	5.26
PES	Marcia Josefina Taylor Busch	\$118,568.01	\$49,919.01	\$0.00	\$49,919.01	3.96

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

11) **Diana Elizabeth Chavira Martínez** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 01 de Tamaulipas, con cabecera en Nuevo Laredo y contaba con amplia experiencia política. Fue diputada local en esa entidad, por el principio de representación proporcional, por el PRD en la LX Legislatura (2009-2010),⁶¹⁰ en 2012 fue candidata a senadora por la Coalición Movimiento Progresista (PRD-PT-MC), en 2013 fue candidata a diputada local por el distrito III con Movimiento Ciudadano. Antes de contender por la vía independiente para una diputación en el distrito federal 01 de Tamaulipas en 2015, Chavira Martínez era militante del PRD, al que renunció en enero de ese mismo año.⁶¹¹

⁶¹⁰ Congreso del estado de Tamaulipas, Información general por diputado, correspondiente a la LX Legislatura. Disponible en <<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/AsambleaLegislativa/IntegrantesPleno/Legislador.asp?IdDiputado=218>>

⁶¹¹ Arturo Rosas H., Confirma TEPJF candidatura independiente a Diana Chavira, *Muro político*, publicado el 21 de abril de 2015. Disponible en <<http://muropolitico.mx/2015/04/21/confirma-tepjf-candidatura-independiente-de-diana-chavira/>>

En la elección federal de 2015, Diana Chavira se situó en quinto lugar, obtuvo 3,110 votos (2.33% de la votación), muy lejos de los punteros; el PRI que obtuvo 56,350 votos (42.23% de la votación) y el PAN 53,567 (40.15%). En el distrito en el que contendió Chavira no hubo coalición entre el PRI-PVEM y ella obtuvo más votos que partidos como Morena, el PRD, el PT y MC. Con relación a los recursos de su campaña, destaca que Chavira fue la segunda candidata que más ingresos reportó y egresos realizó, con un porcentaje respecto al tope de 76.60%. La candidata ganadora, que fue del PRI, erogó 75.48% con respecto al tope y la candidata del PAN, que se situó en segundo lugar, 81.39%.

A. Tabla 24. Votación total. Elección Federal, Distrito 01 de Tamaulipas, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
PRI	56,350	42.23%
PAN	53,567	40.15%
Nulos	4,735	3.55%
PVEM	3,858	2.89%
Diana Elizabeth Chavira Martínez	3,110	2.33%
PES	2,362	1.77%
Morena	2,333	1.75%
PANAL	2,198	1.65%
PRD	2,104	1.58%
MC	1,072	0.80%
PH	934	0.70%
PT	659	0.49%
No reg.	139	0.10%
Total	133,421	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa, correspondiente al distrito 01 de Tamaulipas. Disponible en http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

A. Tabla 25. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 01, Nuevo Laredo, Tamaulipas, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PAN	Laura Teresa Zárate Quezada	\$1,020,530.62	\$1,019,056.86	\$6,470.63	\$1,025,527.49	81.39
CI	Diana Elizabeth Chavira Martínez	\$1,104,782.41	\$729,427.90	\$235,779.49	\$965,207.39	76.60

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PRI	Yahleel Abdala Carmona	\$929,636.23	\$928,681.52	\$450.08	\$951,019.60	75.48
PVEM	Gustavo Ernesto Pantoja Villarreal	\$891,361.49	\$891,361.49	\$174,786.92	\$925,117.78	73.42
PRD	Carlos Epitacio Zacarías Cabeza R.	\$610,150.88	\$598,921.91	\$2,777.72	\$601,699.63	47.75
MC	Jorge Alfredo Ramírez Rubio	\$342,209.45	\$341,920.32	\$255.20	\$342,175.52	27.16
PT	Francisco Javier Estebane Ponce	\$331,496.59	\$330,611.07	\$9,280.00	\$339,891.07	26.97
PANAL	Sergio Francisco Bocardio Garza	\$252,125.64	\$252,125.64	\$0.00	\$252,125.64	20.01
PES	Natalia Gisselle García Fernández	\$276,085.57	\$242,306.37	\$0.00	\$242,306.37	19.23
PH	Juan Pablo Ascencio Rodríguez	\$52,994.48	\$52,994.48	\$13,144.66	\$66,139.14	5.25
Morena	Alberto Damián Soto Cortés	\$40,000.00	-\$3,865.23	\$0.00	-\$3,865.23	-0.31

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

12) **Andrés Florentino Ruiz Morcillo** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 02 de Chetumal y tenía experiencia política antes de ser candidato independiente. Fue militante del PRI,⁶¹² partido al que renunció en diciembre de 2014⁶¹³ y se desempeñó como Presidente Municipal de Othón P. Blanco, Quintana Roo⁶¹⁴ por el mismo partido, en el periodo 2008-2011. En 2015, en su experiencia como independiente obtuvo 10,969 votos (8.12% de la votación), por encima de partidos como Nueva Alianza que obtuvo 6,962 votos (5.16%), el PT con 6,834 votos (5.06%) o MC con 2,028 (1.5%). En su distrito, la ganadora fue la candidata del PRI, que obtuvo 36.70% de la votación y en segundo lugar es-

⁶¹² PRI Quintana Roo, Andrés Ruiz Morcillo está fuera del PRI: Raymundo King, publicado el 11 de mayo de 2015. Disponible en <<http://priquintanaroo.org.mx/2015/05/11/andres-ruiz-morcillo-esta-fuera-del-pri-raymundo-king/>>

⁶¹³ Morcillo renuncia al PRI y se lanza de independiente, *Periodistas Quintana Roo*, publicado el 23 de diciembre de 2014. Disponible en <<http://www.periodistasquintanaroo.com/principales/morcillo-renuncia-al-pri-y-se-lanza-de-independiente/>>

⁶¹⁴ Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, relativo al mecanismo de ajuste de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativas a la participación del 0.136% de la recaudación federal participable a que hace referencia el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal. Disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5198450&fecha=29/06/2011>

tuvo la candidata de Morena con 13.32%. En términos de financiamiento, Ruiz Morcillo fue el candidato independiente que más recursos erogó con respecto al tope de campaña, 95.98%, mientras que la candidata ganadora tuvo un gasto correspondiente al 87.15% de ese mismo tope.

A. Tabla 26. Votación total. Elección Federal, Distrito 02 de Quintana Roo, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
PRI-PVEM	49,556	36.70%
Morena	17,988	13.32%
PRD	14,768	10.94%
PAN	13,825	10.24%
Andrés Florentino Ruiz Morcillo	10,969	8.12%
PANAL	6,962	5.16%
PT	6,834	5.06%
Nulos	6,405	4.74%
PES	3,480	2.58%
PH	2,111	1.56%
MC	2,028	1.50%
No reg.	98	0.07%
Total	135,024	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa, correspondiente al distrito 02 de Quintana Roo. Disponible en http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

A. Tabla 27. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 02, Othón P. Blanco (Chetumal), Quintana Roo, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI	Andrés Florentino Ruiz Morcillo	\$1,143,397.08	\$1,209,369.52	\$0.00	\$1,209,369.52	95.98
PRI-PVEM	Arlet Molgora Glover	\$987,642.06	\$987,905.80	\$72,007.96	\$1,098,163.90	87.15
PRD	José Domingo Flota Castillo	\$695,201.22	\$695,021.98	\$8,131.80	\$703,153.78	55.80
PAN	Mahmud José Chnaid Novelo	\$627,929.08	\$619,934.32	\$5,911.11	\$625,845.43	49.67
MC	Varinia del Socorro González Hernández	\$549,048.55	\$549,048.39	\$255.20	\$549,303.59	43.59

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PT	Mauricio Morales Meiza	\$478,173.85	\$433,672.88	\$23,661.00	\$457,333.88	36.30
PANAL	Manuel Alexander Zetina Aguiluz	\$340,318.85	\$340,318.85	\$9,333.50	\$349,652.35	27.75
PES	Jorge Alberto Rejón Chan	\$264,999.01	\$264,999.01	\$0.00	\$264,999.01	21.03
PH	Luz del Carmen Lara Cano	\$118,286.16	\$118,286.16	\$13,608.66	\$131,894.82	10.47
Morena	Yensunni Idalia Martínez Hernández ⁶¹⁵	\$3,199.15	-\$2,566.07	-\$501.67	-\$2,064.40	-0.16

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

13) **Rafael Pérez Sánchez** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 10 de Veracruz por la vía independiente y contaba con experiencia política. Fue militante del PRI hasta 2014,⁶¹⁶ trabajó como Director de Servicios Municipales⁶¹⁷ en la administración del Presidente Municipal de Xalapa, de extracción priista, Américo Zúñiga y tenía vínculos importantes con el Consejo de Agrupaciones Veracruzanos (CONAVER) –que presidió. Al respecto, llama la atención que, en 2013, cuando era Consejero de dicha Asociación, dijo que “por unanimidad se acordó apoyar al PRI, (...) que aportar[ían] 25 mil votos de sus agremiados más los de los familiares, por lo que se podía hablar de 50 mil votos como aportación del consejo a la alianza Veracruz para adelante”.⁶¹⁸ En 2015, tal como atestiguan diversas notas periodísticas, contó con el apoyo de dicha organización.⁶¹⁹ Pérez Sánchez señaló que “en varias ocasiones buscó una posición como regidor en el ayuntamiento de Xalapa y su partido no le

⁶¹⁵ En los anexos correspondientes a los egresos de la candidata independiente disponibles en el portal del INE, se consignan cifras con símbolo negativo, tal como se incluyen en la presente tabla. No se cuenta con información que permita aclarar la situación, por lo que se incluyen las cifras tal y como aparecen en los anexos.

⁶¹⁶ Golpe político, Analiza Rafael Pérez Sánchez buscar candidatura independiente por la diputación local del distrito XII de Xalapa II, en las próximas elecciones, *Golpe Político*, publicado el 10 de noviembre de 2015. Disponible en <<http://golpepolitico.com/2015/11/10/analiza-rafael-perez-sanchez-buscar-la-candidatura-independiente-por-la-diputacion-del-distrito-xii-de-xalapa-ii-en-las-proximas-elecciones/>>

⁶¹⁷ Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz, oficio número 669/2014 A.P., 30 de mayo de 2014. Disponible en <http://xalapa.gob.mx/transparencia/wp-content/uploads/sites/2/2014/06/Tramites_Alumbrado_Publico.pdf>

⁶¹⁸ Conaver se unirá al PRI, *Elgolfo.info*, publicado el 16 de febrero de 2013. Disponible en <<http://www.elgolfo.info/nota/158364-conaver-se-unira-al-pri/>>

⁶¹⁹ Conaver abierta a escuchar a todos los partidos dice Guillermo Celaya, *Xalapaalmomento.com*, publicado el 10 de noviembre de 2015. Disponible en <<http://xalapaalmomento.com/index.php/informacion-general/35396-conaver-abierta-a-escuchar-a-todos-los-partidos-dice-guillermo-celaya>>

otorgó la oportunidad”.⁶²⁰ En la elección de 2015, en la que participó de manera independiente, su registro fue impugnado porque se aducía que al solicitarlo era aún militante del PRI.⁶²¹

A. Tabla 28. Votación total. Elección Federal, Distrito 10 de Veracruz, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
Morena	30,729	25.20%
PAN	21,605	17.72%
PRI-PVEM	17,147	14.06%
PRD-PT	12,492	10.25%
Nulos	9,064	7.43%
Rafael Pérez Sánchez	9,048	7.42%
MC	5,838	4.79%
PES	4,740	3.89%
PANAL	4,125	3.38%
PH	3,608	2.96%
Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo	2,449	2.01%
No reg.	1,083	0.89%
Total	121,928	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa, correspondiente al distrito 10 de Veracruz. Disponible en http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

A. Tabla 29. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 10, Xalapa, Veracruz, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI 1	Rafael Pérez Sánchez	\$1,142,143.26	\$1,141,685.21	\$0.00	\$1,141,685.21	90.61
CI 2	Eduardo Sergio de la Torre J.	\$1,108,530.52	\$1,108,094.74	\$0.00	\$1,108,094.74	87.94

⁶²⁰ Claudia Montero, Rafael Pérez Sánchez ofreció conferencia de prensa pese a veda electoral, *Alcalorpolitico.com*, publicado el 23 de marzo de 2015. Disponible en <http://www.alcalorpolitico.com/informacion/rafael-perez-sanchez-ofrecio-conferencia-de-prensa-pese-a-veda-electoral-163719.html#.V1d87fnhAUE>

⁶²¹ SX-JDC-300/2015, Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (resuelto el 22 de abril de 2015). Disponible en <http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/SX-JDC-0300-2015.pdf>

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PRI-PVEM	Elizabeth Morales García	\$750,733.64	\$710,301.58	\$963.75	\$734,617.69	58.30
PAN	Ulises Ramón Chama Contreras	\$662,606.90	\$661,750.70	\$965.91	\$662,716.61	52.59
PRD-PT	Alfredo Magno Garcimarrero Ochoa	\$591,602.80	\$458,073.35	\$69,627.45	\$527,700.80	41.88
MC	María del Rosario Quirasco Piña	\$373,001.79	\$373,002.72	\$255.20	\$373,257.92	29.62
PANAL	Nelly Reyes López	\$232,400.94	\$232,400.94	\$0.00	\$232,400.94	18.44
Morena	Cuitláhuac García Jiménez	\$191,231.58	\$219,783.04	\$2,355.92	\$222,138.96	17.63
PH	Luis Alonso Polo Villalobos	\$71,316.12	\$71,316.12	\$13,587.63	\$84,903.75	6.74
PES	Víctor Manuel Quiroz Rocha	\$108,340.55	\$64,491.55	\$1,107.84	\$65,599.39	5.21

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

14) De **Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo**, originario de Veracruz, participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 10 de Veracruz, tenía 46 años al momento de ser candidato independiente, y hasta junio de 2016 era representante del candidato independiente a la gubernatura de Veracruz, Juan Bueno Torio, ante el Organismo Público Local de dicha entidad. De acuerdo con su relato, antes del inicio del proceso en el que participó como independiente recibió tres amenazas de muerte por correo electrónico.⁶²² De la Torre tiene amplia experiencia política y en las últimas dos décadas militó en cuatro partidos. En el periodo de 1999 a 2000 en Centro Democrático; de 2002 a 2003 en México Posible; de 2005 a 2007 en Alternativa Socialdemócrata y de 2008 a 2014 en el Partido Acción Nacional. Durante su experiencia partidista, Eduardo Sergio de la Torre fue candidato en cuatro ocasiones; dos para una diputación federal (2000 con Centro Democrático y 2006 con Alternativa Socialdemócrata) y dos más para una diputación local (en 2010 y 2013 con el PAN). En una de ellas triunfó, por lo que ejerció su cargo de diputado federal de 2006 a 2009, con el respaldo de Alternativa Socialdemócrata. Además de su experiencia política,

⁶²² Jessica Itzel Martínez Torres, entrevista a Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (candidato independiente en la Elección Federal de 2015, en el distrito 10 de Veracruz), 11 de mayo de 2016.

fue también docente en la Universidad Iberoamericana en la Ciudad de México de 1995 a 1997 y posteriormente en 2004.⁶²³

En el distrito 10 de Veracruz el candidato ganador pertenecía a Morena y obtuvo 25.20% de la votación y los candidatos independientes se situaron en sexto y décimo primer lugar; Rafael Pérez Sánchez con 9,048 votos (7.42% de la votación) y Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo con 2,449 (2.01%). En términos de financiamiento, ambos candidatos independientes fueron los que más ingresos reportaron y recursos erogaron en su distrito: Pérez Sánchez, 90.61% respecto al tope de gastos y de la Torre Jaramillo, 87.94%, éste último que intentó, mediante escrito al INE, renunciar a las prerrogativas, lo cual no le permitieron porque éstas son irrenunciables.⁶²⁴ Finalmente, llama la atención que el candidato de partido que ganó en el distrito 10 erogó sólo 18% respecto al tope y reportó ingresos menores a \$200,000.

Posterior a la elección de 2015, en las elecciones locales de Veracruz que se celebraron en 2016, Pérez Sánchez no participó como candidato, pero en una nota periodística manifestó que propondría candidatos, por medio de la asociación civil que presidía, UDICEV Caminando Juntos, e incluso indicó que en el distrito 10 de Xalapa se postularía a Guillermo Celaya de Jesús, secretario general del sindicato de taxistas Miguel Alemán y presidente de CONAVER,⁶²⁵ candidatura que al final no se concretó.

- 15) **Eliseo Rosales Ávalos** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 24 de la Ciudad de México, con cabecera en Coyoacán, es doctor en administración pública en la Universidad Anáhuac, tiene trayectoria de servicio público que incluyen el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y el entonces IFE. Actualmente es docente en la Universidad Anáhuac del Norte, articulista de *El Economista* y, de acuerdo con una entrevista, nunca ha militado en ningún partido político.⁶²⁶ En la elección 2015 en la que Eliseo Rosales participó como independiente, el partido ganador fue el PAN con 29,459 votos (22.87% de la votación), seguido por Morena con 24,758 votos (19.22%). Rosales Ávalos, quien se situó en séptimo lugar de la votación del distrito 24 del Distrito Federal, obtuvo 6,471 votos (5.02% de la votación). En términos de financia-

⁶²³ Ibid.

⁶²⁴ Ibid.

⁶²⁵ A115/OPLE/VER/CG/02-05-16. Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el Proceso Electoral 2015-2016. Disponible en <http://www.iev.org.mx/1nuevo/sesionacuerdo/acuerdosople2016/115.pdf>

⁶²⁶ Pascal Beltrán del Río, Entrevista al candidato independiente Eliseo Rosales Ávalos, Imagen Multimedia, publicada el 16 de abril de 2015. Disponible en <http://www.imagen.com.mx/candidato-independiente-eliseo-rosales>

miento, Rosales Ávalos fue el segundo candidato que más egresos reportó en su distrito, con 86.61% respecto al tope de gastos; la primera fue la candidata del PVEM, con 95.75%.

A. Tabla 30. Votación total. Elección Federal, Distrito 24 del DF, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
PAN	29,459	22.87%
Morena	24,758	19.22%
PRD-PT	21,009	16.31%
PRI	14,682	11.40%
Nulos	10,792	8.38%
PES	6,500	5.05%
Eliseo Rosales Ávalos	6,471	5.02%
MC	4,732	3.67%
PVEM	4,225	3.28%
PH	2,997	2.33%
PANAL	2,627	2.04%
No registrados	581	0.45%
Total	128,833	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa, correspondiente al distrito 24 del D.F. Disponible en http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

A. Tabla 31. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 24, Coyoacán, Distrito Federal, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PVEM	Laura Hortensia Castillo Vallejo	\$1,166,876.52	\$1,166,876.52	\$204,699.88	\$1,206,539.83	95.75
CI	Eliseo Rosales Avalos	\$1,088,369.19	\$1,091,260.99	\$0.00	\$1,091,260.99	86.61
PRI	Aarón Jiménez Paz	\$976,826.16	\$969,535.93	\$450.08	\$991,874.01	78.72
PRD-PT	Miriam Saldaña Chairez	\$981,796.36	\$981,789.32	\$1,714.08	\$983,503.40	78.05
PAN	Héctor Barrera Marmolejo	\$864,378.67	\$854,937.33	\$7,887.31	\$862,824.64	68.48
MC	Antonio Heberto Castillo Juárez	\$506,476.76	\$501,196.76	\$10,575.02	\$502,509.54	39.88

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PANAL	Zoila Beatriz Rodas Jiménez	\$285,877.62	\$285,877.62	\$0.00	\$285,877.62	22.69
PES	Jair Benjamín Alor Montaña	\$137,345.97	\$112,014.97	\$0.00	\$112,014.97	8.89
Morena	María del Rocío Mejía Flores	\$92,775.36	\$92,665.18	\$605.77	\$93,270.95	7.40
PH	José Manuel García Lorenzo	\$76,187.21	\$76,187.21	\$13,269.20	\$89,456.41	7.10

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

Posteriormente, en 2016, Eliseo Rosales solicitó su registro como candidato independiente para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, elección para la cual se requerían 73,792 firmas de apoyo ciudadano (el equivalente a 1% de la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015), una cifra que contrasta radicalmente con las requeridas para ser candidato independiente en la elección federal de 2015 en las que necesitó 5,134. De acuerdo con información del INE, Eliseo Rosales presentó 99,206 firmas, de las cuales se validaron 65,728, por lo cual no pudo acceder a la candidatura independiente.⁶²⁷

- 16) **Adolfo Pulido Santiago** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 03 de Tabasco y es otro de los candidatos independientes con experiencia política, pues en el periodo 2001-2003 fue Presidente Municipal de Cunduacán, Tabasco,⁶²⁸ por el PRI, partido en el que militó 31 años, hasta octubre de 2014,⁶²⁹ momento en que presentó su renuncia.⁶³⁰ En 2015, se situó en octavo lugar de la votación y en su distrito ganó el candidato del PRD-PT con 65,164

⁶²⁷ INE/CG204/2016, Acuerdo del Consejo General del INE sobre la solicitud de registro de fórmula de candidatos independientes a Diputados por el principio de Representación Proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, presentada por los ciudadanos Eliseo Rosales Ávalos y Carmen Martínez Cortés. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/04_Abril/CGes201604-17/CGes201604-17_ap_2_9.pdf

⁶²⁸ INAFED, Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México, municipio de Cunduacán, Tabasco. Disponible en <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM27tabasco/municipios/27006a.html>

⁶²⁹ Redacción, Se perfila Adolfo Pulido como candidato independiente, *Noticias tabasco vive*, sin fecha. Disponible en <https://noticiastabascovive.wordpress.com/2015/01/12/se-perfila-adolfo-pulido-como-candidato-independiente/>

⁶³⁰ Juan Manuel Diego, Renuncia al PRI ex edil de Cunduacán, *La verdad del Sureste*, publicado el 27 de octubre de 2014. Disponible en <http://la-verdad.com.mx/renuncia-al-pri-ex-edil-cunduacan-53889.html>

votos (37.88% de la votación), seguido por el PRI con 38,486 (22.37%) y Morena con 37,773 (21.96%), mientras que Pulido Santiago obtuvo 2,321 votos (1.35%). En términos de financiamiento, el candidato independiente fue quien más ingresos reportó y recursos erogó, y su gasto fue equivalente al 92% con respecto al tope de gastos de campaña. Dicho porcentaje, en el caso de los candidatos que se situaron en los primeros tres lugares de la votación fue de 82.99% (PRD-PT), 71.14% (PRI) y 22.95% (Morena).

A. Tabla 32. Votación total. Elección Federal, Distrito 03 de Tabasco, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
PRD-PT	65,164	37.88%
PRI	38,486	22.37%
Morena	37,773	21.96%
PANAL	8,486	4.93%
PVEM	7,920	4.60%
Nulos	5,158	3.00%
PAN	2,348	1.36%
Adolfo Pulido Santiago	2,321	1.35%
MC	2,289	1.33%
PH	1,050	0.61%
PES	931	0.54%
No reg.	99	0.06%
Total	172,025	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa, correspondiente al distrito 03 de Tlaxcala. Disponible en http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

A. Tabla 33. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 03, Comalcalco, Tabasco, en 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI	Adolfo Pulido Santiago	\$1,188,778.72	\$1,163,606.22	\$0.00	\$1,163,606.22	92.35
PRD-PT	Héctor Peralta Grappin	\$1,045,840.08	\$1,045,704.74	\$0.00	\$1,045,704.74	82.99
PRI	Gregorio Arias Pérez	\$862,546.73	\$862,808.65	\$11,643.91	\$896,340.56	71.14

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PAN	Pablo León Jiménez	\$467,627.21	\$457,553.53	\$2,461.78	\$460,015.31	36.51
PVEM	Liliana Patricia Tamayo B.	\$313,771.35	\$313,771.35	\$128,352.35	\$340,857.64	27.05
MC	Clérída de la Cruz Palomera	\$356,152.22	\$296,152.22	\$127.60	\$296,279.82	23.51
Morena	Gregorio Efraín Espadas M.	\$289,223.06	\$289,223.06	\$0.00	\$289,223.06	22.95
PANAL	Judith Muñoz Santiago	\$189,894.70	\$189,894.70	\$0.00	\$189,894.70	15.07
PES	Jesús Marín Cruz	\$70,964.00	\$70,964.00	\$0.00	\$70,964.00	5.63
PH	Candelaria Ventura Méndez	\$52,994.48	\$52,994.48	\$13,144.66	\$66,139.14	5.25

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

- 17) **Esteban Valles Martínez**⁶³¹ participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 11 de Veracruz, es originario de Durango, laboró en Petróleos Mexicanos (PEMEX) y desde hace más de una década se mudó a Coatzacoalcos, además de ser parte de una Organización denominada Productores del Sur de Veracruz. En la elección, Valles Martínez se situó en octavo lugar de la votación y obtuvo 3,629 votos (3.08% de la votación) y tuvo egresos que representaron 86.67% del tope de gastos de campaña.
- 18) **Roberto García Alonso** también participó en el distrito 11 de Veracruz en la Elección Federal de 2015 y antes de contender por la vía independiente se desempeñó como delegado en política regional en Acayucan, Veracruz, de 2008 a 2012.⁶³² En la elección se situó en penúltimo, con 1,340 votos (1.14%). En términos de financiamiento, tuvo egresos que representaron 85.29%.

⁶³¹ Biografía de Esteban Valles Martínez, aspirante a candidato independiente a la diputación federal 2015, *Sureste Sur*, publicado el 17 de enero de 2015. Disponible en <<http://surestesur.com/biografia-de-esteban-valles-martinez-aspirante-a-candidato-independiente-a-la-diputacion-federal-2015/>>

⁶³² Contraloría General del Estado de Veracruz, Servidores Públicos en Dependencias u Oficinas de la zona de Coatzacoalcos. Disponible en <http://sistemas.cgever.gob.mx/11/dgda/cursos/2012/honestidad_31_coatzacoalcos.pdf>

A. Tabla 34. Votación total. Elección Federal, Distrito 11 de Veracruz, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
Morena	42,734	36.28%
PRI-PVEM	27,867	23.66%
PAN	11,653	9.89%
PES	6,952	5.90%
Nulos	6,591	5.60%
PANAL	5,732	4.87%
PRD	4,954	4.21%
Esteban Valles Martínez	3,629	3.08%
MC	2,775	2.36%
PT	1,595	1.35%
PH	1,579	1.34%
Roberto García Alonso	1,340	1.14%
No reg.	384	0.33%
Total	117,785	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa, correspondiente al distrito 11 de Veracruz. Disponible en [http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso Electoral Federal 2014-2015/Resultados/Distritos.html](http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html)

A. Tabla 35. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 11, Coatzacoalcos, Veracruz, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI 2	Esteban Valles Martínez	\$1,102,357.82	\$1,092,135.11	\$0.00	\$1,092,135.11	86.67
CI 1	Roberto García Alonso	\$1,066,239.76	\$1,074,639.24	\$0.00	\$1,074,639.24	85.29
PRI-PVEM	Leandro Rafael García Bringas	\$808,694.30	\$806,509.03	\$891.17	\$830,752.56	65.93
PAN	Gloria Santos Navarro	\$650,403.39	\$650,002.43	\$965.91	\$650,968.34	51.66
PRD	Rodolfo de la Guardia Cueto	\$560,911.45	\$480,518.21	\$17,536.10	\$498,054.31	39.53
MC	Flora Tania Cruz Santos	\$334,316.74	\$334,316.79	\$48,955.20	\$383,271.99	30.42
PT	Marlene del Carmen Figueroa R.	\$402,075.04	\$363,641.83	\$10,591.76	\$374,233.59	29.70
PES	Gonzalo Guizar Valladares	\$215,742.47	\$195,515.55	\$48,649.23	\$244,164.78	19.38

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PANAL	Adán Escobedo Morales	\$206,243.78	\$206,243.78	\$0.00	\$206,243.78	16.37
Morena	Norma Rocío Nahle García	\$191,613.00	\$190,795.61	\$2,355.92	\$193,151.53	15.33
PH	Juan Carlos Charleston Salinas	\$56,994.48	\$56,994.48	\$17,280.39	\$74,274.87	5.89

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

19) **Sergio Rivera Figueroa** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 03 de Chihuahua y era un abogado con experiencia docente en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.⁶³³ Durante el periodo de campaña cuando participó como independiente, Rivera Figueroa se vio envuelto en diversos escándalos mediáticos⁶³⁴ y en las urnas obtuvo 1,749 votos (2.29 % de la votación). En su distrito ganó la candidata del PRI-PVEM con 22,609 votos (29.55%) seguida del PAN, en segundo, con 22,492 votos (29.40%). En términos de financiamiento, a pesar de haber sido el candidato que más ingresos reportó, fue el séptimo en recursos erogados, con 24.14% respecto al tope de gastos. La candidata ganadora de la coalición PRI-PVEM erogó 66.61% y la del PAN 75.77%

A. Tabla 36. Votación total. Elección Federal, Distrito 03 de Chihuahua, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
PRI-PVEM	22,609	29.55%
PAN	22,492	29.40%
Morena	7,709	10.08%
PANAL	5,301	6.93%
Nulos	4,953	6.47%
PES	3,367	4.40%
MC	3,020	3.95%
PH	2,143	2.80%
Sergio Rivera Figueroa	1,749	2.29%
PRD	1,607	2.10%

⁶³³ INE, Sistema de "Candidatas y Candidatos. ¡Conócelos!", *op. cit.*

⁶³⁴ Patricia Mayorga, Candidato arremete contra periodista que lo exhibió (...), *Proceso*, publicado el 27 de mayo de 2015. Disponible en <<http://www.proceso.com.mx/405562/candidato-arremete-contra-periodista-que-lo-exhibio-en-fiesta-con-bailarinas>>

Continuación.

Partido/ CI	Votación	%
PT	1,340	1.75%
No reg.	210	0.27%
Total	76,500	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa, correspondiente al distrito 03 de Chihuahua. Disponible en http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

A. Tabla 37. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 03, Juárez, Chihuahua, 2015.

Tope de gastos			\$ 1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PAN	Edna Xóchitl Contreras Herrera	\$934,162.72	\$926,835.17	\$27,884.62	\$954,719.79	75.77
PRI-PVEM	María Ávila Serna	\$830,128.05	\$821,700.38	\$200,363.37	\$839,329.83	66.61
PRD	María Estela Lucía Barrera Guerrero	\$609,105.98	\$609,246.90	\$353.80	\$609,600.70	48.38
PT	Amelia Deyanira Ozaeta Díaz	\$648,866.56	\$493,534.56	\$1,169.65	\$494,704.21	39.26
PANAL	María del Carmen Corona Garibay	\$482,444.80	\$481,675.30	\$0.00	\$481,675.30	38.23
MC	Jorge Javier Ramos Negrete	\$423,520.85	\$403,061.81	\$255.20	\$403,317.01	32.01
CI	Sergio Rivera Figueroa	\$1,066,239.76	\$304,118.07	\$0.00	\$304,118.07	24.14
PES	Eva Ruth Lara Meraz	\$134,103.93	\$88,877.01	\$0.00	\$88,877.01	7.05
PH	M. Socorro Arredondo Barajas	\$52,994.48	\$52,994.48	\$13,645.94	\$66,640.42	5.29
Morena	Bertha Alicia Caraveo Camarena	\$17,722.80	\$16,422.21	\$41.78	\$16,463.99	1.31

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

20) **Daniel Romero López** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 03 de Tlaxcala y fue Director del DIF Municipal de Zacatelco en la misma entidad, bajo la administración de Blanca Águila Lima, lideresa del Sindicato de Salud y dirigente del PRI en Tlaxcala, pero no se cuenta con información respecto a su experiencia política. En su distrito, en 2015, Romero López se situó en décimo lugar de la votación con 2,488 votos (2.25% de la votación) mientras que el candidato ganador, del PRI, obtuvo 28,882 (26.10%), seguido por el PANAL, con 16,522 (14.93%) y el PRD con 13,730 (12.41%). En términos de financiamiento,

Daniel Romero López fue el candidato que mayores ingresos reportó y recursos erogó, con una cantidad de gastos equivalente a 89.83% respecto al tope de campaña. El candidato ganador del PRI erogó 75.35% respecto al tope.

A. Tabla 38. Votación total. Elección Federal, Distrito 03 de Tlaxcala, 2015.

Distrito	Partido/ CI	Votación
PRI	28,882	26.10%
PANAL	16,522	14.93%
PRD	13,730	12.41%
PAN	12,133	10.96%
Morena	10,101	9.13%
PT	8,060	7.28%
MC	7,656	6.92%
Nulos	5,171	4.67%
PVEM	3,534	3.19%
Daniel Romero López	2,488	2.25%
PES	1,261	1.14%
PH	1,056	0.95%
No registrados	72	0.07%
Total	110,666	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa, correspondiente al distrito 03 de Tlaxcala. Disponible en http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso Electoral Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html

A. Tabla 39. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 03, Zacatelco, Tlaxcala, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Total general de gastos	% erogado respecto al tope
CI	Daniel Romero López	\$1,115,590.79	\$1,115,590.79	\$16,240.00	\$1,131,830.79	89.83
PRI	Ricardo David García Portilla	\$926,217.11	\$926,223.16	\$1,266.00	\$949,377.16	75.35
PAN	Lilia Caritina Olvera Coronel	\$788,367.78	\$788,362.71	\$4,110.88	\$792,473.59	62.89
PRD	Tomas Federico Orea Albarrán	\$629,231.28	\$629,221.99	\$3,923.80	\$633,145.79	50.25
PT	Angélica Carreto Padilla	\$368,736.97	\$218,736.97	\$149,890.24	\$368,627.21	29.26
PVEM	Liliana Grisél Apanécatl Ramírez	\$337,819.14	\$337,819.14	\$153,236.88	\$365,615.00	29.02

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Total general de gastos	% erogado respecto al tope
MC	Refugio Rivas Corona	\$364,496.77	\$364,496.77	\$255.20	\$364,751.97	28.95
PANAL	J. Carmen Corona Pérez	\$546,769.64	\$326,769.64	\$7,344.00	\$334,113.64	26.52
Morena	Ana Lilia Rivera Rivera	\$159,226.62	\$159,192.94	\$0.00	\$159,192.94	12.63
PES	Luciana Morales Vicenteño	\$160,945.93	\$110,719.01	\$0.00	\$110,719.01	8.79
PH	María de Lourdes García Popocatl	\$37,994.48	\$37,994.48	\$13,144.66	\$51,139.14	4.06

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

21) **Manuel Heriberto Santillán Martínez** participó en la Elección Federal de 2015 en el distrito 07 de Tamaulipas y previo a su participación como independiente ocupó cargos dentro de administraciones del PRI, como delegado de Tránsito y Oficial del Registro Civil.⁶³⁵ En la elección de 2015, en la que participó como independiente se situó en décimo lugar con 4,983 votos (3.46% de la votación) y el candidato ganador fue del PRI, quien obtuvo 56,988 votos (39.56%), seguido por el PAN con 24,858 (17.26%) y el PVEM con 9,531 (6.62%). Respecto al financiamiento, Santillán Martínez fue el candidato que más ingresos reportó y recursos erogó, e igual que en el caso del candidato independiente Rentería Campos, rebasó el tope de gastos de campaña, por lo que el INE sancionó la conducta con una amonestación pública. En el Proceso Electoral local de 2016, Heriberto Santillán Martínez aspiró nuevamente a una candidatura independiente, en esa segunda ocasión para una diputación local por el distrito XIX, pero no obtuvo el registro por no alcanzar el porcentaje de apoyos válidos (obtuvo 2,659 de 2,943).⁶³⁶

⁶³⁵ Marcelino García Contreras, "El voto presa de los mercenarios". Candidato independiente, *NT, Noticias de Tampico*, publicado el 6 de abril de 2015. Disponible en <http://www.noticiasdetampico.mx/local/el-voto-presa-de-los-mercenarios-candidato-independiente>

⁶³⁶ IETAM/CG-64/2016, Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas que recae al Dictamen mediante el cual la Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, resuelve sobre la improcedencia a la declaratoria del C. Manuel Heriberto Santillán Martínez, para registrarse como candidato independiente para la diputación del distrito 19 de Miramar. Disponible en [http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG_64_2016.pdf](http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO	CG_64_2016.pdf)

A. Tabla 40. Votación total. Elección Federal, Distrito 07 de Tamaulipas, 2015.

Partido/ CI	Votación	%
PRI	56,988	39.56%
PAN	24,858	17.26%
PVEM	9,531	6.62%
MC	9,420	6.54%
PRD	7,763	5.39%
Morena	7,373	5.12%
PANAL	7,035	4.88%
Nulos	6,004	4.17%
PES	5,523	3.83%
Manuel Heriberto Santillán Martínez	4,983	3.46%
PT	2,209	1.53%
PH	2,203	1.53%
No reg.	162	0.11%
Total	144,052	100%

Fuente: Elaboración propia basada en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados Federales de mayoría relativa, correspondiente al distrito 07 de Tamaulipas. Disponible en [http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso Electoral Federal 2014-2015/Resultados/Distritos.html](http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/Resultados/Distritos.html)

Tabla 41. Ingresos y egresos reportados por candidatos, periodo de campaña (mxn). Elección Federal, Distrito 07, Ciudad Madero, Tamaulipas, 2015.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
CI	Manuel Heriberto Santillán M.	\$1,066,239.76	\$1,066,197.20	\$236,826.00	\$1,303,023.20	103.41
PAN	Silvia Leticia Cacho Tamez	\$960,758.62	\$949,496.26	\$6,470.63	\$955,966.89	75.87
PRI	Esdras Romero Vega	\$916,628.23	\$910,565.84	\$450.08	\$932,903.92	74.04
PRD	Cuitlahuac Ortega Maldonado	\$769,773.99	\$733,379.42	\$2,777.72	\$736,157.14	58.42
PVEM	Melva Egleyde Solís	\$553,532.94	\$553,532.94	\$220,026.92	\$632,529.23	50.20
MC	Jorge Luis González Rosales	\$457,259.11	\$456,959.11	\$76,815.20	\$533,774.31	42.36
PH	Norma Angélica Narváez P.	\$390,530.88	\$390,530.88	\$13,144.66	\$403,675.54	32.04
PT	Concepción Moreno Meza	\$329,742.00	\$329,522.80	\$9,280.00	\$338,802.80	26.89

Continuación.

Tope de gastos			\$1,260,038.34			
Partido / Coalición/ CI	Candidata/o	Ingresos obtenidos	Egresos reportados	Egresos no reportados	Egresos totales	% erogado respecto al tope
PANAL	Martha Flores Reyes	\$277,370.70	\$277,370.70	\$0.00	\$277,370.70	22.01
PES	Jesús Mancilla Catete	\$214,999.77	\$169,772.85	\$0.00	\$169,772.85	13.47
Morena	Gerardo Ferretis de León	\$41,990.71	\$16,735.47	\$0.00	\$16,735.47	1.33

Fuente: Elaboración propia basada en los anexos por partido contenidos en el Dictamen Consolidado del INE, correspondiente al PEF 2014-2015.

Anexo 5. Experiencia política de CI (2007-2014).

A. Tabla 42. Experiencia política de CI en Yucatán (2007), Zacatecas (2013), Quintana Roo (2013), Coahuila (2014) y Nayarit (2014).

Año	Entidad	Tipo de elección	No	Municipio	Candidata/o que encabeza la Planilla	Total CI	Ganó elección	Experiencia política			¿Contendió en elección posterior?		
								Sí/No	Partido	Sí/No	C/partido o independiente	Ganó	
2007	Yucatán	Ayuntamientos	1	Yobaín	Adonay Avilés Sierra		Sí	Sí	PRI	Sí	PRI-PVEM (2012)	Sí	
			2	Motul	Luis Emir Castillo Palma		No	Sí	PRI	-	-	-	
			3	Izamal	Juan Carlos Inocente Azcorra R.		No	Sí	PRI	Sí	PAN (2010)	No	
			4	Tinum	Evelio Mis Tun.		No	No	NA	Sí	PAN (2010)	Sí	
Subtotal						4	1	3	-	3	-	2	
2013	Zacatecas	Ayuntamientos	1	General Enrique Estrada	Raúl de Luna Tovar		Sí	Sí	PAN	Su periodo concluyó en 2016			
			2	Sombrerete	Israel Espinosa Jaime		No	Sí	PRI	ND	ND	ND	
			3	Villa de Cos	César Gerardo González Zavala		No	Sí	PRI	ND	ND	ND	
			4	Pinos	Florentino Gómez Lara		No	ND	ND	ND	ND	ND	
			5	Zacatecas	Rogelio Cárdenas Hernández		No	Sí	PCM	ND	ND	ND	
			6	Mazapil	Rigoberto López Martínez		No	ND	ND	ND	ND	ND	
			7	Sombrerete	Miguel Morales García		No	ND	ND	ND	ND	ND	
			8	Villa García	Víctor Manuel Guerrero Cruz		No	ND	ND	ND	ND	ND	
			9	Cañitas de Felipe Pescador	Gerardo Carrillo Nava		No	ND	ND	Sí	PANAL	No	
Subtotal						9	1	4	-	1	-	-	

Continuación.

Año	Entidad	Tipo de elección	No	Municipio	Candidata/o que encabeza la Planilla	Total CI	Ganó elección	Experiencia política		¿Contendió en elección posterior?		
								Sí/No	Partido	Sí/No	C/partido o independiente	Ganó
2013	Quintana Roo	Ayuntamientos	1	Felipe Carrillo Puerto	Celestino Palomo Balam		No	FP	ND	ND	ND	ND
			2	Solidaridad	Juan Bautista Espinosa Palma		No	Sí	PAN	ND	ND	ND
			3	Cozumel	José Fernán Salazar Medina		No	ND	ND	ND	ND	ND
			4	Benito Juárez	Gelmy C. Villanueva Bojorquez		No	Sí	PRI/PRD	No	Aspiró a la CI. No obtuvo registro	-
	Diputación Local	5	VI	Carlos Gerardo Ortiz Merlos		No	ND	ND	ND	ND	ND	
		6	VII	Raúl Ramón González Manzano		No	ND	ND	ND	ND	ND	
		7	VIII	Niza Teresita Puerto Paredes		No	Sí	PRI/PT		ND	ND	
		8	IX	José Eduardo Galaviz Ibarra		No	Sí	PAN		ND	ND	
		9	X	Juan Lares Caamal		No	ND	ND		ND	ND	
		10	XI	Joel Saúl Pérez Calderón		No	ND	ND		ND	ND	
		11	XII	Fernando Javier España Vela		No	ND	ND		ND	ND	
		12	XIII	María Virginia Betanzos Moreno		No	Sí	PRI		ND	ND	
		13	XIV	Ana Luisa Leal González		No	ND	ND		ND	ND	
		14	XV	Gilberto Martínez Ríos		No	ND	ND		ND	ND	
Subtotal						14	0	5	-	-	-	
2014	Coahuila	Diputación Local	1	I	Reyes Flores Hurtado		No	Sí	PAN	ND	ND	ND
			2	II	Marco Antonio Villareal I.		No	ND	ND	ND	ND	ND
			3	III	Luis Alberto Zavala Díaz		No	Sí	PVEM	ND	ND	ND
			4	IV	Roberto Quezada Aguayo		No	ND	ND	ND	ND	ND
Subtotal						4	0	2	-	-	-	

Continuación.

Año	Entidad	Tipo de elección	No	Municipio	Candidata/o que encabeza la Planilla	Total CI	Ganó elección	Experiencia política		¿Contendió en elección posterior?		
								Sí/No	Partido	Sí/No	C/partido o independiente	Ganó
2014	Nayarit	Diputación Local	1	Distrito IX	Alfredo Mora Jarero		No	Sí	PAN	ND	ND	ND
		Ayuntamientos	2	Ixtlán del Río	José Hernán Cortés Parra		No	Sí	PRS	ND	ND	ND
		Ayuntamientos	3	Rosamorada	Álvaro Arellano Bernal		No	ND	ND	ND	ND	ND
		Ayuntamientos	4	San Blas	Hilario Ramírez Villanueva		Sí	Sí	PAN	En funciones		
		Regiduría	5	1a. Rosamorada	José Daniel Orozco González		No	ND	ND	ND	ND	ND
		Regiduría	6	2a. Rosamorada	Albertico Godínez Alcalá		No	ND	ND	ND	ND	ND
		Regiduría	7	3a. Rosamorada	Oscar Iván Orozco García		No	ND	ND	ND	ND	ND
		Regiduría	8	4a. Rosamorada	José Manuel Medina López		No	ND	ND	ND	ND	ND
		Regiduría	9	6a. Rosamorada	Abelardo Guzmán López		No	ND	ND	ND	ND	ND
		Regiduría	10	7a. Rosamorada	Luis González Estrada		No	ND	ND	ND	ND	ND
		Regiduría	11	1a. San Blas	Eva Beatriz Parra Segura		No	FP	ND	ND	ND	ND
		Regiduría	12	2a. San Blas	Germán García Gameochipe		Sí	ND	ND	En funciones		
		Regiduría	13	3a. San Blas	José Luis Romero Romero		No	ND	ND	ND	ND	ND
		Regiduría	14	4a. San Blas	Victoria Sartiaguín Rodríguez		No	ND	ND	ND	ND	ND
		Regiduría	15	5a. San Blas	Eduardo Cobián Alvarado		Sí	ND	ND	En funciones		
		Regiduría	16	6a. San Blas	Guillermo García Ramírez		No	ND	ND	ND	ND	ND
		Regiduría	17	7a. San Blas	Fernando Gómez Aguayo		No	ND	ND	ND	ND	ND
		Regiduría	18	2a. Sta. María del Oro	Marco Antonio Cambero Zamora		No	ND	ND	ND	ND	ND
		Regiduría	19	2a. Xalisco	Raúl Lamadrid Bernal		No	ND	ND	ND	ND	ND
Subtotal						19	3	3	-	-	-	-
Total		50	Total			50	5	17	-	4	-	2

**El juicio político en México como medio
de control del gobierno de coalición
(tesis ganadora del segundo lugar)**

María Elvira Aispuro Barrantes

Introducción

En México, el 10 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, una reforma en materia político-electoral que faculta al titular del Poder Ejecutivo a constituirse en un gobierno de coalición.

Dicha reforma es —a todas luces— un parteaguas en nuestro sistema de gobierno, permitiendo moderar el presidencialismo mediante el consenso de las fuerzas que representan a la mayoría en el Congreso de la Unión.

El objeto del presente trabajo radica en la necesidad de obligar al titular del Ejecutivo a constituirse en un gobierno de coalición, en caso de no contar con mayoría absoluta en el Congreso de la Unión; además, de incluirlo como sujeto de juicio político, con la finalidad de ejercer un control sobre él, en caso de incumplir con el convenio presentado ante el Senado de la República.

Derivado de lo anterior, se estudiará la reforma mencionada y se propondrá la constitución forzosa de un gobierno de coalición, en caso de que el Presidente de la República no cuente con la legitimidad suficiente para imponer un plan de gobierno basado únicamente en la ideología y propuestas del partido político del que forma parte. Logrando así, gobernabilidad democrática durante su gestión, a través de la representación efectiva y de la coordinación con el Congreso de la Unión.

De igual forma, se estudiará el juicio político como mecanismo de control constitucional de los servidores públicos ante el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones constitucionales, con el objetivo de proponer responsabilidad política para el titular del Ejecutivo Federal, en caso de optar o verse forzado a constituir un gobierno de coalición e incumpla con el convenio presentado ante el Senado de la República.

Para lograr tal finalidad, esta investigación se divide en seis capítulos, a saber:

El Capítulo Primero, denominado “El Gobierno de Coalición”, busca explicar el contexto en el que surgen los gobiernos de coalición, exponiendo el modelo de de-

mocracia mayoritaria, en contraposición con el de consenso; haciendo énfasis en los distintos problemas de los sistemas presidencialistas, concluyendo que —según diversos autores— el modelo de consenso o gobierno de coalición, permite acabar con los mismos.

También se desarrolla el Gobierno de Coalición en Uruguay y en Chile, ambos exitosos ejemplos de gobiernos de coalición en América Latina. Terminando el capítulo en comentario, con un análisis sobre el presidencialismo en México y la crisis que orilló a que nuestros legisladores adoptaran la opción de un sistema presidencial moderado por un gobierno de coalición; retomando la necesidad de reformar el texto constitucional, para que no se trate de una facultad discrecional del Presidente de la República en caso de no contar con mayoría absoluta en el Congreso de la Unión; y, además, precisando los motivos que apremian la inclusión del titular del Ejecutivo como sujeto de juicio político en caso de incumplir el convenio presentado ante el Senado.

En el Capítulo Segundo, de nombre “Juicio Político”, se abordan los distintos tipos de responsabilidades a los que pueden ser sujetos los servidores públicos, para después analizar el juicio político a partir de su definición, naturaleza jurídica y finalidad, teniendo como objetivo dilucidar la responsabilidad política como aquella que separa de su encargo al que daña al sistema político, sin olvidar que se trata de un medio de control constitucional. Continuando con su desarrollo histórico, donde se explicará el juicio político desentrañándolo desde sus orígenes, para así poder entender su evolución hasta la legislación actual, permitiéndose un amplio recorrido a través de figuras y legislaciones que han influenciado el desarrollo de la responsabilidad política, teniendo impacto en nuestro país.

La regulación del juicio político en distintos países de Latinoamérica, será materia del Tercer Capítulo que lleva por nombre “Regulación del Juicio Político en Países de América Latina”, teniendo como finalidad, la de mostrar la diversidad existente en las legislaciones que regulan la responsabilidad estudiada, no obstante compartir la influencia de antecedentes anglosajones. Asimismo, se busca que nos percatemos de posibles fallas o virtudes a partir del estudio de la regulación del juicio político en otros países.

La regulación actual del juicio político en México, será materia del Cuarto Capítulo, bajo esa denominación. Se comenzará determinando cual es la legislación aplicable, para posteriormente, dividirla en dos grandes rubros: marco teórico actual establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos. Al margen de la explicación de cada una de estas disposiciones, se harán los comentarios que se estimen necesarios.

El Capítulo Quinto “Consideraciones sobre el Régimen Actual de Gobierno de Coalición y Juicio Político en México”, será en donde una vez estudiado el gobierno de coalición y el juicio político en nuestro país, se abordarán las precisiones nece-

sarias y problemas actuales en nuestra legislación, en orden de que el juicio político sea un medio de control del gobierno de coalición.

Con base en los argumentos expuestos a lo largo de esta investigación, se propondrá una reforma, materia del Sexto Capítulo, de nombre “Propuesta de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Finalmente, se expondrán breves conclusiones que buscarán dar respuesta y cumplir con los objetivos planteados.

Capítulo primero

Gobierno de coalición

El presente capítulo tiene como finalidad el estudio del gobierno de coalición desde un punto de vista de teórico y práctico, analizando diversas consideraciones para su formación, así como países de América Latina que lo han constituido. De igual forma, se estudiará el caso del presidencialismo mexicano y la reforma de 10 de febrero de 2014, que permite optar por un gobierno de coalición en nuestro país.

Para posteriormente, entrar a nuestro objeto de estudio: el análisis del juicio político en México como medio del control del gobierno de coalición.

1. Gobierno de Coalición

Lijphart define un gobierno democrático ideal como aquel cuyas acciones estén siempre en perfecto acuerdo con la voluntad de todos sus ciudadanos; para luego dividir las democracias existentes en dos grandes modelos: la mayoritaria y la de consenso¹.

El modelo de Westminster o de la democracia mayoritaria, se distingue precisamente por esto último: el dominio de la mayoría. Dicho modelo, se basa en las principales características de las instituciones parlamentarias y gubernamentales británicas, siendo exportado a otros países con ciertas variaciones, como Canadá, Australia, Nueva Zelanda y la mayor parte de las colonias británicas de Asia y África después de su independencia.

¹ LIJPHART, Arend (traducida por Elena de Grau), *Las democracias contemporáneas. Un estudio comparativo*, 4ª ed., Barcelona, Ariel, 1999, pp. 19 a 98.

El modelo en comento se rige por las siguientes características:

- 1) Concentración del poder ejecutivo: gabinetes de un solo partido y estricta mayoría.
- 2) Fusión de poderes y dominio del gabinete: fusión de los poderes ejecutivo y legislativo, donde el gabinete depende de la confianza del Parlamento.
- 3) Bicameralismo asimétrico: la Cámara de los Comunes es elegida por el voto popular y le pertenece casi todo el poder Legislativo, la Cámara de los Lores se compone principalmente por miembros de la nobleza hereditaria y su único poder es el de retrasar la legislación.
- 4) Bipartidismo: existen dos partidos principalmente, el Conservador y el Laboralista.
- 5) Sistema de partidos unidimensional: la principal diferencia que divide políticamente a los británicos es el desacuerdo sobre la política socioeconómica.
- 6) Sistema electoral de mayoría relativa: todos los miembros de la Cámara de los Comunes son elegidos por principio de mayoría relativa.
- 7) Gobierno unitario y centralizado: los poderes de los gobiernos locales no están garantizados constitucionalmente y las facultades se concentran en el poder central.
- 8) Constitución no escrita y soberanía parlamentaria: no existe un documento que especifique la composición y poderes de las instituciones gubernamentales, ni los derechos de los ciudadanos, sino que se definen en una serie de leyes, costumbres y convenciones.
- 9) Democracia exclusivamente representativa: queda excluido cualquier elemento de democracia directa como el referéndum, toda vez que el poder se concentra en la Cámara de los Comunes, la cual actúa en representación del pueblo.

El segundo de los modelos analizado —seguido en Suiza y Bélgica—, es el de consenso, cuya característica principal es que el dominio recae en tantas personas como sea posible, poniendo en duda una definición básica de democracia comúnmente utilizada: “gobierno de la mayoría del pueblo”², toda vez que excluir a los grupos perdedores de la participación en la toma de decisiones, viola el significado primario de la democracia —al que ya nos referimos, aunque con otras palabras— mediante el cual, “todos los que se ven afectados por una decisión deben tener la oportunidad de participar en la toma de la misma, directamente o por medio de representantes elegidos”³.

² *Ibidem*, p. 19.

³ *Ibidem*, p. 22.

En ese tenor, las características del modelo de consenso son:

- 1) Participación en el poder ejecutivo: grandes coaliciones que permiten a todos los partidos políticos importantes, compartir el poder ejecutivo.
- 2) Separación formal e informal de poderes: en Suiza la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, se parece más al modelo presidencialista norteamericano que al sistema parlamentario británico, haciendo más independientes a ambos poderes y equilibrada su relación.
- 3) Bicameralismo equilibrado y representación de la minoría: en Suiza se cumple con este principio que consiste en que la Cámara Alta debe ser elegida con arreglo a diferentes principios que la Cámara Baja y debe tener poder real.
- 4) Sistemas pluripartidistas: tanto Suiza como Bélgica tienen sistemas pluripartidistas en que ninguno de los partidos se acerca al rango mayoritario.
- 5) Sistema de partidos multidimensional: en Suiza y Bélgica esto se explica en función de ser sociedades plurales, divididas por varias causas, con fisuras socioeconómicas, religiosas y con motivo del lenguaje.
- 6) Representación proporcional: permite que las divisiones sociales sean un reflejo en las divisiones del sistema de partidos.
- 7) Descentralización y federalismo territorial y no territorial: el federalismo es el método mejor conocido, pero no el único, de otorgar autonomía a diferentes grupos de una sociedad.
- 8) Constitución escrita y veto de minoría: tanto Bélgica como Suiza tienen una Constitución escrita, un único documento que reúne las reglas básicas de gobierno.
- 9) En cuanto a los mecanismos de democracia directa, no se puede afirmar que ésta sea una característica del modelo de consenso, toda vez que en Suiza se desarrolla y en Bélgica, por el contrario, no.

Continuando con su estudio, Lijphart analiza cada uno de los puntos de las clasificaciones, a la luz de las distintas democracias en el mundo, señalando que todas encuadran mejor en un modelo que en otro, aunque no siempre se representen completamente en el mismo.

Abordando el primer punto de la clasificación mencionada, se estudian los diferentes prototipos de ejercicio del poder ejecutivo; respecto al punto dos, analiza la relación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo y los puntos fuertes y débiles del parlamentarismo y presidencialismo, desde la perspectiva de la inestabilidad del Ejecutivo en los sistemas parlamentarios y el peligro, en los presidencialistas, de llegar a un momento muerto en las relaciones Ejecutivo-Legislativo, concluyendo lo siguiente:

- 1) En los sistemas presidencialistas se asegura la estabilidad del Ejecutivo, toda vez que éste es elegido por un periodo determinado; los primeros ministros y gabinetes pueden tener igualmente estabilidad solo en parlamentos con pocos partidos políticos o con una firme coalición mayoritaria.
- 2) Los sistemas presidencialistas resuelven el problema de la estabilidad del Ejecutivo independizando al Presidente respecto del Legislativo, garantizándole un mandato determinado; no obstante, al mismo tiempo la respectiva independencia entre Ejecutivo y Legislativo, crea la posibilidad de serios desacuerdos.

Ahora bien, ante estos problemas, el autor en comento resuelve que el sistema presidencialista siempre debe estar en armonía con el modelo de consenso, poniendo como ejemplo el Consejo Federal Suizo —aunque no se ajuste por completo al tipo presidencialista por no ser elegido por voto popular—, y el de la presidencia colegiada que funcionó en Uruguay de 1952 a 1967, consistiendo en un organismo ejecutivo elegido por votación popular compuesto por nueve miembros que representaban a los dos mayores partidos uruguayos. Ambos ejemplos son considerados combinaciones óptimas de las dos primordiales características de la democracia de consenso como son poder ejecutivo compartido y separación de los poderes ejecutivo y legislativo.

Así pues, la obra concluye, en lo que interesa, que para la creación de una presidencia fuerte se requieren también, además de la elección por votación popular, una coalición de fuerzas políticas; siendo mejor —en todo momento, sin importar el tipo de sociedad de que se trate— la democracia de modelo de consenso.

En el mismo sentido, haciendo referencia a ideas esgrimidas por diversos autores —Linz y Valenzuela en 1994, Carpizo en 1999 y Mainwaring y Shugart en 2002— Reniu y Albala señalan que,

“los principales cargos que se imputan a los regímenes presidencialistas son los centrados en su rigidez institucional y las altas posibilidades de “bloqueo” institucional que permiten, así como la escasa existencia de incentivos para la cooperación político-parlamentaria (independencia de poderes; legitimidad doble en origen del parlamento y del presidente; períodos fijos para los respectivos mandatos; dificultades para dirimir conflictos entre ambos polos de autoridad, un juego de suma cero en el que el ganador se lleva todo)”⁴.

Además, igualmente hacen un especial énfasis en la necesidad de construir consensos,

⁴ RENIU, Josep Ma. y ALBALA, Adrián, *Los gobiernos de coalición y su incidencia sobre los presidencialismos latinoamericanos: el caso del Cono Sur*, Revista de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, Novena Época, número 26, mayo- agosto, 2012, p. 163.

“el funcionamiento de los sistemas políticos —cualesquiera que sea su régimen— descansa en la necesidad de llegar a acuerdos interpartidistas, de construir consensos y, a fin de cuentas, en la negociación entre los diferentes actores. Un rápido repaso al panorama gubernamental mundial indica que los países más desarrollados llevan más de medio siglo gobernados por coaliciones, sean éstas mayoritarias o minoritarias (por ejemplo, Alemania, Holanda, Bélgica, Austria, Suiza, Noruega o Dinamarca)”⁵.

Partiendo de la premisa de que la necesidad primaria de todo gobierno, es gobernar⁶, y de que debe hacerlo conforme a su naturaleza; al respecto, Matas Dalmases opina que,

“[g]obernar democráticamente no sólo significa garantizar unas reglas del juego socialmente aceptadas, sino también que aquellos que alcanzan legítimamente el poder político tengan un comportamiento, generen actitudes y transmitan unos valores profundamente democráticos”⁷.

Concluyendo que, “los gobiernos de coalición tienden a fortalecer estos comportamientos, estas actitudes y estos valores, y es donde mejor aflora la esencia más genuina de la democracia”⁸.

En palabras de Lechner: “no es lo mismo tener democracia, que gobernar democráticamente”; y es así, como el mencionado autor busca explicar que un gobierno democrático se encuentra necesariamente vinculado con la existencia de gobernabilidad, es decir, de las condiciones de posibilidad de gobernar en el marco de las instituciones y procedimientos democráticos.⁹

Entendiendo gobierno de coalición como:

“la unión del partido en el gobierno con uno o más partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, convocados de manera expresa por el Presidente de la República, para elaborar un programa compartido, y someterlo a la aprobación del Senado. El programa es ejecutado y evaluado por el Gabinete que acuerden los partidos políticos coaligados”¹⁰.

⁵ *Ibidem*, p. 162.

⁶ VALADÉS, Diego, *Los Gobiernos de Coalición en América Latina*, México, Colegio de México, 2016, p. 7.

⁷ MATAS Dalmases, Jordi, *La Formación de un Gobierno de Coalición*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015, p. 11.

⁸ *Ibidem*, p. 11.

⁹ LECHNER, Norbert, *Cultura Política y Gobernabilidad Democrática*, México, Instituto Federal Electoral, 1995, p. 30

¹⁰ BARCELÓ, Daniel y VALADÉS Diego (coordinadores), *Estudio sobre el Sistema Presidencial Mexicano que contiene Anteproyecto de Ley del Gobierno de Coalición*, México, H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, 2016, p. 55

2. Gobiernos de Coalición en América Latina

Más de la mitad de los gobiernos latinoamericanos formados desde 1958 fueron gobiernos de coalición, siendo hasta 1985 un número mayor a cincuenta; y tan solo de 1985 a 2007, veinte fueron constituidos.¹¹

A continuación, describiré dos de los principales gobiernos de coalición que se han suscitado en América Latina:

- Gobierno de Coalición en Uruguay. Se da mediante el Pacto de Club Naval celebrado el 3 de agosto de 1984, logrando la transición del militarismo a la democracia, en donde ambas partes —militares y políticos— negociaron sobre temas trascendentales para la democracia uruguaya, contribuyendo a la transición y pluralismo de gabinete.¹²
- Gobierno de Coalición en Chile. Se produjo mediante la convergencia de los partidos de oposición al régimen militar de Augusto Pinochet, bajo el nombre de la Concertación de Partidos por la Democracia. Es preciso, hacer énfasis en la estabilidad inédita que se logró en Chile por veinte años —1980 a 2010—, logrando conservar un proyecto político y programático, mediante una cohesión ideológica y gubernamental.¹³

3. Presidencialismo en México.

Carpizo, siguiendo la clasificación de Loewenstein sobre el presidencialismo latinoamericano, detalla los siguientes sistemas¹⁴:

- Presidencialismo puro: se caracteriza por la elección directa del Presidente, los miembros del gabinete son simples ayudantes y consejeros, cuyo nombramiento y remoción dependen exclusivamente de la voluntad del titular del Ejecutivo, cuentan con posesión de veto legislativo y tienen carencia de responsabilidad política ante el Legislativo.
- Presidencialismo atenuando o con matices parlamentarios: el Poder Ejecutivo es ejercido en forma conjunta por el Presidente y sus ministros; el primero se encuentra limitado en sus decisiones por la participación efectiva de los

¹¹ RENIU, Josep Ma. y ALBALA, Adrián, obra citada, nota 4, p. 179.

¹² VALADÉS, Diego, obra citada, nota 6, p. 41.

¹³ RENIU, Josep Ma. y ALBALA, Adrián, obra citada, nota 4, p. 193.

¹⁴ CARPIZO, Jorge, *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, p. 179

segundos, quienes asisten al Congreso, sin voto, para informar y defender sus políticas. No puede hablarse de un grado elevado de parlamentarización del sistema, pero sí que supone la ruptura de la hegemonía presidencial y, por tanto, la toma en consideración de las diferentes correlaciones de fuerzas en la cámara legislativa.

- Presidencialismo parlamentarizado: contiene mecanismos parlamentarios europeos, tales como el establecimiento de responsabilidades políticas “dobles” por parte del gabinete y de los ministros, ante el Presidente y ante el Legislativo, pudiendo el Presidente disolver anticipadamente el Congreso.

Además, en los gobiernos parlamentarios y presidencialistas, existen distintos matices y combinaciones que influyen en la función del gobierno, así pues, un sistema presidencial actuará diferente dependiendo de si:

- a) El Presidente y la mayoría de los legisladores en las dos cámaras legislativas, son del mismo partido;
- b) En las dos cámaras legislativas, el partido del Presidente no cuenta con la mayoría legislativa; o
- c) El Presidente y la mayoría de los legisladores en una de las cámaras legislativas, pertenecen al mismo partido.

Con esto se pretende evidenciar que un sistema de gobierno funciona diferente dependiendo del número de partidos políticos y la representación con que cuenten en el Congreso.¹⁵

En México, las bases para un sistema presidencialista fueron establecidas en la Constitución de 1917, pudiendo clasificarlo como un presidencialismo puro, al tenor de lo siguiente:

“[se trata de una] forma de gobierno en la cual el Presidente de la República es el representante del país ante la comunidad internacional, ostenta el control político de la administración pública federal, designa y remueve a los secretarios de Estado, es jefe de las fuerzas armadas, responsable de la política exterior y tiene el derecho de iniciar, vetar y promulgar leyes. Este régimen se caracteriza por el principio de separación de poderes, debido a que la designación del titular del Ejecutivo y de los miembros del Legislativo se realiza mediante elección popular. En este sistema político, el presidente de la República es el jefe principal del partido en el gobierno”¹⁶.

¹⁵ VALADÉS, Diego y SERNA, José María (coordinadores), *El gobierno de América Latina ¿Presidencialismo o parlamentarismo?*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016, pp. 13 a 20

¹⁶ CARPIZO, Jorge, *El Presidencialismo en México*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2002, pp. 13 y 14.

A través del devenir histórico de nuestro país, podemos observar distintas causas que llevaron a que el Poder Ejecutivo primara sobre los demás, sobresaliendo la debilidad del Poder Legislativo —al ser miembros del mismo partido político que el Presidente, del cual este último era líder—, y el desinterés del titular del Ejecutivo en pactar con otras fuerzas políticas, debido a que su partido contaba con la mayoría calificada de dos tercios para reformar la Constitución.

Fue a partir de 1988, que por primera vez, el Partido Revolucionario Institucional no alcanzó dicha mayoría calificada de la Cámara de Diputados, lo que obligó al Presidente en turno a empezar a negociar con otras fuerzas; para posteriormente, en 1997 perder la mayoría absoluta —la mitad más uno— de la Cámara de Diputados¹⁷ y en el 2000, de la de Senadores.

En México, desde esa fecha, no existen en nuestro Congreso mayorías absolutas.

Siguiendo la postura de Barceló y Valadés, se puede afirmar que el pluripartidismo es altamente positivo en tanto que garantiza la mejor representación posible de la sociedad civil al ofrecer un amplio arco ideológico, pero esto también puede desencadenar un problema de déficit democrático en la gobernación, tal es el caso del presidencialismo mexicano, en donde:

“el Presidente de la República no obtiene para sí la mayoría absoluta de los votos en su elección sino únicamente una mayoría relativa —al igual que los miembros de su partido en las Cámaras del Congreso—, y no obstante ello, ejerce sus competencias constitucionales de dirección política tan solo considerando la plataforma electoral de su partido político para conformar el programa de gobierno de todos los mexicanos y nombrar unilateralmente el equipo de trabajo que le ayuda en su concepción y ejecución”¹⁸.

De lo anterior, deriva el problema de falta de gobernabilidad democrática —entendida como la compleja relación entre el gobierno y la sociedad que se nutre de eficacia, legitimidad y estabilidad¹⁹— toda vez que el Presidente impone un programa de gobierno tomando en cuenta únicamente las voces de su partido, sin considerar a los demás electores que se verán repercutidos por el mismo, y que se encuentran representados en las distintas fuerzas políticas del Congreso, contradiciendo la definición primaria de democracia descrita por Lijphart; además de no ser capaz de crear un diálogo con el Congreso que permita lograr un plan de gobierno coordinado, resultando en un gobierno débil y dividido, con grandes desacuerdos, en donde impera el bloqueo institucional y la falta de cooperación político-parlamentaria, como lo explican las teorías de Lijphart y Reniu y Albala.

¹⁷ LUJAMBIO, Alonso, *Estudios Congresionales*, México, Cámara de Diputados, 2010, pp. 127 a 129.

¹⁸ BARCELÓ, Daniel y VALADÉS Diego (coordinadores), obra citada, nota 10, p. 23

¹⁹ CAMOU, Antonio, *Gobernabilidad y Democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2001, p. 5

Este problema de déficit democrático del programa de gobierno que se viene presentando desde 1994, en el que, según se comprueba con datos del Instituto Nacional Electoral —citados por Barceló y Valadés—, los últimos cuatro Presidentes de México no han recibido más del 50% + 1 de los votos de sus conciudadanos, encuentra solución en el gobierno de coalición de un sistema presidencial que opera en el contexto de partidos políticos múltiples, logrando que sea más democrático y racional en el ejercicio del poder público para gobernar para todos los mexicanos, y no solo para una fracción representada por un partido político.²⁰

De esta forma, se logra dar solución, haciendo partícipe de un programa compartido de gobierno a los distintos partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, garantizando una gobernabilidad democrática. Luego entonces, por medio de la realización de un plan de gobierno y agenda legislativa conjunta entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, con metas y objetivos compartidos, se fomenta y fortalece el pluralismo.

4. Reforma Política Publicada en el D.O.F. el 10 de Febrero de 2014

Tomando en cuenta lo anterior, diversas corrientes en México propusieron un gobierno de coalición con otro u otros partidos políticos con representación en el Congreso, en el que cada partido introduzca las políticas públicas que llevaron en sus respectivas plataformas electorales, lo que derivó en una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que entrará en vigor el 1° de diciembre de 2018.²¹

Esta reforma constitucional establece la opción de un gobierno de coalición en México, buscando la participación en el sistema presidencial de los distintos partidos políticos y fortaleciendo el poder de los ciudadanos, toda vez que se toman en cuenta las diferentes corrientes ideológicas con independencia de que partido político haya postulado al candidato ganador, como se señaló en el preámbulo del acuerdo político establecido en el Pacto por México:

“la pluralidad política del país es una realidad innegable derivada de un proceso largo e inacabado de transición democrática. Esta pluralidad muestra que ninguna fuerza política puede gobernar en solitario, por lo que resulta indispensable alcanzar acuerdos mediante el diálogo y la negociación institucional para que todas las fuerzas políticas se corresponsabilicen de la conducción del país y de sus problemas.

²⁰ BARCELÓ, Daniel y VALADÉS Diego (coordinadores), obra citada, nota 10, p. 58.

²¹ *Ibidem*, p. 24.

Es necesario impulsar reformas que hagan más funcional al régimen político para darle gobernabilidad al país, ampliando y mejorando su sistema democrático”²².

De esta forma, se sientan las bases para que el Presidente de la República opte por gobernar en solitario con su partido político, u opte por conformar un gobierno de coalición concertando el acuerdo correspondiente con otros partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión.

Se opta por un sistema presidencial, con la modalidad de gobierno de coalición, con lo que se vincula más estrechamente al Presidente de la República con el Poder Legislativo, logrando una mayor gobernabilidad democrática y permitiendo que un programa de gobierno impulsado por el Presidente de la República, reciba apoyo en el Congreso de la Unión para ser cumplido, más allá de la ideología que representen los diferentes grupos, puesto que, el Presidente hará parte de su programa a los intereses de los distintos partidos políticos, logrando así, que se mejore con ello la toma de decisiones políticas, la calidad de la democracia y el bienestar de los mexicanos.²³

El proceso que dio origen a la reforma constitucional en comento, bajo el nombre de *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral* en lo que interesa, señala:

“

[...]

Artículo 76. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

[...]”

“

[...]

²² *Ibidem*, p. 9.

²³ *Ibidem*, p. 10.

Artículo 89. ...

I a XVI. ...

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

[...]”

La reforma citada representa un gran paso hacia el fortalecimiento de nuestra democracia, sin embargo, que se deje a la discrecionalidad del Presidente de la República optar por constituir un gobierno de coalición o no, es un triunfo parcial; toda vez que se corre el riesgo de que opte por no hacerlo, por lo que el titular del Ejecutivo Federal debe forzosamente constituir un gobierno de coalición en caso de no contar con mayoría absoluta en el Congreso de la Unión, asegurando con esto que el Presidente contará con legitimidad y gobernabilidad durante su mandato, ya que, a pesar de alcanzar su cargo con una mayoría relativa —como ya se dijo, ha ocurrido en los últimos sexenios— contar con una mayoría absoluta en el Poder Legislativo permite que en el plan de gobierno del mandatario en turno, se vean reflejados los intereses e ideología de la mayoría de los ciudadanos que ha elegido a sus representantes. De igual forma, contar con una mayoría absoluta en el Congreso de la Unión permite un gobierno coordinado entre el Poder Ejecutivo y Legislativo.

Además, es necesario incluir al Presidente de la República como sujeto de juicio político, con la finalidad de ejercer un control sobre él, en caso de incumplir el convenio presentado ante el Senado de la República; por esas razones, a continuación se explica la naturaleza y características del juicio político como mecanismo de control constitucional de los servidores públicos ante el incumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones constitucionales.

Capítulo segundo

Juicio político

A continuación, se analizarán las distintas responsabilidades de los servidores públicos, para después concretar este estudio en la responsabilidad política a través del juicio político.

1. Responsabilidades de los Servidores Públicos

El término responsabilidad proviene del latín *sponsor*, que significa “el que se obliga”, y de *respondere* que se refiere a “prometer, merecer, pagar”. Una persona es responsable cuando sus actos impliquen una infracción a la norma jurídica, por lo que se ve obligada a responder por las consecuencias que originan dichos actos, y que de acuerdo con el orden jurídico es susceptible de ser sancionada.²⁴

De conformidad con el Título Cuarto de nuestra Constitución, denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, civil y administrativa.

1.1 Tipos de Responsabilidades de los Servidores Públicos

1.1.1 Responsabilidad Política

La responsabilidad política deriva de los artículos 109, fracción I y 110 constitucionales, al señalar que puede sujetarse a ciertos servidores públicos de alto rango

²⁴ NIETO, Santiago y MEDINA Pérez, Yamilé (compiladores), *Control Externo y Responsabilidad de los Servidores Públicos del Distrito Federal*, México, UNAM, 2005, p. 17.

a juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

La ley reglamentaria de dichos artículos es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982.

1.1.2 Responsabilidad Penal

La responsabilidad penal se encuentra señalada en los artículos 109, fracción II, y 111 constitucionales, consistente en que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en términos de la legislación penal.

El Código Penal Federal contempla tipos especiales para servidores públicos, por lo que éstos responderán por las conductas que encuadren en cualquier tipo penal y, además, aquellos que realicen como servidores públicos.

Existen servidores públicos que en razón de su encargo gozan de cierta inmunidad especial, por lo que previo a ser juzgados por los tribunales ordinarios, debe realizarse la declaración de procedencia de la Cámara de Diputados, o como es comúnmente llamado, darse el “desafuero”.

1.1.3 Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad administrativa se funda en la fracción III del artículo 109 constitucional, sancionando a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Originalmente esta responsabilidad se encontraba regulada en el Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue derogado por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002.

1.1.4 Responsabilidad Civil

La responsabilidad civil de los servidores públicos encuentra su fundamento en el artículo 111 constitucional, el cual establece que en las demandas entabladas en esa vía, en contra de cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.

1.2 Principio de autonomía

El sistema de responsabilidades de los servidores públicos se basa en el principio de autonomía, en virtud del cual cada tipo de responsabilidad se juzga por órganos y en procedimientos distintos, imponiendo de igual forma diferentes sanciones y juzgando conductas y servidores públicos en específico.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en ese sentido en la tesis aislada 2a. LXXIV/2009²⁵, de rubro y texto siguientes:

“SERVIDORES PÚBLICOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUEDEN SER SANCIONADOS A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO IV DE LA LEY SUPREMA. Las reformas al Título Cuarto de la Constitución General de la República y de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que lo reglamenta, tuvieron por objeto destacar como esencia de la función de los servidores públicos servir a la colectividad y sujetar ese servicio a los intereses superiores de ésta, como son trabajar por los intereses públicos fundamentales y por el buen despacho de éstos y no cometer violaciones graves a la Ley Suprema, pues en caso de hacerlo se prevén procedimientos de responsabilidad autónomos, el civil, penal, administrativo y político, este último, a través del juicio político que nace como consecuencia de actos que lesionan gravemente instituciones políticas del país, independientemente de que constituyan algún delito o de que el actuar del funcionario pueda motivar una sanción administrativa. Sobre esta base, se concluye que independientemente de que el artículo 110 de la Carta Magna mencione a ciertos servidores públicos como probables sujetos de juicio político por sus actos u omisiones, su responsabilidad puede analizarse a través de los procedimientos destacados, porque aunado a su autonomía, en términos del artículo 108 del Ordenamiento Supremo, para efectos de las responsabilidades por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones, se consideran servidores públicos, entre otros, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, concepto que evidentemente abarca a todos los funcionarios a los que puede instaurarse juicio político, independientemente de su jerarquía, y del empleo, cargo o comisión que ocupen o hubieren ocupado.”

De igual forma, se cita la tesis aislada 2a. LXVII/2008²⁶ de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente, que enuncia y describe los distintos tipos de responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

²⁵ Novena Época. Segunda Sala. Registro: 166791. Materia(s): Administrativa. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX. Julio de 2009, página 470.

²⁶ Novena Época. Segunda Sala. Registro: 169599. Materia(s): Administrativa. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXVII, Mayo de 2008. Página: 235

“SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. LA INFRACCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN SU ACTUACIÓN PUEDE DAR LUGAR A DISTINTOS TIPOS DE RESPONSABILIDAD DERIVADOS DEL TEXTO CONSTITUCIONAL. Del Título Cuarto, denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos y Patrimonial del Estado”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la infracción a los principios que rigen su actuación por los servidores públicos de los Poderes de la Unión, entre ellos, del Poder Judicial de la Federación, puede dar lugar a distintos tipos de responsabilidad (política, penal, administrativa y civil). Así, la responsabilidad política deriva de los artículos 109, fracción I y 110 constitucionales, al señalar que puede sujetarse al servidor público al juicio político cuando en el ejercicio de sus funciones incurra en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; la penal se funda en la fracción II del citado precepto, al disponer que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; la administrativa se sustenta en la fracción III del indicado artículo 109, al precisar que se aplicarán sanciones de esa naturaleza a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y, finalmente, la civil se infiere del artículo 111 constitucional, al señalar que en las demandas de ese orden entabladas contra cualquier servidor público, no se requerirá declaración de procedencia.”

1.3 Derecho Administrativo sancionador

La naturaleza jurídica y alcances de la facultad punitiva del Estado en ejercicio de la administración, difiere de la derivada del derecho penal; sin embargo, ello no excluye que adopte diversos principios y pautas propias de esta última disciplina, toda vez que la noción de pena no es exclusiva del derecho penal.²⁷

Al respecto, conviene citar la siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, XLV/2002²⁸, a saber:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL. Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al

²⁷ GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, *El Reconocimiento del Derecho Administrativo Sancionador en la Jurisprudencia Constitucional Mexicana*, México, UNAM, 2006, p. 258.

²⁸ Época. Registro: 272. Materia(s): Electoral. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del ius puniendi. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.”

Así como la tesis aislada 1a. XXXV/2017 (10a.)²⁹ de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN. El término “sanción” es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción -positiva o negativa- frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia para el incumplimiento de ciertos requisitos de validez o existencia de un acto jurídico es distinta de la sanción entendida como reproche de una conducta que se desvía de la juridicidad y que da lugar al surgimiento de responsabilidad -civil, política, administrativa o penal-. A partir de los precedentes de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se ha dicho que el derecho administrativo tiene dos grandes vertientes, dependiendo de si el Estado actúa en su faceta reguladora -en ejercicio de su facultad constitucional de planificación de actividades económicas, sociales y culturales, para la realización de ciertos fines- o en la de policía o vigilante, resulta evidente que, aun cuando ambas facetas prevén la imposición de sanciones -comprendiendo incluso nulidades-, sólo la faceta de “Estado-policía” prevé la posibilidad de sancionar, en sentido estricto, infracciones administrativas que dan lugar al surgimiento de responsabilidad a cargo de las y los servidores públicos mediante el uso de la potestad punitiva. Es precisamente éste el ámbito en el cual tiene cabida la intervención de los órganos internos de control y de los tribunales administrativos y en el que, atendiendo a la proyección que tiene sobre la vida de las personas, se ha considerado necesario reconocer la existencia de un debido proceso administrativo, con los alcances que le han dado este alto tribunal y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En estos términos, estaremos ante una manifestación del derecho administrativo sancionador cuando el procedimiento: 1) presuponga la existencia de un tipo administrativo que conlleve el reproche a una infracción -que entrañe la transgresión a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones públicos- y dé lugar al surgimiento de responsabilidad administrativa; 2) se siga en forma de juicio, en el cual se determine si la conducta -acción u omisión- de quien desempeñe el servicio público contraviene aquellas prohibiciones a las cuales se sujeta el ejercicio de su función; y, 3) tenga por finalidad procurar la correcta actuación de los servidores públicos, sancionar a los infractores y, en su caso, lograr la restitución de aquellos bienes jurídicos que fueron afectados con su irregular actuación.

A continuación se enumeran los principios del derecho administrativo sancionador, de forma enunciativa, más no limitativa, siguiendo la doctrina expuesta por

²⁹ Décima Época. Registro: 2013954. Materia(s): (Administrativa). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Marzo 2017.

Ossa³⁰: legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, debido proceso, proporcionalidad, no retroactividad de la ley, *non bis in ídem*, prohibición de la analogía, reserva de ley, *in dubio pro-reo* y publicidad.

Haciendo énfasis en el derecho a un debido proceso, el cual se logra mediante la adecuación al principio de legalidad y de la debida fundamentación de la sentencia, cumpliendo con los derechos y garantías del actor, del demandado y con las garantías del proceso. Así como a través de la protección del derecho de acceso a la justicia, derecho a que un juez predeterminado con anterioridad a la causa sea quien asuma su competencia sin excusamientos incausados, que se dé curso a la instancia judicial a través de la asignación del trámite pertinente, que en su oportunidad se valore a conciencia y razón las pruebas desahogadas y que produzca una sentencia fundada en derecho y con adecuada constatación de las circunstancias efectivamente comprobadas; de igual manera, el demandado tiene derecho a un emplazamiento conforme a la letra de la ley, gozar del principio de presunción de inocencia y derecho a una defensa adecuada y asistencia legal; sin olvidar las garantías del proceso en cuanto al principio de publicidad, principio de igualdad ante la ley y duración adecuada del proceso.³¹

Con base en esto, me permito citar el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental,

“

[...]

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

³⁰ OSSA ARBELÁEZ, Jaime, *Derecho Administrativo Sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía*, Colombia, Legis, 2000, p. 126.

³¹ GOZAINÍ, Osvaldo Alfredo, *El Derecho Procesal Constitucional y los Derechos Humanos (vínculos y autonomías)*, México, UNAM, 2016, pp. 159 a 168.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado, en la tesis jurisprudencial 1a./J. 11/2014 (10a.)³², de rubro y texto siguientes:

“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. *Dentro de las garantías del debido proceso existe un “núcleo duro”, que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al “núcleo duro”, las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la “garantía de audiencia”, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro:*

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”, *sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.”*

³² Décima Época. Primera Sala. Registro: 2005716. Materia(s): Constitucional. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I. Página: 396

2. Responsabilidad del Presidente de la República

De acuerdo con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, únicamente será sujeto de responsabilidad penal por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Esto deriva en la necesidad de adecuar nuestro texto constitucional para que, de conformidad con el capítulo anterior, en donde se analizaron los distintos motivos que fundamentan un gobierno de coalición, se contemple un tipo de responsabilidad para el Presidente de la República que opte o se vea forzado a constituirlo e incumpla con el convenio derivado del mismo.

Sancionar al titular del Ejecutivo por incumplir con la forma de gobierno —sistema presidencial moderado por un gobierno de coalición— es propio a la naturaleza política del juicio político, que busca separar del poder al servidor público que haya hecho un mal uso de sus atribuciones y, con ello, esté repercutiendo a todo el sistema político.

Con atención a lo anterior, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el siguiente sentido, en la tesis jurisprudencial P./J. 3/2000³³, del texto y rubro, a saber:

“JUICIO POLÍTICO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SÓLO EXCLUYE DE SU PROCEDENCIA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LO QUE NO PUEDEN HACER LAS CONSTITUCIONES LOCALES RESPECTO DE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS. El título cuarto de la Constitución Federal excluyó al presidente de la República de responsabilidad oficial y de la procedencia del juicio político en su contra, porque sólo puede ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, de conformidad con lo dispuesto por sus artículos 108 y 110. Este sistema de responsabilidad no puede ser emulado por las Constituciones Locales para asignarlo a sus gobernadores, toda vez que la Ley Fundamental los señala expresamente como sujetos de responsabilidad política, de conformidad con los artículos 109, fracción I y 110, párrafo segundo, lo que debe ser establecido y regulado por las leyes de responsabilidad federal y de cada Estado, además de que no puede existir analogía entre el presidente de la República y los gobernadores de las entidades federativas que sustente una forma de regulación similar por las Legislaturas Locales, puesto que el primero tiene el carácter de representante del Estado mexicano, por lo que aparece inadecuado, en el ámbito de las relaciones internas e internacionales, que pueda ser sujeto de juicio político, situación que no ocurre con los depositarios del Poder Ejecutivo de los Estados, por no tener esa calidad.”

³³ Novena Época. Registro: 192346. Materia(s): Constitucional. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 2000. Página: 628

3. Definición, Naturaleza Jurídica y Finalidad del Juicio Político

3.1 Definición de Juicio Político

La palabra juicio tiene dos acepciones: la lingüística y la jurídica. La primera se refiere a la actividad mental que realiza una persona, a través de la cual compara dos ideas con respecto de alguna circunstancia en particular; la segunda, materia de estudio del presente trabajo, es equivalente a proceso, entendido como “el conjunto de actos jurídicos procesales, concatenados entre sí, que culminan con la resolución final de la controversia entre las partes en conflicto a través de un fallo, en el que el juzgador emite un pronunciamiento o juicio, con base en una serie de consideraciones”³⁴.

Para Carlos E. Mascareñas y Buenaventura Pellisé, juicio es “en general, la institución mediante la cual se da solución jurídica a los conflictos entre partes, sometándose a la decisión de un juez”³⁵, afirmando además que, “desde otro punto de vista resulta que para resolver jurídicamente un conflicto será siempre preciso que quien lo juzgue se forme una convicción o “juicio” sobre la controversia planteada. La formación de este juicio es, en realidad, el punto decisivo y culminante de todo proceso”³⁶.

Ahora bien, el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define al Juicio Político como el “término utilizado para designar al procedimiento para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público. El juicio político implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por un órgano de funciones políticas, pero respetando las formalidades esenciales del procedimiento jurisdiccional.”³⁷

Tocqueville define al juicio político como “el fallo que pronuncia un cuerpo político, momentáneamente revestido del derecho de juzgar”³⁸.

Por su parte, Arteaga opina que,

“[e]l juicio de responsabilidad del que conoce la Cámara de Senadores en su actuación de gran jurado, es un acto eminentemente político. No busca la justicia ni

³⁴ ESPARZA FRAUSTO, Abelardo, *El Juicio Político*, México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2001, p. 19.

³⁵ *Ibidem*, p. 20.

³⁶ *Ídem*, p. 20.

³⁷ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (director), *Diccionario Jurídico Mexicano*, 2ª ed., México, Porrúa, Tomo III, p. 1867.

³⁸ TOCQUEVILLE, Alexis de (traducción al español por Carlos Cerillo Escobar), *La democracia en América. Primera Parte*, Madrid, Daniel Jorro, 1911, p. 129.

castigar con vista a enmendar. No es imparcial ni está exento de prejuicios, no busca la verdad; no siempre castigará al culpable y absolverá al inocente. Es ante todo un instrumento de poder; tiende a hacer llevaderas las relaciones de sometimiento y obediencia. Responde a una moral: la del dominio”³⁹.

Continuando, Castagno lo describe como:

“[e]l procedimiento denominado juicio político ha sido definido como el procedimiento dirigido a la revocación del mandato, pues tiene por objeto privar al funcionario de su función pública, sin perjuicio de someterlo a la jurisdicción judicial, según sean los hechos generadores de su responsabilidad jurídica”⁴⁰.

Para Cárdenas,

“[e]l juicio político tiene una jurisdicción especial, que se caracteriza por la naturaleza de los actos u omisiones en que incurren los altos funcionarios en el desempeño de sus funciones, que obliga a un cuerpo político, momentáneamente revestido del poder de juzgar, a separarlos de su encargo e inhabilitarlos para desempeñar otro, dentro del plazo que fije la ley, en virtud de haber perdido la confianza”⁴¹.

En conclusión, el juicio político:

“es un procedimiento de naturaleza jurídica que tiene su fundamento en la Constitución General de la República, se instaura ante el Congreso de la Unión previa la formulación de una denuncia y tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 Constitucional cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales de la Nación, previstas en el artículo 7º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como la aplicación de las sanciones correspondientes que pueden consistir en la destitución del cargo público que se ocupa o en la inhabilitación para obtener otro de uno hasta por veinte años”⁴².

3.2 Naturaleza Jurídica del Juicio Político

Siguiendo la doctrina de Arteaga, a continuación se explica la naturaleza jurídica del Juicio Político como un procedimiento constitucional de excepción, de derecho público y jurisdiccional.⁴³

³⁹ ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, 3ª ed., México, Oxford University Press, 2008, pp. 956 y 957.

⁴⁰ ANTONIO CASTAGNO, *Juicio Político*, Enciclopedia Jurídica Omeba, Omeba, Argentina, 1963, tomo XVII, pp. 434.

⁴¹ CÁRDENAS, Raúl, *Responsabilidades de los Servidores Públicos*, México, Porrúa, 1982, p. 343.

⁴² ESPARZA FRAUSTO, Abelardo, obra citada, nota 35, p. 25.

⁴³ ARTEAGA NAVA, Elisur, obra citada, nota 40, pp. 868 a 899.

3.2.1 Procedimiento de Excepción

La naturaleza del Juicio Político es la de un procedimiento de excepción por las siguientes razones:

- a) Sigue solo a algunos funcionarios que están exentos del procedimiento ordinario de persecución y castigo de ilícitos;
- b) De forma aislada y ocasional el Congreso de la Unión deja sus actividades y se concentra en juzgar, función que no es propia a su naturaleza de representante;
- c) Es un juicio entre pares, toda vez que la clase gobernante juzga a uno de sus miembros;
- d) Uninstancial, pues se inicia con la declaración del Presidente del Senado de constituirse en jurado de sentencia y se termina con la resolución que condena o absuelve, siendo el Senado de la República la única instancia que conoce;
- e) Sumarísimo, ya que no admite excepciones dilatorias, ni incidentes de previo y especial pronunciamiento,
- f) No acepta recurso alguno;
- g) Es absorbente, es decir, una vez que la Cámara de Senadores recibe una acusación y acuerda constituirse en jurado de sentencia para conocer de ésta, debe ser su único objeto de atención;
- h) Es restringido, ya que solo se sigue a determinado número de servidores públicos, se refiere a conductas especiales —de gran contenido político—, puede derivar solo en dos tipos de penas y las competencia de quien juzga es limitada;
- i) Además, se trata de intromisiones del poder legislativo en los titulares de los restantes y en los estados, siendo una salvedad al principio de separación de poderes. Toda vez que el Congreso de la Unión constituye el garante de la normalidad y estabilidad política.

En este orden de ideas, al ser un régimen excepcional, no le son aplicables los mismos principios que al resto de los tipos de responsabilidades de servidores públicos, ya que como se estudió en la tesis jurisprudencial citada en el punto 1.3 del presente trabajo, que a la letra establece, en lo que interesa:

“

[...]

se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no

todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.”

3.2.2 Procedimiento de Derecho Público

Únicamente se juzgan los actos realizados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, en ningún momento los realizados por particulares. Además, se juzgan las conductas que lesionen un interés público fundamental, o su buen despacho.

3.2.3 Procedimiento Jurisdiccional

Es un procedimiento materialmente jurisdiccional, encomendado al Poder Legislativo. Tiene una naturaleza jurisdiccional y no judicial, porque si bien, quien resuelve no es un órgano jurisdiccional, sí lo hace a través de un silogismo y siguiendo la forma de juicio.

El objeto de la jurisdicción política es destituir de su cargo a quienes han hecho mal uso del mismo, concluyendo que se trata de un acto administrativo revestido de la solemnidad de un juicio, en el que el Senado se erige en jurado de sentencia y emite una decisión, en cuanto a forma, siendo esto un acto jurisdiccional, pero el objeto del acto es administrativo. Por lo que se concluye que es un juicio que tiene por objeto un acto administrativo.

Con lo anterior, se aclara el gran debate sobre la denominación del Juicio Político, en el que, diversos autores critican el nombre que se le da a la institución por no llevarse a cabo a través de un órgano formalmente jurisdiccional, pero a través de esta breve explicación no podemos más que concluir en lo atinado que resulta el nombre.⁴⁴

Por su parte, Orozco Garibay opina que la denominación del Juicio Político corresponde a que el procedimiento se sigue ante órganos políticos y no ante autoridades jurisdiccionales.⁴⁵

⁴⁴ ESPARZA FRAUSTO, Abelardo, obra citada, nota 35, pp. 39 a 45.

⁴⁵ OROZCO GARIBAY, Pascual Alberto, *Derecho Constitucional. El Estado Mexicano, Su Estructura Constitucional*, 2ª ed., México, Porrúa-Escuela Libre de Derecho, 2011, p. 154.

3.3 Finalidad del Juicio Político

Es en “El Federalista”, donde Hamilton explica que la finalidad del juicio político es la separación del servidor indigno del cargo público y no la sanción penal o patrimonial de un acto indebido, aunque al concluir con esta institución se pueda proceder a imponer otras sanciones; Hamilton destacó la importancia de separar la responsabilidad política de los demás tipos de responsabilidades.

Por su parte, Tocqueville explicó la naturaleza exclusivamente política de la sanciones en el juicio político a luz del principio de derecho penal *non bis in idem* o de que a nadie se le puede sancionar dos veces por el mismo acto. El jurista francés, en su obra “La democracia en América”, dedica un capítulo al estudio del juicio político en los Estados Unidos de América; explicándolo como un hecho que sucede en la mayor parte de los países, donde no existe un rey absoluto y momentáneamente el poder judicial se pone en manos de los representantes de la sociedad.⁴⁶

Para Tocqueville, el estudio del juicio político se centra en las diferencias que existen entre las legislaciones de Estados Unidos de América y las de Francia e Inglaterra, tomando como principal, aquella que se refiere a la facultad de los tribunales políticos. En este contexto, los países europeos mencionados, conceden a sus tribunales políticos la facultad de juzgar sobre todos los delitos establecidos en el código penal; caso contrario a lo que ocurre en Estados Unidos de América, en donde se les limita a ciertas conductas como causas para iniciar el procedimiento, y una vez que el sujeto haya sido encontrado culpable por el tribunal político y la sanción respectiva haya sido impuesta, comienza, en lo sucesivo, el derecho de los tribunales ordinarios para juzgar sobre la posible comisión de un delito.

Así pues, se distingue claramente el objeto y finalidad del procedimiento en los distintos países: en Europa, se ha querido castigar a los grandes delincuentes, sea cual fuere su origen, rango y poder en el Estado, ya que han conjugado en un solo cuerpo político, todas las facultades de los tribunales, convirtiendo al legislador, para el caso específico, en juez; toda vez que se encarga de determinar la existencia del delito, clasificarlo y castigarlo, siendo más un acto judicial, que una medida administrativa.

En la legislación americana, sucede lo opuesto; el Senado tiene que conformarse con las solemnidades y formas del procedimiento judiciales, pero su objeto es administrativo. Si el legislador americano hubiese querido revestir a un cuerpo político de un gran poder judicial, no lo hubiera limitado a poder juzgar únicamente a ciertos funcionarios públicos y acotando las causas de procedencia para ser enjuiciado, por lo que se concluye que, el fin principal del juicio político en los Estados Unidos de América, es retirarle el poder a quien haya hecho mal uso de sus atribu-

⁴⁶ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (director), obra citada, nota 38, p. 1868.

ciones e impedir que vuelva a ser investido en un cargo público en lo venidero, siendo un acto administrativo al que se le ha dado la solemnidad de un proceso y una sentencia judiciales.⁴⁷

Resumiendo, en palabras de Tocqueville: “los europeos, al establecer los tribunales políticos, han tenido por principal objeto castigar a los culpables; los americanos, quitarles el poder”⁴⁸.

De conformidad con lo descrito, se puede asegurar que la finalidad del juicio político es la de separar de su encargo al servidor público que hace mal uso de sus facultades y con esto lesiona y desestabiliza al sistema político; buscando que únicamente responda políticamente, no obstante pueda ser sujeto de otro tipo de responsabilidad, pero en un procedimiento distinto.

Aunado a lo anterior, y siguiendo las consideraciones de Morales-Paulín, se concluye que el juicio político tiene una doble finalidad, siendo:

- De *iure*, un medio de control constitucional que busca garantizar el orden legal, retirando de su función a los servidores públicos de alta jerarquía que se han desviado de su encomienda legal.
- De *facto*, un castigo que exhibe a los servidores de alta jerarquía.⁴⁹

4. Desarrollo Histórico del Juicio Político

En orden de entender a profundidad el Juicio Político en su regulación actual, resulta fundamental analizar su evolución histórica desde el origen, adaptación a distintos sistemas —incluido el mexicano—, y las leyes en la materia del siglo pasado.

4.1 Antecedentes Anglosajones

4.1.1 *Impeachment*

El *impeachment* es una figura que nace en el derecho inglés, dando inicio al sistema anglosajón de responsabilidad y con la que se logra la consolidación política del Parlamento.

Era utilizada como mecanismo contra los ministros y los más cercanos al rey, para que respondieran en caso de utilizar de forma incorrecta los recursos de la corona o de traicionar al soberano. Desde sus orígenes, esta responsabilidad no in-

⁴⁷ TOCQUEVILLE, Alexis de (traducción al español por Carlos Cerillo Escobar), obra citada, nota 39, pp. 129 a 133.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 134.

⁴⁹ MORALES-PAULÍN, Carlos A, *Justicia Constitucional*, México, Porrúa, 2002, p. 145.

cluye al rey, como sucede actualmente con el titular del poder ejecutivo en México, al no ser sujeto del juicio político.

Durante el reinado de Enrique IV (1399-1413), se precisó el procedimiento del juicio político, fungiendo la Cámara de los Comunes como órgano acusador y la de los Lores como tribunal.

En una primera etapa, los *bills of attainder* —figura que se abordará más adelante— y los casos de *impeachment*, no fueron diferenciados, sino que se manipulaban dependiendo de las circunstancias históricas del caso.

El último juicio político ocurrió en 1806, concluyendo que la causa genérica para iniciar la mayoría de los procesos fue la de “crímenes e infracciones graves”.⁵⁰

La figura del *impeachment* fue trasladada a los Estados Unidos de América, al igual que en el modelo británico, se estableció a la Cámara de Representantes como órgano acusador y al Senado como órgano juzgador, teniendo como requisito adicional, en el supuesto de juzgar al Presidente de la República, el de ser el Presidente del Tribunal Supremo quien debe presidir el jurado de sentencia. La consecuencia de ser encontrado culpable, consiste en la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar cualquier puesto público. Por la trascendencia e importancia del modelo estadounidense, puesto que posteriormente fue trasladado con gran similitud a la regulación mexicana, me permito citar la Constitución de los Estados Unidos de América, que establece a la letra:

“
[...]

Artículo I, Sección 2ª, Punto 5: La Cámara de Representantes elegirá su presidente y demás funcionarios y será la única facultada para declarar que hay lugar a proceder en los casos de responsabilidades oficiales.

Artículo I, Sección 3ª, Punto 6: El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los Estados Unidos deberá presidir el del Tribunal Supremo. Y a ninguna persona se le condenará si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo I, Sección 3ª, Punto 7: En los casos de responsabilidades oficiales, el alcance de la sentencia no irá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado, de los

⁵⁰ OROPEZA GONZÁLEZ, Manuel, *La Responsabilidad Política en el Derecho Constitucional Americano*, 2ª ed., México, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985, pp. 459 a 464.

Estados Unidos; pero el individuo condenado quedará sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie, juzgue y castigue con arreglo a derecho.”

Además, señala como sujetos de juicio político, a todos los funcionarios:

“
[...]

Artículo II, Sección IV: El Presidente, Vicepresidente y todos los funcionarios civiles de los Estados Unidos serán separados de sus puestos al ser acusados y declarados culpables de traición, cohecho y otros delitos y faltas graves.”⁵¹

4.1.2 Bills of attainder

Atendía a un acto del Parlamento, en el que se podía juzgar a cualquier persona —ciudadano o funcionario—, imponiendo la sanción de pena de muerte y confiscación de sus bienes, con la gran ventaja de no tener que presentar pruebas de los delitos imputados, pues no se llevaba un procedimiento de juicio por jurado.

En realidad, se trataba más de una responsabilidad penal que política, por lo que se concluye que aunque en un principio la línea divisoria entre el *impeachment* y los *bills of attainder* era poco clara, esta última figura no constituye un antecedente real del juicio político y de la responsabilidad política como tal.⁵²

4.2 Desarrollo Histórico en México

4.2.1 Juicio de Residencia

El nombre de la institución proviene de “residir”, teniendo tal denominación porque el individuo era residenciado o arraigado en un lugar determinado del territorio en donde había ejercido sus funciones y en el cual debía permanecer en tanto durara el proceso. El juicio debía desahogarse en su integridad, no lo detenía, ni siquiera, la muerte del inculpado.

La finalidad era investigar la actuación del funcionario público y fincarle responsabilidades, teniendo un doble objetivo: fiscalizar, para en su caso, imponer sanciones a quienes actuaban indebidamente en el ejercicio de un acto público, consistentes en resarcimiento pecuniario, inhabilitación perpetua, el destierro e in-

⁵¹ Estados Unidos de América, *Constitución Política de los Estados Unidos de América*, en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_eua.pdf (16 de diciembre de 2016)

⁵² OROPEZA GONZÁLEZ, Manuel, obra citada, nota 51, p. 465.

clusive la pena de muerte y, además, brindar una vía para resarcir a los particulares por los daños que pudieran sufrir por actos de gobernantes o de los jueces.

El primer juicio de residencia de que se tiene noticia, ocurrió en el año 475 durante el reinado del emperador bizantino Zenón, en el cual dispuso que todo juez, al ser sustituido, debía permanecer cincuenta días en su jurisdicción, para que respondiera de las acusaciones civiles y criminales que pudieran interponerse en su contra.

La institución en comento, fue introducida en la legislación española por las Partidas y después, llevada hasta América cuando se efectuó la residencia de Francisco de Bobadilla por frey Nicolás de Ovando en 1501.

En los cargos temporales, el juicio se realizaba al término de éstos; y en el caso de los definitivos, se realizaba cada cinco años.⁵³

Según lo indica Cárdenas,

“las personas que se sabían sin ninguna responsabilidad del juicio de residencia, sentían que esto era un motivo de honor y satisfacción para ellas, de tal suerte que el juicio de residencia, no era visto con desagrado por parte de los funcionarios públicos, que estaban seguros que sí habían procedido con honestidad, este juicio significaba un motivo, inclusive de halago”.⁵⁴

4.2.2 Constitución Política de la Monarquía Española

La Constitución española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812, dio las bases para el fincamiento de responsabilidad en contra de los funcionarios de alta jerarquía y consagra el principio de inviolabilidad e irresponsabilidad del Rey, atribuyendo responsabilidad a los Secretarios de Despacho frente a las Corte, por los actos que autoricen contra la Constitución o leyes.

Así bien, en el Título IV, Capítulo Primero —que trata sobre la inviolabilidad del Rey y su autoridad—, regula lo siguiente:

“
[...]

Artículo 168. La persona del Rey es sagrada e inviolable, y no está sujeta a responsabilidad.”

⁵³ DE ICAZA DUFOUR, Francisco, *Plus Ultra. La Monarquía Católica en Indias 1492-1898*, México, Porrúa, 2008, pp. 263 y 264.

⁵⁴ CÁRDENAS, Raúl, obra citada, nota 42, p. 18.

De igual forma, los artículos 266 y 131, establecen, respectivamente, la responsabilidad de los Secretarios de Despacho en caso de autorizar órdenes contra la Constitución o las leyes, y la facultad de las Cortes para hacerla efectiva.⁵⁵

4.2.3 Constitución de Apatzingán de 1814

La Constitución de Apatzingán de 1814, reguló el juicio de residencia para todos los funcionarios, además de establecer que los Diputados y todos los individuos del gobierno podían ser acusados por los delitos de herejía, apostasía y por los del Estado —infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos—. De igual forma, los Secretarios de Estado eran responsables por decretos, órdenes y demás actos que autorizaren contra el tenor de las leyes.⁵⁶

4.2.4 Constitución de 1824

La Constitución de 1824 incluía la responsabilidad de los funcionarios públicos siguiendo el modelo inglés, adoptado por la Constitución estadounidense. Así pues, dicha Constitución establecía, en su artículo 38, que cualquiera de las dos Cámaras podía conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones contra el Presidente de la República por delitos de traición a la independencia nacional, forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo. De igual forma, el Presidente podía ser juzgado por actos dirigidos manifestamente a impedir que se hicieran elecciones de Presidente, Senadores y Diputados o a que éstos se presentaren a servir sus destinos en las épocas señaladas en el ordenamiento en comento, o a impedir a las Cámaras el uso de cualquiera de las facultades que se les atribuía.

También los individuos de la Corte Suprema de Justicia (ahora Suprema Corte de Justicia de la Nación) y los Secretarios de Despacho, podían ser juzgados por cualesquier delito cometidos durante el tiempo de su encargo.

Los Gobernadores de los Estados, eran juzgados por infracciones de la Constitución, leyes de la Unión, u órdenes del Presidente de la Federación, que no fueran manifestamente contrarias a la Constitución y leyes generales de la Unión, y también por la publicación de leyes y decretos de las legislaturas de sus respectivos Estados, contrarias a la misma Constitución y leyes.

⁵⁵ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús (coordinador), *Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Secretaría de Gobernación, 2006, pp. 38 y 39.

⁵⁶ HAMDÁN AMAD, Fauzi, *Ensayos Jurídicos de Derecho Constitucional y Administrativo*, 3ª ed., México, Cámara de Senadores, 2004, p. 142.

El artículo 39, disponía que la Cámara de Representantes (ahora Cámara de Diputados) tenía facultad exclusiva para erigirse como Gran Jurado cuando se juzgara al Presidente o Ministros por actos en los que hubiera intervenido el Senado o el Consejo de Gobierno; y para juzgar al Vicepresidente de la República, por cualquier delito cometido durante su encargo.

En lo concerniente a los Diputados y Senadores, éstos debían responder ante la Cámara a la que pertenecieran, por los actos realizados durante su encargo y hasta dos meses después.

Para que se declarara culpable al acusado, según el artículo 40 del ordenamiento en comento, se requería el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara erigida en jurado y la sanción consistía en suspenderlo de su encargo y ponerlo a disposición del tribunal competente. En el supuesto de encontrar culpable al Presidente o Vicepresidente de la República, el tribunal competente para resolver era la Suprema Corte de Justicia.

Por último, en el artículo 119, se finca responsabilidad a los secretarios de despacho por los actos que autoricen en contra de la Constitución, acta constitutiva y demás leyes.⁵⁷

4.2.5 Constitución de 1836

La Ley Segunda de la Constitución “Las Siete Leyes”, en la que se detallaba la organización del Supremo Poder Conservador, establecía como una de sus facultades, en el artículo 12, fracción IV, la de “declarar por excitación del Congreso General, la incapacidad física o moral del presidente de la República, cuando le sobrevenga.”

En la Ley Tercera, relativa al Poder Legislativo, artículo 48, se regulaba el procedimiento del juicio político ante la Cámara de Diputados, en calidad de órgano de acusación, y actuando el Senado como Jurado de Sentencia.

Asimismo, se preveía responsabilidad política para el Presidente de la República, Ministros de la Corte, Secretarios de Despacho, Consejeros y Gobernadores, bajo las siguientes causales de acusación:

1. La omisión de la celebración de elecciones o no enviar el resultado del acta correspondiente. (Ley segunda, artículo 3, fracción V)
2. La omisión de la elección del elector por parte de las juntas departamentales. (Ley cuarta, artículos 2 y 3)
3. La omisión en el cumplimiento de los requisitos legales para ser gobernador. (Ley sexta, artículo 6, fracciones I, II, III y IV)

⁵⁷ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús (coordinador), obra citada, nota 56, pp. 50 a 54.

En caso de resolución afirmativa, la sanción consistía en suspender al acusado en el ejercicio de sus funciones y derechos de ciudadano (artículo 50), y de ser juzgado el Presidente de la República, sólo con la confirmación de la otra cámara (artículo 49).⁵⁸

4.2.6 Constitución de 1857

Por primera vez, se introdujo en la Constitución un título encargado de regular a los sujetos y supuestos de responsabilidad de funcionarios públicos, así como a los encargados de juzgar, bajo el nombre de: “Título IV. De la responsabilidad de los funcionarios”.

En el artículo 103 se establecía que los Diputados al Congreso de la Unión, los Individuos de la Suprema Corte de Justicia (ahora Ministros) y los Secretarios de Despacho, serían responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurrieran en el ejercicio de ese mismo encargo —los llamados delitos oficiales—.

De igual forma, los Gobernadores de los Estados responderían por infracciones de la Constitución y leyes federales.

En lo concerniente al Presidente de la República, se establece una inmunidad especial, consistente en que, durante el tiempo de su encargo, sólo podría ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común.

En cuanto al proceso para ser juzgado, el artículo 105 rezaba que de los llamados delitos oficiales conocería el Congreso como órgano de acusación y la Suprema Corte de Justicia como jurado de sentencia.⁵⁹ Lo anterior, toda vez que el Senado no existía y fue restablecido hasta 1874.⁶⁰

4.2.7 Las Primeras Leyes de Responsabilidades de 1870 y 1896

De acuerdo con González Oropeza, la Ley de 1870, también conocida como la Ley de Responsabilidad de Juárez, fue expedida en el siguiente contexto:

“En el caso del gobernador de Jalisco Antonio González Cuervo, acusado de violar las garantías individuales y no respetar el juicio de amparo, se precisó que para fincar la responsabilidad política, era indispensable la existencia de una ley anterior que determinara las penas. Esta argumentación provino después de que González

⁵⁸ *Ibidem*, pp. 60 y 61.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 70.

⁶⁰ ARTEAGA NAVA, Elisur, obra citada, nota 40, p. 902.

Cuervo fuera encontrado culpable por la Cámara de Diputados y en el pedimento fiscal de Ignacio Manuel Altamirano, quien consideró que aunque sanciones políticas, éstas deberían estar precisadas en una ley expedida con anterioridad al caso, por lo que al no haberse promulgado, no podría aplicarse sanción alguna. A raíz de este caso se apresuró la Ley del 3 de noviembre de 1870, primera ley de responsabilidad a nivel federal”⁶¹.

Se trata del primer ordenamiento reglamentario de la Constitución expedido en el México Independiente, con base en la Constitución de 1857.⁶²

La Ley de Responsabilidades de Juárez de 1870, estableció que el delito oficial se sancionaba con la destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar un nuevo cargo público por plazo mayor de cinco y menor de diez años.

El 13 de noviembre de 1874, se promulgó una reforma a la Constitución de 1857, en donde se introduce de nuevo la Cámara de Senadores; con lo que varían los postulados en materia de responsabilidad de servidores públicos, dándole la facultad a ésta para erigirse en jurado de sentencia en los juicios políticos, facultad que antes era de la Suprema Corte de Justicia.⁶³

Por su parte, la nueva Ley de Responsabilidades de 1896 distinguió los delitos oficiales de los comunes, señalando que los primeros serán juzgados por la Cámara de Senadores; y los segundos, por los tribunales comunes. A su vez, denomina, por primera vez, “altos funcionarios federales” a los Diputados, Senadores, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Secretarios de Despacho.

La ley en comento permaneció vigente hasta 1940, ya que la Constitución de 1917 no varió los postulados esenciales de la responsabilidad regulada en la Constitución de 1857.⁶⁴

4.2.8 Constitución de 1917

La Constitución de 1917 continúa regulando la responsabilidad de los altos funcionarios federales por delitos oficiales, mediante el juicio político; y por delitos comunes, por medio de la declaración de procedencia. Dicho ordenamiento incluye al Procurador General de la República y a los Diputados de las Legislaturas locales; además, agregó una disposición que previera la posibilidad de emitir una ley federal que regulara y sancionara todos los delitos oficiales en que pudieran incurrir no sólo los altos funcionarios, sino todos los funcionarios y empleados de la federación y del Departamento del Distrito Federal.

⁶¹ OROPEZA GONZÁLEZ, Manuel, obra citada, nota 51, p. 480.

⁶² MORALES-PAULÍN, Carlos A, obra citada, nota 50, p. 96.

⁶³ ARTEAGA NAVA, Elisur, obra citada, nota 40, p. 902.

⁶⁴ HAMDÁN AMAD, Fauzi, obra citada, nota 57, p. 143.

“

[...]

Artículo 108. Los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los secretarios del Despacho y el procurador general de la República son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los diputados a las Legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.”

“

[...]

Artículo 111. De los delitos oficiales conocerá el Senado, erigido en Gran Jurado; pero no podrá abrir la averiguación correspondiente sin previa acusación de la Cámara de Diputados. Si la Cámara de Senadores declarase por mayoría de las dos terceras partes del total de sus miembros, después de practicar las diligencias que estime convenientes y de oír al acusado, que éste es culpable, quedará privado de su puesto, por virtud de tal declaración, e inhabilitado para obtener otro por el tiempo que determine la ley.

Cuando el mismo hecho tuviere señalada otra pena en la ley, el acusado quedará a disposición de las autoridades comunes para que lo juzguen y castiguen con arreglo a ella.

En los casos de este Artículo y en los del 109, las resoluciones del Gran Jurado y la declaración, en su caso, de la Cámara de Diputados son inatacables.

Se concede acción popular para denunciar ante la Cámara de Diputados los delitos comunes u oficiales de los altos funcionarios de la Federación. Cuando la Cámara mencionada declare que hay lugar a acusar, nombrará una comisión de su seno para que sostenga ante el Senado la acusación de que se trate.

El Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad, una ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito y Territorios Federales, determinando como delitos o faltas oficiales todos los actos u omisiones que puedan redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, aun cuando hasta la fecha no hayan tenido carácter delictuoso. Estos delitos o faltas

serán siempre juzgados por un Jurado Popular, en los términos que para los delitos de imprenta establece el Artículo 20.

El Presidente de la República podrá pedir ante la Cámara de Diputados la destitución, por mala conducta, de cualquiera de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los magistrados de Circuito, de los jueces de Distrito, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios y de los jueces del orden común del Distrito Federal y de los Territorios. En estos casos, si la Cámara de Diputados, primero, y la de Senadores, después, declaran por mayoría absoluta de votos justificada la petición, el funcionario acusado quedará privado desde luego de su puesto, independientemente de la responsabilidad legal en que hubiere incurrido, y se procederá a nueva designación.

Artículo 112. Pronunciada una sentencia de responsabilidad por delitos oficiales, no puede concederse al reo la gracia del indulto.

Artículo 113. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales sólo podrá exigirse durante el período en que el funcionario ejerza su encargo y dentro de un año después.”⁶⁵

4.2.9 La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales de 1940

De conformidad con el artículo 111 constitucional, en el que se estableció que “el Congreso de la Unión expedirá, a la mayor brevedad una Ley de responsabilidad de todos los funcionarios y empleados de la federación, del Distrito y Territorios Federales”, el 21 de febrero de 1940 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la primera Ley de responsabilidades del México posrevolucionario, en uso de facultades extraordinarias del Presidente de la República Lázaro Cárdenas.

Dicha ley fue altamente criticada por copiar disposiciones de la Ley de 1896 —misma que abroga— sin tomar en cuenta cambios establecidos en la Constitución de 1917, como la facultad del Senado para erigirse como jurado de sentencia. Además, propicio la confusión de lo que debía entenderse como delitos oficiales, delitos comunes y faltas oficiales.⁶⁶

⁶⁵ Castellanos Hernández, Eduardo de Jesús (coordinador), obra citada, nota 56, pp. 124 y 125.

⁶⁶ FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel y SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Antecedentes Históricos de la Responsabilidad de los Servidores Públicos en México* en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/907/3.pdf> (21 de diciembre de 2016) p. 44.

En opinión de Hamdán, la Ley en comento:

“cambia radicalmente la estructura del régimen de responsabilidad confundiendo entre delitos oficiales y los del orden común, ya que de manera casuística señala los diferentes delitos que pueden cometer los funcionarios y empleados públicos”⁶⁷.

Además,

“por una conducta inexplicable al definir dicha ley las diversas conductas ilícitas que pueden cometer los funcionarios y empleados públicos, quedó derogado el capítulo correspondiente del Código Penal de 1931, relativo a la responsabilidad de los funcionarios públicos”⁶⁸.

En cuanto a los altos funcionarios, se sigue distinguiendo entre delitos oficiales y delitos del orden común. Siendo los primeros, todos aquellos actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, conocidos como delitos oficiales y de los cuales corresponde conocer al Congreso de la Unión; y los segundos, aquellos respecto a los cuales se tiene inmunidad parlamentaria y es necesario, en orden de proceder a juzgar en tribunales ordinarios, declarar que ha lugar a proceder.

Respecto a los demás funcionarios y empleados de la Federación y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), si cometían algún delito o falta oficial, era menester remitirse a lo señalado en el Código de Procedimientos Penales —federal o local— y serían juzgados, respectivamente, por tribunales ordinarios o por un Jurado de Responsabilidades Oficiales.⁶⁹

4.2.10 La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación y de los Altos Funcionarios de los Estados de 1980

Fue publicada en el D.O.F. el 4 de enero de 1980 y se inspiró casi a letra en su antecesora de 1940, la cual quedó abrogada. Constaba de 92 artículos, divididos en cinco títulos; el artículo primero precisaba que “los funcionarios y empleados de la federación y del Distrito Federal, son responsables de los delitos comunes y de los delitos y faltas oficiales que cometan durante el tiempo de su encargo o con motivo del mismo, en los términos de la ley”.

⁶⁷ HAMDÁN AMAD, Fauzi, obra citada, nota 57, p. 144.

⁶⁸ *Ídem*.

⁶⁹ *Ibídem*, p. 144.

En esta Ley, se omite la distinción entre delitos oficiales de los altos funcionarios y empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los altos funcionarios de los Estados —quienes eran sujetos de juicio político—, y los delitos oficiales de los demás empleados públicos —sujetos de enjuiciamiento penal a cargo del jurado popular—.

El artículo 3 estableció que “son delitos oficiales los actos u omisiones de los funcionarios o empleados de la Federación o del Distrito Federal, cometidos durante su encargo o con motivo del mismo que redunden en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho”. Se consideró que abundaban en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, para todos los empleados en general, las causales que en la Ley de 1940 se reservaban como delitos oficiales cometidos por los altos funcionarios, decisión errónea a juicio de Morales- Paulín y Cárdenas.⁷⁰

4.2.11 Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, mismo que reforma el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Reforma en comento tiene una gran trascendencia por el contexto histórico en el que se desarrolla, parafraseando lo dicho por José López Portillo, México vivía una conciencia de la corrupción y una corrupción de conciencia. En 1976, el partido hegemónico en el poder adoptó como lema de campaña: “la solución somos todos”; de acuerdo con el ambiente político y social que se vivía para 1982, se afirmaba que “la corrupción somos todos”.

Bajo estas condiciones, el licenciado Miguel de la Madrid, habiendo asumido el puesto de Presidente de la República, envía en diciembre de 1982, una iniciativa de reforma integral al Título IV de la Constitución de 1917, señalando en la exposición de motivos que:

“... el Estado tiene la obligación ineludible de prevenir y sancionar la inmoralidad social, la corrupción. Y en el México de nuestros días, nuestro pueblo exige con urgencia una renovación moral de la sociedad que ataque de raíz los daños de la corrupción en el bienestar de su convivencia social.”⁷¹

La reforma comienza estableciendo en el artículo 108, quienes se considerarán como servidores públicos, siendo ésta la primera vez que se utiliza dicho concepto.

Posteriormente, en el mismo artículo menciona que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos del orden común.

⁷⁰ MORALES-PAULÍN, Carlos A, obra citada, nota 50, pp. 106 a 109.

⁷¹ *Ibidem*, pp. 109 y 110.

De acuerdo con su exposición de motivos, lo que se buscó fue que: “[L]as obligaciones igualitarias a las que deben estar sujetos todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el gobierno como en la administración pública paraestatal”⁷².

En el artículo 109 faculta a los estados y a la federación, a expedir las leyes de responsabilidad de los servidores públicos y demás normas conducentes a sancionar a quienes incumplan la ley dentro de la administración pública.

En la exposición de motivos de dicho precepto, se menciona que se buscó inducir que el Congreso de la Unión y las legislaturas locales de los Estados, elaboraran las respectivas leyes para el fincamiento de responsabilidad política, penal y administrativa, en los casos en que transgredieran la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia.

Así como también, desaparecer la confusión terminológica de “delitos y faltas oficiales” y “delitos comunes”, estableciendo que corresponde a la legislación penal determinar las sanciones y procedimientos para aplicarlas por cualquier delito cometido por los servidores públicos con motivo de su encargo. De igual forma, se elimina el jurado popular para juzgar de los delitos y faltas oficiales de los servidores públicos.⁷³

También, se regula aquí la procedencia del juicio político, mencionando expresamente que no procede por la mera expresión de ideas, aclaración innecesaria por ser un derecho humano reconocido en el artículo sexto constitucional.

Además, se establece el enriquecimiento ilícito como aquél en el que los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Asimismo, se establece que las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes.

Se permite la denuncia de cualquier ciudadano, ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, presentando las debidas pruebas, sobre cualquier hecho de los mencionados. No prevé la opción de una denuncia anónima.

Lo que me parece más importante en cuanto a los cambios que genera esta reforma, es que, los altos funcionarios locales, es decir, los Gobernadores de los estados, los Diputados locales y los Magistrados de los tribunales superiores de justicia locales, responden ya no solo por violaciones a la Constitución y a las leyes locales, sino también por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Así pues, se trata de la primera vez que la Constitución hace referencia al mal manejo de fondos y recursos federales que pueden hacer las autoridades locales.⁷⁴

⁷² *Ibidem*, p. 110.

⁷³ *Ídem*, p. 110.

⁷⁴ Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, mismo que reforma el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en <http://dof.gob.mx> (18 de diciembre de 2016)

Capítulo tercero

Regulación del juicio político en países de América Latina

En este capítulo, se pretende evidenciar la diversidad en las legislaciones sobre el Juicio Político en países de Latinoamérica, no obstante compartir la influencia de la figura inglesa del *impeachment*, desarrollada en el Capítulo Segundo, punto 4.1.1, del presente trabajo, con excepción de Bolivia, en donde se explicarán las particularidades de su legislación.

1. Regulación del Juicio Político en Colombia

La responsabilidad política en Colombia, se materializa a través de dos figuras, a saber: la Moción de Censura, por la cual es posible separar de su encargo a los altos funcionarios por la pérdida de confianza, en una función de control político en la que no existe enjuiciamiento; y el Juicio Político, en donde le corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Diputados, en contra de los altos funcionarios del Estado.

Ambas figuras se encuentran reguladas en la Constitución Política de la República de Colombia. A continuación, se detallará el desarrollo del Juicio Político, por ser la figura que interesa al presente trabajo:

Los artículos 174 y 175 y de la Carta Magna del mencionado país⁷⁵, detallan que “corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces; contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal Ge-

⁷⁵ República de Colombia, *Constitución Política de la República de Colombia*, en http://senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf (15 de noviembre de 2016)

neral de la Nación, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos. En este caso, conocerá por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos”. De igual forma, se establece que “el acusado queda de hecho suspendido de su empleo, siempre que una acusación sea públicamente admitida”, las sanciones únicamente consistirán en “la de destitución del empleo, o la privación temporal o pérdida absoluta de los derechos políticos”; pero al reo se le seguirá juicio criminal ante la Corte Suprema de Justicia, si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena.

La sentencia definitiva será pronunciada por el Senado, en sesión pública, debiendo contar con dos tercios, por lo menos, de los votos de los senadores presentes.

Se debe resaltar, en cuanto a los sujetos de juicio político, que la Constitución Colombiana permite el mismo contra el Presidente de la República, y no así contra los Diputados y Senadores. Con esto, podemos concluir que se trata de un control que posee el Poder Legislativo respecto de los otros poderes.

Ahora bien, no obstante los miembros del Poder Legislativo no son sujetos de juicio político, tampoco gozan de inmunidad parlamentaria, por lo que sí pueden ser sujetos de un procedimiento de carácter penal, sin necesidad de antes eliminar fuero alguno.

2. Regulación del Juicio Político en Argentina

En la legislación argentina, el juicio político se desarrolla con similitudes al caso mexicano, pero la máxima Ley Argentina prevé algunas diferencias significativas en cuanto a los funcionarios que pueden ser sujetos de enjuiciamiento, las causas para que esto ocurra y quien tiene legitimidad para iniciar el procedimiento. El procedimiento en comento, se encuentra detallado en los artículos 53, 59 y 60 Constitucionales⁷⁶, estableciendo que se faculta exclusivamente a la Cámara de Diputados para ejercer “el derecho de acusar ante el Senado al Presidente, Vicepresidente, al jefe de gabinete de ministros, y a los miembros de la Corte Suprema, en las causas de responsabilidad que se intenten contra ellos, por mal desempeño o por delito en el ejercicio de sus funciones; o por crímenes comunes, después de haber conocido de ellos y declarado haber lugar a la formación de causa por la mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes”.

Continúa estableciendo la facultad del Senado para “juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto. Cuando el acusado sea el Presidente de la Nación, el Senado será

⁷⁶ República de Argentina, *Constitución Nacional de Argentina*, en <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Constitución%20Nacional.pdf> (14 de noviembre de 2016).

presidido por el Presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes”.

En cuanto a las sanciones, serán únicamente destituir al acusado y declararle incapaz de ocupar algún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. No obstante, el acusado podrá ser juzgado conforme a las leyes, antes los tribunales ordinarios.

Se destaca la facultad de la Cámara de Diputados para denunciar al Presidente de la República y la ausencia de responsabilidad política de los miembros del Poder Legislativo.

3. Regulación del Juicio Político en Brasil

A continuación, basándome en los artículos 51, 52, 85 y 86 de la Constitución Política de Brasil⁷⁷, explicaré el desarrollo del Juicio Político en dicho país y mencionaré las diferencias con el modelo regulado por nuestra Carta Magna:

Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, “autorizar por dos tercios de sus miembros, el procesamiento del Presidente y del Vicepresidente de la República y de los ministros de Estado”; de igual forma, es competencia exclusiva de la Cámara de Senadores actuando como Presidente del Supremo Tribunal Federal, “procesar y juzgar al Presidente y al Vicepresidente de la República en los delitos de responsabilidad y a los Ministros de Estado en los delitos de la misma naturaleza conexos con aquellos”, además de “procesar y juzgar a los Ministros del Supremo Tribunal Federal, al Procurador General de la República y al Abogado General de la Unión en los delitos de responsabilidad”. Las sanciones serán impuestas por dos tercios de votos, pudiendo consistir en la “pérdida del cargo, con inhabilitación durante ocho años para el ejercicio de la función pública, sin perjuicio de las demás sanciones”.

El Presidente de la República, será juzgado por delitos de responsabilidad política cuando se atente contra la Constitución Federal, especialmente si atenta contra: “la existencia de la Unión; el libre ejercicio del Poder Legislativo, del Poder Judicial, del Ministerio Público y de los Poderes constitucionales de las unidades de la Federación; el ejercicio de los derechos políticos, individuales y sociales; la seguridad interna del País; la probidad en la Administración; la ley presupuestaria; y, el cumplimiento de las leyes y de las decisiones judiciales”.

“Admitida la acusación contra el Presidente de la República por dos tercios de la Cámara de los Diputados, será sometido a juicio ante el Senado Federal en los casos

⁷⁷ República de Brasil, *Constitución Política de Brasil*, en <http://pdpa.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html> (14 de noviembre de 2016)

de responsabilidad”. El Presidente quedará suspendido de sus funciones, una vez que termine el procedimiento.

De la figura de juicio político en Brasil, se desprenden distintos puntos a tratar:

- La Constitución de Brasil sí acepta el juicio en contra del Presidente de la República.
- Los Diputados y Senadores brasileños no están incluidos en el texto constitucional como sujetos de juicio político, pero sí pueden ser sujetos de responsabilidad penal sin necesidad de eliminar fuero alguno.
- Al igual que en nuestra Constitución, la Cámara de Diputados tiene la facultad exclusiva de ser órgano instructor y de acusación ante el Senado. Por su parte, el Senado de la República tiene la facultad privativa de juzgar.

A manera de conclusión, se puede asegurar que el juicio político es un instrumento de control del Poder Legislativo, sobre el poder Ejecutivo y Judicial; no obstante, el Presidente del Poder Judicial actué como Presidente del Senado para este procedimiento en específico, la fuerza del Poder Legislativo sigue primando sobre los otros poderes.

4. Regulación del Juicio Político en Chile

La institución de Juicio Político en Chile, se encuentra regulada en los artículos 32, 52, numeral 2 y 53 de la Constitución Política de la República de Chile⁷⁸, misma que a continuación se describe:

“[Es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados,] declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

- a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;

⁷⁸ República de Chile, *Constitución Política de la República de Chile*, en http://www.senado.cl/constitucion-politica-capitulo-i-bases-de-la-institucionalidad/prontus_senado/2012-01-16/093048.html (14 de noviembre de 2016)

- b) De los Ministros de Estado, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación , por infringir la Constitución o las leyes o haber dejado éstas sin ejecución, y por los delitos de traición, concusión, malversación de fondos públicos y soborno;
- c) De los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes;
- d) De los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional , por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación , y
- e) De los intendentes, gobernadores y de la autoridad que ejerza el Gobierno en los territorios especiales a que se refiere el artículo 126 bis, por infracción de la Constitución y por los delitos de traición, sedición, malversación de fondos públicos y concusión.

La acusación se tramitará en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso.

Las acusaciones referidas en las letras b), c), d) y e) podrán interponerse mientras el afectado esté en funciones o en los tres meses siguientes a la expiración en su cargo. Interpuesta la acusación, el afectado no podrá ausentarse del país sin permiso de la Cámara y no podrá hacerlo en caso alguno si la acusación ya estuviere aprobada por ella.”

En el caso del Presidente de la República, para declarar que ha lugar la acusación, se necesitará “el voto de la mayoría de los diputados en ejercicio”. Si se trata de cualquier otro funcionario, “se requerirá el de la mayoría de los diputados presentes y el acusado quedará suspendido en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación”. La suspensión cesará si el Senado desestimare la acusación o si no se pronunciare dentro de los treinta días siguientes.

Como facultad exclusiva de la Cámara de Senadores, se establece: “conocer de las acusaciones que la Cámara de Diputados entable con arreglo al artículo anterior.

El Senado resolverá como jurado y se limitará a declarar si el acusado es o no culpable del delito, infracción o abuso de poder que se le imputa.

La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios de los Senadores en ejercicio cuando se trate de una acusación en contra del Presidente de la República, y por la mayoría de los senadores en ejercicio en los demás casos.

Por la declaración de culpabilidad queda el acusado destituido de su cargo, y no podrá desempeñar ninguna función pública, sea o no de elección popular, por el término de cinco años.

El funcionario declarado culpable será juzgado de acuerdo a las leyes por el tribunal competente, tanto para la aplicación de la pena señalada al delito, si lo hubiere, cuanto para hacer efectiva la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al Estado o a particulares”. En caso de ser encontrado culpable por el Senado, solo podrá ser indultado por el Congreso.

Del procedimiento que antecede, se desprende la Responsabilidad Política del Presidente, y no así, la de los Diputados y Senadores. Para el supuesto del Presidente de la República, el procedimiento cumple con algunas excepciones como el plazo para que prescriba la responsabilidad o la necesidad del voto de la mayoría de los diputados en ejercicio, no de los presentes.

5. Regulación del Juicio Político en Bolivia

La legislación de Bolivia no sigue las bases de la figura del *impeachment*, y faculta a la Corte Suprema, siempre a requerimiento del Fiscal General de la República, a juzgar al Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado y los Prefectos de Departamento.

El juicio político en México, es una función jurisdiccional reservada a la competencia del Congreso de la Unión, a través de sus dos Cámaras, así pues, estamos en presencia de una actividad formalmente legislativa, pero materialmente jurisdiccional; totalmente distinto a lo que sucede en Bolivia, en donde la responsabilidad política no se ha podido desarrollar plenamente, ya que, lo que juzga la Corte es responsabilidad penal.

En México, se regulan dos tipos de causales por las que se puede someter a un servidor público a un juicio de esta naturaleza: las que se puede exigir a los altos servidores públicos federales por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; y las respectivas a los servidores estatales. En Bolivia solo existe una causal a saber: los delitos cometidos en el ejercicio de funciones, es decir, conductas tipificadas por la ley penal.

En ese tenor, la Constitución de Bolivia establece en su artículo 140, la facultad de la Cámara de Senadores para juzgar en única instancia a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo, del Tribunal Agroambiental y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, requiriendo la aprobación de mínimo dos terceras partes de los miembros presentes, para dictar sentencia.⁷⁹

Luego entonces, se concluye que en Bolivia no existe una responsabilidad política autónoma, como sí existe en México.

⁷⁹ República de Bolivia, *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*, en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia09.html> (16 de noviembre de 2016)

Capítulo cuarto

Regulación actual

del juicio político en México

El presente capítulo tiene como finalidad, exponer de manera clara los sujetos, procedimiento y sanciones impuestas en el juicio político, de acuerdo con nuestra legislación vigente.

1. Marco teórico actual establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El Título IV de nuestra Carta Magna regula los distintos tipos de responsabilidades de los servidores públicos. La fracción I, del artículo 109, establece que:

“se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”.

Asimismo, agrega la no procedencia del juicio político por la mera expresión de ideas.

El artículo 110 Constitucional, regula quienes son los servidores públicos sujetos de juicio político, sanciones, órganos encargados de sustanciar el procedimiento, así como elementos esenciales sobre el mismo. De acuerdo con el artículo mencionado,

“podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los

consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos”.

En cuanto a los servidores públicos locales, la Ley Fundamental establece que, “los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía” podrán ser sujetos de juicio político, únicamente por violaciones graves a la Constitución y “a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales”⁸⁰, dando lugar a una resolución declarativa, que se comunicará a las Legislaturas Locales para que procedan como corresponda, en ejercicio de sus facultades.

Continuando con las sanciones, éstas “consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público”.

El procedimiento a seguir para la sustanciación del juicio político y los órganos encargados del mismo, consisten en lo siguiente:

“la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado”.

Sobre lo anterior, Arteaga opina que “un elevado número de votos evita precipitaciones y neutraliza malquerencias”⁸¹.

De igual forma, el precepto en comento dispone que “las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables”.

⁸⁰ En opinión de Arteaga, no se trata de los recursos que corresponden a los estados en virtud de los convenios de coordinación fiscal, ni de los fondos que por disposición constitucional debe entregar la federación a los estados derivados de contribuciones especiales a que alude el punto 5 de la fracc. XXIX del art. 73 constitucional; sino que se trata de los fondos que la federación entrega a los poderes locales con base en un fin o proyecto determinado.

⁸¹ ARTEAGA NAVA, Elisur, obra citada, nota 40, p. 887.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de tesis 31/2006-PL de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J. 37/2010⁸², de texto y rubro siguiente, se ha pronunciado sobre la improcedencia del juicio de amparo —a nivel local— en la resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia de un Estado actuando como jurado de sentencia:

“JUICIO POLÍTICO. LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE UN ESTADO, ACTUANDO COMO JURADO DE SENTENCIA, CONSTITUYE UN ACTO DE NATURALEZA POLÍTICA, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. La resolución que emita el tribunal superior de justicia de un estado actuando como órgano de sentencia dentro de un juicio político es de naturaleza política ya que se encuentra inscrita en un procedimiento que en su totalidad participa de las características de un sistema de control político: a) responden a un criterio de oportunidad política, b) se controlan actos y personas, no normas o productos normativos, c) el parámetro de control es político o surge de la misma voluntad política del órgano que controla, y finalmente d) el resultado es una sanción de carácter político: destitución o inhabilitación en el cargo. En este sentido, el que la autoridad que ejerza el control político sea alguno de los tribunales superiores de justicia de los estados o que éstos tengan alguna participación en el proceso de atribución de responsabilidades políticas, no es razón válida para catalogar su actuación como jurisdiccional, toda vez que aun cuando es costumbre o regla general entender como coincidentes el carácter formal y material de las atribuciones de los órganos del Estado, lo correcto es atender a la naturaleza de la función. En consecuencia, dada la naturaleza del procedimiento y de las actuaciones de las autoridades que participan en él, cuando las constituciones correspondientes las califiquen como decisiones soberanas y discrecionales, se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo.”

Además, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 364/2012 de la que deriva la tesis jurisprudencial P./J. 40/2013 (10a.)⁸³, de rubro y texto siguiente, establece la inatacabilidad de las resoluciones que emitan las Legislaturas cuyas Constituciones otorguen la facultad de resolver de manera soberana y discrecional sobre la responsabilidad política de los servidores públicos sujetos a juicio político y, por ende, sobre su remoción o suspensión, sin que dicha facultad se vea manifestada cuando se decide sobre el trámite a una denuncia de juicio político:

⁸² Novena Época. Primera Sala. Registro: 164457. Materia: Administrativa. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXXI, Junio de 2010, página 94.

⁸³ Décima Época, Pleno, Registro: 2005219. Materia(s): Común. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 2, Enero de 2014, Tomo I, página 95.

“JUICIO POLÍTICO. LA DETERMINACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL DE NO DAR TRÁMITE A LA DENUNCIA RESPECTIVA, NO CONSTITUYE EL EJERCICIO DE SU FACULTAD SOBERANA O DISCRECIONAL SOBRE LA REMOCIÓN O SUSPENSIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y QUINTANA ROO). Si bien es cierto que las Constituciones Políticas de los Estados de Sinaloa y Quintana Roo otorgan a sus Legislaturas la facultad de resolver de manera soberana o discrecional sobre la responsabilidad política de los servidores públicos sujetos a juicio político y, por ende, sobre su remoción o suspensión, también lo es que el ejercicio de esa facultad no se manifiesta cuando deciden no dar trámite a la denuncia de juicio político, pues en esa fase no se realiza pronunciamiento alguno sobre la existencia de los hechos atribuidos al servidor público denunciado, ni respecto de su probable responsabilidad, sino que sólo se verifica que éste sea sujeto de juicio político y que la conducta por la cual se formula la denuncia sea de aquellas que generen una responsabilidad política, en términos de las normas constitucionales respectivas. En ese tenor, la causal de improcedencia prevista en la fracción VIII del artículo 73 de la Ley de Amparo, vigente hasta el 2 de abril de 2013, no se actualiza cuando en el juicio de amparo indirecto se reclama la determinación del Congreso Estatal de no dar trámite a la denuncia de juicio político, ya sea porque la deseche o porque omita acordarla.”

A nivel federal, se considera que las únicas resoluciones inatacables deben de ser las definitivas tomadas por la Cámara de Diputados y Senadores, como bien lo señala la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos. Por lo que se propone la inclusión de un recurso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo único objeto sea resolver sobre posibles violaciones al núcleo duro del debido proceso, de conformidad con la tesis jurisprudencial 1a./J. 11/2014 (10ª.) citada anteriormente, que establece como tal: 1) la notificación al inicio del procedimiento, 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa, 3) la oportunidad de alegar, y 4) una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

Con relación a los sujetos de juicio político, establecidos en el artículo en comento, conviene mencionar que los sujetos de juicio político se enuncian de forma limitativa, considerando que se debe agregar al Presidente de la República, únicamente bajo las causales que más adelante, en el presente trabajo, se proponen.

De igual forma, la Constitución regula en su artículo 114, que “el procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después”, aplicándose las sanciones correspondientes en un plazo no mayor a un año a partir de iniciado el procedimiento.

2. Marco teórico actual establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

2.1 Sujetos del juicio político, conductas sancionadas y sanción impuesta a nivel local y federal.

Según el artículo 110 Constitucional, antes citado, y los artículos 5, 6, 7 y 8 de la LFRSP, son sujetos del juicio político los servidores públicos que a continuación se enlistan, respondiendo por las conductas que se enumeran y siendo sancionados como aparece:

Nivel Local:

- Los Ejecutivos de las entidades federativas, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía.
- Responden por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.
- La sanción consiste en una resolución únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Nivel Federal:

- Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.
- Responden por violaciones graves a la Constitución General de la República, a las Leyes Federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. De igual forma, el artículo 7 de la LFRSP a la letra, establece que “responden por los actos u omisiones de los servidores

públicos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, siendo éstos:

1. El ataque a las instituciones democráticas;
 2. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;
 3. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;
 4. El ataque a la libertad de sufragio;
 5. La usurpación de atribuciones;
 6. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes federales cuando cause perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones;
 7. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior; y
 8. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leyes que determinan el manejo de los recursos económicos federales y del Distrito Federal.
- Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, desde un año hasta veinte años.

En cuanto a los funcionarios señalados como sujetos de juicio político, considero necesario agregar al Presidente de la República en orden de poder sancionarlo en caso de incumplir el convenio presentando ante el Senado de la República, de optar o verse forzado a constituir un gobierno de coalición. Punto al que nos volveremos a referir más adelante.

Además, continuando con la legislación de la figura en comento, es menester señalar la omisión que cometen los artículos 5 y 9 de la LFRSP, pues siendo preceptos correlativos al artículo 110 Constitucional, olvidan mencionar a los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, como sujetos de juicio político para efectos declarativos.

Ahora bien, las conductas tipificadas como causales de juicio político, enlistadas en el artículo 7 transcrito en párrafos anteriores, señaladas como “actos u omisiones de los servidores públicos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, presentan el grave problema de la discrecionalidad que significa el interpretar conceptos jurídicos indeterminados, como lo son: “los intereses públicos fundamentales”, “instituciones democráticas”, “omisiones de carácter grave”, “perjuicios graves a la Federación, a uno o varios Estados de

la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones”, entre otras consideraciones. No obstante, se trate de una decisión de índole política, ésta no debe violar el principio de legalidad, por el que se debe fundar y motivar toda resolución que se dicte y prive de sus derechos a una persona⁸⁴, y siempre mediante la adecuación de una conducta descrita en una norma previamente establecida. Máxime que, como bien lo señaló Mariano Otero en su voto particular al Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, de 5 de abril de 1847 en la Ciudad de México:

“Algunos de mis compañeros querían establecer un juicio político, para deponer y declarar incapaces de otro empleo al Presidente y sus Ministros por ineptitud o mala conducta, esa facultad arbitraria sería un arma tremenda en manos de los partidos, que separará del poder [a] los hombres con honradez y sin ambición, y un germen de incesantes convulsiones. En una Nación donde ha habido tantos crímenes y ningún castigo, felicitémonos si llegamos [a] conseguir que no queden impunes los que se hallan claramente definidos”.

Para un mayor énfasis, Arteaga opina,

“se trata de figuras delictivas abstractas, intangibles y ambiguas; por más que la intención sea proveer al jurado de un amplio campo de acción a fin de usar su discreción política, con base en momentos y oportunidades, por tratarse de figuras delictivas, es preciso darles cierta circunscripción que evite el abuso y arbitrariedad”⁸⁵.

De lo anterior, surge la interrogante sobre la naturaleza de los actos u omisiones de los servidores públicos que dan lugar a su enjuiciamiento político, siendo éstos números *clausus* o *apertus*, de lo que se concluye que son estrictamente *clausus*, pues no se podría enjuiciar a algún servidor público sin que la conducta se encuentre tipificada, de conformidad con lo ya expuesto.

2.2 Procedimiento del Juicio Político.

A continuación, detallaré el procedimiento del juicio político basándome en la legislación aplicable y haciendo mención de los artículos que la merezcan:

La sustanciación del juicio político se realiza ante dos órganos: i) Cámara de Diputados, fungiendo como órgano instructor y de acusación, y; ii) Cámara de Senadores, actuando como jurado de sentencia.

⁸⁴ PACHECO PULIDO, Guillermo, *Juicio Político. Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2002, p. 67

⁸⁵ ARTEAGA NAVA, Elisur, obra citada, nota 40, p. 874.

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de la LFRSP, titulado “Procedimiento en el Juicio Político”.

Con respecto a las comisiones encargadas de sustancia el procedimiento, es menester señalar los cambios establecidos en las mismas, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y que no han sido reformados en la LFRSP, siendo esto un gravísimo error, máxime que se trata de la ley encargada de regular la materia.

Atendiendo a lo anterior, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999, en términos del artículo Tercero Transitorio, fracción IV, inciso a) y b) establece:

“

[...]

IV). A partir del 15 de marzo del año 2000, los asuntos que hayan quedado pendientes de resolución en las comisiones de la Cámara de Diputados, serán distribuidos bajo los siguientes criterios:

a) Los asuntos a cargo de las comisiones ordinarias y especiales vigentes, así como de los comités se distribuirán de la siguiente forma:

COMISIONES VIGENTES	NUEVAS COMISIONES O COMITES
Asuntos de la Frontera Sur	Gobernación, Población y Seguridad Pública
Asuntos Fronterizos	
Gobernación y Puntos Constitucionales	
Población y Desarrollo	
Protección Civil	
Radio, Televisión y Cinematografía	
Seguridad Pública	

Continuación.

COMISIONES VIGENTES	NUEVAS COMISIONES O COMITES
Gobernación y Puntos Constitucionales (iniciativas de reforma constitucional)	Puntos Constitucionales y Sistema Federal
Fortalecimiento del Federalismo	
Fortalecimiento Municipal	
Derechos Humanos	Justicia y Derechos Humanos
Justicia	

...

b) Las iniciativas de reforma constitucional que se encuentren en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, serán turnadas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Sistema Federal, así como a las otras comisiones ordinarias que corresponda. Los demás asuntos a cargo de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se turnarán a la nueva Comisión de Gobernación, Población y Seguridad Pública.”

El 9 de octubre de 2000, fue publicado en el Diario oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 39, numeral 2, y 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, en virtud del cual, la Comisión de Gobernación, Población y Seguridad Pública, cambió su denominación por Gobernación y Seguridad Pública; siendo competente para conocer de las materias que le sean atribuidas y de aquellas que conocía la anterior Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales que no estén explícitamente asignadas por el inciso *a)* del artículo 3º Transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a otra comisión, según lo establece la parte final del inciso *b)* de artículo 3 del Transitorio citado.

El 5 de octubre de 2006, fue publicado en el Diario oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, en virtud del cual, se establece que las comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, serán los órganos competentes para sustanciar el juicio político:

“

[...]

Artículo Tercero. Las comisiones de Gobernación y de Justicia de la Cámara de Diputados, serán los órganos competentes para sustanciar los asuntos en términos de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”

De acuerdo con la LFRSP, la integración de la Subcomisión de Examen Previo para sustanciar procedimientos de juicio político, es competencia de la anterior Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; con base en lo expuesto, lo correcto sería adecuar la legislación a las comisiones vigentes, siendo las Comisiones Unidas de Gobernación y Seguridad Pública, y Justicia y Derechos Humanos.

Continuando con el procedimiento, la LFRSP establece que al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la LFRSP y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

Respecto a la disposición en comento, cabe mencionarse que de acuerdo con la nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expedida en 1999, algunos órganos quedaron inexistentes y fueron sustituidos por otros, tal es el caso de la Gran Comisión, que fue sustituida por la Junta de Coordinación Política.

2.2.1 Procedimiento ante la Cámara de Diputados.

2.2.1.1 Presentación de la denuncia.

El procedimiento inicia con presentación de la denuncia contra un servidor público, pudiendo ser solo alguno de los enlistados en el artículo 110 Constitucional, ante la Secretaría General de la Cámara de Diputados, por cualquier ciudadano, sin que pueda ser anónima. Esta denuncia debe constar por escrito y acompañarse con pruebas suficientes para establecer la infracción o estar en condiciones de presumir la responsabilidad del denunciado; la ley prevé que en caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Subcomisión de Examen Previo, ante el señalamiento del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes. En cuanto a las conductas que se sancionan, surgen dos apreciaciones: en el ámbito local, la LFRSP no dice nada al respecto sobre cuales serán las acciones u omisiones sancionadas, por lo que, se asume que las “violaciones graves a la Constitución y leyes federales” corresponden a los supuestos del artículo 7 de la LFRSP.

De igual forma, los ciudadanos, pueblos y comunidades indígenas del país podrán presentar el escrito en lengua indígena o ser asistidos por traductores si así lo solicitan.

De acuerdo con el artículo 9 de la ley en comento, el juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones, siendo este artículo correlativo al primer párrafo del artículo 114 constitucional.

2.2.1.2 Sustanciación del Juicio Político.

Una vez que se presenta la denuncia ante el órgano correspondiente, ésta tiene que ser ratificada dentro de los tres días naturales siguientes. Posteriormente, la Secretaría General de la Cámara de Diputados lo turnará a las Comisiones que corresponda, para la tramitación correspondiente. Si se trata de una denuncia presentada en lengua indígena, ordenará su traducción inmediata al español y lo turnará conforme al procedimiento establecido.

La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2 de la LFRSP, así como si la denuncia contiene elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7 de la mencionada ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.

Si se llegaren a presentar pruebas supervivientes, la Subcomisión de Examen Previo podrá volver a analizar la denuncia que ya hubiese desechado por insuficiencia de pruebas.

La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las Comisiones Unidas a petición de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los diputados integrantes de ambas Comisiones.

La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara. Al respecto, me remito a mis comentarios anteriores sobre la importancia de adecuar la Ley a las comisiones vigentes.

La Sección Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado.

2.2.1.3 Garantía de Audiencia del Inculpado

Dentro de los tres días naturales siguientes a la ratificación de la denuncia, la Sección informará al denunciado sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación.

2.2.1.4 Período Probatorio

La Sección Instructora abrirá un período de prueba de 30 días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el denunciante y el servidor público, así como las que la propia Sección estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente, o es preciso allegarse de otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesaria.

En todo caso, la Sección Instructora calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a su juicio sean improcedentes.

2.2.1.5 Formulación de alegatos

Terminada la instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del denunciante, por un plazo de tres días naturales, y por otro tanto a la del servidor público y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado.

2.2.1.6 Formulación de conclusiones

Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Sección Instructora formulará sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

2.2.1.7 Declaración de Procedencia

Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Sección Instructora terminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al procedimiento.

Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:

1. Que está legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia;
2. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado;
3. La sanción que deba imponerse de acuerdo con el artículo 8 de la LFRSP, y;
4. Que en caso de ser aprobadas las conclusiones, se envíe la declaración correspondiente a la Cámara de Senadores, en concepto de acusación, para los efectos legales respectivos.

De igual manera deberán asentarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

Una vez emitidas las conclusiones que preceden, la Sección Instructora las entregará a los secretarios de la Cámara de Diputados para que den cuenta al Presidente de la misma, quien anunciará que dicha Cámara debe reunirse y resolver sobre la imputación, dentro de los tres días naturales siguientes, lo que harán saber los secretarios al denunciante y al servidor público denunciado, para que aquél se presente por sí y éste lo haga personalmente, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos.

La Sección Instructora deberá practicar todas las diligencias y formular sus conclusiones hasta entregarlas a los secretarios de la Cámara, dentro del plazo de sesenta días naturales, contado desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre impedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la Cámara que se amplíe el plazo por el tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción. El nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días. Los plazos anteriores se entienden comprendidos dentro del período ordinario de sesiones de la Cámara o bien dentro del siguiente ordinario o extraordinario que se convoque.

Si a juicio de la Sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que ésta resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

2.2.1.8 Cámara de Diputados se erige como órgano de acusación

El día señalado, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa declaración de su Presidente. En seguida la Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto continuo, se concederá la palabra al denunciante y en seguida al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de éstos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

El denunciante podrá replicar y, si lo hiciere, el imputado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término.

Retirados el denunciante y el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora.

Si la Cámara resolviese que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de su cargo. En caso contrario, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se remitirá la acusación, designándose una comisión de tres diputados para que sostengan aquélla ante el Senado.

En este procedimiento, siguiendo la postura de Arteaga, el Senado está obligado a constituirse en jurado de sentencia por la resolución de declaración de procedencia que emite la Cámara de Diputados, es decir, no es algo potestativo y esto responde al principio de coordinación bajo el que se rigen las Cámaras y al derecho que tienen los ciudadanos de que sus representantes respondan políticamente por sus actos y de esta forma, no se deja al arbitrio de una de las Cámaras el seguir con el procedimiento. Además, con la declaración en comento se determina que el reo se encuentra *subjudice*.⁸⁶

2.2.2 Procedimiento ante la Cámara de Senadores

2.2.2.1 Recibimiento de la acusación, emplazamiento y formulación de alegatos.

Recibida la acusación en la Cámara de Senadores, la turnará a la Sección de Enjuiciamiento, la que emplazará a la Comisión de Diputados encargada de la acusación, al acusado y a su defensor, para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplazamiento. Transcurrido dicho plazo, con alegatos o sin ellos, la Sección de Enjuiciamiento de la Cámara de Senadores formulará sus conclusiones en vista de las consideraciones hechas en la acusación y en los alegatos formulados, en su caso, proponiendo la sanción que en su concepto deba imponerse al servidor público y expresando los preceptos legales en que se funde.

2.2.2.2 Derecho de audiencia

La Sección podrá escuchar directamente a la Comisión de Diputados que sostienen la acusación y al acusado y su defensor, si así lo estima conveniente la misma Sección o si lo solicitan los interesados. Asimismo, la Sección podrá disponer la práctica de otras diligencias que considere necesarias para integrar sus propias conclusiones.

⁸⁶ *Ibidem*, p. 870.

Emitidas las conclusiones, la Sección las entregará a la Secretaría de la Cámara de Senadores.

2.2.2.3 Cámara de Senadores se erige como Jurado de Sentencia

Recibidas las conclusiones por la Secretaría de la Cámara, su Presidente anunciará que debe erigirse ésta en Jurado de Sentencia dentro de las 24 horas siguientes a la entrega de dichas conclusiones, procediendo la Secretaría a citar a la Comisión a que se refiere el artículo 21 la LFRSP, al acusado y a su defensor.

A la hora señalada para la audiencia, el Presidente de la Cámara de Senadores la declarará erigida en Jurado de Sentencia y procederá de conformidad con las siguientes normas:

- 1.- La Secretaría dará lectura a las conclusiones formuladas por la Sección de Enjuiciamiento;
- 2.- Acto continuo, se concederá la palabra a la Comisión de Diputados, al servidor público o a su defensor, o a ambos;
- 3.- Retirados el servidor público y su defensor, y permaneciendo los diputados en la sesión se procederá a discutir y a votar las conclusiones y aprobar los que sean los puntos de acuerdo, que en ellas se contengan. El Presidente hará la declaratoria que corresponda, de conformidad con el consenso de las dos terceras partes de los senadores presentes en orden de declarar culpable al reo.

2.2.2.4 Sanciones.

En caso de que el servidor público sujeto a juicio político, sea declarado culpable por la Cámara de Senadores erigida en Jurado de Sentencia, se hará acreedor a las sanciones consistentes en la destitución del cargo público que ocupa y su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, desde un año hasta veinte años. Si el procedimiento inicia después de concluido el cargo, la sanción consiste es la inhabilitación.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento, esto con la finalidad de que exista certeza jurídica para el servidor público y no se encuentre expuesto públicamente de manera indefinida.

**2.2.2.5 Etapa de Juicio Político de Servidores
Públicos locales ante el Senado.**

Por lo que toca a Gobernadores, Diputados a las Legislaturas Locales, Magistrados de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días naturales siguientes a las recepciones de las conclusiones. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá efectos declarativos y la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda.

Al respecto, la LFRSP omite mencionar a los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorguen autonomía.

2.2.2.6 Resoluciones definitivas e inatacables

El artículo 30 de la LFRSP establece que las declaraciones y resoluciones definitivas de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables, remitiéndome a mis consideraciones anteriores sobre la importancia de adecuar el texto constitucional al precepto en comento.

**2.2.2.7 Supletoriedad de la Ley Federal
de Responsabilidad de los Servidores Públicos.**

La LFRSP señala como supletorio, en todo lo no previsto, al Código Federal de Procedimientos Penales. Asimismo, se atenderán, en lo conducente, las disposiciones del Código Penal.

Capítulo quinto

Consideraciones sobre el régimen actual de gobierno de coalición y juicio político

Al margen de lo ya estudiado, me permitiré hacer las siguientes consideraciones:

1. Regulación del Gobierno de Coalición en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No obstante haber sido tema del punto 1.4 del Primer Capítulo del presente trabajo, en donde abordamos la reforma constitucional en materia política publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, en este apartado nos referiremos a la regulación existente sobre gobiernos de coalición.

Al respecto, a nivel federal únicamente se cuenta con lo establecido en los artículos 76 y 89 constitucionales —sin que haya sido promulgada ley reglamentaria alguna—, que a la letra establecen:

“

[...]

Artículo 76. ...

II. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

[...]"

"

[...]

Artículo 89. ...

I a XVI. ...

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

[...]"

Sin duda, se aplaude la adecuación del sistema presidencialista, a un nuevo modelo moderado por un gobierno de coalición, por todo lo ya estudiado. Sin embargo, es un triunfo parcial que quede a la discrecionalidad del Presidente de la República constituir un gobierno de coalición o no, por lo que se propone que el titular del ejecutivo que no cuente con mayoría absoluta en el Congreso de la Unión, debe forzosamente constituirlo, en orden de garantizar la legitimidad y gobernabilidad durante su mandato, ya que, de alcanzar su cargo con una mayoría relativa sin contar con mayoría absoluta en el Congreso, se tendrían dos problemas: primero, la falta de representatividad efectiva, toda vez que se estaría gobernando con un plan de gobierno e ideología que solo representa a un porcentaje de la población, sin que éste sea el de la mayoría absoluta de los ciudadanos; y segundo, la falta de coordinación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, derivando en una crisis gubernamental —debiendo precisar que este problema subsistiría incluso si el titular del Ejecutivo ocupa su cargo con mayoría absoluta de la votación nacional emitida, pero sin mayoría en el Congreso de la Unión—.

A manera de ejemplo, se plantea el caso de una contienda electoral en la que los diferentes partidos políticos propongan lo siguiente:

- Partido A: 1) acabar con la inseguridad pública con ayuda del ejército, 2) fomentar la inversión extranjera, 3) permitir que cada estado de la república decida sobre la regularización o no de los matrimonios entre personas del mismo sexo, 4) mayores penas al que utilice marihuana de forma recreativa.
- Partido B: 1) retirar las fuerzas armadas de tareas de seguridad interna, 2) cerrar las puertas a la inversión extranjera, 3) incentivar reforma para re-

gular en todos los estados de la república el matrimonio entre personas del mismo sexo, 4) legalizar el uso recreativo de marihuana, 5) acabar con la propiedad privada, 6) nacionalizar los bancos.

- Partido C: 1) educación universitaria gratuita en todas las universidades, 2) menor recaudación de impuestos eliminando el cobro de tenencia en todos los estados de la república, 3) reforma estructural en materia de salud.

En la jornada electoral de dicha contienda, resulta ganador el candidato a la Presidencia de la República del partido A, quedando integrado el Congreso de la Unión con los siguientes porcentajes:

- Partido A: 20 por ciento
- Partido B: 40 por ciento
- Partido C: 20 por ciento
- Partidos varios: 20 por ciento en conjunto

De las cifras anteriores, deriva la falta de mayoría absoluta en la integración del Congreso de la Unión del partido del candidato presidencial ganador, por lo que se verá forzado a constituir un gobierno de coalición con las fuerzas políticas que sumen dicha mayoría, optando por concretarlo con los partidos B y C.

De la negociación en comento, se retoman los siguientes compromisos de campaña para elaborar la agenda legislativa y programa de gobierno a seguir:

- Acabar con la inseguridad pública con ayuda del ejército.
- Fomentar la inversión extranjera.
- Incentivar reforma para regular en todos los estados de la república el matrimonio entre personas del mismo sexo.
- Legalizar el uso recreativo de marihuana.
- Reforma estructural en materia de salud.

Además, se logrará un acuerdo sobre la designación de las distintas Secretarías de Estado que deben de ser ratificadas por el Senado de la República.

Aunado a lo anterior, la actual regulación no cuenta con un medio de control y como ya se dijo, sancionar al titular del Ejecutivo por incumplir con la forma de gobierno —sistema presidencial moderado por un gobierno de coalición—, frente al incumplimiento del convenio presentado ante Senado, es propio a la naturaleza política del juicio político, que busca separar del poder al servidor público que haya hecho un mal uso de sus atribuciones y, con ello, esté repercutiendo a todo el sistema político; además, atiende a su finalidad como medio de control constitucional.

2. Problema con la regulación actual de la responsabilidad del Presidente de la República

Fue objeto del punto 1 y 2 del Capítulo Segundo del presente trabajo, el estudio de los distintos tipos de responsabilidad de los servidores públicos y el caso de excepción en el que se encuentra el Presidente de la República al únicamente poder ser juzgado penalmente por traición a la patria y delitos graves del orden común.

De acuerdo con los tipos de responsabilidades expuestas, es en el juicio político donde los encargados de sustanciar el procedimiento es la misma clase política, es decir, las distintas fuerzas que ocupan lugar en el Congreso de la Unión. Ergo, al ser las mismas partes las que se obligan en el Gobierno de Coalición mediante el convenio propuesto por el Presidente de la República y aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, se concluye que —en orden ser un verdadero medio de control— deben de ser éstos los encargados de juzgar y en su caso, sancionar al Presidente de la República de incumplir con lo pactado.

Del análisis del desarrollo histórico sobre la responsabilidad del titular del Poder Ejecutivo, se establece que en un principio la figura del *impeachment* no la contemplaba, pero conforme fue evolucionando y adaptándose a las necesidades del país, terminó por incluirse, toda vez que, como reza la máxima atribuida a Lord Acton: “El poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente”⁸⁷.

Así pues, considero que la legislación actual comete craso error al no incluir al Presidente de la República como sujeto de responsabilidad política y debe reformarse para hacerlo, retomando lo establecido en la Constitución de 1824, en la que se establecía que el Presidente de la República podía ser juzgado por delitos de traición a la forma establecida de gobierno.

Máxime si se obliga al titular del Ejecutivo a constituir un gobierno de coalición en el que se busca que las distintas fuerzas políticas se corresponsabilicen de la conducción del país y éste pacta expresamente a lo que se compromete por medio un convenio, por lo que si incumple con lo pactado, debe de ser sujeto de responsabilidad.

Aunado a todo lo ya establecido, como se desprende del Capítulo Tercero, el Presidente de la República es sujeto de juicio político en Colombia, Argentina, Brasil y Chile —teniendo todos como antecedente la figura del *impeachment*—, en Bolivia, de igual forma se permite, aunque no se trata de una responsabilidad política autónoma, como ya se estudió anteriormente.

Retomando el caso mexicano, con la reforma constitucional en materia político-electoral, se logró un consenso para alcanzar un presidencialismo renovado.

⁸⁷ VALADÉS, Diego y SERNA, José María (coordinadores), obra citada, nota 15, p. 19.

Luego entonces, me parece trascendental que el Presidente de la República que no cuente con mayoría absoluta en el Congreso de la Unión, que garantice un clima de gobernabilidad y cuente con legitimidad, se constituya forzosamente en un gobierno de coalición.

Además, para lograr que éste realmente se cumpla, se requiere que los partidos políticos que integran el gobierno de coalición y realizan un convenio de gobierno, junto con el Presidente de la República, puedan juzgar a este último en caso de incumplirlo, a través del juicio político, siendo un medio de control.

No solo se debe prever la posibilidad u obligación de que el Presidente de la República se constituya en un gobierno de coalición, sino que, de hacerlo, es decir, de modificar el régimen constitucional a un sistema presidencialista moderado por un gobierno de coalición, y violentar el mismo, debe contar con una sanción que impongan los mismos actores con los que se obliga, siendo éstos los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión; propiciando así, el cumplimiento del convenio suscrito a través de la negociación que se dará entre las distintas fuerzas políticas.

3. Problema con la regulación actual de Juicio Político

Ahora bien, habiendo realizado el análisis del juicio político como responsabilidad para el Presidente de la República en caso de incumplir con el convenio ya referido, es menester señalar cambios que nuestra legislación requiere para que dicha figura cumpla su objetivo, aclarando en la Constitución que únicamente las declaraciones y resoluciones definitivas de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables, toda vez que, como ya se mencionó en esta investigación, de otra manera se estaría violando el derecho a un debido proceso y a una correcta impartición de justicia con los medios de impugnación idóneos, que tienen tanto el denunciante, como el inculpado; previstos en el artículo 14 Constitucional, y en las tesis aislada y jurisprudencial, respectivamente, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubros: ***“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN.”*** y ***“DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO”***; y en el sentido de lo establecido a nivel local en las tesis jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: ***“JUICIO POLÍTICO. LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE UN ESTADO, ACTUANDO COMO JURADO DE SENTENCIA, CONSTITUYE UN ACTO DE NATURALEZA POLÍTICA, POR LO QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO”*** y ***“JUICIO POLÍTICO. LA DETERMINACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL DE NO***

DAR TRÁMITE A LA DENUNCIA RESPECTIVA, NO CONSTITUYE EL EJERCICIO DE SU FACULTAD SOBERANA O DISCRECIONAL SOBRE LA REMOCIÓN O SUSPENSIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y QUINTANA ROO”).

Capítulo sexto

Propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Retomando los argumentos ya expuestos, se detallará en qué consiste la propuesta que planteo, de conformidad con lo siguiente: propuestas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, citando las disposiciones actuales y el cambio sugerido.

1. Propuesta de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Disposición actual.

“

[...]

Artículo 89. ...

I a XVI. ...

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

[...]”

Propuesta de reforma.

Artículo 89.

I a XVI. ...

XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión. **Deberá constituir forzosamente un gobierno de coalición, en caso de no contar con mayoría absoluta en el Congreso de la Unión.**

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Disposición actual.

“

[...]

Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa

declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.”

Propuesta de reforma.

Artículo 110. ...

...

Podrá ser sujeto de juicio político el Presidente de la República, solo por incumplimiento del convenio a que se refiere la fracción XVII, del artículo 89 de esta Constitución.

...

...

...

Las declaraciones y resoluciones **definitivas** de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Conclusiones

Primera. Tal como lo señalan distintos autores, el régimen del presidencialismo pueden desencadenar serios problemas ante la falta de cooperación entre el Poder Ejecutivo y Legislativo, sugiriendo como solución un sistema presidencialista moderado por un gobierno de coalición.

El caso en concreto del presidencialismo mexicano, refleja un panorama en el que el Presidente de la República no obtiene la mayoría absoluta de los votos de la elección en la cual resulta electo —al igual que los miembros del partido o partidos que lo postulan en las Cámaras del Congreso—, derivando en falta de gobernabilidad democrática durante su sexenio.

Ante esta realidad y siguiendo la dinámica global de gobiernos de coalición, el 10 de febrero de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de nuestro país, una reforma constitucional en materia político-electoral, cuya entrada en vigor es el 1° de diciembre de 2018. Dicha reforma sienta las bases para que exista en nuestro país un sistema presidencialista atemperado, estableciendo que el Presidente de la República puede optar por gobernar en solitario con su partido político, o por el contrario, conformar un gobierno de coalición concertando el acuerdo correspondiente con otros partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, a través de la presentación de un convenio ante la Cámara de Senadores y la aprobación de la mayoría de los integrantes de su gabinete, ante la misma.

La reforma citada representa un gran paso hacia el fortalecimiento de nuestra democracia, sin embargo, que sea una facultad del Presidente de la República constituirlo o no, representa un triunfo parcial, toda vez que se corre el riesgo de que opte por no hacerlo. Por estos motivos, propongo que el titular del Ejecutivo deba constituir forzosamente un gobierno de coalición en caso de no contar con mayoría absoluta en el Congreso de la Unión asegurando con esto que el Presidente contará con legitimidad y gobernabilidad durante su mandato, ya que, a pesar de alcan-

zar su cargo con una mayoría relativa —como ya se dijo, ha ocurrido en los últimos sexenios— contar con una mayoría absoluta en el Poder Legislativo permite que en el plan de gobierno del mandatario en turno, se vean reflejados los intereses e ideología de la mayoría de los ciudadanos que ha elegido a sus representantes. De igual forma, contar con una mayoría absoluta en el Congreso de la Unión permite un gobierno coordinado entre el Poder Ejecutivo y Legislativo.

En ese tenor, como medio de control del gobierno de coalición, debe de existir responsabilidad para el Presidente de la República si incumple con el convenio referido, incluyéndolo como sujeto de juicio político, con la finalidad de ejercer un control sobre él.

Segunda. El sistema de responsabilidad de los servidores públicos está compuesto por la responsabilidad política, penal, administrativa y civil; siendo responsabilidades autónomas y rigiéndose por los principios del derecho administrativo sancionador, en lo que les sean aplicables de acuerdo con su naturaleza.

El Presidente de la República goza de un régimen especial al únicamente ser sujeto de responsabilidad penal, por traición a la patria y delitos graves del orden común; por lo que, en orden de poder responsabilizarlo en caso de incumplir con el convenio a que se refiere el gobierno de coalición, el régimen de responsabilidad del titular del Ejecutivo, debe cambiar.

Tras el análisis de la responsabilidad política, donde se aborda la naturaleza del juicio político de procedimiento de excepción, jurisdiccional y público; atendiendo a la finalidad de separar de su encargo a quién hace mal uso de sus atribuciones —desestabilizando y dañando a todo el sistema político— y como medio de control constitucional. Se concluye que es propio a la naturaleza del juicio político, ser el procedimiento mediante el cual se responsabilice al Presidente de la República que incumpla con lo ya referido.

Como se estudió anteriormente, las legislaciones de Colombia, Argentina, Brasil y Chile tienen una gran similitud en cuanto a la regulación del juicio político, por compartir, al igual que México, la influencia de la figura del *impeachment*. Sin embargo, todos los países antes mencionados, establecen al Presidente de la República como sujeto de juicio político, a diferencia de México, que a través de un análisis histórico se concluye que no existen razones válidas para ello, y por lo tanto, retomando lo establecido por la Constitución de 1824, el titular del Ejecutivo debe responder por la violación a la forma establecida de gobierno. Máxime, si se obliga al titular del Ejecutivo a constituir un gobierno de coalición en el que se busca que las distintas fuerzas políticas se corresponsabilicen de la conducción del país y éste pacta expresamente a lo que se compromete por medio un convenio, por lo que si incumple con lo pactado, debe de ser sujeto de responsabilidad.

Tercera. Se debe incluir al Presidente de la República como sujeto de juicio político en caso de incumplir el convenio presentado ante el Senado de la República, toda vez que de no establecerse las condiciones para imponer una sanción, se estaría a la discrecionalidad del titular del Ejecutivo en turno de querer cumplirla o no.

Es acorde a la finalidad del juicio político, sancionar a aquél que lástima a todo el sistema político y no permite la gobernabilidad. Si el encargado de juzgar al Presidente de la República es el Poder Legislativo, esto lo obliga a —necesariamente— implementar políticas que permitan gobernar coordinadamente, siendo éste un medio de control para los gobiernos de coalición en México, donde se permite el diálogo entre las distintas fuerzas políticas que integran el Congreso de la Unión.

Cuarta. Nuestra legislación en materia de juicio político debe ser reformada a nivel constitucional, para aclarar que únicamente las resoluciones definitivas de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables; esto en orden de no violentar el derecho al debido proceso y a una correcta impartición de justicia, del que gozan todas las personas; y además, atendiendo al criterio del Máximo Tribunal de nuestro país.

Bibliografía

Libros y Revistas

- ANTONIO CASTAGNO, *Juicio Político*, Enciclopedia Jurídica Omeba, Omeba, Argentina, 1963, tomo XVII.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho Constitucional*, 3ª ed., México, Oxford University Pres, 2008.
- BARCELÓ, Daniel y VALADÉS Diego (coordinadores), *Estudio sobre el Sistema Presidencial Mexicano que contiene Anteproyecto de Ley del Gobierno de Coalición*, México, H. Cámara de Diputados, LXIII Legislatura, 2016.
- BEYME, Klaus von, *Los partidos políticos en las democracias occidentales*, Madrid, CSI-Siglo XXI Editores, 1986.
- CAMOU, Antonio, *Gobernabilidad y Democracia*, México, Instituto Federal Electoral, 2001.
- CÁRDENAS, Raúl, *Responsabilidades de los Servidores Públicos*, México, Porrúa, 1982.
- CARPIZO, Jorge, *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- , *El Presidencialismo en México*, México, Siglo Veintiuno Editores, 2002.
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo de Jesús (coordinador), *Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Secretaría de Gobernación, 2006.
- DE ICAZA DUFOUR, Francisco, *Plus Ultra. La Monarquía Católica en Indias 1492-1898*, México, Porrúa, 2008.
- DUVERGER, Maurice, *Los partidos políticos*, 7ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- ESPARZA FRAUSTO, Abelardo, *El Juicio Político*, México, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2001.

- FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, 48ª ed., México, Porrúa, 2012.
- HAMDÁN AMAD, Fauzi, *Ensayos Jurídicos de Derecho Constitucional y Administrativo*, 3ª ed., México, Cámara de Senadores, 2004.
- GOZAINÍ, Osvaldo Alfredo, *El Derecho Procesal Constitucional y los Derechos Humanos (vínculos y autonomías)*, México, UNAM, 2016.
- GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, *El Reconocimiento del Derecho Administrativo Sancionador en la Jurisprudencia Constitucional Mexicana*, México, UNAM, 2006.
- LECHNER, Norbert, *Cultura Política y Gobernabilidad Democrática*, México, Instituto Federal Electoral, 1995.
- LIJPHART, Arend (traducida por Elena de Grau), *Las democracias contemporáneas. Un estudio comparativo*, 4ª ed., Barcelona, Ariel, 1999.
- LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en México*, México, UNAM, 2013.
- LUJAMBIO, Alonso, *Estudios Congresionales*, México, Cámara de Diputados, 2010.
- MATAS DALMASES, Jordi, *La Formación de un Gobierno de Coalición*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2015.
- MORALES-PAULÍN, Carlos A, *Justicia Constitucional*, México, Porrúa, 2002.
- NIETO, Santiago y MEDINA Pérez, Yamilé (compiladores), *Control Externo y Responsabilidad de los Servidores Públicos del Distrito Federal*, México, UNAM, 2005.
- OROPEZA GONZÁLEZ, Manuel, *La Responsabilidad Política en el Derecho Constitucional Americano*, 2ª ed., México, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985.
- OROZCO GARIBAY, Pascual Alberto, *Derecho Constitucional. El Estado Mexicano, Su Estructura Constitucional*, 2ª ed., México, Porrúa-Escuela Libre de Derecho, 2011.
- OSSA ARBELÁEZ, Jaime, *Derecho Administrativo Sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía*, Colombia, Legis, 2000.
- PACHECO PULIDO, Guillermo, *Juicio Político. Declaración de Procedencia y Responsabilidad Administrativa*, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2002.
- PAOLI BOLIO, Francisco José y FARRERA BRAVO, Gonzalo (coordinadores), *Partidos y sistemas de partidos: experiencias comparadas*, México, UNAM, 2006.
- Przeworski, Adam (coordinador), *¿Qué esperar de la democracia? Límites y posibilidades del autogobierno*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2010.
- RENIU, Josep Ma. y ALBALA, Adrián, *Los gobiernos de coalición y su incidencia sobre los presidencialismos latinoamericanos: el caso del Cono Sur*, Revista de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, Novena Época, número 26, mayo- agosto, 2012.

- SARTORI, Giovanni (traducida por Roberto Reyes Mazzoni), *Ingeniería Constitucional Comparada: una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, 3ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 2003.
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis (director), *Diccionario Jurídico Mexicano*, 2ªed., México, Porrúa, Tomo III.
- SERMEÑO, Ángel y Serret, Estela, *Tensiones políticas de la modernidad: retos y perspectivas de la democracia contemporánea*, México, Porrúa, 2005.
- TOCQUEVILLE, Alexis de (traducción al español por Carlos Cerillo Escobar), *La democracia en América. Primera Parte*, Madrid, Daniel Jorro, 1911.
- VALADÉS, Diego, *Los Gobiernos de Coalición en América Latina*, México, Colegio de México, 2016.
- VALADÉS, Diego y SERNA, José María (coordinadores), *El gobierno de América Latina ¿Presidencialismo o parlamentarismo?*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2016.

Legislación

- México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el DOF el 24 de febrero de 2017.
- , Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, última reforma publicada en el DOF el 18 de julio de 2016.

Internet

- Convención Americana de sobre Derechos Humanos, en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm (20 de diciembre de 2016).
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, mismo que reforma el Título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en <http://dof.gob.mx> (18 de diciembre de 2016).
- Estados Unidos de América, *Constitución Política de los Estados Unidos de América*, en http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_eua.pdf (16 de diciembre de 2016).
- FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel y SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *Antecedentes Históricos de la Responsabilidad de los Servidores Públicos en México* en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/907/3.pdf> (21 de diciembre de 2016).

- República de Argentina, *Constitución Nacional de Argentina*, en <http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Constitución%20Nacional.pdf> (14 de noviembre de 2016).
- República de Brasil, *Constitución Política de Brasil*, en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html> (14 de noviembre de 2016).
- República de Bolivia, *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*, en <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Bolivia/bolivia09.html> (16 de noviembre de 2016).
- República de Colombia, *Constitución Política de la República de Colombia*, en http://senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf (15 de noviembre de 2016).
- República de Chile, *Constitución Política de la República de Chile*, en http://www.senado.cl/constitucion-politica-capitulo-i-bases-de-la-institucionalidad/prontus_senado/2012-01-16/093048.html (14 de noviembre de 2016).

Jurisprudencias y tesis

- Tercera Época. Registro: 272. Materia(s): Electoral. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003. Páginas: 121 y 122.
- Novena Época. Segunda Sala. Registro: 169599. Materia(s): Administrativa. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXVII, Mayo de 2008. Página: 235.
- Novena Época. Segunda Sala. Registro: 166791. Materia(s): Administrativa. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX. Julio de 2009. Página 470.
- Novena Época. Registro: 192346. Materia(s): Constitucional. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 2000. Página: 628
- Novena Época. Primera Sala. Registro: 164457. Materia: Administrativa. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXXI, Junio de 2010. Página 94.
- Décima Época. Primera Sala. Registro: 2005716. Materia(s): Constitucional. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I. Página: 396.
- Décima Época, Pleno, Registro: 2005219. Materia(s): Común. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro 2, Enero de 2014, Tomo I. Página 95.
- Décima Época. Registro: 2013954. Materia(s): (Administrativa). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Marzo 2017.

**Estudio comparado de la legislación electoral vigente
durante las elecciones de 2012 en materia de coaliciones
electorales y candidaturas comunes
(tesis ganadora del tercer lugar)**

Ignacio Isaías López Pérez

El tema que aborda esta tesis se refiere a las alianzas¹ entre partidos con fines electorales. En la historia de la legislación electoral mexicana la figura de las alianzas entre partidos políticos con fines electorales data de 1946², de entonces a la fecha en que se escribe este trabajo han pasado 67 años, durante éstos se han hecho varias modificaciones a este tipo de legislación, la cual no solo ha cambiado en el tiempo, sino también en el espacio, ya que durante este lapso se han creado legislaciones electorales locales cuyo ámbito espacial de validez abarca a las 32 entidades que

¹ En esta investigación se utilizará la palabra Alianza para denotar de manera genérica a las dos tipos de uniones con fines electorales que han sido legislados en la historia del derecho electoral mexicano, término que también han utilizado varios investigadores de derecho electoral, situación que podrá ser comprobada a lo largo del primer capítulo. Adicionalmente, catorce legislaciones estatales electorales que estuvieron vigentes durante la celebración de los procesos electorales de 2012 también utilizaron el término Alianza para definir a la figura de la Coalición electoral, y dos de éstas asimismo, utilizan el término Alianza para definir también a la figura de la candidatura común. Cfr: Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, última reforma antes de la elección de 2012 publicada el 30 de abril de 2010. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California, publicado el 30 de octubre de 2009 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicado el 19 de julio del 2011 y vigente durante la elección de 2012. Ley Electoral del Estado de Nayarit, publicado el 18 de agosto de 2010 y vigente durante la elección de 2012. Ley Electoral del Estado de Nuevo León, última reforma antes de la elección de 2012 publicada el 31 de julio de 2008. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, última reforma antes de la elección de 2012 publicada el 3 de agosto de 2009. Ley Electoral del Estado de Querétaro, última reforma antes de la elección de 2012 publicada el 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral de Quintana Roo, última reforma antes de la elección del 2012 publicada el 2 de marzo de 2011. Ley Electoral del Estado de Querétaro última reforma antes de la elección de 2012 publicada el 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada el 30 de junio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección de 2012 publicada el 1 de julio de 2011. Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, última reforma antes de la elección de 2012 publicada el 10 de septiembre de 2009. Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (número 307), última reforma antes de la elección de 2012 publicada el 31 de julio de 2009. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, última reforma antes de la elección de 2012 publicada el 3 de julio de 2009. Ley Electoral del Estado de Zacatecas, última reforma antes de la elección de 2012 publicada el 3 de octubre de 2009.

² Ley Electoral Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1946.

conforman la República mexicana, de ahí entonces que se pueda hablar de 33 legislaciones electorales vigentes hasta el año 2012, contando a la legislación federal; y aunque todas ellas tienen un origen común, el cual es precisamente la legislación electoral federal, no obstante, cada una de estas normatividades ha ido cambiando y modificándose al ritmo de la problemática específica de cada entidad federativa, de ahí que esta investigación se avoca a conocer las semejanzas y diferencias que guardan una parte de estas legislaciones, y en el caso particular de este trabajo, es la legislación electoral en materia de alianzas entre partidos políticos con fines electorales, la que es puesta bajo la lupa y el análisis en 2012.

En esta tesis se realizó un análisis sobre el contenido referente a las legislaciones electorales en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes, que son las únicas dos figuras jurídicas creadas en la historia de la legislación electoral mexicana en materia de alianzas entre partidos políticos con fines electorales. En este caso se encontraron las semejanzas y las diferencias entre las 16 diferentes legislaciones electorales que se aplicaron durante las elecciones de 2012, en esos procesos electorales se llevaron a cabo las elecciones federales que renovaron al titular del poder ejecutivo nacional, también se renovaron los 128 asientos que compone a la Cámara de Senadores y los 500 puestos que integran a la Cámara de diputados federales. Pero aparte de esta renovación de poderes federales, en 15 entidades federativas que son Campeche, Colima, Chiapas, el Distrito Federal, el Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, en todos éstos se llevaron a cabo elecciones estatales en donde se renovaron los poderes legislativos locales, los poderes municipales y delegacionales en el caso particular del Distrito Federal; asimismo, de manera particular en las entidades de Chiapas, el Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tabasco y Yucatán se renovaron también a los titulares de los poderes ejecutivos locales en 2012.

El estudio de este tema es importante por muchos ejemplos que a lo largo de la historia reciente de los procesos electorales se pueden citar, pero como ejemplo se puede citar que en dos de las últimas tres elecciones federales, los ganadores del puesto a la presidencia de la República han sido partidos políticos coaligados; asimismo, en coyunturas tales como la de la elección de 1988, la figura de la candidatura común fue determinante en la posterior transformación del sistema político mexicano.

El objetivo de esta investigación es realizar un estudio comparativo de las dieciséis legislaciones electorales que se utilizaron como marco regulatorio de las elecciones acaecidas en 2012. La pregunta principal que se busca responder es saber si estas legislaciones fomentaron a la formación de alianzas electorales, o si hicieron lo contrario. Como preguntas secundarias se busca conocer las coaliciones electorales y las candidaturas comunes que se registraron en esas elecciones. ¿Cómo ha sido la evolución de la legislación electoral referente a las coaliciones electorales

y a las candidaturas comunes?, ¿Cuáles son las disposiciones referentes a las coaliciones electorales que proponen soluciones diferentes entre las distintas legislaciones electorales?, ¿Cuáles son las disposiciones referentes a las candidaturas comunes que proponen soluciones diferentes entre las legislaciones electorales que todavía las tienen contempladas? ¿Qué partidos fueron los más proclives a establecer coaliciones electorales?, ¿Cuáles partidos se inclinaron más a las candidaturas comunes?, ¿Qué resultados electorales obtuvieron las coaliciones electorales en las elecciones de 2012?, ¿Qué resultados electorales obtuvieron las candidaturas comunes en las elecciones de 2012?

En términos generales este trabajo pretende sumarse a las investigaciones comprendidas dentro del derecho comparado³, en forma particular sobre el derecho comparado electoral, asimismo se realiza una investigación empírica rigurosa como soporte de análisis jurídico efectuado.

El plan de trabajo de esta tesis se desarrolló de la siguiente manera:

1) En el capítulo primero se realizó una breve revisión histórica de las coyunturas más importantes en la historia política de México en donde se recurrió a las coaliciones electorales o a las candidaturas comunes. Asimismo, también se realizó una revisión sobre las definiciones referentes a las coaliciones electorales y a las candidaturas comunes. Posteriormente efectuó una revisión histórica de la legislación referente a las coaliciones electorales, las candidaturas comunes y finalmente, las conclusiones del capítulo

2) En el capítulo segundo en primer término se realizó una breve introducción en la que se señaló el plan de trabajo del capítulo. En segundo término, se estableció un breve referente teórico metodológico con el que se realizará el análisis comparativo de la legislación relativa a las coaliciones electorales y de las candidaturas comunes. En tercer término, se construyó el marco general que se utilizó para el posterior análisis comparativo del régimen jurídico de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes y se establecieron las relaciones esperadas según el criterio analítico que se formuló.

³ Aunque el derecho comparado fue creado para el estudio de las distintas familias jurídicas y de las diferentes legislaciones que han estado vigentes espacial y temporalmente a nivel internacional, no se ha encontrado ningún impedimento de tipo doctrinario o académico que considere como metodológica o teóricamente erróneo o no válido llamar también derecho comparado a los estudios que se realicen para comparar normas o instituciones que se encuentren dentro de la unidad político-jurídica denominada Estado, siempre y cuando éstas tengan un ámbito de aplicación espacial distinto entre las mismas, como es el caso de los estados que tienen arreglos institucionales de tipo federal, como es el caso de México, (e incluso, también sería la misma situación si se tratara de un ámbito de aplicación que fuera temporalmente distinto), Vale como símil de estas circunstancias, la problemática del Derecho Internacional Privado, en donde no sólo se analizan problemáticas derivadas de la aplicación de normas jurídicas entre distintos estados nacionales, sino también de los conflictos que se producen derivados de la aplicación de normas positivas vigentes dentro de un mismo Estado, pero que tienen ámbitos de aplicación espacial distinto, tales como son los estados o entidades federativas que conforman un Estado federativo. Como ejemplo de la situación descrita en las primeras líneas de este comentario referente a la posibilidad de hablar de derecho comparado se puede citar un estudio realizado en el 2005, denominado: "Estudio Teórico Doctrinal y Derecho Comparado a Nivel Constitucional de los 31 Estados y del Estatuto del Distrito Federal", realizado por la Licenciada Claudia Gamboa Montejano, Investigadora Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

3) En el capítulo tercero en primer término se efectuó una breve introducción en la que se señaló el plan de trabajo del capítulo. En segundo término se realizó un análisis empírico comparativo de las dieciséis legislaciones en materia de coaliciones electorales. En tercer término se analizó de forma empírico comparativa a las siete legislaciones que permitieron la figura de las candidaturas comunes en las elecciones de 2012. Como ha sido señalado, se realizó un análisis comparativo de la legislación electoral vigente durante las elecciones de 2012, donde se buscó detectar qué disposiciones son las que más favorecieron o incentivaron a la formación de las coaliciones electorales y de las candidaturas comunes; así como determinar aquellas que más dificultaron u obstaculizaron la formación de las mismas. Para poder lograr este propósito, se estableció un criterio de tipo pragmático, o sea, de la conveniencia desde el punto de vista de los partidos políticos para establecer alianzas entre éstos con fines electorales.

4) En el capítulo cuarto en primer término se efectuó una breve introducción en la que se señaló el plan de trabajo del capítulo. En segundo término se realizó un marco analítico a través del cual se recopilaron los resultados sobre las legislaciones electorales que más incentivaron u obstruyeron a la formación de las coaliciones electorales o las candidaturas comunes en 2012. En tercer término, se formuló otro marco analítico en el cual se recopilaron los resultados sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes que se registraron durante las elecciones de 2012. Asimismo, se estableció un criterio para determinar si la reglamentación incentiva o dificulta a la formación de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes, se realizó también una comprobación empírica sobre ésta, para ello se utilizaron los resultados electorales obtenidos en las elecciones de 2012, es decir, que se buscó comprobar si estos supuestos criterios que favorecieron u obstaculizaron a la formación de éstas, se confirmaron en el comportamiento real que tuvieron los partidos políticos durante las elecciones de 2012, en otras palabras, ver si efectivamente en aquellos casos en que los partidos políticos registraron un mayor número de coaliciones electorales y candidaturas comunes, esto se debió a que la legislación electoral fue más benigna a la formación de éstas, y lo inverso, o sea, verificar si las entidades donde se realizaron un menor número de coaliciones electorales y candidaturas comunes se correspondió con una legislación electoral más de tipo restrictivo; posteriormente se realizó un análisis de los resultados obtenidos. Finalmente se reportaron las conclusiones a que se llegó en la investigación y se formuló una propuesta normativa en donde se establecieron algunos criterios que puedan servir para la creación de normas electorales referentes a las coaliciones electorales y a las candidaturas comunes, las cuales tomen en cuenta primordialmente el interés de los todos los ciudadanos mexicanos.

Capítulo Primero.

Régimen jurídico de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en la historia de la legislación electoral en México

I. Contexto coyuntural en que se han ido presentando las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en la historia sociopolítica de México

Las alianzas entre partidos con fines electorales pueden ser rastreadas en varios momentos.

En la elección federal de 1976, existían cuatro partidos políticos con registro, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido Acción Nacional (PAN), el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM) y el Partido Popular Socialista (PPS); sin embargo, a pesar de esta situación, sólo un partido presentó candidatura al puesto electivo más importante que es el de la elección presidencial federal, en ese entonces el PRI postuló a José López Portillo como candidato presidencial, y se adhirieron a esta candidatura los partidos PARM y PPS, esta adhesión fue posible debido a que en esa legislación vigente se les permitía a los partidos realizar esta alianza electoral. El PAN debido a crisis internas no postuló candidato presidencial. Dando todo lo anterior como resultado en la necesidad del entonces régimen de partido-Estado en realizar una reforma política que resolviera una creciente crisis de legitimidad, y es dentro de esta coyuntura que se crea una nueva legislación electoral, la cual posteriormente sería clave en el desenlace de la elección de 1988.

Otro momento coyuntural en donde las alianzas electorales se hicieron presentes fue en los procesos electorales de 1988 en virtud de que la legislación electoral vigente hizo posible que se realizara una candidatura común entre tres partidos políticos de centro-izquierda, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), el Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN), a los que posteriormente se le iba a adherir el

Partido Mexicano Socialista (PMS) cuando Heberto Castillo, entonces candidato de ese partido declina su candidatura y públicamente señala su adhesión a la candidatura Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. Esta candidatura es fundamental en la historia política moderna de México porque rompe con la llamada hegemonía del Partido Revolucionario Institucional⁴ toda vez que este partido obtuvo los porcentajes de votación que hasta ese entonces fueron los mas bajos registrados de su historia.⁵

Nuevamente, en la elección presidencial de 2000 en virtud de una coalición electoral entre el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), se postula candidato a la presidencia a Vicente Fox Quesada, quien resulta ganador y por primera vez en la historia de México el candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) pierde la elección presidencial, momento considerado como clave en la llamada transición democrática de México, aquí las reglas referentes a las coaliciones electorales hicieron en alguna medida posible el resultado obtenido.

En el año 2012, una coalición electoral compuesta por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) postularon como candidato a la presidencia de la República a Enrique Peña Nieto, obteniendo el triunfo; quedando en segundo lugar, y no por mucho margen, la coalición electoral compuesta de nueva cuenta por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Movimiento Ciudadano antes denominado Partido Convergencia, quienes nuevamente postularon a Andrés Manuel López Obrador.

Así que como puede verse, en estos ejemplos, la legislación referente a las alianzas entre partidos políticos con fines electorales, ya sea como coaliciones electorales o como candidaturas comunes, ha sido determinante en la historia política actual de México. De ahí que realizar este trabajo de tesis resulta altamente pertinente y oportuno, ya que seguramente estas alianzas entre partidos seguirán siendo altamente socorridas en la búsqueda del poder político en México, y no únicamente en el puesto de presidente de la República, sino también en todos los demás puestos de elección, como aquí será puesto en evidencia.

⁴ El investigador Giovanni Sartori acuñó por vez primera el término de régimen de partido hegemónico para referirse a aquel donde a pesar de existir varios partidos políticos compitiendo, es uno de éstos el cual en virtud de la inequidad de las reglas de competencia, siempre termina ganando prácticamente todas las elecciones. Cft. Sartori, Giovanni, *Partidos y Sistemas de Partidos*, Madrid, Alianza Editorial, 1980, t. I, pp. 277-289.

⁵ Hay un trabajo de investigación que analiza a fondo la elección de 1988 y de las implicaciones que ésta iba a tener. Cft. Molinar, Juan y Jeffrey Weldon, "Elecciones de 1988 en México, crisis del autoritarismo", México, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 4, No. 52, marzo, 1990.

II. Definición y tipos de coaliciones

En esta primera sección del capítulo primero se establecerá lo que es una coalición electoral y los tipos de coaliciones que actualmente están reglamentados por la ley federal y algunas de las leyes electorales estatales.

La palabra coalición proviene de la voz latina *coalitum* que significa reunirse, confederación, liga, unión.⁶

Existen en la doctrina jurídica mexicana varias definiciones de coalición electoral⁷. En una de ellas, que quizá sea la mejor elaborada, se dice que *“la coalición es una alianza entre partidos políticos para fines electorales, por esto la coalición participa de la naturaleza jurídica de los partidos políticos, esto es, una entidad de interés público con personalidad jurídica propia integrada por dos o más partidos que libremente y en ejercicio de sus derechos convienen integrarse en un solo ente para contender en una elección determinada postulando candidatos...”*⁸ En esta definición no solo se señala lo que una coalición electoral es, sino que también se determina su naturaleza y personalidad jurídica, la primera de éstas como se ve, es similar a la de los partidos políticos, los cuales por ley son considerados entidades de interés público; en lo referente a la personalidad jurídica propia, en el caso particular de las coaliciones, se señala que la personalidad jurídica existe, pero que sólo persiste hasta que culmina el proceso electoral y se declara legalmente a un ganador, después de ese momento dejan de existir legalmente las coaliciones electorales. Este elemento último se encuentra resaltado en la siguiente definición: *“Por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales, formalizada con el convenio respectivo. Concluido el proceso electoral, termina la coalición. Los partidos coaligados conservarán su registro, identidad y personalidad jurídica.”*⁹ En esta definición se pueden resaltar dos momentos importantes en la vida jurídica de una coalición electoral, el momento en que nace, el cual se da precisamente a través del convenio realizado por los partidos que la conforman; el segundo momento es cuando muere jurídicamente, que es como ya se ha señalado, cuando termina el proceso electoral. Para efectos de esta investigación no se considerará el problema de determinar si las coaliciones electorales tienen personalidad jurídica o no la tienen, ya que esto requeriría de realizar una investigación con el objetivo de determinar este punto, no obstante sí se postulará que

⁶ *Diccionario Léxico Hispano*, t.I, 5ª edición, México, W.M. Jackson Inc. Editores, p. 342.

⁷ El Código Federal de Procedimientos Electorales no da una definición de lo que es una coalición electoral, sólo señala en el artículo 93 fracción segunda que los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales.

⁸ “Los órganos jurisdiccionales electorales en México y otros ensayos en materia electoral”, *Revista del Tribunal Electoral del Estado de México*, México, Núm. 11, p. 300.

⁹ Ley Electoral del Estado de Querétaro, Última reforma 25 de noviembre de 2011.

las coaliciones electorales tienen un periodo de vida jurídica, el cual empieza cuando son formalizadas a través de un convenio, y que termina cuando la autoridad electoral competente sanciona como validos los resultados obtenidos declarando un ganador en la elección donde se postuló la coalición.

Finalmente, otro elemento que podría destacarse como parte definitoria de una coalición electoral se refiere a que en ciertas legislaciones electorales, además de los partidos políticos, también se les está permitido a las agrupaciones políticas nacionales participar en convenios de coalición, para ejemplificar este hecho, véase la siguiente definición: *“Coalición es la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos, de uno a más partidos políticos con una o más agrupaciones políticas, con el propósito de postular candidatos comunes...”*¹⁰

De las tres definiciones sobre lo que es una coalición electoral se puede construir una que incorpore todos los elementos aportados por éstas, la cual podría quedar redactada de la siguiente manera: **Una coalición electoral es una alianza con fines estrictamente electorales, realizada entre partidos políticos o en algunos casos también por agrupaciones políticas nacionales, la cual se formaliza jurídicamente a través de un convenio, cuya vida jurídica se extiende hasta el final del proceso electoral a propósito del cual se le dio vida, y que tiene como finalidad obtener el triunfo en algún proceso electoral determinado.**

Tipos de coaliciones electorales, las coaliciones electorales de acuerdo con la normatividad electoral pasada y hasta la reforma electoral federal de 2008, (esta última fue el marco normativo que estuvo vigente durante la elección que se llevó a cabo en la elección federal de 2012 y por ende, será la que servirá como referente a nivel de la elección federal para el estudio y análisis en esta investigación), pueden ser clasificadas de acuerdo a dos diferentes criterios, el primer criterio puede establecerse en base a los cargos hacia los que va dirigida, siendo de esta forma, pueden haber cinco tipos de coaliciones electorales, el primer de coalición electoral es aquél que va dirigido para el cargo de Presidente de la República; el segundo tipo de coalición electoral es aquél que va dirigido para los cargos de diputados por el principio de la representación proporcional; el tercer tipo de coalición electoral es aquél que va dirigido a los cargos de senadores electos por el principio de representación proporcional, el cuarto tipo de coalición electoral es aquél que va dirigido para los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; y finalmente, el quinto tipo de coalición electoral es aquel que va dirigido a los cargos de senadores electos por el principio de mayoría relativa.

El segundo criterio que puede establecerse para clasificar a las coaliciones electorales es aquél que las divide de acuerdo a la cantidad de cargos que contiene, bajo este criterio pueden encontrarse, dentro de las diferentes normatividades electora-

¹⁰ Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, publicado 5 de agosto de 2008.

les del pasado y hasta la elección federal del 2012, ya sea a nivel federal o local, que existen dos tipos de coaliciones electorales, las primeras son las coaliciones electorales totales y son aquellas que como su nombre lo indica, abarcan todos los cargos de elección que estén en disputa, por ejemplo, en el caso de los cargos de Presidente de la República, el de diputados electos bajo el principio de la representación proporcional y el de senadores electos por el principio de representación proporcional, en los tres casos son necesariamente de naturaleza total, es decir, que no puede darse el caso de que un partido político postule a más de un candidato a la elección presidencial; asimismo, para el caso de los diputados o de los senadores electos por el principio de la representación proporcional, cuando los primeros fueron creados en la ley de 1977, se estableció que sólo podía formarse un arreglo de coalición que abarcará necesariamente a todos los puestos de este tipo de cargo de elección; aplica el mismo caso para los segundos, cargos que fueron creados en la reforma hecha en 1996. El segundo tipo de coalición electoral que puede formarse de acuerdo a la cantidad de cargos que puede abarcar es el que las clasifica como coaliciones parciales, la primera vez que en una legislación electoral se habló expresamente de coaliciones electorales parciales fue en la reforma realizada en 1977. La coalición parcial¹¹ como su nombre lo indica, ampara sólo una parte de los cargos de alguno de los tipos de puestos de elección que existen, por ejemplo, para los cargos de senadores y de diputados electos por el principio de mayoría relativa, el grueso de las legislaciones electorales señalan que pueden establecerse coaliciones que amparen solo una parte de estos cargos; en relación a este punto, los límites de los porcentajes exigidos son muy variables en cuanto a lo que han permitido las legislaciones electorales, por ejemplo algunas tienen umbrales muy bajos que llegan a ser desde un solo puesto, mientras que otras han puesto como límites de hasta de un puesto menos para que se cubran todos los puestos posibles en juego a un tipo de cargo electoral, y que por consiguiente puedan ser entonces consideradas como coaliciones electorales de tipo total.

¹¹ A partir de la reforma electoral publicada el 10 de febrero de 2014 se creó un nuevo tipo de coalición, la denominada coalición flexible la cual en el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos, Ley de nueva creación y que precisamente en esa fecha entra en vigor y que define: “se entiende como coalición flexible, aquella en que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral”. Se considera que este nuevo tipo de coalición electoral es en realidad un tipo de coalición parcial con umbrales menos restrictivos, y que como podrá verse a lo largo de esta investigación, ya ha sido considerada en muchas normatividades electorales locales.

III. Definición de candidaturas comunes

En esta segunda sección del capítulo primero se establecerá lo que legalmente son las candidaturas comunes de acuerdo con el código electoral de Chiapas vigente durante esa elección.

La palabra candidatura proviene de la voz latina *candidatus* que denota el vestido blanco o cándido que llevaban los aspirantes a la elección de ciertos cargos públicos.¹²

La palabra común proviene de la voz latina *communis*, que significa dícese de lo que, no siendo privativamente de ninguno, pertenece o se extiende a varios.¹³

A diferencia de la coalición electoral, sobre la cual pueden encontrarse en las diferentes legislaciones electorales o en los tratadistas un considerable número de definiciones; en el caso de la candidatura común, no es fácil encontrar definiciones sobre esta figura jurídica, no obstante la siguiente cita contiene una excelente definición sobre lo que es una candidatura común y la cual versa en los siguientes términos: “*Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o formula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos...*”¹⁴

Mientras que el glosario de términos electorales publicado por el Instituto Electoral del Distrito Federal define a la candidatura común simplemente como aquella que: “*Se da cuando dos o más partidos políticos postulan un mismo candidato.*”

Como señala Ernesto Ramos Mega, las candidaturas comunes tienen el mismo propósito que las coaliciones electorales, pero a diferencia de estas últimas, las primeras pueden formarse con mayor facilidad ya que como él señalado autor observa, muchas veces basta con que dos a más partidos estén de acuerdo en registrar a un mismo candidato y que el candidato acepte esta postulación para que entonces la ley no requiera de mayores requisitos.¹⁵

Retomando los elementos aportados por las tres definiciones expuestas se puede proponer la siguiente definición de candidatura común: **“candidatura común es una alianza con fines electorales y que es realizada por dos a más partidos políticos que se formaliza a través de un acuerdo entre los mismos, que tiene como objetivo postular a un mismo candidato para contender en una elección”**. En esta definición se ponen de relieve tres elementos, el primero es que se trata de

¹² *Diccionario Léxico Hispano*, op. cit., nota 1, p. 275.

¹³ *Ibidem*, p. 363.

¹⁴ Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, Última reforma antes de la elección de 2012 publicada el 24 de noviembre de 2011.

¹⁵ Ramos Mega, Ernesto, “Índice para Evaluar Normas Sobre Alianzas Partidistas en México”, *Justicia Electoral*, México, diciembre 2011, p. 189.

una alianza de con fines estrictamente electorales, realizada por dos a más partidos políticos; el segundo elemento es que se formaliza a través de un acuerdo entre los partidos políticos; y el tercer elemento es que tiene como finalidad postular un candidato común para que participe en una elección.

IV. Antecedentes históricos de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en la legislación electoral de México

En esta tercera sección del capítulo primero será presentado un resumen del contenido referente a la legislación electoral sobre la figura de las coaliciones electorales y de la figura de las candidaturas comunes en la historia de la legislación electoral mexicana. Se buscará describir cómo han ido cambiando estas disposiciones y saber qué modificaciones se les han hecho.

1. La Ley Electoral Federal de 1946

Hay dos trabajos de investigación que señalan a la Ley Electoral Federal de 1946 como la que da inicio a la regulación de las alianzas entre partidos políticos con fines electorales¹⁶, ya sea que se les llamen coaliciones electorales¹⁷ o candidaturas comunes.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1946; la parte referente a las uniones electorales temporales entre partidos políticos con fines electorales, está reglamentada en los artículos 34, 35, 39 y 60. En el artículo 34 se señala que los partidos políticos pueden coaligarse para una sola elección, los requisitos que esa ley establecía para tal efecto eran los siguientes:

- a) el artículo 34 señalaba que esta coalición entre partidos debe celebrarse por lo menos noventa días antes de que se lleven a cabo las elecciones;

¹⁶ Las investigaciones en cuestión son: Hernández Mar, Jaime, “Los partidos políticos en México, causas de su degeneración y coaliciones para alcanzar el poder”, *Revista del Centro de Investigación y Documentación Jurídicas del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, México, Año IV, No. 7, noviembre-junio, 1999-2000, pp. 22-24. Olvera Acevedo, Alejandro, “El nuevo régimen jurídico de las coaliciones electorales en el ámbito federal”, México, *Revista Lex, Difusión y Análisis*, Tercera época, año 4, No. 37, mayo, 2008, pp. 32-46.

¹⁷ Esta ley y las dos leyes que le siguieron, la de 1951 y la de 1973 utilizan los términos “Confederación de Partidos Nacionales” y “Coalición” para indicar la misma figura jurídica, que es en este caso la que apunta a una alianza entre partidos políticos con la finalidad de competir electoralmente, por lo que en esta investigación, ésta será utilizada subsecuentemente como un término que servirá para denotar en forma genérica a los términos de coalición electoral y de candidaturas comunes, ya que aunque en lo particular ambos sean diferentes, sin embargo, ambos implican en lo general una alianza entre partidos políticos con fines electorales.

- b) en el mismo texto del artículo 34 se dice que se deben hacer públicas las bases bajo las cuales se forma la coalición, así como las finalidades de la misma;
- c) continuando con el texto del artículo 34, éste establece que los partidos en cuestión deben inscribir la coalición en un registro especial que para tal efecto debe llevar la Secretaría de Gobernación;
- d) en el artículo 35 se establece que ninguna agrupación política puede usar la denominación “coalición de partidos nacionales”, si no reúne los requisitos que esa ley establece;
- e) el artículo 39 señala que cuando dos o más partidos políticos sostienen una misma candidatura, éstos deberán designar un solo representante común ante los organismos electorales o de vigilancia; y que si éstos no se pusieren de acuerdo, esta designación podría ser hecha por el candidato común postulado.

Finalmente, el artículo 60 señala que si dos o mas partidos políticos sostienen una misma candidatura, éstos deben adoptar el mismo color de identificación en las boletas electorales. Esto es todo lo que esta ley señala en referencia a las uniones electorales temporales entre partidos políticos con fines electorales.

Se puede concluir en relación esta normatividad que como señaló Alejandro Olvera Acevedo¹⁸ la legislación en materia de alianzas entre partidos políticos con fines electorales era notoriamente incipiente y asistemática ya que no ofrecía muchas soluciones en caso de que presentasen contratiempos tales como los plazos para realizarlas, o bien sobre cómo se debían contar los votos obtenidos por las coaliciones, y muchos otros criterios que después en las posteriores legislaciones electorales iban a presentarse.

2. La Ley Electoral Federal de 1951

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1951; lo referente a las alianzas entre partidos políticos con fines electorales está reglamentado en los artículos 39, 40 y 44. El artículo 39 indica exactamente lo mismo que lo que señaló el artículo 34 en la ley electoral de 1946; asimismo, el artículo 40 contiene el mismo texto que el artículo 35 de la anterior legislación vigente. Finalmente, el artículo 44 también contiene el mismo texto que el del artículo 39 de la anterior legislación electoral. Adicionalmente, en esta legislación, a diferencia de la que le precedió, ya no señala nada en relación a los colores que deben adoptar los partidos en alianza electoral, de ahí que pueda considerarse el contenido de esta legislación en materia de alianzas entre partidos políticos con fines electorales, como un pequeño retroceso en relación a la legislación de 1946.

¹⁸ Olvera Acevedo, Alejandro, *op. cit.*, nota 9, p. 34.

Con conclusión puede señalarse que se aplica el mismo caso que el de la ley electoral que le antecedió, la legislación en materia de alianzas entre partidos políticos con fines electorales seguía siendo incipiente y asistemática.

3. La Ley Federal Electoral de 1973

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1973; la parte referente a las alianzas entre partidos políticos se encuentra en los artículos 37, 38 y 147. El contenido de los artículos 37 y 38 es muy similar al que presentaron las dos anteriores legislaciones, sin embargo, el artículo 38 presenta como novedad que la Secretaría de Gobernación debe publicar en el Diario Oficial de la Federación el registro de las coaliciones celebradas, así como las bases y finalidades de éstas. Asimismo, el señalado artículo señala que las coaliciones tienen los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que las que ley le confería a los partidos políticos nacionales en lo particular.

El artículo 147 señala en la fracción II que para efectos de hacer el computo de los votos emitidos, si el elector cruza más de un círculo, no se computará el voto. Pero si los círculos cruzados pertenecen a dos o más partidos que hayan postulado al mismo candidato, entonces el voto se computará para el candidato, aunque no para los partidos que lo postularon.

Como conclusión puede establecerse lo mismo que fue señalado en las dos legislaciones electorales que le antecedieron, la legislación electoral en materia de alianzas entre partidos políticos con fines electorales era entonces muy incipiente y asistemática.

4. La Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1977. Esta ley marca un enorme precedente en relación a las tres que le antecedieron en materia de reglamentación referente a las uniones temporales entre partidos políticos con fines electorales, debido a que consagra un capítulo entero dedicado a las coaliciones electorales, a las candidaturas comunes y a los frentes.¹⁹

La parte referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes se encuentra contenida en los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 196 y 197.

¹⁹ Los frentes también son alianzas entre partidos políticos, pero a diferencia de las coaliciones y las candidaturas comunes, éstas primeras no tienen fines electorales, si no fines de alianza parlamentaria y por lo tanto no son materia de estudio para esta investigación.

El artículo 60 señala de forma explícita que la coalición electoral se celebra mediante un convenio, esto no había sido dicho en las legislaciones que le antecedieron. El mismo artículo señala que la coalición puede realizarse para las elecciones de Presidente de la República, senadores y diputados federales, éstos últimos pueden ser bajo los principios de mayoría relativa y/o de representación proporcional. Finalmente, este artículo señala que los candidatos en coalición deberán presentarse bajo un solo registro y emblema.

El artículo 61 señala que los votos que obtengan los candidatos de una coalición serán computados a ésta, a menos que los partidos que la celebraron convengan que sean atribuidos para alguno de los señalados partidos, esto para efectos de conservar el registro electoral.

El artículo 62 señala que en la elección de senadores y en la de diputados uninominales la coalición puede ser parcial o total, (esta es una novedad ya que es la primera vez en la historia de la legislación electoral que se habla de coaliciones electorales de tipo total o de tipo parcial), señala asimismo que en la elección para diputados de representación proporcional la coalición tiene efectos totales en todas las circunscripciones plurinominales.

En el artículo 63 se enumeran los requisitos que deberá contener el convenio entre los partidos que quieran establecer una coalición y que son los siguientes:

- a) Elección que la motiva;
- b) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos;
- c) Cargo para el que se les postula;
- d) Declaración acerca de si los votos contarán en favor de un partido político, o de la coalición, en los términos del artículo 61;
- e) Emblema y colores propios de la coalición, y
- f) Forma en que convengan los integrantes de la coalición para ejercer en común sus prerrogativas, dentro de los señalamientos de esta Ley.

En el artículo 64 se establece el plazo para que el convenio de coalición se presente para su registro a la Comisión Federal Electoral, esto tanto en elecciones normales como extraordinarias.

En el artículo 65 se señala que los partidos políticos no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de coalición de la que ellos formen parte.

En el artículo 66 se observa que una vez concluido el proceso electoral, automáticamente queda terminada la coalición. También la ley señala que los partidos políticos en coalición pueden acordar que los votos que hayan obtenido conjuntamente sean trasladados al partido que se encuentre en peligro de perder su registro por no alcanzar el umbral establecido por la ley. Finalmente, este mismo artículo establece que cuando los partidos hayan acordado que los votos que obtuvieron sean acreditados por igual a todos los partidos miembros de la coalición, automáticamente se les deberá reconocer como nuevo partido.

Otra novedad importante que estableció esta ley es que creó la figura de las candidaturas comunes a través del artículo 67, en donde señala que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden postular al mismo candidato, pero para ello es indispensable el consentimiento de éste; además señala que los votos obtenidos de esta forma se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos que los haya obtenido y se sumarán también en favor del candidato.

El artículo 196 establece que para efectos del cómputo de votos, en los casos de las elecciones de diputados por mayoría relativa y de Presidente de la República, cuando el elector marque dos o mas círculos, este voto contará si los partidos cuyos círculos hayan sido marcados, postularon al mismo candidato o candidatos, pero que solo le será sumado a los candidatos y no a los partidos que lo postularon.

El artículo 197 señala exactamente lo mismo que el artículo 196, pero aplicado al caso de la elección de senadores.

Sin embargo, a pesar de los avances realizados en relación a las otras tres normativas electorales que le antecedieron, como hicieron notar José Woldemberg, Ricardo Becerra y Pedro Salazar, las coaliciones electorales, aunque contempladas en la ley, en la práctica resultaban casi imposibles ya que los partidos sí podían coaligarse para presentar candidatos conjuntos a la presidencia de la República, a la elección de senadores o la de diputados, pero la ley señalaba que tenían que hacerlo bajo un solo registro y un solo emblema. El problema era que para efectos del registro de los partidos coaligados, sólo tenían dos vías posibles: la primera implicaba establecer a cuál de los partidos en coaligados electoralmente le serían otorgados los votos, lo que se traducía en que los demás partidos perderían su registro; la segunda vía implica que los votos le son atribuidos a todos los partidos coaligados, pero que inmediatamente después de concluida la elección, los partidos coaligados tienen que quedar fusionados en un solo partido político.²⁰ No obstante como los mismos autores también señalan, en esta legislación electoral se creó la figura de las candidaturas comunes, las cuales a diferencia de las coaliciones electorales, no requieren del establecimiento de un convenio de coalición.²¹ Lo que lleva a concluir que en la práctica las candidaturas comunes fueron creadas para sustituir a las coaliciones electorales.

5. El Código Federal Electoral de 1987

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1987. La parte referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes se en-

²⁰ Becerra, Ricardo. *et al.*, *La mecánica del cambio político en México Elecciones, partidos y reformas*, 3ª ed., México, Ediciones Cal y Arena, 2008, p. 127.

²¹ *Ibidem*, p. 128.

cuentra contenida en el capítulo tercero que corresponde a los artículos 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 271.

Las novedades o cambios más importantes con relación a la legislación que le antecedió son los que a continuación serán señalados.

En el artículo 83 señala que sin importar a qué tipo de elección se trate, ya sea para diputados de mayoría relativa, de representación proporcional, senadores o Presidente de la República; los candidatos de las coaliciones deberán presentarse bajo el registro y emblema o emblemas del partido o partidos políticos registrados y coaligados, lo cual es diferente a la ley anterior en donde se señalaba en el artículo 60 que los candidatos en coalición deben presentarse bajo un solo registro y emblema.

En el artículo 84 se establece que los partidos políticos coaligados para los efectos de la integración de los organismos electorales y sus sesiones, actuarán como un solo partido y que por lo tanto acreditarán los comisionados que les corresponda como si fueran un solo partido político, esta disposición es novedosa ya que no se encuentra en ninguna de las legislaciones anteriores.

En el artículo 85 se señala que los partidos políticos que convengan en coaligarse podrán conservar su registro al término de la elección, si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 1.5% de la votación nacional que requiere cada uno de los partidos coaligados, esta disposición también es nueva en relación a la reglamentación que le precedió, en donde se señala en el artículo 61 que los partidos coaligados pueden acordar para efectos de no perder su registro, trasladar votación de la coalición al partido coaligado que la requiriera.

En el artículo 87 se establece que para el caso de la elección de diputados por representación proporcional, la coalición debe ser para todas las circunscripciones plurinominales, circunstancia que no es nueva, ya que en la legislación anterior ya estaba contemplada, sin embargo, lo que a continuación se señala sí es nuevo, a que señala que para que pueda acreditarse una coalición para la elección de diputados por el principio de la representación proporcional, se deberá de acreditar que la coalición participa con candidatos a diputados por mayoría relativa, en por lo menos dos terceras partes de los 300 distritos electorales; esta disposición inicia lo que en esta investigación se denominó para efectos de análisis como “coaliciones condicionadas”.

En el artículo 88 se establecen los requisitos que se requieren para realizar un convenio de coalición, de éstas las que se encuentran en las fracciones V, VI, VII y VIII no tienen referente en las legislaciones electorales que les precedieron. En la fracción V se señala que los partidos deberán señalar el emblema o emblemas y el color o colores del partido o partidos bajo los cuales participarán, esta disposición presenta variantes en relación a la anterior disposición en donde únicamente se señala que los partidos en coalición deben señalar el emblema y colores propios de la coalición sin importar si estos son los de los partidos mismos. En relación a la dis-

posición VI señala que los partidos coaligados deben señalar en el convenio la forma para ejercer en común sus prerrogativas y la distribución del financiamiento público que les otorgaba la ley; este contenido no se encuentra en las otras legislaciones que le antecedieron. Referente a la disposición VII la ley indica que el convenio debe contener el orden de prelación para conservación del registro en el caso de que el porcentaje total de la votación obtenida por la coalición no fuera suficiente para que todos los partidos que la integraron, conservarán el registro, situación sin referentes en otras legislaciones electorales. Finalmente, en la disposición VIII se menciona la obligación que tienen los partidos coaligados para señalar el partido político a que pertenecerá el candidato registrado por la coalición en caso de que gane la elección.

En el artículo 271 se encuentran los criterios que la ley considera para establecer la validez del voto, en este caso, la parte novedosa en relación a las legislaciones anteriores se encuentra en la fracción III en donde se señala que en el caso de las coaliciones, cuando aparezcan los emblemas de los partidos coaligados, y no sólo el de alguno de ellos, el voto se considerará válido, si el elector marca uno o varios de dichos emblemas, siempre que éstos se encuentren en el mismo cuadro. Y de que en este caso, el voto sea atribuido para la coalición y sea distribuido de acuerdo al criterio que los partidos coaligados hayan acordado en el convenio de coalición respectivo. Esta disposición como se verá en el próximo capítulo, todavía se conservará en varias de las legislaciones electorales locales que se encontraban vigentes en el 2012.

Como conclusión para esta ley electoral puede establecerse que sí hubo una evolución o mejora en las condiciones que exigía la ley para formar coaliciones electorales, en primer término porque ahora les era permitido a los partidos coaligados que los emblemas de todos éstos pudieran incluirse dentro del espacio de la boleta electoral, a diferencia de la ley anterior en donde se señalaba que solo podía aparecer un emblema dentro de la boleta, haciendo que los partidos coaligados perdieran visibilidad publicitaria dentro de la boleta.

6. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1990

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990. La parte referente a las coaliciones electorales se encuentra contenida en el Título cuarto, Capítulo segundo, que corresponde a los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y al artículo 230 que pertenece a parte referente al escrutinio y cómputo en la casillas.

Las novedades o cambios más importantes con relación a la legislación que estuvo vigente a partir de 1987 son los que a continuación serán descritos.

El orden en que es presentada la normatividad referente a las coaliciones electorales es diferente a todas las que le antecedieron, ahora en cada uno de los artículos

del 59 al 62 se va a reglamentar cada uno de los tipos de coaliciones que se pueden presentar, así el artículo 59 presenta toda la reglamentación referente a la coalición para el puesto de Presidente de la República, el artículo 60 hace lo mismo en el caso de la coalición para la postulación de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, el 61 hace lo propio en el caso de la coalición para los cargos de senadores; y finalmente, el artículo 62 reglamenta la coalición para los puestos de diputados por el principio de mayoría relativa.

En el artículo 58 en el punto 3 señala que ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; esta disposición no se encontraba en ninguna reglamentación anterior. Asimismo, en el punto 4 de este mismo artículo establece que ninguna coalición podrá postular como candidato de la coalición a quien ya haya sido registrado como candidato por algún otro partido político diferente a los miembros de la coalición en cuestión, esta disposición también resulta nueva en relación a todas las anteriores disposiciones. Finalmente, en el punto 5 del señalado artículo 58 señala que ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político, y a continuación establece que no se aplicará esta prohibición en los casos en que exista un convenio de coalición. Este último punto es importante ya que con el se está desapareciendo la figura de las candidaturas comunes, figura creada en la legislación de 1977 y que en la legislación de 1987 siguió conservándose.

Una novedad se encuentra plasmada en los artículos 59 y 60 en donde según sea que se trate de coalición para Presidente de la República o de diputados de representación proporcional, en cualquiera de estos dos casos la coalición disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión que otorga la normatividad electoral como si se tratara de un solo partido, salvo el tiempo proporcional a que se refiere el párrafo 2 del artículo 44 de ese código, lapso que se que se calculará sumando el tiempo que le correspondería a cada uno de los partidos políticos coaligados de acuerdo con su fuerza electoral.

En el artículo 60 que es el que regula a las coaliciones para la elección de diputados de representación proporcional se establece que para poder registrar este tipo de coalición se requiere a condición que se haga a su vez otra coalición total de los 300 distritos uninominales que comprenden a la elección de diputados de mayoría relativa; esta disposición no existía en la normatividad anterior.

Asimismo, para el caso particular de las coaliciones para los cargos de senadores el artículo 61 en el punto c), establece que si se postulan candidaturas de senadores en diez o más entidades, su representación ante todos los órganos electorales del Instituto y prerrogativas en materia de radio y televisión se sujetará la misma normatividad que fue expuesta en el párrafo anterior, en donde se señala que se obliga a que se realice otra coalición.

En el caso particular de las coaliciones para los cargos de diputados electos por el principio de mayoría relativa se establecieron las siguientes tres condiciones:

primero que no podrán registrarse más del 30% de las candidaturas en distritos de una sola circunscripción plurinominal; en segundo lugar, se señala que del número de candidaturas postuladas para una sola circunscripción, no se podrán registrar más de la mitad en distritos de una misma entidad federativa. Asimismo, en tercer lugar se señala que si se registran cien o más candidaturas por el principio de mayoría relativa, además de lo señalado en los dos puntos anteriores, para la representación ante los órganos del Instituto y prerrogativas en radio y televisión se aplicará la misma normatividad que fue dispuesta en los dos párrafos anteriores.

Otras novedades en relación a las otras normatividades electorales y que también se encuentran en los señalados artículos 59 al 62 y que por ende son aplicables a cualquiera de los cuatro tipos de coaliciones electorales, son las que están establecidas como los dos requisitos necesarios para el registro de las coaliciones; el primero señala que se deberá acreditar que la coalición fue aprobada por la Asamblea Nacional o en un órgano de naturaleza equivalente de cada uno de los partidos políticos coaligados; y el segundo establece que se deberá comprobar que los órganos partidistas respectivos de cada partido político, aprobaron la plataforma electoral de la coalición y la candidatura para la elección presidencial.

Como conclusiones para esta reforma electoral puede establecerse que aunque esta legislación fue la mas sistemática de cuantas legislaciones electorales le antecieron, ya que en ella cada uno de los cuatro tipos de coaliciones posibles fue reglamentado en forma separada, detallando los particularidades de cada una de éstas; sin embargo, fue claramente regresiva en tres puntos, primero porque condicionó el registro de la coalición electoral para elección de diputados por el principio de la representación proporcional a la formación de una coalición total en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa; en segundo lugar porque estableció topes al número de candidaturas de coalición que se podrían presentar en el caso de la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa; y en tercer lugar y más importante, se debe a que se desapareció la figura de las candidaturas comunes, la cual fue fundamental en el proceso electoral de 1988 en donde un conjunto de partidos políticos de izquierda registraron bajo la modalidad de candidatura común a Cuauhtémoc Cárdenas al cargo de Presidente y con ello rompieron el sistema de partido hegemónico encabezado por el Partido Revolucionario Institucional.

7. La Reforma de 1993

Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1993. Al tratarse de una reforma y no de una nueva reglamentación, la parte referente a las coaliciones electorales se encuentra contenida en los mismos artículos que son el Título cuarto, Capítulo segundo que corresponde a los artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y al artículo 230 que pertenece a parte referente al escrutinio y cómputo en la casillas.

Las novedades o cambios más importantes con relación a la legislación que estuvo vigente a partir de 1990 son los que a continuación serán descritos.

En el artículo 58 señala que una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición en los casos de que la coalición postulase listas de fórmulas de candidatos a senadores en menos de 10 entidades federativas, o que la coalición postulase candidaturas a diputados de mayoría relativa en menos de 100 distritos electorales uninominales, respectivamente, en cuyos casos los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición, esta era una disposición nueva.

En el artículo 59 se establece que la coalición por la que se postule candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá efectos sobre las cinco circunscripciones plurinominales, las 32 entidades federativas y los 300 distritos electorales en que se divide el territorio nacional; esta disposición es nueva en el sentido que no había sido especificada en las legislaciones anteriores, sin embargo, en términos prácticos siempre se operó con ella, ya que a ningún partido político, ya sea de manera individual o en alianza electoral con otros, jamás le ha sido permitido por las legislaciones electorales anteriores, que pueda postular en una misma elección dos distintos candidatos a cualquier cargo, sean éstos diputados de mayoría relativa, senadores o Presidente de la República.

En el punto a) de este mismo artículo 59 se encuentra otra novedad en la parte referente a que se deberá acreditar ante todos los Consejos del Instituto, tantos representantes como correspondiera al partido político coaligado con mayor fuerza electoral de acuerdo con la última elección federal celebrada. La parte novedosa radica en el hecho de especificar que la cantidad de representantes que deba acreditarse será aquella a que tenga derecho el partido coaligado que haya obtenido mayor votación en la elección anterior.

En una parte del punto c) del mismo artículo 59 se encuentra otra disposición nueva en la cual permite que la coalición pueda contratar tiempo publicitario en la radio o en la televisión como si se tratase de un solo partido político; esta especificación jamás antes había sido explicitada en ninguna ley electoral anterior.

En el artículo 60 en el punto 2 se encuentra otra disposición nueva, en ella se establece que para poder formar una coalición para la elección de diputados de representación proporcional, se requiere necesariamente que los partidos formen coaliciones totales para las elecciones de senadores y de diputados de mayoría relativa.

Las disposiciones referentes a la formación de coaliciones electorales para la elección de senadores que se encuentran en el artículo 61 y que a continuación serán comentadas, son nuevas en relación a que no existían en las legislaciones electorales que les precedieron.

En el artículo 61 en el punto a) se señala que si la coalición postula candidatos a senadores en menos de 10 entidades federativas, participará con la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado para la coalición; o con el que se haya formado con todos los de los partidos políticos coaligados y bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos únicos para la coalición.

En el artículo 61 en el punto b) se señala que para registrar una coalición para la elección de senadores los partidos en cuestión debían designar ante los órganos electorales del Instituto Federal Electoral en las entidades de que se trate, tantos representantes como correspondiera al partido político coaligado que mayor número votos hubiera obtenido en la elección precedente.

En el señalado artículo 61 en el punto 2 en el inciso a) se establece que si la coalición pretende postular listas de fórmulas de candidatos a senadores en 10 o más entidades, deberá entonces acreditar que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por la Asamblea Nacional u órgano equivalente, así como por las Asambleas Estatales o sus equivalentes, de cada uno de los partidos políticos coaligados.

En el artículo 61 en el punto 2 en el inciso b) se establece que si la coalición pretende postular listas de fórmulas de candidatos a senadores en menos de 10 entidades, deberá acreditar que tanto la coalición como las fórmulas de candidatos fueron aprobadas por las Asambleas Estatales correspondientes, o sus equivalentes.

En el artículo 61 en el punto 2 en el inciso c) se señala que los partidos coaligados deben comprobar que los órganos partidistas correspondientes aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado de conformidad con lo señalado en este artículo.

En el artículo 61 en el punto 2 en el inciso d) se establece que para formar una coalición a la elección de senadores se deberá comprobar, ya sea que se trate de una coalición para menos de 10 candidaturas o para 10 o más candidaturas, que los órganos partidistas correspondientes aprobaron la plataforma electoral de la coalición, conforme a la declaración de principios, programa de acción y estatutos que se hayan adoptado en forma conjunta para la misma.

En el artículo 61 en el punto 2 en el inciso e) se señala que la coalición que pretenda postular listas de fórmulas de candidatos a senadores en 10 o más entidades, deberá comprobar que los órganos nacionales y estatales respectivos de cada partido político aprobaron por separado, de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción, estatutos y plataforma electoral que se hayan adoptado para la coalición, el programa legislativo al cual se sujetarán sus candidatos en caso de resultar electos.

En el artículo 61 en el punto 2 en el inciso f), se establece que si la coalición pretende postular listas de fórmulas de candidatos a senadores en 10 o más entidades, ésta deberá comprobar que los órganos nacionales y distritales de cada

partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 300 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y las 200 fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional.

Finalmente, otra disposición contenida en el artículo 61 en el punto 5 señala que la coalición que postule 10 o más listas de fórmulas de candidatos a senadores se le considerará como un solo partido, para todos los efectos, de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, lo cual implica una nueva limitante a la formación de una coalición para la elección de senadores ya que la condiciona a que se forme a su vez una coalición para la elección de diputados de representación proporcional, la cual por su naturaleza jurídica, debe ser total.

En relación a la normatividad establecida en el artículo 62 y que regula la parte referente a las coaliciones electorales para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, puede afirmarse que se utilizaron las mismas disposiciones que fueron aplicadas a las coaliciones para las elecciones de senadores, con la única salvedad y novedad de que en este caso el umbral que establece el límite de una coalición de tipo parcial y de una total no es de 10 candidaturas, como es el caso de la elección de senadores; en el caso de la elección de diputados de mayoría relativa el umbral se establece en 100 candidaturas, así, debajo de 100 candidaturas la reglamentación es de menor complejidad, pero a partir de 100 candidaturas en adelante la reglamentación aumenta considerablemente, tal como sucede con el umbral de las coaliciones para senadores.

En el artículo 63 en el punto g) se señala que en los casos de la coaliciones para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de diputados por el principio de representación proporcional, o en aquellas por las que se postulen más de diez listas de fórmulas de candidatos a senadores o cien o más fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se acompañarán, en su caso, el programa de gobierno al que se sujetará el candidato presidencial en el supuesto de resultar electo, y los documentos en los que conste que los órganos partidistas correspondientes, de cada uno de los partidos coaligados, los aprobaron, esto era novedoso.

En el señalado artículo 63 en la parte 2 se establece que en el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. La parte novedosa de esta disposición es donde se señala que las coaliciones deben sujetarse a topes de gastos de campaña, ya que esto tampoco había sido señalado antes por ninguna legislación electoral.

Como conclusiones se puede establecer que todas las disposiciones referentes a los coaliciones, sobre todo las que se refieren a los artículos 61 y 62, y que han sido reseñadas aquí, vistas en conjunto deben ser consideradas como de mayor nivel complejidad ya que aumentaron en forma considerable los requisitos para formar

coaliciones electorales, y pueden entenderse contextualmente como trabas puestas a los partidos de oposición por parte del entonces sistema de partido hegemónico que encabezaba el presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, quien con su partido, el Partido Revolucionario Institucional; buscaban evitar un escenario electoral como el acontecido en la anterior elección sexenal federal de 1988, en donde se formó una alianza electoral de partidos y organizaciones políticas de izquierda que adquirió tal fuerza electoral, que puso por primera vez en la historia, en graves aprietos al régimen de partido hegemónico.

8. La Reforma de 1996

Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996. Las novedades o cambios más importantes con relación a la legislación que estuvo vigente a partir de 1996 son los que a continuación serán descritos.

En el artículo 58 los cambios más importantes son los siguientes: en el punto 1 se establece la posibilidad de realizar coaliciones electorales para la elección de senadores electos por el principio de la representación proporcional, esta disposición es nueva puesto que los senadores electos por el señalado principio acababan de ser creados en esta misma reforma. En el punto 8 se establece un nuevo umbral de votación mínimo a través del cual los partidos políticos que se hubieren coaligado, podrían conservar su registro, ahora iba ser del 2% para cada partido coaligado. La novedad radica en que el umbral anterior era de 1.5%, ahora sube un 0.5% más. En el punto 10 aparecen por vez primera señaladas de manera expresa las coaliciones parciales, las cuales solo eran permitidas en las elecciones de senadores de mayoría relativa, así como de diputados de mayoría relativa. En el mismo punto 10 en la parte a) y en la parte b) se establecen umbrales máximos y mínimos en lo referente a la cantidad de candidaturas permitidas en las coaliciones para senadores y diputados, electos ambos por el principio de mayoría relativa, en el caso de los primeros el umbral es de entre 6 y 20 candidaturas, mientras que en el segundo el umbral es de entre 33 y 100 candidaturas, esta disposición era nueva.

Se creó un nuevo artículo, el 59-A, en donde está reglamentado todo lo referente a las coaliciones hechas para la figura de los senadores electos por el principio de la representación proporcional, figura apenas creada en esta reforma; sobre este nuevo artículo se destacan las siguientes disposiciones: en el punto 1 se establece que esta coalición tiene efectos totales en las 32 entidades que conforman a la República, es decir, que se trataba necesariamente de una coalición total. En el punto 2 se señala además que para la formación de este tipo de coalición se requiere necesariamente de establecer a su vez una coalición para la elección de diputados electos por el principio de la representación proporcional, la cual también tiene efectos totales en los 300 distritos que componen a la República. Lo cual confirma nuevamente la imposibilidad jurídica de existan coaliciones parciales en los puestos de represen-

tación proporcional. Finalmente, en el punto 4 se establece que los senadores de la coalición que sean electos bajo este principio quedarán comprendidos en el grupo parlamentario o partido político que se haya señalado en el convenio de coalición.

En relación al artículo 60, que es el que se encarga de regular a las coaliciones para la elección de diputados electos por el principio de la representación proporcional, el único cambio importante realizado se encuentra en el punto 2 en donde se señala que si se establece una coalición para la elección de diputados electos por el principio de la representación proporcional, los partidos que la pacten tendrán que realizar necesariamente una coalición para la elección de senadores electos por el principio de la representación proporcional.

En relación a los artículos 61 y 62, que son los que se encargan de regular a las coaliciones para la elección de senadores electos por el principio de mayoría relativa y a las coaliciones para la elección de diputados electos por el principio de mayoría relativa respectivamente, en el punto h) de ambos artículos se presenta una disposición que dice que deberán señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes que para el caso deban realizarse. En este caso la parte que puede considerarse novedosa es la obligación de hacer explícita la forma en como deberán hacerse los informes sobre los montos de las aportaciones que cada partido coaligado realizará para el desarrollo de las campañas de los candidatos.

En lo referente al artículo 63 de las nuevas disposiciones establecidas, las más sobresalientes son dos, la primera se encuentra en la parte 1 en el inciso I, en el cual se señala que para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la coalición debe establecer quién va a ostentar la representación legal de la coalición. La segunda se encuentra en la parte 2, en donde de nueva cuenta la ley vuelve a recalcar que sin importar el tipo de coalición de que se trate, debe señalarse el monto de las aportaciones realizado por cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas electorales, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

Como conclusiones para esta reforma electoral puede establecerse que hubieron ciertos cambios que pueden considerarse positivos tales como los que son relativos a transparentar el origen y destino de los recursos destinados a las coaliciones electorales; no obstante, se continuó con la lógica de hacer más complicado a los partidos el establecer coaliciones electorales, por ejemplo, en el caso del nuevo artículo 59-A donde se reglamentan las coaliciones para las candidaturas de senadores por el principio de representación proporcional se establecieron un enorme caudal de requisitos de orden burocrático que fueron similares a los que ya se habían establecido en la reforma de 1993 para el caso de los otros cuatro tipos de coaliciones existentes.

9. La Reforma de 2003

Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2003. El contenido de esta reforma para el caso de la reglamentación referente a las coaliciones electorales es prácticamente nulo ya que solo implicó la agregación de una disposición al artículo 56 en donde se establece en la nueva fracción 4 que no podrán realizarse frentes, coaliciones o fusionarse partidos políticos durante su primera elección federal inmediata posterior a su registro como partido político nacional.

V. Conclusiones

La legislación en materia de alianzas entre partidos políticos con fines electorales pasa por las siguientes etapas: de 1951 a 1973 este tipo de normatividad se caracteriza por ser escaso y asistemático; de 1977 a 1987 se observa un crecimiento en el número de normas creadas con el propósito de regular a las alianzas electorales; de 1990 a 1996 se observan dos fenómenos, por un lado la legislación electoral en materia de alianzas electorales se hace mas sistemático ya que se detallan con mayor precisión los posibles supuestos que pueden presentarse para el registro y desarrollo de las coaliciones electorales; sin embargo, también se observa un retroceso ya que se incrementa de forma muy notoria el número de requisitos para formar coaliciones electorales, pero sobre todo, porque se desaparece la figura de las candidaturas comunes, la cual es, junto con la figura de la coalición electoral, los únicos dos tipos de uniones electorales temporales entre partidos políticos con fines electorales que han sido creadas por la legislación electoral mexicana.

Capítulo Segundo.

Características de las legislaciones electorales en relación a las coaliciones

I. Introducción

En esta primera sección de este capítulo se construirá un referente teórico que permita poder realizar en la segunda sección, el análisis comparativo de la legislación electoral referente a las coaliciones electorales y a las candidaturas comunes para las elecciones del 2012, este referente necesariamente tiene que ser construido, toda vez que no existe hasta el momento por lo menos para el caso mexicano, alguna teoría de índole jurídica o politológica sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes.²²

II. Referente teórico-metodológico

En este trabajo no se pretende generar esa teoría o marco teórico, sólo se busca tener un modelo mínimo para analizar el fenómeno objeto de estudio de esta investigación. Para lograr este objetivo, se realizará esta operación mediante el auxilio del llamado “Tipo ideal” de Max Weber, en donde a través de éste se deben realzar de manera unilateral una o varias categorías analíticas verificables en la realidad empírica perteneciente al fenómeno de estudio,²³ hasta este punto debe aclararse que

²² Sólo existe un trabajo que también construyó un marco de análisis para el estudio de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes, se trata de: Ramos Mega, Ernesto, “*op. cit.*”, nota 13, pp. 185-222.

²³ El sociólogo y abogado alemán Max Weber, quien es además considerado como uno de los dos más importantes padres de la sociología, desarrolló en un escrito que después formó parte de sus llamados ensayos sobre metodología sociológica, el concepto de Tipo ideal, a través del cual se puede estudiar cualquier tipo de fenómeno social *cfr.*: Weber, Max, “La objetividad de cognoscitiva de la ciencia social y de la política social”, *Ensayos sobre Metodología Sociológica*, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1982, p. 79.

no se trata de lograr la exposición total y concluyente de toda la realidad casuística que pueda componer al objeto de estudio, (si es que esto fuera factible de lograrse), sino de proporcionar medios unívocos para poder representar esta realidad, o sea, de escoger ciertos aspectos que al investigador en cuestión, le parezcan idóneos para poder llevar a cabo un análisis científico del fenómeno a estudiar, que en este caso son dos conceptos: coalición electoral y candidaturas comunes. ¿Pero de donde proviene esta supuesta idoneidad? En el caso de esta investigación no proviene de la experiencia o del conocimiento previo, ya que este es el primer trabajo elaborado sobre coaliciones electorales y candidaturas comunes por quien escribe estas líneas, por lo que para justificar el criterio de selección hecho sobre los elementos que se van a realzar se recurrirá a la idea de ciencia de Emile Durkheim, para quien la ciencia no estaba para explicar lo que tienen en común todos los fenómenos, sino para entender las diferencias que hay entre ellos, para él son los detalles y no las generalidades lo que corresponde a la ciencia, toda vez que las segundas corresponden al conocimiento “tosco” promedio de todas las gentes.²⁴ Consecuentemente, para esta investigación se optó por buscar lo que las diferentes legislaciones electorales vigentes durante la elección de 2012 tenían de distinto en lo que referente a las coaliciones electorales y a las candidaturas comunes.

Otro elemento metodológico importante es el referente al criterio que se va a utilizar para calificar a la diferente normatividad relacionada con las coaliciones electorales y las candidaturas comunes y que va a ser objeto de análisis de este trabajo. Se calificará a la normatividad electoral en términos del criterio práctico de su utilidad para facilitar o dificultar que los partidos políticos puedan establecer entre ellos coaliciones o candidaturas comunes.²⁵ Este tipo de criterio abreva en el llamado *Rational Choice*, o “Elección Racional”, que enfoca el comportamiento colectivo como resultado de un análisis de tipo costo-beneficio, en el cual las organizaciones, sean de la naturaleza que sean y sin importar el tamaño de las mismas, deciden trabajar colectivamente basados en los incentivos, en este caso en particular la normatividad electoral funciona como esos incentivos, que pueden ser positivos si favorecen la formación de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes, o negativos si desincentivan a la formación de éstas.²⁶

²⁴ Emile Durkheim sociólogo y pedagogo francés es precisamente junto con Max Weber, el otro considerado gran padre de la sociología, quien además y al igual que Weber, fue el otro autor que escribió primeramente sobre la metodología sociológica *cfr*: Durkheim, Emile, *Las reglas del método sociológico*, Barcelona, Ediciones Orbis, 1985, p. 53.

²⁵ Esto de manera similar a lo que se realizó en el citado trabajo de Ramos Mega, Ernesto, *op. cit.*, nota 13.

²⁶ Uno de los autores más reconocidos e importantes del *Rational Choice* es Mancur Olson quien en un libro que ya es considerado revolucionario en las ciencias sociales postula como uno de los determinantes importantes que hacen funcionar a cualquier colectividad, sea ésta un matrimonio de dos o un conglomerado de millones de personas como lo es un Estado, la existencia de los llamados incentivos positivos o negativos. Olson, Mancur, *La lógica de la acción colectiva*, México, Limusa-Noriega editores, 1992, pp. 53-61.

III. Marco general para el estudio del régimen coaliciones y relaciones esperadas

Hasta el momento de la elección federal concurrente de 2012, todas las legislaciones electorales nacionales en lo que respecta a las coaliciones electorales comparten ciertas características que son las siguientes: a) todas señalan la obligación de establecer un convenio entre los partidos políticos, b) este convenio marca los mismos requerimientos en las siguientes características: i) el nombre de los partidos políticos que lo suscriben, ii) señalar la elección que motiva la coalición, iii) hacer manifestación expresa de que los partidos políticos coaligados se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para las distintas elecciones como si se tratara de un solo partido, iv) fijar el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, v) determinar a los encargados de la administración de los recursos y de la presentación de los informes ante las autoridades competentes, vi) para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley, establecer a las autoridades partidarias responsables de ello, vii) dar constancia por escrito de la aprobación de la coalición por parte de los órganos directivos de los partidos coaligados; c) en lo referente al uso de las prerrogativas de radio y televisión, es únicamente la legislación del COFIPE la encargada de regular sobre los tiempos de las mismas.

Ninguna de las características señaladas en el párrafo anterior serán entonces objeto de análisis en este trabajo, sino que lo serán aquellas que presenten elementos diferentes, porque es de esta variabilidad de la que se podrá extraer en el sentido señalado por Durkheim, conclusiones de naturaleza científica.

En lo referente a las candidaturas comunes, la característica mas común que en ellas se encuentra es la carencia de regulación que presentan todas, pero sobre ello se escribirá en detalle en su momento.

A partir de aquí en adelante se realizará la construcción del referente teórico requerido para la realización del análisis comparativo de la legislación electoral vigente al 2012 referente a las coaliciones electorales y a las candidaturas comunes.

Para las elecciones federales acaecidas en el año 2012 se renovó al Presidente de México, a los ciento veintiocho puestos que conforman la Cámara de senadores y a los quinientos puestos que conforman la Cámara de diputados federal; sin embargo, también coincidió que en el mismo día primero de julio de ese año se llevaron a cabo quince elecciones de índole estatal en las siguientes entidades federativas: Campeche (diputados locales y ayuntamientos), Colima (diputados locales y ayuntamientos), Chiapas (gobernador, diputados locales y ayuntamientos), Distrito Federal (Jefe de Gobierno, diputados asambleístas y jefes delegacionales), Estado de México (diputados locales y ayuntamientos), Guanajuato (gobernador, diputados locales y ayuntamientos), Guerrero (diputados locales y ayuntamientos), Jalisco

(gobernador, diputados locales y ayuntamientos), Morelos (gobernador, diputados locales y ayuntamientos), Nuevo León (diputados locales y ayuntamientos), Querétaro (diputados locales y ayuntamientos), San Luis Potosí (diputados locales y ayuntamientos), Sonora (diputados locales y ayuntamientos), Tabasco (gobernador, diputados locales y ayuntamientos) y Yucatán (gobernador, diputados locales y ayuntamientos).

Fueron dieciséis diferentes legislaciones electorales las que sirvieron de marco regulatorio para todas las elecciones llevadas a cabo el primero de julio de 2012. Después de un análisis pormenorizado de todos los apartados relacionados con las coaliciones electorales y las candidaturas comunes, labor que demoró más de un mes de esfuerzo continuo, se encontraron diecinueve diferentes disposiciones legales que marcaban diferencias en lo referente a lo que señalaban para el caso de las coaliciones electorales, asimismo, se encontraron siete para el caso de las candidaturas comunes. A continuación se expondrán cada una de estas treinta disposiciones legales.

La primera disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es aquella que señala los tipos de coaliciones electorales permitidas, hasta la elección federal concurrente del 2012, existieron dos tipos de coaliciones electorales reconocidas por la legislación electoral mexicana, la primera es la coalición electoral total, en ésta todos los puestos en disputa electoral formarán parte del convenio entre los partidos coaligados, o sea el de Presidente de la República, los de senadores, sean de mayoría relativa o de representación proporcional y los de diputados federales, sean también de mayoría o de representación proporcional, lo anterior en el caso de las elecciones federales; o si se trata de las entidades federativas, la coalición total abarcará los cargos de gobernador, de diputados locales electos por mayoría relativa y los electos por el principio de representación proporcional, así como los ayuntamientos de mayoría relativa y los de representación proporcional; y finalmente, si se trata del caso específico del Distrito Federal los cargos de Jefe de Gobierno, de diputados asambleístas por el principio de mayoría relativa y los de representación proporcional, así como los de jefes delegacionales, que en este caso son electos únicamente por el principio de mayoría relativa. Para efectos de determinar los incentivos que las diferentes normatividades electorales generan sobre las coaliciones de tipo total, se establecerá como criterio analítico que las legislaciones que las permiten, incentivan la formación de las coaliciones electorales y que aquellas que las prohíben, las desincentivan; y es que a pesar de lo complicado que en términos operativos y organizativos sin duda implica para los partidos políticos el realizar una coalición electoral total, el no permitirle por la ley se sitúa sin lugar a dudas en el peor desincentivo que pueda haber al respecto.

El segundo tipo de coalición electoral regulado por la legislación electoral es el de las coaliciones electorales parciales, éstas se caracterizan por abarcar sólo una parte de las candidaturas puestas en juego en una elección, en relación a éstas, las legislaciones electorales muestran una gran variabilidad en lo relativo tanto al número de candidaturas mínimas requeridas para poder acceder a éstas, como al número máximo de las mismas que serán aceptadas. En este caso, el criterio operativo establecido para determinar los incentivos que las distintas leyes electorales producen, es que aquellas que pongan umbrales mayores al número de candidaturas mínimas requeridas para pactar una coalición parcial, tendrán como efecto la desincentivación de las mismas, y contrariamente, aquellas que ponen umbrales menores, las incentivan. En relación al número máximo de candidaturas requeridas para ser aceptadas las coaliciones, asimismo, se considerará como criterio que aquellas que establezcan este requerimiento, sin importar cual sea su límite, las desincentivan, en cambio, aquellas que no establezcan umbral máximo alguno, las incentivan. Las razones para establecer estos criterios se refieren al simple hecho de que entre mayores requerimientos legales se hagan, más difícil es que los partidos políticos se animen a realizar coaliciones.

Como ya fue señalado líneas arriba, las diferentes legislaciones electorales vigentes hasta la elección de 2012 sólo establecen la existencia de dos tipos de coaliciones electorales, las coaliciones totales y las coaliciones parciales. No obstante, de la observación y estudio de las distintas normatividades sobre las coaliciones electorales vigentes para las elecciones del 2012 se encontró de manera recurrente en varias de estas disposiciones legales, que en muchos casos, para poder hacer posible pactar una coalición electoral, sea ésta total para algún tipo de candidaturas como diputados de mayoría relativa o ayuntamientos de mayoría relativa, o simplemente para una coalición de tipo parcial de cualquier tipo que ésta sea, la legislación condiciona el acceso de las mismas a la obligación de pactar a su vez otro tipo de coalición electoral, por ejemplo en el Estado Chiapas la legislación en materia de coaliciones electorales señala que si dos o más partidos deciden formar una coalición total para la elección de diputados de mayoría relativa o una coalición total para la elección de ayuntamientos de mayoría relativa, cualquiera de las dos circunstancias obligan a los partidos a realizar una coalición para la elección de gobernador. Y como este tipo de ejemplos se van a presentar muchos y de muy variada índole en los diferentes códigos electorales vigentes para la elección de 2012. Este tipo de condicionamientos fueron puestos muy probablemente con el propósito de hacer más difícil la formación de las coaliciones electorales toda vez que funcionan como una mayor cantidad de requerimientos y requisitos legales, de aquí que con el propósito de poder analizar los efectos que puedan tener éstos en la formación de las coaliciones electorales se decidió, para propósitos de esta investigación y con motivos de orden exclusivamente heurístico, crear una nueva categoría analítica de coaliciones a que se les denominará Coaliciones Condicionadas, y de esta

manera poder dar cuenta de la complejidad de tipo casuístico que éstas representan en la formación de las coaliciones electorales. Aquí el criterio analítico es que aquellas legislaciones que no establezcan coaliciones electorales de tipo condicionado, incentivarán a la formación de coaliciones electorales, y contrariamente, las legislaciones que las establezcan en mayor medida, desincentivarán la formación de las mismas, ya que representan un mayor obstáculo en términos de negociaciones requeridas para que los partidos políticos para puedan coaligarse.

Para criterios analíticos, esta primera disposición va ser operacionalizada²⁷ en tres diferentes variables, la primera se va a referir al tipo de coaliciones electorales que sean permitidas, de esta forma puede haber tres tipos de coaliciones electorales, a saber, coaliciones totales, coaliciones parciales y coaliciones condicionadas. La segunda variable se va a referir a que en caso de permitirse las coaliciones parciales, saber a qué cargos de mayoría relativa están permitidas y cuál es el porcentaje mínimo de postulaciones requeridas para acceder a las coaliciones parciales. Y la tercera variable se va a referir a saber en el caso de que existan las llamadas coaliciones condicionadas, saber a qué condiciones están siendo sujetadas o permitidas, las cuales pueden ser de dos tipos, el primero es que sean coaliciones condicionadas a ser necesariamente totales y el segundo y más importante, es que la coalición sea condicionada a su vez a la existencia de otra coalición electoral.

La cuarta disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala la obligación de que las coaliciones deban ser uniformes, esto se refiere a que los partidos políticos que en alguna entidad federativa determinada incluyendo el Distrito Federal o bien a nivel Federal establezcan una coalición electoral para un puesto o un conjunto de puestos en elección, no puedan establecer coaliciones durante esa misma elección y a ese mismo nivel con otros partidos políticos distintos a los que se coaligaron, o como señala expresamente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: *“Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”*²⁸ La existencia de esta disposición dificulta la formación de coaliciones electorales ya que disminuye el abanico

²⁷ El concepto operacionalización es utilizado en prácticamente todas las ciencias sociales experimentales, tales como la psicología, la sociología, la antropología social, la ciencia política y la economía. En relación al señalado término Fred N. Kerlinger señala que una definición operacional proporciona el significado a un constructo o a una variable, especificando las actividades u operaciones necesarias para medirlo. *cfr.* Kerlinger, Fred N., *Investigación del Comportamiento*, México, McGraw Hill, 1988, p. 33. Otra definición en el mismo sentido la dan Jarol B. Manheim y Richard C. Rich en donde señalan que operacionalización es el proceso por el que se designan conjuntos de observaciones para representar conceptos abstractos. *Cfr.* Manheim, Jarol B. y Richard C. Rich, *Análisis político empírico. Métodos de Investigación en Ciencia política*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, p. 461.

²⁸ Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada 7 de abril de 2009, p. 78.

de posibilidades desincentivando la posibilidad de que los partidos se puedan coaligar con quien a ellos les sea más conveniente.²⁹

Se detectaron las siguientes dos distintas disposiciones legales que regulan a las coaliciones electorales y en la cuales fueron encontradas diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México, la primera es la que señala la obligación de presentar una agenda legislativa común cuando la coalición es para puestos legislativos, la segunda es la que señala la obligación de presentar un programa de gobierno común cuando la coalición es para puestos ejecutivos, para todas ambas se decidió agrupar su comportamiento en uno sólo para todas debido a que obedecen a la misma lógica explicativa en el sentido de que su exigencia por los códigos electorales complica más la formación de coaliciones, toda vez que les exige generar, crear o por lo menos improvisar toda esta documentación requerida, desincentivado así a los partidos para coaligarse.

La séptima disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala la posibilidad de que las agrupaciones políticas puedan participar en las coaliciones; como es bien sabido a las agrupaciones políticas por sí mismas no les permite participar en procesos electorales, sin embargo en algunos códigos electorales sí se les permite hacerlo siempre y cuando se coaliguen con partidos políticos. En términos de este trabajo se considerará que las legislaciones que permitan la participación de las agrupaciones políticas en la formación de coaliciones electorales, incentivarán a la formación de éstas, ya que les da a los partidos la posibilidad de tener mayores alternativas con las cuales poder negociar para lograr algún tipo de acuerdo de coalición, análogamente, aquellos en las que esta circunstancia no se permita, tendrán el efecto de desincentivar a la creación de las mismas.

La octava disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala sobre la posibilidad de poder realizar coaliciones para la elección de diputados de representación proporcional.³⁰ En relación a esta disposición el criterio operacional que se utilizará para analizarla será de que aquellas legislaciones que permitan realizar coaliciones de

²⁹ Es importante establecer que en esta investigación no se está tomando partido por la existencia de las coaliciones por ellas mismas, sólo se está reconociendo un hecho real y es que aunque en términos de congruencia política y quizá hasta ideológica, la medida que obliga a que las coaliciones sean uniformes sea una determinación positiva; no obstante no le es en términos de facilitar la posibilidad de la formación de las coaliciones electorales.

³⁰ Debe señalarse que las coaliciones electorales para las elecciones de gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente de la República y las de diputados y de senadores por el principio de la representación proporcional necesariamente tienen que ser totales, es decir, que no hay ni puede haber coaliciones parciales para las elecciones de gobernadores y de diputados de representación proporcional, ya que por su naturaleza implican necesariamente abarcar territorialmente todos los puestos en disputa, por ejemplo, en el caso de la elección presidencial, un partido político no puede hacer coalición electoral o candidatura común en una entidad federativa por un candidato determinado y al mismo tiempo hacer otra coalición electoral o candidatura común en otra entidad federativa distinta y postular ahí otro candidato diferente.

diputados de representación proporcional, incentivarán a la formación de coaliciones, y aquellas que no las permitan, desincentivarán a las mismas. La justificación de este criterio establecido obedece a que si bien es cierto que dado que las coaliciones de diputados de representación proporcional necesariamente deben ser totales y esto implica un mayor esfuerzo de negociación para los partidos coaligados, sin embargo, el hecho de dejar abierta la posibilidad para su existencia es un mayor incentivo a realizarlas que el de la normatividad que no permita que se puedan dar.

La novena disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala la obligación de que en la elección de diputados de representación proporcional cada uno de los partidos coaligados registre sus propias listas de candidatos. Sobre esta norma como criterio de análisis se establecerá que en aquellas legislaciones electorales que determinen que cada partido político deba presentar su propia lista de candidatos a cargos de diputados de representación proporcional, estarán fomentando a una mayor posibilidad para que se formen coaliciones; esto en comparación a aquellos códigos que exijan la conformación de una sola lista de candidatos a diputados de representación proporcional para toda la coalición, ya que estos últimos requerirán de un mayor esfuerzo de negociación para determinar con antelación qué candidatos deben ser los que están en esa lista, teniendo como resultado el desincentivar a la formación de este tipo de coalición.

La décima disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que la permite que cada partido pueda conservar su propia representación en el Consejo Electoral y ante las mesas directivas de casilla. La contraparte a esta disposición es la que señala que los partidos coaligados tendrán que nombrar una sola representación en el Consejo Electoral y ante las mesas directivas de casilla, como si se tratara de un solo partido político. El que los partidos coaligados conserven cada uno de ellos su propia representación y así no tengan que negociar con los demás la forma de elegir a ésta, les da sin duda una mayor facilidad para formar coaliciones ya que reduce los costos de ponerse de acuerdo con sus posibles compañeros de alianzas, en cambio, si éstos se tienen que ver en la necesidad de pactar la forma en que quedarán representados ante las diferentes autoridades electorales, les significará un desincentivo para coaligarse, ya que aumenta los requisitos que tienen que sortear para formar una coalición electoral.

La décimo primera disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala la obligación de hacer el señalamiento del partido o grupo parlamentario al que pertenecerá en caso

de resultar electo el candidato de la coalición, lo que implica que los partidos políticos tengan que dar cumplimiento a esta disposición de manera previa a la elección y no después ya con los resultados electorales en la mano. Esta norma les significa a los partidos sin duda atender otro punto importante de negociación para que les sea posible hacer su alianza ya que les hace mas complejo calcular sus escenarios a tomar en cuenta, en cambio, si no tienen que señalar de entrada el grupo parlamentario al que pertenecerán sus candidatos postulados en coalición, ya lo podrán entonces negociar posteriormente cuando ya se conozcan todos los resultados que les resultaron ganadores. Por lo anterior, el que se tenga que señalar de entrada el grupo parlamentario al que pertenecerá el candidato si resulta ganador será un desincentivo a la formación de coaliciones electorales, y contrariamente, el no tener que hacerlo, incentivará al surgimiento de las mismas.

La décimo segunda disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala la obligación de que cada uno de los partidos coaligados se presente en la boleta de votación con un sólo emblema y en un único espacio, alternativamente a la obligación de presentarse los partidos coaligados en la boleta de votación cada uno con su propio emblema y en espacios separados. Para analizar esta disposición se utilizará uno de los argumentos usados por Ernesto Ramos cuando en su investigación sobre coaliciones electorales argumentó que la exigencia de un emblema único es más restrictiva porque *“Desde el punto de vista de los partidos, los compele a negociar un porcentaje de votos a distribuir antes de la elección. [...] la disposición obliga a estos pactos pre-electorales para que la coalición pueda registrarse.[...]”*³¹ Así entonces, el que la ley exija que los partidos a registrarse cada uno con su propio emblema y en su propio espacio es mas liberal ya que incentiva a una menor negociación previa entre los partidos coaligados.

La décimo tercera disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala que cuando el elector marque dos emblemas o más de la coalición, el voto sea anulado, alternativamente a la disposición que señala que cuando el elector marque dos emblemas o más de la coalición, el voto sea considerado valido.³² En referencia a estos dos preceptos alternativos se considerará que la opción en la cual el elector que marque más de dos emblemas en la boleta electoral y el voto es considerado nulo desincentiva a la formación de coaliciones electorales debido a que de esta forma los parti-

³¹ Ramos, Mega, Ernesto, *op. cit.*, nota 1, p. 199.

³² Esta disposición complementa a la que fue analizada en el párrafo anterior porque parte de la confirmación de la segunda suposición, es decir, de que cada partido político coaligado aparecerá con su propio emblema y en su propio espacio en la boleta electoral.

dos pueden perder una cantidad de votos que ya tenían ganados y que finalmente pueden resultar ser decisivos en un contexto donde la diferencia entre el primero y el segundo lugar obtenido sea mínima. Asimismo, de manera opuesta, el que los votos en los que se marquen más de dos opciones sean considerados validos, favorece los acuerdos de coalición electoral.

La décimo cuarta disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala el criterio de que cuando el elector marque dos emblemas o más de la coalición y el voto fue considerado valido, en el conteo, los votos se sumarán únicamente para el candidato de la coalición, pero se anularán para los partidos en que se sufragó en la boleta, alternativamente al criterio de que cuando el elector marque dos emblemas o más de la coalición y el voto le es considerado valido, en el conteo, los votos además de sumarse al candidato de la coalición, se distribuirán a todos los partidos coaligados.³³ Para el análisis de estas dos disposiciones alternativas se tomará como criterio que cuando el elector marque más de un emblema en la boleta electoral de la coalición y el voto sea considerado valido, y que posteriormente en el conteo, los votos además de adjudicárseles al candidato, también sean éstos distribuidos de manera igualitaria a los partidos coaligados, esta disposición será un claro incentivo a favor de establecer alianzas electorales ya que a los partidos políticos para efectos de sus prerrogativas y de la asignación de los cargos de representación proporcional, siempre buscarán tener mas votos asignados. En cambio, la disposición legal que señala que los votos en los cuales se marquen dos o mas opciones que formen parte de una coalición electoral y que estos sean considerados validos, pero que en el conteo sólo sean atribuidos al candidato, mientras que a los partidos coaligados les sean anulados, desincentivará a la formación de coaliciones electorales, esto en razón de las prerrogativas y de la asignación de cargos de representación proporcional requeridos por los partidos, los cuales siempre dependen en última instancia del número de votos obtenidos.

La décimo quinta disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala sobre el porcentaje de votación mínimo que requiere cada uno de los partidos coaligados en forma separada para poder conservar su registro. El criterio aquí es que entre mayor sea el porcentaje de votación que les exija la ley en forma separada a los partidos para poder conservar su registro, menor incentivo a coaligarse y contrariamente, entre menor sea este porcentaje, mayor probabilidad de que se coaliguen electoralmente.

³³ Esta disposición complementa a su vez a la que fue analizada en el párrafo anterior y que está señalada en la cita anterior, esto debido a que parte de la confirmación de la segunda suposición, en donde el elector que marcó dos emblemas o más de la coalición electoral y el voto fue considerado valido.

La décimo sexta disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que permite la posibilidad de que aunque el convenio de coalición ya haya sido hecho, pueda ser posteriormente modificado. En este punto, es muy claro establecer que si a los partidos coaligados se les permite por ley cambiar los términos de su convenio que ya fue realizado, mayor incentivo tendrán a coaligarse, ya que les será posible enmendar lo que hayan hecho mal para sus intereses, en cambio, aquellos en los que una vez formalizado su acuerdo, no lo puedan modificar, les servirá como un menor incentivo a coaligarse electoralmente.

La décimo séptima disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala como requisito para registrar el convenio el incluir los nombres de los candidatos de la coalición, alternativamente a señalar dentro del convenio el procedimiento que seguirá cada partido para la postulación de los candidatos de la coalición. En lo referente a estas dos disposiciones legales que se observaron como alternativas, es fácilmente visible que el hecho de que los partidos coaligados tengan que señalar de entrada los nombres de los candidatos comunes funciona como un desincentivo ya que les implicará necesariamente un mayor esfuerzo de negociación entre ellos, a que si en el convenio no tienen la obligación de hacerlo, sino que solo tienen que precisar los procedimientos de selección de sus candidatos, toda vez que así ganan mayor tiempo para ponerse de acuerdo sobre los nombres de sus candidatos conjuntos.

La décimo octava disposición legal que regula a las coaliciones electorales y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala sobre el plazo máximo de tiempo para el registro de las coaliciones. En esta disposición es muy notorio que los plazos son muy importantes, entre mayores plazos tengan para registrar su convenio, mayor tiempo de negociación tendrán entre ellos, incentivando a que formen una coalición, y de manera análoga, entre menores plazos les de la ley para registrar su convenio, menor tiempo tendrán para ponerse de acuerdo, desincentivando a que haya coalición.³⁴

Se puede señalar que en términos de cantidad, la reglamentación referente a las coaliciones electorales es muchísimo más basta a la que regula a las candidaturas comunes, la cual es mucho más escueta, y esto es perfectamente normal ya que por antecedentes históricos de la legislación mexicana electoral, las candidaturas comunes fueron diseñadas con muchos menos requisitos que las coaliciones elec-

³⁴ Este aspecto de las coaliciones ya fue analizado antes por un estudio de Crespo, José Antonio, *Análisis comparado de las legislaciones electorales estatales en México*, México, Miguel Ángel Porrúa-Fundación Friedrich Naumann-CIDE, 1996, pp. 56-58.

torales. Las categorías que a continuación se presentarán fueron las únicas que se encontraron en la revisión que se hizo de las disposiciones referentes a las candidaturas comunes.

La disposición legal que permite o no la existencia de las candidaturas comunes³⁵ también debe ser incluida en el análisis, ésta será numerada dentro de las disposiciones referentes a las coaliciones electorales como la número diecinueve, en esta investigación se considerará que en aquellas legislaciones electorales en las que se permitan las candidaturas comunes, este factor sirve como inhibidor a la formación de las coaliciones electorales, e inversamente, donde ésta figura no es permitida, esta circunstancia incentiva a la formación de coaliciones electorales.

Como ya fue señalado en el párrafo que antecede, las candidaturas comunes comparativamente con las coaliciones electorales, requieren por las leyes de un menor número de requerimientos, de ahí que las legislaciones que las permitan, incentivan a que los partidos las utilicen, en cambio, aquellos que sólo permitan la figura de las coaliciones, desincentivan a que los partidos se unan electoralmente.

La primera disposición legal que regula a las candidaturas comunes y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala sobre si son permitidas las candidaturas comunes de diputados de representación proporcional. En relación a esta disposición el criterio operacional que se utilizará para analizarla será el mismo utilizado en el caso de las coaliciones electorales, y éste se señaló en términos de que aquellas legislaciones que permiten realizar candidaturas comunes de diputados de representación proporcional incentivan a la formación de éstas, contrariamente a aquellas que no las permitan, las cuales desincentivarán a las mismas. La justificación de este criterio establecido obedece a que si bien es cierto que dado que las candidaturas comunes de diputados de representación proporcional, al ser por definición totales, este hecho les implica un mayor esfuerzo de negociación para los partidos, sin embargo, el hecho de dejar abierta la posibilidad para su existencia es un mayor incentivo a realizarlas que el de la normatividad que no permite que se den.

La segunda disposición legal que regula a las candidaturas comunes y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que obliga a hacer el señalamiento del partido o grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de resultar electo el candidato. En relación a este precepto, se aplicará la misma lógica a la establecida para el caso de las coaliciones electorales, en donde se señaló que el hecho de señalar el grupo parlamentario al que quedarán adscritos los candidatos les significa a los

³⁵ En el Código Electoral para el Estado de Sonora a las candidaturas comunes se les denomina alianzas y además la señala expresamente en ciento sesenta y nueve ocasiones, publicado el 17 de septiembre de 2008.

partidos atender otro punto importante de negociación, mientras que si no tienen que señalar de entrada el grupo parlamentario al que pertenecerán sus candidatos postulados en coalición, éste podrá ser entonces negociado posteriormente cuando ya se conozcan de todos los resultados que les resultaron ganadores. Por lo tanto, el que se tenga que señalar de entrada el grupo parlamentario al que pertenecerá el candidato si resulta ser el ganador es un claro desincentivo a la formación de coaliciones electorales, y contrariamente, el no tener que hacerlo, incentivaría al surgimiento de las mismas.

La tercera disposición legal que regula a las candidaturas comunes y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala que los partidos en candidatura común conservarán por separado cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas y que tiene como disposición alternativa el que la ley les considere sus derechos, obligaciones y prerrogativas como si se tratara de un solo partido político. En relación a este precepto son muy claras las ventajas que obtienen de que la ley los trate por separado a cada partido en candidatura común, en este caso no solamente porque simplifica los términos de sus negociaciones, sino porque también en términos económicos les hace más rentable que cada quien conserve sus propias prerrogativas, el incentivo es bastante visible.

La cuarta disposición legal que regula a las candidaturas comunes y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala la obligación de presentarse cada uno de los partidos en candidatura común en la boleta de votación en un emblema único, alternativamente a la obligación de que cada uno de los partidos en candidatura común se presenten en la boleta de votación en emblemas separados, en este caso también se aplica el mismo análisis que se hizo para las coaliciones electorales en donde se argumentó que la exigencia de un emblema único es más restrictiva debido a que los partidos se ven obligados a negociar un porcentaje de votos a distribuir antes de la elección. En cambio, cuando cada partido aparece con su propio emblema y en su propio espacio en la boleta, esto les representará a los partidos un punto menos a tomar en cuenta en una negociación de candidatura común.

La quinta disposición legal que regula a las candidaturas comunes y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala la obligación de que cuando el elector marque dos emblemas o más de los partidos políticos en candidatura común, el voto sea anulado; alternativamente a la obligación de que cuando el elector marque dos emblemas o más de la candidatura común, el voto sea considerado válido. En relación a estas dos disposiciones opuestas se va a considerar que, al igual que se postuló para el caso de las coaliciones electorales, la opción en la cual el elector que marcó más de dos emblemas en la boleta electoral y el voto se consideró

nulo, tiene el efecto de desincentivar a la formación de candidaturas comunes debido a que hace que a los partidos se les anulen una cantidad de votos que ya tenían ganados y que finalmente pueden resultar ser decisivos en contextos de competitividad electoral en donde la diferencia entre el primero y el segundo lugar obtenido sea mínima. De manera análoga, el que los votos en los que se marquen más de dos opciones sean considerados válidos, facilita a la formación de convenios de candidaturas comunes.

La sexta disposición legal que regula a las candidaturas comunes y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala que cuando el elector marque dos emblemas o más de la candidatura común y el voto sea considerado válido, los votos durante el conteo se sumarán únicamente para el candidato de la candidatura común, pero se anulan para los partidos en que se sufragó en la boleta; alternatively a la obligación de que cuando el elector marque dos emblemas o más de la candidatura común y el voto sea considerado válido, los votos durante el conteo, además de sumarse al candidato, se distribuirán a los partidos en candidatura común. Para analizar estas dos disposiciones alternativas se tomará como criterio que cuando el votante cruce más de un emblema de los partidos en candidatura común en la boleta electoral y el voto sea considerado válido y que posteriormente durante el conteo, los votos además de adjudicárseles al candidato, también sean distribuidos de manera igualitaria a los partidos que fueron en candidatura común, el contenido de toda esta disposición incentivará a favor de establecer alianzas electorales ya que a los partidos políticos en orden de conservar o incrementar sus prerrogativas y también para efectos de la asignación de los cargos de representación proporcional, siempre buscarán tener mas votos asignados. Contrariamente, la norma que señala que los votos en los cuales se crucen dos o mas espacios que formen parte de una candidatura común y que además, éstos sean considerados válidos, pero que en conteo sólo sean sumados a favor del candidato, mientras que a los partidos coaligados no se los tomen en cuenta, desincentivará a la formación de candidaturas comunes, esto debido a que las prerrogativas y la asignación de cargos de representación proporcional que requieren los partidos estarán siempre determinados en última instancia por el número de votos que obtengan.

La séptima y última disposición legal que regula a las candidaturas comunes y en la cual se encontraron diferencias entre los dieciséis distintos códigos electorales vigentes para las elecciones de 2012 en México es la que señala sobre la cantidad de tiempo límite que tienen los partidos políticos para el registro de las candidaturas comunes; en este caso el criterio es similar al que se estableció en el caso de las coaliciones electorales, en donde se adujo que entre mayor tiempo dispongan para registrar sus candidaturas, mayor tiempo de negociación tendrán disponible, y consecuentemente, un mayor incentivo habrá para que se unan electoralmente.

A modo de nota aclaratoria final para este capítulo se debe señalar que se decidió no incluir en el análisis de la legislación sobre coaliciones electorales y las candidaturas comunes, lo referente a los ayuntamientos de representación proporcional debido a la dificultad derivada de que existen muchas omisiones en las leyes electorales estatales sobre éstos, los cuales no son muchas veces lo suficientemente mencionados en las mismas, lo que lleva a la confusión si se les quiere analizar. Adicionalmente, en lo referente a los resultados obtenidos en las elecciones del año 2012, varios de los Institutos Electorales estatales no incluyen en sus portales los resultados electorales referentes a los señalados ayuntamientos de representación proporcional. Al buscar en las actas de sesión de los Consejos Generales, se encontraba que muy a menudo los partidos políticos impugnaban las asignaciones hechas de estos puestos de elección, esta es otra razón por la que es muy difícil rastrearlos. El poder reconstruir las omisiones señaladas requeriría de realizar un análisis de coyuntura para hacer el seguimiento de cada uno de los casos que fueron impugnados, lo que implicaría en términos de amplitud de este trabajo de investigación, el salirse de manera excesiva de los cánones que abarca una tesis de licenciatura. Además se considera que con la casuística que ya se está incluyendo, se cumple muy cabalmente con los objetivos planteados originalmente para este trabajo, toda vez que se está analizando la mayoría de la evidencia empírica, si no es que también, la que es más significativa.

Capítulo tercero.

Análisis comparativo del régimen jurídico de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes vigente en el marco de las Elecciones de 2012

I. Introducción

En este capítulo se llevará a cabo el análisis de las dieciséis legislaciones electorales que estuvieron vigentes durante las elecciones de 2012 referentes a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes. Como ya fue señalado en el capítulo segundo, se encontraron veintiún disposiciones legales sobre las coaliciones electorales en las cuales la normatividad electoral difiere, asimismo, se encontraron otras diez tocantes a la regulación de las candidaturas comunes. En la siguiente sección se desplegará en cuadros estadísticos todas las disposiciones referentes a las distintas soluciones que dieron las diferentes legislaciones electorales en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes, información que ya fue recopilada en el segundo capítulo y que ahora en este tercer capítulo se presentará convenientemente organizada en diferentes cuadros de tipo estadístico, esto con el fin de poder analizarla empíricamente y poder sacar conclusiones relacionadas con la hipótesis planteada en este trabajo.

II. Análisis comparado de la regulación referente a las coaliciones electorales vigentes para las elecciones de 2012

Toda la información encontrada en los dieciséis códigos electorales que estuvieron vigentes para regular a los procesos electorales en lo tocante a las coaliciones electorales y que presentaba divergencias, está contenida en las siguientes once tablas.

Dentro de la tabla 1 aparece en la primera columna la primera disposición divergente referente a la reglamentación de las coaliciones electorales que estuvo vigente

durante las elecciones de 2012, en ésta están señaladas el tipo de coaliciones electorales que son permitidas, ya fue establecido en el capítulo segundo que esta investigación detecta tres distintas formas de coalición electoral posibles, las coaliciones totales, las coaliciones parciales y las coaliciones condicionadas³⁶

Los datos recogidos para la primera disposición son los siguientes, en las ocho entidades que son: Campeche, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora sólo son aceptadas las coaliciones de tipo total y de tipo parcial, por lo que al no condicionar el establecimiento de una coalición a la celebración de otra coalición, pone a estas entidades en la mejor situación posible en lo referente a incentivar el surgimiento de coaliciones. En las siguientes siete entidades que son: Colima, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Tabasco y a nivel federal, se permiten las coaliciones totales y parciales, pero también se encuentra que en estas entidades se condiciona la existencia de algunos tipos de coaliciones a que establezcan a su vez otras coaliciones diferentes, esta situación obstaculiza o desincentiva al surgimiento de coaliciones ya que significa costos de organización y negociación mayores, por lo que están comparativamente en peor situación que las primeras cinco entidades señaladas. En Yucatán sólo son posibles las coaliciones totales por tipo cargos, pero además, éstas están condicionadas, esto pone a esta entidad en peor situación en lo referente a las otras quince entidades ya analizadas.

En la tabla 1 aparece en la segunda columna la segunda disposición divergente relativa a la normatividad sobre las coaliciones electorales que estuvo vigente en las elecciones de 2012, en ella se señala que en el caso de que las coaliciones de tipo parcial sean aceptadas legalmente, se especifica sobre los cargos de elección de mayoría en las que son permitidas y sobre cuáles son los porcentajes mínimos de postulaciones requeridos para poder acceder a ellas.³⁷

Los datos encontrados para la segunda disposición son los siguientes³⁸, el Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora son las siete entidades donde son permitidas las coaliciones parciales y en donde no se establece ningún porcentaje mínimo de candidaturas para acceder a pactarlas, por lo que estas entidades son las que están en la mejor posición posible para incentivar a la formación de coaliciones. En las siguientes tres entidades que son la entidad de Chiapas los porcentajes mínimos son de cuatro punto dos por ciento

³⁶ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fueron operacionalizadas las mismas refiérase al capítulo 2 en la sección III que se encuentra en las páginas 39, 40 y 42.

³⁷ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a las páginas 40, 41 y 42.

³⁸ Nota: Se puso en formato porcentual toda la información referente a los requerimientos de tipo cuantitativo que señalan las diferentes legislaciones electorales, la razón a que obedeció esta decisión es el poder lograr una mayor estandarización de los resultados, logrando así hacerlos más comparables entre sí.

para diputados mayoría y cero punto ochenta y dos por ciento para ayuntamientos de mayoría, el Distrito Federal con dos punto cinco por ciento para diputados de mayoría y tres punto nueve por ciento para delegados y a nivel federal con uno punto seis por ciento para diputados de mayoría y de cero punto treinta y tres por ciento para senadores de mayoría, los tres establecen niveles mínimos de candidaturas requeridas muy bajos y además muy similares para establecer coaliciones parciales, de aquí que éstas estén situadas en la segunda mejor posición posible para incentivar el surgimiento de coaliciones. El tercer lugar en términos de menor nivel de dificultad en lo tocante a establecer porcentajes mínimos para acceder a pactar coaliciones parciales lo tiene la entidad de Guerrero con diecisiete punto nueve por ciento para diputados de mayoría y siete punto cuatro por ciento para ayuntamientos de mayoría. En cuarto lugar en términos de menor nivel de dificultad en lo referente a establecer porcentajes mínimos para poder acceder a convenir coaliciones parciales, está la entidad de Colima con el cincuenta por ciento para diputados de mayoría y sin umbral mínimo señalado para la elección de ayuntamientos de mayoría. En quinto lugar en términos de menor nivel de dificultad en lo tocante a establecer porcentajes mínimos para poder lograr establecer una coalición parcial, se encuentra la entidad de Campeche con el sesenta y seis punto siete por ciento para diputados de mayoría y sin umbral mínimo requerido para la elección de ayuntamientos. En sexto lugar en términos de menor nivel de dificultad en lo referente a establecer porcentajes mínimos para poder acceder a convenir coaliciones parciales, está la entidad de Tabasco con el sesenta y seis punto siete por ciento para diputados de mayoría relativa y con el setenta punto seis por ciento para ayuntamientos de mayoría. En séptimo lugar en términos de menor nivel de dificultad en lo tocante a establecer porcentajes mínimos para poder lograr establecer una coalición parcial, se encuentra la entidad de Nuevo León, el cual sólo permite coaliciones parciales en la elección de ayuntamientos, aunque no establece umbrales para las mismas. En octavo y último lugar en términos de menor nivel de dificultad en lo referente a establecer porcentajes mínimos para poder acceder a convenir coaliciones parciales, lo tiene la entidad de Yucatán, la cual no permite las coaliciones parciales.

En la tercera columna de la tabla 1 se encuentra la tercera disposición divergente relativa a la normatividad sobre las coaliciones electorales que estuvo vigente para las elecciones de 2012, en la cual se señalan los requerimientos a las que están sujetas las coaliciones electorales condicionadas.³⁹

Los datos recolectados para la tercera disposición son los siguientes: la entidad de Campeche, el Distrito Federal, el Estado de México, la entidad de Guanajuato, la

³⁹ Recuérdese que las coaliciones electorales condicionadas no existen como tales, son una categoría ideada de forma heurística con propósitos exclusivos de análisis en esta investigación, para mayor detalle refiérase a las páginas 41 y 42.

entidad de Morelos, la entidad de Querétaro, la entidad de San Luis Potosí y la entidad de Sonora son las ocho entidades que están mejor posicionadas ofreciendo mayores incentivos, toda vez que en éstas para poder pactar una coalición electoral no es obligatorio establecer a su vez otro tipo de coalición. En la entidad de Nuevo León la coalición de diputados necesariamente tiene que ser total, por ello está ocupa el segundo lugar en fomentar la formación de coaliciones electorales. En las siguientes dos entidades que son Colima y Jalisco, en todas ellas existe un tipo de coalición que está condicionada su existencia a la formación de otra coalición; en la entidad de Colima la coalición de gobernador obliga a cubrir arriba del cincuenta por ciento de las candidaturas de diputados de mayoría relativa y en la entidad de Jalisco la coalición de gobernador obliga a cubrir todos los demás cargos de elecciones municipales, por todo lo anterior, éstas se ubican en el tercer mejor lugar en términos de incentivos que ofrecen a los partidos políticos para coaligarse. En la entidad de Yucatán las coaliciones de diputados y municipios necesariamente tienen que ser totales, por ello esta entidad ocupa el cuarto lugar. El siguiente quinto lugar lo ocupan la Federación y la entidad de Guerrero, en ambas existen dos coaliciones electorales que están condicionadas. En la entidad federativa de Guerrero están registradas dos tipos de coaliciones diferentes que están condicionadas a su vez a la existencia de otras coaliciones: la coalición parcial de diputados de mayoría relativa que abarque desde cuarenta y dos punto nueve por ciento, obliga a una coalición de diputados de representación proporcional, y por último, la coalición parcial de ayuntamientos de mayoría relativa que abarque desde el treinta y cuatro punto cincuenta y siete por ciento de las candidaturas obliga a su vez a una coalición total para ayuntamientos de representación proporcional. A nivel de elecciones federales están registradas dos diferentes tipos de coaliciones que están condicionadas a su vez a la existencia de otras coaliciones, que son a saber: si la coalición de senadores de mayoría o la de diputados de mayoría se pactan totales, esto obliga a cada una de ellas a una coalición para la elección de Presidente de la República. En sexto lugar en términos de incentivar el surgimiento de coaliciones electorales se encuentra la entidad de Tabasco, en donde existen también dos condicionantes, siendo una de éstas dos condicionantes opcional; por un lado, para que haya una coalición total en la elección diputados de mayoría, obliga a su vez a que haya coalición para gobernador; y para que haya una coalición para la elección de gobernador obliga a que haya una coalición total optativa ya sea en diputados o en municipios. Finalmente, en séptimo y último lugar lo ocupa la entidad federativa de Chiapas, en donde están registradas tres tipos diferentes de coaliciones que a su vez están condicionadas a la existencia de otras coaliciones y que son las siguientes: la coalición de gobernador obliga a cubrir al menos los puestos requeridos para ser una coalición parcial en todos los demás puestos de elección; asimismo; si la coalición de diputados de mayoría o la de ayuntamientos de mayoría se pactan totales, obliga cada una de ellas a pactar una coalición para la de gobernador.

Tabla 1.- Características de las legislaciones electorales en relación a las coaliciones vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	Qué tipo de coaliciones se permiten: Totales, Condicionadas o Parciales	En caso de permitirse coaliciones parciales, a qué cargos de mayoría relativa se permiten y cuál es el porcentaje mínimo de postulaciones requeridas para acceder a las coaliciones parciales	Las coaliciones condicionadas a qué condiciones están sujetas
Campeche	Totales y parciales. Art. 115	-Diputados y ayuntamientos -Para diputados el umbral es desde 14 distritos uninominales, que representan el 66.7%.en adelante. Art. 129 -Para ayuntamientos la ley no señala nada al respecto	No aplica, porque no existen coaliciones que estén condicionadas
Colima	Las tres Art. 81. Fracc. V, VI y VIII	-Diputados y ayuntamientos -Para diputados el umbral es desde arriba del 50%. Art. 81 Fracc. VI -Para ayuntamientos no hay umbral mínimo ni máximo. Art. 81 Fracc. VIII	La de gobernador obliga a cubrir arriba del 50% de las candidaturas de diputados de mayoría relativa. Art. 81 Fracc. V
Chiapas	Las tres Arts. 109, 110 y 111	-Diputados y ayuntamientos -Para diputados el umbral es desde una candidatura que representa el 4.2% de todas las candidaturas, y llega hasta 16 candidaturas que representan el 66.7% de todas las candidaturas. Art. 110 Fracc. VI -Para ayuntamientos el umbral es desde una candidatura que representa el 0.82% de todas las candidaturas, y llega hasta dos terceras partes de las candidaturas, o sea el 66.7%. Art. 111 Fracc. VIII	-La de gobernador obliga a cubrir mínimamente los puestos requeridos para ser una coalición parcial para la elección de diputados. Art. 111 Fraccs. V y VII -Si la de diputados o la de ayuntamientos se pactan totales, obliga cada una de ellas una coalición para la de gobernador. Art. 111 Fracc. II
Distrito Federal	Totales y parciales. Arts. 238 y 242	-Diputados y jefes delegacionales -Para diputados el umbral es desde una candidatura que representa el 2.5% de todas las candidaturas, y llega hasta el 30% de todas las candidaturas. Art. 242 -Para jefes delegacionales el umbral es desde una candidatura que representa el 3.9% de todas las candidaturas, y llega hasta 30% de todas las candidaturas. Art. 242	No aplica, porque no existen coaliciones que estén condicionadas
Estado de México	Totales y parciales. Art. 68 Fraccs. VII y VIII	Diputados y ayuntamientos, no establece umbrales. Art. 68 Fraccs. VII y VIII	No aplica, porque no existen coaliciones que estén condicionadas
Guanajuato	Totales y parciales. Art. 35	Diputados y ayuntamientos, no establece expresamente umbrales. Art. 36 Fracc. III	No aplica, porque no existen coaliciones que estén condicionadas

Continuación.

Entidad	Qué tipo de coaliciones se permiten: Totales, Condicionadas o Parciales	En caso de permitirse coaliciones parciales, a qué cargos de mayoría relativa se permiten y cuál es el porcentaje mínimo de postulaciones requeridas para acceder a las coaliciones parciales	Las coaliciones condicionadas a qué condiciones están sujetas
Guerrero	Las tres Arts. 69, 70, 71 y 72	-Diputados y ayuntamientos -Para diputados el umbral es desde 5 candidaturas que representan el 17.9% de todas las candidaturas, y llega hasta 11 candidaturas que representan el 39.3% de todas las candidaturas. Art. 68 Fracc. I -Para ayuntamientos es desde 5 candidaturas que representan el 7.4% de todas las candidaturas, y llega hasta 27 candidaturas que representan el 33.3% de todas las candidaturas. Art. 68 Fracc. II	-La coalición parcial de diputados de mayoría relativa que abarque desde 12 candidaturas en adelante y que representa el 42.9% de todas las candidaturas obliga a una coalición de diputados de representación proporcional, que necesariamente es total. Art. 71 fracc. VIII -La coalición parcial de ayuntamientos de mayoría relativa que abarque desde 28 candidaturas en adelante y que representa el 34.57% de todas las candidaturas obliga a una coalición total para ayuntamientos de representación proporcional, que necesariamente es total. Art. 72 Fracc. VIII
Jalisco	Las tres. Art. 105. Fraccs. Primera y Cuarta	Diputados y ayuntamientos, no establece umbrales. Art. 105 Fracc. Primera	La de gobernador obliga a una coalición total para los cargos de elecciones municipales. Art. 105 Fracc. Cuarta
Morelos	Totales y parciales. Art. 78	Diputados y ayuntamientos, no establece expresamente umbrales. Art. 78	No aplica, porque no existen coaliciones que estén condicionadas Art. 78
Nuevo León	Las tres. Art. 59	Ayuntamientos, no establece un umbral. Art. 59	La coalición de diputados tiene necesariamente que ser total Art. 59
Querétaro	Totales y parciales Art. 174	Diputados y ayuntamientos, no establece umbrales. Art. 174	No aplica, porque no existen coaliciones que estén condicionadas
San Luis Potosí	Totales y parciales Art. 54	Diputados y ayuntamientos, no establece umbrales. Art. 54	No aplica, porque no existen coaliciones que estén condicionadas
Sonora	Totales y parciales No está señalado expresamente en ningún artículo	Diputados y ayuntamientos, no establece expresamente umbrales	No aplica, porque no existen coaliciones que estén condicionadas
Tabasco	Las tres Art. 109 Fracc. IX	-Diputados y ayuntamientos -Para diputados el umbral es desde 14 candidaturas que representan el 66.7% de todas las candidaturas, y llega hasta 20 candidaturas que representan el 95.2% de todas las candidaturas. Art. 109 Fracc. IX -Para ayuntamientos es desde 12 candidaturas que representan el 70.6% de todas las candidaturas, y llega hasta 16 candidaturas que representan el 94.1% de todas las candidaturas. Art. 109 Fracc. IX	-La de gobernador obliga a que haya una coalición total optativa ya sea en diputados o en municipios. Art. 109 Fracc. IX -La municipal que sea total obliga a que haya coalición para gobernador. Art. 109 Fracc. IX -La de diputados total obliga a que haya coalición para gobernador. Art. 109 Fracc. IX

Continuación.

Entidad	Qué tipo de coaliciones se permiten: Totales, Condicionadas o Parciales	En caso de permitirse coaliciones parciales, a qué cargos de mayoría relativa se permiten y cuál es el porcentaje mínimo de postulaciones requeridas para acceder a las coaliciones parciales	Las coaliciones condicionadas a qué condiciones están sujetas
Yucatán	Totales Arts. 85, 86 y 87	No hay coaliciones parciales. Arts. 86 y 87	Las coaliciones de diputados y municipios necesariamente tienen que ser totales. Arts. 86 y 87
Nivel Federal	Las tres Art. 96 Fraccs. Segunda y Sexta	-Senadores y diputados -Para senadores el umbral es desde una candidatura que representan el 1.6% de todas las candidaturas, y llega hasta 20 candidaturas que representan el 31.3% de todas las candidaturas. Art. 96 Fracc. Sexta -Para diputados el umbral es desde una candidatura que representan el 0.33% de todas las candidaturas, y llega hasta 200 candidaturas que representan el 66.7% de todas las candidaturas. Art. 96 Fracc. Sexta	-Sí la de senadores o la de diputados se pactan totales, obliga cada una de ellas una coalición para la de Presidente de la República. Art. 96 Fracc. Segunda

Fuentes: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche última reforma antes de la elección 14 de octubre de 2011. Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado 1 de julio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado de México última reforma antes de la elección 1 de septiembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato última reforma antes de la elección 7 de octubre de 2011. Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco publicado 19 de julio del 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de Nuevo León última reforma antes de la elección 31 de julio de 2008. Ley Electoral del Estado de Querétaro última reforma antes de la elección 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada 30 de junio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley Electoral del Estado de Tabasco última reforma antes de la elección 3 de agosto de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado 14 de enero de 2008 y vigente durante la elección de 2012.

En la tabla 2 aparece en la primera columna la cuarta disposición divergente relativa a la normatividad sobre las coaliciones electorales que estuvo vigente en las elecciones de 2012, en ella se señala sobre la necesidad que las coaliciones electorales sean uniformes⁴⁰

Los datos recogidos de las distintas normatividades electorales referidos a la cuarta disposición se comportaron como a continuación se señala: en las siguientes once entidades que son a saber, Campeche, Colima, Chiapas, el Distrito Federal, el

⁴⁰ Para mayor detalle sobre esta disposición y su significado refiérase a las páginas 42 y 43.

Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora y Yucatán; en todas éstas, la normatividad electoral no hace ningún señalamiento sobre que las coaliciones electorales deban ser uniformes, por lo que la interpretación que puede hacerse de la ley en este punto puede ser tomada por los partidos a través de este principio jurídico: “Todo lo que no está prohibido de manera expresa por la ley, está permitido”, y consecuentemente coaligarse en una misma elección en diferentes puestos con diferentes partidos, siempre que a ellos les parezca mas conveniente para ganar alguna elección. De lo anterior que sea esta ausencia de reglamentación lo que más convenga para incentivar a la formación de coaliciones electorales. La otra opción es que la ley les obligue a los partidos a que si deciden coaligarse con otros, lo hagan de manera uniforme, es decir, que sea en esa elección siempre con los mismos partidos a todos los puestos que ellos decidan ir coaligados. Esta conducta que es muy loable y coherente en términos de congruencia ética e ideológica, sin embargo, da menores incentivos comparándola con la ausencia de disposición alguna, las entidades que la tienen reglamentada expresamente son San Luis Potosí, Tabasco y a nivel federal.

En la tabla 2 se encuentra en la segunda columna la quinta disposición divergente relativa a la normatividad referente a las coaliciones electorales vigentes para las elecciones de 2012, en ella se encuentra la obligación de que los partidos coaligados a puestos legislativos presenten una agenda legislativa común⁴¹.

Los datos recolectados de los códigos electorales referentes a la quinta disposición se distribuyeron de la siguiente manera: en las entidades del Distrito Federal y Guerrero es obligatorio para poder formar una coalición para puestos legislativos, el presentar una agenda legislativa común, lo que implica un requisito adicional que tienen que cubrir los partidos que quieran coaligarse, por lo que funciona como un desincentivo para el surgimiento de coaliciones electorales. En las siguientes catorce entidades, Campeche, Colima, Chiapas, el Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y el nivel federal; en ninguna de éstas se señala que los partidos que quieran coaligarse deban presentar una agenda legislativa común, lo que implica un trámite menos que cumplir, facilitando así a la formación de coaliciones electorales.

Apareciendo en la tercera columna de la tabla 2 se encuentra la sexta disposición divergente referente a la normatividad sobre las coaliciones electorales que estuvo vigente durante las elecciones de 2012, en la que está señalada la obligación de que la coalición presente un programa de gobierno común⁴².

⁴¹ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 43.

⁴² Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 43.

Los datos encontrados referentes a la sexta disposición se comportaron como a continuación se describe: en cuatro entidades que son Campeche, Distrito Federal, Guerrero y Jalisco, es un requisito obligatorio para poder registrar una coalición a puestos ejecutivos el presentar un programa de gobierno común, en este caso, al igual que en el caso anterior, este requerimiento funciona como un trámite que los partidos que quieran coaligarse deberán de cumplir y por ello funciona como un desincentivo ya que representa mayor trabajo conjunto y mayor negociación. El caso contrario es el de las entidades de Colima, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y el nivel federal, en los cuales la ley no señala que los partidos que quieran coaligarse deban presentar un programa de gobierno conjunto o bien señala que es optativo presentar un programa de gobierno común o en su caso el de alguno de los partidos coaligados, por lo que en este caso funciona como un incentivo a la formación de coaliciones.

Tabla 2.- Características de las legislaciones electorales en relación a las coaliciones vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	La obligación de que las coaliciones deban ser uniformes	Presentar Agenda Legislativa Común	Presentar Programa de Gobierno común
Campeche	La ley no señala nada al respecto	No señala nada	Sí. Art. 125. Fracc. IV*
Colima	La ley no señala nada al respecto*	No señala nada	No señala nada
Chiapas	La ley no señala nada al respecto	No señala nada	No obligatoriamente. Art. 112. Fracc. I
Distrito Federal	La ley no señala nada al respecto	Sí. Art. 239 Fracc. II Inciso c	Sí. Art. 239 Fracc. II Incisos a y b
Estado de México	La ley no señala nada al respecto	No señala nada	No señala nada
Guanajuato	La ley no señala nada al respecto	No señala nada	No señala nada
Guerrero	La ley no señala nada al respecto	Sí. Art. 71 Fracc. V	Sí. Art. 69 Fracc. II
Jalisco	La ley no señala nada al respecto	No señala nada	Sí. Art. 107 Fracc. IV
Morelos	La ley no señala nada al respecto	No señala nada	No señala nada
Nuevo León	La ley no señala nada al respecto	No señala nada	No obligatoriamente. Art. 59 bis inciso a
Querétaro	La ley no señala nada al respecto	No señala nada	No señala nada
San Luis Potosí	Sí. Art. 54	No señala nada	No señala nada

Continuación.

Entidad	La obligación de que las coaliciones deban ser uniformes	Presentar Agenda Legislativa Común	Presentar Programa de Gobierno común
Sonora	La ley no señala nada al respecto	No señala nada	No obligatoriamente. Art. 47 Fracc. I
Tabasco	Sí. Art. 109 Fracc. VIII	No señala nada	No obligatoriamente. Art. 110 Fracc. I
Yucatán	La ley no señala nada al respecto	No señala nada	No señala nada
Nivel Federal	Sí. Art. 95 Fracc. 11	No señala nada	No obligatoriamente. Art. 96 Fracc. 7 Inciso a

Fuentes: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche última reforma antes de la elección 14 de octubre de 2011. Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado 1 de julio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado de México última reforma antes de la elección 1 de septiembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato última reforma antes de la elección 7 de octubre de 2011. Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco publicado 19 de julio del 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de Nuevo León última reforma antes de la elección 31 de julio de 2008. Ley Electoral del Estado de Querétaro última reforma antes de la elección 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada 30 de junio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley Electoral del Estado de Tabasco última reforma antes de la elección 3 de agosto de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado 14 de enero de 2008 y vigente durante la elección de 2012.

Dentro la tabla 3 aparece en la primera columna la séptima disposición divergente referente a la reglamentación de las coaliciones electorales que estuvo vigente durante las elecciones de 2012, en ésta está señalada la posibilidad de que las agrupaciones políticas puedan participar junto con los partidos en las coaliciones electorales.⁴³

Los datos recabados de los códigos electorales para esta disposición se agruparon de la forma que sigue, las siguientes siete entidades: Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Jalisco, Tabasco, Yucatán y el nivel federal; en todas éstas la normatividad electoral les permite a las agrupaciones políticas participar en coaliciones electorales, esto es sin duda un aliciente a la formación de coaliciones electorales ya que los partidos tienen un mayor abanico de posibilidades con quien aliarse. En las siguientes nueve entidades que son Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, en todas éstas los códigos electorales no les permiten a las agrupaciones políticas participar en coaliciones electorales, desincentivando a la formación de éstas.

⁴³ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 43.

En la tabla 3 aparece en la segunda columna la octava disposición divergente relativa a la normatividad sobre las coaliciones electorales que estuvo vigente en las elecciones de 2012, en ella se señala sobre la posibilidad de que sean permitidas las coaliciones para la elección de diputados de representación proporcional.⁴⁴

Los datos recogidos sobre la décima primera disposición se comportaron de la forma que sigue: Campeche, Chiapas, el Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán, todos éstos permiten que haya coaliciones para la elección de diputados de representación proporcional, lo cual implica un incentivo más a la formación de coaliciones electorales. Contrariamente, las entidades de Colima, el Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y el nivel federal, que no permiten que haya coaliciones para la elección de diputados de representación proporcional, lo cual es un desincentivo a la formación de coaliciones electorales.

Tabla 3.- Características de las legislaciones electorales en relación a las coaliciones vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	La posibilidad de que las agrupaciones políticas puedan participar en las coaliciones	Coalición de Diputados de representación proporcional
Campeche	Sí. Art. 59	Sí. Art. 115
Colima	Señala expresamente que no. Art. 81 Fracc. XI	Señala expresamente que no. Art. 81 Fracc. IX
Chiapas	Sí. Art. 110 Fracc. IX	Sí. Art. 109
Distrito Federal	Sí. Art. 237	Sí. Art. 238
Estado de México	No está legislada la existencia de las asociaciones políticas	No, sólo señala que un convenio de coalición debe señalar el porcentaje para la asignación de diputados de representación proporcional de cada partido. Art. 74 Fracc. VII
Guanajuato	No está legislada la existencia de las asociaciones políticas	Sí. Art. 36. Fracc. IV
Guerrero	No está legislada la existencia de las asociaciones políticas	Sí. Art. 68
Jalisco	Sí. Art. 105. Fracc. Primera	La ley señala expresamente que no. Art. 105 Fracc. Tercera
Morelos	No, la legislación sobre las asociaciones políticas es casi inexistente y no señala nada sobre la posibilidad de que puedan coaligarse.	Sí. Art. 78
Nuevo León	Señala expresamente que no. Art. 53	No, la ley no señala nada al respecto
Querétaro	No, la ley no señala que puedan participar en coaliciones electorales	No expresamente, sólo señala que el convenio de coalición debe señalar el mecanismo para la distribución de diputados de representación proporcional de cada partido. Art. 175. Fracc. I

⁴⁴ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 44.

Continuación.

Entidad	La posibilidad de que las agrupaciones políticas puedan participar en las coaliciones	Coalición de Diputados de representación proporcional
San Luis Potosí	Señala expresamente que no. Art. 71 Fracc. I	Sí. Art. 54
Sonora	No, la ley no señala nada al respecto*	Sí, la ley no lo prohíbe y señala coaliciones a diputados, sin especificar qué tipo de diputados. Art. 39
Tabasco	Sí. Art. 109 Fracc. IX	La ley señala que no. Art. 109 Fracc. VII
Yucatán	Sí. Art. 90	Sí. Art. 86
Nivel Federal	Sí. Art. 95 Fracc. Siete	La ley señala que no. Art. 95 Fracc. Novena y Décima y Art. 96 Fracc. Primera

Fuentes: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche última reforma antes de la elección 14 de octubre de 2011. Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado 1 de julio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado de México última reforma antes de la elección 1 de septiembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato última reforma antes de la elección 7 de octubre de 2011. Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco publicado 19 de julio del 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de Nuevo León última reforma antes de la elección 31 de julio de 2008. Ley Electoral del Estado de Querétaro última reforma antes de la elección 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada 30 de junio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley Electoral del Estado de Tabasco última reforma antes de la elección 3 de agosto de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado 14 de enero de 2008 y vigente durante la elección de 2012.

En la primera columna de la tabla 4 se encuentra la novena disposición divergente relativa a la normatividad sobre las coaliciones electorales que estuvo vigente en las elecciones de 2012, en la que se señala que en una coalición electoral para la elección de diputados de representación proporcional cada uno de los partidos coaligados deberá registrar su propia lista de candidatos por separado y que es alternativa a la obligación de que los partidos coaligados deban presentar una sola lista conjunta.⁴⁵

Los resultados encontrados fueron los siguientes: las entidades federativas de Jalisco, Morelos, Tabasco y el nivel federal ocupan el primer lugar en incentivar a la existencia de coaliciones ya que en las tres legislaciones se señala que cada uno de los partidos políticos coaligados deberán presentar por separado su propia lista de diputados de representación proporcional por separado, permitiendo que éste no sea un punto en que tengan previamente que acordar obligatoriamente para

⁴⁵ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a las páginas 44 y 45.

poder coaligarse. El segundo lugar en incentivar a la formación de coaliciones lo ocupan las entidades de Nuevo León y Sonora, en éstos la ley no señala nada en relación a si deban registrar cada partido coaligado su propia lista de candidatos a diputados de representación proporcional o si integrarán una sola lista para toda la coalición, en este caso se les pone en segundo lugar debido a que en ausencia de alguna norma, lo más altamente probable es que deban actuar en condiciones como si no hubiere coalición alguna, es decir, que cada uno presente su propia lista de candidatos. Las entidades de Campeche, el Distrito Federal, el Estado de México y Querétaro, ocupan el tercer lugar en el grado de incentivos que ofrecen a los partidos a coaligarse ya que señalan que todas estas legislaciones electorales le dan libertad a los partidos políticos coaligados para que puedan acordar de manera libre lo referente a la forma de integrar su lista de candidatos para las diputaciones de representación proporcional, y dentro de lo cual es factible que los partidos coaligados decidan que cada uno de estos presente su propia lista por separado. En cuarto lugar en cuanto a incentivos ofrecidos se encuentra el Estado de Guanajuato, esto debido a que ofrece dos diferentes soluciones, por un lado señala que cada partido deberá presentar su propia lista de candidatos a diputados a representación proporcional si estos realizan una coalición parcial que cubra menos del 68% de las candidaturas, pero después de rebasado este umbral estarán entonces obligados a presentar una sola lista de candidatos como si se tratara de un solo partido político. En quinto lugar en grado de incentivos ofrecidos se encuentra el Estado de Chiapas que señala que en coaliciones totales se deberá registrar una sola lista de candidatos a diputaciones de representación proporcional, pero en coaliciones parciales cada partido coaligado presentará su propia lista. El sexto lugar en grado de incentivar a la formación de coaliciones están las entidades de Guerrero, San Luis Potosí y Yucatán, los cuales marcan que los partidos coaligados deberán presentar una sola lista de candidatos a diputados de representación proporcional como si se tratara de un solo partido político, lo que obliga necesariamente a los partidos coaligados a que tengan que negociar previamente la forma en que quedará esa lista. Por último, la entidad de Colima ocupa el séptimo lugar en grado de incentivar a la formación de coaliciones toda vez que en esta legislación no se acepta la existencia de coaliciones para las elecciones de diputados de representación proporcional.

En la tabla 4 aparece en la segunda columna la décima disposición divergente relativa a la normatividad sobre las coaliciones electorales que estuvo vigente en las elecciones de 2012, en donde está la disposición de que cada partido coaligado conservará su propia representación en el consejo electoral respectivo y en las mesas directivas de casilla y que es alternativa a la obligación de que los partidos coaligados deberán integrar una sola representación ante el consejo electoral y ante las mesas directivas de casilla, como si se tratara de un solo partido político.⁴⁶

⁴⁶ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 45.

Los datos recolectados para esta disposición mostraron las siguientes tendencias: Chiapas, Jalisco, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco, Yucatán y el nivel federal se comportaron de la forma que mas incentivó a la formación de coaliciones electorales ya que en todas ellas la legislación señala que cada partido debe conservar su propia representación en los consejos del electorales y ante las mesas directivas de casilla, de esta forma los partidos pueden reducir sus costos al no tenerse que poner de acuerdo con sus posibles compañeros de alianzas y así se ven mayormente incentivados a formar coaliciones, en el caso concreto de San Luis Potosí, no señala expresamente que así sea, pero en ésta se señala que la forma de representación ante las mesas directivas de casilla, es algo que los partidos coaligados pueden decidir, de ahí que la posibilidad de que lo hagan de manera separada era prácticamente automática. Finalmente están las siguientes entidades, Campeche, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Querétaro y Sonora, éstas son las que mayor desincentivo a coaligarse generan, toda vez que en ellas se integrará una sola representación en todo tipo de coalición que se presente, sea ésta total o parcial, lo que obliga a los partidos tener la necesidad de pactar la forma en que quedarán representados ante las diferentes autoridades electorales, aumentando los requisitos que tienen que sortear para formar una coalición electoral.

Dentro de la tabla 4 se encuentra en la tercera columna la décimo primera disposición divergente relativa a la normatividad referente a las coaliciones electorales que estuvo vigente durante las elecciones de 2012, en la que se señala la obligación de hacer el señalamiento del partido o grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de resultar electo el candidato de la coalición.⁴⁷

Los datos recabados para esta disposición mostraron los patrones que a continuación se señalan, en los códigos electorales de las cinco siguientes entidades, Distrito Federal, Guanajuato, Querétaro, Sonora y Yucatán, en éstos no se hace referencia alguna sobre señalar el grupo o partido político al que pertenecerá el candidato en coalición si resultare ser electo, esta situación favorece a la formación de coaliciones ya que reduce los costos de negociación entre los partidos que quieran coaligarse ya que no tienen que ponerse de acuerdo en este punto, si no hasta después que se vean los resultados que obtuvieron en las elecciones. En cambio las siguientes entidades, Campeche, Colima, Chiapas, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Tabasco y a nivel federal, en todos estos once casos la ley obliga a señalar de manera anticipada el partido o grupo parlamentario al que pertenecerá el candidato si resulta ser el ganador, esta situación aumenta los costos de negociación que tienen que afrontar los partidos políticos que quieran coaligarse, desincentivando a la formación de coaliciones electorales

⁴⁷ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la páginas 45 y 46.

ya que tienen que decidir de entrada qué candidatos participarán por cada partido coaligado.

Tabla 4.- Características de las legislaciones electorales en relación a las coaliciones vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	En la elección de Diputados de Representación Proporcional cada uno de los partidos coaligados registra su lista propia de candidatos por separado	Cada partido conservará su propia representación en el Consejo del Electoral y ante las mesas directivas de casilla	El señalamiento del partido o grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de resultar electo el candidato
Campeche	Es factible, ya que la forma para distribuir los votos por el principio de representación proporcional deberá ser acordada en el convenio entre los partidos coaligados. Art. 125	No, se integrará una sola representación en todo tipo de coalición que se presente, sea ésta total o parcial. Art. 123 Fracc. II	Sí. Art. 121
Colima	No aplica, porque no se aceptan coaliciones para las elecciones de diputados de representación proporcional. Art. 81 Fracc. IX	No, de entrada se integrará una sola representación en todo tipo de coalición que se presente, sea ésta total o parcial. Art. 81 Fraccs. V y VI	Sí. Art. 81 Fracc. II Inciso e
Chiapas	Sólo en coaliciones parciales, en coaliciones totales habrá una sola lista. Art. 110 Fracc. XII	Sí, cuando se trate de elecciones coincidentes cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla. Art. 110 Fracc. XIII	Sí. Art. 110 Fracc. X
Distrito Federal	Es factible, ya que la forma para distribuir los votos por el principio de representación proporcional deberá ser acordada en el convenio entre los partidos coaligados. Art. 240 Fracc. XI	No, se nombrará un representante común ante las autoridades electorales. Art. 240 Fracc. VII	La ley no dice nada al respecto
Estado de México	Es factible, ya que la forma para distribuir los votos por el principio de representación proporcional deberá ser acordada en el convenio entre los partidos coaligados. Art. 74 Fracc. VII	No, se integrará una sola representación en todo tipo de coalición que se presente. Aunque tenga ésta que ser acordada entre los partidos coaligados. Art. 71 Fracc. I y Art. 74 Fracc. X	Sí. Art. 74 Fracc. IX
Guanajuato	Sí, hasta cubrir menos del 68% de las candidaturas cada uno presenta su propia lista; y a partir de ahí en adelante se integra una sola lista para toda la coalición. Arts. 35 Fracc. VII y 36 Fracc. IV	No, se integrará una sola representación en todo tipo de coalición que se presente y actuarán como si se tratara de un solo partido. Art. 36 Bis Segundo párrafo	La ley no dice nada al respecto
Guerrero	No, se implica necesariamente una sola lista para toda la coalición. Art. 68 Primer párrafo	No, se integrará una sola representación, y tendrá efectos aun en el caso de candidaturas en las que no se encontrarán coaligados. Arts. 69 Fracc. II, 71 Fracc. IV y 72 Fracc. IV	Sí. Art. 68 Noveno párrafo

Continuación.

Entidad	En la elección de Diputados de Representación Proporcional cada uno de los partidos coaligados registra su lista propia de candidatos por separado	Cada partido conservará su propia representación en el Consejo del Electoral y ante las mesas directivas de casilla	El señalamiento del partido o grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de resultar electo el candidato
Jalisco	Sí. Art. 105. Fracc. Tercera	Sí. Art. 106. Fracc. Primera	Sí. Art. 107. Fracc. V
Morelos	Sí. Art. 80	No, se integrará una sola representación en todo tipo de coalición que se presente, sea ésta total o parcial. Art. 83 Segundo párrafo	Sí. Art. 81. Segundo párrafo*
Nuevo León	La ley no señala nada al respecto	Sí. Art. 61	Sí. Art. 62 Segundo párrafo Inciso segundo
Querétaro	Es factible, ya que la lista deberá ser decidida en el convenio entre los partidos coaligados. Art. 175 Fracc. I	No, se integrará una sola representación en todo tipo de coalición que se presente, sea ésta total o parcial. Art. 179	La ley no dice nada al respecto
San Luis Potosí	No, se implica una sola lista para toda la coalición. Art. 54 Segundo párrafo.	Sí, es factible, ya que la forma en que los partidos decidan la forma de integrar sus representantes comunes será convenida entre ellos. Art. 56 Fracc. V	Sí. Art. 56 Fracc. IX
Sonora	La ley no señala nada al respecto	No, se integrará una sola representación ya que los partidos coalicionados durante el proceso electoral serán considerados como un solo partido. Art. 40	La ley no dice nada al respecto
Tabasco	Sí. Art. 109 Fracc. VII	Sí. Art. 111	Sí. Art. 109 Fracc. IX Segundo párrafo
Yucatán	No, se implica necesariamente una sola lista para toda la coalición. Arts. 86 y 87	Sí. Art. 88	La ley no dice nada al respecto
Nivel Federal	Sí. Art. 95 Fracc. Décima	Sí. Art. 97	Sí. Art. 95 Fracc. Novena

Fuentes: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche última reforma antes de la elección 14 de octubre de 2011. Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado 1 de julio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado de México última reforma antes de la elección 1 de septiembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato última reforma antes de la elección 7 de octubre de 2011. Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco publicado 19 de julio del 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de Nuevo León última reforma antes de la elección 31 de julio de 2008. Ley Electoral del Estado de Querétaro última reforma antes de la elección 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada 30 de junio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley Electoral del Estado de Tabasco última reforma antes de la elección 3 de agosto de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado 14 de enero de 2008 y vigente durante la elección de 2012.

Apareciendo en la primera y segunda columnas de la tabla 5 se encuentra la décimo segunda disposición divergente referente a la normatividad sobre las coaliciones electorales que estuvo vigente durante las elecciones de 2012, en éstas se señalan dos normatividades que se pueden presentar de forma alternativa, en la primera está la obligación de presentarse cada uno de los partidos coaligados en la boleta de votación en un emblema, sea este compuesto por los emblemas de los partidos coaligados o bien el de alguno o algunos de ellos en específico, pero en un solo y único espacio; en la otra normatividad que puede presentarse, cada uno de los partidos coaligados debe presentarse en la boleta de votación cada uno con su propio emblema y cada uno en su propio espacio separado.⁴⁸

Los datos recopilados en esta disposición se agruparon en torno a las siguientes tendencias: En primer lugar en términos de incentivar a la formación de coaliciones electorales, aparecen las entidades de Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Tabasco y el nivel federal, en donde la ley señala la que cada uno de los partidos coaligados debe aparecer en la boleta de votación con su propio emblema y en su propio espacio, esta circunstancia evita que los partidos tengan que negociar de manera previa a la elección, la forma en cómo se distribuirán los votos obtenidos para efectos de conservar el registro y para asignación de los puestos de representación proporcional. En segundo lugar en el grado de incentivar a la formación de coaliciones electorales aparece el Distrito Federal, en donde la ley opta por las dos soluciones, si se trata de una coalición para diputados de mayoría, los partidos deberán aparecer con el emblema que hayan decidido y en un sólo espacio en la boleta, pero si se trata de la elección de Jefe de Gobierno o de Jefes delegacionales, entonces cada uno de los partidos aparecerá con su propio emblema y en su propio espacio en la boleta electoral. Finalmente, en tercer y último lugar en grado de incentivar a la formación de coaliciones electorales aparecen las siguientes diez entidades, Campeche, Colima, Chiapas, el Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán, en todos éstos la ley exige que la coalición aparezca con un solo emblema y en un solo espacio en la boleta electoral, esto tiene el efecto de dificultar más la formación de coaliciones electorales ya que obliga a los partidos que se quieran coaligar a negociar previamente a la celebración de la elección la forma en cómo se distribuirán los votos que obtengan, ya que esta circunstancia determina los escaños que obtengan en los puestos de representación proporcional y también determina en el caso de los partidos que pudieran tener problemas para retener el registro en caso de no obtener el mínimo requerido por la ley electoral en cuestión.

⁴⁸ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 46.

Tabla 5.- Características de las legislaciones electorales en relación a las coaliciones vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	La obligación de presentarse los partidos coaligados con un emblema sea éste único o compuesto y en un sólo espacio en la boleta electoral	La obligación de presentarse cada uno de los partidos coaligados en la boleta de votación cada uno con su propio emblema y en espacios separados
Campeche	Sí, Art. 340	No
Colima	Sí. Arts. 81 Fracc. II Inciso c y 200 Fracc. III	No
Chiapas	Sí. Art. 266 Tercer párrafo	No
Distrito Federal	Sí. Pero sólo en el caso de la elección de diputados de mayoría relativa. Art. 302 Fracc. VI	Sí. Pero solamente que se trate de la elección de jefes delegacionales o de la elección de Jefe de gobierno. Art. 302 Fraccs VII y VIII
Estado de México	Sí. Art. 185 Fraccs. V, VI y VII	No
Guanajuato	No. Art. 35 Fraccs. I, IV y VI	Sí
Guerrero	No. Art. 228 Fraccs. V, VI y VII	Sí
Jalisco	No. Art. 298 Inciso segundo	Sí
Morelos	Sí. Art. 84 Fracc. IV Inciso d y Art. 247 Fracc. I Inciso d, Fracc. II y Fracc. III	No
Nuevo León	Sí. Art. 170. Fracc. III	No
Querétaro	Sí. Art. 175 Inciso c y Art. 116 Fraccs. V, VI y VII	No
San Luis Potosí	Sí. Art. 198 Fracc. V Segundo Párrafo	No
Sonora	Sí. Art. 234 Fracc. I Inciso e	No
Tabasco	No. Art. 109 Fracc. VI	Sí
Yucatán	Sí. Art. 226 Fraccs. V, VI y VII	No
Nivel Federal	No. Art. 252 Fracc. Segunda Inciso h y Fracc. Sexta	Sí

Fuentes: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche última reforma antes de la elección 14 de octubre de 2011. Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado 1 de julio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado de México última reforma antes de la elección 1 de septiembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato última reforma antes de la elección 7 de octubre de 2011. Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco publicado 19 de julio del 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de Nuevo León última reforma antes de la elección 31 de julio de 2008. Ley Electoral del Estado de Querétaro última reforma antes de la elección 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada 30 de junio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley Electoral del Estado de Tabasco última reforma antes de la elección 3 de agosto de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado 14 de enero de 2008 y vigente durante la elección de 2012.

En la primera y segunda columnas de la tabla 6 está la décimo tercera disposición divergente relativa a la normatividad referente a las coaliciones electorales que estuvo vigente durante las elecciones de 2012 en donde están señaladas dos alternativas de aplicación de ordenamientos legales que pueden encontrarse; en la primera está el señalamiento de que cuando el elector marque dos emblemas o más pertenecientes a partidos en coalición, el voto será anulado; en la segunda posibilidad se estipula que cuando el elector marque igualmente dos o más emblemas de partidos en coalición, el voto sea considerado válido.⁴⁹

Los datos encontrados referentes a esta disposición legal mostraron los siguientes patrones: las cuatro entidades que a continuación se señalan, el Distrito Federal, Jalisco, Tabasco y el nivel federal, ocuparon el primer lugar en incentivar a la formación de coaliciones, en éstos la ley señala que cuando el elector marque dos emblemas o más de la coalición, el voto sea considerado válido, esta circunstancia es positiva para los partidos coaligados ya que evita que se les anulen votos que ya tenían ganados. En segundo lugar en promover a la formación de coaliciones electorales están las siguientes diez entidades, Campeche, Colima, Chiapas, el Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán, en todas éstas no es posible que a los electores se les pueda anular su voto cuando marquen dos o más emblemas de una coalición, toda vez que los partidos coaligados jamás pueden aparecer en espacios distintos, sino en un sólo espacio.⁵⁰ En tercer y último lugar como promotores de coaliciones electorales están las entidades de Guanajuato y Guerrero, en los que cuando un elector marca dos emblemas o más de la coalición, el voto resulta ser anulado, esta situación es la que menos incentivos da a que los partidos se coaliguen ya que de esta forma los partidos pueden perder una cantidad de votos que ya tenían ganados y que finalmente pueden resultar ser decisivos en un contexto donde la diferencia entre el primero y el segundo lugar obtenido sea mínima.

⁴⁹ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a las páginas 46 y 47.

⁵⁰ Es por ello que en la tabla se puso “No aplica”, lo que significa que los partidos coaligados jamás pueden aparecer en espacios distintos, sino en un sólo espacio

Tabla 6.- Características de las legislaciones electorales en relación a las coaliciones vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	Cuando el elector marca dos emblemas o más de la coalición, el voto es anulado	Cuando el elector marca dos emblemas o más de la coalición, el voto es valido
Campeche	No aplica	No aplica
Colima	No aplica	No aplica
Chiapas	No aplica	No aplica
Distrito Federal	No. Art. 356 Fracc. IV	Sí
Estado de México	No aplica	No aplica
Guanajuato	Sí. Art. 232 Fracc. II Inciso B	No
Guerrero	Sí. Art. 256 Fraccs. I y II	No
Jalisco	No. Art. 329 Fracc. II	Sí
Morelos	No aplica	No aplica
Nuevo León	No aplica	No aplica
Querétaro	No aplica	No aplica
San Luis Potosí	No aplica	No aplica
Sonora	No aplica	No aplica
Tabasco	No. Art. 270 Segundo párrafo Inciso b y Tercer párrafo	Sí
Yucatán	No aplica	No aplica
Nivel Federal	No. Arts. 274 Fracc. Tercera y 276 Fracc. Segunda	No

Fuentes: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche última reforma antes de la elección 14 de octubre de 2011. Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado 1 de julio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado de México última reforma antes de la elección 1 de septiembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato última reforma antes de la elección 7 de octubre de 2011. Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco publicado 19 de julio del 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de Nuevo León última reforma antes de la elección 31 de julio de 2008. Ley Electoral del Estado de Querétaro última reforma antes de la elección 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada 30 de junio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley Electoral del Estado de Tabasco última reforma antes de la elección 3 de agosto de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado 14 de enero de 2008 y vigente durante la elección de 2012.

En la tabla 7 desplegada en ambas columnas se encuentra la décimo cuarta disposición divergente referente a la normatividad relativa a las coaliciones electorales que estuvo vigente durante las elecciones de 2012, al igual que en los dos casos anteriores, se presentan dos prescripciones que pueden presentarse de forma alternativa en los códigos electorales analizados, en la primera está la disposición que se-

ñala que cuando el elector marque dos o más emblemas de partidos pertenecientes a una coalición y el voto sea considerado valido, los votos se sumarán únicamente para el candidato de la coalición, pero se anularán para los partidos en que se sufragó en la boleta; en la segunda disposición se señala que cuando el elector marque dos o más emblemas de la coalición y el voto sea valido, los votos además de sumarse al candidato de la coalición, se distribuirán a todos los partidos coaligados.⁵¹

Los resultados encontrados sobre esta disposición fueron los siguientes: las entidades de Jalisco y el nivel federal fueron las legislaciones que en mayor medida incentivaron a la formación de coaliciones debido a que ellas cuando el elector marca dos emblemas o más de la coalición y el voto es considerado valido, los votos obtenidos además de sumarse al candidato de la coalición, se distribuyen también a los partidos coaligados, esto es un incentivo claro toda vez que de esta forma no se desperdician votos. El segundo lugar en incentivar a la formación de coaliciones electorales lo ocupan el Distrito Federal y Tabasco, en los cuales cuando el elector marca dos emblemas o más de la coalición y el voto les es considerado valido, los votos obtenidos se sumarán únicamente para el candidato de la coalición, pero se les anulan a los partidos en los que se sufragó en la boleta, esta situación implica desincentivar a la formación de coaliciones electorales, esto en razón de que las prerrogativas y de la asignación de cargos de representación proporcional requeridos por los partidos dependen del número de votos que éstos puedan obtener. El tercer y último lugar en ofrecer incentivos a la formación de coaliciones lo ocupan las siguientes doce entidades: Campeche, Colima, Chiapas, el Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán; en éstos se pueden dar dos situaciones, o bien puede suceder que en las boletas de votación sólo puedan aparecer las coaliciones en un solo espacio, o bien, también puede suceder que aun cuando los partidos coaligados puedan aparecer cada uno en la boleta en su propio espacio, si el votante sufraga en más de un espacio asignado, aunque éstos sean pertenecientes a la coalición, el voto será anulado; por lo que esta situación representa el peor escenario posible para los partidos en términos de favorecer a que se coaliguen electoralmente. Como se puede ver en la tabla 7, en estos dos últimos casos se puso la leyenda “No aplica”, lo que significa que no se pueden presentar ninguna de las dos primeras posibilidades, sino únicamente las dos últimas.

⁵¹ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a las páginas 47 y 48.

Tabla 7.- Características de las legislaciones electorales en relación a las coaliciones vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	Cuando el elector marca dos emblemas o más de la coalición y el voto es considerado valido, los votos se sumarán únicamente para el candidato de la coalición, pero se anulan para los partidos en que se sufragó en la boleta	Cuando el elector marca dos emblemas o más de la coalición y el voto es considerado valido, los votos además de sumarse al candidato de la coalición, se distribuirán a los partidos coaligados
Campeche	No aplica	No aplica
Colima	No aplica	No aplica
Chiapas	No aplica	No aplica
Distrito Federal	Sí. Art. 356 Fracc. IV	No
Estado de México	No aplica	No aplica
Guanajuato	No aplica	No aplica
Guerrero	No aplica	No aplica
Jalisco	No. Art. 332 Fracc. Primera Inciso I	Sí
Morelos	No aplica	No aplica
Nuevo León	No aplica	No aplica
Querétaro	No aplica	No aplica
San Luis Potosí	No aplica	No aplica
Sonora	No aplica	No aplica
Tabasco	Sí. Art. 272 Último párrafo y Art. 109 Fracc. VI	No
Yucatán	No aplica	No aplica
Nivel Federal	No. Art. 95 Fracc. Novena	Sí

Fuentes: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche última reforma antes de la elección 14 de octubre de 2011. Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado 1 de julio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado de México última reforma antes de la elección 1 de septiembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato última reforma antes de la elección 7 de octubre de 2011. Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco publicado 19 de julio del 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de Nuevo León última reforma antes de la elección 31 de julio de 2008. Ley Electoral del Estado de Querétaro última reforma antes de la elección 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada 30 de junio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley Electoral del Estado de Tabasco última reforma antes de la elección 3 de agosto de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado 14 de enero de 2008 y vigente durante la elección de 2012.

Ubicada en la primera columna de la tabla 8 aparece la décimo quinta disposición divergente relativa a la normatividad referente a las coaliciones electorales en vigencia en las elecciones de 2012, en ésta está señalado el porcentaje de votación

mínimo requerido en forma independiente por cada uno de los partidos coaligados, en orden de que puedan conservar su registro.⁵²

Los datos recolectados para esta disposición fueron los siguientes: el primer lugar lo ocupa el Estado de México en donde se establece el uno punto cinco por ciento en alguna de las elecciones, ya sea de diputados de mayoría relativa o de Gobernador, como requisito para poder conservar el registro. Nuevo León y Yucatán ocupan el segundo lugar en grado de incentivar a la formación de coaliciones electorales ya que establecen el uno punto cinco por ciento de porcentaje mínimo de votación requerido de forma separada por cada uno de los partidos coaligados sólo en la elección de diputados de mayoría relativa, para poder conservar su registro. En tercer lugar en grado de incentivar a la formación de coaliciones electorales están las siguientes cuatro entidades: Campeche, Chiapas, Distrito Federal, Tabasco y el nivel federal, todos estos establecen un porcentaje mínimo de dos por ciento de votación requerido de forma separada por cada uno de los partidos coaligados en alguna de las elecciones, ya sea de diputados de mayoría relativa o de Gobernador, como requisito en orden de poder conservar el registro. En cuarto lugar en grado de incentivar a la formación de coaliciones electorales están las siguientes cinco entidades: Colima, Guanajuato, San Luis Potosí y Sonora, todos establecen un dos por ciento de porcentaje mínimo de votación requerido de forma separada por cada uno de los partidos coaligados pero exclusivamente en la elección de diputados de mayoría relativa como requisito para poder conservar su registro. El quinto lugar lo ocupa el Estado de Guerrero que establece un porcentaje mínimo del tres por ciento de votación mínimo requerido de forma separada por cada uno de los partidos coaligados en alguna de las elecciones, ya sea de ayuntamientos, diputados de mayoría relativa o Gobernador, como requisito para conservar el registro. El sexto lugar lo ocupan los estados de Morelos y Querétaro, ya que en ellos se requiere de obtener el tres por ciento de votación mínima en la elección de diputados de mayoría simple como requisito de retener el registro. El séptimo y último lugar lo ocupa el Estado de Jalisco ya que exige el tres punto cinco por ciento de porcentaje mínimo de votación requerido de forma separada por cada uno de los partidos coaligados sólo en la elección de diputados de mayoría relativa como requisito para poder conservar el registro.

Dentro de la tabla 8 aparece en la segunda columna la décimo sexta disposición divergente referente a la reglamentación de las coaliciones electorales que estuvo vigente durante las elecciones de 2012, en esta normatividad se señala la posibilidad de que aunque el convenio de coalición esté hecho, pueda ser posteriormente modificado.⁵³

⁵² Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 48.

⁵³ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 48.

Los datos recogidos de los códigos electorales sobre esta disposición se presentan a continuación: la entidad que mayor incentivos da para la formación de coaliciones electorales es Colima ya que da como plazo para que el convenio de la coalición pueda ser modificado hasta diez días antes de que se lleve a cabo la elección. El segundo lugar en proporcionar incentivos para que se formen coaliciones lo ocupa el Estado de Guerrero, en el cual se señala que sí pueden realizarse cambios, sin embargo no establece un plazo límite para los mismos, lo cual hace quedar en cierta ambigüedad, sin embargo, ésta bien podría ser aprovechada a favor de los partidos coaligados y de esta forma realizar modificaciones. En tercer sitio están las siguientes doce entidades: Campeche, Chiapas, el Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco, Yucatán y el nivel federal, en las cuales la ley no señala nada al respecto, esta ausencia de normatividad puede interpretarse como un sí a la posibilidad de modificar un convenio de coalición, esto debido al principio jurídico de que “Todo lo que no esté expresamente prohibido por la ley, es permitido”, pero la última respuesta tendrían que darla los institutos electorales en caso de que se presentaran situaciones de este tipo. El cuarto y último lugar en términos de incentivar a la formación de coaliciones electorales, lo ocupan el Estado de México y San Luis Potosí, en los cuales la ley no permite modificar un convenio de coalición una vez que haya sido realizado, lo cual implica un desincentivo para los partidos políticos.

Tabla 8.- Características de las legislaciones electorales en relación a las coaliciones vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	Porcentaje de votación mínimo que requiere cada uno de los partidos coaligados de forma separada para conservar su registro	El convenio de coalición ya hecho, puede ser posteriormente modificado
Campeche	2% en cualquier tipo de elección. Art. 122	La ley no señala nada al respecto
Colima	2% en la elección de diputados de mayoría relativa. Art. 98 Fracc. I	Sí, hasta 10 días antes de la elección. Art. 81 Fracc. XIII
Chiapas	2% en cualquier tipo de elección. Art. 118 Fracc. I	La ley no señala nada al respecto
Distrito Federal	2% en cualquier tipo de elección. Art. 272 Fracc. II	La ley no señala nada al respecto
Estado de México	1.5% en cualquier tipo de elección. Art. 70	La ley sólo señala que una vez registrada la coalición, no podrá modificarse la modalidad de postulación. Art. 67
Guanajuato	2% en la elección de diputados de mayoría relativa. Art. 39 Bis Fracc. IV	La ley no señala nada al respecto
Guerrero	3% en cualquier tipo de elección. Art. 68 Décimo párrafo	Sí, pero no señala plazo límite para realizarlo. Art. 75 Segundo párrafo

Continuación.

Entidad	Porcentaje de votación mínimo que requiere cada uno de los partidos coaligados de forma separada para conservar su registro	El convenio de coalición ya hecho, puede ser posteriormente modificado
Jalisco	3.5% en la elección de diputados de mayoría relativa. Art. 111 Fracc. Primera Inciso III	La ley no señala nada al respecto
Morelos	3% en la elección de diputados de mayoría relativa. Art. 36 Fracc. I	La ley no señala nada al respecto
Nuevo León	1.5% en la elección de diputados de mayoría relativa. Art. 40 Fracc. II	La ley no señala nada al respecto
Querétaro	3% en la elección de diputados de mayoría relativa. Art. 183 Fracc. II	La ley no señala nada al respecto
San Luis Potosí	2% en la elección de diputados de mayoría relativa. Art. 61 Fracc. IV	No, la ley señala que una vez hecho el registro de la coalición, éste quedará firme e indisponible para todos los efectos que señala la ley. Art. 53 Primer párrafo
Sonora	2% en la elección de diputados de mayoría relativa. Art. 53 Fracc. I	La ley no señala nada al respecto
Tabasco	2% en cualquier tipo de elección. Art. 117 Fracc. II	La ley no señala nada al respecto
Yucatán	1.5% en la elección de diputados de mayoría relativa. Art. 98 Fracc. VII	La ley no señala nada al respecto
Nivel Federal	2% en cualquier tipo de elección. Art. 101 Fracc. Primera Inciso c	La ley no señala nada al respecto

Fuentes: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche última reforma antes de la elección 14 de octubre de 2011. Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado 1 de julio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado de México última reforma antes de la elección 1 de septiembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato última reforma antes de la elección 7 de octubre de 2011. Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco publicado 19 de julio del 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de Nuevo León última reforma antes de la elección 31 de julio de 2008. Ley Electoral del Estado de Querétaro última reforma antes de la elección 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada 30 de junio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley Electoral del Estado de Tabasco última reforma antes de la elección 3 de agosto de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado 14 de enero de 2008 y vigente durante la elección de 2012.

En la tabla 9 se encuentra la décimo séptima normatividad divergente sobre las coaliciones electorales que tuvo vigencia durante las elecciones de 2012, la cual al presentarse prácticamente siempre de forma alternativa, aparece entonces desplegada en dos columnas en donde se encuentran cada una de las dos disposiciones que se pueden presentar en los distintos códigos electorales; la primera disposición señala como requisito para poder registrar el convenio de coalición obligatorio que

éste se acompañe de la lista de los nombres de los candidatos de la coalición; en cambio, en la disposición alternativa se señala como requisito que acompañe al señalado convenio, únicamente el procedimiento que seguirá cada partido coaligado para la postulación de sus candidatos, sin precisar quiénes serán los nombres de éstos, lo que significa que cuando se registra el convenio de coalición, los nombres de los candidatos no han sido todavía definidos.⁵⁴

Los resultados recopilados de las diferentes legislaciones electorales referentes a esta disposición se comportaron como a continuación se detalla: siete entidades que son Colima, Chiapas, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y el nivel federal, en todas éstas la ley señala como requisito para registrar el convenio de coalición, establecer el procedimiento que seguirá cada partido coaligado para la postulación de sus candidatos sin tener aún que señalar los nombres de los candidatos, esta disposición significa un mayor incentivo a formar coaliciones ya que les da mayor tiempo a los partidos para acordar quiénes serán sus candidatos. Comparativamente con la disposición alternativa en la cual se obliga como requisito para poder registrar el convenio, entregar también la lista de todos los candidatos de la coalición, esta circunstancia implicará necesariamente un mayor esfuerzo de negociación entre los partidos que quieran coaligarse y a que les da menor tiempo para acordar los nombres de sus candidatos, en este caso las ocho entidades siguientes que son Campeche, el Distrito Federal, el Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Sonora y Yucatán, se comportaron conforme a este segundo patrón. Finalmente se presentó el caso particular de Tabasco en donde la legislación electoral dio una solución que puede considerarse intermedia a los dos grandes grupos señalados, en esta legislación sólo en el caso de la elección de gobernador se debe ya tener el nombre del candidato previo a la celebración del convenio de coalición, pero en los casos de los diputados y candidatos municipales se requerirá para la celebración del convenio de establecer el procedimiento para la selección de los candidatos de la coalición.

⁵⁴ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a las páginas 47 y 48.

Tabla 9.- Características de las legislaciones electorales en relación a las coaliciones vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	Que sea requisito para la celebración del convenio de coalición el que se registre el nombre de los candidatos de la misma	Que sea requisito para el convenio de coalición el establecer el procedimiento que seguirá cada partido para la postulación de los candidatos, o cuando menos el que éstos no requieran estar ya previamente seleccionados con antelación a la celebración del convenio
Campeche	Sí. Art. 134 Fracc. III	La ley no lo señala
Colima	La ley no lo señala	Sí. Art. 81 Fracc. I
Chiapas	La ley no lo señala	Sí. Art. 113 Fracc. III
Distrito Federal	Sí. Art. 240 Fracc. X	La ley no lo señala
Estado de México	Sí. Art. 72 Fracc. II	La ley no lo señala
Guanajuato	Sí. Art. 36 Fracc. I	La ley no lo señala
Guerrero	Sí. Art. 73 Fracc. IX	La ley no lo señala
Jalisco	La ley no lo señala	Sí. Art. 107 Fracc. III
Morelos	Sí. Art. 84 Fracc. IV Inciso c	La ley no lo señala
Nuevo León	La ley no lo señala	Sí. Art. 62 Fracc. III
Querétaro	La ley no lo señala	Sí. Art. 175 Inciso h
San Luis Potosí	La ley no lo señala	Sí. Art. 56 Fracc. II
Sonora	Sí. Art. 41 Fracc. VI	La ley no lo señala
Tabasco	Sólo en el caso de la candidatura para gobernador. Art. 110 Fracc. II	En los casos de candidaturas a diputados y municipios Art. 112 Fracc. III
Yucatán	Sí. Art. 90 Fracc. III	No. Aunque también es un requisito señalar el procedimiento que <u>ya usaron</u> antes del registro mismo de la coalición, los partidos para la selección de los candidatos. Art. 90 Fracc. XIV
Nivel Federal	La ley no lo señala	Sí. Art. 98 Fracc. Primera Inciso c

Fuentes: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche última reforma antes de la elección 14 de octubre de 2011. Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado 1 de julio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado de México última reforma antes de la elección 1 de septiembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato última reforma antes de la elección 7 de octubre de 2011. Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco publicado 19 de julio del 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de Nuevo León última reforma antes de la elección 31 de julio de 2008. Ley Electoral del Estado de Querétaro última reforma antes de la elección 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada 30 de junio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley Electoral del Estado de Tabasco última reforma antes de la elección 3 de agosto de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado 14 de enero de 2008 y vigente durante la elección de 2012.

En la única columna que compone a la tabla 10 se encuentra la décimo octava y última disposición divergente relativa a la normatividad sobre las coaliciones electorales que estuvo vigente en las elecciones de 2012, en ella está señalado el plazo máximo de tiempo que tienen para registrarse los partidos políticos que quieran coaligarse electoralmente.⁵⁵

Los datos recolectados sobre esta disposición son los siguientes: Jalisco ocupa el primer lugar en incentivos para coalicionarse porque da el mayor plazo posible para el registro de la coalición, que es de treinta días antes del cierre del registro de candidatos a la campaña electoral. En el segundo lugar en incentivar al surgimiento de coaliciones está Yucatán que da hasta un día antes del inicio del registro de candidatos a la campaña electoral. En tercer lugar en grado de incentivar al surgimiento de coaliciones electorales está Guanajuato, el cual da cinco días antes del inicio del registro de candidatos a la campaña electoral. En cuarto lugar en dar incentivos a la formación de coaliciones están las siguientes cuatro entidades: el Distrito Federal, el Estado de México, Guerrero y Querétaro, todas dan como tiempo límite quince días antes del inicio del registro de candidatos a la campaña electoral. En quinto lugar en ofrecimiento de incentivos a formar coaliciones están las siguientes entidades: Campeche, Colima, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora, que dan hasta treinta días antes del inicio del registro de candidatos a la campaña electoral. El sexto lugar en incentivos ofrecidos lo ocupa Morelos que da como plazo límite hasta cuarenta y cinco días antes del inicio del registro de candidatos en el caso de candidaturas para el puesto de gobernador y hasta cincuenta y tres días antes del inicio del registro de candidatos en el caso de candidaturas para los puestos de diputados de mayoría y puestos municipales. En séptimo lugar en otorgar incentivos para coaligarse lo ocupan las entidades de Tabasco y el nivel federal que dan hasta treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña electoral. Por último, en octavo lugar se encuentra Chiapas que da ciento ocho días antes de que inicie el periodo de registro de candidatos a la campaña electoral

Tabla 10.- Características de las legislaciones electorales en relación a las coaliciones electorales vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	Tiempo límite para el registro de las coaliciones
Campeche	30 días antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 135
Colima	30 días antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 81 Fracc. I
Chiapas	108 días antes del inicio el periodo de registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 114 ⁵⁶

⁵⁵ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 49.

⁵⁶ El Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas en el artículo 114 señala lo siguiente: “*Los partidos que pretendan coaligarse, deberán, a más tardar 30 días previos al inicio del proceso electoral de que se trate, comunicar por escrito al Consejo General su intención de coaligarse.*” Asimismo, el artículo 219 de la mencionada legislación dice lo siguiente: “*El proceso electoral ordinario para elegir a Gobernador, a Diputados al Congreso del Estado y a miembros de los Ayuntamientos, inicia el primer día de marzo del año de la elección...*” Finalmente, el artículo 233 del código señalado dice: “*Los plazos para solicitar el registro de las candidaturas en el año de*

Continuación.

Entidad	Tiempo límite para el registro de las coaliciones
Distrito Federal	15 días antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 241
Estado de México	15 días antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 75
Guanajuato	5 días antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 35
Guerrero	15 días antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 74
Jalisco	30 días antes <u>del cierre</u> del registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 108 Fracc. Primera
Morelos	45 días antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a gobernador y 53 días antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a diputados de mayoría simple y municipios. Arts. 85 Primer párrafo, 188 Primer párrafo y 207 Primer y Segundo párrafos ⁵⁷
Nuevo León	30 días antes <u>del inicio</u> del periodo de registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 63 Primer párrafo
Querétaro	15 días antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 176
San Luis Potosí	30 días antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 53
Sonora	30 días antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 44
Tabasco	30 días antes de que inicie el registro de candidatos a la <u>precampaña</u> electoral. Art. 114
Yucatán	Un día antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 91
Nivel Federal	30 días antes de que inicie el periodo de <u>precampaña</u> electoral. Art. 99

Fuentes: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche última reforma antes de la elección 14 de octubre de 2011. Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado 1 de julio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado de México última reforma antes de la elección 1 de septiembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato última reforma antes de la elección 7 de octubre de 2011. Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco publicado 19 de julio del 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de Nuevo León última reforma antes de la elección 31 de julio de 2008. Ley Electoral del Estado de Querétaro última reforma antes de la elección 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada 30 de junio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley Electoral del Estado de Tabasco última reforma antes de la elección 3 de agosto de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado 14 de enero de 2008 y vigente durante la elección de 2012.

la elección son los siguientes: I. Para Gobernador del Estado comenzará 44 días antes del día de la elección... II. Para Diputados por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos comenzará 44 días antes de la elección..." Interpretando estos tres artículos se encuentra que el registro de las coaliciones electorales en relación al registro de las candidaturas partidarias individuales debe hacerse 108 días antes del registro de candidatos a la campaña electoral.

⁵⁷ El Código electoral del estado de Morelos en el artículo 85 señala el texto siguiente: "El convenio de coalición deberá presentarse para su registro, ante el Consejo Estatal Electoral, a más tardar 45 días después de iniciado el Proceso Electoral..." Asimismo, el artículo 188 del señalado código dice en su texto: "El proceso electoral ordinario se inicia seis meses antes del mes que corresponda al día de la elección..." Finalmente, el artículo 207 del mismo código señala textualmente: "El registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado, se hará ante el Consejo Estatal Electoral, del 1 al 7 de abril del año en que se efectúe la elección... El registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de abril del año de la elección..." El análisis e interpretación conjunta de estos tres artículos da como resultado que el registro de las coaliciones electorales se debe hacer 45 días antes del registro de los candidatos para la campaña a gobernador y 53 días antes del registro de los candidatos para la campaña de diputados y candidatos municipales a puestos municipales de mayoría simple.

En la tabla 11 aparece en la única columna que la compone, la disposición sobre la posibilidad de que se permitan o no las candidaturas comunes normatividad que estuvo vigente en las elecciones de 2012.

Los datos recopilados sobre esta disposición se comportaron de la siguiente manera: en las siguientes nueve entidades, Campeche, el Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y el nivel federal, no está legislada la existencia de las candidaturas comunes, lo cual se convierte en un factor que obliga a los partidos a que usen la única forma que tienen legalmente disponible para realizar alianzas con fines electorales. Mientras que en las restantes siete entidades que son, Colima, Chiapas, el Distrito Federal, Morelos, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán, ya sea en mayor o menor medida, en todas ellas sí está reglamentada la existencia de éstas, lo cual fomenta a que se haga un menor uso de la figura de las coaliciones electorales, toda vez que ésta implica mayores requisitos que se tienen que satisfacer para poder convenirla.

Tabla 11.- Características de las legislaciones electorales en relación a las candidaturas comunes vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	Se permiten las candidaturas comunes
Campeche	No
Colima	Sí. Arts. 83 a 86
Chiapas	Sí. Art. 108
Distrito Federal	Sí. Art. 244
Estado de México	No
Guanajuato	No
Guerrero	No
Jalisco	No
Morelos	Sí. Arts. 89 y 90
Nuevo León	No
Querétaro	No
San Luis Potosí	Sí. Art. 60
Sonora	Sí. Arts. 189 a 191
Tabasco	No
Yucatán	Sí. Art. 93
Nivel Federal	No

Fuentes: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche última reforma antes de la elección 14 de octubre de 2011. Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicado 1 de julio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado de México última reforma antes de la elección 1 de septiembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato última reforma antes de la elección 7 de octubre de 2011. Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco publicado 19 de julio del 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de Nuevo León última reforma antes de la elección 31 de julio de 2008. Ley Electoral del Estado de Querétaro última reforma antes de la elección 25 de noviembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí publicada 30 de junio de 2011 y vigente durante la elección de 2012. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley Electoral del Estado de Tabasco última reforma antes de la elección 3 de agosto de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado 14 de enero de 2008 y vigente durante la elección de 2012.

III. Análisis comparado de la regulación referente a las candidaturas comunes vigentes para las elecciones concurrentes de 2012

Toda la información encontrada en los 16 códigos electorales que estuvieron vigentes para regular a las elecciones concurrentes de 2012 en lo tocante a las candidaturas comunes y que presentaba divergencias está contenida en las siguientes cinco tablas que serán analizadas una por una.

Dentro de la tabla 12 se encuentra en la columna, la primera disposición divergente relativa a la normatividad referente a las candidaturas comunes que estuvo vigente durante las elecciones de 2012⁵⁸, en ella se señala sobre la posibilidad de que sean permitidas las candidaturas comunes en la elección de diputados de representación proporcional.⁵⁹

Los datos recogidos de las distintas normatividades electorales referidos a la primera disposición sobre las candidaturas comunes mostraron las siguientes tendencias, en las entidades de Chiapas y Sonora la ley permite la existencia de elecciones de diputados de representación proporcional, este hecho es un mayor incentivo en términos comparativos con aquellas legislaciones que las impiden, como fue el caso de Colima, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán, ya que no puede existir mayor desincentivo legal posible que el no permitir que se de una conducta. Por último, se presentan el caso del Distrito Federal en donde la ley no señala nada al respecto, por lo que también puede presuponerse que en este caso tampoco serán válidas, esto debido a que presupondría de la existencia de reglamentación adicional tal.

Ubicada en la segunda columna de la tabla 12 aparece la segunda disposición divergente relativa a la normatividad referente a las candidaturas comunes en vigencia en las elecciones de 2012 en la que se señala la obligación de hacer el señalamiento del partido o grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de resultar electo el candidato común.⁶⁰

Los datos recogidos de las distintas normatividades electorales referidos a la segunda disposición se comportaron como a continuación se señala, en las entidades de Chiapas, el Distrito Federal, Morelos, Sonora y Yucatán, la ley no indica que los partidos en candidatura común estén obligados a señalar antes que se lleve a cabo la elección, el partido o grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de resultar electo el candidato común, esta circunstancia implica una ventaja en términos de in-

⁵⁸ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 50 de esta investigación.

⁵⁹ A partir de este punto las tablas sólo van a contener el análisis de las entidades en donde se permiten las candidaturas comunes, por la obvia razón de que para los otros casos no se va encontrar ninguna información al respecto.

⁶⁰ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a las páginas 50 y 51.

centivo para formar candidaturas comunes debido a que los partidos en alianza común no necesitan negociar entre ellos previamente a la celebración de la elección sobre la pertenencia del candidato, sino que pueden hacerlo ya con los resultados consumados y de esta manera negociar entre ellos sobre la base de los candidatos que les resultaron ganadores, evitándoles escenarios en donde los partidos que estén en candidatura común y que tengan mayor fuerza electoral, al final puedan quedar subrepresentados y que a su vez pueda suceder lo opuesto en el caso de los partidos chicos en alianza, los cuales quedarían sobrerrepresentados. Caso contrario es el de las entidades de Colima y San Luis Potosí, en donde los partidos están obligados a señalar antes de que se lleve a cabo la elección, el partido o grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de resultar electo el candidato, lo cual como ya se argumentó líneas arriba, desincentiva a la formación de candidaturas comunes ya que requiere de mayor negociación entre los partidos.

Dentro de la tabla 12 aparece en la tercera columna la tercera disposición divergente referente a la reglamentación de las candidaturas comunes que estuvo vigente durante las elecciones de 2012, en esta se pueden presentar dos posibilidades alternativas de normatividad aplicable, en la primera cada uno de los partidos en candidatura común conservará por separado cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas, en la segunda alternativa que se puede presentar los derechos, las obligaciones y las prerrogativas de los partidos en candidatura común se tendrán como si fuera un solo partido.⁶¹

Los datos recolectados de los códigos electorales referentes a la tercera disposición se distribuyeron de la siguiente manera, las entidades de Chiapas y Sonora fueron las que ocuparon el primer lugar en incentivar a la formación de candidaturas comunes ya que la normatividad señala en estos casos que cada uno de los partidos en alianza podrá conservar por separado cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas, esta circunstancia evita que los partidos tengan que realizar negociaciones complicadas entre ellos para determinar qué proporción les corresponde a cada uno, como sería el caso si la ley les otorgara los derechos, las obligaciones y las prerrogativas como si se tratara de un solo partido. En el mismo sitio en otorgar incentivos para fomentar al surgimiento de candidaturas comunes lo ocupan las siguientes entidades, el Distrito Federal, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán, en las cuales la ley no señala nada al respecto, esta ausencia de normatividad puede cubrirse de manera supletoria utilizando la disposición que se aplica de forma individual a cada uno de los partidos, siendo así, entonces cada uno de los partidos en candidatura común podrá conservar por separado cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas, por lo que el resultado sería el mismo al de las primeras dos entidades. En segundo y último lugar en incentivar el surgimiento de candida-

⁶¹ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 51.

turas comunes lo ocupa el Estado de Colima, en éste la ley señala dos posible cursos de acción, en el primero se establece que sólo en tratándose de candidaturas comunes parciales, los partidos podrán conservar cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas; la segunda alternativa se aplicará si se pactan candidaturas comunes totales, las cuales son posibles según se señala en el artículo 83 Segundo párrafo, en cuyo caso los derechos, las obligaciones y las prerrogativas se deberán tener como si fuera un solo partido.

Tabla 12.- Características de las legislaciones electorales en relación a las candidaturas comunes vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	Son permitidas las candidaturas comunes a la elección de diputados de representación proporcional	El señalamiento del partido o grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de resultar electo el candidato	Cada uno de los partidos en candidatura común conservará por separado cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas
Colima	No. Art. 83 Fracc. X	Sí. Art. 83 Fracc. VII	Sólo tratándose de candidaturas comunes parciales los partidos conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Art. 85
Chiapas	Sí. Art. 108 Último párrafo y Art. 109 Primer párrafo	La ley no dice nada al respecto	Sí. Art. 108 Fracc. III
Distrito Federal	La ley no dice nada al respecto	La ley no dice nada al respecto	La ley no señala nada al respecto
Morelos	No. Art. 89 Primer párrafo	La ley no dice nada al respecto	La ley no señala nada al respecto
San Luis Potosí	No. Art. 60 Fracc. I	Sí. Art. 60 Fracc. VII	La ley no señala nada al respecto
Sonora	Sí. Art. Art. 189 Primer párrafo	La ley no dice nada al respecto	Sí. Art. 190
Yucatán	No. Art. 89 Segundo párrafo	La ley no dice nada al respecto	La ley no señala nada al respecto

Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicada el 1 de julio de 2011. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí última reforma antes de la elección 30 de junio de 2011. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009.

En la tabla 13 aparece desplegada en ambas columnas la cuarta disposición divergente relativa a la normatividad sobre las candidaturas comunes que estuvo vigente en las elecciones de 2012, en éstas se señalan dos normatividades que se pueden presentar de forma alternativa, en la primera está la obligación de presentarse cada uno de los partidos en candidatura común en la boleta de votación en un emblema único y en un único espacio; en la otra normatividad que puede dar-

se, cada uno de los partidos en candidatura común debe presentarse en la boleta de votación en emblemas distintos y separados.⁶²

Los datos recolectados de los códigos electorales referentes a la cuarta disposición se distribuyeron de la siguiente manera, las entidades de Colima, Chiapas, Morelos y San Luis Potosí ocuparon el primer lugar en otorgar un mayor incentivo para el surgimiento de candidaturas comunes, toda vez que en estos casos la ley prescribe la obligación de presentarse cada uno de los partidos en candidatura común en la boleta de votación en emblemas separados, lo cual representa comparativamente una mejor opción a la exigencia de que los partidos en alianza se presenten en la boleta en un emblema único, ésta es más restrictiva debido a que los partidos se ven obligados a negociar entre ellos un porcentaje de votos a distribuir antes de la elección; en cambio, cuando cada partido aparece con su propio emblema y en su propio espacio en la boleta, esta situación representa a los partidos un punto menos a tomar en cuenta en una negociación de candidaturas comunes. Por otro lado, en los casos de Sonora y Yucatán la ley prescribe que los partidos en candidatura común deben presentarse en la boleta de votación con un único emblema y en un solo espacio, lo cual como ya fue señalado algunas líneas mas arriba, es más complicado para los partidos que quieran aliarse en candidaturas comunes porque les representa un mayor esfuerzo de negociación previa entre ellos. Finalmente, se presenta el caso particular del Distrito Federal, en donde al igual que fue en el caso de las coaliciones electorales, se dio una solución intermedia a los dos casos opuestos, en el caso particular de esta entidad, si se trata de una coalición para diputados de mayoría, los partidos deberán aparecer con el emblema que hayan decidido y en un sólo espacio en la boleta, pero si se trata de la elección de Jefe de Gobierno o de Jefes Delegacionales, entonces cada uno de los partidos aparecerá con su propio emblema y en su propio espacio en la boleta electoral.

Tabla 13.- Características de las legislaciones electorales en relación a las candidaturas comunes vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	La obligación de presentarse cada uno de los partidos en candidatura común en la boleta de votación con un emblema único y en un solo espacio	La obligación de presentarse cada uno de los partidos en candidatura común en la boleta electoral cada uno con su propio emblema y en espacios separados
Colima	No. Art. 83 Fracc. VIII	Sí
Chiapas	No. Art. 108 Fracc. V Inciso a	Sí
Distrito Federal	Sí. Pero sólo en el caso de la elección de diputados de mayoría relativa. Art. 302 Fracc. VI	Sí. Pero solamente que se trate de la elección de jefes delegacionales o de la elección de Jefe de gobierno. Art. 302 Fraccs VII y VIII

⁶² Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 51.

Continuación.

Entidad	La obligación de presentarse cada uno de los partidos en candidatura común en la boleta de votación con un emblema único y en un solo espacio	La obligación de presentarse cada uno de los partidos en candidatura común en la boleta electoral cada uno con su propio emblema y en espacios separados
Morelos	No. Art. 89 Segundo párrafo	Sí
San Luis Potosí	No. Art. 198 Fracc. V	Sí
Sonora	Sí. Art. 234 Fracc. I Inciso e	No
Yucatán	Sí. Art. 226 Fraccs. V, VI y VII	No

Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicada el 1 de julio de 2011. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí última reforma antes de la elección 30 de junio de 2011. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009.

En ambas columnas de la tabla 14 se encuentra la quinta disposición divergente relativa a la normatividad electoral sobre las candidaturas comunes que estuvo vigente para las elecciones de 2012, en donde están señaladas dos alternativas de aplicación de ordenamientos legales que pueden encontrarse; en la primera está el señalamiento de que cuando el elector marque dos emblemas o más pertenecientes a partidos en candidatura común, el voto será anulado; en la segunda posibilidad se estipula que cuando el elector marque igualmente dos o más emblemas de partidos en candidatura común, el voto sea considerado válido.⁶³

Los datos encontrados referentes a la quinta disposición se comportaron como a continuación se describe, en las siguientes entidades: Colima, Chiapas, el Distrito Federal, Morelos y San Luis Potosí, cuando un elector marca dos emblemas o más de la candidatura común, el voto es considerado válido, esta disposición es considerada un incentivo a la formación de candidaturas comunes toda vez que los partidos en alianza no desperdician votos, lo cual sucedería en la disposición alternativa en la cual si un elector marca en dos espacios o más de partidos en candidatura común, el voto es anulado, esto implica un claro desincentivo ya que estos votos anulados bien podrían en un contexto de una elección muy competitiva ser la diferencia que distinga al ganador del segundo lugar. En los casos concretos de Sonora y Yucatán, estas entidades quedan en clara desventaja en términos de incentivar a la formación de candidaturas comunes con relación a los otros seis casos, ya que en este caso la normatividad prescribe que cuando el elector marca dos emblemas o más de los partidos en candidatura común, el voto es anulado y como ya fue señalado, esta disposición implica que haya mayores puntos a tratar para lograr una negociación que haga posible una candidatura común.

⁶³ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a las páginas 51 y 52.

Tabla 14.- Características de las legislaciones electorales en relación a las candidaturas comunes vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	Cuando el elector marca dos emblemas o más de los partidos en candidatura común, el voto es anulado	Cuando el elector marca dos emblemas o más de los partidos en candidatura común, el voto es valido
Colima	No. Art. 233 Fracc. I	Sí
Chiapas	No. Art. 108 Fracc. V Inciso a	Sí
Distrito Federal	No. Art. 356. Fracc. IV	Sí
Morelos	No. Art. 89 Segundo párrafo	Sí
San Luis Potosí	No. Art. 240 Fracc. II	Sí
Sonora	No aplica, porque la candidatura común debe ocupar un solo espacio en boleta. Art. 234 Fracc. I Inciso e	No aplica, por la misma razón expuesta en la columna anterior
Yucatán	No aplica, porque la candidatura común debe ocupar un solo espacio en boleta. Art. 226 Fraccs. V, VI y VII	No aplica, por la misma razón expuesta en la columna anterior

Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicada el 1 de julio de 2011. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí última reforma antes de la elección 30 de junio de 2011. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009.

En la tabla 15 aparece desplegada en ambas columnas la sexta disposición divergente relativa a la normatividad sobre las candidaturas comunes que estuvo vigente en las elecciones de 2012, al igual que en los dos casos anteriores, se presentan dos prescripciones que pueden presentarse de forma alternativa en los códigos electorales analizados, en la primera está la disposición que señala que cuando el elector marque dos o más emblemas de partidos pertenecientes a una candidatura común y el voto sea considerado valido, los votos se sumarán únicamente para el candidato de la candidatura común, pero se anularán para los partidos en que se sufragó en la boleta; en la segunda disposición se señala que cuando el elector marque dos o más emblemas de la candidatura común y el voto sea valido, los votos además de sumarse al candidato de la coalición, se distribuirán a todos los partidos en candidatura común.⁶⁴

Los datos recabados de los códigos electorales para esta sexta disposición se agruparon de la forma que sigue, la entidad de San Luis Potosí fue la que mostró la mejor tendencia posible en términos de incentivar a la formación de candidatu-

⁶⁴ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a las páginas 52 y 53.

ras comunes, en éste la ley prescribe que cuando un elector marque dos emblemas o más de la candidatura común y el voto sea considerado valido, los votos además de sumarse al candidato, pueden distribuirse de acuerdo a como los partidos que integraron la candidatura común lo hayan acordado, esta circunstancia favorece a los partidos, quienes en orden de conservar o incrementar sus prerrogativas, y también para efectos de la asignación de los cargos de representación proporcional, siempre buscan tener mas votos a su cuenta. Contrariamente, en los casos de Colima, Chiapas, el Distrito Federal y Morelos, la norma señala que en el caso de los votos en los cuales se crucen dos o mas espacios que formen parte de una candidatura común y que además, éstos serán considerados validos, pero en el conteo sólo serán sumados a favor del candidato, mientras que a los partidos coaligados no se les serán tomados en cuenta, esta situación desincentivará a la formación de coaliciones electorales, debido a que las prerrogativas y la asignación de cargos de representación proporcional que requieren los partidos estarán siempre determinados en última instancia por el número de votos que obtengan. Finalmente, se encuentran de nuevo los casos de Sonora y Yucatán, en los cuales la ley prescribe que en las boletas electorales aparezcan con un único emblema y en un solo espacio los candidatos de los partidos en candidatura común, esto, como ya ha sido señalado en el análisis de las dos disposiciones que anteceden a ésta, es un claro desincentivo para formar alianzas de candidaturas comunes, debido al incremento en los costos de negociación que impone a los partidos que quieran aliarse en candidatura común.

Tabla 15.- Características de las legislaciones electorales en relación a las candidaturas comunes vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	Cuando el elector marca dos emblemas o más de la coalición y el voto es considerado valido, los votos se sumarán únicamente para el candidato de la candidatura común, pero se anulan para los partidos en que se sufragó en la boleta	Cuando el elector marca dos emblemas o más de la candidatura común y el voto es considerado valido, los votos además de sumarse al candidato, se distribuirán a los partidos en candidatura común
Colima	Sí. Art. Art. 233 Segundo párrafo	No
Chiapas	Sí. Art. 108 Fracc. V Inciso a	No
Distrito Federal	Sí. Art. 356. Fracc. IV	No
Morelos	Sí. Art. 89 Segundo párrafo	No
San Luis Potosí	Sí. Art. 240 Fracc. II Primer y Segundo párrafo	También. Art. 240 Fracc. II Primer y Segundo párrafo
Sonora	No aplica, porque la candidatura común debe ocupar un solo espacio en boleta. Art. 234 Fracc. I Inciso e	No aplica, por la misma razón expuesta en la columna anterior

Continuación.

Entidad	Cuando el elector marca dos emblemas o más de la coalición y el voto es considerado valido, los votos se sumarán únicamente para el candidato de la candidatura común, pero se anulan para los partidos en que se sufragó en la boleta	Cuando el elector marca dos emblemas o más de la candidatura común y el voto es considerado valido, los votos además de sumarse al candidato, se distribuirán a los partidos en candidatura común
Yucatán	No aplica, porque la candidatura común debe ocupar un solo espacio en boleta. Art. 226 Fraccs. V, VI y VII	No aplica, por la misma razón expuesta en la columna anterior

Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicada el 1 de julio de 2011. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí última reforma antes de la elección 30 de junio de 2011. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009.

Apareciendo en la única columna de la tabla 16 se encuentra la séptima y última disposición divergente referente a la normatividad sobre las candidaturas comunes que estuvo vigente durante las elecciones de 2012, en ella está señalado el plazo máximo de tiempo que tienen para registrarse los partidos políticos que quieran formar una candidatura común.⁶⁵

Los datos recolectados para esta séptima disposición mostraron las siguientes tendencias, las entidades de Chiapas, el Distrito Federal, Morelos, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán ocuparon el primer sitio en términos de incentivar a la formación de candidaturas comunes, todas éstas la ley no señala nada al respecto, esta ausencia de normatividad puede cubrirse de manera supletoria utilizando la disposición que se aplica de forma individual a cada uno de los partidos, este plazo resulta ser el más largo disponible y es el que resulta ser el que señala el inicio del periodo de registro de candidatos a las campañas electorales. El otro periodo registrado es más corto y por ende implica comparativamente un menor incentivo a postular candidaturas comunes, en este caso estuvo únicamente la entidad de Colima, en ésta se señalan que los partidos que quieran presentar candidaturas comunes requieren de un plazo de treinta días antes del inicio de las campañas electorales, lo que implica claramente un menor tiempo para que los partidos que quieran realizar candidaturas comunes puedan negociar los términos de sus posibles alianzas.

⁶⁵ Para mayor detalle sobre la definición y la forma en que fue operacionalizada esta variable refiérase a la página 53.

Tabla 16.- Características de las legislaciones electorales en relación a las candidaturas comunes vigentes para las elecciones federal y locales del 2012

Entidad	Tiempo de registro de las candidaturas comunes
Colima	30 días antes <u>del inicio</u> del registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 84 ⁶⁶
Chiapas	En <u>el inicio</u> del periodo de registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 233 ⁶⁷
Distrito Federal	En <u>el inicio</u> del periodo de registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 298 ⁶⁸
Morelos	En <u>el inicio</u> del periodo de registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 207 ⁶⁹
San Luis Potosí	En <u>el inicio</u> del periodo de registro de candidatos a la campaña electoral. Arts. 162, 163 y 164 ⁷⁰
Sonora	En <u>el inicio</u> del periodo de registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 196 ⁷¹
Yucatán	En <u>el inicio</u> del periodo de registro de candidatos a la campaña electoral. Art. 191 ⁷²

Código Electoral del Estado de Colima última reforma antes de la elección 3 de marzo de 2012. Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas última reforma antes de la elección 24 de noviembre de 2011. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal publicada el 1 de julio de 2011. Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos última reforma antes de la elección 30 de septiembre de 2011. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí última reforma antes de la elección 30 de junio de 2011. Código Electoral para el Estado de Sonora última reforma antes de la elección 1 de julio de 2011. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, última reforma antes de la elección 3 de julio de 2009.

⁶⁶ Se señala textualmente: “Los PARTIDOS POLÍTICOS deberán presentar por lo menos 30 días antes del inicio del periodo de registro de candidatos ante el CONSEJO GENERAL o ante los CONSEJOS MUNICIPALES, según corresponda, el acuerdo para registrar candidaturas comunes”.

⁶⁷ En artículo 108 que es el único artículo que reglamenta lo referente a la normatividad en materia de Candidaturas comunes no se señala nada al respecto. De ahí que en forma supletoria se interprete que el plazo de registro es el mismo que se establece para las candidaturas partidarias individuales y cuya reglamentación se encuentra en el artículo 233.

⁶⁸ En artículo 244 que es el único artículo que reglamenta lo referente a la normatividad en materia de Candidaturas comunes no se señala nada al respecto. De ahí que en forma supletoria se interprete que el plazo de registro es el mismo que se establece para las candidaturas partidarias individuales y cuya reglamentación se encuentra en el artículo 298.

⁶⁹ En artículo 89 que es el único artículo que reglamenta lo referente a la normatividad en materia de Candidaturas comunes no se señala nada al respecto. De ahí que en forma supletoria se interprete que el plazo de registro es el mismo que se establece para las candidaturas partidarias individuales y cuya reglamentación se encuentra en el artículo 207.

⁷⁰ En los artículos 89 y 90, que son los únicos artículos que reglamentan lo referente a la normatividad en materia de Candidaturas comunes no se señala nada al respecto. De ahí que en forma supletoria se interprete que el plazo de registro es el mismo que se establece para las candidaturas partidarias individuales y cuya reglamentación se encuentra en el artículo

⁷¹ En los artículos 189, 190 y 191, que son los únicos artículos que reglamentan lo referente a la normatividad en materia de Candidaturas comunes no se señala nada al respecto. De ahí que en forma supletoria se interprete que el plazo de registro es el mismo que se establece para las candidaturas partidarias individuales y cuya reglamentación se encuentra en el artículo 196.

⁷² En artículo 93 que es el único artículo que reglamenta lo referente a la normatividad en materia de Candidaturas comunes no se señala nada al respecto. De ahí que en forma supletoria se interprete que el plazo de registro es el mismo que se establece para las candidaturas partidarias individuales y cuya reglamentación se encuentra en el artículo 191.

Hasta este punto termina el análisis de las características que presentaron divergencias en las dieciséis legislaciones aplicadas para regular a las coaliciones electorales y a las candidaturas comunes para las elecciones concurrentes de 2012, estas características divergentes fueron evaluadas de acuerdo con el criterio de lograr incentivar o facilitar que los partidos políticos formalicen estos dos tipos de alianzas electorales, ahora hace falta comprobar si este análisis se corresponde con los resultados que se obtuvieron en las elecciones concurrentes de 2012.

Capítulo Cuarto. Análisis comparado entre la legislaciones sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes y los resultados electorales registrados en las elecciones del año 2012

I. Introducción

En este capítulo se pondrá a prueba todo el análisis sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes realizado en los dos pasados capítulos; para ello serán contrastados los resultados encontrados sobre el grado en que incentivaron a la formación de estas dos figuras con los resultados reales. En el capítulo pasado se determinó qué legislaciones vigentes para las elecciones concurrentes de 2012 en teoría serían las mas favorecedoras para que los partidos políticos se vieran incentivados a aliarse en coaliciones electorales o en candidaturas comunes, ahora en este capítulo se evaluará si este análisis resultó venturoso, es decir, si esta clasificación realizada se corresponde con la realidad empírica, para ello serán comparados los resultados registrados en las elecciones de 2012 con los resultados obtenidos en el tercer capítulo, se espera que comprobar que hay una correspondencia entre ambos, o sea, corroborar que las legislaciones que en teoría eran las que mas incentivaban a la formación de las coaliciones electorales y de las candidaturas comunes, son las que evidenciaron tener en la práctica más registros de estos dos señalados fenómenos; asimismo se espera también demostrar lo opuesto, es decir, que las legislaciones electorales que se encontró que menos incentivaron a la formación de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes, sean las que en los procesos electorales acaecidos en el 2012, obtuvieron el menor número de casos de los tipos de alianzas electorales señalados.

II. Las legislaciones electorales vigentes en el 2012 que más incentivaron u obstruyeron a la formación de coaliciones electorales y a las candidaturas comunes

En esta sección se recapitulará de forma sumaria sobre las conclusiones obtenidas en el capítulo pasado.

En las dieciséis legislaciones electorales que estuvieron vigentes para las elecciones concurrentes de 2012, en el caso de las coaliciones electorales se encontraron diecinueve disposiciones en las que se verificaron diferencias en cuanto a lo que los códigos electorales prescribían, todas estas disposiciones serán etiquetadas con un número, esto con el propósito de poder cuantificar el grado en que incentivaron o no a la formación de coaliciones electorales. A la mayoría de las disposiciones se les asignó con una unidad a la diferencia en los grados en que éstas desincentivaron a la formación de coaliciones electorales, de esta forma, por ejemplo, si la solución sobre una disposición determinada es la que se considera que más favoreció o incentivó a la formación de coaliciones electorales se le asignó el número 0, y a su vez, a la solución que le sigue a ésta en el grado en que se considera que mas incentiva a la formación de coaliciones electorales, se le asignó el número 1, y a la que le sigue a ésta se le asignó el número 2, y así sucesivamente hasta terminar con todas las posibles soluciones que ofrecen las dieciséis legislaciones electorales sobre cada una de las dieciocho disposiciones divergentes que prescriben sobre el fenómeno de las coaliciones electorales. Sólo en tres casos particulares⁷³ no se utilizó a la unidad como diferencia mínima, sino que se optó mejor por utilizar únicamente una media unidad, se decidió esta solución por dos razones, la primera se debió al enorme grado de divergencia que ofrecieron las distintas soluciones prescritas por los diferentes códigos electorales, la segunda razón se debe a que se consideró que tampoco las diferencias de grado entre una solución y la que estaba contigua a ésta eran de tal intensidad que mereciera otorgar una unidad completa.

A continuación se presenta en la tabla veinte las dieciocho disposiciones sobre coaliciones electorales que en las dieciséis legislaciones mostraron soluciones divergentes.

⁷³ Los dos casos en cuestión son los siguientes, el primero señala sobre que en caso de permitirse coaliciones parciales, a qué cargos de mayoría relativa se permiten, y cuál es el porcentaje mínimo de postulaciones requieren hacer de forma conjunta los partidos coaligados para poder acceder a las coaliciones parciales. El segundo caso señala sobre si en la elección de diputados de representación proporcional cada uno de los partidos coaligados deba de registrar su propia lista de candidatos por separado.

Tabla 17.- Lista numerada de las diecinueve disposiciones sobre coaliciones electorales en las que las dieciséis legislaciones electorales vigentes en 2012 dieron soluciones divergentes

1°	Qué tipo de coaliciones electorales se permiten: totales, condicionadas o parciales
2°	En caso de permitirse coaliciones parciales, a qué cargos de mayoría relativa se permiten y cuál es el porcentaje mínimo de postulaciones requeridas para acceder a las coaliciones parciales
3°	Las coaliciones condicionadas a qué estipulaciones están sujetas
4°	La obligación de que las coaliciones deban ser uniformes
5°	Presentar Agenda legislativa común
6°	Presentar Programa de gobierno común
7°	La posibilidad de que las agrupaciones políticas puedan participar en las coaliciones
8°	Que se permita la coalición de diputados de representación proporcional
9°	Que en la elección de diputados de representación proporcional cada uno de los partidos coaligados registre su lista propia de candidatos por separado
10°	Cada partido conservará su propia representación en el Consejo Electoral y ante las mesas directivas de casilla
11°	El señalamiento del partido o grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de resultar electo el candidato
12°	La obligación de presentarse cada uno de los partidos coaligados en la boleta de votación en un emblema único y cada uno en su propio espacio
13°	Cuando el elector marque dos emblemas o más de la coalición, el voto sea valido
14°	Cuando el elector marque dos emblemas o más de la coalición y el voto es considerado valido. Los votos además de sumarse al candidato de la coalición, se distribuirán a los partidos coaligados
15°	Porcentaje de votación mínimo que requiere cada uno de los partidos coaligados de forma separada para conservar su registro.
16°	La posibilidad de que el convenio de coalición ya hecho, pueda ser posteriormente modificado
17°	Que sea requisito para el convenio de coalición establecer el procedimiento que seguirá cada partido para la postulación de los candidatos
18°	Tiempo de registro de las coaliciones
19°	Se permiten las candidaturas comunes

En la tabla dieciocho que a continuación se presenta se vaciaron todas las distintas soluciones encontradas en las dieciséis legislaciones electorales referentes a normatividad relativa a las coaliciones electorales, como puede verse, fueron numeradas de acuerdo con las instrucciones descritas en la página que antecede, de éstas las que más favorecen o incentivan al surgimiento de las coaliciones electorales tienen asignados los números mas bajos, y las que menos las facilitan tienen asignados los números más altos; asimismo, en la última columna del cuadro aparece la suma total obtenida de todas las dieciocho disposiciones divergentes para cada una de las legislaciones electorales, por ejemplo, puede verse que en el caso concreto de la legislación de la entidad de Jalisco se registra la suma menor de todas las disposiciones con catorce puntos, lo que significa que comparativamente con las otras quince legislaciones, su legislación electoral es la que más resultó incentivar al surgimiento de coaliciones electorales; en cambio, la entidad de Guerrero es la

que sumó el número más grande de soluciones sobre las disposiciones relativas a las coaliciones electorales con veintinueve punto cinco puntos, lo que significa que su legislación electoral es la que comparativamente a las otras quince legislaciones, menos incentivó a la creación de coaliciones electorales. Por los resultados obtenidos se pueden ordenar en tres grupos, así en el primer grupo se encuentran Jalisco, el Distrito Federal, Guanajuato, Estado de México, Querétaro, el nivel federal y Sonora, en estos siete casos se encuentran las legislaciones electorales que más favorecen o incentivan a la formación de las coaliciones electorales; en un segundo grupo se encuentran San Luis Potosí, Nuevo León, Campeche y Morelos, en estas legislaciones se pueden considerar comparativamente con las otras dieciséis como intermedias; finalmente está un tercer grupo compuesto por Yucatán, Colima, Tabasco, Chiapas y Guerrero, estos cinco casos resultaron ser aquellos en los que la legislación electoral menos incentivó a la formación de coaliciones electorales.

**Tabla 18.- Suma de las diecinueve disposiciones divergentes
referentes a las coaliciones electorales
en las dieciséis legislaciones electorales que estuvieron
vigentes en las elecciones coincidentes de 2012**

Entidad	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	12°	13°	14°	15°	16°	17°	18°	19°	Tot
Campeche	0	3	0	0	0	1	0	0	1	1	1	2	1	2	2	2	2	4	0	22
Colima	1	2.5	2	0	0	0	1	1	3	1	1	2	1	2	3	0	0	4	1	25.5
Chiapas	1	1	6	0	0	0	0	0	2	0	1	2	1	2	2	2	0	7	1	28
Distrito Federal	0	1	0	0	1	1	0	0	1	0	0	1	0	1	2	2	2	3	1	17
Estado de México	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	1	2	1	2	0	3	2	3	0	18
Guanajuato	0	0	0	0	0	0	1	0	1.5	1	0	0	2	2	3	2	2	2	0	16.5
Guerrero	1	2	4	0	1	1	1	0	2.5	1	1	0	2	2	4	1	2	3	0	29.5
Jalisco	1	0	2	0	0	1	0	1	0	0	1	0	0	0	6	2	0	0	0	14
Morelos	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	1	2	1	2	5	2	2	5	1	23
Nuevo León	1	4	1	0	0	0	1	1	0.5	0	1	2	1	2	1	2	0	4	0	21.5
Querétaro	0	0	0	0	0	0	1	1	1	1	0	2	1	2	5	2	0	3	0	19
San Luis Potosí	0	0	0	1	0	0	1	0	2.5	0	1	2	1	2	3	3	0	4	1	21.5
Sonora	0	0	0	1	0	0	1	0	0.5	1	0	2	1	2	3	2	2	4	1	19.5
Tabasco	1	3.5	5	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	1	2	2	1	6	0	24.5
Yucatán	2	5	3	0	0	0	0	0	2.5	0	0	2	1	2	1	2	2	1	1	24.5
Nivel Federal	1	1	4	1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2	2	0	6	0	19

En las siete legislaciones electorales que permitieron la existencia de la figura de las candidaturas comunes y que estuvieron vigentes para las elecciones concurrentes de 2012, se encontraron siete disposiciones en las que verificaron diferen-

cias en cuanto a lo que los códigos electorales prescribían, al igual que en el caso de las coaliciones electorales, todas estas disposiciones serán etiquetadas con un número, esto también con el mismo propósito que se presentó para el caso de las coaliciones electorales y que es el de poder cuantificar en este caso el grado en que incentivaron o no a la formación de las candidaturas comunes. Igualmente que en el caso de las coaliciones electorales, la mayoría de las disposiciones se les asignó con una unidad a la diferencia en los grados en que éstas desincentivaron a la formación de las candidaturas comunes, de esta forma, por ejemplo, si la solución sobre una disposición determinada es la que se considera que más favoreció o incentivó a la formación de candidaturas comunes se le asignó el número 0, y a su vez, a la solución que le sigue a ésta en el grado en que se considera que mas incentiva a la formación de candidaturas comunes, se le asignó el número 1, y a la que le sigue a ésta se le asignó el número 2, y así sucesivamente hasta terminar con todas las posibles soluciones que ofrecen las siete legislaciones electorales disponibles sobre cada una de las diez disposiciones divergentes que prescriben sobre el fenómeno de las candidaturas comunes.

A continuación se presenta en la tabla número diecinueve las siete disposiciones sobre candidaturas comunes que en las siete legislaciones disponibles mostraron soluciones divergentes.

Tabla 19.- Lista numerada de las siete disposiciones sobre candidaturas comunes en las que las dieciséis legislaciones electorales vigentes en 2012 dieron soluciones divergentes

1°	Sobre si son permitidas las candidaturas comunes a la elección de diputados de representación proporcional
2°	El señalamiento del partido o grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de resultar electo el candidato
3°	Sobre si cada uno de los partidos en candidatura común conservará por separado cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas
4°	La obligación de presentarse cada uno de los partidos en candidatura común en la boleta electoral cada uno con su propio emblema y en espacios separados
5°	Cuando el elector marque dos emblemas o más de partidos en candidatura común, el voto sea considerado valido
6°	Cuando el elector marque dos a más emblemas de la coalición y el voto es considerado valido, los votos además de sumarse al candidato, se distribuirán a los partidos en candidatura común
7°	Tiempo de registro de las candidaturas comunes

En la tabla veinte que a continuación se presenta se vaciaron todas las distintas soluciones encontradas en las siete legislaciones electorales referentes a normatividad relativa a las candidaturas comunes, de todas ellas, y al igual que se operacionalizó para el caso de las coaliciones electorales, las que mas favorecieron o incentivaron al surgimiento de las candidaturas comunes tienen asignados los números mas bajos, y las que menos, tienen asignados números más altos; asimismo,

en la última columna del cuadro aparece la suma total obtenida de todas las siete disposiciones divergentes para cada una de las legislaciones electorales disponibles, por ejemplo, puede verse que en los casos de las legislaciones de las entidad de Chiapas se registra la suma menor de todas disposiciones con un punto, lo que significa que comparativamente con las otras seis legislaciones, esta legislación electoral es la que más resultó incentivar al surgimiento de candidaturas comunes; en cambio, en el caso de la entidad de Yucatán se sumó el número más grande de soluciones sobre las disposiciones relativas a las candidaturas comunes con seis puntos, lo que significa que su legislación electoral es la que comparativamente a las otras seis legislaciones, es la que menos incentivó a la creación de las candidaturas comunes. Los resultados obtenidos pueden ser ordenados en dos grupos, en el primer grupo se encuentran las entidades de Chiapas, Morelos, San Luis Potosí y el Distrito Federal, en éstas comparativamente, sus legislaciones resultaron ser las que más favorecieron a la formación de las candidaturas comunes; el otro grupo lo conforman Colima, Sonora y Yucatán; en estos tres casos sus legislaciones electorales resultaron ser las que menos incentivaron a la formación de las candidaturas comunes.

Tabla 20.- Suma de las siete disposiciones divergentes referentes a las candidaturas comunes en las legislaciones electorales que estuvieron vigentes en los procesos electorales de 2012

Entidad	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	Total
Colima	1	1	1	0	0	1	1	5
Chiapas	0	0	0	0	0	1	0	1
Distrito Federal	1	0	0	1	0	1	0	3
Morelos	1	0	0	0	0	1	0	2
San Luis Potosí	1	1	0	0	0	0	0	2
Sonora	0	0	0	2	1	2	0	5
Yucatán	1	0	0	2	1	2	0	6

En la tabla veintiuno se presentan de manera integrada los resultados obtenidos en las dos tablas anteriores referentes a las disposiciones divergentes en las legislaciones electorales que estuvieron vigentes en las elecciones concurrentes de 2012, en esta tabla se encuentra un nuevo puntaje que ahora incorpora los puntajes registrados, tanto de las coaliciones electorales, como de las candidaturas comunes, fue construido sobre la premisa de que dado que las candidaturas comunes son una figura que fue creada para que en términos comparativos con la figura de las coaliciones electorales, hiciera más fácil las alianzas con fines electorales entre los partidos políticos; consecuentemente, y para efectos de conteo, en aquellas entidades en las que están permitidas las candidaturas comunes, sobre cada disposición en la que se supuso que ésta facilitaba la formación de las candidaturas comunes, le fue

disminuido un punto de los que había obtenido en la evaluación sobre qué tanto dificultaban a la formación de las coaliciones electorales; y así de esta forma, quedaron integrados ambos puntajes, ponderando tanto las reglas referentes a las coaliciones electorales, como el de las candidaturas comunes. Debe señalarse que en el caso de las entidades en las que no está contemplada la existencia de las candidaturas comunes, el puntaje que obtuvieron sobre qué tanto facilitan a la formación o no, de las coaliciones electorales, quedó tal como fue obtenido. Y también como elemento metodológico final se debe aumentar el punto que se les había quitado a aquellas entidades derivadas de la disposición diecinueve, en donde a las entidades que no permitían las candidaturas comunes se les había quitado un punto, de esta manera se considera que ya quedaría bien equilibrado el método de ponderación conjunta de las figuras de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes.

En la entidad de Colima se le disminuyó un punto de todos los que había obtenido en términos de hacer más complicada la formación de coaliciones electorales, esto debido a los dos ceros que obtuvo en términos de facilitar a la formación de candidaturas comunes. En la entidad de Chiapas se le restaron cinco puntos de los que había registrado en términos de hacer más difícil el surgimiento de coaliciones electorales, esto debido a los seis ceros que registró en términos de hacer más fácil la formación de candidaturas comunes. Al Distrito Federal se le quitaron tres puntos de los que había alcanzado en términos de dificultar a la formación de coaliciones electorales, esto debido a los cuatro ceros de calificación que obtuvo en términos de permitir a la formación de candidaturas comunes. En la entidad de Morelos se le sustrajeron cuatro unidades de las que había obtenido en términos de hacer más compleja la formación de coaliciones electorales, esto debido a los cinco ceros que obtuvo en términos de simplificar la formación de candidaturas comunes. A la entidad de San Luis Potosí se le disminuyeron cuatro puntos de los que había calificado en términos de hacer más ardua la formación de coaliciones electorales, esto debido a los cinco ceros que obtuvo en términos de poder lograr la formación de candidaturas comunes. En la entidad de Sonora se le disminuyeron tres puntos de los que había obtenido en términos de hacer más complicada la formación de coaliciones electorales, esto debido a los cuatro ceros que obtuvo en términos de facilitar a la formación de candidaturas comunes. Y finalmente, en la entidad de Yucatán se le restaron dos puntos de los que había registrado en términos de hacer más difícil el surgimiento de coaliciones electorales, esto debido a los tres ceros que registró en términos de hacer más fácil la formación de candidaturas comunes.

Tabla 21.- Suma de las disposiciones divergentes tanto a la formación de coaliciones electorales, como a la de las candidaturas comunes

Entidad	Puntaje Combinado
Campeche	22
Colima	28.5
Chiapas	23
Distrito Federal	16
Estado de México	18
Guanajuato	16.5
Guerrero	29.5
Jalisco	14
Morelos	20
Nuevo León	21.5
Querétaro	19
San Luis Potosí	18.5
Sonora	20.5
Tabasco	24.5
Yucatán	27.5
Nivel Federal	19

En las cinco tablas anteriores se encuentran de forma resumida todos los resultados obtenidos del análisis realizado en los dos capítulos anteriores, en estos cuadros se puede observar qué legislaciones electorales de las que estuvieron vigentes para las elecciones concurrentes de 2012, fueron las más proclives, o en su caso, las más renuentes a favorecer el surgimiento de las coaliciones electorales y de las candidaturas comunes. Los resultados de las cinco tablas se interpretan de la siguiente manera, aquellos estados presentan números más altos son los que mayormente dificultan la formación tanto de las coaliciones electorales, como de las candidaturas comunes, e inversamente, aquellos estados con números más bajos son los que más las dificultan, por lo que el estado de Guerrero resulta ser el que en su legislación electoral más dificultó durante la elección concurrente de 2012 al surgimiento de las alianzas electorales ya sea como coaliciones electorales o como candidaturas comunes; en cambio, Jalisco fue la entidad que en mayor medida las fomentó.

Por los resultados obtenidos se pueden ordenar en tres grupos, así en el primer grupo se encuentran Jalisco, el Distrito Federal, Guanajuato, Estado de México, San Luis Potosí, Querétaro y el nivel federal, en estos siete casos se encuentran las legislaciones electorales que más favorecen o incentivan a la formación de las alianzas electorales, ya sea en la figura de las coaliciones electorales o bien como candidaturas comunes; en un segundo grupo se encuentran Morelos, Sonora, Nuevo León, Campeche y Chiapas, en estas legislaciones se pueden considerar comparativamente con las otras dieciséis como intermedias en términos de fomentar las alianzas electorales;

finalmente está el tercer grupo que se compone por Tabasco, Yucatán, Colima y Guerrero, estos cuatro casos resultaron ser aquellos en los que la legislación electoral menos incentivó a la formación tanto de las coaliciones electorales como de las candidaturas comunes. En la siguiente sección del presente capítulo se describirán los resultados electorales que se obtuvieron en los procesos electorales que se llevaron a cabo el primero de julio del año 2012.

III. Los resultados electorales referentes a las coaliciones electorales y a las candidaturas comunes en las elecciones de 2012

En esta sección se procederá a describir las coaliciones electorales y las candidaturas comunes acaecidas durante las elecciones concurrentes de 2012, éstas serán registradas por entidad, en orden de los municipios y delegaciones, posteriormente las de los distritos y senadurías, y finalmente las de los gobernadores, Jefe de Gobierno o Presidente de la República, según sea el caso. Posteriormente, en una serie de tablas, serán descritas con una mayor profundidad las características que presentaron las coaliciones electorales y las candidaturas comunes.

En la entidad de Campeche⁷⁴ para las elecciones de los municipios se presentaron dos coaliciones, la primera a citar es “Compromiso por Campeche”, formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se trató de una coalición total que abarcó los once municipios que conforman la entidad y en todos los casos obtuvo el triunfo. La segunda Coalición a citar es “Morena”⁷⁵ conformada por el Partido del Trabajo, el partido Movimiento Ciudadano, se trató de una coalición total ya que contendió también en los once municipios que conforman la entidad, obtuvo un tercer lugar, seis cuartos lugares y cuatro quintos lugares en las votaciones. A nivel de diputaciones locales se presentaron las dos mismas coaliciones, “Compromiso por Campeche” formada por los dos mismos partidos, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, también fue una coalición total ya que se presentó en los veintiún distritos que conforman la entidad y en veinte de éstos obtuvo el primer lugar y uno el segundo lugar en la votación; la segunda coalición se denominó “Morena”, estuvo formada por el Partido del Trabajo, el partido Movimiento Ciudadano, ésta también fue una coalición total ya que compitió en los veintiún distritos y obtuvo

⁷⁴ Los datos sobre las coaliciones electorales en el estado de Campeche se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche, <http://www.ieec.org.mx/index.php?id=eleccion>

⁷⁵ Es el mismo nombre con el que tres años después se nombró al partido político que contendió con registro federal.

cuatro terceros lugares, once cuartos lugares y seis quintos lugares. Cabe señalar que en esta entidad no son permitidas las candidaturas comunes y no hubo elección para el puesto de gobernador del estatal.

En la entidad de Colima⁷⁶ para las elecciones municipales de 2012 se presentó sólo una coalición, “Comprometidos por Colima” formada por el Partido Revolucionario Institucional y el partido Nueva Alianza, se trató de una coalición total ya que participó en los diez municipios que conforman la entidad, obtuvo seis primeros lugares y cuatro segundos lugares, además debe señalarse que aunque las candidaturas comunes están permitidas, no obstante no se registró ninguna a nivel municipal. A nivel de diputaciones locales al igual que en los municipios, únicamente se presentó la coalición “Comprometidos por Colima” formada por los mismos dos partidos, el Partido Revolucionario Institucional y el partido Nueva Alianza, también fue una coalición total ya que participó en los dieciséis distritos que conforman la entidad y obtuvo nueve primeros lugares y siete segundos lugares en las votaciones, asimismo debe señalarse que tampoco se registraron candidaturas comunes y no se realizó elección para el cargo de gobernador estatal.

En la entidad de Chiapas⁷⁷ durante las elecciones concurrentes de 2012 a nivel de elecciones municipales únicamente se presentó una coalición, “Movimiento Progresista por Chiapas”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, se trató de una coalición total ya que contendió en los ciento veintidós municipios que conforman la entidad y obtuvo los siguientes resultados electorales, catorce primeros lugares, veintiséis segundos lugares, veinticinco terceros lugares, treinta y nueve cuartos lugares, quince quintos lugares y tres sextos lugares. A nivel de candidaturas comunes, se registraron cuatro, la primera en citarse se conformó por el Partido Acción Nacional y un partido regional llamado Orgullo por Chiapas, éstos participaron en cincuenta municipios y obtuvieron como resultados electorales cinco primeros lugares, nueve segundos lugares, catorce terceros lugares, catorce cuartos lugares y ocho quintos lugares. La segunda candidatura común en ser citada la protagonizaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Orgullo por Chiapas, los cuales participaron en dieciséis municipios y obtuvieron como resultados electorales, cinco primeros lugares, seis segundos lugares, tres terceros lugares y dos cuartos lugares. La tercera candidatura común a citar la conformaron el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo por Chiapas, quienes participaron conjuntamente en una sola elección mu-

⁷⁶ Los datos sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en el estado de Colima se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de Colima, <http://www.ieecolima.org.mx/jornada2012.htm>

⁷⁷ Los datos sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en el estado de Chiapas se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de Chiapas, <http://www.iepc-chiapas.org.mx/modulo/resultados2012.html>

nicipal, obteniendo el primer lugar. La cuarta candidatura común a citar la encabezaron el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo por Chiapas, los cuales participaron en tres municipios, obteniendo un segundo lugar y dos terceros lugares en las votaciones. A nivel de elecciones para diputados locales, al igual que en la elección municipal, se presentó sólo una coalición, el “Movimiento Progresista por Chiapas”, integrada por los mismos tres partidos, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, también se integró como una coalición total, toda vez que contendió en los veinticuatro distritos que conforman la entidad, obteniendo los siguientes resultados, un primer lugar, once segundos lugares, ocho terceros lugares y cuatro cuartos lugares. A nivel de candidaturas comunes se presentaron cinco diferentes, la primera en citar se conformó por el Partido Acción Nacional y el partido regional Partido Orgullo por Chiapas quienes participaron en trece distritos obteniendo como resultados electorales, un primer lugar, cinco segundos lugares, cinco terceros lugares y dos cuartos lugares. La segunda candidatura común en citar la conformaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, quienes participaron en diez distritos obteniendo como resultados diez primeros lugares. La tercera candidatura común registrada en citar se formó con el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Orgullo por Chiapas, que participaron en cuatro distritos, obteniendo dos primeros lugares y dos segundos lugares. La cuarta candidatura común en citarse la integraron el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo por Chiapas, quienes participaron en cuatro distritos, obteniendo cuatro primeros lugares. La quinta y última candidatura común registrada en citarse la conformaron el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Orgullo por Chiapas, participando conjuntamente en un distrito electoral, obteniendo el primer lugar. A nivel de la elección para gobernador se presentaron una sola coalición electoral y una candidatura común, la coalición es “Movimiento Progresista por Chiapas”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, obteniendo el segundo lugar en votaciones; la candidatura común estuvo integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el partido Nueva Alianza, quienes obtuvieron el triunfo en la elección de gobernador.

En el Distrito Federal⁷⁸ durante las elecciones de 2102 nivel de las delegaciones no se presentó ninguna coalición electoral, en cambio se presentaron dos candidaturas comunes, una estuvo integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, quienes postularon candidatos comunes en catorce delegaciones, obteniendo un primer lugar, nueve segundos lugares y cuatro

⁷⁸ Los datos sobre las coaliciones electorales en el Distrito Federal se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Distrito Federal, <http://www.iedf.org.mx/index.php/menuestadistica-y-estudios-electorales>

terceros lugares; la otra candidatura común la protagonizaron el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes postularon candidatos comunes en todas las dieciséis delegaciones, obteniendo catorce triunfos y dos segundos lugares. A nivel de diputados asambleístas tampoco se registraron coaliciones electorales, pero se postularon las mismas dos candidaturas comunes registradas en las elecciones delegacionales, éstas estuvieron conformadas por los mismos partidos políticos, en el primer caso por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México quienes registraron candidatos comunes en veinticinco distritos, obteniendo diecinueve segundos lugares y seis terceros lugares; la otra candidatura común estuvo integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes postularon candidatos en los cuarenta distritos que componen el Distrito Federal, obteniendo treinta y ocho victorias y dos segundos lugares en las elecciones. En lo tocante a la elección de jefe de gobierno, al igual que en los dos casos anteriores, no se inscribieron coaliciones electorales y se presentaron las mismas dos candidaturas comunes registradas a nivel de delegaciones y diputados, ambas integradas por los mismos partidos políticos, la primera compuesta por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, quienes obtuvieron el segundo lugar y la segunda integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes obtuvieron el primer lugar en la elección.

En el Estado de México⁷⁹ para las elecciones de 2012 en el caso de los municipios se presentaron cinco diferentes coaliciones electorales, la primera en importancia es “Compromiso por el Estado de México” compuesta por el Partido Revolucionario Institucional, por el Partido Verde Ecologista de México y por el partido Nueva Alianza, se trató de una coalición total ya que postularon en los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de México, sus resultados fueron los siguientes, noventa y cuatro victorias, veintinueve segundos lugares y dos terceros lugares. La segunda coalición en citar es el “Movimiento Progresista”, conformado por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, se trató de una coalición parcial pues contendieron sólo en once municipios, obteniendo una victoria, siete segundos lugares y tres terceros lugares. La tercera coalición a citar fue “El cambio verdadero”, compuesta por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, fue una coalición parcial que contendió en veintinueve municipios, obteniendo seis primeros lugares, diez segundos lugares, doce terceros lugares y un cuarto lugar. La cuarta coalición electoral en citar es “Unidos es posible” compuesta por el Partido de la Revolución

⁷⁹ Los datos sobre las coaliciones electorales en el Estado de México se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de México, http://www.ieem.org.mx/numeralia/result_elect.html

Democrática y el partido Movimiento Ciudadano, se trató de una coalición parcial que participó en cinco municipios, obteniendo una victoria, dos segundos lugares y dos terceros lugares en votaciones. Finalmente, la quinta coalición registrada en citar es “Morena”, compuesta por el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, fue de una coalición parcial que postuló en ocho municipios, obteniendo dos primeros lugares, dos segundos lugares, dos terceros lugares y dos cuartos lugares. A nivel de diputaciones locales se registraron cuatro coaliciones electorales distintas, la primera en citar es “Compromiso por el Estado de México”, formada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Verde Ecologista de México, es una coalición parcial que postuló en siete distritos electorales obteniendo en todos ellos triunfos. La segunda coalición electoral a citar estuvo compuesta por el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, se denominaron “Morena” quienes postularon candidatos en tres distritos, obteniendo dos terceros lugares y un cuarto lugar. La tercera coalición electoral en citar es nuevamente la llamada “Compromiso por el Estado de México”, la cual a diferencia del primer caso citado, se conformó ahora por tres partidos políticos a saber, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el partido Nueva Alianza, participó en treinta distritos electorales, obteniendo veintiséis primeros lugares y cuatro segundos lugares. La cuarta y última coalición electoral es otra variación de la primera y tercera citadas, su nombre fue el mismo, “Compromiso por el Estado de México”, pero ahora formada por el Partido Revolucionario Institucional y por el partido Nueva Alianza, es una coalición de tipo parcial que postuló candidatos en tres distritos, obteniendo victorias en todos ellos. Por último, cabe señalar dos datos, el primero es que las candidaturas comunes no son permitidas y la segunda es que en la elección del 2012 no se realizó elección para el gobierno estatal, ya que ésta se había realizado un año antes.

En la entidad de Guanajuato⁸⁰ durante las elecciones de 2012 a nivel municipal se postularon dos coaliciones electorales, la primera en citar es “Compromiso por Guanajuato” formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se trató de una coalición parcial que postuló candidatos en veintinueve municipios obteniendo doce victorias, trece segundos lugares y cuatro terceros lugares electorales. La segunda coalición en citar es “Alianza por el Guanajuato que queremos”, compuesta por el Partido de Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, quienes participaron en quince municipios, obteniendo diez primeros lugares y cinco segundos lugares. A nivel de elecciones de diputados locales sólo fue registrada una coalición “Compromiso por Guanajuato”, formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, es una coa-

⁸⁰ Los datos sobre las coaliciones electorales en el estado de Guanajuato se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, <http://www.ieeg.org.mx/>

lición parcial que participó en siete distritos, obteniendo tres primeros lugares y cuatro segundos lugares. A nivel de la elección para gobernador se presentaron dos coaliciones electorales, la primera en citar es “Compromiso por Guanajuato”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, la cual obtuvo el segundo lugar en la elección. La segunda coalición en citar es “Alianza por el Guanajuato que queremos”, formada por el Partido de Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, quienes obtuvieron el primer lugar en elección para gobernador de Guanajuato. Por último, debe señalarse que en esta entidad no está reglamentada la existencia de las candidaturas comunes.

En la entidad de Guerrero⁸¹ para las elecciones de 2012 a nivel municipal se presentaron sólo dos coaliciones electorales, la primera en citarse es “Compromiso por Guerrero”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, es una coalición de tipo parcial que participó en catorce municipios obteniendo siete triunfos, seis segundos lugares y un tercer lugar. La segunda coalición en citarse es “Guerrero nos une” compuesta por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, los cuales postularon candidatos en veintidós municipios, obteniendo diez victorias, once segundos lugares y un tercer lugar. A nivel de elecciones para diputados locales se presentaron las mismas dos coaliciones electorales registradas a nivel municipal y compuestas por los mismos partidos políticos, la primera en citar es “Compromiso por Guerrero”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se trató de una coalición parcial que participó en once distritos electorales, obteniendo dos primeros lugares y nueve segundos lugares. La segunda coalición en citarse es “Guerrero nos une” compuesta por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, se trató de una coalición parcial que participó en diez distritos electorales y obtuvo nueve primeros lugares y un segundo lugar. Por último, debe señalarse que en Guerrero no está permitida la existencia de las candidaturas comunes y que en el año 2012 no se realizó elección para el puesto de gobernador.

En la entidad de Jalisco⁸² en las elecciones de 2012 a nivel de municipios se registraron dos coaliciones electorales diferentes, la primera en citarse es “Compromiso por Jalisco”, compuesta por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, fue coalición total ya que registró candidatos en los ciento veinticinco municipios que conforman la entidad, obteniendo ochenta y seis primeros lugares, treinta y dos segundos lugares y siete terceros lugares. La segunda coalición electoral a citarse es “Morena” integrada por el Partido del

⁸¹ Los datos sobre las coaliciones electorales en el estado de Guerrero se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, <http://www.ieegro.org.mx/ResultadosElect.html>

⁸² Los datos sobre las coaliciones electorales en el estado de Jalisco se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de Jalisco, <http://www.iepjaisco.org.mx/resultado-electorales>

Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, es una coalición parcial que postuló candidatos en ciento doce municipios, obteniendo nueve triunfos, catorce segundos lugares, cincuenta y un terceros lugares, veintiséis cuartos lugares y doce quintos lugares. A nivel de diputados locales sólo se registró la coalición electoral “Compromiso por Jalisco”, compuesta por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en este caso fue una coalición parcial que sólo registró candidatos en cinco distritos, obteniendo cuatro primeros lugares y un segundo lugar. A nivel de la elección para gobernador se registró únicamente una coalición electoral, que fue la misma que se presentó en las elecciones de diputados y que es “Compromiso por Jalisco”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, quienes obtuvieron el triunfo en la elección para gobernador. Por último, debe señalarse que en el Estado de Jalisco no está legislada la existencia de las candidaturas comunes.

En la entidad de Morelos⁸³ durante las elecciones de 2012 a nivel de municipios se registró sólo una coalición electoral “Compromiso por Morelos”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el partido Nueva Alianza, fue una coalición parcial que registró candidaturas en once municipios, obteniendo un primer lugar, siete segundos lugares, dos terceros lugares y un cuarto lugar. A nivel municipios se registraron cinco candidaturas comunes diferentes, la primer en citarse estuvo conformada por Partido Revolucionario Institucional y el partido Nueva Alianza, participó en dos municipios y obtuvo un primer lugar y un segundo lugar, la segunda candidatura común estuvo compuesta por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano y participó en veintiocho municipios obteniendo trece primeros lugares, cuatro segundos lugares, cinco terceros lugares, cuatro cuartos lugares y dos quintos lugares. El tercer tipo de candidatura común estuvo compuesto por el Partido de la Revolución Democrática y el partido Movimiento Ciudadano, quienes participaron en cuatro municipios obteniendo dos segundos lugares, un tercer lugar y un cuarto lugar. El cuarto tipo de candidatura común estuvo compuesto por el Partido Revolucionario Institucional, el partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, ellos presentaron candidaturas comunes en tres municipios y obtuvieron un primer lugar y dos segundos lugares. El quinto y último tipo de candidatura común estuvo conformada por el partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México, se presentaron una sola candidatura común y obtuvieron un segundo lugar. A nivel de elecciones para diputaciones locales sólo se registraron dos coaliciones electorales, la primera en ser señalada es “Compromiso por Morelos”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y por el Partido Nueva Alianza, se trató de una coalición

⁸³ Los datos sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en el estado de Morelos se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de Morelos, <http://www.ieemorelos.org.mx/site/10pe.php?msg=9>

parcial puesto que registró candidatos en seis distritos, obtuvo los siguientes resultados electorales, dos segundos lugares, tres terceros lugares y un cuarto lugar. La segunda coalición electoral en señalarse es “Nueva Visión Progresista”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, también se trató de una coalición electoral parcial puesto que registró candidatos en seis distritos electorales de la entidad, obtuvo tres primeros sitios y tres segundos lugares. A nivel de diputaciones se registraron dos tipos de candidaturas comunes, la primera se conformó por el Partido Revolucionario Institucional y el partido Nueva Alianza, presentaron candidaturas comunes en doce distritos y obtuvieron cuatro primeros lugares, cinco segundos lugares, dos terceros lugares y un cuarto lugar. El segundo tipo de candidatura común lo conformaron el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes presentaron candidaturas comunes en doce distritos, obteniendo diez primeros lugares y dos segundos lugares. A nivel de la elección para gobernador del Estado se registraron dos candidaturas comunes, la primera en citarse es “Compromiso por Morelos”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, por el Partido Verde Ecologista de México y por el partido Nueva Alianza, obtuvieron el segundo sitio. La segunda candidatura común en citarse es “Nueva Visión Progresista”, conformada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, ésta resultó ser la formula ganadora de la elección de gobernador.

En la entidad de Nuevo León⁸⁴ en los procesos electorales que se llevaron a cabo en el año 2012 a nivel municipal sólo fue registrada la coalición electoral “Compromiso por Nuevo León”, integrada por los siguientes partidos, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y dos partidos regionales denominados respectivamente, el Partido Demócrata y el Partido Cruzada Ciudadana, integraron una coalición total porque abarcó los cincuenta y un municipios que integran la entidad de Nuevo León, obtuvieron los siguientes resultados, treinta y dos victorias, dieciocho segundos lugares y un tercer lugar. A nivel de elecciones para diputados locales se presentó la única y misma coalición presentada en las elecciones municipales, se integró por los mismos partidos políticos y también fue una coalición de tipo total ya que cubrió los veintiséis distritos que compone la entidad de Nuevo León, se trata de la coalición electoral “Compromiso por Nuevo León”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido Demócrata y el Partido Cruzada Ciudadana, estos últimos dos, partidos regionales, obtuvieron diez primeros lugares y dieciséis segundos lugares. Por último, cabe señalar dos puntos, primero que en la entidad de Nuevo

⁸⁴ Los datos sobre las coaliciones electorales en el estado de Nuevo León se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de Nuevo León, <http://app.ceenl.mx/sitioelectoral/>

León no está reglamentada la existencia de las candidaturas comunes y segundo, que no hubo elección a gobernador en el 2012.

En la entidad de Querétaro⁸⁵ durante los procesos electorales acaecidos en el 2012 a nivel municipal se registraron tres coaliciones electorales diferentes, la primera en citarse es “Compromiso por Querétaro”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se trató de una coalición parcial que participó en dos municipios y obtuvo dos segundos lugares. La segunda coalición electoral en citarse es nuevamente “Compromiso por Querétaro”, integrada ahora por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el partido Nueva Alianza, fue también una coalición parcial que participó en tres municipios, obteniendo dos primeros lugares y un segundo lugar. La tercera coalición electoral es otra versión de las dos anteriormente señaladas, de nueva cuenta se trata de la coalición “Compromiso por Querétaro”, pero esta vez conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el partido Nueva Alianza, ésta fue también una coalición parcial que participó en ocho municipios y obtuvo seis primeros lugares y dos segundos lugares. A nivel de elecciones para diputados locales se registraron dos coaliciones, la primera en citarse es “Compromiso por Querétaro”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, fue una coalición de tipo parcial que registró candidaturas en ocho municipios, obteniendo la victoria en tres distritos y cinco segundos lugares. La segunda coalición electoral es otra versión de la anteriormente señalada, se denominó de la misma manera “Compromiso por Querétaro”, pero ahora estuvo conformada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el partido Nueva Alianza, participó en dos distritos, obteniendo un primer y un segundo lugar. Por último, debe señalarse que en la entidad de Querétaro no está permitida la existencia de las candidaturas comunes y que en el 2012 no se llevó a cabo elección para el cargo de gobernador de Nuevo León.

En la entidad de San Luis Potosí⁸⁶ para las elecciones que se llevaron a cabo en 2012 a nivel de los municipios fueron registradas una coalición electoral y dieciséis diferentes candidaturas comunes, la coalición electoral es “Compromiso por San Luis”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, fue una coalición parcial que participó en veinticuatro distritos y obtuvo como resultados electorales quince triunfos, cuatro segundos lugares y cinco terceros lugares. La primera candidatura común en ser citada la conformaron el Partido Acción Nacional y el partido de Nueva Alianza, quienes participa-

⁸⁵ Los datos sobre las coaliciones electorales en el estado de Querétaro se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, http://www.ieq.org.mx/contenido/resultados/resultados_xseccion.php

⁸⁶ Los datos sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en el estado de San Luis Potosí se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de San Luis Potosí, <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/historico.php>

ron en cuarenta y tres municipios, obteniendo nueve primeros lugares, veintidós segundos sitios, diez terceros lugares y dos cuartos lugares. La segunda candidatura común en citarse estuvo compuesta por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México⁸⁷, ellos participaron en veintidós municipios, obteniendo quince primeros lugares, seis segundos lugares y un tercer sitio. La tercera candidatura común en ser citada estuvo formada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes participaron en dieciocho municipios, obteniendo tres victorias, cuatro segundos lugares, ocho terceros sitios y tres cuartos lugares. La cuarta candidatura común en citarse estuvo integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el partido Movimiento Ciudadano, quienes postularon candidatos comunes en cuatro municipios, obteniendo como resultados dos segundos lugares y dos cuartos lugares. La quinta candidatura común en citar estuvo compuesta por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, los cuales participaron en seis municipios y obtuvieron un segundo lugar, cuatro terceros sitios y un cuarto lugar. La sexta candidatura común en ser citada estuvo conformada por el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, los que participaron en cuatro municipios, obteniendo un primer lugar y tres terceros sitios. La séptima candidatura común a citar fue postulada por el Partido de la Revolución Democrática, el partido Movimiento Ciudadano y un partido regional denominado Conciencia Popular, ellos participaron en dos municipios, obteniendo dos terceros lugares en las votaciones. La octava candidatura común en ser citada se compuso de el Partido Acción Nacional, el partido Nueva Alianza, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, participaron en dos municipios y obtuvieron dos segundos lugares. La novena candidatura común citada fue formada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el partido Movimiento Ciudadano y el partido regional Consejo Popular, quienes participaron en dos municipios, obteniendo un segundo y un tercer lugar. La décima candidatura común que será descrita se compuso del Partido Verde Ecologista de México y del partido regional Consejo Popular, los que participaron en dos municipios y obtuvieron un tercero y un cuarto sitios. La onceava candidatura común en ser descrita estuvo conformada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el partido regional Consejo Popular, participaron en dos municipios obteniendo un primer lugar y un segundo lugar. La doceava candidatura común a describir estuvo integrada por el Partido del Trabajo, el partido Movimiento Ciudadano y el partido regional Consejo Popular, ellos registraron un candidato en un municipio, obteniendo

⁸⁷ Es curioso que en este estado el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México hayan optado a nivel de elecciones municipales participar al mismo tiempo en los dos formatos de alianza electoral posibles, o sea tanto en candidaturas comunes, como en coaliciones electorales, un poco más adelante intentará explicarse las posibles razones de este comportamiento.

un cuarto sitio en la votación. La decimotercera candidatura común descrita estuvo conformada por el Partido de la Revolución Democrática y por el partido regional Consejo Popular, participaron en un municipio y obtuvieron un primer sitio. La decimocuarta candidatura común para ser descrita se formó por el partido Movimiento Ciudadano y por el partido regional Consejo Popular, participaron con un candidato en un municipio y obtuvieron el cuarto lugar. La decimoquinta candidatura común en ser citada fue realizada por el Partido Revolucionario Institucional y el partido regional Consejo Popular, ellos registraron un candidato municipal y obtuvieron la victoria electoral. La decimosexta y última candidatura común en ser presentada se integró (crease o no) por seis diferentes partidos políticos, el Partido Acción Nacional, el partido Nueva Alianza, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el partido Movimiento Ciudadano y el partido regional Consejo Popular, todos ellos contendieron en un municipio contra el Partido Revolucionario Institucional y obtuvieron el primer lugar. A nivel de la elección de diputados locales se presentaron dos coaliciones electorales, la primera coalición en ser citada es “Compromiso por San Luis”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se trató de una coalición de tipo parcial que presentó candidatos en cinco distritos, obteniendo dos primeros lugares y dos segundos sitios y un tercer lugar. La segunda coalición en ser citada se denominó “Acción Ganadora” y estuvo conformada por el Partido Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, fue una coalición parcial que presentó candidatos en tres distritos y obtuvo dos primeros lugares y un segundo lugar. Se presentaron cuatro distintas candidaturas comunes, la primera en citarse estuvo conformada por el Partido Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, (nuevamente vuelve a presentarse en la entidad que los integrantes de una alianza electoral para el mismo tipo de puestos de elección, opten por formalizarla de las dos formas posibles, sea a través de una coalición electoral, o bien sea a través de una candidatura común), éstos contendieron de forma común en doce distritos, obteniendo dos primeros lugares, nueve segundos lugares y un tercer sitio. La segunda candidatura común a describir estuvo conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, (nuevamente y por tercera vez, vuelve a presentarse el fenómeno señalado en la primera candidatura común descrita), quienes presentaron candidatos en ocho distritos, obteniendo siete primeros lugares y un segundo sitio en la votación. La tercera candidatura común estuvo integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, ellos postularon candidatos en cuatro distritos y obtuvieron un segundo lugar y tres terceros lugares. Finalmente, la cuarta candidatura común estuvo formada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, los que presentaron candidatos en tres distritos, obteniendo un primero, un tercero y un cuarto sitios respectivamente. Como último dato, cabe señalar que en la elección de 2012 en la entidad de San Luis Potosí no se presentó candidato al puesto de gobernador del estatal.

En la entidad de Sonora⁸⁸ durante las elecciones de 2012 a nivel municipal se registró únicamente la coalición electoral “Por un mejor Sonora”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, fue una coalición parcial, participaron en dos municipios y obtuvieron un primer y un segundo lugares. Se presentaron cinco diferentes candidaturas comunes, la primera en citarse estuvo integrada por el Partido Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, registraron candidatos en setenta y un municipios, obtuvieron cuarenta y cuatro primeros lugares, veintiún segundos lugares, cinco terceros sitios y un cuarto lugar. La segunda candidatura común en señalar se formó por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, (de nueva cuenta se observa el fenómeno presentado en el Estado de San Luis Potosí, en donde en un mismo nivel de puestos de elección, una misma formula de partidos decide postular candidaturas en los dos formatos de alianza electoral que existen y que son la coalición electoral y la candidatura común), estos partidos registraron sesenta y cuatro candidaturas, obteniendo veintitrés primeros lugares, treinta y siete segundos sitios y cuatro terceros lugares. La tercera candidatura común se formó por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes postularon candidaturas en veintisiete municipios, obtuvieron un primer sitio, seis segundos lugares, diecinueve terceros lugares y un cuarto sitio. La cuarta candidatura común se integró por el Partido de la Revolución Democrática y el partido Movimiento Ciudadano, participaron en siete municipios y obtuvieron seis terceros lugares y un cuarto lugar. La quinta candidatura común se compuso por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, quienes postularon candidatos en ocho municipios, obtuvieron dos segundos lugares y seis terceros sitios. A nivel de diputaciones locales se presentó la misma coalición registrada a nivel municipal, “Por un mejor Sonora”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se trató de una coalición parcial que postuló candidatos en seis distritos, obtuvo un primer lugar y cinco segundos sitios. Hubo cinco candidaturas comunes registradas, la primera estuvo protagonizada por el Partido Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, registraron candidatos en dieciséis distritos, obtuvieron diez victorias y seis segundos puestos. La segunda candidatura común repite de nueva cuenta el patrón observado en esta misma entidad y en la entidad de San Luis Potosí, en donde partidos políticos deciden a un mismo tipo de puestos de elección, postularse en los dos formatos de alianza electoral existentes, los partidos son el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, quienes postularon en quince distritos, obteniendo nueve primeros sitios y seis segundos lugares. La ter-

⁸⁸ Los datos sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en el estado de Sonora se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de Sonora, <http://www.ceesonora.org.mx/#estadistica/2012/2012.htm>

cera candidatura común estuvo conformada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, compitieron en tres distritos y obtuvieron tres terceros lugares. La cuarta candidatura común se conformó por Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, ellos participaron en doce distritos y obtuvieron once terceros lugares y un cuarto lugar. Finalmente, la quinta candidatura común estuvo compuesta por Partido de la Revolución Democrática y el partido Movimiento Ciudadano, participaron en un sólo distrito y obtuvieron el tercer lugar en la votación. Por último, cabe señalar que esta entidad no se llevó a cabo en el año de 2012 elección para el gobierno del estatal.

En la entidad de Tabasco⁸⁹ para las elecciones municipales verificadas en el 2012 se registraron dos coaliciones electorales, la primera en citarse es “Compromiso por Tabasco”, compuesta por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, fue una coalición total ya que registró candidaturas en los diecisiete municipios que conforman la entidad, obteniendo siete primeros sitios, nueve segundos lugares y un tercer lugar. La segunda coalición a citar es “Movimiento Progresista por Tabasco”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, se trató de otra coalición total puesto que postuló candidaturas en los diecisiete municipios que componen la entidad, obtuvo diez victorias, cinco segundos lugares y dos terceros sitios. A nivel de diputaciones locales se registraron las mismas dos coaliciones que se presentaron a nivel municipal, la primera en describirse es “Compromiso por Tabasco”, compuesta por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, fue una coalición total que postuló en los veintidós distritos que conforman la entidad, obtuvo tres primeros lugares y dieciocho segundos sitios. La segunda coalición electoral se conformó por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, fue también otra coalición electoral total que logró dieciocho primeros lugares y tres segundos lugares. A nivel de la elección para gobernador se registraron las mismas dos coaliciones electorales, integradas por los mismos partidos políticos, por un lado la coalición “Compromiso por Tabasco”, compuesta por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, ellos obtuvieron el segundo sitio, por el otro, la coalición “Movimiento Progresista por Tabasco”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes obtuvieron la victoria en la elección para el gobierno de Tabasco. Por último, cabe señalar que en la entidad de Tabasco no está permitida la figura de las candidaturas comunes.

⁸⁹ Los datos sobre las coaliciones electorales en el estado de Tabasco se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de Tabasco, <http://www.iepect.org.mx/computo.html>

En la entidad de Yucatán⁹⁰ en los procesos electorales realizados en el 2012 a nivel municipal no se registró ninguna coalición electoral, pero fueron registradas siete candidaturas comunes distintas, la primera en ser descrita la integraron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, inscribieron candidatos en setenta y siete municipios y obtuvieron cincuenta y un primeros lugares y veintiséis segundos puestos. La segunda candidatura común a citar la conformaron el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes registraron candidaturas en once municipios, obteniendo una victoria, nueve terceros lugares y un cuarto lugar. La tercera candidatura común en describir la formaron el Partido de la Revolución Democrática y el partido Movimiento Ciudadano, presentaron candidatos en treinta y seis municipios, obtuvieron cuatro primeros lugares, siete segundos lugares, veintiún terceros sitios y cuatro cuartos lugares. La cuarta candidatura común en ser citada la constituyeron el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, postularon candidatos en dos municipios, logrando un cuarto y quinto sitios. La quinta candidatura común la protagonizaron el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, participando en un municipio, obteniendo un tercer lugar. La sexta candidatura común la postularon el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido con registro estatal Partido Social Demócrata, registraron una sola candidatura y obtuvieron el cuarto lugar. Finalmente, la séptima candidatura común fue lanzada por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el partido con registro estatal Partido Social Demócrata, contendieron en un municipio y obtuvieron el tercer lugar. A nivel diputaciones locales tampoco fue registrada ninguna coalición electoral y sólo se presentó una candidatura común integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista Mexicano, los cuales participaron en catorce distritos, obteniendo once primeros sitios y tres terceros lugares. A nivel de la elección para gobernador de la entidad tampoco fueron registradas coaliciones electorales, sólo fueron registradas dos candidaturas comunes, la primera en señalarse la conformaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista Mexicano, quienes fueron los que ganaron la elección. La segunda candidatura común a ser señalada la presentaron conjuntamente el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quedando en tercer sitio en las votaciones.

A nivel federal⁹¹ durante los proceso electorales acontecidos en el año 2012 a nivel de diputados federales se presentaron dos coaliciones electorales, la primera en citarse es “Comprometidos por México”, compuesta por el Partido Revolucionario

⁹⁰ Los datos sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en el estado de Yucatán se tomaron del sitio en internet del Instituto Electoral del Estado de Yucatán, <http://www.ipepac.org.mx/>

⁹¹ Los datos sobre las coaliciones electorales a nivel federal se tomaron del sitio en internet del Instituto Federal Electoral, http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estadísticas_y_Resultados_Electorales/

Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, fue una coalición de tipo parcial que participó a nivel de diputaciones federales en ciento noventa y nueve distritos de la República y obtuvieron los siguientes resultados: ciento veintidós primeros lugares y sesenta y seis segundos sitios y once terceros lugares. La segunda coalición en citarse es “Movimiento Progresista”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, se trató de una coalición total, toda vez que compitió en los trescientos distritos que conforman a la República Mexicana, obtuvo setenta y un primeros lugares, setenta y nueve segundos sitios, ciento cuarenta y siete terceros lugares y tres cuartos lugares. A nivel de la elección de senadores⁹² participaron las mismas dos coaliciones integradas por los mismos partidos políticos, la primera en citarse es “Comprometidos por México”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, nuevamente se configuró como una coalición de tipo parcial, pero esta vez sólo participó conjuntamente en diez entidades de la República, obtuvieron ocho victorias, lo que significa que colocó dieciséis senadores y dos segundos lugares, lo que implica que se le otorgaron otros dos senadores más. La segunda coalición a describir es “Movimiento Progresista”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, nuevamente se configuró como una coalición total que compitió en el Distrito Federal y en las treinta y un entidades que conforman a la República Mexicana, obtuvo los siguientes resultados, seis primeros sitios, lo que significa que metió doce senadores, siete segundos lugares, lo que implica que se le asignaron otros siete senadores, dieciocho terceros lugares y un cuarto lugar. A nivel de la elección para Presidente de la República se inscribieron las mismas dos coaliciones presentadas en las elecciones de diputados y senadores, las cuales estuvieron conformadas por los mismos partidos políticos, la primera en ser descrita es “Comprometidos por México”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, en esta ocasión sí se presentó como una coalición total ya que contendió en las treinta y dos entidades que conforman a la República Mexicana, y como es de sobra sabido, obtuvo el triunfo en la elección presidencial de 2012. La segunda coalición en ser descrita es “Movimiento Progresista”, integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes obtuvieron el segundo lugar. Como último dato debe señalarse que a nivel de elecciones federales no son permitidas las candidaturas comunes.

⁹² Debe hacerse notar que los resultados para la elección de senadores están desagregados a nivel de las 32 entidades federativas, lo que implica sólo podrán ser descritos en esta parte de la investigación, pero no podrán ser utilizados como criterio de comparación con los resultados a nivel de las elecciones en los estados de la República, esto debido a que éstos se presentan desagregados a nivel municipal o a nivel distrital.

A continuación se presentarán una serie de tablas donde se encuentra vaciada prácticamente toda la información que ya ha sido descrita de manera pormenorizada y particular, pero ahora ésta será expresada y organizada en términos de los patrones que pueda contener.

En la tabla 22 se encuentran el total de municipios o delegaciones y de distritos locales y federales en que se divide en términos electorales el territorio donde se llevaron a cabo las elecciones de 2012, como puede observarse hay divisiones territoriales estatales que tienen muy pocos distritos o delegaciones, como son los casos de Campeche, Colima, el Distrito Federal, Querétaro y Tabasco; otros contienen una cantidad de municipios que puede considerarse intermedia, tales son Guanajuato, Morelos, Nuevo León y San Luis Potosí; asimismo hay otras entidades que contienen muchos municipios, tales son los casos de Chiapas, el Estado de México, Jalisco y Yucatán. En cambio en tratándose de distritos, como puede comprobarse, éstos presentan una distribución mas homogénea entre sí en las diferentes entidades, con la única excepción del nivel federal donde existen trescientos distritos.

Tabla 22.- Total de municipios y distritos existentes en 2012

Entidad	Municipios o delegaciones	Distritos locales o federales
Campeche	11	21
Colima	10	16
Chiapas	122	24
Distrito Federal	16 delegaciones	40
Estado de México	125	45
Guanajuato	46	22
Guerrero	81	28
Jalisco	125	20
Morelos	33	18
Nuevo León	51	26
Querétaro	18	15
San Luis Potosí	58	15
Sonora	72	21
Tabasco	17	21
Yucatán	106	15
Nivel Federal	No aplica	300

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 23 se encuentra el conteo realizado de todas las candidaturas postuladas por todos los partidos políticos que contendieron en las elecciones de 2012, como puede observarse, las entidades que contienen más candidaturas son aquellas que contienen más municipios y distritos, destacan los casos de Chiapas con seis-

cientos ocho candidaturas registradas a nivel municipal, el Estado de México con quinientas treinta y nueve, Guerrero con quinientos setenta y seis, Jalisco con quinientos cincuenta y tres, y sobre todo Yucatán con setecientos cinco candidaturas registradas. En cambio, hay entidades que registraron una cantidad de candidaturas municipales mucho menor, como fueron los casos de Campeche con cincuenta y cinco candidaturas, Colima con cincuenta y siete, el Distrito Federal con cincuenta, Querétaro con noventa y seis, y Tabasco con cincuenta y una candidaturas. A nivel de distritos electorales la distribución es mucho más homogénea, en donde sólo destaca de manera muy pronunciada el nivel federal en donde se registraron mil trescientos una distintas candidaturas a nivel de elecciones para diputados federales. A nivel de la elección para gobernadores, Jefe de Gobierno y Presidente de la República la situación es mucho más homogénea, en aquellas ocho entidades que tuvieron elección para los cargos mencionados, presentaron entre tres y seis diferentes candidatos registrados, el dato más común fue de cuatro candidaturas en cuatro distintas entidades.

Tabla 23.- Total de candidaturas postuladas en la elección de 2012

Entidad	Municipios o delegaciones	Diputaciones locales o federales	Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente
Campeche	55	105	No hubo elección al cargo
Colima	57	112	No hubo elección al cargo
Chiapas	608	108	4
Distrito Federal	50	175	4
Estado de México	539	242	No hubo elección al cargo
Guanajuato	212	147	5
Guerrero	576	163	No hubo elección al cargo
Jalisco	553	115	5
Morelos	174	90	6
Nuevo León	220	156	No hubo elección al cargo
Querétaro	96	92	No hubo elección al cargo
San Luis Potosí	239	78	No hubo elección al cargo
Sonora	234	87	No hubo elección al cargo
Tabasco	51	63	3
Yucatán	705	176	4
Nivel Federal	No aplica	1301	4

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 24 se describe el número de coaliciones electorales de tipo parcial que fueron registradas durante la elección de 2012, destaca el que en las entidades siguientes, Campeche, Chiapas, Colima, el Distrito Federal, Nuevo León, Tabasco y

Yucatán no se registró ninguna coalición de este tipo. Otro hecho destacado es que en el Estado de Jalisco se registraran ciento doce candidaturas en coalición parcial a nivel de elecciones municipales, pero sólo cinco a nivel distrital. A nivel federal se hace notorio el que se registraron ciento noventa y nueve coaliciones parciales.

Tabla 24.- Número total de candidaturas en coalición parcial postuladas en 2012

Entidad	Coaliciones Parciales	
	Municipios o delegaciones	Diputaciones locales o federales
Campeche	Ninguna	Ninguna
Colima	Ninguna	Ninguna
Chiapas	Ninguna	Ninguna
Distrito Federal	Ninguna	Ninguna
Estado de México	53	43
Guanajuato	44	7
Guerrero	36	21
Jalisco	112	5
Morelos	11	12
Nuevo León	Ninguna	Ninguna
Querétaro	13	10
San Luis Potosí	24	8
Sonora	2	6
Tabasco	Ninguna	Ninguna
Yucatán	Ninguna	Ninguna
Nivel Federal	No aplica	199

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 25 se cita el número de convenios de coalición de tipo total registrados para las elecciones concurrentes de 2012, destaca el hecho que las siguientes entidades, el Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Yucatán, en ninguna de éstas se registró ningún convenio de coalición de tipo total; también destaca que en el Estado de México y en Jalisco no se registrará coaliciones totales a nivel distrital. También debe hacerse notar que en las entidades vecinas de Campeche y Tabasco se registraron en forma conjunta ocho convenios de coalición de tipo total.

Tabla 25.- Número de convenios de coalición total⁹³ en 2012

Entidad	Coaliciones Totales	
	Municipios o delegaciones	Diputaciones locales o federales
Campeche	2	2
Colima	1	1
Chiapas	1	1
Distrito Federal	Ninguna	Ninguna
Estado de México	1	Ninguna
Guanajuato	Ninguna	Ninguna
Guerrero	Ninguna	Ninguna
Jalisco	1	Ninguna
Morelos	Ninguna	Ninguna
Nuevo León	1	1
Querétaro	Ninguna	Ninguna
San Luis Potosí	Ninguna	Ninguna
Sonora	Ninguna	Ninguna
Tabasco	2	2
Yucatán	Ninguna	Ninguna
Nivel Federal	No aplica	1

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 26 se presentan el número total de candidaturas de coalición electoral postuladas para los diferentes procesos electorales llevados a cabo en 2012, en este caso destacan los casos de Chiapas donde se registraron ciento veintidós candidaturas en coalición a nivel municipal y el Estado de México, en donde se registraron ciento sesenta y ocho coaliciones municipales; puede señalarse que a pesar de que este número es comparativamente alto en relación a las otras entidades, no obstante, es proporcional al número de distritos que componen estas entidades. De manera contraria, destaca sobre todo el caso de Sonora, en donde a pesar de contar con setenta y dos municipios y que además fueron registradas doscientos setenta y ocho diferentes candidaturas a los cargos de elección municipal, de todas éstas, únicamente dos fueron bajo la modalidad de coalición electoral. Destaca también el caso de Jalisco, en donde se registraron doscientos treinta y siete coaliciones a nivel municipios, pero únicamente cinco candidaturas nivel distrital. Desde luego, también destacan los casos del Distrito Federal y Yucatán en donde a pesar de estar reconocida legalmente la existencia de las coaliciones electorales, no se registró ninguna

⁹³ Se recuerda que las coaliciones a los cargos de Presidente de la República, Jefe de Gobierno o gobernadores son por definición totales, más éstas ya fueron analizadas en la tabla número veintiséis.

candidatura de este tipo a nivel municipal o delegacional, ni a nivel distrital y tampoco a nivel de gobernador o Jefe de Gobierno.

Tabla 26.- Número total de candidaturas en coalición postuladas en la elección de 2012

Entidad	Total de Coaliciones		
	Municipios o delegaciones	Diputaciones locales o federales	Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente
Campeche	22	42	No hubo elección al cargo
Colima	10	16	No hubo elección al cargo
Chiapas	122	24	1
Distrito Federal	No se registró ninguna	No se registró ninguna	No se registró ninguna
Estado de México	178	43	No hubo elección al cargo
Guanajuato	44	7	2
Guerrero	36	21	No hubo elección al cargo
Jalisco	237	5	1
Morelos	11	12	No se registró ninguna
Nuevo León	51	26	No hubo elección al cargo
Querétaro	13	10	No hubo elección al cargo
San Luis Potosí	24	8	No hubo elección al cargo
Sonora	2	6	No hubo elección al cargo
Tabasco	34	42	2
Yucatán	No se registró ninguna	No se registró ninguna	No se registró ninguna
Nivel Federal	No aplica	499	2

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 27 se presenta la proporción de coaliciones electorales postuladas en la elección concurrente de 2012, las entidades que destacan por la notoria proporción de coaliciones electorales registradas a nivel de elecciones municipales o delegacionales son Campeche con el cuarenta por ciento, Jalisco con el cuarenta y dos punto nueve por ciento, Tabasco con el sesenta y seis punto siete por ciento; en cambio, las entidades que registran los niveles mas bajos de candidaturas de coalición registradas a nivel municipal o delegacional son Colima con el diecisiete punto cinco por ciento, Guanajuato con el diecisiete punto uno por ciento, Querétaro con el trece punto cinco por ciento, San Luis Potosí con el diez punto cinco por ciento y Morelos con el cinco punto seis por ciento, finalmente, las más notorias fueron Sonora que no alcanzó ni el uno por ciento de candidaturas, así como el Distrito Federal y Yucatán que no presentaron ninguna candidatura en coalición electoral. A nivel de elecciones distritales, las entidades que mayor proporción de candidaturas de coalición electoral registraron fueron Campeche con el cuarenta por ciento, Morelos también con el cuarenta por ciento, Tabasco con el sesenta y

seis punto siete por ciento y el nivel federal con el treinta y ocho punto cuatro por ciento de candidaturas registradas; asimismo, fueron notorias por la baja proporción de candidaturas de coalición electoral registradas Morelos con el trece punto tres por ciento, Colima con el catorce punto tres por ciento, el Estado de México con el diecisiete punto ocho por ciento, Guerrero con el catorce punto cinco por ciento, Nuevo León con el dieciséis punto siete por ciento, Querétaro con el diez punto nueve por ciento, San Luis Potosí con el nueve punto ocho por ciento, Sonora con el siete por ciento, Guanajuato con el cuatro punto ocho por ciento, Jalisco con el tres punto siete por ciento, y finalmente, nuevamente destacan el Distrito Federal y Yucatán en donde no fue registrada ninguna coalición electoral. A nivel de elecciones para gobernadores, Jefe de Gobierno o Presidente de la República las coaliciones electorales variaron bastante, en los dos señalados casos del Distrito Federal, Morelos y Tabasco no se registró ninguna coalición electoral a estos puestos, pero en cambio, en el caso de Tabasco dos terceras partes de las candidaturas postuladas fueron hechas como coaliciones electorales. Por último, debe señalarse que comparando la proporción de coaliciones electorales en el nivel municipal o delegacional con las registradas a nivel distrital, se nota una ligera mayor proporción de candidaturas en coalición registradas en el primer caso.

Tabla 27.- Proporción de coaliciones electorales postuladas en la elección de 2012

Entidad	Municipios o delegaciones	Diputaciones locales o federales	Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente
Campeche	40%	40%	No hubo elección al cargo
Colima	17.5%	14.3%	No hubo elección al cargo
Chiapas	20.1%	22.2%	25%
Distrito Federal	0	0	0
Estado de México	33%	17.8%	No hubo elección al cargo
Guanajuato	17.1%	4.8%	40%
Guerrero	8.9%	14.5%	No hubo elección al cargo
Jalisco	42.9%	3.7%	20%
Morelos	5.6%	13.3%	0
Nuevo León	23.2%	16.7%	No hubo elección al cargo
Querétaro	13.5%	10.9%	No hubo elección al cargo
San Luis Potosí	10.5%	9.8%	No hubo elección al cargo
Sonora	0.72%	7%	No hubo elección al cargo
Tabasco	66.7%	66.7%	66.67%
Yucatán	0	0	0
Nivel Federal	No aplica	38.4%	50%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 28 se presenta el total de candidaturas comunes registradas para las elecciones concurrentes de 2012, solamente están citadas las entidades en donde está permitida la existencia de las candidaturas comunes, de éstas destaca el hecho que en la entidad de Colima no se registrara ninguna. Son notables los casos de San Luis Potosí, Sonora⁹⁴ y Yucatán, en donde se registró un elevado número candidaturas comunes a nivel municipal, con ciento doce, ciento setenta y siete y ciento veintinueve, respectivamente; también salta de manera notoria el caso del Distrito Federal a nivel distrital, en donde se registraron sesenta y cinco candidaturas.

Tabla 28.- Número total de candidaturas comunes en la elección de 2012

Entidad	Municipios o delegaciones	Diputaciones locales	Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente
Colima	Ninguna	Ninguna	No hubo elección al cargo
Chiapas	70	32	1
Distrito Federal	30	65	2
Morelos	38	24	2
San Luis Potosí	112	27	No hubo elección al cargo
Sonora	177	47	No hubo elección al cargo
Yucatán	129	14	2

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 29 se presenta la proporción de candidaturas comunes postuladas en la elección concurrente de 2012, las entidades que destacan por la alta proporción de candidaturas comunes registradas a nivel de municipios o delegaciones son el Distrito Federal con el cuarenta y cinco punto cinco por ciento de candidaturas comunes registradas, San Luis Potosí con el cuarenta y nueve por ciento y Sonora con el sesenta y tres punto siete por ciento, en cambio destacan por la baja proporción de candidaturas comunes registradas a nivel municipal o delegacional, Chiapas con el once punto seis por ciento de candidaturas registradas y Yucatán con el quince punto cinco por ciento, pero de manera muy notoria destaca Colima, en el cual no se registró ninguna candidatura común. A nivel de distritos las entidades que sobresalen por la alta proporción de candidaturas comunes que registraron, resultaron ser las mismas que las registradas a nivel municipal o delegacional, y que fueron el Distrito Federal con el treinta y siete punto uno por ciento de candidaturas comunes registradas, San Luis Potosí con el treinta y dos punto nueve por ciento y Sonora con el cincuenta y cuatro por ciento registradas; asimismo, en forma inversa, destacan por el bajo nivel de candidaturas registradas Yucatán con el trece punto dos por ciento y nuevamente la

⁹⁴ Aquí se compensa claramente la falta de candidaturas de coalición electoral que registró el estado de Sonora.

entidad de Colima es notorio por no haber registrado ninguna candidatura común. A nivel de la elección de gobernadores, Jefe de Gobierno o Presidente de la República la variación va del veinticinco por ciento en el caso de Chiapas hasta el cincuenta por ciento de candidaturas en los casos del Distrito Federal y Yucatán. Como último dato destacable se puede observar que hay una notable mayor proporción de candidaturas comunes registradas a nivel de las elecciones municipales o delegacionales en relación a las postuladas a nivel de distritos.

Tabla 29.- Proporción de candidaturas comunes postuladas en la elección de 2012

Entidad	Municipios o delegaciones	Diputaciones locales	Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente
Colima	0	0	No hubo elección al cargo
Chiapas	11.6%	28.7%	25%
Distrito Federal	45.5%	37.1%	50%
Morelos	21.3%	26.7%	33%
San Luis Potosí	49%	32.9%	No hubo elección al cargo
Sonora	63.7%	54%	No hubo elección al cargo
Yucatán	15.5%	13.2%	50%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 30 se presenta el total tanto de las coaliciones electorales, como de las candidaturas comunes registradas para las elecciones de 2012, destacan por el número de alianzas realizadas a nivel municipal las entidades de Chiapas con ciento noventa y dos, el Estado de México con ciento setenta y ocho, Jalisco con doscientos treinta y siete, San Luis Potosí con ciento treinta y seis, Sonora con ciento setenta y nueve y Yucatán con ciento veintinueve. A nivel de distritos no se presentan casos semejantes a los distritales, el único notorio es el federal.

Tabla 30.- Total de coaliciones electorales y candidaturas comunes postuladas en 2012

Entidad	Total de Coaliciones y candidaturas comunes		
	Municipios o delegaciones	Diputaciones locales o federales	Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente
Campeche	22	42	No hubo elección al cargo
Colima	10	16	No hubo elección al cargo
Chiapas	192	56	2
Distrito Federal	30	65	2
Estado de México	178	43	No hubo elección al cargo
Guanajuato	44	7	2
Guerrero	36	21	No hubo elección al cargo

Continuación.

Entidad	Total de Coaliciones y candidaturas comunes		
	Municipios o delegaciones	Diputaciones locales o federales	Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente
Jalisco	237	5	1
Morelos	49	36	2
Nuevo León	51	26	No hubo elección al cargo
Querétaro	13	10	No hubo elección al cargo
San Luis Potosí	136	35	No hubo elección al cargo
Sonora	179	53	No hubo elección al cargo
Tabasco	34	42	2
Yucatán	129	14	2
Nivel Federal	No aplica	499	2

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 31 se presentan la proporción de coaliciones electorales y candidaturas comunes en relación al número de candidaturas postuladas durante las elecciones concurrentes de 2012. A nivel de elecciones municipales y delegacionales son destacables por la alta proporción de candidaturas en alianza electoral los casos de San Luis Potosí con cincuenta y nueve por ciento, el Distrito Federal con el sesenta por ciento, Sonora con el sesenta y cuatro punto cuatro por ciento y Tabasco con sesenta y seis punto siete por ciento; en cambio, destacan por su baja proporción de alianzas electorales realizadas las entidades de Colima con el diecisiete por ciento, Guanajuato con el diecisiete punto uno por ciento, Querétaro con el trece punto cinco por ciento y Yucatán con el quince punto cinco por ciento. A nivel de elecciones distritales sobresalen por el alto número de candidaturas en alianza las entidades de Chiapas con el cincuenta punto nueve por ciento, Sonora con el sesenta punto cinco por ciento y Tabasco con el sesenta y seis punto siete por ciento; de manera contraria, destacan por la baja proporción de candidaturas en alianza las entidades de Colima con el catorce punto tres por ciento, el Estado de México con el diecisiete punto ocho por ciento, Guerrero con el catorce punto cinco por ciento, Nuevo León con el dieciséis punto siete por ciento, Querétaro con el diez punto nueve por ciento, Yucatán con el trece punto dos por ciento, pero sobre todo Guanajuato con el cuatro punto ocho por ciento y Jalisco con el tres punto siete por ciento de proporción de candidaturas en alianza electoral. A nivel de elecciones para gobernadores, Jefe de Gobierno y Presidente de la República, el común es que las alianzas electorales representen la mitad de las candidaturas postuladas. Otro patrón encontrado en los datos de esta tabla revela de manera notoria que fue más alta la propensión a realizar coaliciones electorales y candidaturas comunes a nivel de elecciones municipales que a nivel de elecciones distritales para diputados.

Tabla 31.- Proporción de coaliciones electorales y candidaturas comunes postuladas en 2012

Entidad	Municipios o delegaciones	Diputaciones locales o federales	Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente
Campeche	40%	40%	No hubo elección al cargo
Colima	17.5%	14.3%	No hubo elección al cargo
Chiapas	31.8%	50.9%	50%
Distrito Federal	60%	37.1%	50%
Estado de México	33%	17.8%	No hubo elección al cargo
Guanajuato	17.1%	4.8%	40%
Guerrero	8.9%	14.5%	No hubo elección al cargo
Jalisco	42.9%	3.7%	20%
Morelos	25.1%	40%	33%
Nuevo León	23.2%	16.7%	No hubo elección al cargo
Querétaro	13.5%	10.9%	No hubo elección al cargo
San Luis Potosí	59.7%	42.9%	No hubo elección al cargo
Sonora	64.4%	60.5%	No hubo elección al cargo
Tabasco	66.7%	66.7%	66.67%
Yucatán	15.5%	13.2%	50%
Nivel Federal	No aplica	38.4%	50%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 32 se presenta el registro de las coaliciones electorales y de las candidaturas comunes por los lugares que ocuparon en las elecciones concurrentes de 2012 en cada entidad. La primera cosa que salta al ver la tabla es como tanto a nivel de elecciones municipales, como a nivel de elecciones distritales, e incluso a nivel de la elección para gobernadores, Jefe de Gobierno o Presidente de la República, en todos los casos, (menos en el caso de Chiapas a nivel municipal y Morelos a nivel distrital) las candidaturas en alianza electoral cumplen con el propósito para el que fueron creadas, que es precisamente el obtener la victoria en las elecciones, este patrón es muy notorio. También se observa muy claramente como es difícil encontrar alianzas electorales que ocupen los últimos lugares durante las elecciones de 2012.

Tabla 32.- Coaliciones electorales y candidaturas comunes por lugares ocupados en 2012

Entidad	Municipios o delegaciones						Diputaciones locales o federales					Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente		
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	1°	2°	3°	4°	5°	1°	2°	3°
Campeche	11	0	2	5	4	0	20	1	4	11	6	--	--	--
Colima	6	4	0	0	0	0	9	7	0	0	0	--	--	--
Chiapas	25	42	44	55	23	3	19	18	13	6	0	1	1	0
Distrito Federal	15	11	4	0	0	0	38	21	6	0	0	1	1	0
Estado de México	104	50	21	3	0	0	36	4	2	1	0	--	--	--
Guanajuato	22	18	4	0	0	0	3	4	0	0	0	1	1	0
Guerrero	17	17	2	0	0	0	11	10	0	0	0	--	--	--
Jalisco	95	46	58	26	12	0	4	1	0	0	0	1	0	0
Morelos	16	17	8	6	2	0	17	11	7	1	0	1	1	0
Nuevo León	32	18	1	0	0	0	10	16	0	0	0	--	--	--
Querétaro	8	5	0	0	0	0	4	6	0	0	0	--	--	--
San Luis Potosí	47	43	35	11	0	0	14	13	6	1	0	--	--	--
Sonora	69	67	40	3	0	0	20	17	15	1	0	--	--	--
Tabasco	17	14	3	0	0	0	21	21	0	0	0	1	1	0
Yucatán	56	33	32	7	1	0	11	3	0	0	0	1	0	1
Nivel Federal	--	--	--	--	--	--	193	145	158	3	0	1	1	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 33 se presenta la proporción de coaliciones electorales y candidaturas comunes en cada una de las entidades involucradas en las elecciones concurrentes de 2012 a cada uno de los tres niveles de elección y según los resultados que ocuparon. A nivel de elecciones municipales destacan las entidades de Campeche con el cien por ciento de victorias obtenidas por candidatos en alianza electoral en todos los municipios disponibles, el Distrito Federal con el noventa y cuatro por ciento de victorias posibles, el Estado de México con el ochenta y tres por ciento de victorias posibles, Jalisco con el setenta y seis por ciento de victorias posibles, San Luis Potosí con el ochenta y uno por ciento de victorias posibles, Sonora con el noventa y seis por ciento de victorias posibles y Tabasco con el cien por ciento de victorias posibles por candidatos en alianza electoral. En el caso contrario están las entidades de Chiapas y Guerrero, en donde sólo el veintiún por ciento de los candidatos en alianza electoral, sea ésta coalición electoral o candidatura común, resultan ser vencedores a nivel municipal. A nivel de elecciones distritales destacan las entidades de Campeche con el cien por ciento de victorias obtenidas por candidatos en alianza electoral en todos los distritos disponibles, Chiapas con el setenta y nue-

ve por ciento de victorias posibles, (lo cual además contrasta notoriamente con la evidencia registrada a nivel municipal, en donde como ya ha sido señalado, sólo el veintiún por ciento de las alianzas electorales resultaron victoriosas), el Distrito Federal con el noventa y cinco por ciento de alianzas victoriosas, el Estado de México con el ochenta por ciento de victorias posibles, Morelos con el noventa y cuatro por ciento de victorias posibles, (el cual contrasta con el porcentaje de victorias registradas por alianzas electorales a nivel municipal que fue únicamente del cuarenta y nueve por ciento de triunfos obtenidos), San Luis Potosí con el noventa y tres por ciento de victorias posibles, Sonora con el noventa y cinco por ciento de victorias posibles, y finalmente el caso de Tabasco con el cien por ciento de victorias posibles obtenidas. De manera contraria destaca el caso de Guanajuato en donde sólo el catorce por ciento de las candidaturas en alianza electoral, sean éstas como coalición electoral o como candidaturas comunes, resultaron victoriosas; otro caso destacado fue el de el Estado de Jalisco donde sólo el veinte por ciento de las alianzas electorales resultaron victoriosas. A nivel de la elección de gobernadores, Jefe de Gobierno y Presidente de la República la evidencia empírica muestra que en todos los casos que se llevaron a cabo este tipo de elecciones, el candidato en alianza electoral, sea por coalición electoral o por candidatura común, resultó ser el triunfador.

Finalmente, en relación a los demás lugares obtenidos por las alianzas electorales, sólo resulta significativo señalar para efectos de esta investigación que la evidencia empírica señala que éstas muestran tener una menor propensión a ir ocupando los últimos lugares en las elecciones, y que esto se verifica a los tres diferentes niveles de elección.

**Tabla 33.- Porcentaje de coaliciones electorales
y candidaturas comunes por lugares ocupados en 2012**

Entidad	Municipios o delegaciones						Diputaciones locales o federales					Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente		
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	1°	2°	3°	4°	5°	1°	2°	3°
Campeche	100%	0	18%	46%	36%	0	100%	0	19%	52%	29%	--	--	--
Colima	60%	40%	0	0	0	0	56%	44%	0	0	0	--	--	--
Chiapas	21%	34%	36%	45%	19%	3%	79%	75%	54%	25%	0	25%	25%	0
Distrito Federal	94%	69%	25%	0	0	0	95%	53%	15%	0	0	25%	25%	0
Estado de México	83%	40%	17%	2%	0	0	80%	9%	4%	2%	0	--	--	--
Guanajuato	48%	39%	9%	0	0	0	14%	18%	0	0	0	20%	20%	0
Guerrero	21%	21%	3%	0	0	0	39%	36%	0	0	0	--	--	--
Jalisco	76%	37%	46%	21%	10%	0	20%	5%	0	0	0	20%	0	0
Morelos	49%	51%	24%	18%	6%	0	94%	61%	39%	6%	0	17%	17%	0
Nuevo León	63%	35%	2%	0	0	0	39%	62%	0	0	0	--	--	--

Continuación.

Entidad	Municipios o delegaciones						Diputaciones locales o federales					Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente		
	1°	2°	3°	4°	5°	6°	1°	2°	3°	4°	5°	1°	2°	3°
Querétaro	44%	28%	0	0	0	0	27%	40%	0	0	0	--	--	--
San Luis Potosí	81%	74%	60%	19%	0	0	93%	87%	40%	7%	0	--	--	--
Sonora	96%	93%	56%	4%	0	0	95%	81%	71%	5%	0	--	--	--
Tabasco	100%	82%	18%	0	0	0	100%	100%	0	0	0	33%	33%	0
Yucatán	53%	31%	30%	7%	1%	0	73%	20%	0	0	0	25%	0	25%
Nivel Federal	--	--	--	--	--	--	64%	48%	53%	1%	0	25%	25%	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 34 se presentan los porcentajes de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes realizadas por los siete partidos políticos con registro a nivel federal durante las elecciones concurrentes de 2012 y para los tres niveles de elección. En el caso del Partido Revolucionario Institucional se observa que éste sólo realizó alianzas con dos partidos políticos con registro federal, uno fue el Partido Verde Ecologista Mexicano, con el cual se presentó coaligado en el sesenta y seis por ciento de todas sus candidaturas postuladas, el otro fue el partido Nueva Alianza, con quien se presentó en alianza electoral en el quince por ciento de sus candidaturas. El caso del Partido Acción Nacional fue altamente representativo por el bajo nivel de propensión a aliarse electoralmente con otros partidos políticos, el partido con el que más realizó alianzas electorales fue el partido Nueva Alianza, con éste sus alianzas electorales le representaron el once por ciento de todas sus candidaturas postuladas. En el caso del Partido de la Revolución Democrática destacan dos partidos con los que se alió electoralmente con mayor frecuencia, uno de ellos es el Partido del Trabajo y el otro es el partido Movimiento Ciudadano, en el primer caso su alianza electorales le representó al PRD el cincuenta y uno por ciento, mientras que en el segundo caso le representó el cincuenta y dos por ciento de sus alianzas electorales. En el caso del Partido Verde Ecologista Mexicano sobresalen dos partidos con los cuales realizó alianzas de tipo electoral, el primero fue el Partido Revolucionario Institucional con quien sus alianzas le representaron el sesenta y siete por ciento de todas sus candidaturas postuladas, el otro partido con quien realizó alianzas electorales en cantidad significativa fue el partido Nueva Alianza, con quien sus alianzas electorales le representaron el once por ciento de todas sus candidaturas postuladas. En el caso del Partido del Trabajo, destacaron dos partidos con los que mostró una mayor propensión a aliarse electoralmente, el primero fue el Partido de la Revolución Democrática con quien sus alianzas electorales le representaron el cincuenta y dos por ciento de todas sus candidaturas

postuladas, el otro partido con el mostró una gran propensión a aliarse electoralmente fue el partido Movimiento Ciudadano, con este partido sus alianzas electorales le representaron el sesenta por ciento de todas sus candidaturas postuladas. En el caso del partido Movimiento Ciudadano se destacaron dos partidos con los que con mayor frecuencia estableció alianzas electorales, el primero fue el Partido de la Revolución Democrática, con quien sus alianzas electorales le representaron el cincuenta y cuatro por ciento de sus candidaturas postuladas, el otro partido con el que mostró una mayor propensión a aliarse electoralmente fue el Partido del Trabajo, con quien sus candidaturas en alianza representaron el sesenta y dos por ciento de todas sus candidaturas presentadas. Finalmente se cita el caso del partido Nueva Alianza, el cual, al igual que en el caso del Partido Acción Nacional, tampoco mostró una gran propensión a aliarse electoralmente, (aunque el caso del PAN fue mucho más notorio), en este caso este partido mostró una moderada propensión a aliarse electoralmente con tres partidos, el primero fue el Partido Revolucionario Institucional para con quien sus alianzas electorales le representaron el diecisiete por ciento de sus candidaturas registradas, el segundo partido con quien mostró una moderada propensión a aliarse electoralmente fue el Partido Acción Nacional con quien postuló el doce por ciento de todas sus candidaturas presentadas, finalmente, con el Partido Verde Ecologista Mexicano se alió electoralmente en el doce por ciento de todas sus candidaturas registradas.

Tabla 34.- Porcentaje de coaliciones electorales y candidaturas comunes realizadas entre sí por los partidos políticos con registro federal en las elecciones de 2012

	PRI	PAN	PRD	PVEM	PT	MovCiu	NueAl
PRI	--	0	0	67%	0	0	17%
PAN	0	--	0.07%	0.07%	0.2%	0.2%	12%
PRD	0	0.07%	--	0.07%	52%	54%	0.07%
PVEM	66%	0.07%	0.07%	--	0.14%	0.07%	12%
PT	0	0.2%	51%	0.14%	--	62%	0.2%
MovCiu	0	0.2%	52%	0.07%	60%	--	0.2%
NueAl	15%	11%	0.07%	11%	0.2%	0.2%	--

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 35 se presenta la información referente a las coaliciones electorales y a las candidaturas comunes partidarias realizadas por tipo de elección y los porcentajes de las mismas en relación al total de las candidaturas postuladas por cada nivel de elección durante las elecciones concurrentes de 2012. En primer término sobresale el caso de la alianza electoral formada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista Mexicano quienes de manera conjunta y exclusiva participaron en ochocientas seis candidaturas en alianza electoral, re-

presentando el diez punto seis por ciento de todas las candidaturas registradas por todos los partidos políticos, incluyendo los partidos regionales, de éstas, cuatrocientas dieciocho se postularon a nivel municipal o delegacional, representando el nueve punto seis por ciento de todas las candidaturas presentadas a este nivel de elección; asimismo, estos mismos dos partidos presentaron trescientos ochenta y tres candidaturas a nivel distrital para la elección de diputados locales o federales, lo que representó el once punto nueve por ciento de todas las candidaturas postuladas a este nivel electoral. Finalmente, a nivel de elecciones para gobernadores, Jefe de Gobierno o Presidente de la República, estos dos partidos presentaron cinco candidaturas, lo que representó el catorce punto tres por ciento de todas las candidaturas presentadas a este nivel. Otra alianza electoral con gran representatividad fue la que formaron estos mismos dos partidos políticos, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista Mexicano, ahora esta vez conjuntamente con el partido de Nueva Alianza, partido con quien formalizaron de manera exclusiva doscientos cuatro candidaturas en alianza electoral, las cuales representaron el dos punto siete por ciento de todas las candidaturas postuladas, de éstas, ciento cuarenta y ocho fueron postuladas a nivel de municipios o delegaciones, cincuenta y tres a nivel de distritos locales o federales y tres a nivel de elección de gobernadores. Otro caso que debe señalarse de manera expresa lo protagonizaron el Partido Acción Nacional y el partido de Nueva Alianza, quienes en forma general postularon en forma conjunta ciento sesenta y un candidaturas, las cuales representaron el dos punto uno por ciento de todas las candidaturas postuladas, de éstas, ciento veintinueve se presentaron a nivel de cargos municipales, treinta y una a cargos de diputaciones locales y una a nivel de elección para gobernador. Otro caso importante por el número de candidaturas presentadas conjuntamente fue el que integraron el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes registraron seiscientas noventa y ocho candidaturas en alianza, las cuales representaron el nueve punto dos por ciento de todas las candidaturas presentadas, de todas éstas, doscientas setenta y dos participaron a nivel de elecciones municipales o delegacionales, representando el seis punto dos por ciento de todas las candidaturas presentadas a este nivel de elección, asimismo, los señalados partidos registraron cuatrocientos veinte candidaturas a nivel de elecciones distritales locales o federales, representando el trece punto uno por ciento de todas las candidaturas postuladas a este nivel de elección, y finalmente, a nivel de la elección para gobernadores, Jefe de Gobierno y Presidente de la República, los mencionados tres partidos registraron seis candidaturas, las cuales representaron el dieciocho por ciento de todas las candidaturas presentadas a este nivel de elección. El otro caso notoriamente importante de señalarse por el número de candidaturas en alianza electoral registradas lo protagonizaron de forma conjunta y exclusiva dos de los mismos tres partidos que fueron analizados en el caso anterior, se trata del Partido del Trabajo y del partido Movimiento Ciudadano, los cua-

les registraron ciento sesenta candidaturas conjuntas, las cuales representaron el dos punto uno por ciento de todas las candidaturas registradas a todos los niveles de elección, de éstas, ciento treinta y seis fueron a nivel municipal representando el tres punto uno por ciento de todas las candidaturas registradas a este nivel de elección, asimismo, veinticuatro candidaturas fueron presentadas a nivel distrital, representando menos del uno por ciento de todas las candidaturas registradas a este nivel de elección.

Por último debe señalarse que de los demás casos que no fueron analizados el único que merece la pena de subrayarse es el que a nivel regional protagonizaron el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista Mexicano, el Partido Demócrata y el Partido Cruzada Ciudadana, estos dos últimos, partidos regionales con registro exclusivo en el Estado de Nuevo León, todos estos cuatro presentaron en forma conjunta setenta y siete candidaturas, cantidad que fue tan importante que representó el uno por ciento de todas las candidaturas en alianza registradas durante la elección concurrente realizada en el 2012.

Tabla 35.- Coaliciones electorales y candidaturas comunes según los partidos que las realizaron, por tipo de elección y los porcentajes en relación al total de candidaturas postuladas en las elecciones de 2012

Coalición o Candidatura Común	Totales		Municipales o delegacionales		Diputados locales o federales		Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente	
		%		%		%		%
PRI/PVEM	807	10.6	418	9.6	383	11.9	5	14.3
PRI/NueAl	68	0.9	31	0.7	37	1.2	--	--
PRI/PVEM/NueAl	204	2.7	148	3.4	53	1.7	3	9
PAN/NueAl	161	2.1	129	3	31	1	1	3
PVEM/NueAl	1	0.01	1	0.02	--	--	--	--
PRD/PT/MovCiu	698	9.2	272	6.2	420	13.1	6	18
PRD/PT	60	0.8	45	1	15	0.5	--	--
PRD/MovCiu	57	0.8	56	1.3	1	0.03	--	--
PT/MovCiu	160	2.1	136	3.1	24	0.8	--	--
PAN/NueAl/PT/MovCiu	2	0.03	2	0.05	--	--	--	--
PAN/OrgulloChiapas	63	0.83	50	1	13	0.41	--	--
PRI/OrgulloChiapas	20	0.26	16	0.36	4	0.13	--	--
PRI/PVEM/OrgulloChiapas	5	0.07	1	0.02	4	0.1	--	--
PVEM/OrgulloChiapas	4	0.05	3	0.07	1	0.03	--	--
PRI/PVEM/PartidoDemócrata/PartidoCruzadaCiudadana	77	1	51	1	26	0.83	--	--
PRD/MovCiu/ConsejoPopular	2	0.03	2	0.05	--	--	--	--
PRD/PT/MovCiu/ConsejoPopular	2	0.03	2	0.05	--	--	--	--

Continuación.

Coalición o Candidatura Común	Totales		Municipales o delegacionales		Diputados locales o federales		Gobernador, jefe de Gobierno o Presidente	
		%		%		%		%
PVEM/ConsejoPopular	2	0.03	2	0.05	--	--	--	--
PRI/PVEM/ConsejoPopular	2	0.03	2	0.05	--	--	--	--
PT/MovCiu/ConsejoPopular	1	0.01	1	0.02	--	--	--	--
PRD/ConsejoPopular	1	0.01	1	0.02	--	--	--	--
MovCiu/ConsejoPopular	1	0.01	1	0.02	--	--	--	--
PRI/ConsejoPopular	1	0.01	1	0.02	--	--	--	--
PAN/NueAI/PVEM/PRD/PT/MovCiu/ConsejoPopular	1	0.01	1	0.02	--	--	--	--
PRD/PT/PartidoSocialDemócrata	1	0.01	1	0.02	--	--	--	--
PT/PVEM/PartidoSocialDemócrata	1	0.01	1	0.02	--	--	--	--
PRI/PVEM/PartidoSocialDemócrata	1	0.01	--	--	--	--	1	3

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 36 están vaciados los datos referentes al número de coaliciones electorales y candidaturas comunes de los partidos políticos con registro federal para las elecciones concurrentes de 2012 desplegadas por entidad. En el Estado de Campeche se observa que sólo dos alianzas electorales fueron realizadas, una compuesta por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, la cual registró candidaturas en treinta y dos cargos de elección, la otra alianza electoral estuvo integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano, ésta también registró alianzas en treinta y dos cargos de elección. En la siguiente entidad que es Colima sólo fue registrada una alianza electoral que estuvo compuesta por el Partido Revolucionario Institucional y el partido Nueva Alianza, quienes registraron candidatos conjuntos en veintiséis cargos de elección. En Chiapas fueron registradas sólo dos alianzas electorales, la primera estuvo compuesta por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, los cuales registraron candidatos en quince cargos de elección; la segunda alianza electoral se integró por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, éstos presentaron candidaturas en ciento cuarenta y siete cargos de elección. En el Distrito Federal se registraron dos alianzas electorales, la primera encabezada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, los señalados presentaron candidaturas conjuntas en cuarenta cargos de elección; la otra alianza electoral fue integrada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, participando conjuntamente en cincuenta y siete cargos de elección. En el Estado de México se verificaron siete diferentes tipos de alianzas electorales distintas, la primera en señalarse estuvo integrada por el Parti-

do Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, quienes se presentaron conjuntamente en siete cargos de elección; la segunda alianza electoral se conformó por el Partido Revolucionario Institucional y el partido Nueva Alianza, presentándose en tres cargos de elección; la tercera alianza electoral se conformó por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el partido Nueva Alianza, los cuales presentaron candidatos en ciento cincuenta y cinco cargos de elección; la cuarta alianza electoral se formó por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, registrando candidaturas en once cargos de elección; la quinta alianza electoral estuvo conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, quienes presentaron candidaturas comunes en veintinueve cargos de elección; la sexta alianza electoral estuvo compuesta por el Partido de la Revolución Democrática y el partido Movimiento Ciudadano, los mencionados presentaron candidaturas comunes en cinco cargos de elección; finalmente, la séptima alianza electoral se conformó por el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, ellos presentaron candidaturas conjuntas en once cargos de elección. En el Estado de Guanajuato se presentaron sólo dos tipos de alianzas electorales, la primera fue protagonizada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, éstos presentaron candidatos conjuntamente en treinta y siete cargos de elección; la otra alianza electoral estuvo conformada por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, los cuales presentaron conjuntamente candidatos en dieciséis cargos de elección. En el Estado de Guerrero se registraron dos tipos de alianzas electorales, la primera estuvo integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, los señalados presentaron candidatos en veinticinco cargos de elección, la otra alianza electoral se compuso por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, los cuales presentaron conjuntamente candidatos en treinta y dos cargos de elección. En el Estado de Jalisco se presentaron dos tipos de alianzas electorales distintas, la primera se integró por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, quienes presentaron de forma conjunta candidatos en ciento treinta y un cargos de elección; la otra alianza electoral fue realizada por el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, los señalados presentaron candidaturas conjuntas en ciento doce cargos de elección. En el Estado de Morelos se observaron cinco diferentes tipos de alianzas electorales, la primera estuvo formada por el Partido Revolucionario Institucional y el partido Nueva Alianza, presentando candidatos conjuntamente en treinta y un cargos de elección; la segunda alianza electoral fue hecha por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el partido Nueva Alianza, ellos presentaron candidaturas en cuatro cargos de elección; la tercera alianza electoral se configuró por el Partido Verde Ecologista de México y el partido Nueva Alianza, los cuales presentaron un candidato en un cargo de elec-

ción; la cuarta alianza electoral fue protagonizada por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, éstos presentaron candidaturas en cuarenta y siete cargos de elección; y la quinta alianza electoral fue realizada por el Partido de la Revolución Democrática y el partido Movimiento Ciudadano, quienes presentaron candidatos comunes para cuatro cargos de elección. En el Estado de Nuevo León sólo se presentó un tipo de alianza electoral que estuvo integrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, presentando candidatos conjuntos en sesenta y siete cargos de elección. En el Estado de Querétaro se presentaron tres diferentes tipos de alianzas electorales, la primera de ellas fue integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, quienes presentaron candidaturas comunes en diez cargos de elección; la segunda se formó con el Partido Revolucionario Institucional y el partido Nueva Alianza, los cuales presentaron candidaturas conjuntas en ocho cargos de elección; el tercer tipo de alianza electoral se conformó por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el partido Nueva Alianza, quienes presentaron candidaturas comunes en cinco cargos de elección. En el Estado de San Luis Potosí se registraron siete tipos distintos de alianzas electorales, la primera estuvo protagonizada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, éstos postularon candidaturas conjuntas en sesenta y un cargos de elección; la segunda alianza electoral estuvo conformada por el Partido Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, ellos presentaron candidaturas conjuntas en cincuenta y ocho cargos de elección; la tercera alianza electoral integró por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, presentando candidaturas conjuntas en veinticuatro cargos de elección; la cuarta alianza electoral se configuró por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, los cuales presentaron conjuntamente candidatos en nueve cargos de elección; la quinta alianza electoral se formó por el Partido de la Revolución Democrática y el partido Movimiento Ciudadano, los señalados presentaron candidaturas conjuntas para seis cargos de elección; la sexta alianza electoral fue realizada por el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes presentaron de forma conjunta candidaturas en cinco cargos de elección; y la séptima alianza electoral se compuso por el Partido Acción Nacional, el partido Nueva Alianza, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, todos ellos presentaron dos candidaturas conjuntas a dos cargos de elección. En el Estado de Sonora se presentaron cinco tipos de alianzas electorales, la primera estuvo conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, los cuales presentaron candidaturas conjuntas en ochenta y siete cargos de elección; la segunda alianza electoral formó por el Partido Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, ellos se presentaron conjuntamente en ochenta y siete cargos de elección; la tercera alianza electoral se configuró por el Partido de la Revolución Democrática-

ca, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, presentando de forma conjunta candidaturas en treinta cargos de elección; la cuarta alianza electoral se integró por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, los cuales presentaron candidaturas conjuntas en veinte cargos de elección; y la quinta alianza electoral fue protagonizada por el Partido de la Revolución Democrática y el partido Movimiento Ciudadano, los señalados presentaron candidaturas conjuntas en ocho cargos de elección. En el Estado de Tabasco se presentaron dos tipos de alianzas electorales, la primera estuvo conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, los cuales presentaron candidaturas conjuntas en treinta y nueve cargos de elección; la segunda alianza electoral se compuso por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano; los cuales presentaron candidaturas conjuntas también en treinta y nueve cargos de elección. En el Estado de Yucatán se presentaron seis tipos de alianzas electorales, la primera de éstas se integró por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, quienes presentaron conjuntamente candidaturas a noventa y dos cargos de elección; la segunda alianza se configuró por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, los mencionados registraron conjuntamente candidaturas a doce cargos de elección; la tercera alianza electoral fue realizada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, ellos conjuntamente presentaron candidaturas a tres cargos de elección; la cuarta alianza electoral se conformó por el Partido de la Revolución Democrática y el partido Movimiento Ciudadano, éstos de manera conjunta presentaron candidaturas a treinta y seis cargos de elección; la quinta alianza electoral formó el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, los señalados registraron un candidato a un cargo de elección; la sexta alianza electoral fue protagonizada por Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, presentando una candidatura a un cargo de elección. A nivel federal sólo se presentaron dos tipos de alianza electoral, la primera se integró por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, quienes presentaron candidaturas conjuntas en doscientos cargos de elección; la segunda alianza electoral se conformó por el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, los cuales presentaron candidaturas conjuntas en trescientos un cargos de elección.

Tabla 36.- Número de coaliciones electorales y candidaturas comunes de los partidos políticos con registro federal por entidad durante las elecciones de 2012

Entidad	PRI/ PVEM	PRI/ NueAl	PRI/ PVEM/ NueAl	PAN/ NueAl	PVEM/ NueAl	PRD/PT/ MovCiu	PRD/ PT	PRD/ Mov- Ciu	PT/ MovCiu	PT/ PVEM	PAN/ NueAl/ PT/ MovCiu
Campeche	32	--	--	--	--	--	--	--	32	--	--
Colima	--	26	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Chiapas	15*	--	1	--	--	147	--	--	--	--	--
Distrito Federal	40	--	--	--	--	57	--	--	--	--	--
Estado de México	7	3	155	--	--	11	29	5	11	--	--
Guanajuato	37	--	--	16	--	--	--	--	--	--	--
Guerrero	25	--	--	--	--	32	--	--	--	--	--
Jalisco	131	--	--	--	--	--	--	--	112	--	--
Morelos	--	31	4	--	1	47	--	4	--	--	--
Nuevo León	77**	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Querétaro	10	8	5	--	--	--	--	--	--	--	--
San Luis Potosí	61*****	--	--	58*****	--	24****	9	6***	5*****	--	2
Sonora	87	--	--	87	--	30	20	8	--	--	--
Tabasco	39	--	--	--	--	39	--	--	--	--	--
Yucatán	92*****	--	--	--	--	12	3*****	36	1	1*****	--
Nivel Federal	200	--	--	--	--	301	--	--	--	--	--

En la elección federal no están incluidas las candidaturas en coalición electoral para la elección de senadores debido a que no pudieron ser compaginables ni a nivel distrital, ni a nivel municipal.

* En cinco candidaturas en alianza se incluyó además al partido regional Partido Orgullo por Chiapas.

** En las setenta y siete candidaturas en alianza se incluyeron además a los partidos regionales Partido Demócrata y Partido Cruzada Ciudadana.

*** En dos candidaturas en alianza se incluyó además al partido regional Consejo Popular.

**** En dos candidaturas en alianza se incluyó además al partido regional Consejo Popular.

***** En dos candidaturas en alianza se incluyó además al partido regional Consejo Popular.

***** En una candidatura en alianza se incluyó además al partido regional Consejo Popular.

***** En una candidatura en alianza se incluyó además al partido regional Consejo Popular, al Partido Verde Ecologista de México, al Partido de la Revolución Democrática, al Partido del Trabajo y al partido Movimiento Ciudadano.

***** En una candidatura en alianza se incluyó además al partido con registro regional Partido Social Demócrata.

***** En una candidatura en alianza se incluyó además al partido con registro regional Partido Social Demócrata.

***** En una candidatura en alianza se incluyó además al partido con registro regional Partido Social Demócrata.

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 37 se presentan los datos referentes a las coaliciones electorales y a las candidaturas comunes según los partidos políticos que las realizaron y por el lugar que ocuparon durante las elecciones concurrentes de 2012. El primer caso que sobresale es el de la alianza electoral que escenificaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, quienes sin duda obtuvieron los mejores resultados de todas las formulas registradas, obtuvieron cuatrocientos cuarenta y cinco victorias, trescientos quince segundos sitios, y aunque estos últimos no cuentan, sin embargo, sí pueden ser un indicador del grado de competitividad de esta alianza electoral. Otra alianza electoral que salta a la vista por los resultados positivos que obtuvo la escenificaron los dos mismos partidos ya comentados pero unidos ahora con el partido Nueva Alianza, los cuales obtuvieron ciento veinticinco victorias y treinta y ocho segundos sitios. La tercera alianza electoral que es digna de mención la protagonizaron el Partido Acción Nacional y el partido Nueva Alianza, quienes obtuvieron setenta y ocho victorias, aunque también obtuvieron una cantidad alta de segundos lugares, lo que habla de que no le fue tan bien como a las dos primeras alianzas que fueron primeramente señaladas. La cuarta alianza electoral que debe de ser comentada por los resultados que obtuvo fue la que integraron el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes obtuvieron doscientos veinte victorias, sin embargo, al observar sus segundos y terceros lugares obtenidos se ve que éstos fueron comparativamente en las mismas proporciones que sus victorias, lo que indica que sus resultados en términos generales, no fueron muy buenos. Otra alianza electoral que debe ser señalada por los resultados que obtuvo la conformaron el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes sólo obtuvieron doce primeros lugares, dieciséis segundos sitios, sesenta y cuatro terceros lugares y cuarenta y seis cuartos sitios, estos resultados resultaron ser claramente los peores obtenidos por cualquier alianza electoral que haya contendido en la elección concurrente de 2012. Por último, resalta de nuevo la alianza electoral que conformaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Jalisco, en donde aliados con dos partidos regionales obtuvieron cuarenta y dos victorias y treinta y cuatro segundos sitios.

Tabla 37.- Coaliciones electorales y candidaturas comunes según los partidos que las realizaron por lugar ocupado en la elección de 2012

Coalición o Candidatura Común	1°	2°	3°	4°	5°	6°
PRI/PVEM	445	315	46	0	0	0
PRI/NueAl	30	28	8	2	0	0
PRI/PVEM/NueAl	125	38	2	0	0	0
PAN/NueAl	78	64	16	3	0	0
PVEM/NueAl	0	1	0	0	0	0
PRD/PT/MovCiu	220	168	235	55	17	3

Continuación.

Coalición o Candidatura Común	1°	2°	3°	4°	5°	6°
PRD/PT	7	13	34	5	1	0
PRD/MovCiu	5	13	31	8	0	0
PT/MovCiu	12	16	64	46	22	0
PAN/NueAl/PT/MovCiu	0	2	0	0	0	0
PAN/OrgulloChiapas	6	14	19	16	8	0
PRI/OrgulloChiapas	7	8	3	2	0	0
PRI/PVEM/OrgulloChiapas	5	0	0	0	0	0
PVEM/OrgulloChiapas	1	1	2	0	0	0
PRI/PVEM/PartidoDemócrata/ PartidoCruzadaCiudadana	42	34	1	0	0	0
PRD/MovCiu/ConsejoPopular	0	0	2	0	0	0
PRD/PT/MovCiu/ConsejoPopular	0	1	1	0	0	0
PVEM/ConsejoPopular	0	0	1	1	0	0
PRI/PVEM/ConsejoPopular	1	1	0	0	0	0
PT/MovCiu/ConsejoPopular	0	0	0	1	0	0
PRD/ConsejoPopular	1	0	0	0	0	0
MovCiu/ConsejoPopular	0	0	0	1	0	0
PRI/ConsejoPopular	1	0	0	0	0	0
PAN/NueAl/PVEM/PRD/PT/MovCiu/ ConsejoPopular	1	0	0	0	0	0
PRD/PT/PartidoSocialDemócrata	0	0	0	1	0	0
PT/PVEM/PartidoSocialDemócrata	0	0	1	0	0	0
PRI/PVEM/PartidoSocialDemócrata	1	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

En la tabla 38 se presentan los datos referentes a los porcentajes obtenidos por las coaliciones electorales y las candidaturas comunes según el partido político que intervino en ellas y el lugar que ocuparon en relación al número total de candidaturas presentadas en las elecciones concurrentes de 2012. En el caso del Partido Revolucionario Institucional, que además resultó ser el caso más exitoso de todos, de todas sus candidaturas postuladas, ya sea a nivel individual o en alianza electoral, el cuarenta y dos punto cinco por ciento de sus triunfos obtenidos fueron en alianza electoral, el veintiséis por ciento quedaron en segundo sitio y sólo el cuatro por ciento quedaron en tercer sitio. En el caso del Partido Acción Nacional sus victorias en alianzas electorales sólo significaron ser el cinco punto seis por ciento de todas sus candidaturas postuladas, sus segundos lugares obtenidos en alianzas electorales representaron el cinco punto dos por ciento de todas sus candidaturas postuladas, y así sucesivamente con el dos punto tres, el uno punto tres y el punto cinco, para el caso de sus terceros, cuartos y quintos sitios obtenido en alianzas electorales. En el caso del Partido de la Revolución Democrática, sus victorias en alianzas electorales significaron ser el quince punto siete por ciento de todas sus candidaturas postuladas,

sus segundos lugares obtenidos en alianzas electorales representaron el trece punto dos por ciento de todas sus candidaturas postuladas, asimismo, con el veinte punto cuatro, el cuatro punto siete, el uno punto dos y con el punto dos, todos de manera sucesiva para el caso de sus terceros, cuartos, quintos y sextos sitios obtenidos en alianzas electorales. En el caso del Partido Verde Ecologista de México, sus victorias en alianzas electorales significaron ser el cuarenta y uno punto uno por ciento de todas sus candidaturas postuladas (fue el segundo caso mas exitoso de todos), sus segundos lugares obtenidos en alianzas electorales representaron el veinticinco punto ocho por ciento de todas sus candidaturas postuladas, y así de manera sucesiva con el tres punto cuatro y con el casi cero por ciento para el caso de sus terceros y cuartos lugares obtenidos en alianzas electorales. En el caso del Partido del Trabajo, sus victorias en alianzas electorales significaron ser el dieciséis punto cinco por ciento de todas sus candidaturas postuladas, sus segundos lugares obtenidos en alianzas electorales representaron el trece punto ocho por ciento de todas sus candidaturas postuladas, asimismo, con el veintitrés punto uno, el siete punto cuatro, el dos punto ocho y con el punto dos, todos de manera sucesiva para el caso de sus terceros, cuartos, quintos y sextos sitios obtenidos en alianzas electorales. En el caso del partido Movimiento Ciudadano, sus victorias en alianzas electorales significaron ser el diecisiete por ciento de todas sus candidaturas postuladas, sus segundos lugares obtenidos en alianzas electorales representaron el catorce punto tres por ciento de todas sus candidaturas postuladas, asimismo, con el veintitrés punto ocho, el siete punto nueve, el dos punto ocho y con el punto dos, todos de manera sucesiva para el caso de sus terceros, cuartos, quintos y sextos sitios obtenidos en alianzas electorales. Finalmente para el caso del partido Nueva Alianza, sus victorias en alianzas electorales significaron ser el dieciséis punto siete por ciento de todas sus candidaturas postuladas, sus segundos lugares obtenidos en alianzas electorales representaron el nueve punto cinco por ciento de todas sus candidaturas postuladas, asimismo con el uno punto nueve y con el punto cuatro, todos de manera sucesiva para el caso de sus terceros y cuartos sitios obtenidos en alianzas electorales; en el caso de este partido político y a pesar del hecho de que éste no realizó muchas alianzas electorales, por sus resultados obtenidos en los cuales sus primeros lugares son comparativamente mayores a sus segundos sitios y éstos a su vez en relación a sus terceros sitios y a que además no obtuvo ningún quinto o sexto lugares, por todo lo anterior es que debe considerarse a este partido como el tercero más exitoso en relación a sus alianzas electorales realizadas para las elecciones concurrentes de 2012.

Tabla 38.- Porcentaje de coaliciones electorales y candidaturas comunes según el partido político que las realizó y el lugar que ocuparon en relación al número total de candidaturas presentadas por ese partido en la elección de 2012

	1º	2º	3º	4º	5º	6º
PRI	42.5%	26.9%	3.9%	0	0	0
PAN	5.6%	5.2%	2.3%	1.3%	0.5%	0
PRD	15.7%	13.2%	20.4%	4.7%	1.2%	0.2%
PVEM	41.1%	25.8%	3.5%	0.07%	0	0
PT	16.5%	13.8%	23.1%	7.4%	2.8%	0.2%
MovCiu	17%	14.3%	23.8%	7.9%	2.8%	0.2%
NueAl	16.7%	9.5%	1.9%	0.4%	0	0

Fuente: Elaboración propia a partir de la información recuperada en los órganos electorales nacional y estatales.

Como colofón a esta sección del capítulo tres debe concluirse que las alianzas electorales, ya sean a través de coaliciones electorales o de candidaturas comunes, establecidas en las elecciones concurrentes de 2012, aquellas que resultaron ser más numerosas por el número de postulaciones presentadas fueron dos, la primera fue la alianza que realizaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, y la segunda fue la alianza que conformaron el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano. Sin embargo, si se habla de resultados obtenidos, la alianza electoral más beneficiosa fue la que protagonizaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, el análisis realizado en esta segunda sección avala ampliamente este hecho.

IV. Correspondencia entre la normatividad electoral sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes y los resultados electorales referentes a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en las elecciones de 2012

En la primera sección de este tercer capítulo se retomó de manera analítica las conclusiones obtenidas sobre la legislación en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes; asimismo, en segunda sección del señalado capítulo se realizó un extenso análisis de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes presentadas durante las elecciones concurrentes de 2012; ahora en esta tercera sección del capítulo se relacionarán los resultados obtenidos en las dos primeras secciones

de este capítulo, buscando ver si existe algún grado de correlación entre la normatividad electoral referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes, y los resultados obtenidos sobre las mismas para las elecciones concurrentes de 2012.

Para efectos de establecer los parámetros de lo que se espera encontrar del cruce o comparación entre la legislación electoral referente ya sea a las coaliciones electorales, de legislación referente a las candidaturas comunes, o bien a la evaluación conjunta de ambas legislaciones, contra la comparación de las coaliciones electorales y de las candidaturas comunes que se registraron durante las elecciones concurrentes de 2012, se formuló la siguiente tabla en donde se contienen todas las opciones o resultados lógicos que se pueden presentar, de estos, los tres primeros serían los que se esperaba confirmar, mientras que los últimos dos contrastarían a la hipótesis de este trabajo de investigación.

Tabla 39.- Resultados posibles de la interrelación entre la legislación electoral en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes con las coaliciones electorales y las candidaturas comunes registradas en las elecciones de 2012.

Relaciones esperadas o escenarios ideales o hipotéticos
1. Un relativamente <u>bajo</u> nivel de reglamentación electoral referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes se debe correlacionar a un relativamente <u>alto</u> nivel de coaliciones electorales y candidaturas comunes registradas en las elecciones de 2012.
2. Un relativamente <u>alto</u> nivel de reglamentación electoral referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes se debe correlacionar a un relativamente <u>bajo</u> nivel de coaliciones electorales y candidaturas comunes registradas en las elecciones de 2012.
3. Un relativamente <u>moderado</u> nivel de reglamentación electoral referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes se debe correlacionar a un relativamente <u>intermedio</u> nivel de coaliciones electorales y candidaturas comunes registradas en las elecciones de 2012.
Escenarios moderados y ambiguos
4. Un relativamente <u>bajo</u> nivel de reglamentación electoral referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes se debe correlacionar a un relativamente <u>intermedio</u> nivel de coaliciones electorales y candidaturas comunes registradas en las elecciones de 2012.
5. Un relativamente <u>moderado</u> nivel de reglamentación electoral referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes se debe correlacionar a un relativamente <u>bajo</u> nivel de coaliciones electorales y candidaturas comunes registradas en las elecciones de 2012.
6. Un relativamente <u>moderado</u> nivel de reglamentación electoral referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes se debe correlacionar a un relativamente <u>alto</u> nivel de coaliciones electorales y candidaturas comunes registradas en las elecciones de 2012.
7. Un relativamente <u>alto</u> nivel de reglamentación electoral referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes se debe correlacionar a un relativamente <u>intermedio</u> nivel de coaliciones electorales y candidaturas comunes registradas en las elecciones de 2012.
Relaciones no esperadas o escenarios contradictorios
8. Un relativamente <u>bajo</u> nivel de reglamentación electoral referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes se debe correlacionar a un relativamente <u>bajo</u> nivel de coaliciones electorales y candidaturas comunes registradas en las elecciones de 2012.
2. Un relativamente <u>alto</u> nivel de reglamentación electoral referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes se debe correlacionar a un relativamente <u>alto</u> nivel de coaliciones electorales y candidaturas comunes registradas en las elecciones de 2012.

En la tabla 40 se presentan la proporción de coaliciones electorales a los tres niveles de elección registradas en las elecciones concurrentes de 2012, así como el puntaje obtenido de la evaluación de la legislación electoral sobre coaliciones electorales que estuvo vigente en las señaladas elecciones.

En el caso del Estado de Campeche el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó veintidós puntos, lo que implica que en relación a los otros marcajes registrados por las demás entidades resultó ser un punto intermedio⁹⁵ en cuanto a que sirva de incentivo a la formación de coaliciones electorales, ya que el rango entre los datos extremos registrados es de quince punto cinco; comparando este dato obtenido con el de las coaliciones registradas en las elecciones concurrentes de 2012, que fue de cuarenta por ciento, tanto en el caso de los municipios como de los distritos, éstos resultan ser medianamente altos⁹⁶, por lo que puede presuponerse que puede existir una correspondencia moderada entre el grado de dificultad que presenta la legislación electoral sobre coaliciones y la proporción de las que fueron registradas durante las elecciones concurrentes de 2012.

En el Estado de Colima el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó veinticinco punto cinco de puntaje, lo que significa que en relación a los otros marcajes registrados en las demás entidades, resultó ser ya alto, lo que significa que no da muchos incentivos a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de las coaliciones electorales registradas en las elecciones concurrentes de 2012 tanto a nivel de elecciones municipales como de distritos, éstas fueron de diecisiete punto cinco por ciento y de catorce punto tres por ciento respectivamente, y que además son niveles bajos si se les compara con los de otras entidades. De toda la evidencia presentada se puede establecer que se encontró una correspondencia entre el relativamente alto grado de reglamentación en materia de coaliciones electorales y el bajo nivel de coaliciones electorales que se registraron en las elecciones concurrentes de 2012.

Para el Estado de Chiapas el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó veintiocho, lo cual implicó que comparativamente a las demás entidades resultó ser un puntaje alto, lo que significa que no da incentivos a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de coaliciones electorales registradas en las elecciones concurrentes de 2012 a los niveles municipal, de distritos y en elección de gobernador, éstas fueron de

⁹⁵ Para mayor detalle sobre cómo ubicar e interpretar si resultan ser altos, medios o bajos los resultados obtenidos en relación a la legislación referente a las coaliciones electorales consúltense, las páginas 102 y 103 de esta investigación.

⁹⁶ Para mayor detalle sobre cómo ubicar e interpretar si resultaron ser altos, medios o bajos los resultados obtenidos en relación a las coaliciones electorales presentadas en los procesos electorales de 2012, consúltense las páginas 133, 134 y 135 de esta investigación.

veinte punto uno por ciento, veintidós punto dos por ciento y veinticinco por ciento respectivamente, las cuales resultan estar en niveles medios si son comparadas con los de las otras entidades. De lo anteriormente señalado se puede afirmar que se encontró una ligera correspondencia entre el alto nivel de reglamentación electoral para establecer coaliciones electorales y el nivel medio de coaliciones electorales que se registró en el 2012.

En la entidad del Distrito Federal el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó diecisiete de puntaje, lo cual significa que en términos comparativos a las demás entidades, resultó ser un nivel de puntaje bajo y que en consecuencia, sí incentiva a la formación de coaliciones electorales. En relación con la proporción de coaliciones electorales registradas tanto a los niveles delegacionales, distritales y como a la jefatura de gobierno, en ninguno de ellos fue registrada una coalición electoral, lo cual resulta ser el nivel mas bajo posible, en términos incluso absolutos. De todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que en este caso no hay ninguna correspondencia con el alto nivel de incentivos que presentan las leyes sobre la formación de coaliciones y la inexistencia de éstas durante las elecciones de 2012 en el Distrito Federal.

En el caso del Estado de México el puntaje total registrado para evaluar coaliciones electorales marcó dieciocho de puntaje, lo cual implica que en términos comparativos a las demás entidades, resulta ser un nivel de puntaje bajo y que en consecuencia, sí incentiva a la formación de coaliciones electorales. En relación a las proporciones de las coaliciones registradas en las elecciones de 2012 a los niveles municipales y distritales, las cuales fueron de treinta y tres por ciento y diecisiete punto ocho por ciento respectivamente, de éstas la primera resultó ser alta, en cambio, la segunda resultó ser baja en términos de los registrados en otras entidades. De todo lo anteriormente analizado se puede señalar que se comprueba la existencia de una posible correspondencia clara entre el bajo grado de dificultad que muestra la ley electoral sobre coaliciones y el alto nivel de coaliciones registrado en esta entidad de la República pero únicamente para la elección municipal, ya que en el caso de la elección de diputados locales, si la relación existe, sólo resultó ser moderada.

En el Estado de Guanajuato el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó dieciséis punto cinco de puntaje, lo cual significa que en términos comparativos a las demás entidades, resulta ser un nivel de puntaje bajo y que en consecuencia, sí incentiva a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de las coaliciones electorales registradas en la elección de 2012 a los niveles municipal, distrital y para la elección de gobernadores, éstas fueron de diecisiete punto uno por ciento, cuatro punto ocho por ciento y cuarenta por ciento respectivamente, de éstas, la primera debe ser considerada como media, mientras que la segunda resulta ser bastante baja, en tanto que la tercera es alta. Interpretando toda esta evidencia se puede establecer que el bajo grado de reglamentación en la legislación electoral en materia de coaliciones sólo se correspondió con la alta

proporción de coaliciones electorales registrada para las elecciones de gobernador, pero no fue el mismo caso con la baja proporción de coaliciones electorales registradas en las elecciones municipales, en tanto que para el caso de la elección de diputados locales, la correlación es ligera o moderada.

Para el Estado de Guerrero el puntaje total registrado para evaluar la legislación eferente a las coaliciones electorales marcó veintinueve punto cinco de puntaje, lo que implica que en términos comparativos a las demás entidades, resultó ser un puntaje relativamente alto, lo que significa que no da incentivos a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de las coaliciones electorales registradas durante las elecciones de 2012 a los niveles municipal y distrital, éstas fueron de ocho punto nueve por ciento y catorce punto cinco por ciento respectivamente, en términos comparativos, la primera debe ser considerada baja y la segunda como intermedia ligeramente baja. A la luz de toda esta evidencia presentada se puede establecer que hay una correlación clara entre el relativamente alto nivel de reglamentación que presenta la legislación electoral para establecer coaliciones electorales y el bajo nivel que éstas registraron en el Estado de Guerrero.

En la entidad de Jalisco el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó catorce de puntaje, lo que implicó que fuera el más bajo puntaje registrado y que por ende sí incentiva a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de coaliciones electorales registradas durante las elecciones de 2012 a los niveles municipal, de distritos y para la elección de gobernador, éstas fueron de cuarenta y dos punto nueve por ciento, de tres punto siete por ciento y de veinte por ciento respectivamente, de ellas, la primera resultó ser alta, en cambio, la segunda es bastante baja y la tercera puede vista como intermedia. Interpretando esta evidencia presentada se puede establecer que el bajo nivel de exigencia reglamentaria de la ley electoral en materia de coaliciones se vio altamente correlacionado con la alta proporción coaliciones electorales registradas a nivel municipal, sin embargo, a nivel de distritos se verificó un bajo nivel coaliciones electorales por lo que en este caso sucedió lo contrario a lo esperado, es decir que el bajo nivel de requerimientos exigidos por la legislación electoral no incentivó a la formación de coaliciones electorales en el caso específico de la elección de diputados locales; finalmente, a nivel de la elección para gobernador la evidencia empírica tampoco se comportó conforme a lo que se esperaría, aunque en este último caso este fenómeno no fue tan notorio como en el segundo caso.

En el caso del Morelos el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó veintitrés de puntaje, lo que significó en términos comparativos un puntaje intermedio en cuanto a que sirva de incentivo a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de coaliciones electorales registradas durante las elecciones de 2012 a los niveles municipal, distrital y para elección de gobernador, éstas fueron de cinco punto seis por ciento, de trece punto tres por ciento y de cero por ciento respectivamente, de éstas, la primera

y la tercera pueden ser consideradas como bajas, la segunda, aunque mayor a la primera también puede ser vista como baja. Haciendo la interpretación de la evidencia presentada se puede establecer que sí existe una correlación moderada entre el intermedio grado de reglamentación que la ley electoral en materia de coaliciones electorales y las coaliciones electorales registradas en las elecciones de 2012 para los tres niveles de elecciones.

En el Estado de Nuevo León el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó veintiún punto cinco, lo que en términos relacionales a las demás legislaciones electorales debe ser considerado un puntaje intermedio en cuanto a que sirva de incentivo a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de las coaliciones electorales registradas durante las elecciones de 2012 a los niveles municipal y distrital, los registros fueron de veintitrés punto dos por ciento y de dieciséis punto siete por ciento respectivamente, la primera debe ser considerada una proporción intermedia, mientras que la segunda también debe ser vista como una proporción intermedia, aunque ya un poco baja. De la evidencia presentada se puede establecer la existencia de una clara correlación entre el nivel intermedio de reglamentación que establece la ley electoral en el Estado de Nuevo León y la intermedia proporción de coaliciones electorales registradas durante las elecciones de 2012 para los dos niveles de elecciones llevados a cabo.

Para el Estado de Querétaro el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó diecinueve puntos, lo que en términos comparativos debe ser considerado un puntaje bajo, y que en consecuencia, sí incentiva a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de las coaliciones electorales registradas durante las elecciones de 2012 a los niveles municipal y distrital, los registros fueron de trece punto cinco por ciento y de diez punto nueve por ciento respectivamente, en este caso ambas deben ser consideradas proporciones bajas. De la evidencia reseñada se puede establecer que en el caso del Estado de Querétaro el bajo nivel de reglamentación de la ley electoral en materia de coaliciones no encontró correlación alguna con el bajo nivel de proporción de coaliciones electorales registradas, cuando se hubiera esperado un fenómeno contrario.

En la entidad de San Luis Potosí el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó veintiún punto cinco de puntaje, lo que en términos comparativos debe ser considerado un puntaje intermedio en cuanto a que sirva de incentivo a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de coaliciones electorales registradas durante las elecciones de 2012 a los niveles municipal y distrital, los registros fueron de diez punto cinco por ciento y de nueve punto ocho por ciento respectivamente, en este caso ambas deben ser consideradas proporciones bajas. De la evidencia encontrada se puede establecer que en el caso de San Luis Potosí puede establecerse una correlación moderada

entre el nivel medio de reglamentación de la ley electoral en materia de coaliciones electorales y la baja proporción de coaliciones registradas en la elección de 2012.

En el caso del Sonora el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó diecinueve punto cinco de puntaje, lo cual resultó ser en términos comparativos un puntaje bajo, y que en consecuencia sí incentiva a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de coaliciones electorales registradas durante las elecciones de 2012 a los niveles municipal y distrital, los registros fueron de punto setenta y dos por ciento y de siete por ciento respectivamente, las cuales deben ser consideradas proporciones muy bajas. De la evidencia presentada se puede establecer que no se encontró correlación alguna entre el intermedio nivel de reglamentación en materia de coaliciones electorales y la muy baja proporción de coaliciones electorales registrada en las elecciones de 2012.

En el Estado de Tabasco el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó veinticuatro punto cinco de puntaje, lo cual resultó ser en términos comparativos un puntaje ya alto, y que en consecuencia no incentiva a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de coaliciones electorales registradas durante las elecciones de 2012 en los niveles municipal, de distritos y para la elección de gobernador, los registros fueron en los tres casos de sesenta y seis punto siete por ciento, las cuales deben ser consideradas como proporciones altas. De la evidencia presentada no puede establecerse la existencia de una correlación entre el alto nivel de reglamentación en materia de coaliciones electorales y la elevada proporción de coaliciones electorales registradas en las elecciones de 2012.

Para el Estado de Yucatán el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó el mismo puntaje registrado en el estado de Tabasco y fue de veinticuatro punto cinco de puntaje, el cual puede ser considerado comparativamente como un puntaje alto y que en consecuencia no incentiva a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de coaliciones electorales registradas durante las elecciones de 2012 en los niveles municipal, distrital y para la elección de gobernador, en ninguno de los tres casos se registraron coaliciones electorales, lo cual puede considerarse en términos no sólo relativos sino también absolutos, como el nivel más bajo posible. De la evidencia presentada en este caso sí puede establecerse la existencia de una correlación entre el alto nivel de reglamentación en materia de coaliciones electorales y la ausencia total de éstas registradas durante las elecciones de 2012 en el Estado de Yucatán.

A nivel federal el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente a las coaliciones electorales marcó diecinueve de puntaje, el cual puede ser considerado comparativamente como un puntaje bajo y por ende que fomenta a la formación de coaliciones electorales. En relación a la proporción de coaliciones electorales registradas durante las elecciones concurrentes de 2012 en los niveles distrital y para la

elección de Presidente de la República, el registro fue de treinta y ocho punto cuatro por ciento y de cincuenta por ciento respectivamente, las cuales en ambos casos pueden ser consideradas como proporciones altas. De la evidencia presentada sí puede establecerse una notoria correlación entre el bajo nivel de reglamentación electoral en materia de coaliciones electorales y las altas proporciones de coaliciones electorales registradas durante las elecciones de 2012 a nivel federal.

Tabla 40.- Comparación entre la proporción de coaliciones electorales registradas en las elecciones de 2012 y la evaluación de la legislación electoral vigente referente a las coaliciones electorales durante esa elección

Entidad	Municipales o delegacionales	Diputados locales o federales	Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente	Puntaje total registrado para evaluar las coaliciones electorales
Campeche	40%	40%	No hubo elección al cargo	22
Colima	17.5%	14.3%	No hubo elección al cargo	25.5
Chiapas	20.1%	22.2%	25%	28
Distrito Federal	0	0	0	17
Estado de México	33%	17.8%	No hubo elección al cargo	18
Guanajuato	17.1%	4.8%	40%	16.5
Guerrero	8.9%	14.5%	No hubo elección al cargo	29.5
Jalisco	42.9%	3.7%	20%	14
Morelos	5.6%	13.3%	0	23
Nuevo León	23.2%	16.7%	No hubo elección al cargo	21.5
Querétaro	13.5%	10.9%	No hubo elección al cargo	19
San Luis Potosí	10.5%	9.8%	No hubo elección al cargo	21.5
Sonora	0.72%	7%	No hubo elección al cargo	19.5
Tabasco	66.7%	66.7%	66.67%	24.5
Yucatán	0	0	0	24.5
Nivel Federal	No aplica	38.4%	50%	19

En la tabla 41 se presentan la proporción de candidaturas comunes a los tres niveles de elección registradas en las elecciones concurrentes de 2012, así como el puntaje obtenido de la evaluación de la legislación electoral sobre candidaturas comunes que estuvo vigente en las señaladas elecciones.

En el Estado de Colima el puntaje total registrado para evaluar la legislación electoral referente a las candidaturas comunes marcó cinco puntos, lo cual puede ser considerado en términos comparativos a las demás entidades donde están permitidas éstas, como un puntaje alto⁹⁷, lo que significa que esta legislación com-

⁹⁷ Para mayor detalle sobre cómo ubicar e interpretar si resultan ser altos, medios o bajos los resultados obtenidos en relación a la legislación referente a las candidaturas comunes consúltense, las páginas 104 y 105 de esta investigación.

parativamente a las otras estudiadas, no incentiva a la formación de candidaturas comunes. Por otro lado, en relación a la proporción de candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012⁹⁸ en los niveles municipal y distrital no se registró ninguna candidatura común, lo cual como ya ha sido dicho en dos ocasiones anteriores en donde se presentó este mismo fenómeno, puede ser considerado como el nivel más bajo posible. De la evidencia presentada puede establecerse que conforme a lo que se esperaba comprobar, el relativamente alto nivel de reglamentación electoral en materia de candidaturas comunes sí se correspondió con la ausencia total de candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 en Colima.

Para el Estado de Chiapas el puntaje total registrado para evaluar la legislación electoral referente a las candidaturas comunes marcó un sólo punto, lo cual puede ser considerado en términos comparativos como el puntaje más bajo registrado, lo que significa que esta legislación comparativamente a los otros casos estudiados, sí incentiva a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción de candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 en los niveles municipal, distrital y a nivel de la elección para gobernador, los registros fueron de once punto seis por ciento, veintiocho punto siete por ciento y veinticinco por ciento respectivamente, lo cual puede ser considerado en el primer caso como una proporción baja, en el segundo caso puede ser considerado una proporción intermedia que ya empieza a ser alta y en el tercer caso también como intermedio alto. De la evidencia presentada puede establecerse que cuando más hay una correlación moderada entre los resultados referentes a la intermedia proporción de candidaturas comunes presentadas en las elecciones a nivel de diputados locales y para gobernador, pero en el caso de la elección municipal, el bajo nivel de reglamentación electoral en materia de candidaturas comunes no se correlacionó con la baja proporción de candidaturas registradas; en suma, la baja reglamentación en materia de candidaturas comunes efectivamente incentivó a la medianamente alta proporción de candidaturas comunes registradas a nivel de elecciones para diputados locales y gobernador en el estado de Chiapas, pero no para la elección municipal.

En el Distrito Federal el puntaje total registrado para evaluar la legislación electoral referente a las candidaturas comunes marcó tres puntos, lo cual puede ser considerado en términos comparativos como un puntaje todavía bajo, lo que significa que esta legislación comparativamente a los otros casos estudiados, sí incentiva a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción de candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 en los niveles de delegaciones, de distritos y a nivel de la elección para Jefe de Gobierno, los registros fueron

⁹⁸ Para mayor detalle sobre cómo ubicar e interpretar si resultaron ser altos, medios o bajos los resultados obtenidos en relación a las candidaturas comunes presentadas en los procesos electorales de 2012, consúltense las páginas 136 y 137 de esta investigación.

de cuarenta y cinco punto cinco por ciento, treinta y siete punto uno por ciento y cincuenta por ciento respectivamente, lo cual puede ser considerado en los tres casos como proporciones altas. De la evidencia presentada se encontró una notoria correlación en torno al relativamente bajo nivel de reglamentación electoral en materia de candidaturas comunes y los altos niveles de candidaturas comunes registradas en los tres tipos de cargos de elección durante las elecciones de 2012.

En el caso del Morelos el puntaje total registrado para evaluar la legislación electoral referente a las candidaturas comunes marcó dos puntos, lo cual puede ser considerado en términos comparativos como el segundo puntaje más bajo registrado, lo que significa que esta legislación comparativamente a los otros casos estudiados, sí incentiva a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción de candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 en los niveles municipal, distrital y a nivel de la elección para gobernador, estos registraron un veintiuno punto tres por ciento, veintiséis punto siete por ciento y treinta y tres por ciento respectivamente, ambos porcentajes deben ser considerados como comparativamente medios. De la evidencia presentada puede concluirse que podría suponerse que existe una correlación moderada entre los bajos niveles de reglamentación en candidaturas comunes y el nivel intermedio de candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 en Morelos.

En la entidad de San Luis Potosí el puntaje total registrado para evaluar la legislación electoral referente a las candidaturas comunes marcó dos puntos, lo cual al igual que fue el caso de Morelos, resultó ser el segundo puntaje más bajo de todos los que se registraron, lo que significa que esta legislación comparativamente a los otros casos estudiados, sí incentiva a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción de candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 en los niveles municipal y distrital, los registros fueron de cuarenta y nueve por ciento y de treinta y dos punto nueve por ciento respectivamente, lo cual puede ser considerado en ambos casos como proporciones altas. De la evidencia presentada puede concluirse que en este caso sí se corresponde el tendientemente bajo nivel de reglamentación en materia de candidaturas comunes con la alta proporción de candidaturas comunes registradas tanto a nivel municipal como distrital durante las elecciones de 2012, es decir, que en este caso sí se verificó lo que se tenía propuesto.

En el caso del Sonora el puntaje total registrado para evaluar la legislación electoral referente a las candidaturas comunes marcó cinco puntos, lo cual puede ser considerado en términos comparativos como el segundo puntaje más alto registrado empatado con el caso de Colima, lo que significa que esta legislación comparativamente a los otros casos estudiados, no incentiva a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción de candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 en los niveles municipal y distrital, los registros fueron de sesenta y tres punto siete por ciento y de cincuenta y cuatro por ciento respecti-

vamente, lo cual puede ser considerado en ambos casos como proporciones notoriamente altas. De la evidencia presentada puede concluirse que en este caso no se encontró ninguna evidencia de la existencia de una correlación entre el relativamente alto nivel de reglamentación materia de candidaturas comunes y los altos niveles de candidaturas comunes registradas tanto a nivel municipal como distrital durante las elecciones de 2012. es decir, que no se verificó en este caso lo que se tenía propuesto.

Para el Estado de Yucatán el puntaje total registrado para evaluar la legislación electoral referente a las candidaturas comunes marcó seis puntos lo cual puede ser considerado en términos comparativos como el puntaje más alto registrado, lo que significa que esta legislación comparativamente a los otros casos estudiados, no da incentivos a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción de candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 en los niveles municipal, distrital y a nivel de la elección para gobernador, los registros fueron de quince punto cinco por ciento, trece punto dos por ciento y del cincuenta por ciento respectivamente, lo cual puede ser considerado en los dos primeros casos como proporciones bajas, mientras que en el tercer caso puede ser visto como proporciones altas. De la evidencia presentada puede concluirse sobre la existencia de una correlación entre el relativamente alto nivel de reglamentación en materia de candidaturas comunes y los bajos niveles candidaturas comunes registradas en los niveles de elección municipal y distrital; sin embargo, en el caso de la elección para gobernador, esto no se verificó ya que comparativamente se presentó una alta proporción de candidaturas comunes a este cargo, es decir que sólo se comprobó lo que se tenía propuesto en los casos de las elecciones municipales y para diputados locales, pero no para el caso de la elección de gobernador.

Tabla 41.- Comparación entre la proporción de candidaturas comunes registradas en las elecciones de 2012 y la evaluación de la legislación electoral vigente referente a las candidaturas comunes durante esa elección

Entidad	Municipales o delegacionales	Diputados locales o federales	Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente	Puntaje total registrado para evaluar las candidaturas comunes
Colima	0	0	No hubo elección al cargo	5
Chiapas	11.6%	28.7%	25%	1
Distrito Federal	45.5%	37.1%	50%	3
Morelos	21.3%	26.7%	33%	2
San Luis Potosí	49%	32.9%	No hubo elección al cargo	2
Sonora	63.7%	54%	No hubo elección al cargo	5
Yucatán	15.5%	13.2%	50%	6

En la tabla 42 se presentan la proporción de coaliciones electorales y de candidaturas comunes a los tres niveles de elección registradas en las elecciones concurrentes de 2012, así como el puntaje obtenido de la evaluación de la legislación electoral sobre coaliciones electorales y candidaturas comunes que estuvo vigente en las señaladas elecciones.

En el caso de las siguientes entidades: Campeche, el Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Tabasco y el nivel federal, en todas éstas, las candidaturas comunes no están permitidas, por lo que el análisis aplicable sobre ellas es prácticamente el mismo que el que se realizó para la evaluación de las coaliciones electorales en forma separada; adicionalmente debe señalarse que el rango estadístico que da en la evaluación únicamente de la legislación electoral referente a las coaliciones electorales y que es de quince punto cinco puntos, resulta ser el mismo que para el caso de la evaluación conjunta de las legislaciones referentes tanto de las coaliciones electorales como a la de las candidaturas comunes, y esto debe a que los dos datos extremos resultan ser los mismos, estos datos extremos son los casos de Jalisco con catorce puntos y que es el mínimo registrado y el otro caso extremo fue el de Guerrero, que marcó veintinueve punto cinco puntos y que es el máximo registrado.

En el caso del Estado de Colima el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente tanto a las coaliciones electorales como a las candidaturas comunes marcó veintiocho punto cinco de puntaje, lo que implica que en relación a los otros marcajes registrados por las demás entidades, resultó ser un puntaje alto⁹⁹, y que en consecuencia no incentiva a la formación de coaliciones electorales, o bien a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 tanto a nivel de elecciones municipales como de distritos, éstas fueron de diecisiete punto cinco por ciento y de catorce punto tres por ciento respectivamente, las cuales deben ser consideradas dentro de los niveles bajos si se les compara con las de las otras entidades¹⁰⁰. De la evidencia presentada puede establecerse que en este caso sí se encuentra evidencia de la existencia de una notoria correlación entre el alto nivel de reglamentación electoral en materia de coaliciones electorales y de candidaturas comunes, con la baja proporción de las que efectivamente fueron registradas a nivel municipal y distrital durante las elecciones de 2012, es decir, que el nivel de reglamentación en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes sí explica a la formación de éstas durante las elecciones de 2012.

⁹⁹ Para mayor detalle sobre cómo ubicar e interpretar si resultan ser altos, medios o bajos los resultados obtenidos en relación a la ponderación de la legislación referente tanto a las coaliciones electorales como a las candidaturas comunes consúltense, las páginas 106 y 107 de esta investigación.

¹⁰⁰ Para mayor detalle sobre cómo ubicar e interpretar si resultaron ser altos, medios o bajos los resultados obtenidos en relación a la evaluación conjunta de las coaliciones electorales y de las candidaturas comunes presentadas en los procesos electorales de 2012, consúltense las páginas 138 y 139 de esta investigación.

Para el Estado de Chiapas el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente tanto a las coaliciones electorales como a las candidaturas comunes marcó veintitrés puntos, lo cual puede ser considerado en términos comparativos como un puntaje intermedio en cuanto a que sirva de incentivo a la formación de coaliciones electorales, o bien a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción conjunta de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 a nivel de elecciones municipales, de distritos y de la elección para gobernador, éstas fueron de treinta y uno punto ocho por ciento, cincuenta punto nueve por ciento y cincuenta por ciento respectivamente, las cuales deben ser consideradas dentro de los niveles altos si se les compara con las de las demás entidades. De la evidencia presentada puede establecerse que cuando más sólo existe evidencia de una correlación moderada entre el intermedio nivel de reglamentación electoral en materia de coaliciones electorales y de candidaturas comunes con la alta proporción de las que efectivamente fueron registradas a los niveles municipal, distrital y para la elección de gobernador en las elecciones de 2012, es decir, que el nivel de reglamentación en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes explica moderadamente a la formación de éstas durante las elecciones de 2012.

En el Distrito Federal el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente tanto a las coaliciones electorales como a las candidaturas comunes marcó dieciséis puntos, lo cual puede ser considerado en términos comparativos como un puntaje bajo, y que en consecuencia sí da incentivos a la formación de coaliciones electorales, o bien a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción conjunta de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 a nivel de elecciones delegacionales, de distritos y para la jefatura de gobierno de la ciudad, los registros fueron de sesenta por ciento, treinta y siete punto uno por ciento y cincuenta por ciento respectivamente, lo cual puede ser considerado en los tres casos como proporciones altas, sobre todo la primera. De los datos presentados puede establecerse que en este caso sí hay evidencia empírica que permita suponer de la existencia de una fuerte correlación entre el bajo nivel de reglamentación electoral en materia de coaliciones electorales y de candidaturas comunes con la alta proporción de las que efectivamente fueron registradas a los niveles delegacional, distrital y para la elección de la jefatura de gobierno durante las elecciones de 2012, es decir que el nivel de reglamentación en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes sí explica a la formación de éstas durante las señaladas elecciones.

En el Estado de Morelos el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente tanto a las coaliciones electorales como a las candidaturas comunes marcó veinte puntos, lo cual puede ser considerado en términos comparativos como un puntaje intermedio en cuanto a que sirva de incentivo a la formación de coaliciones electorales, o bien a la formación de candidaturas comunes. En relación a

la proporción conjunta de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 a los niveles municipal, distrital y para elección de gobernador, éstas fueron de veinticinco punto uno por ciento, cuarenta por ciento y treinta y tres por ciento respectivamente, de éstos el primero puede ser considerado como intermedio, el segundo debe ser visto como moderadamente alto, mientras que el tercero también debe ser visto como intermedio. De los datos presentados puede establecerse que en este caso sí hay evidencia empírica que permita suponer de la existencia de una correlación entre el moderado nivel de reglamentación electoral en materia de coaliciones electorales y de candidaturas comunes con la intermedia proporción de las que efectivamente fueron registradas, esto es notorio en el caso de las elecciones municipales y la de gobernador, sin embargo, en el caso de la elección para diputados locales sólo se verificó una relación moderada. es decir que en este caso el nivel de reglamentación en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes sí explica a la formación de éstas durante las elecciones de 2012, pero sólo en el caso de las elecciones municipales y la elección de gobernador.

En la entidad de San Luis Potosí el puntaje total registrado para evaluar la legislación electoral referente tanto a las coaliciones electorales como a las candidaturas comunes marcó dieciocho punto cinco de puntaje, lo cual puede ser considerado en términos comparativos como un puntaje bajo, y que en consecuencia sí da incentivos a la formación de coaliciones electorales, o bien a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción conjunta de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 para las elecciones municipales y de diputados locales; los registros fueron de cincuenta y nueve punto siete por ciento y de cuarenta y dos punto siete por ciento respectivamente, los cuales pueden ser considerados como proporciones altas. De la evidencia presentada puede establecerse que sí hay evidencia de la existencia de una correlación entre el bajo nivel de reglamentación electoral en materia de coaliciones electorales y de candidaturas comunes con la alta proporción de las que efectivamente fueron registradas a los niveles municipal y distrital durante las elecciones de 2012, es decir, que el nivel de reglamentación en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes sí explica a la formación de éstas durante las elecciones de 2012.

En el caso del Sonora el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente tanto a las coaliciones electorales como a las candidaturas comunes marcó veinte punto cinco de puntaje, lo cual puede ser considerado en términos comparativos como intermedio en cuanto a que sirva de incentivo a la formación de coaliciones electorales, o bien a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción conjunta de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012, los registros fueron de sesenta y cuatro punto cuatro por ciento y de sesenta punto cinco por ciento respectivamente, ambas proporciones pueden ser consideradas como notoriamente altas. De la evidencia

presentada puede establecerse que cuando más sólo se encuentra evidencia de una correlación moderada el nivel medio de reglamentación electoral en materia de coaliciones electorales y de candidaturas comunes con la alta proporción de las que efectivamente fueron registradas a los niveles municipal, y distrital durante las elecciones de 2012, es decir, que el nivel de reglamentación en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes explica moderadamente a la formación de éstas durante las elecciones de 2012.

Para el Estado de Yucatán el puntaje total registrado para evaluar la legislación electoral referente tanto a las coaliciones electorales como a las candidaturas comunes marcó veintisiete punto cinco de puntaje, lo cual puede ser considerado en términos comparativos como un puntaje alto, y que en consecuencia no incentiva a la formación de coaliciones electorales, o bien a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción conjunta de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes registradas durante las elecciones de 2012 en los niveles municipal, distrital y a nivel de la elección para gobernador, los registros fueron de quince punto cinco por ciento, trece punto dos por ciento y del cincuenta por ciento respectivamente, lo cual puede ser considerado en los dos primeros casos como proporciones bajas, mientras que en el tercer caso puede ser visto como proporciones altas. De la evidencia presentada puede establecerse que sí existe evidencia empírica de una correlación entre el alto nivel de reglamentación electoral en materia de coaliciones electorales y de candidaturas comunes con la baja proporción de las que efectivamente fueron registradas a los niveles municipal y distrital; sin embargo, en el caso de los resultados para la elección de gobernador esta previsión no se cumplió, sino que incluso resultó ser la opuesta a lo que se esperaba, es decir, que el nivel de reglamentación en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes sí explica a la formación de éstas durante las elecciones de 2012 pero sólo para el caso de las elecciones municipales y de diputados locales, pero no para el caso de la elección para gobernador.

A nivel federal el puntaje total registrado para evaluar la legislación referente tanto a las coaliciones electorales como a las candidaturas comunes marcó diecinueve puntos, lo cual puede ser considerado en términos comparativos como un puntaje todavía bajo, y que en consecuencia sí da incentivos a la formación de coaliciones electorales, o bien a la formación de candidaturas comunes. En relación a la proporción conjunta de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes registradas durante las elecciones concurrentes de 2012; los registros fueron de treinta y ocho punto cuatro por ciento a nivel distrital y de cincuenta por ciento para la elección de Jefe de Gobierno, en este caso ambos pueden ser considerados como proporciones altas. De la evidencia presentada puede establecerse que nuevamente puede encontrarse evidencia de la existencia de una correlación entre el bajo nivel de reglamentación electoral en materia de coaliciones electorales y de candidaturas comunes con la alta proporción de las que efectivamente fueron registradas a

los niveles distrital y de Jefe de Gobierno durante las elecciones de 2012, es decir, que el nivel de reglamentación en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes explica moderadamente a la formación de éstas durante las elecciones concurrentes de 2012.

Tabla 42.- Comparación entre la proporción de coaliciones electorales y las candidaturas comunes registradas en las elecciones de 2012 y la evaluación de la legislación electoral vigente referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes durante esa elección

Entidad	172unicipales o delegacionales	Diputados locales o federales	Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente	Puntaje total registrado para evaluar coaliciones electorales y candidaturas comunes
Campeche	40%	40%	No hubo elección al cargo	22
Colima	17.5%	14.3%	No hubo elección al cargo	28.5
Chiapas	31.8%	50.9%	50%	23
Distrito Federal	60%	37.1%	50%	16
Estado de México	33%	17.8%	No hubo elección al cargo	18
Guanajuato	17.1%	4.8%	40%	16.5
Guerrero	8.9%	14.5%	No hubo elección al cargo	29.5
Jalisco	42.9%	3.7%	20%	14
Morelos	25.1%	40%	33%	20
Nuevo León	23.2%	16.7%	No hubo elección al cargo	21.5
Querétaro	13.5%	10.9%	No hubo elección al cargo	19
San Luis Potosí	59.7%	42.7%	No hubo elección al cargo	18.5
Sonora	64.4%	60.5%	No hubo elección al cargo	20.5
Tabasco	66.7%	66.7%	66.67%	24.5
Yucatán	15.5%	13.2%	50%	27.5
Nivel Federal	No aplica	38.4%	50%	19

V. Análisis de la correspondencia entre la normatividad electoral sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes y los resultados electorales referentes a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en las elecciones de 2012

A continuación se realizará un análisis de los resultados que se obtuvieron en la sección anterior, se pretende explicar qué tendencias tanto individuales como generales, marcaron los resultados que se obtuvieron del cruce entre la normatividad electoral referente a las coaliciones electorales y a las candidaturas comunes, contra los resultados que se registraron durante las elecciones concurrentes de 2012;

buscando entender bajo la óptica del derecho comparado y del análisis sociológico empírico si puede sostenerse que el grado de reglamentación en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes es un factor que incidió en la formación de éstas durante las elecciones concurrentes de 2012, el cuadro 43 da detalle de los resultados que se obtuvieron.

En el caso particular de Campeche la evidencia disponible que sustenta la hipótesis de que el grado de normatividad en materia de coaliciones electorales es un incentivo a la formación de éstas, sí se verificó, aunque fue con una intensidad más bien moderada, lo que significa que en el caso de esta entidad existen seguramente otros factores de índole distinta, y que tuvieron un peso determinado para que los partidos políticos decidieran formalizar coaliciones electorales, para saber qué razones o factores fueron en particular, se tendría que realizar un estudio de la coyuntura política de ese momento; no obstante se puede sostener que la legislación electoral sí fue un factor que tuvo un determinado peso en la formación de coaliciones electorales durante las elecciones de 2012.

En el caso particular de Colima la hipótesis de que el grado de normatividad en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes fue un incentivo en la formación de éstas, sí se verificó y de manera sistemática en las tres distintas formas de medir este fenómeno que se hicieron en este trabajo, es decir, ya sea evaluando solamente a las coaliciones electorales, o evaluando solamente a las candidaturas comunes o bien evaluando el efecto combinado de ambas, y esto para los tres niveles de elección: municipal, para diputados locales y para gobernador.

En el caso particular de Chiapas la hipótesis de que el grado de normatividad en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes fue un incentivo en la formación de éstas, fue verificado de forma moderada a pesar de que en el caso de la elección municipal, no se viera una correspondencia entre el número de candidaturas comunes registradas y la legislación sobre éstas, no obstante la restante evidencia encontrada, sí permite suponer que dentro del número de factores de naturaleza coyuntural específica, el grado de normatividad sí contó como un factor más para tomar en cuenta a la hora de formalizar tanto coaliciones electorales como candidaturas comunes durante las elecciones de 2012 en la elección para diputados locales.

En el caso particular del Distrito Federal al medir el peso que tuvieron las coaliciones electorales por si solas, la evidencia no registró un resultado que permitiera comprobar que el grado de legislación sobre coaliciones electorales fuera un factor que explicara el registro que se tuvo de éstas en las elecciones de 2012, pero al medir el efecto que tuvo el grado de legislación en materia de candidaturas comunes, se encuentra que el registro de éstas durante la elección de 2012 definitivamente sí pudo ser incentivado por esta legislación; y se encontró también que este efecto es tan notorio, que incluso al evaluar de forma conjunta a la legislación en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes, se volvió a encontrar que el

número de éstas estuvo influenciado por el grado de legislación de las mismas, y se vio esto en los tres niveles de medición, jefes delegacionales, diputados asambleístas y Jefe de gobierno.

En el caso particular del Estado de México también la evidencia disponible verificó la hipótesis prevista, es decir, que el grado de legislación electoral en materia de coaliciones electorales sí incentivó a la formación de éstas, esto fue observado sobre todo en el caso de la elección municipal, no obstante, en el caso de la elección para diputados locales, aunque sí se verificó también este fenómeno, fue con una intensidad menor, lo que significó que en el contexto histórico de la elección de 2012, hubo otros factores que también explicaron el que los partidos políticos decidieran formalizar coaliciones electorales en el Estado de México.

En el caso particular de Guanajuato la evidencia disponible resultó ser ambigua, esto debido a que se presentaron a los tres niveles de elección, los tres resultados posibles, en el caso de la elección municipal sólo se verificó moderadamente la relación esperada, lo que significa que hubo seguramente otros factores coyunturales que también determinaron el número de coaliciones electorales; mientras que en el caso de la elección para diputados locales la evidencia mostró que el número de coaliciones electorales no fue determinado por el grado de dificultad o facilidad de la legislación electoral, lo que implica que en este tipo de elección, definitivamente fueron otras las causas la que determinaron el número de coaliciones electorales registradas; finalmente, en el caso de la elección para gobernador, el grado de dificultad o facilidad de la legislación electoral en materia de coaliciones electorales sí pudo haber sido un factor que explique el número de las que se presentaron durante las elecciones de 2012.

En el caso particular de Guerrero la evidencia disponible sí logró corroborar la hipótesis prevista que sostiene que el grado de legislación referente a las coaliciones electorales, sí tuvo un efecto en el número de coaliciones electorales registradas en la elección de 2012, esto se observó tanto en la elección municipal, como en la elección de diputados locales.

En el caso particular de Jalisco la evidencia disponible resultó ser ambigua, esto debido a que se presentaron a los tres niveles de elección, los tres resultados posibles, en el caso de la elección municipal sí fue verificada una clara relación en la forma esperada, en el sentido de que el grado de dificultad o facilidad de la legislación electoral en materia de coaliciones electorales sí fue sido un factor que explicara el número de las que se presentaron durante las elecciones de 2012; sin embargo, en el caso particular de la elección para diputados locales no se verificó la hipótesis esperada, es decir, que el número de coaliciones electorales no fue determinado por el grado de dificultad o facilidad de la legislación electoral, lo que implica que en este tipo de elección, definitivamente fueron otras las causas la que determinaron el número de coaliciones electorales registradas en la elección de 2012 y que por consiguiente se debería buscar otras razones de índole más coyuntural para ex-

plicar la lógica de este fenómeno; finalmente, en el caso de la elección para gobernador la relación prevista en la hipótesis sí pudo ser encontrada, sin embargo, sólo se pudo corroborar con una intensidad moderada, lo que significa que en el caso de esta entidad, además de la influencia que pudiera tener la legislación en materia de coaliciones electorales en la determinación del número de las que se realizaron, hubo además otros factores de tipo coyuntural los que también tuvieron una impronta el número de coaliciones electorales convenidas en la elección de 2012.

En el caso particular de Morelos la evidencia disponible que sustenta la hipótesis de que el grado de normatividad en materia de coaliciones electorales es un incentivo a la formación de éstas, sí se verificó y de manera sistemática en las tres distintas formas de medir este fenómeno que se hicieron en este trabajo, es decir, ya sea evaluando solamente a las coaliciones electorales, o evaluando solamente a las candidaturas comunes o bien evaluando el efecto combinado de ambas, y esto para los tres niveles de elección: municipal, para diputados locales y para gobernador, sin embargo sólo fue con una intensidad moderada, lo que significa que en el caso de esta entidad existen seguramente otros factores de índole distinta, y que tuvieron un peso determinado para que los partidos políticos decidieran formalizar coaliciones electorales, para saber qué razones o factores fueron en particular, se tendría que realizar un estudio de la coyuntura política de ese momento; no obstante se puede sostener que la legislación electoral sí fue un factor que tuvo un determinado peso en la formación de coaliciones electorales durante las elecciones de 2012.

En el caso particular de Nuevo León la evidencia disponible sí pudo corroborar la hipótesis prevista que sostiene que el grado de legislación referente a las coaliciones electorales, sí tuvo un efecto en el número de coaliciones electorales registradas en la elección de 2012, esto se observó tanto en la elección municipal, como en la elección de diputados locales.

En el caso particular de Querétaro la evidencia disponible no permitió corroborar la hipótesis que sostiene que el grado de legislación electoral tiene un efecto en el número de coaliciones electorales que se registraron en las elecciones de 2012, este fenómeno se verificó tanto en la elección municipal como en la elección para diputados locales, esto significa que en este caso son otros los factores que explicaron la lógica de por qué se registraron coaliciones electorales, investigar este fenómeno requeriría un estudio coyuntural de las factores que en ese entonces pesaron más que el grado de legislación electoral.

En el caso particular de San Luis Potosí la evidencia disponible que sustenta la hipótesis de que el grado de normatividad en materia de coaliciones electorales es un incentivo a la formación de éstas, sí se verificó, aunque fue con una intensidad más bien moderada, lo que significa que en el caso de esta entidad existen seguramente otros factores de índole distinta, y que tuvieron un peso determinado para que los partidos políticos decidieran formalizar coaliciones electorales, para saber qué razones o factores fueron en particular, se tendría que realizar un estudio de la coyuntura

política de ese momento; no obstante se puede sostener que la legislación electoral sí fue un factor que tuvo un determinado peso en la formación de coaliciones electorales durante las elecciones de 2012.

En el caso particular de Sonora la evidencia disponible resultó ser un poco ambigua toda vez que al intentar corroborar la hipótesis de que el grado de facilidad o dificultad que presenta la legislación en materia de alianzas con fines electorales, los resultados obtenidos fueron quizá hasta contradictorios. En el caso de la lectura de la influencia que tuvieron de manera individual la legislación referente a las coaliciones electorales en los dos niveles de elección, o sea en la elección municipal y en la elección para diputados locales, se encontró que ésta no tuvo peso y que por ende tendrían que ser otros los factores que explicaran la lógica del comportamiento de las coaliciones registradas en la elección de 2012. Asimismo, al buscar la evidencia que midiera el peso que tuvo de manera aislada la legislación electoral referente a las candidaturas comunes, y también midiendo los dos niveles de elección disponibles, o sea, para municipios y para diputados locales, los resultados también mostraron, que al igual que fue el caso de las coaliciones electorales aisladas, la legislación tampoco fue un factor que pudiera explicar el registro que se hizo de las candidaturas comunes durante las elecciones de 2012, sino que fueron otros los factores que incidieron en el registro de las mismas. Hasta este punto no hay nada que pudiera parecer anómalo, sin embargo, al realizar el análisis del efecto combinado que tuvieron de manera conjunta la legislación referente a las coaliciones electorales y la legislación referente a las candidaturas comunes, se encontró que éstas sí tuvieron un efecto, que aunque fue moderado, sí incidió en el registro que se tuvo de ambas durante las elecciones de 2012, y que por supuesto además del peso que tuvieron otros factores de índole coyuntural, también lo tuvo la legislación electoral en materia de las alianzas entre partidos políticos con fines electorales.

En el caso particular de Tabasco la evidencia no permitió corroborar la hipótesis que sostiene que el grado de legislación electoral tiene un efecto en el número de coaliciones electorales que se registraron en las elecciones de 2012, este fenómeno se verificó tanto en las elecciones municipal, en la elección para diputados locales y en la elección de gobernador, esto significa que en este caso son otros los factores que explicaron la lógica de por qué se registraron coaliciones electorales, investigar este fenómeno requeriría un estudio coyuntural de las factores que en ese entonces pesaron más que el grado de legislación electoral.

En el caso particular de Yucatán la hipótesis de que el grado de normatividad en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes fue un incentivo en la formación de éstas, sí se verificó y de manera sistemática en las tres distintas formas de medir este fenómeno que se hicieron en este trabajo, es decir, ya sea evaluando solamente a las coaliciones electorales, o evaluando solamente a las candidaturas comunes o bien evaluando el efecto combinado de ambas, y esto para los tres niveles de elección: municipal, para diputados locales y para gobernador.

En el caso particular de Nivel Federal la evidencia disponible sí pudo corroborar la hipótesis prevista que sostiene que el grado de legislación referente a las coaliciones electorales, sí tuvo un efecto en el número de coaliciones electorales registradas en la elección de 2012, esto se observó tanto en la elección municipal, como en la elección de diputados locales.

Tabla 43.- Vaciado de resultados obtenidos sobre la comparación entre la legislación referente a las coaliciones electorales, a las candidaturas comunes y a la evaluación conjunta de ambas y los resultados obtenidos en las elecciones de 2012

Entidad	Caso concreto	Se cumple o no con la hipótesis de correspondencia entre la legislación sobre las coaliciones electorales, las candidaturas comunes o a la evaluación de ambas y los resultados obtenidos en los procesos electorales de 2012
Campeche	Coaliciones electorales	En este caso se verificó la hipótesis en las dos elecciones disponibles, la municipal y la de diputados locales, pero en ambos casos sólo lo hizo moderadamente .
	Candidaturas comunes	No se permitieron candidaturas comunes en la legislación vigente durante la elección de 2012.
Colima	Coaliciones electorales	En este caso sí se cumplió con la hipótesis prevista en las dos elecciones disponibles, la municipal y la de diputados locales.
	Candidaturas comunes	En este caso nuevamente sí se cumple con lo previsto en la hipótesis prevista en ambas elecciones disponibles, la municipal y la de diputados locales.
	Evaluación de Ambas	En este caso sí se cumplió con la hipótesis prevista en las dos elecciones disponibles, la municipal y la de diputados locales.
Chiapas	Coaliciones electorales	En este caso se verificó la hipótesis en las dos elecciones disponibles, la municipal y la de diputados locales, pero en ambos casos sólo lo hizo moderadamente .
	Candidaturas comunes	En este caso se presentaron los dos resultados posibles, en el caso de la elección municipal no se verificó ninguna relación; pero en el caso de las elecciones para diputados locales y para gobernador la relación sólo fue verificada moderadamente
	Evaluación de Ambas	En este caso en las tres elecciones, la municipal, la de diputados locales y la de gobernador, en los tres casos se verificó la hipótesis de forma moderada .
Distrito Federal	Coaliciones electorales	En este caso no se verificó la hipótesis para ninguna de las tres elecciones, ni la delegacional, ni la de asambleístas y tampoco la de Jefe de gobierno.
	Candidaturas comunes	En este caso sí se cumplió con la hipótesis prevista en las tres elecciones, la delegacional, la de asambleístas y la de Jefe de gobierno.
	Evaluación de Ambas	En este caso sí se cumplió con la hipótesis prevista en las tres elecciones, la delegacional, la de asambleístas y la de Jefe de gobierno.
Estado de México	Coaliciones electorales	En este caso sí se verificó la hipótesis para el caso de la elección municipal, pero en el caso de la elección de diputados locales sólo se verificó de forma moderada .
	Candidaturas comunes	No se permitieron candidaturas comunes en la legislación vigente durante la elección de 2012

Continuación.

Entidad	Caso concreto	Se cumple o no con la hipótesis de correspondencia entre la legislación sobre las coaliciones electorales, las candidaturas comunes o a la evaluación de ambas y los resultados obtenidos en los procesos electorales de 2012
Guanajuato	Coaliciones electorales	En este caso se presentaron los tres resultados posibles, en el caso de la elección municipal sólo se verificó una relación moderada ; en el caso de la elección para diputados locales la relación no fue verificada y finalmente, para el caso de la elección de gobernador la relación sí fue verificada.
	Candidaturas comunes	No se permitieron candidaturas comunes en la legislación vigente durante la elección de 2012
Guerrero	Coaliciones electorales	En este caso sí se cumplió con la hipótesis prevista en las dos elecciones disponibles, la municipal y la de diputados locales.
	Candidaturas comunes	No se permitieron candidaturas comunes en la legislación vigente durante la elección de 2012
Jalisco	Coaliciones electorales	En este caso se presentaron los tres resultados posibles, en el caso de la elección municipal sí se verificó una relación; en el caso de la elección para diputados locales la relación no fue verificada y finalmente, para el caso de la elección de gobernador la relación sólo pudo ser verificada moderadamente .
	Candidaturas comunes	No se permitieron candidaturas comunes en la legislación vigente durante la elección de 2012
Morelos	Coaliciones electorales	En este caso en las tres elecciones, la municipal, la de diputados locales y la de gobernador, en los tres casos se verificó la hipótesis de forma moderada .
	Candidaturas comunes	En este caso los tres resultados posibles se presentaron iguales, tanto en el caso de la elección municipal, de la elección para diputados locales y de la elección para gobernador, en todos éstos sólo se verificó a lo más, una relación moderada .
Nuevo León	Evaluación de Ambas	En este caso sí se cumplió con la hipótesis prevista en el caso de las elecciones municipales y la de gobernador, pero no para el caso de la elección de diputados locales, donde sólo se verificó una relación moderada .
	Coaliciones electorales	En este caso sí se cumplió con la hipótesis prevista en las dos elecciones disponibles, la municipal y la de diputados locales.
Querétaro	Candidaturas comunes	No se permitieron candidaturas comunes en la legislación vigente durante la elección de 2012
	Candidaturas comunes	No se permitieron candidaturas comunes en la legislación vigente durante la elección de 2012
San Luis Potosí	Coaliciones electorales	En este caso se verificó la hipótesis en las dos elecciones disponibles, la municipal y la de diputados locales, pero en ambos casos sólo lo hizo moderadamente .
	Candidaturas comunes	En este caso sí se cumplió con la hipótesis prevista en las dos elecciones disponibles, la municipal y la de diputados locales.
	Evaluación de Ambas	En este caso sí se cumplió con la hipótesis prevista en las dos elecciones disponibles, la municipal y la de diputados locales.
Sonora	Coaliciones electorales	En este caso no se verificó la hipótesis para ninguna de las dos elecciones disponibles, ni la municipal y ni la de diputados locales.
	Candidaturas comunes	En este caso no se verificó la hipótesis para ninguna de las dos elecciones disponibles, ni la municipal y ni la de diputados locales.
	Evaluación de Ambas	En este caso se verificó la hipótesis en las dos elecciones disponibles, la municipal y la de diputados locales, pero en ambos casos sólo lo hizo moderadamente .

Continuación.

Entidad	Caso concreto	Se cumple o no con la hipótesis de correspondencia entre la legislación sobre las coaliciones electorales, las candidaturas comunes o a la evaluación de ambas y los resultados obtenidos en los procesos electorales de 2012
Tabasco	Coaliciones electorales	En este caso no se verificó la hipótesis para ninguna de las tres elecciones, ni la municipal, ni la de diputados locales y tampoco la de gobernador.
	Candidaturas comunes	No se permitieron candidaturas comunes en la legislación vigente durante la elección de 2012
Yucatán	Coaliciones electorales	En este caso sí se cumplió con la hipótesis prevista en las tres elecciones, la municipal, la de diputados locales y la de gobernador.
	Candidaturas comunes	En este caso se presentaron los dos resultados posibles, en el caso de la elección municipal y de la elección para diputados locales sí se verificó relación esperada; pero en el caso de la elección para gobernador la relación no fue verificada.
	Evaluación de Ambas	En este caso se presentaron los dos resultados posibles, en el caso de la elección municipal y de la elección para diputados locales sí se verificó relación esperada; pero en el caso de la elección para gobernador la relación no fue verificada.
Nivel Federal	Coaliciones electorales	En este caso sí se cumplió con la hipótesis prevista en las elecciones tanto para diputados federales como para Presidente de la República.
	Candidaturas comunes	No se permitieron candidaturas comunes en la legislación vigente durante la elección de 2012

Las tendencias generales de los resultados obtenidos del análisis de la legislación electoral en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes son las siguientes: En total se recolectaron setenta y un resultados, de estos en diecisiete casos se encontró que **no** se verificaba la hipótesis, estos representaron el veintitrés punto noventa por ciento. En veintitrés casos se verificó la hipótesis de forma moderada, representando el treinta y dos punto cuatro por ciento. Finalmente en treinta y un casos **sí** se verificó la hipótesis prevista, y estos representaron el cuarenta y tres punto sesenta y seis por ciento. Como puede verse, en términos generales sí pudo verificarse la hipótesis prevista de que a mayor nivel de legislación electoral, menor número de coaliciones electorales registradas o viceversa, a menor nivel de legislación electoral, mayor número de coaliciones electorales registradas; asimismo se registró que es sólo en el menor número de casos que no se verifica la hipótesis señalada.

Adicionalmente a todo el análisis realizado, se considera igualmente importante conocer concretamente qué disposiciones en materia de coaliciones electorales o de candidaturas comunes hacen propender con mayor fuerza a los partidos políticos a establecer alianzas con propósitos electorales, por lo que es necesario realizar un nuevo análisis sobre si algunas disposiciones en lo particular, tanto en materia de coaliciones electorales como de candidaturas comunes, son capaces por sí mismas de demostrar una correlación en los términos esperados ya sea con la proporción de coaliciones electorales o el de las candidaturas comunes registradas en las elecciones concurrentes de 2012.

En la tabla 44 se encuentra la única disposición que en materia de coaliciones electorales y candidaturas comunes en forma conjunta, resultó estar significativamente correlacionada con las coaliciones electorales y las candidaturas comunes registradas en las elecciones concurrentes de 2012. Como se recordará la disposición décimo tercera sobre coaliciones electorales se refiere a que cuando el elector marque dos emblemas o más de la coalición o candidatura común, el voto será considerado válido¹⁰¹. Como puede notarse al observar la tabla 44 esta disposición resultó correlacionarse con las proporciones de coaliciones electorales y las candidaturas comunes registradas en la forma que se esperaba, en el sentido de que en aquellas legislaciones electorales en las que se les permitió a los partidos en alianza con fines electorales determinar el criterio que ellos consideraren les fuera más conveniente en referencia a si sería válido o no, el voto en que el elector marcara dos o mas emblemas de la coalición que pactaron. En las cuatro entidades que fueron el Distrito Federal, Jalisco, Tabasco y el nivel de elección federal, en las que se permitió esta solución a la reglamentación referida, la proporción de coaliciones electorales y candidaturas comunes registradas fue muy grande para los tres niveles de elección, (con la excepción del Estado de Jalisco para las elecciones distritales y de gobernador), esto, en comparación con las demás entidades. Y por si esta evidencia no fuera suficiente, en el caso de las dos entidades en las que las legislaciones electorales dan como solución que el voto sea anulado cuando un elector marque más de un emblema de los partidos en alianza electoral, las cuales fueron Guanajuato y Guerrero, en éstas la proporción de coaliciones electorales y candidaturas comunes fue muy baja. Por lo anterior puede afirmarse que la existencia de esta disposición sí tiene un poder para incentivar o inhibir a los partidos políticos a realizar convenios de coalición electoral o candidatura común.

¹⁰¹ Como se recordará la décimo tercera disposición se codificó de la siguiente manera, cuando se registró un número cero en la tabla 18, esto significa que en la legislación electoral de la entidad en cuestión permite que los partidos políticos que se vayan a coaligar decidan el criterio que consideren les sea más conveniente en referencia a si será válido o no, el voto en que el elector marque dos emblemas o mas de la coalición en cuestión. Cuando se registró un número uno en la tabla, significa que la legislación electoral de la entidad que se trate, considera válido el voto que realiza un elector cuando marca dos emblemas o más de la coalición en cuestión. Finalmente, cuando se registró un número dos en la tabla 18, significa que la legislación electoral de la entidad que se trate considera nulo el voto que realiza un elector cuando marca dos o mas emblemas de la coalición en cuestión.

Tabla 44.- Disposición electoral que de manera particular resultó tener una alta correlación con las coaliciones electorales y con las candidaturas comunes que se registraron durante las elecciones de 2012

Entidad	13°	Municipales o delegacionales	Diputados locales o federales	Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente
Campeche	1	40%	40%	No hubo elección al cargo
Colima	1	17.5%	14.3%	No hubo elección al cargo
Chiapas	1	31.8%	50.9%	50%
Distrito Federal	0	60%	37.1%	50%
Estado de México	1	33%	17.8%	No hubo elección al cargo
Guanajuato	2	17.1%	4.8%	40%
Guerrero	2	8.9%	14.5%	No hubo elección al cargo
Jalisco	0	42.9%	3.7%	20%
Morelos	1	25.1%	40%	33%
Nuevo León	1	23.2%	16.7%	No hubo elección al cargo
Querétaro	1	13.5%	10.9%	No hubo elección al cargo
San Luis Potosí	1	59.7%	42.9%	No hubo elección al cargo
Sonora	1	64.4%	60.5%	No hubo elección al cargo
Tabasco	0	66.7%	66.7%	66.67%
Yucatán	1	15.5%	13.2%	50%
Nivel Federal	0	No aplica	38.4%	50%

Como conclusiones obtenidas en esta quinta y última sección del capítulo cuatro deben señalarse los siguientes puntos. Los resultados obtenidos en el análisis de las tablas 40, 41, 42 y 43 a la luz de lo que se hubiera esperado comprobar, resultaron ser en algunos casos contradictorios ya que aunque en la mayoría de los casos sí fue comprobado que a menor número de reglamentación electoral, se encontraron mayores registros de coaliciones electorales o de candidaturas comunes; o bien, se comprobó que a mayor número de reglamentación electoral, menores registros de coaliciones electorales o candidaturas comunes. También se comprobó en una proporción menor que en el primer caso, que el grado de reglamentación en la legislación electoral si tuvo un peso entre todos los factores que los partidos políticos tomaron en cuenta para formalizar coaliciones electorales y candidaturas comunes. Sin embargo en un número de casos menor que los dos anteriores, ninguna de estas dos relaciones fue comprobada, por ejemplo se presentaron algunos casos en donde a pesar del alto nivel de reglamentación electoral encontrado, fueron registradas un número muy notorio de coaliciones electorales o de candidaturas comunes; también se presentó el caso contrario, en donde a pesar del bajo nivel reglamentación electoral presentado, los partidos se registraron pocas coaliciones electorales y candidaturas comunes.

Todo lo anterior hace suponer que muy probablemente son otros los factores que con mayor fuerza impulsan a los partidos políticos a establecer alianzas electorales, entre estos factores se pueden citar la imagen o peso que tienen los candidatos en los electores, otro factor importante puede ser el nivel de competitividad esperado en la elección en cuestión, y seguramente puede haber otros que sean igualmente significativos.

Conclusiones

Han existido a lo largo de la historia de la legislación electoral mexicana dos formas a través de las cuales los partidos políticos realizan alianzas con fines exclusivamente electorales. La primera de éstas es la coalición electoral, la cual surgió por vez primera en 1946, la segunda es la candidatura común, la cual apareció por primera ocasión en 1977.

En relación a las coaliciones se han propuesto un considerable número de definiciones, en esta investigación se propone una definición que busca incorporar las características más importantes y que se define en los siguientes términos: Una coalición electoral es una alianza realizada entre partidos políticos o en algunos casos también por agrupaciones políticas nacionales, la cual se formaliza jurídicamente a través de un convenio, cuya vida jurídica se extiende hasta el final del proceso electoral a propósito del cual se le dio vida, y que tiene como finalidad obtener el triunfo en algún proceso electoral determinado. Asimismo, se hizo un procedimiento similar para el caso de las candidaturas comunes, definiéndola así: candidatura común es una alianza con fines electorales y que es realizada por dos a más partidos políticos que se formaliza a través de un acuerdo entre los mismos, que tiene como objetivo postular a un mismo candidato para contender en una elección.

Existen dos formas de clasificar a los tipos de coaliciones electorales, la primera forma puede toma en cuenta a los cargos hacia los que va dirigida, consecuentemente bajo este criterio actualmente puede haber cinco tipos de coaliciones electorales: a) las que van dirigidas el cargo de Presidente de la República; b) las que van dirigidas para los cargos de diputados por el principio de la representación proporcional; c) las que van dirigidas para los cargos de senadores electos por el principio de la representación proporcional, d) las que van dirigidas para los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; y finalmente, e) las que van dirigidas a los cargos de senadores electos por el principio de mayoría relativa.

La segunda forma de clasificar a los tipos de coaliciones electorales es aquella que las divide de acuerdo a la cantidad de cargos que puede contener, consecuentemente bajo este criterio puede haber dos tipos de coaliciones electorales: a) las coaliciones electorales totales, que son las que abarcan todos los cargos de elección que estén en disputa y b) las coaliciones parciales, que son las que amparan sólo una parte de los cargos de alguno de los tipos de puestos de elección que existen; aunque a partir de la reforma electoral publicada el 10 de febrero de 2014, en el ahora denominado Código Nacional Electoral se creó una nueva modalidad en que se puede presentar una coalición electoral, le denominada coalición electoral flexible, en la cual se establecen criterios menos rígidos para formalizarla, pero tiene un tope máximo y que representa hasta el veinticinco por ciento de los cargos en coalición.

Las candidaturas comunes tienen el mismo propósito que las coaliciones electorales, pero a diferencia de éstas, pueden formarse con mayor facilidad ya que muchas veces basta con que dos a más partidos estén de acuerdo en registrar a un mismo candidato y que el candidato acepte esta postulación, es decir, que no requieren de la existencia de un convenio.

La historia de la legislación en materia de alianzas entre partidos políticos con fines electorales ha pasado por las siguientes etapas: a) de 1951 a 1973 esta normatividad se caracterizó por ser escaso y asistemático; b) de 1977 a 1987 se observó un notorio crecimiento en el número de disposiciones creadas con el propósito de regular a las alianzas electorales; c) de 1990 a 1996 se observaron dos fenómenos, por un lado la legislación electoral en materia de alianzas electorales se hace mas sistemático, toda vez que se detallan con mayor precisión los posibles supuestos que a menudo se presentan para el registro y desarrollo de las coaliciones electorales; no obstante, también se observó un retroceso ya que se incrementa de forma muy notoria el número de requisitos para formar coaliciones electorales, pero sobre todo, porque en la ley electoral federal desapareció la figura de las candidaturas comunes.

Del análisis de las dieciséis legislaciones electorales vigentes en las elecciones concurrentes de 2012 se encontraron diecinueve disposiciones que dieron soluciones divergentes en materia de coaliciones electorales, a continuación se presenta la lista numerada de estas disposiciones:

- 1° El tipo de coaliciones electorales permitidas: totales, condicionadas o parciales.
- 2° Cuando se trate de coaliciones parciales, a qué cargos de mayoría relativa son permitidas y cuál es el porcentaje mínimo de postulaciones requeridas para acceder a este tipo de coaliciones.
- 3° Las coaliciones que aquí se denominaron condicionadas a qué circunstancias o condiciones están sujetas.
- 4° La obligación de que las coaliciones deban ser uniformes.
- 5° Presentar Agenda legislativa común.
- 6° Presentar Programa de gobierno común.

- 7° La posibilidad de que las agrupaciones políticas puedan participar en las coaliciones.
- 8° Que se permita la coalición de diputados de representación proporcional.
- 9° Que en la elección de diputados de representación proporcional cada uno de los partidos coaligados registre su lista propia de candidatos por separado.
- 10° El hecho de que cada partido conserve su propia representación en el Consejo Electoral y ante las mesas directivas de casilla.
- 11° El señalamiento del partido o grupo parlamentario al que pertenecerá en caso de resultar electo el candidato.
- 12° La obligación de presentarse cada uno de los partidos coaligados en la boleta de votación en un emblema único y cada uno en su propio espacio.
- 13° Que cuando el elector marque dos emblemas o más de la coalición, el voto sea considerado valido.
- 14° Que cuando el elector marque dos emblemas o más de la coalición y el voto sea considerado valido. Los votos además de sumarse al candidato de la coalición, se distribuyan a los partidos coaligados.
- 15° El porcentaje de votación mínimo que requiere cada uno de los partidos coaligados de forma separada para conservar su registro.
- 16° La posibilidad de que el convenio de coalición una vez hecho, pueda ser posteriormente modificado.
- 17° Que sea requisito para el convenio de coalición establecer el procedimiento que seguirá cada partido para la postulación de los candidatos.
- 18° El tiempo de registro de las coaliciones.
- 19° Si se permite además la existencia de las candidaturas comunes.

Del análisis de las dieciséis legislaciones electorales vigentes en 2012 se encontraron siete disposiciones que dieron soluciones divergentes en materia de candidaturas comunes, a continuación se presenta la lista numerada de estas disposiciones:

- 1° Que sean permitidas las candidaturas comunes a la elección de diputados de representación proporcional.
- 2° El señalamiento del partido o grupo parlamentario al que va a pertenecer en caso de resultar electo el candidato.
- 3° El que cada uno de los partidos en candidatura común conserve por separado cada uno de sus derechos, obligaciones y prerrogativas.
- 4° La obligación de presentarse cada uno de los partidos en candidatura común en la boleta electoral cada uno con su propio emblema y en espacios separados.
- 5° El que cuando un elector marque dos emblemas o más de partidos en candidatura común, el voto sea considerado valido.

- 6° El que cuando un elector marque dos a más emblemas de la coalición y el voto sea considerado valido, los votos además de sumarse al candidato, se distribuyan a los partidos en candidatura común.
- 7° El tiempo de registro de las candidaturas comunes.

En la tabla 45 que a continuación se presenta están los resultados del análisis realizado a las dieciséis legislaciones electorales vigentes durante las elecciones concurrentes de 2012, aquí se puede observar la medición hecha a cada una de las señaladas legislaciones referente al grado en que dificultan o favorecen la formación de las alianzas electorales; la segunda columna se refiere al caso de las coaliciones electorales, la tercera columna se refiere al caso de las candidaturas comunes; y, la cuarta columna a la evaluación combinada de ambos tipos de alianzas electorales. De estos resultados obtenidos se pueden destacar para el caso de las coaliciones electorales las entidades de Guerrero y Chiapas son las que tienen las legislaciones que ponen mayor número de obstáculos a la formación de las coaliciones electorales; asimismo, se observó el fenómeno opuesto en las entidades de Jalisco y el Distrito Federal. En el caso de las candidaturas comunes, entre las entidades en que son permitidas, destaca Chiapas como la entidad que más favorece a la formación da candidaturas comunes; en cambio, la entidad que más las obstaculiza es Yucatán. En cuanto al puntaje combinado de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes, resultó que las legislaciones que más dificultan a la formación de alianzas electorales son las entidades de Guerrero y Colima; asimismo, las legislaciones que más las favorecen fueron el Jalisco y el Distrito Federal.

Tabla 45.- Puntaje obtenido por las entidades en que hubo elecciones en 2012

Entidad	Coaliciones	Candidaturas comunes	Puntaje combinado
Campeche	22	--	22
Colima	25.5	5	28.5
Chiapas	28	1	23
Distrito Federal	17	3	16
Estado de México	18	--	18
Guanajuato	16.5	--	16.5
Guerrero	29.5	--	29.5
Jalisco	14	--	14
Morelos	23	2	20
Nuevo León	21.5	--	21.5
Querétaro	19	--	19
San Luis Potosí	21.5	2	18.5

Continuación.

Entidad	Coaliciones	Candidaturas comunes	Puntaje combinado
Sonora	19.5	5	20.5
Tabasco	24.5	--	24.5
Yucatán	24.5	6	27.5
Nivel Federal	19	--	19

Esta investigación sirvió también para recopilar la siguiente información que se encontraba dispersa en diferentes fuentes.

En conjunto, el número de convenios de coalición total registrados fue a nivel municipal o delegacional de nueve, mientras que a nivel distrital fue de ocho, para mayor detalle revítese la tabla 25 en el capítulo 4.

El número total de candidaturas en coaliciones de tipo parcial a nivel municipal o delegacional fue de doscientas noventa y cinco, a nivel distrital fue de trescientas once; asimismo, las entidades en donde se registró un mayor número de coaliciones parciales fueron a nivel municipal el Estado de Jalisco con ciento doce candidaturas, mientras que a nivel distrital el que registró un mayor número de candidaturas fue el nivel federal con ciento noventa y nueve candidaturas, para un mayor detalle debe revisarse la tabla 24 en el capítulo 4.

De manera conjunta el número total de candidaturas en coalición postuladas a nivel municipal o delegacional fue de setecientos ochenta y cuatro, a nivel distrital fue de setecientos sesenta y uno, mientras que a nivel de la elección para gobernadores, Jefe de Gobierno y Presidente de la República el registro fue de ocho candidaturas. De manera individual el Estado de Jalisco registró a nivel municipal el mayor número de candidaturas conjuntas de coalición con doscientos treinta y siete, mientras que a nivel de distritos el nivel federal fue el que registró el mayor número de candidaturas conjuntas totales con cuatrocientas noventa y nueve. Para mayor detalle revisar la tabla 26 que se encuentra en el capítulo 4.

El número total de candidaturas comunes postuladas durante la elección de 2012 a nivel municipal y delegacional fue de quinientos cincuenta y seis, mientras que a nivel distrital el total fue de doscientos nueve, finalmente, a nivel de la elección de gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente de la República, el total candidaturas comunes postuladas fue de cinco. A nivel individual, la entidad que mas registro candidaturas comunes a nivel municipal fue Sonora con ciento setenta y siete, a nivel distrital la entidad que mayor número de candidaturas comunes registró fue el Distrito Federal con sesenta y cinco. Para un mayor detalle, se recomienda revisar la tabla 28 que se encuentra en el capítulo 4.

Las entidades que mayores proporciones coaliciones electorales y candidaturas comunes postularon a nivel municipal fueron las entidades de Sonora con el sesenta y cuatro punto cuatro por ciento del total de candidaturas postuladas y Tabasco con el sesenta y seis punto siete por ciento del total de candidaturas postuladas; a nivel distrital, las dos entidades mencionadas volvieron a ser los que mayor proporción

de coaliciones electorales y candidaturas comunes postularon con sesenta punto cinco por ciento en el caso de Sonora y sesenta y seis punto siete por ciento en el caso de Tabasco. Para un mayor detalle se sugiere consultar la tabla 31 que se encuentra en el capítulo 4.

De todas las candidaturas que el Partido Revolucionario Institucional presentó durante las elecciones de 2012, el sesenta y seis por ciento las postuló de manera conjunta con el Partido Verde Ecologista de México, lo que en términos de éste representó el sesenta y siete por ciento de todas sus postulaciones. Estos dos partidos fueron los que mayores proporciones de alianzas electorales realizaron. Para mayor detalle se debe consultar la tabla 34 que se encuentra en el capítulo 4.

De las alianzas electorales, ya sean a través de coaliciones electorales o de candidaturas comunes, establecidas en las elecciones de 2012, aquellas que resultaron ser más numerosas por el número de postulaciones presentadas fueron dos, la primera fue la que formaron de manera separada el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, y la segunda fue la que configuraron el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano. Para mayor detalle en la información consultar la tabla 35 ubicada en el capítulo 4.

No obstante, si se trata de resultados, la alianza electoral más beneficiosa fue la que protagonizaron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, ya que obtuvieron cuatrocientas cuarenta y cinco primeros sitios; en segundo lugar quedó la alianza que integraron el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el partido Movimiento Ciudadano, quienes obtuvieron doscientos veinte victorias. Para mayor detalle consultar la tabla 37 que se encuentra en el señalado capítulo 4.

Los partidos que registraron la mayor proporción de victorias obtenidas a través de coaliciones electorales en relación a todas las candidaturas que postularon de manera individual o en alianza fueron de nueva cuenta el Partido Revolucionario Institucional con el cuarenta y dos punto cinco por ciento de primeros lugares obtenidos y el Partido Verde Ecologista de México con el cuarenta y uno punto uno por ciento de victorias obtenidas. Para una mayor profundidad en los datos consultar la tabla 38 que se encuentra en el capítulo 4.

Los resultados obtenidos del análisis en donde se contrastó en índice de dificultad o facilidad para realizar coaliciones electorales y candidaturas comunes con las coaliciones electorales y las candidaturas comunes que realmente se registraron durante las elecciones concurrentes de 2012, de éstos resultados en el cuarenta y tres punto sesenta y seis por ciento de los casos sí fue comprobado que a menor número de reglamentación electoral, se encontraron mayores registros de coaliciones electorales o de candidaturas comunes, o viceversa, a mayor número de reglamentación electoral, se encontraron menores registros de coaliciones electorales o de candidaturas comunes en algunos. Asimismo, en el treinta y dos punto cuatro por

ciento de los casos se comprobó que esta relación señalada, pero de una manera moderada, lo que implicó que en estos casos, además del grado reglamentación en la legislación en materia de coaliciones y candidaturas comunes, existieron otros factores que pesaron en la decisión de los partidos a realizar alianzas con fines electorales. Sin embargo, en otros casos, ninguna de estas dos relaciones fue comprobada, por ejemplo se presentaron varios casos en donde a pesar del alto nivel de reglamentación electoral encontrado, fueron registradas un número muy notorio de coaliciones electorales o de candidaturas comunes; también se presentó el caso contrario, en donde a pesar del bajo nivel reglamentación electoral presentado, los partidos registraron pocas coaliciones electorales y candidaturas comunes, aunque estos sólo representaron el veintitrés punto noventa y cuatro por ciento de los casos. En relación a los detalles de estas conclusiones obtenidas se recomienda consultar las tablas 39, 40, 41, 42 y 43 que se encuentran en el capítulo 4.

Los resultados arriba descritos hacen suponer que presumiblemente hay otros factores que son los que explican las razones por las cuales los partidos políticos realizan alianzas electorales, entre estas razones se pueden destacar la imagen o peso que tienen los candidatos postulados en los electores, otro factor importante podría ser el nivel de competitividad esperado en la elección en cuestión, de tal suerte que a mayor nivel de competitividad esperado, mayor incentivo para los partidos a coaligarse para obtener la victoria.

No obstante el fenómeno anterior, al realizar un análisis del efecto individual que tuvieron las diecinueve disposiciones que mostraron soluciones divergentes en las dieciséis legislaciones electorales en materia de coaliciones electorales, y de las siete disposiciones que mostraron soluciones divergentes en las siete legislaciones electorales que permiten la existencia de las candidaturas comunes; se encontró que una de las disposiciones vista de manera individualizada, sí mostró estar notoriamente relacionada con la proporción de coaliciones electorales y de candidaturas comunes que se registraron en las elecciones concurrentes de 2012.

La décimo tercera disposición sobre coaliciones electorales se refiere a que cuando un elector marca dos emblemas o más de la coalición, el voto será considerado válido. Esta disposición en particular sí demostró estar correlacionada de la manera esperada con las coaliciones electorales y las candidaturas comunes que se registraron en las elecciones concurrentes de 2012, es decir, que en las legislaciones de las entidades en donde esta disposición era un requisito para formar coaliciones electorales y candidaturas comunes, se observó un mayor número de coaliciones electorales y candidaturas comunes registradas; asimismo, se comprobó también el fenómeno inverso, es decir, que en aquellas legislaciones en donde las legislaciones electorales que anulan el voto cuando un elector marca más de un emblema de los partidos en alianza electoral, el número de coaliciones electorales y de candidaturas comunes registradas fue notoriamente en menores proporciones. Para un mayor detalle se recomienda consultar en capítulo 4 en la tabla 44.

Esta tesis pretendió ser al principio, un pequeño tratado referente a la legislación electoral sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes, así como a su comportamiento práctico durante las elecciones concurrentes de 2012, no obstante, esto no fue posible ya que se presentaron las siguientes limitantes, no fue posible realizar el análisis de la comparación entre la legislación sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes a nivel de la elección de senadores de mayoría relativa; así como también sobre la elección de senadores por el principio de la representación proporcional y las coaliciones que sobre estos dos tipos se dieron en la práctica, la razón de estas circunstancias, que por cierto ya fue señalada en el tercer capítulo, se debió a la imposibilidad metodológica de poder comparar el nivel de entidades federativas que es relativo a las elecciones senatoriales y que tiene un nivel exclusivamente federal, con los niveles distritales y municipales propios de las elecciones en las quince entidades federativas. Otra limitante que se encontró fue la referente a poder contrastar la legislación electoral sobre las coaliciones electorales y las candidaturas comunes a nivel de la elección de diputados electos por el principio de la representación proporcional, con los resultados que efectivamente se presentaron durante las elecciones concurrentes de 2012. La razón de esta situación se debió a que varios de los institutos electorales estatales no presentan estos resultados en sus portales de internet, algunos otros lo hacen pero de manera muy fragmentaria y deficiente. Finalmente, la otra limitante que se encontró en este trabajo fue la referente a la posibilidad de contrastar la legislación referente a las coaliciones electorales y las candidaturas comunes a nivel municipal por el principio de la representación proporcional con las coaliciones electorales y las candidaturas comunes que efectivamente se registraron en las elecciones concurrentes de 2012. En este caso la razón es la misma que la que se argumentó para el caso de las elecciones para la elección de diputados electos por el principio de la representación proporcional, y tiene que ver con la deficiente información que ofrecen los institutos estatales sobre estos resultados, pero también se agrega a esta limitante, el también deficiente nivel de reglamentación que sobre el particular presentan las legislaciones electorales estatales.

No obstante las limitaciones ya señaladas, se estima que esta investigación pudo documentar con suficiente nivel de profundidad el comportamiento de las coaliciones electorales y las candidaturas comunes en las elecciones municipales, distritales y las que son para la titularidad de los cargos a nivel ejecutivo, así como su comparación con las legislaciones electorales respectivas, sin embargo, la opinión final sobre el particular sólo la tendrán quienes leyeren este trabajo.

Propuesta normativa

En esta sección se realizará una propuesta normativa en la cual se propongan una serie de criterios jurídicos que puedan permitir realizar normas referentes a las coaliciones electorales y a las candidaturas comunes, en las cuales no impere de manera exclusiva el punto de vista de los partidos políticos, ya que como ha visto a todo lo largo de este trabajo de investigación, se partió del supuesto de que los partidos políticos han sido los beneficiarios directos de este tipo de normatividad electoral, es hora de que también sea tomado en cuenta el interés de los ciudadanos, ya que es para ellos para quien fue pensada en última instancia la democracia como forma de gobierno.

Para llevar a cabo esta propuesta normativa se utilizarán varias de las mismas diecinueve disposiciones que dieron soluciones divergentes en materia de coaliciones electorales, así como algunas de las siete disposiciones que dieron soluciones divergentes en materia de candidaturas comunes. La diferencia estribará en que ahora no van a ser interpretadas a conveniencia de los partidos políticos, quienes fueron en última instancia los que las configuraron a su gusto e intereses, ahora se buscará realizarles adaptaciones a las mismas de manera que sirvan también al enorme sector de la ciudadanía que no es parte de los partidos políticos.

En relación a la legislación electoral se proponen los siguientes criterios:

La primera propuesta normativa que se hace consiste en que se fomente a la creación de reglamentación que condicione a la formación de candidaturas de coalición del tipo de las que aquí en esta investigación se denominaron para propósitos analíticos, coaliciones condicionadas, como se recordará se les puso en este trabajo este nombre a aquellas disposiciones contenidas en las legislaciones electorales en las cuales se señala que para poder realizar una coalición electoral es necesario a su vez establecer otra coalición electoral. Este tipo de disposiciones seguramente se crearon para dificultar a la formación de coaliciones electorales, lo cual puede

considerarse positivo desde el punto de vista de los electores, toda vez que se cree que las coaliciones terminan afectando al elector ya que al haber mas candidaturas en coalición, el número de candidatos postulados necesariamente se ve reducido, dándole menos opciones al ciudadano para poder elegir a los candidatos que ellos consideren que mejor puedan representar sus intereses y/o ideología; ya que se considera que entre mayor sea número de coaliciones entre partidos, mayor confusión pueden traer en el ciudadano a la hora de decidir su voto.

La segunda propuesta ya está contenida en la legislación electoral federal, así como en la legislación electoral del Estado de Tabasco. Sin embargo, hace falta que esté contemplada en todas las codificaciones electorales. En este caso la propuesta consiste en obligar a que las coaliciones electorales sean uniformes, lo que significa que se debe evitar a que en un mismo proceso electoral los partidos establezcan coaliciones electorales con otros partidos de manera indiscriminada y a criterios puramente pragmáticos, olvidando el aspecto ideológico que siempre debe estar presente, ya que éste es quizá el criterio distintivo mas importante que hay para diferenciar a un partido político de los demás. Así pues, se debe buscar que haya claridad ideológica en las coaliciones electorales, para que la conquista del voto no se convierta en una competencia para conquistar el poder por el poder mismo. En las elecciones concurrentes de 2012 se vieron varios ejemplos en los que algunos partidos realizaban coaliciones en un distrito o municipio con otro partido, pero en otro distrito o municipio se aliaban con otro partido para enfrentar al mismo partido con el cual ya se habían coaligado. Casos como los anteriormente descritos pueden observarse a través de la tabla 36 de este trabajo, en donde se ve como en San Luis Potosí, Sonora y Yucatán este tipo coaliciones fue frecuente. Incluso, debía establecerse una cláusula en las legislaciones electorales estatales en la cual se estableciera que las coaliciones electorales locales posibles que se puedan registrar en un proceso electoral, deban estar sujetas a su vez a las coaliciones electorales que se hayan registrado a nivel federal, es decir que haya una uniformidad en las mismas para que no impere el excesivo pragmatismo.

La tercera propuesta normativa consiste en mantener en el caso de las legislaturas que ya lo tienen contemplado, o bien, de implementar en aquellas en que no lo está, el que para registrar una coalición los partidos deban presentar una declaración de principios común, un programa de acción común y presentar estatutos comunes; agregando además el que se especifique que no se puedan presentar en su lugar los documentos señalados de alguno de los partidos coaligados. De esta forma se pueden evitar las famosas uniones contra *natura*, en las cuales partidos políticos con denominación de izquierda se coaliguen con partidos de denominación de derecha, a veces saltándose a los que están en medio de ellos, provocando el desconcierto en los ciudadanos a la hora de votar. En relación a esta disposición no se pudo demostrar si la implementación tuvo algún efecto en el número de coaliciones electorales registradas en las elecciones de 2012, toda vez que prácticamente

en ninguna de las dieciséis legislaciones que fueron objeto de comparación en este trabajo estaba estatuida esta medida, algunas legislaciones señalaban que los partidos tenían que presentar declaración de principios común, un programa de acción común y presentar estatutos comunes, pero agregaban también que éstos podían sustituirse con los de alguno de los partidos políticos que estaban coaligados, esto no debe ser, porque favorece al pragmatismo que sólo busca la victoria, sacrificando a las ideas y proyectos, convirtiendo a la competencia electoral en un asunto puramente mercadológico.

La cuarta propuesta normativa plantea que se establezca en aquellas legislaciones electorales que todavía no lo contemplan el que cuando se realice una coalición electoral, se forme una sola representación en el Consejo Electoral y ante las mesas directivas de casilla. Esta disposición evita una desproporcionada representación de personas en las casillas electorales, esta sobre representación tiene el efecto de que ya en el contexto ser de noche y con la fatiga acumulada que representa el haber estado durante todo el día en la casilla, durante los conteos que se están efectuando en las casillas, y siendo que un determinado candidato de coalición o candidatura común tiene más representantes de casilla que los demás, estos representantes siempre tienen el incentivo de realizar maniobras que aventajen a su candidato, o bien que empeoren a los candidatos rivales. Esto bien puede suceder, aunque la ley les prohíbe expresamente a los representantes que participen activamente, sin embargo, en la práctica, existe el incentivo de que lo puedan hacer y que tenga el efecto de que sus candidatos tengan relativamente mayores votos de los que realmente obtuvieron, o bien dicho de otro modo, que los candidatos de los otros partidos tengan menores votos de los que efectivamente obtuvieron. Aunque esta cuarta propuesta no está dirigida directamente a regular el número de coaliciones registradas, sí está conectada directamente con la legislación en materia de coaliciones electorales y sirve para evitar posibles escenarios en donde se vea afectada la voluntad de lo que los ciudadanos decidieron en forma colectiva y legal el sentido de su voto.

La quinta propuesta normativa propone que se prohíba a los partidos coaligados el que acuerden trasladar votos entre ellos con el objetivo de conservar el registro. Esta práctica todavía no ha sido prohibida en algunas de las legislaciones electorales, y es desde luego violatoria de la voluntad de los electores, ya que, si los ciudadanos en forma agregada decidieron sufragar en un sentido determinado, este no puede ser modificado a la conveniencia de los partidos políticos.

En la sexta propuesta normativa se propone que los tiempos de registro de las coaliciones sean lo más cortos posibles, esto con el objetivo de que las coaliciones sean publicitadas el mayor número de tiempo, para que así el elector conozca sobre los partidos que la integran y a los candidatos que están postulados por éstos. Y que de esta manera ellos puedan decidir con la mayor información posible el sentido de su voto, evitando que no únicamente tomen en cuenta a la hora de

decidir su voto a los partidos que aparezcan en la boleta, sino que también puedan tomar en cuenta a los nombres de los candidatos que aparecen junto al emblema del partido.

En la séptima y última propuesta se plantea que las candidaturas comunes sean permitidas, pero que estén limitadas a una proporción de no más del diez por ciento de las candidaturas totales postuladas, siempre y cuando respeten el segundo principio expuesto para el caso de las coaliciones electorales, en el cual se señala que deben cumplir con el requisito de ser uniformes. La razón por la que se busca limitar el número de candidaturas comunes posibles, obedece a que éstas pueden convertirse en el medio a través del cual se pueda evitar que los partidos recurran a la celebración de coaliciones electorales, cosa que en esta investigación sí pudo documentarse con evidencia empírica. Con esta medida se busca nuevamente evitar que se caiga en el excesivo pragmatismo de celebrar alianzas de manera excesiva con el único objetivo de ganar, y sin importar la confusión que esto pueda traer a los votantes.

Bibliografía

- BECERRA, Ricardo, et al. *La mecánica del cambio político en México Elecciones. partidos y reformas* 3ª edición, México, Ediciones Cal y Arena, 2008.
- CRESPON, José Antonio, *Análisis comparado de las legislaciones electorales estatales en México*, México, Miguel Ángel Porrúa-Fundación Friedrich Naumann-CIDE, 1996.
- Diccionario Léxico Hispano, t.I, 5ª edición, México, W.M. Jackson Inc. Editores, 1979.
- DURKHEIM, Emile, *Las reglas del método sociológico*, Barcelona, Ediciones Orbis, 1985
- GAMBOA MONTEJANO, Claudia, *Estudio Teórico Doctrinal y Derecho Comparado a Nivel Constitucional de los 31 Estados y del Estatuto del Distrito Federal*, México, Servicio de Investigación y Análisis, Cámara de Diputados LIX Legislatura, 2005. Se puede consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/DPI-ISS-09-05.pdf>
- GARCÍA OROZCO, Antonio, *Legislación Electoral Mexicana 1812-1988*, México, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1988.
- HERNÁNDEZ MAR, Jaime, “Los partidos políticos en México, causas de su degeneración y coaliciones para alcanzar el poder”, en Revista IUS del Centro de Investigación y Documentación Jurídicas del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, Año IV, No. 7, noviembre-junio, 1999-2000.
- KERLINGER, Fred N., *Investigación del Comportamiento*, México, McGraw Hill, 1988.
- MANHEIM, Jarol B. y Richard C. Rich, *Análisis político empírico. Métodos de Investigación en Ciencia política*, Madrid, Alianza Editorial, 1988.
- MOLINAR, Juan y Jeffrey Weldon, “Elecciones de 1988 en México, crisis del autoritarismo”, México, en Revista Mexicana de Sociología, vol. 4, No. 52, marzo, 1990.

- OLSON, Mancur, *La lógica de la acción colectiva*, México, Limusa-Noriega editores, 1992.
- OLVERA ACEVEDO, Alejandro, “El nuevo régimen jurídico de las coaliciones electorales en el ámbito federal”, México, en Revista Lex, Difusión y Análisis, Tercera época, año 4, No. 37, mayo, 2008.
- RAMOS MEGA, Ernesto, “Índice para Evaluar Normas Sobre Alianzas Partidistas en México”, en Revista Justicia Electoral, México, Cuarta época, vol. 1, Núm. 8, diciembre 2011.
- SARTORI, Giovanni, *Partidos y Sistemas de Partidos, t. I*, Madrid, Alianza Editorial, 1980.
- TORRES BORREGO, César, “La coalición como elemento de la cultura democrática”, en Revista del Tribunal Electoral del Estado de México, México, Núm. 11, 2000.
- WEBER, Max, *La objetividad de cognoscitiva de la ciencia social y de la política social*, Ensayos sobre Metodología Sociológica, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1982.

Legislación

- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, 24 agosto de 2009.
- CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, México, 1 septiembre de 2011.
- CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE SONORA, México, 1 julio de 2011.
- CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, México, 10 de septiembre de 2009.
- CÓDIGO ELECTORAL NÚMERO 307 PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, México, 31 de julio de 2009.
- CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, MÉXICO, 24 noviembre de 2011.
- CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, México, 1 julio de 2011.
- CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, México, 14 octubre de 2011.
- CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, México, 7 octubre de 2011.
- CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, México, 3 agosto de 2009.
- CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, México, 3 marzo de 2012.
- CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, México, 30 septiembre de 2011.

CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, México, 19 julio de 2011.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. México, Diario Oficial de la Federación, 31 octubre de 1996.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, México, Diario Oficial de la Federación, 14 de enero del 2008.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA, México, 30 de octubre de 2009.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, México, 3 julio de 2009.

LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, México, 2 de marzo de 2011.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, México, 30 de abril de 2010.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, México, 18 de agosto de 2010.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, México, 31 julio de 2008.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. México, 30 junio de 2011.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, México, Diario Oficial de la Federación, 25 noviembre de 2011.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, México, 3 agosto de 2011.

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, México, 3 octubre de 2009.

LEY ELECTORAL FEDERAL, México, Diario Oficial de la Federación, 7 enero de 1946.

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, México, Diario Oficial de la Federación,

LEY NÚMERO 571 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, México, 30 septiembre de 2011.

Fuentes de datos electrónicos

- Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León. *Proceso Electoral Ordinario 2012*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://bd.ceenl.mx/sitioelectoral/>
- Comisión Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí. *Resultados de la Elección de Diputados Locales y municipios 2012*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/352/informacion/actas-de-computo-elecciones-2012>
- Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. *Memoria del Proceso Electoral Ordinario 2012*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/nw_historico/archivos/memoria_2012/Memoria_Electoral_2012.pdf

- Instituto Electoral del Distrito Federal. *Estadística de los resultados 2012*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://secure.iedf.org.mx/resultados2012/resultados.php?te=3&ambito=3&title=>
- Instituto Electoral del Estado de Campeche. *Resultados electorales 2012* Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://www.ieec.org.mx/?id=eleccion>
- Instituto Electoral del Estado de México. *Resultados electorales*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de http://www.ieem.org.mx/numeralia/result_elect.html
- Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. *Resultados electorales*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://www.ieeg.org.mx/html/final2012/index.html>
- Instituto Electoral del Estado de Guerrero. *Resultados Electorales*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://www.iepcgro.mx/ResultadosElect.html>
- Instituto Electoral del Estado de Morelos. *Resultados oficiales*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://www.ieemorelos.org.mx/site/10pe.php?msg=9>
- Instituto Electoral del Estado de Querétaro. *Proceso Electoral 2012*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://ieeq.mx/contenido/elecciones/resultados.php>
- Instituto Electoral del Estado de Yucatán. *Resultado de la Elección de Diputados*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://www.ipecpac.org.mx/resultados-electorales/2012/resultadosDiputados2012.php>
- Instituto Electoral del Estado de Yucatán. *Resultado de la Elección de Gobernador*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://www.ipecpac.org.mx/resultados-electorales/2012/resultadosGobernador2012.php>
- Instituto Electoral del Estado de Yucatán. *Resultado de la Elección de Gobernador*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://www.ipecpac.org.mx/resultados-electorales/2012/resultadosMunicipios2012.php>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. *Resultados electorales*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://www.iepcjalisco.org.mx/resultados-electorales>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. *Resultado Electoral del 2012*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de http://www.iepct.org.mx/docs/estadistica_electoral_2012.zip
- Instituto Estatal Electoral del Estado de Colima. *Resultados oficiales de la elección 2011-2012*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://www.ieecolima.org.mx/oficial2012.html>
- Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. *Resultados oficiales Proceso electoral 2011-2012*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://www.ieesonora.org.mx/#estadistica/2012/2012.htm>
- Instituto Nacional Electoral. *Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales 2011-2012*. Recuperado el 11 de septiembre de 2015, de <http://siceef.ife.org.mx/pef2012/SICEEF2012.html#>

Temas actuales de la democracia mexicana.
Compilación de trabajos ganadores del Concurso Nacional de Tesis
sobre Derechos Político-Electorales, categoría licenciatura
fue publicada en septiembre de 2019.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
Carlota Armero 5000, CTM Culhuacán, 04480,
Coyoacán, Ciudad de México.



ISBN: 978-607-708-456-3



9 786077 084563